

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.796.-  
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día.....\$330.- (IVA incluido)  
Atrasado.....\$650.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas  
Santiago, Sábado 1 de Marzo de 2014

SUMARIO	PODER JUDICIAL	Consejo Nacional de Televisión
<b>Normas Generales</b>		
PODER EJECUTIVO	Llamado a concurso..... P.2	Solicita modificación de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda VHF..... P.3
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	OTRAS ENTIDADES	<b>Gobierno Regional Región del Biobío</b>
<b>Servicio de Impuestos Internos</b>	<b>Comisión Clasificadora de Riesgo</b>	Resolución número 190.- Deja sin efecto resoluciones N° 127, de 2012, y N° 91, de 2013, y promulga Plan Regulador Comunal de Pemuco ..... P.3
Dirección Nacional	Secretaría Administrativa	
Resolución número 23 exenta.- Establece escala de tasas conforme al precio internacional de los minerales que se indican y para los efectos que se señalan... P.1	Acuerdo relativo a instrumentos financieros de oferta pública..... P.2	

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Hacienda**

**Servicio de Impuestos Internos**

Dirección Nacional

**ESTABLECE ESCALA DE TASAS CONFORME AL PRECIO INTERNACIONAL DE LOS MINERALES QUE SE INDICAN Y PARA LOS EFECTOS QUE SE SEÑALAN**

(Resolución)

Núm. 23 exenta.- Santiago, 21 de febrero de 2014.- Vistos: La facultad que me confiere el artículo 6°, Letra A, N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del DL N° 830, de 1974, lo dispuesto en los incisos tercero del artículo 23° y quinto del N° 1 del artículo 34° de la Ley de la Renta, y teniendo presente el oficio Ord. N° 126, de fecha 18 de febrero del año 2014, del Ministerio de Minería, y

Considerando:

1°) Que, el artículo 23° de la Ley de la Renta establece un impuesto único a los pequeños mineros artesanales por las rentas provenientes de dicha actividad minera y que se aplica en relación a una escala de tasas conformada en base al precio internacional del cobre.

2°) Que, por otra parte, el N° 1 del artículo 34° de la Ley de la Renta, presume de derecho una Renta Líquida Imponible de Primera Categoría determinada de acuerdo a una escala de tasas según el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo para los mineros de mediana importancia, que no sean pequeños mineros artesanales y con excepción de las sociedades anónimas, en

comandita por acciones y de los contribuyentes señalados en el N° 2 del artículo anteriormente mencionado.

3°) Que, mediante el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 24, de 22 de enero del año 2014, publicado en el Diario Oficial el 20 de febrero del mismo año, se reactualizan las escalas de tasas a que se refieren los artículos 23° y 34° N° 1 de la Ley de la Renta.

4°) Que, asimismo, las disposiciones legales anteriormente citadas establecen que el Servicio de Impuestos Internos, previo informe del Ministerio de Minería, debe determinar la equivalencia que corresponda respecto del precio internacional

**ESTIMADOS USUARIOS.**

Con mucho orgullo queremos recordarles que hoy se cumplen 137 años desde la publicación del primer número del Diario Oficial, lo que aconteció el 1 de marzo de 1877.

Durante todo este tiempo, el diario ha sido un auténtico reflejo de la historia de Chile. En él se han publicado las leyes y decretos que han regido el destino de los ciudadanos y se han materializado señeras entidades que han contribuido a la vida cultural, social y económica de nuestro país.

En esta ocasión especial, nos hemos permitido incorporar el presente inserto, ya que este cambio de folio coincide con un hecho relevante en la vida de este diario, cual es que, a partir del 26 de agosto de 2013, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha asumido la función que le era propia desde 1927, de editar y publicar el Diario Oficial de la República de Chile.

Esperamos en el futuro seguir mejorando nuestro servicio y la calidad de nuestros productos. Por lo pronto, y a partir del 18 de febrero pasado, hemos publicado una nueva plataforma web que facilita el acceso a la información del Diario Oficial. Finalmente, queremos reiterar nuestros agradecimientos por la confianza depositada en esta institución republicana, a lo largo de todos estos años.

LA DIRECCIÓN

**Directora:** Cecilia Power Helfmann  
**Sitio Web:** www.diariooficial.cl  
**Dirección:** Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago  
**Fono Casa Matriz:** +562 2 4863600

**Fono Atención a Regiones:** +56 2 24863601  
**Atención a consultas:** consultasdof@interior.gob.cl  
**Atención a regiones:** cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl  
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl



del oro y la plata, a fin de hacer aplicable las escalas mencionadas a las ventas de dichos minerales y a las combinaciones de esos minerales con cobre.

5º) Que, habiendo informado el Ministerio de Minería por oficio Ord. Nº 126, de fecha 18 de febrero del año 2014, respecto de la equivalencia del oro y la plata.

Se resuelve:

1º) Establécense para los efectos de aplicar el impuesto del artículo 23º de la Ley de la Renta, las siguientes escalas que se aplicarán sobre el valor neto de las ventas de minerales de oro y plata y a la combinación de esos minerales con cobre:

- a) Respecto del oro
- 1% si el precio internacional del oro no excede de 805,40 dólares norteamericanos la onza troy;
  - 2% si el precio internacional del oro excede de 805,40 dólares norteamericanos la onza troy y no sobrepasa de 1.288,54 dólares norteamericanos la onza troy, y
  - 4% si el precio internacional del oro excede de 1.288,54 dólares norteamericanos la onza troy.
- b) Respecto de la plata
- 1% si el precio internacional de la plata no excede de 739,76 dólares norteamericanos el kilogramo de plata;
  - 2% si el precio internacional de la plata excede de 739,76 dólares norteamericanos el kilogramo de plata y no sobrepasa de 1.183,64 dólares norteamericanos el kilogramo de plata, y
  - 4% si el precio internacional de la plata excede de 1.183,64 dólares norteamericanos el kilogramo de plata.

2º) Establécense para los efectos de la presunción de la renta líquida imponible de la actividad minera a que se refiere el Nº 1 del artículo 34º de la Ley de la Renta, las siguientes escalas aplicables a las ventas de minerales de oro y plata y combinación de éstos con cobre:

- a) Respecto del oro
- 4% si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo no excede de 644,30 dólares norteamericanos la onza troy;
  - 6% si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 644,30 dólares norteamericanos la onza troy y no sobrepasa de 805,40 dólares norteamericanos la onza troy;
  - 10% si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 805,40 dólares norteamericanos la onza troy y no sobrepasa de 1.046,98 dólares norteamericanos la onza troy;
  - 15% si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 1.046,98 dólares norteamericanos la onza troy y no sobrepasa de 1.288,54 dólares norteamericanos la onza troy, y
  - 20% si el precio promedio de la onza troy en el año o ejercicio respectivo excede de 1.288,54 dólares norteamericanos la onza troy.
- b) Respecto de la plata
- 4% si el precio promedio del kg. de plata en el año o ejercicio respectivo no excede de 591,85 dólares norteamericanos el kg. de plata;
  - 6% si el precio promedio del kg. de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 591,85 dólares norteamericanos el kg. de plata y no sobrepasa de 739,76 dólares norteamericanos el kg. de plata;
  - 10% si el precio promedio del kg de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 739,76 dólares norteamericanos el kg. de plata y no sobrepasa de 961,71 dólares norteamericanos el kg. de plata.
  - 15% si el precio promedio del kg. de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 961,71 dólares norteamericanos el kg. de plata y no sobrepasa de 1.183,64 dólares norteamericanos el kg. de plata, y
  - 20% si el precio promedio del kg. de plata en el año o ejercicio respectivo excede de 1.183,64 dólares norteamericanos el kg. de plata.

3º) De conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del Nº 1 del artículo 34º de la Ley de la Renta, las escalas referidas al artículo 23º rigen a contar del 1º de marzo del año 2014 y hasta el último día del mes de febrero del año 2015 y, en cuanto a las escalas referidas al Nº 1 del artículo 34, éstas rigen para el Año Tributario 2014.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Alberto Rojas Barranti, Director (S).

PODER JUDICIAL

Corte Suprema.- Llámese a concurso público de antecedentes en esta Corte Suprema, por el término de quince días corridos, contados desde su publicación en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Miembro Suplente del Tribunal de Propiedad Industrial, en la vacante producida por cese de funciones de don Luis Villarroel Villalón, por término del período de nombramiento.

Los interesados que reúnan las condiciones exigidas por la ley Nº 19.039 deberán oponerse al concurso, dentro del plazo indicado y en la forma que determina el Auto Acordado Nº 31-2005 de esta Corte Suprema, de 29 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 2005.

Rol Administrativo Nº AD-221-2014.

Mayor información disponible en [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl).- Rosa María Pinto Egusquiza, Secretaria.

OTRAS ENTIDADES

**Comisión Clasificadora de Riesgo**

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO RELATIVO A INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE OFERTA PÚBLICA ADOPTADO POR LA COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGO**

Vistos: Lo dispuesto en el Título XI del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, en el Acuerdo Nº 31 de los Procedimientos de Aprobación de Cuotas de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos Nacionales, publicado en el Diario Oficial el 5 de marzo de 2009, y en el Acuerdo Nº 32 de los Procedimientos de Aprobación de Instrumentos Extranjeros Representativos de Capital, publicado en el Diario Oficial el 8 de enero de 2009.

La Comisión Clasificadora de Riesgo en su 378ª reunión ordinaria acordó lo siguiente:

A. EMISORES NACIONALES:

1. Aprobar a CCLV, Contraparte Central S.A. como entidad contraparte de operaciones con instrumentos derivados.
2. Aprobar las cuotas del siguiente fondo mutuo:
  - Fondo Mutuo Solvente BancoEstado
3. Desaprobar las cuotas del siguiente fondo de inversión, debido al incumplimiento de lo señalado en el artículo 9 del Acuerdo Nº 31 de esta Comisión:
  - Fondo de Inversión Larraín Vial – Vicam Cordillera
4. En virtud de lo establecido en el artículo 105, del D.L. Nº 3.500 de 1980, solicitar al siguiente emisor una tercera clasificación de riesgo de sus instrumentos de deuda:
  - Incofin S.A.

B. EMISORES EXTRANJEROS:

1. Aprobar las cuotas de los siguientes fondos mutuos extranjeros:

Fondo Mutuo Extranjero	País de registro
Allianz Global Investors Fund - Allianz German Equity Fund	Luxemburgo
Amundi Funds - Equity ASEAN	Luxemburgo
Amundi Funds - Equity India	Luxemburgo
Parvest - Bond World Corporate	Luxemburgo
Parvest - Convertible Bond Europe Small Cap	Luxemburgo
Parvest - Equity Best Selection Europe Ex - UK	Luxemburgo
Parvest - Equity Japan Small Cap	Luxemburgo
Parvest - Equity Pacific Ex - Japan	Luxemburgo
Parvest - Equity World Energy	Luxemburgo
Parvest - Equity World Health Care	Luxemburgo
Parvest - Global Environment	Luxemburgo
Parvest - World Commodities	Luxemburgo
Goldman Sachs Funds SICAV - Goldman Sachs Global Credit Portfolio (Hedged)	Luxemburgo
JPMorgan Funds - Asia Equity Fund	Luxemburgo
UBS (Lux) Bond Sicav - Emerging Economies Corporates (USD)	Luxemburgo
UBS (Lux) Equity Fund - China Opportunity (USD)	Luxemburgo

2. Desaprobar las cuotas de los siguientes fondos mutuos extranjeros, debido a que fueron absorbidos:

Fondo Mutuo Extranjero	País de registro
BlackRock Global Funds - European Small & MidCap Opportunities Fund	Luxemburgo
JPMorgan Investment Funds - Euro Liquid Market Fund	Luxemburgo
JP Morgan Liquidity Funds - Euro Government Liquidity Fund	Luxemburgo

3. Desaprobar las cuotas del siguiente fondo mutuo extranjero, en atención a la solicitud de su administrador:

Fondo Mutuo Extranjero	País de registro
Metzler Aktien Deutschland	Alemania

4. Asimismo, la Comisión tomó nota de los cambios de nombre experimentados por distintos emisores extranjeros con instrumentos aprobados, los cuales se individualizan en su sitio web: [www.ccr.cl](http://www.ccr.cl).

#### C. MANTENER ACUERDO VIGENTE SOBRE INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA

En lo no modificado por las letras A y B anteriores, la Comisión mantuvo el Acuerdo vigente relativo a instrumentos financieros de oferta pública adoptado en su 377ª reunión ordinaria, celebrada el 24 de enero de 2014, y publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 2014.

El presente acuerdo deberá ser considerado para el efecto de determinar la diversificación de las inversiones que se realicen con los recursos de los Fondos de Pensiones, según el D.L. N° 3.500 de 1980.

Santiago, 27 de febrero de 2014.- Alejandro Muñoz Valdés, Secretario.

Publicación disponible en el sitio Web de la Comisión Clasificadora de Riesgo:  
<http://www.ccr.cl>

### Consejo Nacional de Televisión

#### SOLICITA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA LIBRE RECEPCIÓN ANALÓGICA, BANDA VHF

(Extracto)

Se ha recibido en este Consejo Nacional de Televisión, una solicitud de modificación de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda VHF, Canal 3, para la localidad de Angol IX Región, presentada por la concesionaria Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, titular según resolución CNTV N°60, de fecha 18 de diciembre de 2006, modificada técnicamente por resolución exenta CNTV N°49, de 18 de mayo de 2009, transferida previamente por resolución exenta CNTV N°164, de 25 de agosto de 2010, y modificada por cambio de titular mediante resolución CNTV N°30, de 17 de noviembre de 2010, en el sentido de aumentar la potencia del transmisor a 100 Watts, cambiar la canalización de frecuencia por el Canal 4, modificar el sistema radiante y las características técnicas asociadas a éste, la zona de servicio y otros. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 95 días.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 9 de diciembre de 2013 tomó conocimiento de los antecedentes, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción analógica, banda VHF, Canal 4, para la localidad de Angol, IX Región, de que es titular Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, titular según resolución CNTV N°60, de 18 de diciembre de 2006, modificada técnicamente por resolución exenta CNTV N°49, de 18 de mayo de 2009, transferida previamente mediante resolución exenta CNTV N°164, de 25 de agosto de 2010, y modificada por cambio de titular por resolución CNTV N°30, de 17 de noviembre de 2010. Además, se autorizó un plazo de 95 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Julio Sepúlveda N°1193, localidad de Angol, comuna de Angol, IX Región.
Ubicación Planta Transmisora	Sector Las Acequias s/n., localidad de Angol, comuna de Angol, IX Región.
Coordenadas Geográficas Planta	37° 47' 23" Latitud Sur, 72° 43' 53" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.
Canal de frecuencias	4 (66 - 72 MHz).
Potencia máxima de transmisión	100 Watts para emisiones de video y 10 Watts para emisiones de audio.
Altura del centro radioeléctrico	49 metros.
Descripción del sistema radiante	Arreglo de dos antenas tipo yagi, cada una de ellas de cuatro elementos, en un piso, orientadas ambas en el acimut 120°.
Ganancia con tilt eléctrico	-3,7 dBd en el plano horizontal, con un tilt eléctrico de 25° bajo la horizontal.
Pérdidas línea de transmisión y otros (conectores)	1,2 dB.
Diagrama de radiación	Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 120°.
Zona de servicio	Localidad de Angol, IX Región, delimitada por el contorno Clase A ó 66 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

#### DIAGRAMA DE RADIACIÓN EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	17,7	20	4,5	1,1	16,5	18,4	17,1	17,1

#### PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2	2	8	8,8	2	2	2	2

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 27° de la ley N° 18.838, modificada por la ley N° 19.131, que dispone un plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas por esta modificación de concesión formulen su oposición ante este Consejo.

Santiago, 16 de diciembre de 2013.- Guillermo Laurent Ronda, Secretario General Consejo Nacional de Televisión

### Gobierno Regional Región del Biobío

#### DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES N° 127, DE 2012, Y N° 91, DE 2013, Y PROMULGA "PLAN REGULADOR COMUNAL DE PEMUCO"

(Resolución)

Núm. 190.- Concepción, 23 de octubre de 2013.- Considerando:

1. El proyecto de Plan Regulador Comunal de Pemuco que consta de la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad, la Ordenanza Local y el Plano PRCP-01 Centro Urbano Pemuco, confeccionado a escala 1:5.000 por la Municipalidad de Pemuco.

2. La resolución exenta Nº 33, de 30 de enero de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío, que calificó favorablemente el proyecto del Plan Regulador Comunal de Pemuco.

3. El Certificado Nº 69/08 del Secretario Municipal de Pemuco que certifica que por Acuerdo Nº 1 de Sesión Extraordinaria Nº 2, de 25 de abril de 2008, el Concejo Municipal de Pemuco aprobó por unanimidad el nuevo Plan Regulador Comunal.

4. El decreto alcaldicio Nº 1.421, de 28/07/08, de Alcalde de Pemuco que sanciona el acuerdo del Concejo Municipal y aprueba el Plan Regulador Comunal.

5. El Ordinario Nº 587, de 6 de agosto de 2008, de Alcalde de Pemuco a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío, solicitando la emisión del Informe Técnico favorable del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Seremi de Vivienda y Urbanismo.

6. El Ordinario Nº 2.306, de 5 de octubre de 2009, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío a Intendente Regional, mediante el cual acompaña el Informe Técnico, Ordenanza Local, Plano PRCP-01, Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad y Expediente Administrativo del Plan Regulador Comunal de Pemuco.

7. El Ordinario Nº 2.141, de 2 de noviembre de 2009, de Intendente Regional y Presidente del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío a los señores Consejeros Regionales, solicitando la aprobación del Plan Regulador Comunal de Pemuco.

8. El Certificado Nº 2.841/o22, de 30 de Noviembre de 2009, extendido por la Secretaria Ejecutiva y Ministro de Fe del Gobierno Regional Región del Biobío, mediante el cual se acredita que en Sesión Ordinaria Nº 22, de fecha 25 de noviembre de 2009, el Consejo de Gobierno Regional de la Región del Biobío aprobó por la unanimidad de la sala el proyecto "Plan Regulador Comunal de Pemuco"

9. La resolución Nº 1, de 13 de enero de 2010, del Gobierno Regional del Biobío, que promulga el Plan Regulador Comunal de Pemuco.

10. El ordinario Nº 780, de 5 de febrero de 2010, de Contraloría Regional del Biobío, que devuelve sin tramitar la resolución Nº 1 ya individualizada, formulándole observaciones.

11. La resolución Nº 31, de 27 de abril de 2010, de Gobierno Regional del Biobío que deja sin efecto resolución Nº 1, de 13 de enero de 2010, y promulga Plan Regulador Comunal de Pemuco.

12. El oficio Nº 5.139, de 14 de septiembre de 2010, de la Contraloría Regional del Biobío, que devuelve sin tramitar la resolución Nº 31, de 27 de abril de 2010, en atención a lo expuesto en el oficio Nº 51.664, de 3 de septiembre de 2010, de la Contraloría General de la República.

13. El oficio ordinario Nº 1.816, de 5 de octubre de 2010, del jefe de División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente con observaciones formuladas por la Contraloría General de la República.

14. El ordinario Nº 888, de 4 de abril de 2012, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo dirigido al Intendente Regional del Biobío, remitiendo expediente corregido del Plan Regulador Comunal de Pemuco.

15. El oficio ordinario Nº 1.274, de 18 de mayo de 2012, del señor Intendente y Presidente del Consejo de Gobierno de la Región del Biobío dirigido a los señores Consejeros Regionales, solicitando la aprobación del Plan Regulador Comunal de Pemuco.

16. Certificado Nº 3476/o11, de 18 de junio de 2012, extendido por la Secretaria Ejecutiva y Ministro de Fe del Consejo de Gobierno Regional del Biobío, mediante el cual se acredita que en Sesión Ordinaria Nº 11, de fecha 13 de junio de 2012, el Consejo de Gobierno Regional de la Región del Biobío aprobó por la unanimidad de la sala el proyecto "Plan Regulador Comunal de Pemuco".

17. La resolución Nº 127, de 29 de junio de 2012, de Gobierno Regional del Biobío, que deja sin efecto la resolución Nº 31, de 27 de abril de 2010, y promulga el Plan Regulador Comunal de Pemuco.

18. El oficio Nº 16.728, de 5 de noviembre de 2012, de Contraloría Regional del Biobío que representa la resolución Nº 127, de 29 de junio de 2012, de Gobierno Regional de la Región del Biobío.

19. La resolución Nº 91, de 22 de abril de 2013, de Gobierno Regional del Biobío, que deja sin efecto la resolución Nº 127, de 29 de junio de 2012, y promulga el Plan Regulador Comunal de Pemuco.

20. El oficio Nº 10.872, de 8 de julio de 2013, de Contraloría Regional del Biobío que representa la resolución Nº 91, de 22 de abril de 2013, de Gobierno Regional de la Región del Biobío.

21. El oficio ordinario Nº 2.431, de 9 de julio de 2013, del Jefe de División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente con observaciones formuladas por la Contraloría General de la República.

22. El ordinario Nº 1.899, de 23 de julio de 2013, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo dirigido a la Sra. Alcaldesa de Pemuco, remitiendo expediente con observaciones de Contraloría.

23. El ordinario DOM Nº 677, de 9 de septiembre de 2013, de Alcaldesa de Pemuco al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío, remitiendo expediente del PRC de Pemuco con las observaciones subsanadas.

24. El ordinario Nº 2.692, de 4 de octubre de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío, a Intendente Regional, remitiendo el expediente corregido del Plan Regulador Comunal de Pemuco y solicitando continuar con el trámite.

Visto: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en el artículo 43º del DFL Nº 458 (V y U) de 1975 Ley General de Urbanismo y Construcciones; en los artículos 2.1.10 al 2.1.11 del DS Nº 47 (V y U) de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, modificado por el DS Nº 75 (V y U) de 2001, por el DS Nº 217 (V y U) de 2001 y por el DS Nº 33 (V y U) de 2002; en los artículos 1º y 2º de la ley Nº 19.778 de 2001 que modificó la Ley Nº 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en materia de Planes Reguladores; lo dispuesto en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y decreto supremo Nº 256, de 15 de abril de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Resuelvo:

1.- Déjase sin efecto la resolución Nº 91, de 22 de abril de 2013, del Gobierno Regional de la Región del Biobío que promulga el Plan Regulador Comunal de Pemuco.

2.- Promúlgase el Plan Regulador Comunal de Pemuco de conformidad a lo indicado en los siguientes documentos que lo conforman: Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad, Ordenanza Local y Plano PRCP-01 Centro Urbano Pemuco, confeccionado a escala 1:5.000 por la Municipalidad de Pemuco, documentos que por la presente resolución se aprueban.

3.- Publíquese la presente resolución y el texto completo de la Ordenanza Local en el Diario Oficial de la República de Chile, cuyo texto de la Ordenanza Local es el siguiente:

PLAN REGULADOR COMUNAL DE PEMUCO  
ORDENANZA LOCAL

TÍTULO I  
Disposiciones generales

**Artículo 1.- Definición**

La presente Ordenanza Local contiene las normas referentes al límite urbano, vialidad estructurante, zonificación y usos de suelo, condiciones urbanísticas de subdivisión, urbanización y edificación, que regirán dentro del área territorial urbana del Plan Regulador Comunal de Pemuco, de acuerdo a lo graficado en el Plano PRCP – 01, elaborado a escala 1:5.000, en adelante el Plano.

Se deroga el Límite Urbano de Pemuco promulgado por DS Nº 6.239, de 1940.

**Artículo 2.- Territorio del Plan**

El área urbana reglamentada por el presente Plan Regulador Comunal está definida por el límite urbano del centro urbano de Pemuco, descrito en el artículo 3 de esta Ordenanza.

## TÍTULO II

### Descripción del límite urbano

#### Artículo 3.- Límite Urbano

El límite urbano enunciado en el artículo 2 de esta Ordenanza corresponde a la línea poligonal cerrada entre los puntos A al G, cuya descripción de puntos y tramos se detalla a continuación:

PUNTO	COORD.	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
A	N. 5.904.945 E. 757.863	Intersección de la línea paralela a calle Valdés Lecaros, trazada a 400 m al poniente de su eje, con el eje del estero Río Seco.		
B	N. 5.904.899 E. 758.337	Punto ubicado en el eje del camino a Pueblo Seco trazado a 400 m al norte del puente del estero Río Seco (medido en línea recta).	A-B	Línea recta imaginaria, entre los puntos A y B
C	N. 5.904.511 E. 758.344	Intersección del eje de calle Carrera con el eje del estero Río Seco (en el puente)	B-C	Eje del camino a Pueblo Seco, entre los puntos B y C
D	N. 5.903.800 E. 759.617	Intersección de la línea paralela a Avenida Andes, trazada a 300 m al oriente de su eje, con el eje del estero Río Seco.	C-D	Eje del estero Río Seco, entre los puntos C y D
E	N. 5.902.697 E. 759.365	Intersección de la línea paralela a Avenida Andes trazada a 300 m al oriente de su eje, con el eje del estero Pemuco.	D-E	Línea recta paralela a Avenida Andes, a 300 m al oriente de su eje, entre los puntos D y E
F	N. 5.902.905 E. 758.278	Intersección de la línea paralela a calle Manuel Rodríguez, trazada a 500 m al sur de su eje., con el eje del estero Pemuco.	E-F	Eje del estero Pemuco, entre los puntos E y F
G	N. 5.903.233 E. 757.344	Intersección de la línea paralela a calle Valdés Lecaros trazada a 400 m al poniente de su eje, con línea paralela a calle Manuel Rodríguez, trazada a 500 m al sur de su eje.	F-G	Línea recta paralela a calle Manuel Rodríguez, trazada a 500 m al sur de su eje, entre los puntos F y G
			G-A	Línea recta paralela a calle Valdés Lecaros, trazada a 400 m al poniente de su eje, entre los puntos G y A

## TÍTULO III

### Vialidad estructurante

#### Artículo 4.- Vialidad estructurante

La vialidad estructurante graficada en el Plano PRCP-01 y sus anchos entre líneas oficiales, está constituida por las vías indicadas en los cuadros de este artículo.

VIAS COLECTORAS					
NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO		EXIST / PROY	ANCHO ENTRE LÍNEAS OFICIALES (m)	OBSERVACIONES
	Desde	Hasta			
Camino a Pueblo Seco	Límite urbano Norte	Puente estero Río Seco	E	23.00	
Carrera	Puente estero Río Seco	Colón	E	20.00	
Acceso Poniente	Límite Urbano Sur	Puente Negro	E	24.00	
Camino a General Cruz	Límite Urbano Poniente	Acceso Poniente	E	24.00	
Camino a Yungay	Pedro de Valdivia	Límite Urbano Sur	E	19.00	
Colón	Valdés Lecaros	Carrera	E	30.00	
	Carrera	Pedro de Valdivia	E	20.00	
	Valdés Lecaros	Calle 1	P	30.00	Apertura
	Pedro de Valdivia	Padre Jorge Herrera	P	20.00	Apertura
Avenida Andes	Padre Jorge Herrera	Calle 3	E	17.00	
	Calle 3	Camino a Yungay	P	20.00	Apertura
Calle 1	Camino a General Cruz	Claudio Carrasco	E	15.00	
	Claudio Carrasco	Avenida Méndez	P	20.00	Apertura

## VIAS DE SERVICIO

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO		EXIST / PROY	ANCHO ENTRE LÍNEAS OFICIALES (m)	OBSERVACIONES
	Desde	Hasta			
Pedro de Valdivia	Colón	Manuel Rodríguez	E	15.00	
San Martín	Colón	Puente Negro	E	14.00	
Claudio Carrasco	San Martín	Pedro de Valdivia	E	13.00	
Manuel Rodríguez	San Martín	Pedro de Valdivia	E	14.00	
Padre Jorge Herrera	San Martín	Límite Urbano Oriente	E	13.00	
Avenida Méndez	Carrera	Calle 1	E	40.00	

## TÍTULO IV

### Condiciones generales y específicas

#### Artículo 5.- Exigencias sobre riesgos

Todas las obras que se emplacen en las áreas afectadas por riesgo de inundación, identificadas en el Plano PRCP-01 deberán dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.1.17 de la OGUC. Cumplidas dichas condiciones, las normas urbanísticas serán las establecidas para la zona respectiva.

#### Artículo 6.- Cuerpos salientes y marquesinas

Sólo se aceptan cuerpos salientes y marquesinas sobre el espacio público, en la zona ZR-1 del presente Plan Regulador. Tanto marquesinas como cuerpos salientes no podrán sobrepasar el 50% del ancho de la acera y la distancia libre medida en forma vertical, no podrá ser menor a 3.0 m en cualquiera de sus puntos.

#### Artículo 7.- Cierros

Los sitios eriazos y abandonados deberán disponer de cierros de carácter definitivo que tendrán una altura de 2,00 m con un porcentaje mínimo de transparencia de un 60%.

#### Artículo 8.- Edificaciones en condiciones especiales

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación, que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies prediales mínimas establecidas en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

## TÍTULO V

### Normas urbanísticas

#### Artículo 9.- Zonificación

El presente Plan Regulador Comunal comprende las siguientes zonas urbanas:

#### ZONA RESIDENCIAL ZR-1

USOS DE SUELO ZONA ZR-1		
TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTIFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, estaciones o centros de servicio automotor	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido, excepto estadios y canchas	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico	
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZR -1	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	160 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,8
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	3,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	10,5 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado, pareado y continuo
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	7 m
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	3 m.
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	500 hab/há

### ZONA RESIDENCIAL ZR-2

USOS DE SUELO ZONA ZR-2		
TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, estaciones o centros de servicio automotor y mercados	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido, excepto estadios y canchas.	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.	
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZR - 2	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	160 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,8
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado y pareado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	3 m. sólo frente a vialidad estructurante
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	400 hab/há

### ZONA DE EQUIPAMIENTO ZE-1

USOS DE SUELO ZONA ZE-1		
TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Prohibido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Prohibido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, estaciones o centros de servicio automotor, talleres mecánicos, grandes tiendas, supermercados y mercados	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido	
EDUCACIÓN	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.	
SALUD	Prohibido	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE -1	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	Libre
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,3
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,3
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	21 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

### ZONA DE CEMENTERIO ZE-2

USOS DE SUELO ZONA ZE-2		
TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Prohibido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Prohibido	
COMERCIO	Prohibido	
CULTO Y CULTURA	Permitido, excepto equipamiento de cultura	
DEPORTE	Prohibido	
EDUCACIÓN	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Prohibido	
SALUD	Permitido, sólo cementerio y crematorio	
SEGURIDAD	Prohibido	
SERVICIOS	Prohibido	
SOCIAL	Prohibido	

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE - 2	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	2.000 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,1
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	1,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	Libre según rasante
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	10 m.
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

### ZONA DE EQUIPAMIENTO ZE-3

USOS DE SUELO ZONA ZE-3		
TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Prohibido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Prohibido	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico, parques de entretención, juegos electrónicos y mecánicos.	
SALUD	Permitido	
SEGURIDAD	Permitido	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE - 3	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	1.000 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,5
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,6
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	10,50 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	7 m
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	3 m.
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

### ZONA DE EQUIPAMIENTO ZE-4

USOS DE SUELO ZONA ZE-4		
TIPO DE USO	Permitidos - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Prohibido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Permitido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Prohibido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido, excepto estadios	
EDUCACIÓN	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.	
SALUD	Permitido	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE - 4	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	500 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,8
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,5
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

## ZONA DE EQUIPAMIENTO DE PARQUE ZE-5

USOS DE SUELO ZONA ZE-5	
TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA Prohibido INOFENSIVA Permitido
EQUIPAMIENTO	
CIENTÍFICO	Permitido
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, estaciones o centros de servicio automotor, grandes tiendas, supermercados y mercados
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido
EDUCACIÓN	Prohibido
ESPARCIMIENTO	Permitido
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Prohibido
SERVICIOS	Prohibido
SOCIAL	Permitido

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE - 5	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	500 m <sup>2</sup> .
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,2
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

## ZONA DE EQUIPAMIENTO ZE-6

USOS DE SUELO ZONA ZE-6	
TIPO DE USO	Permitidos -- Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA Prohibido INOFENSIVA Permitido
EQUIPAMIENTO	
CIENTÍFICO	Permitido
COMERCIO	Permitido
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido, excepto estadios, canchas y multicanchas.
EDUCACIÓN	Permitido
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.
SALUD	Permitido
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Permitido

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZE - 6	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	500 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	1
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	3
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado y pareado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	400 hab/há

## ZONA DE CRECIMIENTO RESIDENCIAL ZER-1

USOS DE SUELO ZONA ZER-1	
TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA Prohibido INOFENSIVA Permitido
EQUIPAMIENTO	
CIENTÍFICO	Permitido
COMERCIO	Permitido
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido
EDUCACIÓN	Permitido
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Permitido

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZER -1	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	300 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,6
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7,0 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado, pareado y continuo
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	7 m
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	3 m.
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	400 hab/há

## ZONA DE CRECIMIENTO RESIDENCIAL ZER-2

USOS DE SUELO ZONA ZER-2	
TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA Prohibido INOFENSIVA Permitido
EQUIPAMIENTO	
CIENTÍFICO	Permitido
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido
EDUCACIÓN	Permitido
ESPARCIMIENTO	Permitido
SALUD	Permitido
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Permitido

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZER - 2	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	300 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,6
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado y pareado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	3 m.
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	300 hab/há

## ZONA DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA MIXTA ZAP-1

USOS DE SUELO ZONA ZAP-1	
TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA Prohibido INOFENSIVA Permitido
EQUIPAMIENTO	
CIENTÍFICO	Prohibido
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas
CULTO Y CULTURA	Prohibido
DEPORTE	Prohibido
EDUCACIÓN	Prohibido
ESPARCIMIENTO	Prohibido
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Permitido
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Prohibido

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZAP-1	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	300 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,8 Para plantas de tratamiento de aguas servidas: 0,4
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	1,6
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	Libre, según rasante y distanciamiento
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	160 Hab/há

## ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA ZCH

USOS DE SUELO ZONA ZCH		
TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, estaciones o centros de servicio automotor y supermercados	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Prohibido	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretención.	
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZCH	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	300 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,8
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	5,0 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Continuo
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	5,0 m
ADOSAMIENTO	Permitido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	160 hab/há

## ZONA DE DRENAJE ZD

USOS DE SUELO ZONA ZD		
TIPO DE USO	Permitidos – Prohibidos	
RESIDENCIAL	Prohibido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
INDUSTRIA BODEGAJE Y TALLERES	MOLESTA	Prohibido
	INOFENSIVA	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Prohibido	
COMERCIO	Prohibido	
CULTO Y CULTURA	Prohibido	
DEPORTE	Permitido, sólo multicanchas	
EDUCACIÓN	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, sólo parques zoológicos	
SALUD	Prohibido	
SEGURIDAD	Prohibido	
SERVICIOS	Prohibido	
SOCIAL	Prohibido	

NORMAS URBANISTICAS DE LA ZONA ZD	
SUP. DE SUBDIVISION PREDIAL MÍNIMA	2.500 m <sup>2</sup>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO	0,05
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,1
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se consulta
ADOSAMIENTO	Prohibido
ANTEJARDÍN	No se exige
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No se consulta

## TÍTULO VI

## Inmuebles de Conservación Histórica

## Artículo 10.- Inmuebles de Conservación Histórica

Los inmuebles de Conservación Histórica del área urbana de Pemuco (CH) están graficados en el plano PRCP-01 y sus normas urbanísticas son las siguientes:

N°	Localidad	Nombre	Dirección	Normas urbanísticas aplicables
CH-1	Pemuco	Iglesia Católica	San Martín, entre Padre Jorge Herrera y Claudio Carrasco	Uso de suelo: Equipamiento de culto. Sup. Subdivisión Predial Mínima: 3.000 m <sup>2</sup> . Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0.6 Altura máxima de edificación: 10 m Sistema de Agrupamiento: Aislado
CH-2	Pemuco	Casona Arístides Sepúlveda	Padre Jorge Herrera, entre San Martín y Placilla	Uso de suelo: Residencial y equipamiento de comercio Sup. Subdivisión Predial Mínima: 6.000 m <sup>2</sup> Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0.5 Altura máxima de edificación: 3,5 m Sistema de Agrupamiento: Continuo
CH-3	Pemuco	Casona Carrasco	Claudio Carrasco, esquina con Miraflores	Uso de suelo: Residencial y equipamiento de comercio Sup. Subdivisión Predial Mínima: 5.000 m <sup>2</sup> . Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0.5 Altura máxima de edificación: 3,5 m Sistema de Agrupamiento: Continuo
CH-4	Pemuco	Casa Carrasco	Claudio Carrasco, esquina con San Martín	Uso de suelo: Residencial y equipamiento de comercio Sup. Subdivisión Predial Mínima: 2.400 Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0.6 Altura máxima de edificación: 3,5 m Sistema de Agrupamiento: Aislado
CH-5	Pemuco	Virgen del Cerro	Claudio Carrasco con Purísima	Uso de suelo: Equipamiento de Culto

4. Archívense el Plano PRCP-01 y la presente resolución en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente y en la Municipalidad de Pemuco.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Víctor Lobos del Fierro, Intendente Región del Biobío.

## SEÑORES USUARIOS

### Región Metropolitana

Informamos que se encuentran disponibles en nuestras oficinas de Dr. Torres Boonen 511, Providencia, los documentos tributarios (boletas y facturas de venta) por los servicios prestados hasta el 31 de Enero de 2014. El horario para el retiro de éstos es de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR Y PUBLICACIONES JUDICIALES

Núm. 40.796.-  
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día .....\$330.- (IVA incluido)  
Atrasado .....\$650.- (IVA incluido)

Edición de 132 páginas  
Santiago, Sábado 1 de Marzo de 2014

SUMARIO	
<b>Normas Particulares</b>	
PODER EJECUTIVO	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO</b>	
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	
Decreto número 9.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector denominado D "Ampliación El Carmen", comuna de Temuco, de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (ESSSI S.A.) .....P.4	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Superintendencia de Servicios Sanitarios	
Solicitudes de ampliación de concesión de servicios sanitarios.....P.8	
Rectificación extracto de solicitud de concesiones sanitarias.....P.8	
Solicitudes de concesión de servicios públicos sanitarios.....P.8	
<b>Dirección General de Aguas</b>	
Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en los Arts. 4° y 6° transitorio de la ley N° 20.017P.11	
Solicitudes de Particulares	
<b>Comunas de:</b> Alhué / Aysén / Cabildo / Cabrero / Calbuco / Cartagena / Cauquenes / Chillán / Chillán Viejo / Chonchi	
/ Cisnes / Cochamó / Colina / Combarbalá / Coquimbo / Coyhaique / Cunco / Curarrehue / Curicó / El Carmen / El Tabo / Fresia / Futrono / Gorbea / Hijuelas / La Ligua / La Unión / Lago Ranco / Laja / Lautaro / Limache / Linares / Llanquihue / Loncoche / Longaví / Los Muermos / Machalí / Maipú / Maule / Nueva Imperial / Omué / Ovalle / Padre Las Casas / Paine / Panguipulli / Parral / Perquenco / Pitrufquén / Puchuncaví / Pucón / Puerto Montt / Puerto Octay / Puerto Varas / Punitaqui / Purranque / Quellón / Quilleco / Ránquil / Retiro / Romeral / San Antonio / San Clemente / San Fabián / San José de Maipo / Santo Domingo / Talca / Temuco / Til Til / Tomé / Valdivia / Vichuquén / Victoria / Vicuña / Villarrica y Vitacura .....P.12	
<b>Provincias de:</b> Aysén / Biobío / Cachapoal / Cautín / Concepción / Coyhaique / Curicó / Llanquihue / Malleco / Marga Marga / Ñuble / Osorno / Pectorca / Ranco / San Antonio / Santiago / Talca y Tamarugal.....P.30	
Regiones IX y XIV .....P.38	
<b>Fiscalía</b>	
Extracto de decreto expropiatorio número 2.104 exento, de 2013.....P.38	
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b>	
<b>Servicio de Vivienda y Urbanización VII Región del Maule</b>	
Resoluciones números 523 y 524 exentas, de 2014, que ordenan expropiaciones totales de inmuebles que señalan .....P.39	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Servicio Agrícola y Ganadero</b>	
División Protección Agrícola y Forestal	
<b>Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes</b>	
Solicitudes.....P.39	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>	
Subsecretaría de Telecomunicaciones	
Decreto número 185.- Renueva y modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Temuco .....P.39	
<b>PUBLICACIONES JUDICIALES</b>	
<b>Extravío de Documentos</b>	
<b>A</b>	
AFP Planvital S.A. / Ahumada Toro Martina del Carmen y Atenas Guzmán Karina Andrea.....P.41	
<b>B</b>	
Banco de Chile / Baños Ávila Juan Luis / Bastías Cuevas Claudio Ernesto / Bermedo Rojas Margarita y Bustos Pizarro Luisa del Carmen .....P.41	
<b>C</b>	
Cabado Fernández Donato / Carmona Ortiz Raquel Ximena / Castro Maturana Marcia Ester / Cencosud S.A. / Claramunt Bahamondes Juana Teresa / Comunidad Edificio Don José y Cortés Flores María Angélica.....P.41	
<b>E</b>	
Escobar Bustos Franchesca y Espinoza Guzmán María Paulina.....P.41	
<b>F</b>	
Flores Barrientos Sergio Felipe / Fontecilla Silva Gastón Hugo / Fuentes Muñoz Sylvia del Rosario y Fundación Mi Parque .....P. 41	
<b>G</b>	
Gallardo Gallardo Adela del Rosario / Garcés Sánchez Lilliana Inés / Germain Heimpell Felipe Andrés y Godoy Fernández Jennifer Roxana .....P.41	
<b>H</b>	
Huerta Arredondo Paolo Andrés.....P.41	
<b>I</b>	
Inversiones Pemel y Cía Ltda. ....P.41	
<b>K</b>	
Kulenkampff y Rojas Inversiones Limitada .....P.41	
<b>M</b>	
Maldonado Vásquez Ana María y Merino Bustos Claudia Solange.....P.41	
Morales Pereira Antonio y Muñoz Lagos Horabia Claudina.....P.42	
<b>R</b>	
Rojas Aguilera Rosa Lorena / Rojas Giacomozzi Guido Orlando y Ruiz Pineda María Rosa.....P.42	
<b>S</b>	
Sánchez Maragaño Berenice Alejandra.....P.42	
<b>T</b>	
Trangolao Pilquiman Juana Miriam.....P.42	
<b>V</b>	
Vega Amaro Hilda del Rosario y Vera Peralta Jaime .....P.42	
<b>Muertes presuntas de:</b>	
Bertorello Mayo Elsa / Caroca Aguilera Luis Alfredo / Carvajal Díaz Teresa del Carmen / Manosalva Cárcamo Ramón Arnobio / Ossa Álvarez Héctor Alejandro y Pardo Trincado Víctor Manuel .....P.42	
<b>Solicitudes de Cambios de Nombre</b>	
<b>A</b>	
Alegría Alegría Francisco Manuel Alejandro / Aliante Aliante Katherine Zunilda / Allende González Anaís Esperanza / Altamirano Altamirano Danilo Andrés y Arriagada Ponce Camilo Alfonso .....P.42	
<b>B</b>	
Beneventi Millanao Pedro Antonio y otros / Blanco Ibáñez Constanza Danae y Bustamante Pavez Jorge Luis .....P.42	
<b>C</b>	
Cabrera Cabello Ana Gabriela / Cárdenas Ojeda Magaly del Tránsito / Castro Reyes Maribel Trinidad / Choque Rivera Pablo Esteban / Concha Candia Paulina y Cornejo Hernández Andrés Ignacio Patricio .....P.42	
<b>D</b>	
Díaz Gálvez Mily Alejandra y Díaz Tapia Alexandra Marcela .....P.43	
<b>E</b>	
Espinoza Espinoza Génesis Alexandra .....P.43	
<b>F</b>	
Fuentes Toledo Benjamín Matías.....P.43	
<b>G</b>	
Gaete Aguirre Andree / Garagay Ramos Julieta Francisca	

<p>Patricia / Gil Acuña Verónica Alejandra / González Catalán Diana Edith y González Ormeño José Ignacio..... P.43</p>	<p><b>Y</b> Yupanqui Agüero Benjamín Israel..... P.44</p>	<p><b>F</b> Ferrada Saavedra José Raúl - Granfer Grupo Limitada y Flores - Miranda..... P.58</p>	<p>Moreno Vidal Cristian Danilo y Muñoz - Pardo Fernando .....P.75</p>	<p><b>T</b> Tapia Manzano Luis Alfonso y Trigo - Yáñez Díaz Julio Eduardo .....P.87</p>
<p><b>H</b> Hidalgo Barrientos Paz Omayra..... P.43</p>	<p><b>Z</b> Zambra Alcayaga Marisela Edith y otra..... P.44</p>	<p>Flores Pérez Fresia A. - Kolbach C y M Limitada y otra ..... P.59</p>	<p>Muñoz Alfaro Yasna Alejandra - Prieto Morales Juan Antonio y Mura - Abarca y otros.....P.76</p>	<p><b>V</b> Valenzuela - Vilches .....P.89</p>
<p><b>J</b> Jiménez Arias Eduardo Williams..... P.43</p>	<p><b>Conservadores de Bienes Raíces de Quinchao y Talcahuano.-</b> Reconstitución inscripción dominio .....P.44</p>	<p>Flores Valverde Palmira Inés y Fuentealba Robles Rigoberto - Nils Wettergreen Ducros y otros.....P.60</p>	<p><b>N</b> Navarrete Jiménez Marta Sonia - Servicios Aéreos Río Baker Limitada.....P.77</p>	<p>Varas Olea Michael Alexander y Velásquez - Servicios Médicos Medicina Reproductiva Ltda. ....P.90</p>
<p><b>L</b> Labrín Vilches Nadia Cristy / Leiva Tapia Luz del Carmen y Leyton Rojas Flora del Carmen..... P.43</p>	<p><b>Resoluciones Varias</b></p>	<p>Fuentes - Peck Energía Ltda. ....P.61</p>	<p><b>O</b> Olave Lagos Yamilet Del Carmen / Olivares Figueroa Sergio Roberto - Silva Silva Roberto Carlos / Osses Tellez Jocelyn - Construcciones Modulares y Servicios Ltda. y otra y Oviedo - Rojo Soria Ernesto Manuel .....P.78</p>	<p>Venegas - Arévalo .....P.91</p>
<p><b>M</b> Marcos Rivera Wesley Geral / Meza Henríquez Camilo / Montiel Montiel María Violanda y otros / Moraga Gaete Elsa de las Mercedes y Morales Vergara Eduardo ..... P.43</p>	<p><b>A</b> Acuña - Empresa de Aseo y Limpieza Bernardina Carmen Viveros Seguel E.I.R.L. ....P.44</p>	<p><b>G</b> González - DNS Servicios Ltda. y otra.....P.61</p>	<p><b>P</b> Pacheco - Sociedad Comercial Doña Julieta Ltda. ....P.79</p>	<p><b>W</b> Wiemberg - Seguridad Genérica Limitada y otra .....P.94</p>
<p><b>O</b> Oyarzún Oyarzún Jean Carlos..... P.43</p>	<p>Almonacid - Almonacid .....P.45</p>	<p>González - Scrum S.A. ....P.62</p>	<p>Pacheco Vergara Carlos E. - Sociedad Comercial Gastronómica Menares y Sottovia Ltda. y Pantoja Yurisch Alejandra del Carmen - Comercializadora Recarga Conmigo Limitada y Otra .....P.80</p>	<p>Vergara Vera Berta O. - Villalobos Campos Nelson y Villarroel - Rojas .....P.94</p>
<p><b>P</b> Pino Godoy Mabel Andrea y Pizarro Pizarro Elizabeth..... P.43</p>	<p><b>Á</b> Ávila Herrera Karen Fabiola.....P.45</p>	<p>González Arancibia Paola Andrea - Empresa Faber S.A. y otro .....P.63</p>	<p>París Guzmán.....P.81</p>	<p><b>Expropiaciones</b></p>
<p><b>R</b> Reyes Arce Bernardo y Robles Urria Milenka Gabriela ..... P.43</p>	<p><b>B</b> Banco de Chile - Barría y Barrera Ávila Fernando Raúl.....P.45</p>	<p><b>H</b> Hernández Arias Edith del Carmen - Rozas Inzunza Inés Emelina .....P.63</p>	<p>Ramírez Vásquez Mario Antonio / Reyes Segura Jorge - Fuentes Cisternas Valentina Mercedes y Rivera - Plants and Life S.p.A.....P.81</p>	<p>Fisco - Administradora Centros Distrib SA / Fisco - Acuna Acuna Manuel y otros / Fisco - Ad Est y Ter Serv LC SpA / Fisco - Aguilera Muñoz Luis A. y Ot y Fisco - Aguilera Muñoz Luis A. y otros.....P.95</p>
<p><b>S</b> San Martín San Martín Daniel Andrés ..... P.43</p>	<p><b>C</b> Candia - MG Ingeniería y Construcciones S.A.....P.47</p>	<p>Huerta Ramírez Jorge Antonio - Producciones Guido Fernando Matus Calderón E.I.R.L. y otra .....P.64</p>	<p>Rivera Castro Óscar Rodolfo y otra / Rodríguez Neira Raúl Enrique y Rojas - Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L. y otro .....P.83</p>	<p>Fisco - Álvarez Castro Julio Rigoberto / Fisco - Araneda Sepúlveda Luis Humberto / Fisco - Aravena Carrasco Joel / Fisco - Aravena Rifo Delia del Carmen / Fisco - Araya Sánchez Carlota del Carmen / Fisco - Arredondo Contreras Iván R. y Fisco - Artel S.A.I.C. ....P.96</p>
<p><b>T</b> Tapia Arredondo Clarisa Del Carmen ..... P.44</p>	<p>Carrasco - Transportes Prado y Rigaud Ltda. y Carrillo - Construcciones Cristian Espinoza Espinoza E.I.R.L.....P.50</p>	<p>Ledesma - Plants and Life S.p.A. ....P.65</p>	<p>Rojas - Constructora Manutara Ltda. y Rojas Navarro Oriel Bernabé - Palma Bozo Manuel Jesús .....P.84</p>	<p>Fisco - Arzobispado de Concepción / Fisco - Asesorías e Inversiones Rimavi L / Fisco - Astete Cabezas Manuel / Fisco - Astete Rebolledo Jorge Alexis / Fisco - Astudillo López Sergio y otro / Fisco - Banco Bilbao Viscaya Argentina y Fisco - Banco de Chile .....P.97</p>
<p><b>U</b> Ulloa Paredes José Miguel..... P.44</p>	<p>Cerda - Contratista Cris Limitada.....P.51</p>	<p>Levey - Alfaro y Lioi - Lioi.....P.67</p>	<p>Rojas Pérez Raúl Enrique y Romero - Quinteros .....P.85</p>	<p>Fisco - Banco de Chile y otro / Fisco - Banco del Desarrollo y Fisco - Banco Security .....P.98</p>
<p><b>V</b> Vallejos Valdés Eduardo Antonio / Vega Vega Dominique Constanza y Vidal Pérez Elly Carolina ..... P.44</p>	<p>Cerda - Valladares Mardones Manuel Jesús.....P.52</p>	<p>López Alarcón Nicole - Sociedad Comercial Gastronómica Menares y Sottovia Ltda. ....P.68</p>	<p>Sandvik Chile - Bravo Servicios Limitada.....P.85</p>	<p>Fisco - Barra Vergara Rigoberto / Fisco - Bascuñán Bascuñán Lucrecia del R. / Fisco - Benito García Mónica Sonia / Fisco - Burgos Saave-</p>
<p><b>E</b> Estrada - Sociedad Multiservicio JP Limitada y otra .....P.55</p>	<p>Cratchley Klenner Ernesto Agrelo - Monsalve Oyarzo Norma Patricia .....P.54</p>	<p>Martínez - MG Ingeniería y Construcciones.....P.68</p>	<p>Sanhueza Riveros Germán Alexander / Sociedad de Inversiones Agrícolas Lo Chaparro Limitada y Starocelsky Friedlander Yury - Comercial y Distribuidora El Roperero Ltda. ....P.86</p>	<p>Fisco - Bascuñán Bascuñán Lucrecia del R. / Fisco - Benito García Mónica Sonia / Fisco - Burgos Saave-</p>
<p><b>E</b> Estrada - Sociedad Multiservicio JP Limitada y otra .....P.55</p>	<p>Melnyk Olga y Miranda - Servicios Est y Selección Chile Ltda. ....P.74</p>	<p>Martínez - Recupero Asegurado S.A. y Medina - Asesorías Integrales Empresariales Ltda .....P.69</p>	<p>Melgarejo - Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. y otras .....P.70</p>	<p>Fisco - Bascuñán Bascuñán Lucrecia del R. / Fisco - Benito García Mónica Sonia / Fisco - Burgos Saave-</p>
<p><b>E</b> Estrada - Sociedad Multiservicio JP Limitada y otra .....P.55</p>	<p>Mella - Empresa Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. y otras.....P.72</p>	<p>Martínez - Recupero Asegurado S.A. y Medina - Asesorías Integrales Empresariales Ltda .....P.69</p>	<p>Melgarejo - Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. y otras .....P.70</p>	<p>Fisco - Bascuñán Bascuñán Lucrecia del R. / Fisco - Benito García Mónica Sonia / Fisco - Burgos Saave-</p>
<p><b>E</b> Estrada - Sociedad Multiservicio JP Limitada y otra .....P.55</p>	<p>Mella - Empresa Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. y otras.....P.72</p>	<p>Martínez - Recupero Asegurado S.A. y Medina - Asesorías Integrales Empresariales Ltda .....P.69</p>	<p>Melgarejo - Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. y otras .....P.70</p>	<p>Fisco - Bascuñán Bascuñán Lucrecia del R. / Fisco - Benito García Mónica Sonia / Fisco - Burgos Saave-</p>
<p><b>E</b> Estrada - Sociedad Multiservicio JP Limitada y otra .....P.55</p>	<p>Mella - Empresa Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. y otras.....P.72</p>	<p>Martínez - Recupero Asegurado S.A. y Medina - Asesorías Integrales Empresariales Ltda .....P.69</p>	<p>Melgarejo - Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. y otras .....P.70</p>	<p>Fisco - Bascuñán Bascuñán Lucrecia del R. / Fisco - Benito García Mónica Sonia / Fisco - Burgos Saave-</p>

dra Juan Antonio / Fisco - Camano Espinoza Manuel Segundo / Fisco - Campos Vicencio Miguel Amado y Fisco - Canqui Mollo María.....P.99

Fisco - Carlos Mamani Juana Natividad / Fisco - Carlota del Carmen Araya Sánchez / Fisco - Carrasco Fuentes María Almogenita / Fisco - Carrillo Villablanca Edith Nely / Fisco - Casa Rossier Limitada / Fisco - Castillo Moreno Claudio Benign / Fisco - Cía Com e Ind Fierros y Metales y Fisco - Cía. de Consumidores de Gas STG.....P.100

Fisco - Comercial Amaya S.A. / Fisco - Comercializadora de Plásticos Ltda. / Fisco - Compañía de Cervecerías Unidas S.A. / Fisco - Comunidad de Camiña / Fisco - Comunidad Tignamar Belén / Fisco - Contreras Araya Ana Eugenia y Fisco - Contreras Novoa Aliro Alex.....P.101

Fisco - Contreras Villablanca Marcos / Fisco - CorpBanca / Fisco - Coyopai Vergara Elsas del Carmen y Fisco - Cruzat Vidal Marcia Jeannette.....P.102

Fisco - Cuevas Muñoz José Miguel / Fisco - Distribuidora Kamadi Limitada / Fisco - Easton Inmob. Indust. Ltda. / Fisco - Establ. Indust. Quim. Oxiquim S.A. / Fisco - Fajardin Musres Yahid y Fisco - Fierro Araya José Mercedes.....P.103

Fisco - Figueroa Figueroa Lucía Floren / Fisco - Fontanet Mingo María Andrea y Fisco - Forestal Celco SA.....P.104

Fisco - Forestal Mininco S.A. y Fisco - García García Manuel Eduardo.....P.105

Fisco - García García Tomás Gustavo / Fisco - García Riquelme Óscar Francisco / Fisco - Gerdaul Aza SA / Fisco - Giacaman Hazboun Gustavo Rodolfo / Fisco - Gonzales Esmerildo y Fisco - González Silva Luz Nelda.....P.106

Fisco - Gregorio Coriza Mario Mauricio / Fisco - Gutiérrez Castro Ricardo Alberto Y / Fisco - Gutiérrez Gutiérrez Antonio / Fisco - Henríquez Jara Héctor y otro y Fisco - Henríquez Muñoz José Luis.....P.107

Fisco - Heresmann y Cía. S.A. / Fisco - Herrera Campos José Ramón / Fisco - Herrera Salgado Iván Antonio / Fisco - Hinojosa Chandía José Manuel y Fisco - Hotelera Concepción S.A. ....P.108

Fisco - Hurtado Chandía Berta Elena y otros / Fisco - Iglesias García Marta Alicia / Fisco - Ilustre Municipalidad de Maipú / Fisco - Industria Balatas Cabal SA y Fisco - Inmobiliaria Cintac S.A. ....P.110

Fisco - Inmobiliaria e Inversiones Bripo y Fisco - Inmobiliaria Libertas S.A. ....P.111

Fisco - Inmobiliaria Nicamisi SA / Fisco - Inmobiliaria Panamericana Norte / Fisco - Inmobiliaria San Alberto Limitada / Fisco - Inmobiliaria Uno Limitada / Fisco - Insesa ING y Servicios S.A. / Fisco - Inversiones Campanario Limitada y O y Fisco - Inversiones El Sauce Limitada .....P.112

Fisco - Inversiones María del Pilar SA / Fisco - Inversiones Metalpar Sociedad Anónima / Fisco - Inversiones Top Limitada / Fisco - Inversiones Torreon S.A. / Fisco - Inzunza Figueroa Luisa Elena y Fisco - Inzunza Figueroa María Yolanda .....P.113

Fisco - Jiménez Araneda Lidia Inés / Fisco - Jiménez Cruces Julieta Soledad y Fisco - Jiménez Sanhueza Marcela y ots.....P.114

Fisco - Juan Batarse S.A. / Fisco - Leiva Riquelme Nancy Margot / Fisco - Lesaffre Industrial Chile S.A. y Fisco - López Clavería Rodolfo Enrique.....P.115

Fisco - Mamani Huayta Isabel Aurelia / Fisco - Maturana Rozas Roxana Italia / Fisco - Mauricio Hochschild Ingeniería y / Fisco - Mellado Osés Rafael / Fisco - Merino Soto Irma Haydée y Fisco - Molina Valenzuela Adela .....P.116

Fisco - Morales Muñoz José Leonidas / Fisco - Moreno Carrasco Aladino / Fisco - Moreno Carrasco María Cruz / Fisco - Moreno Figueroa José Luis y Fisco - Moure Oportot José Luis .....P.117

Fisco - Mubarak Vega Jack / Fisco - Municipalidad de Cabrero / Fisco - Muñoz Belmar Luis Artemio / Fisco - Muñoz

Hernández José / Fisco - Olave León Juan R / Fisco - Orellana Bastías Sara Alicia y Fisco - Paz Candia Víctor Hugo .....P.118

Fisco - Pérez Arrau Edison Alexis / Fisco - Platero Choeque Rigoberto Ot. / Fisco - Ponce Guerra Gonzalo Humberto / Fisco - Prado Muñoz Juana Anita y Fisco - Ramos Candia Juan O.....P.119

Fisco - Ravanal Fernández Guillermo A / Fisco - Rayo Muñoz Adela del Carmen Antonie / Fisco - Rebolledo Palma Carmen Gloria / Fisco - Rebolledo Rebolledo Augusta y Fisco - Rebolledo Rebolledo Ricardo.....P.120

Fisco - Rebolledo Rebolledo Rodolfo / Fisco - Riquelme Opazo Yolanda Eugenia / Fisco - Rolec Comercial e Industrial S.A. y Fisco - Román Octavio del Carmen .....P.121

Fisco - Rozas Órdenes Ercira del Carmen / Fisco - Saitec S.A. / Fisco - Salgado González Celina del Carmen / Fisco - SanDvik Chile S.A. y Fisco - Sanhueza Jara Manuel Antonio .....P.122

Fisco - Sanhueza Valdés Fernando / Fisco - Santander Fernández Juan Segundo / Fisco - Santander Tronc Verónica del Carmen y Fisco - Santos Araneda Juana del Carmen.....P.123

Fisco - Santos Muñoz Francisco Javier / Fisco - Scania Servicios S.A. / Fisco - Seguros Previsión Vida S.A / Fisco - Sepúlveda Fuentes Juan Cecilio / Fisco - Sepúlveda Rifo Ricardo Antonio y O / Fisco - Silva Lagos Jimena del Carmen y Fisco - Silva Moreno Claudio .....P.124

Fisco - SKC Inmobiliaria S.A. / Fisco - Sobarzo Ortiz José Ernesto / Fisco - Soc. Agrícola El Álamo Limitada / Fisco - Soc. Agrotom Azapa S.A. / Fisco - Soc. de Inversiones Alida Ulgini / Fisco - Soc. de Inversiones Rapelhuapi Ltda. y Fisco - Soc. Distrib y Comercializadora D .....P.125

Fisco - Soc. Inm e Inv I Carrera Ltda. / Fisco - Soc. Inmobiliaria Solari Fratello S. / Fisco - Sociedad de Inversiones Oro S.A. / Fisco - Solar Jara Mirta Yolanda / Fisco - Solar Jara Osvaldo / Fisco - Suc. Jara Herminio / Fisco - Suc. Ramírez

Campos Bernardina del y Fisco - Suc. Vidal Moreno Pascual.....P.126

Fisco - Suc. Villablanca José Lionzo / Fisco - Suc. Zarraga Ascencio Eutropia del / Fisco - Tamugal Factomet S.A. / Fisco - Ulahovic Prinea Jorge y Fisco - Utreras Venegas Graciela del Ro.....P.127

Fisco - Valenzuela Rifo Florencio del / Fisco - Velasco Sanhueza María Florenci / Fisco - Velasco Sanhueza Patricio Alberto y Fisco - Velasco Sanhueza Paula Alejandr.....P.128

Fisco - Veloso Toledo Yolanda / Fisco - Vera Martínez Benedicto y Fisco - Villa Juan Riquelme Garay .....P.129

Fisco - Volvo / Fisco - Wu Zhiguo y otros y Fisco - Zúñiga Moreno Pedro Eugenio .....P.130

**S**

Serviu Región del Maule - Municipalidad Constitución.....P.130

**Adopciones**

**A**

Alarcón Mackay Patricio Esteban.....P.130

**B**

Berrios Ulloa Yara Belén .....P.130

**C**

Caldera Ayala Magaly del Rosario y Contreras Chaparro Karen Natali y otros .....P.130

**E**

Encina Aliaga Bárbara Lisette .....P.130

**F**

Fica Cid Patricia Alejandra / Flores Miranda Henry Javier y Fuenzalida Lorca Juan Pablo .....P.131

**G**

Gallardo Poblete Alejandra Francisca y González Carrillo Susana Nathaly.....P.131

**H**

Huamani Rojas Williams Cristian y otros.....P.131

**I**

Ibarra Arriagada Constanza Andrea..... P.131

**L**

Lillo Muñoz Carol Andrea..... P.131

**M**

Muñoz Castro Thiare Estefanía y otros..... P.131

**P**

Pardo Carrillo José Rosalino ..... P.131

Pavez Sanzana Elda Margot y otros ..... P.132

**R**

Rifo Paichil Jennifer Natasha y otra / Rojas Castillo Natalia Andrea y otros y Rojas Rivera Nilson Luis ..... P.132

**S**

Salas Tapia Estefanía Berta y otros y Silva Contreras Carolina ..... P.132

**T**

Troncoso Troncoso Carlos Alberto ..... P.132

**V**

Vera Arismendi Tecxia Adelina y otros..... P.132

**Avisos de:**

- Centro de Referencia de Salud de Maipú ..... P.53
- Comisión Nacional de Riego..... P.55
- Consejo de Defensa del Estado..... P.48
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca)..... P.57
- Geotérmica del Norte S.A. .... P.49
- Los Cobres de Atacama S.A. .... P.54
- Servicio de Salud Iquique ..... P.52
- Servicio de Salud Ñuble ..... P.59
- Servicios de Impuestos Internos..... Pp.50 y 51
- Universidad de Chile ..... P.46
- Universidad de Talca ..... P.47

**Normas Particulares**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

**FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR DENOMINADO D “AMPLIACIÓN EL CARMEN”, COMUNA DE TEMUCO, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A. (ESSSI S.A.)**

Núm. 9.- Santiago, 10 de enero de 2014.- Vistos:

1. Los artículos 15°, 16° y 21° del DFL N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas “Ley General de Servicios Sanitarios”, en adelante e indistintamente “DFL MOP N° 382/88”;

2. El DFL N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente “DFL MOP N° 70/88”;

3. El decreto supremo N° 453, de 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente el “Reglamento”;

4. La ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);

5. El artículo 100° del decreto supremo N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente “DS MOP N° 1.199/04”;

6. El decreto supremo N° 449, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual se otorgó a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (Esssi S.A.) las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el sector denominado D “Ampliación El Carmen”, Comuna de Temuco;

7. El decreto supremo N° 262, del 14 de junio de 2001, publicado el 4 de octubre de 2001, y el decreto supremo N° 53, de fecha 27 de enero de 2006, no publicado, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a los cuales se refiere

la oferta tarifaria de Esssi S.A. para el otorgamiento de las concesiones indicadas en el Visto precedente;

8. El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;

9. El oficio N° 10.161, de 27 de septiembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

10. Estos antecedentes.

Considerando:

1. Que los prestadores de servicios públicos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas están sujetos a la fijación tarifaria establecida por el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

2. Que mediante decreto supremo N° 449, de 30.12.11, el Ministerio de Obras Públicas otorgó concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas a la empresa Esssi S.A., para atender el sector denominado D “Ampliación El Carmen”, comuna de Temuco, Novena Región.

3. Que la determinación tarifaria efectuada por la SISS e informada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo no tuvo observaciones por parte de esta Secretaría de Estado, según lo señaló en su ordinario N° 10.161, de 27.09.11;

4. Que Esssi S.A. ofreció unas tarifas inferiores a las del otro postulante a la concesión (Econssa S.A.) y a las determinadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según consta en el considerando f) del decreto MOP N° 449/11 ya citado.

5. Que, conforme con lo establecido en el artículo 21° del DFL MOP N° 382/88, cuando las tarifas sean inferiores a las calculadas por la autoridad, las primeras permanecerán vigentes, por una sola vez, durante dos de los períodos a que se refiere el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, contados desde la entrada en explotación de la concesionaria.

6. Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para los usuarios finales de la concesión sanitaria correspondiente al sector denominado D “Ampliación El Carmen”, comuna de Te-

**PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL****Publicación:**

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial

**Beneficios:**

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.



muco, Novena Región, concedidas a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (Esssi S.A.), en adelante la empresa, en los siguientes términos:

## 1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

### 1.1. Definición de las Fórmulas Tarifarias

#### 1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

#### 1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

#### 1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

#### 1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

#### 1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período no punta (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV10 * IN9$$

#### 1.1.6. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta (\$/m3): CVALP

$$CVALP = CV8 * IN8 + CV11 * IN9$$

#### 1.1.7. Cargo variable por sobreconsumo de alcantarillado de aguas servidas en período punta (\$/m3): CVALP2

$$CVALP2 = CV9 * IN8 + CV12 * IN9$$

### 1.2. Definición, Valor de los Cargos Tarifarios y Mecanismo de Indexación

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de octubre de 2010, son los indicados a continuación:

#### 1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	541,31
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	153,05
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	153,05
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	415,67
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	72,57
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	72,57
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	197,49
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	80,34
CV8	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	80,34
CV9	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	216,05
CV10	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período no punta.	150,78
CV11	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período punta.	150,78
CV12	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas en período punta.	393,46

#### 1.2.2. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18: Como polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IPC + bi * IIPMI + ci * IIPMN$$

donde:

**IPC** : Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a octubre de 2010, IPCo = 102,28 (Base, anual 2009=100).

**IIPMI** : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados, o el que lo reemplace, calculado como IPMI/IPMIo, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados, informado por el INE e IPMIo el correspondiente a octubre de 2010, IPMIo = 101,46 (Base, noviembre 2007=100).

**IIPMN** : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales, o el que lo reemplace, calculado como IPMN/IPMNo, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales, publicado por el INE e IPMNo el correspondiente a octubre de 2010, IPMNo = 112,34 (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable		INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo cliente	IN 1	0,7600	0,0000	0,2400
CV1	Cargo variable producción de agua potable en período no punta	IN 2	0,4580	0,0990	0,4430
CV2	Cargo variable producción de agua potable en período punta	IN 3	0,4490	0,1020	0,4490
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	IN 4	0,3400	0,1350	0,5250
CV4	Cargo variable distribución de agua potable en período no punta	IN 5	0,5470	0,0770	0,3760
CV5	Cargo variable distribución de agua potable en período punta	IN 6	0,5390	0,0830	0,3780
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	IN 7	0,4610	0,1380	0,4010
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	IN 8	0,6320	0,1530	0,2150
CV8	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	IN 8	0,6320	0,1530	0,2150
CV9	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	IN 8	0,6320	0,1530	0,2150
CV10	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período no punta.	IN 9	0,2020	0,0100	0,7880
CV11	Cargo variable por disposición de aguas servidas en período punta.	IN 9	0,2020	0,0100	0,7880
CV12	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas en período punta.	IN 9	0,2020	0,0100	0,7880
	Cargos por Riles	IN 10	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Grifos	IN 11	0,5100	0,0000	0,4900
	Cargos por Corte y Reposición	IN 12	0,7000	0,2000	0,1000
	Cargos por Revisión de Proyectos	IN 13	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Verificación de medidores	IN 14	0,9400	0,0000	0,0600
CCP	AFR de producción	IN 15	0,3400	0,1350	0,5250
CCD	AFR de distribución	IN 16	0,4610	0,1380	0,4010
CCR	AFR de recolección	IN 17	0,6320	0,1530	0,2150
CCT	AFR de disposición	IN 18	0,2020	0,0100	0,7880

## 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

### 2.1. Cargo Fijo Mensual por Cliente

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

### 2.2. Cargo Variable por Servicio de Agua Potable en Período No Punta

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

### 2.3. Cargo Variable por Servicio de Agua Potable en Período Punta

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número

de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de 4 facturaciones correspondientes a períodos mensuales, o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

**2.4. Cargo Variable por Servicio de Sobreconsumo de Agua Potable en Período Punta**

El sobreconsumo, entendiéndose como tal el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

**2.5. Cargo Variable por Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas en Período No Punta**

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable que se determine de las lecturas que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de cada año.

**2.6. Cargo Variable por Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas en Período Punta**

Se cobrará CVALP pesos por metro cúbico facturado de agua potable que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. En dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones mensuales de acuerdo a lo señalado en el punto 2.3.

**2.7. Cargo Variable por Servicio Sobreconsumo de Alcantarillado de Aguas Servidas en Período Punta**

El sobreconsumo, entendiéndose como tal el exceso de volumen facturado de agua potable sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVALP2 pesos por metro cúbico.

**3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA**

**3.1. Residuos Líquidos Industriales (Riles)**

El valor por cada control directo de Riles será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

**3.1.1. Cobro por cada control directo**

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO<sub>5</sub>, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

N° de Horas de Muestreo	\$ / Control
Batch	41.832
8 Horas	41.832
12 Horas	41.832
16. Horas	48.804
24 Horas	62.748

Valores por tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	0
Grupo 2	3.880
Grupo 3	6.465
Grupo 4	4.741
Grupo 5	1.724
Grupo 6	4.741
Grupo 7	9.268

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1 : Ph y temperatura.
- Grupo 2 : Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3 : DBO<sub>5</sub>, aceites y grasas, CN y B.
- Grupo 4 : Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr<sup>+6</sup>, P<sub>total</sub>, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.
- Grupo 5 : PE.
- Grupo 6 : As y Hg.
- Grupo 7 : HC.

**3.1.2. Valor por costos administrativos**

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	10.948

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N° 6.2 de la norma que establece el DS MOP N° 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir. Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

**3.2. Cargo por Grifos**

Se les aplicará a las municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la empresa un cargo mensual de:

\$2.252 \* IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

**3.3. Cargo por Corte y Reposición**

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte : Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1ª Instancia : Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2ª Instancia : Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir, en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	0

ÍTEM	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
1° Instancia	1.926	1.926
2° Instancia	5.617	5.617

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

#### 3.4. Cargo Revisión de Proyectos de Construcción

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Ítem	Valor a cobrar	Rango de Inversión
Porcentaje	1,0%	Para M\$14.213*IN13 < I < M\$284.251*IN13
Valor Mínimo	\$ 186.676*IN13	Menores o Iguales a M\$ 14.213*IN13
Valor Máximo	\$ 622.255*IN13	Mayores o Iguales a M\$ 284.251*IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

#### 3.5. Cargo Verificación de Medidores

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores \$9.415 x IN14.

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

### 4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

#### 4.1. Fórmulas para Cobro de Aportes de Financiamiento Reembolsables

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

##### 4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

##### 4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

##### 4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$

##### 4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN18$$

#### 4.2. Definición y Valor de los Costos de Capacidad por Sistema

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor ( \$/m3 )
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	2.991
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.437
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.569
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas.	2.886

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18 corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

#### 4.3. Cobro de los Aportes de Financiamiento Reembolsables

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

##### 4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

##### 4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

##### 4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

##### 4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

##### 4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la empresa en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

### 5. FACTURACIONES ESPECIALES

#### 5.1. Facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

#### 5.2. Facturación en periodos distintos de un mes

En caso que la facturación se realice en periodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable y el alcantarillado de aguas servidas.

#### 5.3. Facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

#### 5.4. Facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,99350
16	0,99670
17	1,00000
18	1,00340
19	1,00690
20	1,01040

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL MOP Nº 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias serán los exigibles al prestador de acuerdo con lo prescrito en el artículo 122º del DS MOP Nº 1.199/04.

10. PERIODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias fijadas por el presente decreto permanecerán vigentes por un plazo de diez (10) años a partir de la entrada en explotación de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 45º del DS MOP Nº 1.199/04, previa publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

La fijación tarifaria en estos términos es sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de indexación y de su revisión, cuando sean procedentes, según lo disponen los artículos 12º y 12º A del DFL MOP Nº 70/88.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Félix de Vicente Mingo, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresa de Menor Tamaño.

**Ministerio de Obras Públicas**

**Superintendencia de Servicios Sanitarios**

(Extractos)

**AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS**

Por decreto número 259, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 30 de agosto de 2013, íntegramente tramitado el 2 de octubre de 2013, se concedió a Sembcorp Aguas Santiago S.A., RUT Nº 96.937.580-K, domiciliada para estos efectos en calle Joaquín Montero Nº3000, piso 4, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, la ampliación de sus concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominada "Valle Alegre Chicureo" ubicado en la Comuna de Colina, Región Metropolitana. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el Nº SC-13-51 A, denominado: "Ampliación de Territorio Operacional. Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como "Valle Alegre Chicureo" Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas Provincia: Chacabuco Comuna: Colina", que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 118 arranques de

agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, aumentará a 322 hacia final del período (año 2028). El servicio público de producción de agua potable para el sector Valle Alegre Chicureo, que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26º del DS MOP Nº 1199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) Nº SC-13-51 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 12 de febrero de 2014, en la 21ª Notaría de Santiago de don Pedro Aylwin Valenzuela y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código Nº SC-13-51 A.- Santiago, 5 de febrero 2014.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

**AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS**

Por decreto Nº 310 de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Obras Públicas, tramitado con fecha 13 de diciembre de 2013, se otorgó a Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Limitada, RUT Nº 70.011.730-8, domiciliada en calle Griselda Nº 21 de Santo Domingo, V Región de Valparaíso, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, que la habilitan para atender un sector urbano de la localidad de Santo Domingo, comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso. El área comprendida o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el Nº SC-05-07-C denominado "Coopagua Santo Domingo. Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Ltda. Comuna de Santo Domingo. Territorio Operacional", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2017), se consulta dar servicio a 217 arranques de agua potable y la misma cantidad de uniones domiciliarias de alcantarillado; en tanto, al final del período (año 2027) se esperan 889 arranques e igual número de uniones domiciliarias.

El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26º del DS MOP Nº 1.199/04 y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) Nº SC-05-07-C, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de San Antonio de doña Ximena Ricci Díaz con fecha 26 de diciembre de 2013.- Santiago, febrero de 2014.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

**RECTIFICACIÓN EXTRACTO DE SOLICITUD DE CONCESIONES SANITARIAS**

Con fecha 15 de febrero de 2014, se publicó en este medio, el extracto de la solicitud de ampliación de concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, presentada por Aguas Andinas S.A., para la atención del sector denominado "Edificios Álvaro Casanova Nº690", comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, dicha publicación presentaba un error en la indicación del nombre de la Superintendente de Servicios Sanitarios. Mediante la presente se rectifica la publicación antedicha en el sentido que la Superintendente de Servicios Sanitarios es Magaly Espinosa Sarria. En todo lo demás, entiéndase vigente la publicación originalmente efectuada.

Santiago, febrero de 2014.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

**SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS**

Aguas Andinas S.A., RUT Nº 61.808.000-5, representada por don Jordi Valls Riera, ambos domiciliados Av. Balmaceda Nº 1398, Santiago; ha solicitado

la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Melipilla, otorgadas por medio de los siguientes decretos del Ministerio de Obras Públicas:

- |     |                                 |                                  |
|-----|---------------------------------|----------------------------------|
| 1)  | Decreto N° 1.741 del 25/06/1999 | Sistema Melipilla                |
| 2)  | Decreto N° 3.018 del 28/07/2000 | Rectificación Seccional Oriente  |
| 3)  | Decreto N° 619 del 28/03/2002   | Ampliación Melipilla Poniente    |
| 4)  | Decreto N° 27 del 27/01/2003    | Ampliación Sector Villa Colonial |
| 5)  | Decreto N° 1.168 del 20/12/2006 | Ampliación Alto del Parque       |
| 6)  | Decreto N° 194 del 05/06/2009   | Ampliación Proyecto HC           |
| 7)  | Decreto N° 259 del 30/09/2009   | Ampliación San Pedro             |
| 8)  | Decreto N° 262 del 09/10/2009   | Ampliación Jazmines Bajo         |
| 9)  | Decreto N° 245 del 13/05/2010   | Ampliación Padre Benjamín Ulloa  |
| 10) | Decreto N° 328 del 09/11/2012   | Ampliación Pasaje 7 y 8          |

para el sector llamado Parque Oriente N° 495, comuna de Melipilla, de una superficie aproximada de 7,5 hectáreas.

Los límites del área de servicio para cada una de las concesiones quedan determinados por el polígono definido por los puntos cuyas coordenadas UTM correspondientes al Datum WGS 84 Huso 19 Sur son las siguientes:

Vértices Ampliación Parque Oriente N° 495	Coordenadas (UTM) (Datum WGS 84 Huso 19 Sur)	
	Este	Norte
V1	295.973,8	6.270.608,2
V2	296.084,8	6.270.633,8
V3	296.122,6	6.270.535,0
V4	296.126,7	6.270.528,3
V5	296.154,1	6.270.448,1
V6	296.151,1	6.270.446,3
V7	296.186,6	6.270.348,1
V8	296.200,1	6.270.288,9
V9	296.174,7	6.270.240,5
V10	296.159,1	6.270.200,9
V11	296.152,2	6.270.168,3
V12	296.102,9	6.270.136,5
V13	296.054,5	6.270.114,4
V14	295.961,6	6.270.475,6
V15	296.003,1	6.270.498,5

Las fuentes y derechos de aprovechamiento para la producción de agua potable que demandará el sector Parque Oriente N° 495, son los mismos que forman parte de los decretos MOP N° 1741/1999, decreto N° 3018/2000, decreto N° 619/2002, decreto N° 27/2003, decreto N° 1168/2006, decreto N° 194/2009, decreto N° 259/2009, decreto N° 262/2009, decreto N° 245/2010 y decreto N° 328/2012.

Los caudales de agua potable del sector Parque Oriente N° 495 son los siguientes:

Año	5	15
<b>Demanda Q medio de consumo (l/s)</b>	<b>2,64</b>	<b>2,64</b>
<b>Demanda Q máx. diario de producción (l/s)</b>	<b>5,8</b>	<b>5,8</b>

Los caudales de aguas servidas del sector Parque Oriente N° 495 serán tratados en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Melipilla, con el sistema de lodos activados en aireación extendida, con desinfección del efluente líquido, mediante cloración.

Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto supremo N° 90 del 7 de marzo de 2001.

La descarga de las aguas servidas tratadas en la Planta Melipilla se efectuará al estero La Línea a través de una obra de descarga de la planta, aproximadamente en las coordenadas UTM 6.273.434 m. Norte y 290.573 m. Este, Datum WGS 84 Huso 19 Sur.

Demás antecedentes en solicitud que se extracta.

Santiago, febrero de 2014.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

## SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por presentación de fecha 25 de noviembre de 2013, la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., Econssa Chile S.A., representada por su Gerente General don Gabriel Caldés Contreras, ambos domiciliados en calle Monjitas N°392, piso 10, oficina 1003, de la comuna de Santiago y, para estos efectos, en Planta de Agua Potable San Luis, Sector Monte Baeza s/n, de la ciudad de Talca, VII Región del Maule; solicitó a la Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios, de conformidad con las disposiciones del DFL MOP N° 382/88 y su Reglamento, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa tiene en la localidad de Talca, comuna y provincia del mismo nombre, VII Región del Maule, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 7,24 hectáreas, identificada en plano adjunto a la solicitud de concesión como "Loteo Las Rastras".

El área geográfica a que se refiere esta solicitud se encuentra definida por las coordenadas de los vértices que se señalan a continuación:

LOTEO LAS RASTRAS		
Coordenadas (WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur)		
Vértices	Norte	Este
V1	6.074.111	262.415
V2	6.074.025	262.655
V3	6.074.069	262.672
V4	6.074.033	262.750
V5	6.074.095	262.773
V6	6.074.021	262.984
V7	6.073.845	262.901
V8	6.074.036	262.396
V9	6.074.057	262.405
V10	6.074.074	262.364
V11	6.074.083	262.368
V12	6.074.068	262.395

Los caudales de agua potable del sector "Loteo Las Rastras" son los siguientes:

AÑO	Número de Clientes	Q medio Consumo (l/s)	Q máx producción (l/s)
5	262	1,22	2,04
15	262	1,23	2,05

Los caudales recolectados serán tratados y descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Talca. Características del Efluente: Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto N° 90 del 7 de marzo de 2001. El tipo de tratamiento será de Lodos Activados.

La descarga se realizará en el Río Claro, en las coordenadas Norte: 6.073.448, Este: 252.106, Sistema de referencia WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur, aguas abajo de la planta de tratamiento. Demás antecedentes en solicitud extractada.

Santiago, noviembre de 2013.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

## SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por presentación de fecha 24 de enero de 2014, Essbio S.A., representada por su Gerente General don Eduardo Abuauad Abujatum, ambos con domicilio en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, ciudad de Concepción, VIII Región del Bío Bío; solicitó a la Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios, de conformidad con las disposiciones del DFL MOP N° 382/88 y su Reglamento, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que la referida empresa posee en la localidad de Talcahuano, comuna del mismo nombre, provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío; concesiones que detenta de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley General de Servicios Sanitarios y que fueron formalizadas por medio del DS MOP N° 238 de 6 de marzo de 1998; para la atención de un área geográfica de aproximadamente de 14,8 hectáreas, identificada en plano adjunto a la solicitud de concesión como "Condominio Industrial Carriel Norte".

El área geográfica a que se refiere esta solicitud se encuentra definida por las coordenadas de los vértices que se señalan a continuación:

<b>Condominio Industrial Carriel Norte</b>		
<b>Coordenadas (WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur)</b>		
<b>Vértices</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
V - 1	5.923.148	136.762
V - 2	5.923.169	136.586
V - 3	5.923.404	136.633
V - 4	5.923.423	136.548
V - 5	5.923.582	136.583
V - 6	5.923.595	136.486
V - 7	5.923.809	136.523
V - 8	5.923.739	136.841

Los caudales de agua potable del sector "Condominio Industrial Carriel Norte" son los siguientes:

<b>AÑO</b>	<b>Número de Clientes</b>	<b>Q medio Consumo (l/s)</b>	<b>Q maxd producción (l/s)</b>
5	17	0,35	0,54
15	17	0,35	0,55

Los caudales recolectados serán tratados y descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Concepción.

Características del Efluente: Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto N° 90 del 7 de marzo de 2001. El tipo de tratamiento será de lodos activados, en su modalidad de aireación extendida. La descarga final se hará en la ribera norte del Río Bío Bío, en el extremo surponiente de la localidad de Concepción, en las coordenadas UTM N: 5.918.827 mt. y E: 133.677 mt., Sistema de referencia WGS 1984 Proyección UTM Huso 19 Sur; aguas abajo de la planta de tratamiento. Demás antecedentes en solicitud extractada.

Santiago, enero de 2014.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

### SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por presentación de fecha 27 de enero de 2014, Essbio S.A., representada por su Gerente General don Eduardo Abuaud Abujatum, ambos con domicilio en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, ciudad de Concepción, VIII Región del Bío Bío; solicitó a la Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios, de conformidad con las disposiciones del DFL MOP N° 382/88 y su Reglamento, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que la referida empresa posee en la localidad de Graneros, comuna del mismo nombre, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins; concesiones que detenta de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley General de Servicios Sanitarios; para la atención de un área geográfica de aproximadamente 7,61 hectáreas, identificada en plano adjunto a la solicitud de concesión como "Loteo Bicentenario".

El área geográfica a que se refiere esta solicitud se encuentra definida por los vértices que se señalan a continuación:

<b>Loteo Bicentenario</b>		
<b>Coordenadas (WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur)</b>		
<b>Vértices</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
V - 1	6.228.188	339.594
V - 2	6.228.247	339.335
V - 3	6.228.540	339.393
V - 4	6.228.461	339.648
V - 5	6.228.402	339.632

Los caudales de agua potable del sector "Loteo Bicentenario" son los siguientes:

<b>AÑO</b>	<b>Número de Clientes</b>	<b>Q medio Consumo (l/s)</b>	<b>Q maxd producción (l/s)</b>
5	500	2,44	4,24
15	500	2,44	4,24

Los caudales recolectados serán tratados y descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Rancagua.

Características del Efluente: Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto N° 90, del 7 de marzo de 2001. El tipo de tratamiento será lodos activados. La descarga se realizará en el Estero La Cadena en las coordenadas UTM N: 6.223.603 mt. y E: 335.453 mt., Sistema de referencia WGS 1984 Proyección UTM Huso 19 Sur; aguas abajo de la planta de tratamiento de aguas servidas.

Demás antecedentes en solicitud extractada.

Santiago, enero de 2014.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

### SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por presentación de fecha 12 de diciembre de 2013, Essbio S.A., representada por su Gerente General don Eduardo Abuaud Abujatum, ambos con domicilio en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, ciudad de Concepción, VIII Región del Bío Bío; solicitó a la Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios, de conformidad con las disposiciones del DFL N° 382/88 MOP y su Reglamento, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que tiene en la localidad de El Olivar, comuna de Olivar, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins; concesiones que detenta de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley General de Servicios Sanitarios y que fueron formalizadas por medio del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 216 de 1999; para la atención de un área geográfica de aproximadamente 20,47 hectáreas, identificada en plano adjunto a la solicitud de concesión como "Loteo Santa Julia, Etapas N°3, N°4 y N°5".

El área geográfica a que se refiere esta solicitud se encuentra definida por los vértices que se señalan a continuación:

<b>Loteo San Julia, Etapas N°3, N°4 y N°5</b>		
<b>Coordenadas (WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur)</b>		
<b>Vértices</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
V1	6.212.353	333.751
V2	6.212.255	333.555
V3	6.211.959	333.125
V4	6.212.515	333.038
V5	6.212.571	333.274
V6	6.212.379	333.302
V7	6.212.414	333.475
V8	6.212.406	333.555
V9	6.212.421	333.573
V10	6.212.466	333.736

Los caudales de agua potable del sector "Loteo Santa Julia, Etapas N°3, N°4 y N°5" son los siguientes:

<b>AÑO</b>	<b>Número de Clientes</b>	<b>Q medio Consumo (l/s)</b>	<b>Q maxd producción (l/s)</b>
5	285	2,30	4,11
15	285	2,31	4,14

Los caudales recolectados serán tratados y descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de El Olivar.

Características del Efluente: Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto N° 90 del 7 de marzo de 2001. El tipo de tratamiento será de Lodos Activados. La descarga se realizará en el Río Cachapoal, en las coordenadas UTM N: 6.214.378 mt. y E: 330.196 mt., Sistema de referencia WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur, aguas abajo de la planta de tratamiento de aguas servidas.

Demás antecedentes en solicitud extractada.  
Santiago, diciembre de 2013.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

**SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS**

Por presentación de fecha 25 de noviembre de 2013, la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., Econssa Chile S.A., representada por su Gerente General don Gabriel Caldés Contreras, ambos domiciliados en calle Monjitas Nº392, piso 10, oficina 1003, de la comuna de Santiago y, para estos efectos, en Planta de Agua Potable San Luis, Sector Monte Baeza s/n, de la ciudad de Talca, VII Región del Maule; solicitó a la Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios, de conformidad con las disposiciones del DFL MOP Nº 382/88 y su Reglamento, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que la referida empresa tiene en la localidad de Curicó, comuna y provincia del mismo nombre, VII Región del Maule, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 7,57 hectáreas, identificada en plano adjunto a la solicitud de concesión como “Loteo Valles de Don Emiliano”.

El área geográfica a que se refiere esta solicitud se encuentra definida por los vértices que se señalan a continuación:

LOTEO VALLES DE DON EMILIANO		
Coordenadas (WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur)		
Vértices	Norte	Este
V1	6.129.238	295.690
V2	6.129.188	295.869
V3	6.128.952	295.850
V4	6.128.960	295.743
V5	6.128.757	295.729
V6	6.128.762	295.630
V7	6.128.740	295.629
V8	6.128.742	295.596

Los caudales de agua potable del sector “Loteo Valles de Don Emiliano” son los siguientes:

AÑO	Número de Clientes	Q medio Consumo (l/s)	Q maxd producción (l/s)
5	380	1,99	3,32
15	380	1,99	3,32

Los caudales recolectados serán tratados y descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Curicó.

Características del Efluente: Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto Nº 90 del 7 de marzo de 2001. El tipo de tratamiento será de Lodos Activados.

La descarga se realizará en el estero Guayquillo, en las coordenadas Norte: 6.123.986, Este: 291.134, Sistema de referencia WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur, aguas abajo de la planta de tratamiento.

Demás antecedentes en solicitud extractada.  
Santiago, noviembre de 2013.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

**Dirección General de Aguas**

**DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CONSTITUIDOS SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 4º Y 6º TRANSITORIO DE LA LEY Nº 20.017**

Mediante las siguientes resoluciones, se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4º y 6º Transitorio de la ley Nº 20.017.

**RESOLUCIONES 4º TRANSITORIO**

*Región de Valparaíso*

Nº	Comuna	Caudal (l/s)	Nº Resolución	Fecha Resolución
1	Quillota	2,00	116	28-01-14
2	Quillota	2,00	117	28-01-14
3	Quillota	0,14	118	28-01-14
4	Quillota	2,00	119	28-01-14
5	Quillota	2,00	120	28-01-14
6	Quillota	2,00	121	28-01-14
7	Quillota	0,34	122	28-01-14
8	Quillota	0,50	123	28-01-14
9	Quillota	2,00	124	28-01-14
10	Quillota	2,00	125	28-01-14
11	Limache	2,00	126	28-01-14
12	Limache	2,00	127	28-01-14
13	Hijuelas	1,00	131	29-01-14
14	Olmue	2,00	132	29-01-14
15	Zapallar	1,80	133	29-01-14
16	Zapallar	1,00	134	29-01-14
17	Zapallar	1,00	135	29-01-14
18	Zapallar	1,20	136	29-01-14
19	La Calera	2,00	137	29-01-14
20	Olmue	2,00	138	29-01-14
21	Quillota	0,55	139	29-01-14
22	Olmue	2,00	140	29-01-14
23	Olmue	0,10	141	29-01-14
24	Olmue	0,82	142	29-01-14
25	Limache	1,70	143	29-01-14
26	La Cruz	0,20	144	29-01-14
27	La Cruz	2,00	145	29-01-14
28	Limache	2,00	152	29-01-14
29	Valparaíso	1,02	153	20-01-14
30	Hijuelas	2,00	154	29-01-14
31	Olmue	1,30	155	29-01-14
32	Limache	1,86	156	29-01-14
33	Olmue	1,81	157	29-01-14
34	Limache	2,00	158	29-01-14
35	La Calera	2,00	159	29-01-14
36	Limache	2,00	160	29-01-14
37	La Calera	2,00	161	29-01-14
38	Olmue	0,20	162	29-01-14

*Región de Valparaíso (continuación)*

Nº	Comuna	Caudal (l/s)	Nº Resolución	Fecha Resolución
39	Nogales	2,00	163	29-01-14
40	Quillota	0,86	164	29-01-14
41	Olmue	2,00	165	29-01-14
42	Olmue	2,00	166	29-01-14
43	La Calera	2,00	167	29-01-14
44	Nogales	0,49	168	30-01-14
45	Limache	2,00	169	30-01-14
46	Olmue	2,00	170	30-01-14
47	Olmue	2,00	171	30-01-14
48	Limache	2,00	172	30-01-14
49	Quillota	1,20	173	30-01-14
50	La Calera	2,00	174	30-01-14
51	Quillota	0,36	175	30-01-14
52	Quillota	0,69	176	30-01-14
53	Quillota	0,31	177	30-01-14
54	Limache	0,27	178	30-01-14
55	Limache	2,00	179	30-01-14
56	Olmue	1,80	180	30-01-14
57	Limache	0,38	181	30-01-14
58	Limache	2,00	182	30-01-14
59	Quillota	0,49	183	30-01-14
60	Quillota	2,00	184	30-01-14
61	Olmue	0,90	185	30-01-14
62	Hijuelas	0,26	186	30-01-14
63	Hijuelas	0,25	187	30-01-14
64	Quillota	2,00	188	30-01-14
65	Olmue	0,80	189	30-01-14
66	La Calera	0,19	190	30-01-14
67	Hijuelas	0,50	193	30-01-14
68	Quillota	0,50	194	30-01-14
69	Limache	1,80	195	30-01-14

**PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Publicación:**

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial

**Beneficios:**

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.



**Región Metropolitana**

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
70	El Monte	0,22	231	04-02-14
71	El Monte	0,87	232	04-02-14
72	El Monte	0,35	233	04-02-14
73	El Monte	0,61	234	04-02-14
74	Isla de Maipo	1,50	235	04-02-14
75	Isla de Maipo	0,35	236	04-02-14
76	Isla de Maipo	0,18	237	04-02-14
77	Isla de Maipo	0,25	238	04-02-14
78	Isla de Maipo	0,50	239	04-02-14
79	Talagante	0,37	240	04-02-14
80	Isla de Maipo	0,67	241	04-02-14
81	Isla de Maipo	0,70	242	04-02-14
82	El Monte	0,29	243	04-02-14
83	El Monte	0,60	244	04-02-14
84	El Monte	0,19	245	04-02-14
85	El Monte	0,10	250	04-02-14
86	El Monte	0,47	251	04-02-14
87	El Monte	0,43	252	04-02-14
88	El Monte	0,25	253	04-02-14
89	El Monte	0,67	254	04-02-14
90	San Pedro	0,49	275	06-02-14
91	San Pedro	0,83	276	06-02-14
92	San Pedro	1,00	278	06-02-14

**Región Metropolitana**

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
93	San Pedro	1,43	279	06-02-14
94	San Pedro	0,50	280	06-02-14
95	San Pedro	2,00	281	06-02-14
96	San Pedro	0,27	282	06-02-14
97	San Pedro	2,00	283	06-02-14
98	Melipilla	1,50	284	06-02-14
99	Melipilla	0,76	285	06-02-14
100	San Pedro	2,00	286	06-02-14
101	San Pedro	0,42	287	06-02-14
102	Paine	0,49	304	07-02-14
103	Buín	0,27	305	07-02-14
104	Paine	1,99	306	07-02-14
105	Pirque	2,00	307	07-02-14
106	Pirque	0,49	308	07-02-14
107	Isla de Maipo	0,25	309	07-02-14
108	Talagante	0,60	310	07-02-14
109	Isla de Maipo	0,46	311	07-02-14
110	El Monte	0,49	312	07-02-14
111	Isla de Maipo	0,74	313	07-02-14
112	El Monte	0,61	314	07-02-14
113	El Monte	0,42	315	07-02-14
114	El Monte	0,45	316	07-02-14
115	El Monte	0,30	317	07-02-14
116	Talagante	0,50	318	07-02-14

**Región Metropolitana (continuación)**

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
117	Talagante	0,50	319	07-02-14
118	Talagante	0,18	320	07-02-14
119	Talagante	0,30	321	07-02-14
120	Talagante	2,00	322	07-02-14
121	Talagante	0,80	323	07-02-14
122	Talagante	0,50	326	10-02-14
123	Talagante	0,50	327	10-02-14
124	Talagante	1,00	328	10-02-14
125	Talagante	0,17	329	10-02-14
126	Isla de Maipo	1,30	330	10-02-14
127	Talagante	0,31	331	10-02-14
128	Talagante	1,00	332	10-02-14
129	Melipilla	2,00	333	10-02-14
130	San Pedro	2,00	334	10-02-14
131	San José de Maipo	0,50	335	10-02-14
132	Pirque	2,00	336	10-02-14
133	Pirque	2,00	337	10-02-14
134	Pirque	2,00	338	10-02-14
135	San Pedro	0,30	339	10-02-14
136	San Pedro	0,47	340	10-02-14
137	San Pedro	1,74	341	10-02-14
138	San Pedro	1,38	342	10-02-14
139	San Pedro	1,85	343	10-02-14
140	San Pedro	1,00	344	10-02-14

**Región Metropolitana (continuación)**

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
141	San Pedro	0,50	345	10-02-14
142	San Pedro	0,50	346	10-02-14
143	San Pedro	1,36	349	11-02-14
144	San Pedro	1,16	350	11-02-14
145	San Pedro	1,80	351	11-02-14
146	San Pedro	0,82	352	11-02-14
147	San Pedro	1,17	353	11-02-14
148	San Pedro	0,88	354	11-02-14
149	San Pedro	0,74	355	11-02-14
150	San Pedro	0,68	356	11-02-14
151	San Pedro	0,74	357	11-02-14
152	San Pedro	0,27	358	11-02-14
153	San Pedro	0,50	359	11-02-14
154	San Pedro	0,65	360	11-02-14

**Región de Arica-Parinacota**

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
155	Arica	rectifica Res.664 de 3/9/13	97	11-02-14

Solicitudes de Particulares

COMUNA DE ALHUÉ

**Cambio de punto de captación parcial de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**SOCIEDAD AGRÍCOLA FUNDO EL CHILQUE LIMITADA**, RUT 83.591.100-4, solicita cambio de punto de captación parcial de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un caudal de 2,8 litros por segundo y con un volumen anual a extraer desde el acuífero de 88.300,8 metros cúbicos. Punto de captación de origen: Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, de un caudal total de 22,5 litros por segundo, del cual se solicita el cambio de punto de captación parcial de un caudal de 2,8 litros por segundo, extraídas desde un pozo denominado "Pozo N°2" ubicado en las coordenadas UTM Norte (m), 6.232.585 y Este: 296.783, Datum Provisorio Sudamericano 1956, Comuna de Alhué, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Nuevo punto de captación de destino: El nuevo punto de captación o punto de destino, denominado "Pozo N°5", en el mismo sector del acuífero, se ubica dentro del predio denominado "El Resto del Fundo El Chilque", de propiedad de la solicitante, en las coordenadas UTM (m): Norte: 6.232.194, y Este: 297.717, Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Alhué, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Dicho derecho de aprovechamiento de aguas, en el nuevo punto de captación, se extraerá mediante elevación mecánica, y su uso será consuntivo y su ejercicio permanente y continuo. Se solicita un radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo, respecto del nuevo punto de captación recién individualizado.

**Cambio de punto de captación parcial de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**SOCIEDAD AGRÍCOLA FUNDO EL CHILQUE LIMITADA**, RUT 83.591.100-4, solicita cambio de punto de captación parcial de un derecho de apro-

vechamiento de aguas subterráneas, por un caudal de 4 litros por segundo y con un volumen anual a extraer desde el acuífero de 126.144 metros cúbicos. Punto de captación de origen: Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, de un caudal total de 22,5 litros por segundo, del cual se solicita el cambio de punto de captación parcial de un caudal de 4 litros por segundo, extraídas desde un pozo denominado "Pozo N°2" ubicado en las coordenadas UTM Norte (m): 6.232.585 y Este: 296.783, Datum Provisorio Sudamericano 1956, Comuna de Alhué, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Nuevo punto de captación de destino: El nuevo punto de captación o punto de destino, denominado "Pozo N°4", en el mismo sector del acuífero, se ubica dentro del predio denominado "El Resto del Fundo El Chilque", de propiedad de la solicitante, en las coordenadas UTM (m): Norte: 6.232.129, y Este: 297.620, Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Alhué, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. Dicho derecho de aprovechamiento de aguas, en el nuevo punto de captación, se extraerá mediante elevación mecánica, y su uso será consuntivo y su ejercicio permanente y continuo. Se solicita un radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo, respecto del nuevo punto de captación recién individualizado.

COMUNA DE AYSÉN

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**RAMÓN CHÁVEZ BARRÍA C**, RUT N° 3.992.079-4, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una vertiente, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.997.671 y Este: 725.113.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**ELEUTERIO BAHAMONDE BAHAMONDE**, RUT N° 1.918.574-5, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un arroyo sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.996.485 y Este: 723.715. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**LUISA DÍAZ SALAZAR**, RUT N° 8.744.643-3, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 0.5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un arroyo sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.995.235 y Este: 722.748.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**JOSÉ VARGAS LEVICOY**, RUT N° 8.443.362-4, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2.5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un Arroyo sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.983.481 y Este: 713.658

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**BETZABÉ MORALES TORRES**, RUT N° 3.623.010-k, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Arroyo sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.994.180 y Este: 726.294.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**MARÍA ZENaida MARIPILLAN INAO**, RUT N° 7.561.439-k, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Arroyo Sin Nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.976.388 y Este: 686.069.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**RENÉ HERNÁNDEZ VALENZUELA**, chileno, Agricultor, RUT N° 6.467.965-1, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 0,2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un estero sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.974.669 y Este: 700.617. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**FRESIA TECA MUÑOZ**, RUT N° 6.137.363-2, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 0,1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una vertiente, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.967.550 y Este: 697.125.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**RAÚL CASTRO**, N° RUT 3.320.767-0, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 0,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Arroyo Sin Nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.962.776 y Este: 700.452

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**ELDA LÓPEZ DEL RIO**, RUT N° 11.692.105-7, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un Arroyo sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.996.748 y Este: 724.989. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**FREDY HERNÁNDEZ VALENZUELA**, RUT N° 7.561.163-3, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 0,2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un Arroyo sin Nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.973.778 y Este: 700.285.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**ORIANA MELLA ALVARADO**, RUT N° 6.937.955-9, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 0,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un estero sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.964.226 y Este: 673.324. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**JUAN ARRIAZA ROJAS**, RUT N° 8.841.208-7, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Ñireguao, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.993.453 y Este: 723.865.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**MIRNA CIFUENTES REBOLLEDO**, RUT N° 8.261.200-9, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Arroyo Sin Nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.997.861 y Este: 723.931.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**CELSA ABURTO ALTAMIRANO**, RUT N° 6.755.129-k, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Mañiguales, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.986.095 y Este: 715.067. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**FANCY CIFUENTES DÍAZ**, RUT N° 17.595.287-k, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un arroyo sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.997.242 y Este: 724.088. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**JACQUELINE MELINAO MUÑOZ** RUT N° 10.053.295-6, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Pangal, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.973.820 y Este: 680.503.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**FRANCISCO AGUILAR VÁSQUEZ**, RUT N° 6.832.615-k, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Aysén, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.967.651 y Este: 694.171.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**SIXTO VÁSQUEZ VEGA**, RUT N° 10.378.215-5, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Estero Sonia, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4990.179 y Este: 728.599.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**ELADIO ABURTO ALTAMIRANO**, RUT N° 2.905.601-3, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Ñireguao, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.993.917 y Este: 723.974.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**HILDA MARÍA MARIPILLAN INAO**, RUT N° 4.960.706-7, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Arroyo Sin Nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.976.762 y Este: 685.530.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**SILVIA SANDOVAL MORALES**, RUT N° 8.271.297-6, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas detenidas y superficiales del la Laguna Guzmán, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.994.463 y Este: 724.126.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**SEGUNDO MARIPILLAN PÉREZ**, RUT N°5.331.473 - 2 solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas detenidas y superficiales de la Laguna Escondida, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.975.312 y Este: 684.025.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**ISIDRO AGUILAR VIDAL**, RUT N° 9.340.156-5, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 20 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un Arroyo sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.961.853 y Este: 676.859.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**FÉLIX OYARZÚN OYARZO**, RUT N°4.824.625-7, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 0.5l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una vertiente, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.984.116 y Este: 713.674. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**FELIMON MARDONES ARELLANO**, chileno, Agricultor, RUT, 4.641.065 - 3, solicita derechos de aprovechamiento Consuntivo por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Simpson, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.964.307 y Este: 703.365. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**ANÍBAL PEÑA GAJARDO**, RUT N° 9.743.099-3, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Aysén, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.969.637 y Este: 687.463. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**ENA JARA REBOLLEDO**, RUT N° 4.915.674-k, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2 l/s. de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Estero Pedregoso, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.002.718 y Este: 724.571 Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**CLORINDA JOFRE ORTIZ**, RUT N° 7.599.000-6, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 10 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Mañiguales, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.996.739 y Este: 724.325. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**JUAN BAIN CÁRCAMO**, RUT N° 7.663.107-7, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una vertiente, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.991.243 y Este: 724.338. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**MARION AGUILAR REBOLLEDO**, RUT N°10.006.437-5, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 2,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Mañiguales, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.999.390 y Este: 724.218. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**ENEDINA SOTO OJEDA**, chilena, Agriculora, RUT, 12.310.440-4, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 3 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Estero Las Horquetas o Negro, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.963 405 y Este: 699.158.-. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84 Huso 18.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**LASTENIA HERNÁNDEZ VALENZUELA**, RUT N° 5.306.156-7, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 0,2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un estero sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.974.669 y Este: 700.617. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**ZAFIRA HERNÁNDEZ VALENZUELA**, chilena, Agriculora, RUT 5.408.444-7, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0.2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Arroyo sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.974.669 y Este: 700.617. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**MARÍA CÁRDENAS AEDO**, chilena, Agricultrice, RUT 6 856.250 - 3, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0.5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Estero sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.975.994 y Este: 679.553.-

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84, Huso 18.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**MARÍA HERNÁNDEZ VALENZUELA**, chilena, Agricultrice, RUT 6.480.761 - 7, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 0.5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Arroyo sin nombre, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.972.909 y Este: 700.398. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**MANUEL CURINAO REBOLLEDO**, chileno, Agricultor, RUT 7.950.441 - 6, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Río Mañiguales, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.999.769 y Este: 724.060.-

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**FLORIANO ALBORNOZ ZAPATA**, RUT N° 7.161.020-9, solicita derechos de aprovechamientos consuntivos por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Estero Chasco, localizado en comuna de Aysén, provincia de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.867.005 y Este: 591.754.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**ROBERTO ENRIQUE BARRIGA TAPIA** RUN. 10.980.518-domiciliada en calle Lautaro N° 675 de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XI Región. solicita a Usted los Derechos de Aprovechamiento de Aguas por un caudal de 22 lts/s de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción gravitacional sobre las aguas superficiales y corrientes del Arroyo S/N, ubicado en el sector denominado Caleta Bluff, XI Región, Provincia y Comuna de Aysén. Cuya proyección UTM son: N: 4.961.082,00;

E: 665.400,00. Según Datum WGS-84, Zona 18, escala 1/50.000, donde la ubicación geográfica está referida a la carta IGM N° 4515- 7240 Puerto Aysén.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**MAGDALENA RAMDOHR BROWNE** RUN 13.544.284-4, domiciliada en calle Lautaro N° 675 de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XI Región. Solicita al Sr. Director Regional General de Aguas, el Derecho de aprovechamiento de aguas por un Caudal de 45 lts/s de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción mecanizada en aguas superficiales y corrientes del Estero Candelaria, ubicado en el sector denominado Caleta Bluff, XI Región, Provincia y Comuna de Aysén. Cuya proyección UTM son: N: 4.961.638,00; E: 665.970,00. Según Datum WGS-84, Zona 18, escala 1/50.000, donde la ubicación geográfica está referida a la carta IGM N° 4515-7240 Puerto Aysén.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**ROBERTO ENRIQUE BARRIGA TAPIA** RUN 10.980.518-domiciliada en calle Lautaro N° 675 de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XI Región. solicita a Usted los Derechos de Aprovechamiento de Aguas por un caudal de 8 lts/s de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción gravitacional sobre las aguas superficiales y corrientes del Arroyo s/n, ubicado en el sector denominado Caleta Bluff, XI Región, Provincia y Comuna de Aysén. Cuya proyección UTM son: N: 4.962.220,00; E: 665.154,00. Según Datum WGS-84, Zona 18, escala 1/50.000, donde la ubicación geográfica está referida a la carta IGM N° 4515-7240 Puerto Aysén.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**ROBERTO ENRIQUE BARRIGA TAPIA** RUN 10.980.518-domiciliada en calle Lautaro N° 675 de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XI Región. solicita a Usted los Derechos de Aprovechamiento de Aguas por un caudal de 18 lts/s de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción gravitacional sobre las aguas superficiales y corrientes del Arroyo s/n, ubicado en el sector denominado Caleta Bluff, XI Región, Provincia y Comuna de Aysén. Cuya proyección UTM son: N: 4.961.210,00; E: 665.005,00. Según Datum WGS-84, ZONA 18, escala 1/50.000, donde la ubicación geográfica está referida a la carta IGM N° 4515-7240 Puerto Aysén.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**LORENA PLADELLORENS CASANOVA** RUN. 12.492.089-2, Solicita Derecho de aprovechamiento de aguas por un Caudal de 15 Lts/seg., de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo de extracción mecanizada en aguas superficiales y corrientes del Río los Palos, ubicado en Km. 7 Camino a Laguna los Palos, Comuna y Provincia de Aysén, XI Región, localizado en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 4.975.139,04 ; Este: 0.680.015,0 Según Datum WGS-84 Zona 18, Escala 1/25.000, donde

la ubicación geográfica esta referida a la carta IGM N° 4515- 7240 Puerto Aysén.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**SILVIA MARINA MANSILLA MONTIEL** RUN. 7.757.776-9, Solicita al Sr. Director Regional General de Aguas, el Derecho de aprovechamiento de aguas por un Caudal de 15 lts/seg. de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción mecanizada en aguas superficiales y corrientes del Río Arredondo, ubicado en el sector denominado Río Los Palos comuna y provincia de Aysén, XI Región, localizado en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 4.972.143,51; Este: 679.229,0. Según Datum WGS-84 Zona 18, escala 1/25.000, donde la ubicación geográfica esta referida a la carta IGM N° 4515- 7240 Puerto Aysén.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**ALCIDES ARIEL YEVENES SANHUEZA** RUN 8.185.188-3, domiciliado en el Kilometro 1(uno) s/n Camino El Turbio de Puerto Aysén, Comuna y Provincia de Aysén, XI Región. Solicita al Sr. Director Regional General de Aguas, el Derecho de aprovechamiento de aguas por un Caudal de 10 lts/s de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de extracción mecanizada en aguas superficiales y corrientes del Estero s/n, ubicado en el sector denominado Alto Río Cóndor, XI Región, Provincia y Comuna de Aysén. Cuya proyección UTM son: N: 4.942.981,0; E: 666.393,0. Según Datum WGS-84, Zona 18, escala 1/50.000, donde la ubicación geográfica está referida a la carta IGM N° 4530- 7240 Lago Cóndor.

## COMUNA DE CABILDO

**Cambio punto de captación derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ SEGURA**, solicita cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas del acuífero de La Ligua. El caudal a extraer es de 5,0 litros por segundo, equivalente a 157.680 m<sup>3</sup> anual que se captan en forma mecánica en el pozo ubicado coordenadas UTM Datum Elipsoide WGS 84 Norte 6.414.572 metros Este 323.318 metros,. Comuna de Cabildo. Provincia de Petorca. Inscrito a fs. 45 N° 36 del año 2014 del Registro Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua. Se solicita un radio de protección de 200 metros.

**Cambio punto captación derechos aprovechamiento aguas subterráneas**

**COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y MINERA LOS ÁNGELES S.A.**, titular derechos aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, extraídos por elevación mecánica y que a continuación indica: a) 0,07 l/s en pozo "Algarrobo" ubicado en "Lote Dos A" del Fundo Paihuén, a 5m límite Poniente y a 200m límite Norte de dicho predio, según inscripción fs 72v n° 85 de 2008; b) 5 l/s en "Pozo N° 3" ubicado en coordenadas UTM PSAD56 N 6394687m y E 320051m, según inscripción de fs 75v n°

80 de 2012 en relación con la de fs 72v n° 85 de 2008; todas las inscripciones antes indicadas corresponden al Registro Propiedad Aguas CBR La Ligua del año indicado; Solicita autorizar cambio punto captación de totalidad de estos derechos, -equivalentes en total a un volumen extracción anual de 159.888 m<sup>3</sup>- para ser ejercidos manteniendo características de consuntivos, ejercicio permanente y continuo, igualmente extraídos por elevación mecánica desde pozo coordenadas UTM WGS84 E 319955m y N 6392960m. Captaciones de origen y destino ubicadas en comuna Cabildo, Provincia Petorca, Región de Valparaíso. Solicita establecer área protección definida por círculo de 200m radio con centro en eje pozo de destino. Solicitud y demás antecedentes en Gobernación Provincial de Petorca, Portales 367 La Ligua.

COMUNA DE CABRERO

**Traslado de ejercicio de derecho de agua**

Alberto Matthei Jensen, RUT 3.174.484-9, en representación de **ALBERTO MATTHEI E HIJOS LTDA.** RUT 87.703.300-7, solicita el traslado del ejercicio del siguiente derecho de aguas del río Laja: 10.824 m<sup>3</sup>/ha. Anuales, con distribución mensual desde octubre a marzo de 1091, 1562, 1659, 2344, y 1949 m<sup>3</sup>/ha. respectivamente, con un máximo de 500 lts/seg. captados desde el río Laja, mediante bocatoma canal La Aguada, con bocatoma en ribera derecha en coord. UTM, E: 733.003 m. y N: 5.878.356 m., trasladarlas a canal Matthei ex Misque, en ribera derecha del mismo río en coord. UTM, E: 733.089 m y N: 5.878.462 m. Coordenadas Huso 18 Datum WGS 84, ambas en comuna de Cabrero, aguas consuntivas, superficiales, corrientes, permanentes y continuas, Provincia del Biobío. Derecho inscrito a fjs. 1 n° 1 año 1981 Registro de Aguas del C. Bienes Raíces de Yumbel.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

Rene Fernandez Weisser, Extranjero, Empresario, Cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 22.192.843-1, en representación de la **SOCIEDAD LOS GUINDOS GENERACION SPA**, Rut 76.284.294-7, ambos con domicilio en Santiago, Avenida Del Parque N° 4160, Torre A, Piso 3, Huechuraba, Santiago, expone y solicita al Sr. Director General de Aguas la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, para uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un Caudal de 30 lts/seg., y un volumen total anual de 946.080 m<sup>3</sup>. La extracción se realizará por elevación mecánica desde un pozo profundo, ubicado en el predio "San Juan de Campanario", Comuna de Cabrero, Provincia de Bio-Bio; Región del Bio-Bio; punto singularizado en las siguientes coordenadas UTM (kms): Pozo No 3: Norte: 5.890,465 ; Este: 740,729. Todos referidos al Datum WGS 84; Huso horario 18. Se solicita un radio de protección de 200 mts., referido al centro del pozo. En razón a lo expuesto y visto el DFL 20.017 del 2005, Res DGA N° 186 de 1990 y al Código de Aguas, solicita al Sr. Director General de Aguas acceder a lo solicitado.

COMUNA DE CALBUCO

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**DIANA SOTO D.**, solicita derecho de aprovechamiento de agua, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, Comuna Calbuco, Provincia Llanquihue, Aguas subterráneas y detenidas, 0,2 l/s, equivalente a

6.307 m<sup>3</sup>/año, inscrito a fjs. 213 N° 275 CBR Calbuco año 1994. Captación mecánica, pozo ubicado en punto coordenadas cartográficas UTM; N: 5.373,938 Km, E: 650,889 Km. referidas a huso 18 datum WGS84. Solicita área protección 200 metros en torno eje del pozo.

COMUNA DE CARTAGENA

**Derechos de aprovechamiento de aguas**

**LUZ BORQUEZ BUSTAMANTE**, RUT 15.473.360-4, con domicilio para estos efectos en Camino a Quebrada Honda s/n, Comuna de Cartagena, solicita con el objeto de abastecer de agua potable a una casa residencial y el riego de una futura plantación de frutas y verduras orgánica en el sector de Quebrada Honda, los derechos de aprovechamiento consuntivo, por un caudal de 5 l/s., de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un estero sin nombre, localizado el sector de Quillaicillo, comuna de Cartagena, Región de Valparaíso.

Las aguas se captarán en forma gravitacional desde la orilla sur-oeste del cauce en los punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 33.5182° y Este: 71.4959° - Norte: 33.516692° y Este: 71.496697° - Norte: 33.5151° y Este: 71.4954°. Dátum WGS84, Huso 19 Hemisferio Sur

COMUNA DE CAUQUENES

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

Felipe José de La Carrera del Río, RUT N° 9.979.066-0 y Claudio Zamorano Palma RUT N° 9.125.035-7, ambos en representación de la **SOCIEDAD EXPLOTADORA AGRÍCOLA SpA**, RUT N° 76.064.346-7 con domicilio para estos efectos en Lo Fontecilla 201, oficina 834, Comuna de Las Condes, Santiago, al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente solicitan: Con el objeto de abastecer de agua a un predio que no es de su propiedad, pero que cuenta con la autorización notarial del dueño, la Sociedad Agrícola Retiro Limitada, RUT 76.122.705-K, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo de 126 lts/Seg, y un volumen total anual de 3.973.536 m<sup>3</sup>, de extracción mecánica, desde un pozo profundo, ubicado en el lugar denominado "El Arenal" de la Comuna de Cauquenes, Región del Maule; singularizado en las siguientes coordenadas UTM (m): Norte: 6.022.631; Este:765.828. Se solicita un radio de protección definido de 200 mts., con centro en el pozo.

Las coordenadas UTM está referida a la Carta I.G.M. "Pocillos/Pichibelco". Escala 1:50.000, Dátum WGS 84, huso 18 H.

COMUNA DE CHILLÁN

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

La **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL** RUT: 61.313.000-4, representada para estos efectos por el Director del Centro de Semillas, Genética y Entomología de Chillán Sr. Domingo Osvaldo González Zuñiga, domiciliadas para estos efectos en Calle Andrés Bello N° 1320, Chillán, siendo esta corporación propietaria del predio agrícola denominado "Lote número tres del predio hijuelas El Badillo, El Rosario y el Nogal", Rol de Avalúo SII 2210-25 de la Comuna de Chillán, Provincia de Ñuble, Octava Región del Biobío. Al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente solicitan:

Con el objeto de abastecer de agua para riego en este predio se solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 15 litros por segundo, con un volumen anual de 235.872 m<sup>3</sup>/año, que serán captados en forma mecánica desde pozo profundo ubicado en la Comuna de Chillán, en las coordenadas UTM. Norte 5.946.334 m., Este 761.949 m., Huso 18, Datum es WGS 84. Dicha solicitud es de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo. Solicito radio de protección de 200 m., medidos desde el eje de pozo profundo. Por lo anteriormente expuesto solicito al Sr. Director General de Aguas, se sirva acoger la presente solicitud y disponer de trámite de rigor.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

La **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL** RUT: 61.313.000-4, representada para estos efectos por el Director del Centro de Semillas, Genética y Entomología de Chillán Sr. Domingo Osvaldo González Zuñiga, domiciliadas para estos efectos en Calle Andrés Bello N° 1320, Chillán, siendo esta corporación propietaria del predio agrícola denominado "Lote uno del sector B", Rol de Avalúo SII 2206-176 de la Comuna de Chillán, Provincia de Ñuble, Octava Región del Biobío. Al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente solicitan: Con el objeto de abastecer de agua para riego en este predio se solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal de 30 litros por segundo, con un volumen anual de 471.744 m<sup>3</sup>/año, que serán captados en forma mecánica desde pozo profundo ubicado en la Comuna de Chillán, en las coordenadas UTM: Norte 5.946.992 m., Este 751.958 m., Huso 18, Datum es WGS 84. Dicha solicitud es de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo. Solicito radio de protección de 200 m., medidos desde el eje de pozo profundo. Por lo anteriormente expuesto solicito al Sr. Director General de Aguas, se sirva acoger la presente solicitud y disponer de trámite de rigor.

**Proyecto modificación de cauce canal la Luz**

La **CONSTRUCTORA JOSÉ MIGUEL GARCÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Rut: 78.592.680-3, representada legalmente por el Sr. José Miguel García Echavarrí, Rut: 6.747.949-1, ambos con domicilio en Av. Circunvalación S/N, comuna de Chillán, en virtud de los Artículos 41, 130, 171, entre otros, del Código de Aguas, ha presentado en la Dirección General de Aguas un proyecto de Modificación de cauce del Canal la Luz, el cual consiste en el encajonamiento del tramo del canal que se emplaza al interior de los terrenos de su propiedad, en el sector nor-poniente de la comuna de Chillán, y en una alcantarilla para permitir el acceso vehicular al terreno, ambas modificaciones por el motivo de la urbanización de dicho terreno. El encajonamiento se proyecta entre las siguientes coordenadas UTM: Inicio: 755.299 E, 5.944.825 S. Fin: 755.090 e, 5.944.819 S. La alcantarilla de acceso se proyecta en las siguientes coordenadas UTM: 755.260 E, 5.944.863 S. Todas las coordenadas según Datum: WGS84 y Huso 18. El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Aguas, Calle Vega de Saldías N°651, en la ciudad de Chillán.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**JUAN LUIS ENRIQUEZ FUENTES**, RUT N° 11.863.307-5, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consun-

tivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.94 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 29.562 m<sup>3</sup>/año, a captar mecánicamente desde un pozo zanja ubicado en la comuna de Chillán, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19, según carta IGM Coihueco, 235.109 m. Este, 5.950.867 m. Norte. Se solicita un área de protección del pozo definida por una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella de 200 metros.

#### COMUNA DE CHILLÁN VIEJO

#### Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

**MARCELA DEL PILAR SEPULVEDA GARAY TRANSPORTES DE CARGA E.I.R.L.**, RUT N° 76.211.541-7, solicita constitución de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal máximo de 0.50 lt/seg, con un volumen total anual máximo de 15.724 m<sup>3</sup>/año, a captar mecánicamente desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Chillán Viejo, provincia de Ñuble, VIII región. Coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 18, según carta IGM Chillan, 755.230 m. Este, 5.939.067 m. Norte. Se solicita un área de protección del pozo definida por un círculo de 200 metros de radio, con centro en el eje del pozo.

#### COMUNA DE CHONCHI

#### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

**LUIS ANÍBAL MÁRQUEZ VERA**, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 1,0 lt/s. de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes de una vertiente sin nombre, localizada en la comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé. Las aguas se captarán mecánicamente en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.276.078 y Este: 592.048. Carta hhhhh I.G.M. 4230-7345 Chonchi. Escala 1:50.000 Datum 1956.

#### Derechos de aprovechamiento de aguas

**MARGARITA DEL CARMEN MÁRQUEZ SEGOVIA**, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo por 1,35 lts/s., de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de la vertiente sin nombre, localizada en la comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé. Las aguas se captarán mecánicamente desde un punto definido por la Coordenada U.T.M. (m). Norte: 5286.910 y Este: 596.432. Carta I.G.M. N° 4230-7345.

. Escala 1:50.000. Datum 1956.

#### COMUNA DE CISNES

#### Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

**ANA NEGRÓN MUÑOZ**, RUT, 10.290.034-0, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un arroyo sin nombre, localizado en comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.128.223 y Este: 704.707. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

#### COMUNA DE COCHAMÓ

#### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COCHAMO**, solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, caudal de 5 l/s., ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, Sin Nombre, ubicado en comuna de Cochamo, provincia de Llanquihue, Xª Región. Captación gravitacional en punto definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 5401675 y Este: 721695. Las coordenadas U.T.M. están referidas a la Carta del Instituto Geográfico Militar (I.G.M.) Código IGM; H053 "Cochamo", Escala 1:50.000, del Datum Sirgas (WGS84) H 18.

#### COMUNA DE COLINA

#### Modificaciones de cauces, atravesos provincia Chacabuco, Región Metropolitana

La **DIVISIÓN ANDINA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, (Codelco-Chile), RUT: 61.704.000-K, conforme a los artículos 41 y 171, y Título I del Libro 2º, párrafo 1º, del Código de Aguas, solicita al Sr. Director General de Aguas la aprobación de 4 proyectos de modificaciones de cauces ubicados en la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana y la autorización de su construcción, presentados en forma individual, por separado, con la misma fecha.

A.- Antecedentes. La División Andina de la Corporación Nacional del Cobre de Chile posee un tranque de relaves en la zona norte de la Región Metropolitana, en el sector Huechún, aproximadamente a 41 Km al norte de la ciudad de Santiago, denominado Ovejería. Por necesidades operacionales se requiere que aguas subterráneas correspondientes a derechos de aprovechamiento de que mi representada dispone en algunas captaciones autorizadas y existentes, sean conducidas mediante aducciones gravitacionales presurizadas a una zona cercana y al pie del mencionado Tranque de Relaves. El trazado de la línea de impulsión cruza en esta comuna 4 puntos en distintos cauces, 2 naturales y 2 artificiales, en los siguientes cauces y sectores:

1) Estero La Cuesta, también conocido como estero Santa Margarita, tributario del estero Chacabuco, se atraviesa en el sector La Victoria de Chacabuco y aproximadamente a un kilómetro al poniente del aeródromo La Victoria.

2) Estero Chacabuco (1), tributario del estero Lampa, se atraviesa a un costado de la Ruta 71 que une la Autopista de Los Libertadores con Huertos Familiares en la Ruta 5 Norte.

3) Canal de riego (1), derivado del canal Chacabuco-Polpaico, emplazado en la ribera derecha del estero Chacabuco, se atraviesa en el sector La Victoria de Chacabuco y aproximadamente a un kilómetro al poniente del aeródromo La Victoria.

4) Canal de riego (2) derivado del canal Chacabuco-Polpaico, ubicado en la ribera derecha del estero Chacabuco, se atraviesa en el sector La Victoria de Chacabuco y aproximadamente a un kilómetro al poniente del aeródromo La Victoria

B.- Ubicación georreferenciada de los atravesos, en coordenadas UTM, conforme a Datum WGS 84 h19s

Cauce	Norte	Este
La Cuesta	6.341.514	338.906
Chacabuco 1	6.338.341	337.231
Canal 1	6.338.399	337.258
Canal 2	6.338.438	337.254

C.- Descripción de los proyectos. C/u de los 4 proyectos consiste en un cruce bajo el lecho de c/u de

los mencionados cauces, para instalar una tubería, que se detalla en las memorias y planos acompañados, a una profundidad mayor de la socavación generalizada, calculada para el período de retorno del diseño, sin modificar las laderas a ambos costados. Luego, una vez ejecutados los trabajos, se conservará la misma morfología o forma original de los cauces intervenidos. Las excavaciones serán en zanja abierta de acuerdo con la norma respectiva. Las cañerías se ubicarán a una profundidad mínima de 1,5 metros medido desde el lecho del cauce hasta la clave del tubo. Se efectuarán rellenos y compactaciones necesarias conforme a las buenas prácticas de ingeniería y en el caso de los cauces artificiales se diseña un revestimiento en hormigón armado. Las uniones entre tuberías serán efectuadas por termofusión. Los atravesos serán rectos, sin piezas especiales que deban ser colocadas en el álveo de los cauces.

D.- Aprobación medioambiental. Las 4 solicitudes se enmarcan en el proyecto aprobado ambientalmente por Resolución exenta N°275-B/1994 de la Intendencia de la Región Metropolitana, Presidente de la Corema Región Metropolitana, y están comprendida en el proyecto general denominado "Ingeniería de Detalles para los Atravesos del Proyecto 25 Quinquies". Los proyectos no causan ningún tipo de daños ni alteran el régimen de escurrimiento de las aguas.

En las solicitudes se individualiza persona de contacto, y se acompañan todos los documentos que las fundamentan, los que se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Chacabuco, Carretera General San Martín 253, Colina, Santiago.

#### COMUNA DE COMBARBALÁ

#### Solicita autorización de construcción de obras hidráulicas basada en el artículo 249, y en relación a lo que fuere pertinente y aplicable, los artículos 41 y 171, todos del Código de Aguas

**SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A.**, RUT 78.134.990-9, solicita la aprobación de la construcción de la obra de acumulación de aguas o embalse denominada Tranque Quebrada La Paciencia, de capacidad de 492.000 m<sup>3</sup>, de ubicación geográfica en las coordenadas UTM 6.536.769 N; 310.664 E, Datum WGS 84 H19, correspondiente al vértice sur del muro; y sus componentes principales son: presa, pretil, obras de captación y llenado, tubería de carga y descarga y vertedero de seguridad. Descripción general del proyecto: Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. construyó un embalse de acumulación de aguas de 10,3 hectáreas, ubicado en la comuna de Combarbalá, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, para regar su predio de Valle Hermoso; considera la utilización de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales del Río Pama, y aguas lluvia que recibirá desde la Quebrada La Paciencia dentro del predio del titular del proyecto.

#### COMUNA DE COQUIMBO

#### Aprobación proyecto de entubamiento

La Dirección General de Aguas, Región de Coquimbo, tiene en trámite de aprobación, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, el proyecto denominado "Entubamiento Canal Loteo San Ramón" en el Loteo de propiedad de la **INMOBILIARIA LOMAS DE PAPUDO S.A.**, ubicado en la comuna de Coquimbo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo.

El proyecto presentado por el ingeniero señor Eduardo Pérez Pulgar, contempla el entubamiento

de un tramo de 359,8 metros de un canal existente al interior del Loteo "San Ramón", con tubería CCC de 800 milímetros de diámetro, y la colocación de un total de 14 cámaras de inspección.

El proyecto se encuentra a disposición de los(as) interesados(as), en la Oficina Regional de la Dirección General de Aguas Coquimbo ubicada en Edificio MOP, calle Cirujano Videla N° 200, Piso 2°, La Serena, los que disponen de 30 días para formular las observaciones pertinentes.

La Serena, febrero de 2014.

#### COMUNA DE COYHAIQUE

##### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

**TERESA DE LAS MERCEDES ORMAZABAL ASTETE**, rut 8.883.579-4, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de una Vertiente sin Nombre localizado en la comuna y provincia de Coyhaique, Región de Aysén. Las aguas se captarán gravitacional y/o mecánica, desde un punto definido por las coordenadas, U.T.M. (m) Norte: 4.936.607 y Este: 276.963, Carta I.G.M. Lago Pollux N° 121, Escala 1:50000, Datum Sudamericano Chua 1969.

#### COMUNA DE CUNCO

##### Derechos de aprovechamiento de aguas

**JORGE MARTÍNEZ PARRA**. Solicita derechos de aprovechamiento uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo de aguas superficiales y corrientes, vertientes s/n, comuna Cunco, provincia Cautín, captación por gravedad y/o elevación mecánica en puntos de coordenadas UTM (m) a) Caudal 0,25 l/s N: 5.698.238; Este: 745.342 b) Caudal 0,2 l/s, N: 5.698.359. Este: 745.227. Huso 18 Datum WGS 84.

##### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

**ERNESTINA PATRICIA OSORIO PÉREZ**, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 10 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Medahue localizado en la comuna de Cunco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.695.218 y Este: 741.317. Coordenadas U.T.M. referidas al Datum Sirgas (WGS84).

#### COMUNA DE CURICÓ

##### Proyecto de modificación de cauce

La **JUNTA DE VECINOS "LOS NICHES"**, RUT: N° 65.759.550-0, domiciliada para estos efectos en pasaje San Luis S/N°, villorrio El Manzano, de Los Niches, ha presentado proyecto de modificación de cauce del canal "Huañuñe Chico", administrado por la Comunidad de Aguas del mismo nombre, consistente en el reemplazo de puente de madera existente sobre su cauce, por O.A. de H.A tipo cajón, de sección rectangular libre de 3,5m.de ancho por 1,25 m. de alto, según plano tipo de D. de Vialidad, a la altura del Km 11,080,de la ruta J-65,"Cruce Longitudinal-Quebrada Honda", costado Sur, en el sector de Los Niches, comuna y provincia de Curicó, Región Del Maule.

##### Regularización derechos de aprovechamiento de aguas

**JORGE ARNALDO ASTROSA ACEVEDO**, rut.4.950.421-7, solicita al Sr. Director General de Aguas la regularización de 5,141 regadores equivalentes a 51,41 litros por segundo de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo que forman parte de la dotación de la asociación de Canalistas del canal La Cañada que nace del Río Teno, bocatoma ubicada en la ribera izquierda, sector guaiico 2, Comuna de Romeral, identificada con las coordenadas U.T.M. datum 1956, Norte: 6.131.158 y Este: 314.005 y se extraen mediante marco N°21 ubicado en las coordenadas U.T.M. datum 1956, Norte:6.127.612 y Este: 0297.424, Comuna Curicó y que se captan en forma gravitacional para el predio mediante marco N°2 sector Vaticano, identificado en las coordenadas Norte: 6.126.353 y Este: 0294.262, pasante izquierdo a orillas del camino público en la Comuna y Provincia de Curicó, Séptima Región.

#### COMUNA DE EL CARMEN

##### Regularización derecho de aprovechamiento de aguas

**SOCIEDAD AGRÍCOLA MARRONI LIMITADA**, Rut 76.313.031-2 solicita al Director General de Aguas según Artículo 2° transitorio del código de aguas, regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo extraídas gravitacionalmente desde estero sin nombre que da origen al estero El Rucio, ubicado en la comuna de El Carmen, provincia de Ñuble, VIII Región, conforme al caudal y ubicación que se detallan: Punto 1: caudal 8 l/s punto de captación ubicado en coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.906.425 y Este: 252.235. Punto 2: caudal 8 l/s punto de captación ubicado en coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.906.552 y Este: 251.811. Coordenadas en base a carta I.G.M. San Miguel escala 1:50.000, huso 19, Datum WGS84.

##### Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

**VICTORINA SAN MARTÍN MARTÍNEZ**, R.U.N.: 3.117.993-9, solicita al Sr. Director General de Aguas la constitución de dos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, captación mecánica, por caudal de 4,0 l/s de Pozo Zanja ubicado en coordenadas UTM(km.): Norte 5.906,880; Este 764,900, y por caudal de 1,5 l/s de Pozo Noria ubicado en coordenadas

#### COMUNA DE CURARREHUE

##### Solicitud de aprobación proyecto de construcción de bocatoma

La **EMPRESA GTD NEGOCIOS S.A.**, es propietaria de dos Derechos de Aprovechamiento de uso no consuntivo, de aguas superficiales y corrientes, de acuerdo a los siguientes caudales;

Derecho 1, Res. DGA N° 748, con fecha 30 de junio de 2010, que autoriza el traslado del punto de captación, del Derecho de aprovechamiento de aguas constituido bajo Resolución DGA N° 800, con fecha 20 de agosto de 2002:

Mes	Ene.	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Q (L/s)												
Permanente y continuo	270	210	170	210	600	1.200	1.200	1.000	1.050	1.050	880	510
Eventual y Discontinuo	600	420	240	620	600	0	0	200	150	150	320	690
Ecológico	201	154	135	125	273	273	273	273	273	273	273	273

Derecho 2, Res. DGA N° 143, con fecha 10 de septiembre de 2010:

Mes	Ene.	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Q (L/s)												
Permanente y Discontinuo	0	0	0	0	0	140	90	0	0	0	0	0
Eventual y Discontinuo	0	0	0	0	2.350	2.150	2.600	1.800	1.300	1.000	860	640
Ecológico	219	168	147	136	298	298	298	298	298	298	298	298

ambos del Estero Añihueraqui, localizado en la comuna de Curarrehue, provincia de Cautín, región de La Araucanía y que fueran constituidos mediante las Resoluciones indicadas.

El Derecho 1, Res. DGA N° 748, con fecha 30 de junio de 2010, se encuentra inscrito en Fojas 6 vta. N° 7 del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Pucón.

El Derecho 2, Res. DGA N° 143, con fecha 10 de septiembre de 2010, se encuentra inscrito en Fojas 24 N° 45 del año 2012, del Conservador de Bienes Raíces de Pucón.

Las aguas se captarán en forma gravitacional desde el estero Añihueraqui, en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m.) Norte: 5.633.844 y Este: 284.022 y su punto de restitución se localiza en el mismo cauce a 3.054 metros aguas abajo de la captación, y con un desnivel de 450 metros entre captación y restitución. El punto de restitución queda definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte 5.633.400 y Este: 281.000. Las coordenadas UTM están referidas al Datum Provisorio Sudamericano 1956, Huso 19.

Para ejercer los derechos anteriores, vengo a solicitar se apruebe en virtud de lo establecido en el Artículo 151 y siguientes del Código de Aguas, el Proyecto de Construcción de la Bocatoma que se construirá en el punto de captación señalado en la Resolución N° 748 de fecha 30.06.2010 y que consistirá en una bocatoma la cual estará conformada por dos obras: la barrera de cierre del estero y la obra de toma, esta última está ubicada en la ribera derecha del estero, inmediatamente al lado del canal desripador. A su vez, la barrera de cierre se compone de un muro vertedero de hormigón (barrera fija) y de un canal desripador con una compuerta de sector (barrera móvil). El diseño de la bocatoma tiene una altura de 4,85 metros y embalsa aproximadamente 1.500 m<sup>3</sup>.

UTM(km.): Norte 5.906,350; Este 764,780, huso 18, Datum WGS84, comuna de El Carmen, provincia de Ñuble. Caudal máximo: Pozo Zanja: 4,0 l/s y Pozo Noria: 1,5 l/s. Volumen total anual: Pozo Zanja: 126.144 m<sup>3</sup> y Pozo Noria: 47.304 m<sup>3</sup>. Se solicitan áreas de protección definidas por, Pozo Zanja: franja de 200 m de ancho, y Pozo Noria: círculo de 200 m de radio desde el eje, alrededor de su respectivos pozos.

## COMUNA DE EL TABO

**Regularización derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**MARIANELA LARA GOICOCHEA**, Rut N°7.202.012-K Avenida San Marcos N° 901- A El Tabo, solicita regularización derecho de aprovechamiento aguas subterráneas uso inmemorial, ubicado en Parcela N° 38 pozo camino viejo Malvilla a las Cruces, Fundo Chépica, Comuna del Tabo, Provincia de San Antonio, Quinta región. Solicita área de protección doscientos metros pozo con 25 metros profundidad y 8 pulgadas diámetro. Solicita derecho consuntivo de ejercicio

## COMUNA DE FUTRONO

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, provincia del Ranco, Región de Los Ríos**

**HUILO HUILO DESARROLLO INMOBILIARIO LTDA.**, solicita un derecho de aprovechamiento no consuntivo, por un caudal de 60 l/s, de ejercicio permanente y continuo y de ejercicio eventual y continuo según se detalla en la siguiente tabla, sobre las aguas corrientes y superficiales del estero sin nombre, localizado en la comuna de Futrono, provincia de Ranco, Región de los Ríos.

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Eventual y continuo (l/s)	111.2	103.3	50.5	149.2	302.2	396.4	258.7	189.7	148.4	180.3	184.5	139.6

Captación gravitacional en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.572.521 (m) y Este: 250.680 (m). Restitución en las coordenadas UTM Norte: 5.572.886 (m) y Este: 251.629 (m), distancia y desnivel 1.017 (m) y 96 (m), respectivamente. Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19, determinadas por GPS y equivalentes a la carta IGM "Neltume" escala 1:50.000.

## COMUNA DE GORBEA

**Derecho aprovechamiento de aguas subterráneas**

**COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL HUELLO BAJO**, solicita Director Aguas IX Región conceda derecho aprovechamiento consuntivo, aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, caudal 33,0 lts/seg. volumen total anual 520.344 metros cúbicos captados elevación mecánica desde pozo 2076 de 80 metros profundidad, ubicado interior propiedad José Raimundo Toro Robles, nudo propietario y José Mercedes Toro Herrera, usufructuario, situado sector Huellanto, comuna de Gorbea, provincia de Cautín IX Región de la Araucanía, punto definido coordenadas UTM Norte 5.661.631,308 kilómetros; Este 719.974,012 kilómetros, escala 1:100.000 Datum WGS-84 Huso 18. Área protección 200 metros radio círculo concéntrico eje pozo.

## COMUNA DE HIJUELAS

**Cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**AGRÍCOLA OCOA LIMITADA**, RUT 79.953.600-5, solicita cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un caudal de 10 litros por segundo y con un volumen anual a extraer desde el acuífero de 315.360 metros

permanente y continuo caudal de 2 l/s. volumen total anual 5.000 m<sup>3</sup>/año. Extracción mecánica Ubicación: U.T.M. Norte: 6.295.337 Este 255.883 referencia geodésica: Datum WGS-84.

## COMUNA DE FRESIA

**Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**BENJAMÍN MANUEL JOSÉ HERRERA RIESCO**, solicita la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, equivalentes a 5,6 litros por segundo instantáneos y un volumen anual de 176.601 m<sup>3</sup>, a captar mecánicamente desde un pozo profundo, ubicado en la Comuna de Fresia, Provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos. La ubicación del punto de captación es la siguiente: Norte: 5.452.185 metros y Este: 629.149 metros. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio, contados desde el centro del pozo. Las coordenadas UTM corresponden al Datum Sudamericano 1956, Carta IGM, escala 1:50.000.

de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un caudal de 20 litros por segundo y con un volumen anual a extraer desde el acuífero de 630.720 metros cúbicos. Punto de captación de origen: Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 20 litros por segundo, extraídas desde un pozo ubicado en el predio agrícola denominado Chacra El Nopal Lote Uno-B, en las coordenadas UTM (m) Norte: 6.369.843, Este: 296.594, Huso 19, Datum Provisorio Sudamericano de 1956, comuna de Hijuelas, Provincia de Quillota, Quinta Región. Nuevo punto de captación de destino: El nuevo punto de captación o punto de destino, denominado "Pozo N°2", en el mismo sector del acuífero, se ubica dentro del predio denominado "Lote D que resultó de la Subdivisión del Sitio N°89 del Proyecto de Parcelación Vista Hermosa", de propiedad de don Luis Humberto Cáceres Frez, en las coordenadas UTM (m): Norte: 6.363.597, y Este: 305.097, Huso 19, Datum WGS 1984, comuna de Hijuelas, Provincia de Quillota, Quinta Región. Dicho derecho de aprovechamiento de aguas, en el nuevo punto de captación, se extraerá mediante elevación mecánica, y su uso será consuntivo y su ejercicio permanente y continuo. Se solicita un radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo, respecto del nuevo punto de captación recién individualizado.

## COMUNA DE LA LIGUA

**Solicita cambio punto de captación**

**LUIS FERNANDO BRANT BRANT**, Rut 8.741.190-7, solicita cambio punto captación para trasladar 2 litros por segundo y un volumen de 12.614 m<sup>3</sup>/año de ejercicio consuntivo, permanente y continuo, determinado en las siguientes coordenadas UTM (m) referidas a Datum Sudamericano 1956 Norte 6.420.661 metros, Este 273.226 metros. Las aguas se captarán mecánicamente en dicho punto, el que se encuentra ubicado en la comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, Quinta Región, inscritas a fs 192. N° 199 del Registro de Propiedad Aguas correspondiente al año 2010 del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua. Área protección 200 metros.

**Solicita cambio de punto de captación**

**SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA DEL VALLE LIMITADA**, solicita cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de 15,0 litros por segundo, equivalente a 473.040 m<sup>3</sup> anual, para ser captados en las coordenadas UTM Datum Elipsoide Sudamericano Provisorio año 1956 Norte 6.408.987 metros. Este 286.916 metros. Se solicita un radio de protección de 200 metros. Las aguas se extraerán en forma mecánica, comuna La Ligua, Provincia Petorca, Región de Valparaíso. En Subsidio, solicito a Ud. el traslado, en los mismos términos. Dichos derechos se encuentran inscritos a Fs. 32 N° 55 de 2005 del Libro de Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**LUIS FERNANDO BRANT BRANT**, solicito conforme a los artículos 2° transitorio, 130 y siguientes (modificados por ley 20.017) del Código de Aguas, un derecho aprovechamiento de aguas subterráneas, de

cúbicos. Punto de captación de origen: Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 10 litros por segundo, extraídas desde un pozo ubicado en el predio agrícola denominado Chacra El Nopal Lote Uno-B, en las coordenadas UTM (m) Norte: 6.369.536, Este 296.524, Huso 19, Datum WGS 1984, comuna de Hijuelas, Provincia de Quillota, Quinta Región. Nuevo punto de captación de destino: El nuevo punto de captación o punto de destino, denominado "Pozo N°1", en el mismo sector del acuífero, se ubica dentro del predio denominado "Lote B que resultó de la Subdivisión del Sitio N°89 del Proyecto de Parcelación Vista Hermosa", de propiedad de don Luis Humberto Cáceres Frez, en las coordenadas UTM (m): Norte: 6.363.610, y Este: 305.173, Huso 19, Datum WGS 1984, comuna de Hijuelas, Provincia de Quillota, Quinta Región. Dicho derecho de aprovechamiento de aguas, en el nuevo punto de captación, se extraerá mediante elevación mecánica, y su uso será consuntivo y su ejercicio permanente y continuo. Se solicita un radio de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo, respecto del nuevo punto de captación recién individualizado.

**Cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**AGRÍCOLA OCOA LIMITADA**, RUT 79.953.600-5, solicita cambio de punto de captación

carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de un caudal de 5 litros por segundo en un punto determinados por coordenadas U.T.M. referidas a la cartografía I.G.M. escala 1:50.000 Huso 19 Datum Provisorio Sudamericano 1956, Norte 6.419.032 m. Este 273.715 m. en la Comuna de la Ligua, Provincia Petorca, Región de Valparaíso. Radio de protección 200 metros.

## COMUNA DE LA UNIÓN

**Solicitud de regularización de derechos de agua**

**LUIS E. GARCÍA MELO**, RUT N° 6.608.492-2, a nombre y representación del Sr. Víctor Vera Viveros, RUT N° 5.423.267-5, ambos para estos efectos con domicilio en Portal del Rey, Calle Isla Sofía N° 307 de Valdivia, viene en solicitar al Sr. Director General de Aguas tenga a bien de acuerdo al artículo 2°do., transitorio del Código de Aguas, se le conceda la Regularización e Inscripción del siguiente derecho de aprovechamiento consuntivo de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes a captarse de vertiente en forma Gravitacional por 4.0 lts/seg, en el punto definido por las siguientes coordenadas UTM, Datum 84, N : 5.534.161 E: 673.985, las que se captaran en la Comuna de La Unión, Provincia del Ranco, Región de Los Ríos. Las aguas han sido captadas y utilizadas para uso doméstico por más de 25 años ininterrumpidamente, libre de clandestinidad o violencia por el solicitante y sin reconocer dominio ajeno.

## COMUNA DE LAGO RANCO

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**JOSÉ LUIS GRANIER**, solicita los siguientes derechos de aprovechamiento consuntivos, ejercicio permanente y continuo, comuna de Lago Ranco, provincia del Ranco, Región de Los Ríos, Aguas superficiales y corrientes de dos esteros Sin Nombre:

A- Caudal de 15 l/s., captación gravitacional y/o mecánica en coordenada U.T.M. (m) N: 5.531.773 y E: 729.320. B- Caudal de 15 l/s., captación gravitacional y/o mecánica en coordenada U.T.M. (m) N: 5.531.914 y E: 729.182. Datum WGS 84, Huso 18.

## COMUNA DE LAJA

**Solicitud de derechos de aprovechamientos de agua**

**MUNICIPALIDAD DE LAJA** r.u.t. 69.170.300-2 persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don José Pinto Alborno solicita derechos de aprovechamientos de agua subterráneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo de seis pozos profundos ubicados en la comuna de Laja, provincia de Biobío, Región del Biobío, por los caudales siguientes y a extraer mecánicamente desde los puntos definidos por las coordenadas UTM (m) que se indican

Pozo 1: caudal máximo de 3,0 l/s y volumen anual de 24.462,0 m<sup>3</sup> Norte 5.867.968,740 y Este 710.889, 618

Pozo 2: caudal máximo de 2,0 l/s y volumen anual de 19.126,0 m<sup>3</sup> Norte 5.863.513,37 y Este 707.960,33

Pozo 3: caudal máximo de 10,00 l/s y volumen anual de 77.603,0 m<sup>3</sup> Norte 5.863.262,991 y Este 722.592,952

Pozo 4: caudal máximo de 20,00 l/s y volumen anual de 19.926,0 m<sup>3</sup> Norte 5.865.216,06 y Este 726.621,59

Pozo 5: caudal máximo de 5,60 l/s y volumen anual de 29.210,0 m<sup>3</sup> Norte 5.873.185,62 y Este 707.459,64

Pozo 6: caudal máximo de 2,60 l/s y volumen anual de 22.573,0 m<sup>3</sup> Norte 5.865.308 y Este 706.030

Se solicita un área de protección de 200 metros, con centro en cada pozo. Las coordenadas UTM están referidas a Datum WGS84 18Sur.

## COMUNA DE LAUTARO

**Solicitud de derechos de aprovechamientos de aguas**

**BANCO DE CRÉDITOS E INVERSIONES**, Rut. 97.006.000-6, representada por don Francisco Javier Arturo Goycoolea Brucher, Rut. 9.099.235-5 y don Luis Fernando Aliaga Carmona, Rut: 7.116.018-1, solicita al Director Regional de Aguas, IX Región, conceda derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, permanente y continuo, Q: 7,5 l/seg. volumen anual de 236.500 m<sup>3</sup>, Comuna de Lautaro, Región de la Araucanía. Provincia de Cautín.

La captación de las aguas se hará desde un pozo profundo. Ubicación de las coordenadas UTM N. 5.728.961 mts. y E. 722.942 mts. Datum WGS 84. Solicito Área de protección, círculo de 200 mts.

## COMUNA DE LIMACHE

**Cambio punto captación derecho aprovechamiento aguas subterráneas**

**FERNANDO TAFRA STURIZA** titular de derecho aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, caudal 36,2 l/s, extraído por elevación mecánica desde pozo en Higuera San Manuel situado a 40m al Oeste de deslinde Este y a 180m al Sur de deslinde Norte, inscrito a fojas 3v n° 6 Registro Propiedad Aguas CBR de Limache de 1981, Solicita autorizar cambio punto de captación de la totalidad del derecho para ejercerlo manteniendo sus atributos en siguiente forma: a) 12 l/s en pozo coordenadas E 293290m y N 6344710m; b) 8 l/s en pozo coordenadas E 293940m y N 6345040m; c) 6,2 l/s en pozo coordenadas E 293265m y N 6344455m; d) 3 l/s en pozo coordenadas E 293255m y N 6344455m; y, e) 7 l/s en pozo coordenadas E 293060m y N 6344725m. En cada caso el volumen extracción anuales a razón de 31.536m<sup>3</sup> por l/s. Coordenadas antes indicadas son UTM y están referidas al Datum WGS84. Captaciones, de origen y destino, en comuna Limache, Provincia Marga Marga, Región de Valparaíso. Pide establecer área protección definida por círculo de 200m de radio con centro en eje de cada pozo. Solicitud y demás antecedentes en Gobernación Provincial de Marga Marga, Manuel Rodríguez 800 Quilpué.

## COMUNA DE LINARES

**Regularización de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales**

**AUGUSTO LUIS RONCAGLIOLO** solicita regularizar tres derecho de aprovechamiento consuntivo, de aguas superficiales y corrientes de ejercicio permanente y continuo. Caudales: Quebrada sin Nombre 12,0 litros/segundo, captada en coordenada UTM, Este 295.191m Norte 5.997.183 m; Vertiente sin Nombre 2,0 litros/segundo, captada en coordenada UTM, Este 295.676 m Norte 5.996.828 m; Vertiente sin Nombre

1,0 litro/segundo, captada en coordenada UTM, Este 295.705 m Norte 5.996.799 m, localizadas en la comuna de Linares, Provincia de Linares, Región del Maule. Aguas captadas gravitacionalmente en punto definidos por coordenada U.T.M. (m) referidas a Datum WGS84.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**ELSA DEL CARMEN ÁLVAREZ QUIROZ** solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 8 l/s y por un volumen total anual de 20.000 m<sup>3</sup>, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6.032.020 y Este: 273.229, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM "Linares", Escala 1:50.000, Datum WGS84, huso 19.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**BERNABÉ DEL CARMEN VALDERRAMA GÓMEZ** solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 8 l/s y por un volumen total anual de 25.000 m<sup>3</sup>, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6.030.349 y Este: 273.035, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM "Linares", Escala 1:50.000, Datum WGS84, huso 19.

## COMUNA DE LLANQUIHUE

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, provincia de Llanquihue**

**HELMUTH AUGUSTO MÜLLER LÜTTECKE**, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 6 l/s., y por un volumen total anual de 47.304 m<sup>3</sup>, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Llanquihue, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.435.697 y Este: 664.590, radio de protección de 200 m. con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M. referidas a la Carta I.G.M. "Frutillar" N° H-041, Escala 1:50.000, Datum Sirgas (WGS84), Huso 18.

## COMUNA DE LONCOCHE

**Derecho de aprovechamiento de aguas**

**HECTOR ABURTO ANTINAO**, solicita la constitución un derecho aprovechamiento aguas superficiales y corrientes por un caudal de 1,0 l/s, uso consuntivo, permanente y continuo del estero Chollhuehue, captación gravitacional, ubicada en coordenadas UTM (m) Norte: 5.644.110, Este: 708.903, Huso 18, Datum WSG 84, Comuna Loncoche, Provincia Cautín.

## COMUNA DE LONGAVÍ

**Regularización derecho aprovechamiento de aguas**

Al señor Director General de Aguas, Los que suscriben, Nicole Gladys Jequier López RUT 6.927.799-3 en representación de **AGRÍCOLA LOS LINGUES** RUT 78.113.410-4 y don Rafael Ernesto Salgado Rojas RUT 5.737.101-3, solicitan regularizar los derechos de aprovechamiento de aguas, por un caudal de 30 Lts./Seg para cada uno, de tipo consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del alveo El Membrillo. La extracción es gravitacionalmente, en la orilla norte y sur respectivamente del cauce, punto definido por las coordenadas según Datum WGS 84, Huso 19, Norte 6010761 y Este 268464. El punto indicado está en la comuna de Longaví, provincia de Linares, región del Maule.

## COMUNA DE LOS MUERMOS

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**HERNAN BERNARDO FELMER DORNER**, solicita: Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica para un pozo profundo ubicado en la comuna de Los Muermos, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, ubicado en las siguiente coordenadas UTM (m): 5.416.922 Norte 621.270 Este, por 4,5 Ltr/seg., volumen total anual 141.912 m<sup>3</sup>. Carta IGM N° 4115-7330 "Cordillera del Zaraq", escala 1:50.000, Datum 1956. Solicitándose área de protección de 200 m.

## COMUNA DE MACHALÍ

**Solicitud de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas**

María Violeta Silva Cajas, abogado, en representación de la **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES**, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de uso consuntivo por un caudal máximo de 20 l/s y por un volumen total anual de 630.720 metros cúbicos de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo, ubicado en la comuna de Machalí, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m), PSAD 56: Norte: 6.214.612; Este: 342.441, radio de protección de 200 m. con centro en el pozo.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**PACIFIC HYDRO CHILE S.A.**, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del Río Cachapoal, Comuna de Machalí, Provincia de Cachapoal, VI Región, de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 5,0 metros cúbicos por segundo, cuyo punto de captación está ubicado en la ribera derecha, aproximadamente a 3,9 kilómetros aguas arriba de su confluencia con el río Los Baños, en coordenadas U.T.M. Norte: 6.196.052 metros y Este: 397.050 y cuyo punto de restitución está ubicado en el río Cachapoal a aproximadamente 500 metros aguas arriba de la confluencia con el río Los Baños, en coordenadas, U.T.M. Norte: 6.197.362 metros y Este: 394.029 metros, con

un desnivel de 163 metros y una distancia en línea recta de 3,28 kilómetros.

Las aguas serán captadas gravitacionalmente y restituidas en los puntos cuyas ubicaciones expresadas en coordenadas UTM que están referidas según Datum WGS 1984, Huso 19.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**HIDROELÉCTRICA CACHAPOAL S.A.**, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del estero Clonqui Cachapoal, Comuna de Machalí, Provincia de Cachapoal, VI Región, de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 3 metros cúbicos por segundo, cuyo punto de captación está ubicado en el estero Clonqui, ribera derecha, aproximadamente a 5,5 kilómetros aguas arriba de su confluencia con el río Cachapoal, en coordenadas U.T.M. Norte: 6.213.930 metros y Este: 367.595 y cuyo punto de restitución está ubicado en las obras de captación de la central hidroeléctrica Sauzal, de propiedad de Endesa S.A. en el río Cachapoal, en coordenadas, U.T.M. Norte: 6.214.090 metros y Este: 359.470 metros, con un desnivel de 316 metros y una distancia en línea recta de 1116 metros.

Las aguas serán captadas gravitacionalmente y restituidas en los puntos cuyas ubicaciones expresadas en coordenadas UTM que están referidas según Datum WGS 1984, Huso 19.

## COMUNA DE MAIPÚ

**Cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**COGAS SA**, RUT N° 96.554.720-7 solicita cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal total de 06 litros por segundo, con un volumen anual a extraer desde el acuífero de 189.216 metros cúbicos. Punto de captación de origen: derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 06 litros por segundo, que se extrae desde el pozo de origen de 70 metros de profundidad, ubicado en el predio Rol N° 925-2, situado en Camino a Melipilla 11.030, Comuna de Maipú, Santiago, a 67,50 metros del camino de Santiago a Melipilla y a 105,50 metros del deslinde poniente del predio. Nuevo Punto de Captación. Las aguas se captarán desde un nuevo pozo emplazado en terrenos de propiedad de Cogas SA, ubicado en Camino a Melipilla N° 11.000, Comuna de Maipú, Santiago. Las coordenadas UTM del nuevo pozo son las que siguen: Pozo "MTE Cemcogas SA" con coordenadas UTM/Datum WGS 84/19H Norte 6.289.506 m Este 338.041 m /501 m.s.n.m.

## COMUNA DE MAULE

**Aprobación proyecto modificación de cauce**

**EMPRESA CONSTRUCTORA MALPO LIMITADA**, RUT N° 79.540.520-8, representada legalmente por Pablo Obrador Hurtado, RUT N° 8.527.416-3 y Mauricio Obrador Hurtado, RUT N° 8.527.415-5, ambos domiciliados en Talca, Calle Uno Norte 801, piso 8, en virtud de lo estipulado en el Código de Aguas Art. 41, 130 y 171, ha presentado en la oficina de Partes de la Dirección General de Aguas de Talca, la aprobación y autorización para construir, del proyecto de modificación de un canal de riego y su derivado, cambiando su

trazado, sección y materialidad. En un tramo abovedado de L=450 m, en cajón de hormigón armado para el paso bajo calzada y en cajón rectangular de albañilería bajo verada, de base B=1.3m y alto H=0.7m. Dos canales en tierra (canal principal y derivado) de sección trapezoidal de base B=1.5m y altura máxima de 1.0m; en el terreno donde se encuentra desarrollando la tercera etapa del proyecto Inmobiliario "Puertas del Sur III" cuyo Rol es el N°165-53, en la comuna de Maule, provincia de Talca.

Todos los antecedentes del proyecto de Modificación de Cauces, cuya a aprobación se solicita, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de partes de la Dirección General de Aguas de Talca.

## COMUNA DE NUEVA IMPERIAL

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**SILVIA ELIZABETH HUENCHUN EPULEF**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 2,5 l/s, y por un volumen total anual de 26.250 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.705.197, Este: 685.112, Huso 18, Datum WGS84, comuna Nueva Imperial, provincia Cautín; radio de protección de 200 m. con centro en el pozo.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**ISAIAS LINCOYAN ANCAMIL QUINTREMIL**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 5,6 l/s, y por un volumen total anual de 58.800 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.706.755, Este: 675.203, Huso 18, Datum WGS84, comuna Nueva Imperial, provincia Cautín; radio de protección de 200 m. con centro en el pozo.

**Derecho de aprovechamiento de aguas**

**CLEMENTINA LLANCAFIL ANTILEF**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 4 l/s, y por un volumen total anual de 42.000 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.703.141, Este: 684.216, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Nueva Imperial, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**TERESA ERIKA CATRILEO PICUNCHE**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 4 l/s, y por un volumen total anual de 42.000 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.703.182, Este: 684.015, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Nueva Imperial, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**ANTONIO SEGUNDO CURAQUEO ÑANCUFIL**, solicita derecho aprovechamiento aguas sub-

terráneas por un caudal máximo de 2,38 l/s, y por un volumen total anual de 24.900 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.705.198, Este: 685.488, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Nueva Imperial, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

**MARCELINA JUANA TRANAMIL PORMA**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 5,4 l/s, y por un volumen total anual de 56.700 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.708.716, Este: 674.051, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Nueva Imperial, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

**FLORINDA BARBOZA COLIHUINCA**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 5 l/s, y por un volumen total anual de 52.500 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.708.404, Este: 672.924, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Nueva Imperial, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

**FRANCISCO RANQUEO QUINTREL**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 6,67 l/s, y por un volumen total anual de 70.035 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.707.141, Este: 674.379, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Nueva Imperial, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

**HERMINIA CHICAHUAL PEHUÉN**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 1,51 l/s, y por un volumen total anual de 15.855 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.700.302 y Este: 683.896, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Nueva Imperial, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

**BENEDICTO MELILLÁN INAIMÁN**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 5,5 l/s, y por un volumen total anual de 57.750 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.704.973, Este: 684.282, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Nueva Imperial, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

**ISABEL MILLAPI CURIQUEO**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 3 l/s, y por un volumen total anual de 31.500 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.709.252, Este: 673.292, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Nueva Imperial, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### COMUNA DE OLMUÉ

#### Regularización derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

**MARÍA SONIA MIRANDA MIRANDA RUT** 5.946.232-6 solicita Regularización e Inscripción de derecho de Aprovechamiento Consuntivo de aguas Subterráneas de ejercicio Permanente y Continuo, Coordenadas UTM según Datum 56, a extraer del Pozo "el Alamo" Norte 6342514 Este 310497, por un caudal de 1 Lts/seg., Área de Protección 200 metros. La Vega, Comuna de Olmué, Provincia Marga Marga, V Región.

#### COMUNA DE OVALLE

#### Regularización derecho de aprovechamiento de aguas

**AGRICOLA CASA ALTA LIMITADA**, solicita al Sr. Director General de Aguas, en virtud de lo establecido en el Art. 2° transitorio del Código de Aguas, la regularización de un derecho de aprovechamiento no inscrito sobre aguas terrestres, superficiales y corrientes, de uso consuntivo, con ejercicio permanente y continuo, equivalente a 0.7 Lts/Seg, captados gravitacionalmente desde la rivera izquierda o derecha indistintamente de la Vertiente Casa Alta, en las coordenadas UTM Norte 6.612.398 metros. y UTM Este 295.315, Datum WGS 1984, en la Comuna de Ovalle, Provincia del Limarí, Región de Coquimbo.

#### Cambio punto captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

**SOCIEDAD INVERSIONES SOFÍA INOSTROZA MULET E.I.R.L.** solicita el cambio de punto de captación del ejercicio de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por 1.0 lts/seg, equivalentes a un volumen anual a extraer de 31.536 M<sup>3</sup>/año, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, inscrito a fojas 255 N° 430 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, correspondiente al año 2013, captado mecánicamente, en un pozo ubicado en un punto definido por la coordenada UTM N 6.591.079 Mts., y Este 281.180 Mts., el traslado se realizara desde el punto antes señalado hacia el pozo destino ubicado en las coordenadas U.T.M. Norte 6.597.148 Mts. y UTM Este: 278.570 mts. Ambos puntos referidas a la Carta I.G.M. "Ovalle", Escala 1:50.000, del Datum WGS1984, en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo, la extracción de las aguas se realizara en forma mecánica, en igual cantidad y características que las del punto de origen, solicitando se establezca un área de protección de 200 Mts. con centro en el eje del pozo destino.

#### Regularización derecho de aprovechamiento de aguas

Al Señor Director General de Aguas, quienes suscriben vienen a solicitar la regularización, según el artículo 2° transitorio del Código de Aguas, de derechos de aprovechamientos no inscritos, sobre de aguas superficiales y corrientes, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, y que se han ejercido libres de clandestinidad o violencia y sin reconocer otro dominio distinto a la siguiente distribución y caudal: **ELIER ESTAY ROJAS**, 0.34 Lts/Seg; Alex Beltrán Pastenes, 0.33 Lts/Seg; Mauricio Estay Urqueta 0.75 Lts/Seg; María Lizama Rojas 0.20 Lts/Seg; Raúl Bruna Orrego 0.25 Lts/Seg; Juan Siede Díaz 0.25 Lts/Seg; Antolín S. Rojas Araya 0.04 Lts/Seg; Oscar del Rosario Rojas Araya 0.22 Lts/Seg; Antolín E. Rojas Araya 0.04 Lts/Seg; Estos derechos se han extraído inmemorialmente en forma gravitacional desde la rivera izquierda o derecha indistintamente del cauce denominado Quebrada Los Leices, cuyo origen se ubica en las coordenadas UTM N 6.608.835 Mts. y UTM E 288.656 Mts., Datum WGS 1984 en la Comuna de Ovalle, Provincia de Limari, Región de Coquimbo.

#### Regularización derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

**COOPERATIVA AGRÍCOLA PISQUERA ELQUILIMITADA**, al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente solicita: De conformidad a las disposiciones del Artículo Segundo Transitorio del Código de Aguas, la regularización de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un volumen anual de 342.153 m<sup>3</sup> con un caudal máximo de 10 litros por segundo, que se captan desde tres pozos ubicados en la Comuna de Ovalle; Provincia de Limarí, Región de Coquimbo. Las aguas se captan mecánicamente desde tres pozos cuyas ubicaciones en Coordenadas U.T.M., Datum 56, escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Militar, huso 19, son: Pozo 1: Norte 6.609.328 m. y Este 296.904 m.; caudal 2,5 lt/seg.; volumen anual 77.769 m<sup>3</sup>.; Pozo 2: Norte 6.609.085 m. y Este 297.054 m.; caudal 4,5 lt/seg.; volumen anual 139.968 m<sup>3</sup>.; Pozo 3: Norte 6.609.045 m. y Este 296.734 m.; caudal 4,0 lt/seg.; volumen anual 124.416 m<sup>3</sup>. Las aguas se utilizan desde tiempos inmemoriales en uso de riego e industrial, libres de clandestinidad, ni violencia y sin reconocer dominio ajeno. Se solicita un área de protección constituida por un círculo concéntrico en el eje de cada pozo de 200 metros de radio.

#### COMUNA DE PADRE LAS CASAS

#### Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

**ELIANA MARIANO QUINCHAO**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 4 l/s, y por un volumen total anual de 42.000m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.702.215, Este: 691.353, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Padre Las Casas, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

**SILVIA RAGNINQUEO TRAIQUEN**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un

caudal máximo de 1,55 l/s, y por un volumen total anual de 16.275m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5700.777, Este: 711.756, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Padre Las Casas, Provincia Cautín, radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### Derecho aprovechamiento aguas subterráneas

**CRISTIAN RAÑINQUEO RAÑINQUEO**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 1,62 l/s, y por un volumen total anual de 17.010 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.700.888, Este: 711.478, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Padre Las Casas, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

**MARIANELA ALEJANDRA IBÁÑEZ LEIVA**, solicita el derecho de aprovechamiento consuntivo, por 0,11 L/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de una vertiente sin nombre localizada en la comuna de Padre Las Casas, provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 5.699.328 y Este: 701674 Huso 18.. Coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS 84.

#### COMUNA DE PAINE

#### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

La **SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA ACULEO LIMITADA**, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho de aprovechamiento consuntivo, de 2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, de la quebrada La Isla, ubicado en la comuna de Paine, provincia de Maipo, Región Metropolitana de Santiago. Captación gravitacional en punto referido por coordenada UTM Sur (m) 6246570.00 y Este (m) 321226.00. Coordenadas UTM referidas a la carta IGM Código: 5-04-05-0074-00. E-074. "Laguna de Aculeo", Escala 1:50.000, Datum WGS84, Huso 19.

#### COMUNA DE PANGUIPULLI

#### Derecho de aprovechamiento de aguas

**MARIA MARCELINA PAGOLA CONTRERAS**, solicita Director General de Aguas Región de Los Ríos, derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo sobre aguas superficiales y corrientes del Río Mañío, Región de Los Ríos, Provincia de Valdivia, comuna de Panguipulli de ejercicio permanente y continuo y en subsidio eventuales, por un caudal de 15 metros cúbicos por segundo. Captación gravitacional en punto de coordenadas U.T.M. Metros Norte: 5.599.660 y Este: 713.000. Restitución en punto de coordenadas U.T.M. Metros Norte: 5.597.400 y Este: 712.030., según Carta IGM "Malalhue" Datum 56, Huso 18 escala 1:50.000. Distancia 2459 metros. Desnivel 70 metros aproximadamente.

#### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos

**HUILO HUILO DESARROLLO INMOBILIARIO LTDA.**, solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, por un caudal de 12 l/s y un volumen anual de 379.469 m<sup>3</sup>, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas subterráneas alumbradas y extraídas desde una galería de captación ubicada en el Bosque Los Ciervos del Proyecto de Huilo Huilo, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos.

La captación se encuentra ubicada en el lote siete-B de la subdivisión del lote número siete del resto del Fundo Carranco, que es parte de la Hijuela Primera de Neltume situado en la comuna de Panguipulli. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 328 N° 398 año 2005 en el Registro de Propiedad de Panguipulli, lo que corresponde al acuífero del álveo del río Fuy, en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19, medidas con instrumento GPS y equivalentes a la plancheta IGM escala 1:50.000: Norte 5.583.573 m. y Este: 251.446 m.

El agua se extraerá en forma mecánica y se solicita para la captación un área de protección mínima, constituida por un círculo concéntrico al centro de la boca de la galería de 200 metros de radio.

#### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos

**HUILO HUILO DESARROLLO INMOBILIARIO LTDA.**, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo por 15 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del estero sin nombre localizado en la comuna de Panguipulli, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.578.897 (m) y Este: 248.214 (m) planchetas IGM "Neltume" escala 1:50.000 del Datum WGS84 Huso 19.

#### COMUNA DE PARRAL

#### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Felipe José de La Carrera del Río, RUT N° 9.979.066-0 y Claudio Zamorano Palma, RUT N° 9.125.035-7, ambos en representación de la **SOCIEDAD EXPLOTADORA AGRÍCOLA SpA**, RUT N° 76.064.346-7 con domicilio para estos efectos en Lo Fontecilla 201, oficina 834, Comuna de Las Condes, Santiago, al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente solicitan: Con el objeto de abastecer de agua a un predio que no es de su propiedad, pero que cuenta con la autorización notarial del dueño, la Sociedad Agrícola Retiro Limitada, RUT 76.122.705-K, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo de 67 Lts/Seg. y un volumen total anual de 2.112.912 de extracción mecánica, desde un pozo profundo, ubicado en el fundo denominado "Santa Fresia de Pencagua" de la Comuna de Parral, Provincia de Linares, Región del Maule; singularizado en las siguientes coordenadas UTM (m): Norte: 5.977.820; Este:253.435. Se solicita un radio de protección definido de 200 mts. con centro en el pozo.

Las coordenadas UTM está referida a la Carta I.G.M. "San Carlos-Digua". Escala 1:50.000, Datum WGS 84, huso 19 H.

#### COMUNA DE PERQUENCO

#### Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

**HERICH ALEJANDRO HAURI GÓMEZ**, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho de aprovechamiento no consuntivo, por un caudal de 1.000 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Quillem, localizado en la comuna de Perquenco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Captación gravitacional desde orilla poniente del cauce mediante bocanoma, en punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 5739323 y Este: 724797. Restitución, en las coordenadas UTM (m) Alternativa 1 Norte: 5739061 y Este: 724381; Alternativa 2 Norte: 5739055 y Este: 724323. Distancia 700 metros y desnivel de 4 m. Coordenadas UTM referidas a la Carta del IGM N° 4115-7245 "Perquenco", Escala 1:50.000, Datum WGS84.

#### COMUNA DE PITRUFQUÉN

#### Derecho de aprovechamiento de aguas

**ODILBA NEIRA GODOY**, solicita la constitución un derecho aprovechamiento aguas superficiales y corrientes por un caudal de 30 l/s, uso consuntivo, permanente y continuo de un estero Puquereo, captación gravitacional, ubicado en coordenadas UTM (m) Norte: 5.670.816, Este: 724.276, Huso 18, Datum WSG 84, Comuna Pitrufulquen, Provincia Cautín.

#### COMUNA DE PUCHUNCAVÍ

#### Regularización derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

**RENATA MAFALDA BRAVO FOSCHINO**, solicita regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en propiedad ubicada en Avenida del Mar #342, Maitencillo, Comuna de Puchuncavi, V Región, por un caudal de 0,7 lts por segundo, volumen anual de extracción de 5.000 mts cúbicos, extracción mecánica. La captación se ubica en coordenadas UTM Norte 6.386.516 S y 272.158.52 E, Huso: 19, Datum WGS 84.

Solicita área de protección de 200 metros, con centro en el pozo.

#### COMUNA DE PUCÓN

#### Derechos de aprovechamiento de aguas

**COMERCIAL LEFINCUL LTDA.** solicita derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, vertientes sin nombres, permanentes y continuos, captación gravitacional, comuna de Pucón, provincia de Cautín, coordenadas UTM (km) Huso 19, Datum WGS 84: a) Regularización 3 l/s consuntivo N: 5.658,736; Este: 270,091; b) Regularización 80 l/s no consuntivo, captación N: 5.658,746; E:270,005; restitución N: 5.658,692; E:269,901, distancia 117 y desnivel 25 m; c) Regularización 2,5 l/s consuntivo captación N: 5.658,257; E:270,010; d) solicita 70 l/s no consuntivo captación N:5.658,244; E:270,044; restitución N:5.658,234; E:269,958, distancia 87 m y desnivel 53 m.

**Derechos de aprovechamiento de aguas**

**RENATO ANTONIO ELLENA FLORES Y OTROS**, al señor Director General de Aguas, respetuosamente solicitan; un Derecho de Aprovechamiento de Aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo de las aguas superficiales y corrientes de una Vertiente Sin Nombre, por caudal de 1 l/s, captación gravitacional, Provincia Cautín, Comuna Pucón, Punto de Captación ubicado y definido en coordenadas U.T.M. Norte 5.644.958 m, Este 755.944 m, Datum WGS 84, Huso 18.

**Derechos de aprovechamiento de aguas**

**RENATO ANTONIO ELLENA FLORES Y OTROS**, al señor Director General de Aguas, respetuosamente solicitan; un Derecho de Aprovechamiento de Aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo de las aguas superficiales y corrientes de una Vertiente Sin Nombre, por caudal de 1 l/s, captación gravitacional, Provincia Cautín, Comuna Pucón, Punto de Captación ubicado y definido en coordenadas U.T.M. Norte 5.644.976 m, Este 755.961 m, Datum WGS 84, Huso 18.

## COMUNA DE PUERTO MONTT

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**INTEGRA CHILE S.A.**, solicita: Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica para un pozo profundo ubicado en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, ubicado en las siguientes coordenadas UTM (m) Norte: 5.412.450 y Este: 660.455, por 48 Ltr/seg., volumen total anual 1.513.728 m<sup>3</sup>, Carta IGM N° 4115-7300 "Tepual", escala 1:50.000, Datum 1956. Solicitándose área de protección de 200 m., con centro en el pozo.

**Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**INMOBILIARIA SANTA DIGNA S.A.**, solicita Derechos de Aprovechamiento de Aguas subterráneas, por un caudal máximo de 6,2 litros / segundos, y por un volumen total anual de 30.000 metros cúbicos, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en el kilómetro 6,5 de la Ruta 5 Sur, camino a Puerto Montt - Puerto Varas, de la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, localizado en punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte 5.5412102 y Este 671203, las que están referidas a la Carta I.G.M. N° 4115 - 7245, Puerto Montt, escala 1:50.000, Datum 1956. Se solicita un radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**JOSÉ ERNESTO OLAVARRIA MALDONADO**, Rut: 7.721.237-K, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por un caudal de 2,5 l/s de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de una vertiente sin nombre, localizado en el sector Río Chico Alto, comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue. Las aguas se captarán en forma mecánica desde un punto definido por la coor-

denada U.T.M. Norte 5.414.380 y Este 680.442, Huso 18, Datum WGS 84.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**CARLOS PUGIN JARA**, solicita un derecho de aprovechamiento no consuntivo, caudal de 4 m<sup>3</sup>/s, ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, Estero sin Nombre, ubicado en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Captación gravitacional en punto definido por coordenadas UTM (m.) Norte: 5393353 y Este: 697584. Restitución en coordenada UTM (m.) Norte: 5393729 y Este: 695972. Distancia y desnivel de 1.800 m y 116 m respectivamente. Coordenadas UTM, Datum WGS 84.

**Solicitud derecho aprovechamiento de aguas**

**INMOBILIARIA Y COMERCIAL CECOM E.I.R.L.** solicita: Derecho de aprovechamiento Consuntivo, por 10 lts/seg., de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas detenidas y superficiales de la Laguna Avellanito, localizada en Ilque, comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue. Las aguas se captarán en forma mecánica desde un punto definido por la coordenada U.T.M. N: 5392080 E: 658267. Cartas IGM N°4130-7300, Trapen, Escala 1:50.000.-.Datum 1956.

## COMUNA DE PUERTO OCTAY

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**INVERSIONES LOS CASTAÑOS LIMITADA**, solicita derechos de aprovechamiento de aguas, de carácter no consuntivo, ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del río Blanco Arenal, localizado en la comuna de Puerto Octay, provincia de Osorno, Región de los Lagos, a captar gravitacionalmente por los siguientes caudales y desde puntos definidos por coordenadas U.T.M (m) referidas al Datum WGS 84:

1. 450 l/s, Captación Norte: 5.454.057 y Este: 700.471., restitución Norte: 5.454.156 y Este: 699.970. distancia y desnivel de 511 m y 30 m respectivamente.
2. 2000 l/s, Captación Norte: 5.453.092 y Este: 696.744., restitución Norte: 5.452.881 y Este: 696.336. distancia y desnivel de 459 m y 30 m respectivamente.

## COMUNA DE PUERTO VARAS

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

Juan Carlos Hausdorf Kahler, **INMOBILIARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, solicita Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, por un caudal máximo de 3,8 l/s., y por un volumen total anual de 75.000 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Puerto Varas, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 5.427.942 y Este: 681.295, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta I.G.M. "Puerto Montt", H-051, N° 4115 - 7245, Escala 1:50.000, SIRGAS (WGS84).

## COMUNA DE PUNITAQUI

**Regularización derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**MAURICIO HERNÁN LAÍNEZ ROJAS**, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas solicita al Sr. Director General de Aguas; la regularización de dos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, no inscritos, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extraídos mecánicamente desde tiempos inmemoriales, desde: a) un pozo noria ubicado en las coordenadas UTM Este 275.637 Mts. y UTM Norte 6.593.088. Mts., por caudal de 1.5 Lts/seg, equivalentes a 47.304 M<sup>3</sup>/año; b) un pozo somero ubicado en las coordenadas UTM Este 275.693 Mts. y UTM N 6.593.137 Mts., por un caudal de 4.5 Lts/seg, equivalentes a 141.912 M<sup>3</sup>/año, ambos puntos en relación al Datum WGS 1984, solicitando un radio de protección de 200 mts., con centro en el eje de cada pozo, en la comuna de Punitaqui, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo.

## COMUNA DE PURRANQUE

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas**

**ERWIN VALDIVIA LILLO**, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo, por 5 l/s. de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un Estero Sin Nombre además de 2 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de una Vertiente Sin Nombre ambos acuíferos ubicados en la comuna de Purranque provincia de Osorno, Región de Los Lagos. Las aguas del estero sin nombre se captarán mediante elevación mecánica en un punto definido por las coordenadas UTM (mts) Norte: 5.456.260 y Este : 615.315 mientras que las aguas de la vertiente sin nombre se captaran mediante elevación mecánica en un punto definido por las coordenadas UTM (mts) Norte: 5.456.535 y Este 615.112 las coordenadas UTM están referidas a la foto Satelital Google Earth del Datum Universal WGS 1984.

## COMUNA DE QUELLÓN

**Modificación de cauce**

Carlos Ernesto Alarcón Araya, en representación de **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, por motivo de traslado de descarga de aguas servidas solicita autorización para dos modificaciones de cauce en el Estero Matadero, ubicado en la Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. Las modificaciones de cauce corresponden a: (1) Construcción de atraveso de tubería dispuesto en forma paralela al puente ubicado en calle Los Sauces, en las siguientes coordenadas UTM (m): Norte 5.225.256 y Este 613.136, Datum WGS 84; y (2) Obra de descarga ubicada próxima a la desembocadura al mar, en las siguientes coordenadas UTM (m): Norte 5.224.854 y Este 613.226, Datum WGS 84.

## COMUNA DE QUILLECO

**Derechos de aprovechamiento de aguas**

**SANTIAGO CIRILO GONZALEZ RODRIGUEZ** y sus hijos Axel Abarain, Ximena Laudelina y Nixa todos González Acuña en virtud del Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar derecho de aprovechamiento consuntivo, por 127,5 l/s,

ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes de Río Laja, localizado en comuna de Quilleco, provincia de Bio Bio. Extracción gravitacional desde coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.867.008 y Este: 236.813, Huso 19, Datum WGS84. Estas aguas son administradas por la Asociación de Canalistas del Laja.

#### COMUNA DE RÁNQUIL

##### Modificación Cauce Natural Río Itata

Ilustre **MUNICIPALIDAD DE RANQUIL**, Rut N°69.150.300-3, solicita aprobación de proyecto para tres (3) descargas de aguas lluvias en el cauce natural del río Itata, en los sectores de calle Zañartu, calle M. García y lado puente Ferroviario del sector de Nueva Aldea de la comuna de Ranquil, provincia de Ñuble, región del Bío Bío. Las tres (3) descargas proyectadas en el borde del cauce natural río Itata se ubican en los siguientes puntos definidos por las coordenadas UTM de acuerdo al elipsoide WGS 1984 y Huso 18. Descarga N°1 : Coordenada UTM 5.940.378 m. Norte, 727.633 m. Este, Descarga N°2 : Coordenada UTM 5.940.569 m. Norte, 727.429 m. Este, Descarga N°3 : Coordenada UTM 5.940.670 m. Norte, 727.345 m. Este. El proyecto tiene como objetivo dar solución a las obras de evacuación de aguas lluvias necesarias para un correcto funcionamiento de la vialidad proyectada, El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Aguas.

##### Modificación cauce artificial canal Nueva Aldea

Ilustre **MUNICIPALIDAD DE RANQUIL**, Rut N°69.150.300-3, solicita aprobación de proyecto para tres (3) descargas de aguas lluvias en el cauce artificial canal Nueva Aldea, en los sectores de calle Martínez de Rozas, calle Lisandro Martínez y pasaje Ricardo Claro del sector de Nueva Aldea de la comuna de Ranquil, provincia de Ñuble, región del Bío Bío. Las tres (3) descargas proyectadas en el borde del cauce artificial canal Nueva Aldea se ubican en los siguientes puntos definidos por las coordenadas UTM de acuerdo al elipsoide WGS 1984 y Huso 18. Descarga N°1 : Coordenada UTM 5.940.582 m. Norte, 727.078 m. Este. Descarga N°2 : Coordenada UTM 5.940.692 m. Norte, 727.090 m. Este, Descarga N°3 : Coordenada UTM 5.940.731 m. Norte, 727.038 m. Este. El proyecto tiene como objetivo dar solución a las obras de evacuación de aguas lluvias necesarias para un correcto funcionamiento de la vialidad proyectada, El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Aguas.

#### COMUNA DE RETIRO

##### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Felipe José de La Carrera del Río, RUT N° 9.979.066-0 y Claudio Zamorano Palma, RUT N° 9.125.035-7, ambos en representación de la **SOCIEDAD EXPLOTADORA AGRÍCOLA SpA**, RUT N° 76.064.346-7, con domicilio para estos efectos en Lo Fontecilla 201, oficina 834, Comuna de Las Condes, Santiago al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente solicitan: Con el objeto de abastecer de agua a un predio que no es de su propiedad, pero que cuenta con la autorización notarial del dueño, la Sociedad Agrícola Retiro Limitada, RUT 76.122.705-K, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo de 40 Lts/Seg, y un volumen

total anual de 1.261.440 m<sup>3</sup>, de extracción mecánica, desde un pozo profundo, ubicado en el Fundo denominado "Talhuenes" de la Comuna de Retiro, Provincia de Linares, Región del Maule; singularizado en las siguientes coordenadas UTM (m): Norte: 6.026.099; Este:229.209. Se solicita un radio de protección definido de 200 mts., con centro en el pozo.

Las coordenadas UTM está referida a la Carta I.G.M. "San Carlos, Concepción, Talca y Constitución". Escala 1:250.000, Datum Psad 56, huso 19.

##### Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Lidia Muñoz Retamal, RUT N° 5.491.898-4, Presidenta y en representación del **COMITÉ DE APR LA GRANJA EL LUCERO**, de Retiro, domiciliada para estos efectos en sector La Granja s/n, comuna de Retiro, al señor Director General de Aguas digo:

En la representación que invisto y lo previsto en los art. 5, 6, 20, 130 y sgtes. y 140 del Código de Aguas y a lo previsto en la Resolución DGA. N° 425, de 2007, que establece normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, solicito al Sr. Director General de Aguas se sirva otorgar a favor del Comité de APR. La Granja El Lucero, un derecho de aprovechamiento de uso consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, de sondaje ubicado en el sector El Lucero, con un caudal de 15 l/s, y un volumen de 473.040 m<sup>3</sup>/a

La extracción del sondaje se efectuará en forma mecánica, cuyo sondaje tiene una profundidad de 50 metros se ubica en el interior del predio del Comité de APR La Granja El Lucero, según de fs. 5347 N° 2363 de 2013 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral.

La captación se ubica en las coordenadas UTM (metros) N: 6.012.957 y E: 253.765, según GPS, DSA 1956, escala 1:50.000, Huso 19.

Se solicita un área de protección de 200 m. de radio, con centro en el eje del pozo.

#### COMUNA DE ROMERAL

##### Regularización derechos de aprovechamiento de aguas

**INMOBILIARIA MONTES PIRINEOS S.A.**, solicita la regularización e inscripción de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, por los siguientes caudales captados en los cauces naturales que se señalan en los puntos de coordenadas UTM, comuna de Romeral, provincia de Curicó:

3.1.-Estero Pablo: 10 litros por segundo en Norte: 6.099.815 m. y Este: 347.533 m.;

3.2.-Estero Pablo: 7 litros por segundo en Norte: 6.099.644 m. y Este: 347.719 m.;

3.3.-Quebrada sin nombre afluente estero Pablo: 50 litros por segundo en Norte: 6.100.305 m. y Este: 347.355. Coordenadas Datum SAM 56.

#### COMUNA DE SAN ANTONIO

##### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

**HÉCTOR DIRK SALINAS URRRA**, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 1 l/s, de ejercicio eventual y discontinuo, sobre aguas superficiales y corrientes del estero de El Sauce, localizado en la comuna de San Antonio, provincia de San Antonio. Las aguas se captarán en forma mecánica desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Nor-

te: 6.281.912 y Este: 261.923., Carta I.G.M., Escala 1:50.000 Datum WGS84.

#### COMUNA DE SAN CLEMENTE

##### Solicita aprobación del proyecto

"Construcción de dos (2) Atravesos en quebradas afluentes al río de La Plata"  
Provincia de Talca, Región del Maule

La **EMPRESA EDC GEOTERMICA SPA** se encuentra desarrollando un proyecto geotérmico Mariposa, Para el cual cuenta con dos concesiones geotérmicas, Pellado y Laguna del Maule. Para su realización requiere contar con una serie de caminos de acceso a los frentes de trabajo. Algunos de esos caminos cruzan cauces naturales, para lo cual es necesario ejecutar obras que aseguren un estándar vial apropiado y que no alteren el régimen de escurrimiento de dichos cauces.

Se ha solicitado al Sr. Director General de Aguas la aprobación y autorización para construir el proyecto denominado "Construcción de dos (2) Atravesos en quebradas afluentes al río de La Plata", ubicado en la hoya del río de La Plata, afluente del río Maule, en la zona cordillerana de la región del Maule, que consiste en la ejecución de dos (2) alcantarillas en dos (2) quebradas afluentes al río De La Plata. Los diámetros de las alcantarillas serán de 1,5 metros y sus longitudes variarán entre L=14 a los L=28. La ubicación de dichos atravesos están dados por las coordenadas UTM, Datum WGS-84, Huso 19 Norte=6,089,444 m Este=344,818m, para el Atraveso7; Norte=6,018.852m Este=345,696m; para el Atraveso 8.

Todos los antecedentes del proyecto de Modificación de Cauces, cuya aprobación y autorización de construcción se solicita, se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Aguas del Maule, domiciliada en calle 6 Oriente N° 1220, comuna y ciudad de Talca.

#### COMUNA DE SAN FABIÁN

##### Derechos de aprovechamiento de aguas

**DOÑA BEA, AGRÍCOLA Y FORESTAL LIMITADA**, Rut N° 76.228.750-1, representado por Javier Alfonso Larraín Ide Rut: 7.297.060-8, domiciliados para estos efectos en Avenida Chile N° 120 Palomares, Concepción, solicita la constitución de derechos de aprovechamiento de agua superficial en la comuna de San Fabián, Provincia de Ñuble, Región del Bío Bío.

El derecho de aprovechamiento es de aguas superficiales y corriente de uso no consuntivo de ejercicio permanente y continuó por un caudal de 0,7 m<sup>3</sup>/s., de Estero Los Maitenes, extraídos en forma gravitacional desde un punto definido en coordenadas UTM Captación Norte 5.950.556,6 metros y Este 302.403,7 metros y Restitución Norte 5.951.345,1 metros y Este 301.612,6 metros con una distancia entre captación y restitución de 1.412 metros y desnivel de 50 metros, Huso 19, Datum WGS 84.

##### Derecho de aprovechamiento de aguas

**DOÑA BEA, AGRÍCOLA Y FORESTAL LIMITADA**, Rut N° 76.228.750-1, representado por Javier Alfonso Larraín Ide, Rut N° 7.297.060-8, domiciliados para estos efectos en Avenida Chile N° 120 Palomares, Concepción, solicita la constitución de derecho de aprovechamiento de agua superficial en la comuna de San Fabián, Provincia de Ñuble, Región del Bío Bío.

El derecho de aprovechamiento es de aguas superficial y corriente de uso no consuntivo de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 2 m<sup>3</sup>/s., de Estero La Tragedia, extraídos en forma gravitacional desde un punto definido en coordenadas UTM Captación Norte 5.947.004,3 metros y Este 307.037,5 metros y Restitución Norte 5.948.596,5 metros y Este 307.556,6 metros con una distancia entre captación y restitución de 2030 metros y desnivel de 86 metros Huso 19, Datum WGS 84.

#### Derechos de aprovechamiento de aguas

**DOÑA BEA, AGRÍCOLA Y FORESTAL LIMITADA**, Rut N° 76.228.750-1, representado por Javier Alfonso Larraín Ide Rut: 7.297.060-8, domiciliados para estos efectos en Avenida Chile N° 120 Palomares, Concepción, solicita la constitución de derecho de aprovechamientos de agua superficial en la comuna de San Fabián, Provincia de Ñuble, Región del Bío Bío.

El derecho de aprovechamiento es de aguas superficiales y corrientes de uso no consuntivo de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 4 m<sup>3</sup>/s., de Río La Zorra, extraídos en forma gravitacional desde un punto definido en coordenadas UTM Captación Norte 5.953.362,9 metros y Este 302.983 metros y Restitución Norte 5.951.345,1 metros y Este 301.612,6 metros con una distancia entre captación y restitución de 2.943,4 metros y desnivel de 55 metros, Huso 19, Datum WGS 84.

#### Derechos de aprovechamiento de aguas

**DOÑA BEA, AGRÍCOLA Y FORESTAL LIMITADA**, Rut N° 76.228.750-1, representado por Javier Alfonso Larraín Ide Rut: 7.297.060-8, domiciliados para estos efectos en Avenida Chile N° 120 Palomares, Concepción, solicita la constitución de derecho de aprovechamiento de agua superficial en la comuna de San Fabián, Provincia de Ñuble, Región del Bío Bío.

El derecho de aprovechamiento es de aguas superficiales y corrientes de uso no consuntivo de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 1 m<sup>3</sup>/s., de Río González, extraídos en forma gravitacional desde un punto definido en coordenadas UTM Captación Norte 5.951.380,5 metros y Este 302.884,7 metros y Restitución Norte 5.951.345,1 metros y Este 301.612,6 metros con una distancia entre captación y restitución de 1778 metros y desnivel de 51 metros, Huso 19, Datum WGS 84.

#### Solicitud de derechos de aprovechamientos de aguas

**FRANCISCO JAVIER VERA ROMERO** y Cristian Gabriel González Henríquez, solicitan derechos de aprovechamientos no consuntivo, caudal de 15 m<sup>3</sup>/seg., ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, Estero pedernales, ubicado en comuna de San Fabián provincia de Ñuble, Región del Bio-Bio. Captación gravitacional en punto definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 5953741 y Este: 295498. Restitución en coordenada U.T.M. (m) Norte: 5953338 y Este: 291470. Distancia y desnivel de 4075 y 386 metros respectivamente coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS 84.

#### COMUNA DE SAN JOSÉ DE MAIPO

##### Regularización de derecho de aprovechamiento de aguas

Señor Director General de Aguas

Victoria Ortega Espinoza, cédula de identidad N° 7.452.393-5, en representación del “**COMITÉ DE ADELANTO EL ALFALFAL**” RUT N° 65.007.569-2, organización funcional que tiene por objeto promover el desarrollo habitacional y social de sus integrantes, ambos domiciliados en sector Alfalfal, Km. 23 S/N comuna de San José de Maipo, provincia Cordillera, Región Metropolitana, al señor Director de Aguas digo:

En la representación que invisto, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento de aguas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo transitorio del Código de Aguas.

El derecho a regularizar corresponde a 8 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del estero Quempe ó Cabeza De León, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, que se captan en forma gravitacional, desde una bocatoma ubicada en el estero Quempe ó Cabeza De León, en la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, Región Metropolitana, en las coordenadas UTM Norte 6.292.886 m. Este 387.317 m. según Datum WGS 84, Huso 19.

Las aguas han sido usadas tradicionalmente para el consumo humano y otros usos domésticos de las familias que conforman el Comité y que abastece los predios que componen la población El Alfalfal, cuyo

título de dominio se encuentra inscrito a favor del Fisco a fojas 1838 vuelta N° 2064 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año 1982. La utilización de las aguas, se ha venido efectuando a lo menos, los últimos 40 años en forma ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno y libre de clandestinidad o violencia.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 2° transitorio, artículos 130 y siguientes y demás pertinentes del Código de Aguas,

Sírvase Señor Director General de Aguas, tener por iniciada Solicitud de Regularización de Derechos de Aguas, emitir el Informe correspondiente y enviar los antecedentes al Juez de Letras competente.

#### COMUNA DE SANTO DOMINGO

##### Derechos de aprovechamiento de aguas

**PAULA CAROLINA VARGAS MALHUE**, solicita conforme a los artículos 130, 140 y siguientes (modificados por ley 20.017) del Código de Aguas, derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, permanente y continuo de un caudal de 1,3 litros por segundo y un volumen anual de 40.996,8 m<sup>3</sup> que se captan mecánicamente en un punto determinados por coordenadas U.T.M. referidas a la cartografía I.G.M. escala 1:50.000 Huso 19 Datum Provisorio Sudamericano 1956, Norte 6.249.704 m. Este 250.314 m. El Pozo se ubica en la comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. Se solicita un radio de 200 metros de protección.

#### COMUNA DE TALCA

##### Solicitud derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, provincia de Talca, Región del Maule

**SERVICIO DE SALUD DEL MAULE** solicita derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivos, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo instantáneo de 14.00 l/s y un volumen total anual de 441.501 metros cúbicos, para el sistema de un pozo correspondiente al proyecto de Agua Potable, Riego y Estanques de Extinción del Hospital de Talca.

El caudal será extraído mecánicamente de manera permanente de acuerdo a proyecto desde el acuífero de la cuenca del rio Maule, funcionando de la siguiente manera:

El Pozo profundo proyectado dotará de agua potable al estanque proyectado ubicado en el subterráneo de la torre de hospitalización.

La extracción se realizará por medio de una motobomba sumergible, cuyo funcionamiento estará determinado por los requerimientos de consumo de cada edificio.

El pozo está ubicado dentro del terreno en donde se emplaza actualmente el Hospital Regional de Talca, Av. 1 Norte N° 1951 Entre 12 y 14 oriente, comuna y provincia de Talca, Región del Maule, Rol N° 751-01 inscrito a Fojas 2337 N° 2581 año 1995 del CBR de Talca.

La ubicación del pozo se detalla en la siguiente tabla, expresada en metros y coordenadas U.T.M. Datum WGS84, Huso 19, determinadas por GPS y equivalentes a la Carta IGM Escala 1:50.000 “Talca”, se solicita un área de protección circular de 200 metros de radio con centro en cada pozo.

POZO	WGS84H19S		COTA TERRENO (m.s.n.m)
	NORTE (m)	ESTE (m)	
1A	6076342.0	259684.0	101,04

##### Solicitud derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas subterráneas, provincia de Talca, Región del Maule

**SERVICIO DE SALUD DEL MAULE** solicita derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal máximo instantáneo de 105 l/s y un volumen total anual de 3.311.280 metros cúbicos, para el sistema de doce pozos correspondiente al proyecto de recirculación primaria de clima del Hospital de Talca.

El caudal será extraído mecánicamente de manera alternada por circuitos de tres pozos de acuerdo a proyecto desde el acuífero de la cuenca del río Maule, funcionando con rotación de los pozos por cuadra y por tiempo, haciendo funcionar periódicamente como bombeo tres pozos de un deslinde del terreno con un caudal individual de 35 l/s, conduciendo las aguas por un circuito cerrado de intercambiadores de calor hasta la restitución al acuífero en los nueve pozos de infiltración. Completando ese periodo, se rota el uso de los pozos a la cuadra siguiente en el sentido contrario a los punteros del reloj. Todos los pozos están ubicados dentro del terreno en donde se emplaza actualmente el Hospital Regional de Talca, Av. 1 Norte N° 1951 Entre 12 y 14 oriente, comuna y provincia de Talca, Región del Maule, Rol N° 751-01 inscrito a Fojas 2337 N° 2581 año 1995 del CBR de Talca.

Las ubicaciones de los pozos, distancias y desnivel entre captación y restitución, se detallan en las siguientes tablas y están expresados en metros y coordenadas U.T.M. Datum WGS84, Huso 19, determinadas por GPS y equivalentes a la Carta IGM Escala 1:50.000 "Talca", cada uno para los que se solicita un área de protección circular de 200 metros de radio con centro en cada pozo.

POZO	WGS84 H19 S		COTA TERRENO (m.s.n.m)	Escenario 1		Escenario 2		Escenario 3		Escenario 4	
	NORTE (m)	ESTE (m)		Caudal (l/s)	Volumen (m3/año)						
1	6.076.341	259.672	101,12	35	1.103.760	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920
2	6.076.329	259.733	101,50	35	1.103.760	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920
3	6.076.325	259.788	101,50	35	1.103.760	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920
4	6.076.321	259.843	102,28	-11,67	-367.920	35	1.103.760	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920
5	6.076.411	259.847	101,70	-11,67	-367.920	35	1.103.760	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920
6	6.076.457	259.845	101,47	-11,67	-367.920	35	1.103.760	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920
7	6.076.534	259.822	99,53	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	35	1.103.760	-11,67	-367.920
8	6.076.540	259.753	99,45	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	35	1.103.760	-11,67	-367.920
9	6.076.533	259.692	98,05	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	35	1.103.760	-11,67	-367.920
10	6.076.515	259.643	99,15	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	35	1.103.760
11	6.076.452	259.635	97,62	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	35	1.103.760
12	6.076.401	259.632	98,33	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	-11,67	-367.920	35	1.103.760

DISTANCIAS ENTRE POZOS EN METROS											
POZOS	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	62,20	117,15	172,62	188,43	209,29	245,26	215,01	193,16	176,43	117,06	71,87
2	-	55,20	110,74	140,29	170,95	224,26	212,04	207,88	206,50	157,20	123,56
3	-	-	55,54	103,72	144,08	212,06	217,53	228,35	238,53	198,53	172,87
4	-	-	-	89,30	135,86	214,18	236,53	259,58	278,35	245,80	225,33
5	-	-	-	-	46,62	126,32	159,84	196,66	228,72	215,75	214,52
6	-	-	-	-	-	80,79	124,35	170,64	210,52	210,72	220,50
7	-	-	-	-	-	-	69,55	129,48	180,03	204,55	231,98
8	-	-	-	-	-	-	-	60,55	112,44	147,04	183,83
9	-	-	-	-	-	-	-	-	52,63	99,33	144,94
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	63,49	114,43
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	51,03

DESNIVEL ENTRE POZOS EN METROS											
POZOS	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	-0,38	-0,38	-1,16	-0,58	-0,35	1,59	1,67	3,07	1,97	3,50	2,79
2	-	0,00	-0,78	-0,20	0,03	1,97	2,05	3,45	2,35	3,88	3,17
3	-	-	-0,78	-0,20	0,03	1,97	2,05	3,45	2,35	3,88	3,17
4	-	-	-	0,58	0,81	2,75	2,83	4,23	3,13	4,66	3,95
5	-	-	-	-	0,23	2,17	2,25	3,65	2,55	4,08	3,37
6	-	-	-	-	-	1,94	2,02	3,42	2,32	3,85	3,14
7	-	-	-	-	-	-	0,08	1,48	0,38	1,91	1,20
8	-	-	-	-	-	-	-	1,40	0,30	1,83	1,12
9	-	-	-	-	-	-	-	-	-1,10	0,43	-0,28
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,53	0,82
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-0,71

## COMUNA DE TEMUCO

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**JAVIER ALONSO CANIO**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 1,78 l/s, y por un volumen total anual de 18.690 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.712.564, Este: 694332, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Temuco, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m. con centro en el pozo.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**MARCELINO MARINAO LLANCAQUEO**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas

por un caudal máximo de 1 l/s, y por un volumen total anual de 10.500 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.770.147, Este: 695.165, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Temuco, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**MERCEDES CUMINAO LEVIPIL**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 1,85 l/s, y por un volumen total anual de 19.425 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte:

5.709.986, Este: 695.527, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Temuco, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**PATRICIA CAYUQUEO ÑANCUCHEO**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 1 l/s, y por un volumen total anual de 10.500 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.711.215, Este: 703.104, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Temuco, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**JUVENAL ORTEGA AMAYA**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 0,67 l/s, y por un volumen total anual de 7.035 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.712.970, Este: 692.222, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Temuco, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**CARLOS HUENTECURA COLICHEO**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 0,5 l/s, y por un volumen total anual de 5.250 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.710.340, Este: 690.469, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Temuco, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**DOMINGO ANTIPAN HUALA**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 1,65 l/s, y por un volumen total anual de 17.325 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.710.441, Este: 701.507, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Temuco, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**TERESA MELIN SILVA**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 0,81 l/s, y por un volumen total anual de 8.505 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.711.683, Este: 690.107, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Temuco, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**MARÍA TERESA FERREIRA MANQUEPIL**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas

por un caudal máximo de 4,2 l/s, y por un volumen total anual de 44.100 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.726.687, Este: 698.977, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Temuco, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

#### Solicitud de derechos de aprovechamientos de aguas

**INMOBILIARIA GARDEN LIMITADA**, RUT: 76.120.896-9, representada por don Lorenzo Andrés Dubois Enríquez, RUT: 7.967.682-9, solicita al Director Regional de Aguas, IX Región, conceda derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, permanente y continuo de 4 litros por segundo con un volumen anual de 126.000 m<sup>3</sup> en la Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

La captación de las aguas se hará desde un pozo profundo ubicado en un punto de coordenadas UTM N 5.708.393 m y E704.541 m Datum WGS 84. Solicito área de protección de un círculo 200 m de radio con centro en el pozo.

Temuco, febrero de 2014

#### Solicitud de modificación de cauce natural

**AGRÍCOLA Y COMERCIAL PIRINEOS LIMITADA**, RUT: 78.825.440-7, representada por don René Eduardo Fourcade Magofke, RUT: 6.274.219-4, ambos con domicilio en calle Manuel Montt N° 850 Of 203, ciudad y comuna de Temuco, Región de la Araucanía, solicita al señor Director General de Aguas autorice la modificación del cauce natural del río Cautín para construir defensas fluviales que protejan la ribera derecha del río frente a su paso por la ciudad de Temuco.

Las obras se extienden por todo el frente de la propiedad del solicitante, ubicadas a 8.600 metros aguas arriba del puente ferroviario sobre el río Cautín y tienen una longitud de 1.375 metros medidos en línea recta. La ubicación geográfica es entre los puntos de coordenadas Norte: 5.713.621 Este: 714.891 y Norte: 5.714.370 Este: 716.044.

Temuco, febrero de 2014

#### Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

**CLUB GIMNASTICO ALEMAN DE TEMUCO**, RUT: 70.547.200-9 solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, consuntivo permanente y continuo por caudal de 10 lts/seg., volumen anual de 315.350 metros cúbicos elevados mecánicamente, ubicado en coordenadas UTM (m) 5.709.785,68 norte y 707.404,56 este. Huso 18, DATUM sudamericano de 1956, comuna Temuco, provincia Cautín. Solicita área protección de 200 mts. de radio.

COMUNA DE TIL TIL

#### Modificaciones de cauces, atravesos provincia Chacabuco, Región Metropolitana

La **DIVISIÓN ANDINA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, (Codelco-Chile), RUT: 61.704.000-K, conforme a los artículos 41 y 171, y Título I del Libro 2°, párrafo 1°, del Código de Aguas, solicita al Sr. Director General de Aguas la aprobación de 2 proyectos de modificaciones de cauces ubicados en la comuna de Til Til, provincia

de Chacabuco, Región Metropolitana y la autorización de su construcción, presentados en forma individual, por separado, con la misma fecha.

A.- Antecedentes. La División Andina de la Corporación Nacional del Cobre de Chile posee un tranque de relaves en la zona norte de la Región Metropolitana, en el sector Huechún, aproximadamente a 41 Km al norte de la ciudad de Santiago, denominado Ovejería. Por necesidades operacionales se requiere que aguas subterráneas correspondientes a derechos de aprovechamiento de que mi representada dispone en algunas captaciones autorizadas y existentes, sean conducidas mediante aducciones gravitacionales presurizadas a una zona cercana y al pie del mencionado Tranque de Relaves. El trazado de la línea de impulsión cruza en esta comuna 2 cauces naturales:

1) Estero Peldehue, tributario del estero Lampa, se atraviesa en la localidad de Huertos Familiares, en el Km 38 de la Ruta 5 Norte.

2) Estero Chacabuco (2), tributario del estero Lampa, se atraviesa en la zona de Huechún, aproximadamente a 4,2 Km al norte de la Ruta 71 y 5,3 Km al oriente de la Ruta 5 Norte.

B.- Ubicación georreferenciada de los atravesos, en coordenadas UTM, conforme a Datum WGS 84 h19s.

Cauce	Norte	Este
Peldehue	6.332.937	330.717
Chacabuco 2	6.339.180	332.313

C.- Descripción de los proyectos. Ambos proyectos consisten en un cruce bajo el lecho de c/u de los mencionados cauces, para instalar una tubería, que se detalla en las memorias y planos acompañados, a una profundidad mayor de la socavación generalizada, calculada para el período de retorno del diseño, sin modificar las laderas a ambos costados. Luego, una vez ejecutados los trabajos, se conservará la misma morfología original de los cauces intervenidos. Las excavaciones serán en zanja abierta de acuerdo con la norma respectiva. Las cañerías se ubicarán a una profundidad mínima de 1,5 metros medido desde el lecho del cauce hasta la clave del tubo. Se efectuarán rellenos y compactaciones necesarias conforme a las buenas prácticas de ingeniería. Las uniones entre tuberías serán efectuadas por termofusión. Los atravesos serán rectos, sin piezas especiales que deban ser colocadas en el álveo de los cauces.

D.- Aprobación medioambiental. Ambas solicitudes se enmarcan en el proyecto aprobado ambientalmente por resolución exenta N°275-B/1994 de la Intendencia de la Región Metropolitana, Presidente de la Corema Región Metropolitana, y están comprendida en el proyecto general denominado "Ingeniería de Detalles para los Atravesos del Proyecto 25 Quinquies". Los proyectos no causan ningún tipo de daños ni alteran el régimen de escurrimiento de las aguas.

En las solicitudes se individualiza persona de contacto, y se acompañan todos los documentos que las fundamentan, los que se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Chacabuco, Carretera General San Martín 253, Colina, Santiago.

#### Solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas

**SOCIEDAD AGRÍCOLA AMANCAY LIMITADA**, RUT: 79.694.120-0, solicita traslado punto captación ejercicio de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, de un caudal total de sesenta cinco coma cinco litros por segundo, que se capta de dos pozos ubicados en la

cuenca del Río Maipo, de la Comuna de Til-Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, constituido por resolución DGA N° 587, de fecha 09-07-2002, inscrito a fojas 258, N° 351 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2002, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con las siguientes coordenadas:

Captación original: Norte: 6.333.618 m. y Este: 321.664 m, por 20,5 l/s. (Número Dos) Datum 1956

Se solicita trasladar 20,5 l/s a dos nuevos puntos de captación por elevación mecánica: a) Pozo N° 7: Norte: 6.332.234,00 metros y Este: 321.380,00 metros, un caudal de 12,5 l/s. y, b) Pozo N° 9: Norte: 6.332.159,00 metros y Este: 321.489,00 metros, un caudal de 8 l/s. Las coordenadas U.T.M. referidas al Datum 1.956, Carta IGM Til Til y están ubicados al interior del inmueble denominado resto Reserva Cora N° Cinco del Proyecto de Parcelación Nueva Esperanza, Comuna de Til Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, con área de protección, correspondiente a un círculo de 200 metros de radio, con centro en el eje de cada pozo.

COMUNA DE TOMÉ

#### Derecho de aprovechamiento de aguas

Paz Lyllian de Lourdes Novoa Cid, Presidenta del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE COLIUMO**, RUT del Comité N° 71.207.000-5, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, de uso consuntivo, permanente y continuo, por un caudal de 3 litros por segundo y un volumen total anual de 94.608 metros cúbicos, a extraer del Estero Coliumo, ubicado en la Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, Región del Bío Bío. Se captarán mediante elevación mecánica en el punto definido por las siguientes coordenadas UTM (km): Norte 5.951,706 y Este 682.867, Huso 18, Datum Provisorio Sudamericano 1956.

COMUNA DE VALDIVIA

#### Derechos aprovechamiento aguas superficiales

**HÉCTOR CALAZAN HERNÁNDEZ CANO**, solicita derechos de aprovechamiento consuntivos, permanentes y continuos, de aguas superficiales y corrientes. En tres arroyos, sin nombre, captación mecánica, ubicación coordenadas U.T.M. en Km. En A) 0,5 litros/seg. en punto Este: 648,134 y Norte: 5.596,761. B) 0,5 litros/seg. en punto Este: 647,978 y Norte: 5.597,004. C) 0,5 litros/seg. en punto Este: 647,779 y Norte: 5.596,974 Datum WGS 84. Comuna de Valdivia. Provincia Valdivia. Región de Los Ríos.

#### Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

**GARY OSVALDO RISCO AZOCAR RUT** 7.039.358-1, con domicilio en Arabia Saudita N° 661 de Valdivia, solicita derecho consuntivo de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes en los siguientes volúmenes y puntos en los álveos de la comuna de Valdivia, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. a) 1 lts/seg desde la ribera norte de estero sin nombre en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte 5.586.853 Este 642.130 b) 1 lts/seg desde la ribera norte de estero sin nombre en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte 5.586.849 Este 642.191. Las aguas se captarán gravitacionalmente. Las coordenadas están referidas a la Carta IGM Corral Escala 1:50.000 Datum Provisorio Sudamericano 1969 Huso 18 S.

## COMUNA DE VICHUQUÉN

**Regularización derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**FERNANDO DE ASIS BRAVO KAWLES** solicita regularización de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo por un caudal de 2 l/s y volumen anual de 63.072 m<sup>3</sup>, sector de Lipimávida, comuna de Vichuquén, provincia de Curicó, que se capta en punto de coordenadas UTM Norte: 6.140.245 metros y Este: 761.251 metros WGS 84. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio con centro en el pozo.

## COMUNA DE VICTORIA

**Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

Yocelin Polo ci: 16052379-4 por **COMUNIDAD INDÍGENA ANTONIO MILLA**. rut 65146420-k Solicita derecho de aprovechamiento uso consuntivo ejercicio permanente y continuo de aguas subterráneas. Desde un pozo profundo, por un caudal de 0,4 l/s. total a extraer 12.614,4 m<sup>3</sup> anuales. Captación por elevación mecánica en punto de coordenadas UTM. Norte: 5.769.871 m. y Este: 723.422 m. Comuna de Victoria Provincia de Malleco. Solicita área de protección de 200 metros con centro en el eje del pozo. Huso 18. Datum WGS 84.

## COMUNA DE VICUÑA

**Solicitud de traslado de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**BERNARDO ANGEL BRIONES ELGUEDA**, rut: 11.849.464-4, con domicilio en calle Esperanza N° 16, Localidad de Diaguitas comuna de Vicuña, viene a solicitar al señor Director General de Aguas respetuosamente lo siguiente: Que conforme lo dispone el artículo 163 del Código de Aguas de 1981, comparezco a objeto de solicitar a uds. se sirva autorizar el traslado de ejercicio de los derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales del Río Elqui, de ejercicio permanente y continuo correspondiente a 0,5 acciones, equivalentes a 0,5 litros por segundo del canal Diaguitas - San Isidro, cuya bocatoma se ubica en las siguientes coordenadas UTM N 6677170 y E 340390, WGS 84 Huso 19, Río Elqui, Comuna de Vicuña, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo. Los derechos que se trasladan se captaran en la bocatoma del canal Miraflores cuyas coordenadas UTM son N 6681190 y E 347328, WGS 84 Huso 19, Río Elqui, Comuna de Vicuña, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo.

## COMUNA DE VILLARRICA

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**MIRTA LLANQUIMAN NECULPAN**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal máximo de 4,5 l/s, y por un volumen total anual de 47.250 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.641.309, Este: 728.755, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Villarrica, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**JUAN MILLAFILO ALBORNOZ**, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por un caudal

máximo de 4,1 l/s, y por un volumen total anual de 43.050 m<sup>3</sup>, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo; extracción mecánica desde un pozo noria ubicado coordenadas UTM (m) Norte: 5.639.982, Este: 726.242, Huso 18, Datum WGS84, Comuna Villarrica, Provincia Cautín; radio de protección de 200 m con centro en el pozo.

**Derecho de aprovechamiento de aguas**

**CLARA HUILIPAN LAGOS**, solicita la constitución un derecho aprovechamiento aguas superficiales y corrientes por un caudal de 1,0 l/s, uso consuntivo, permanente y continuo de una vertiente sin nombre, captación gravitacional, ubicada en coordenadas UTM (m) Norte: 5.635.251, Este: 737.930, Huso 18, Datum WSG 84, Comuna Villarrica, Provincia Cautín.

**Derecho de aprovechamiento de aguas**

**ANTONIO CANIULEF CURIMIL**, solicita la constitución un derecho aprovechamiento aguas superficiales y corrientes por un caudal de 1,0 l/s, uso consuntivo, permanente y continuo de una vertiente sin nombre, captación gravitacional, ubicada en coordenadas UTM (m) Norte: 5.631.212, Este: 740.043, Huso 18, Datum WSG 84, Comuna Villarrica, Provincia Cautín.

**Derecho de aprovechamiento de aguas**

**ENRIQUE HUILIPAN MARIFILO**, solicita la constitución un derecho aprovechamiento aguas superficiales y corrientes por un caudal de 0,5 l/s, uso consuntivo, permanente y continuo de una vertiente sin nombre, captación gravitacional, ubicada en coordenadas UTM (m) Norte: 5.626.553, Este: 732.863, Huso 18, Datum WSG 84, Comuna Villarrica, Provincia Cautín.

**Derecho de aprovechamiento de aguas**

**HUGO RAMIREZ CABRAPAN**, solicita la constitución un derecho aprovechamiento aguas superficiales y corrientes por un caudal de 1,0 l/s, uso consuntivo, permanente y continuo de una vertiente sin nombre, captación gravitacional, ubicada en coordenadas UTM (m) Norte: 5.629.630, Este: 741.093, Huso 18, Datum WSG 84, Comuna Villarrica, Provincia Cautín.

**Regularización derecho de aprovechamiento de aguas**

**ALADINO HUICHULEF PUNOLEF**, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho aprovechamiento aguas superficiales y corrientes por un caudal de 1 l/s, uso consuntivo, permanente y continuo de una estero sin nombre, captación gravitacional, ubicado en coordenadas UTM (m) Norte: 5.624.026, Este: 749.462, Huso 18, Datum WSG 84, Comuna Villarrica, Provincia Cautín.

**Derecho de aprovechamiento de aguas**

**WILSON ISMAEL ROBLES VALDEBENITO y OTROS**, solicita la constitución un derecho aprovechamiento aguas superficiales y corrientes, uso consuntivo, permanente y continuo para dos vertientes

sin nombre, captación gravitacional, ubicada en coordenadas UTM (m) vertiente 1 Norte: 5.636.481, Este: 749.758, Huso 18, caudal solicitado 1 lts/seg, vertiente 2 Norte: 5.636.481 y Este: 749.791, Huso 18, Datum WSG 84, Comuna Villarrica, Provincia Cautín.

**Regularización derecho de aprovechamiento de aguas**

**JUAN DIAZ VALDES**, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho aprovechamiento aguas superficiales y corrientes por un caudal de 1 l/s, uso consuntivo, permanente y continuo de una vertiente sin nombre, captación gravitacional, ubicado en coordenadas UTM (m) Norte: 5.641.903, Este: 731.805, Huso 18, Datum WSG 84, Comuna Villarrica, Provincia Cautín.

**Regularización derecho de aprovechamiento de aguas**

**HECTOR ROA FIGUEROA**, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicita regularizar un derecho aprovechamiento aguas superficiales y corrientes por un caudal de 1 l/s, uso consuntivo, permanente y continuo de una vertiente sin nombre, captación gravitacional, ubicado en coordenadas UTM (m) Norte: 5.639.710, Este: 733.533, Huso 18, Datum WSG 84, Comuna Villarrica, Provincia Cautín.

**Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**ALEJANDRINA CARVALLO PEREIRA** solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 6 l/s y por un volumen total anual de 182.916 m<sup>3</sup>, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.646,531 y Este: 745,809, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M referidas al Dátum WGS 84 Huso 18

**Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**ROMINA REBOLLEDO E.** R.U.T.10.926.233-1, solicitan derechos de aprovechamiento de aguas Subterráneas, consuntivo, permanente, continuo. Caudal de 0,3 l/s, captación mecánica, comuna de Villarrica, Provincia de Cautín, IX Región. En punto de coordenadas cartográficas UTM (km.) Norte 5.641,523; Este: 750,378 Huso 18 Datum WGS 84. Volumen total anual a extraer 9.460,8 m<sup>3</sup>/anuales. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo.

**Solicita derecho de aprovechamiento de aguas**

**INMOBILIARIA E INVERSIONES CORNERSTONE** solicita derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, permanentes y continuos, comuna de Villarrica, provincia de Cautín, coordenadas UTM Huso 18 Datum WGS 84, (km), uso consuntivo, captación gravitacional, vertiente sin nombre 0,5 l/s N:5.636,658; E:740,538.

**Regularización derecho de aprovechamiento de aguas**

**JUAN Y MARÍA**, ambos de apellidos **LEFNO PAILLÁN** solicitan regularización derecho de aprovechamiento de agua consuntivo, superficial y corriente, permanente y continuo, captación gravitacional y/o mecánico, comuna de Villarrica, provincia de Cautín, coordenadas UTM (km): 0,5 l/s vertiente sin nombre N: 5.367,442; Este: 739,403. Huso 18 Datum WGS 84.

## COMUNA DE VITACURA

**Solicitud autorización de construcción cruces viales sobre afluente a Quebrada del Minero, sector Santa María de Manquehue**

Con fecha 06-Febrero-2014, el señor Mauricio Manieu Briceño, RUT: 7.741.548-3, en representación de **INMOBILIARIA SANTA MARÍA DE MANQUEHUE S.A.**, con dirección en Miraflores N°130, piso 27, Santiago, Región Metropolitana, solicita a la Sra. Directora Regional Metropolitana de la Dirección General de Aguas, la autorización para la construcción de 3 cruces viales según se detalla en el proyecto "Estudio Hidrológico e Hidráulico Cruces de Caminos Sobre Afluente a Quebrada del Minero", comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Los 3 puentes se ubican sobre una quebrada sin nombre, que forma parte de la red de drenaje de la Quebrada del Minero, y permitirán el acceso hacia un nuevo conjunto habitacional denominado "Condominio Santa Adela", proyecto en desarrollo por Inmobiliaria Santa María de Manquehue S.A. Dicho proyecto se encuentra ubicado en el sector norte de Santa María de Manquehue, en la prolongación de la calle Vía Morada, en la comuna de Vitacura.

La ubicación de los 3 puentes es la siguiente, referidos a las coordenadas UTM, Datum WGS 84 Huso 19:

N 6.307.358,1; E 353.057,2;  
N 6.307.345,6; E 353.066,1 y  
N 6.307.316,5; E 353.088,8

Los puentes serán confeccionados en hormigón armado con luces entre estribos de 6,8 a 7,5 metros.

El proyecto de los cruces viales sobre el afluente a Quebrada del Minero se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Regional Metropolitana de la Dirección General de Aguas.

## PROVINCIA DE AYSÉN

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**JUAN ANTECAO MUÑOZ**, RUT N° 11.414.827-k, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.966.566 y Este: 680.521.

Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**JOSÉ MILLAO CONEI**, RUT N° 3.176.718-0, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio

del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas detenidas y superficiales, de la Laguna Los Palos, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.979.777 y Este: 681.114.

Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**JOSÉ CHÁVEZ URIBE**, RUT N° 9.409.247-7, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,5 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una vertiente, localizada en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.978.757 y Este: 679.934.

Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**MARCELA JARA TIZNADO**, Chilena, Agriculadora, RUT N° 13.970.398-7, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 2.0 litro por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Estero Sin Nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.006.580 y Este: 724.250.-

Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.  
Huso: 18

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**CESAR MONTECINOS ORTIZ**, RUT N° 6.301.367-6, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.974.290 y Este: 693.800.

Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**LIDIA MARDONES VIDAL**, RUT N° 9.938.422-0, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio

permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.966.867 y Este: 681.203.

Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ**, RUT N° 7.379.704-7, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 5 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, del Rio El Malito, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.978.519 y Este: 717.597.

Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**JAVIER JARA TIZNADO**, Agricultor RUT N° 16.101.637-3, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 2 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.006.667 y Este: 724.062

Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.  
Huso 18

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**CARLOS LÓPEZ LÓPEZ**, N° 9.071.544-5, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0,5 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una vertiente, localizada en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.980.426 y Este: 717.607. Las coordenadas están referidas al Datum WGS84.

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**MARÍA MILLAO CONEI**, RUT N° 7.796.185-2, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional

y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.980.696 y Este: 680.612.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**EDUVIGES RÍOS VÁSQUEZ**, RUT N° 5.263.-386-9, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 0.1 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de una vertiente, localizada en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.995.371 y Este: 728.402.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**NADIA PEÑA FLORES**, RUT N° 9.747.717-5, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litro por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.977.021 y Este: 686.052.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**JUAN CÁRDENAS CÁRDENAS**, RUT N° 8.162.657-k, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litro por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de Río Los Palos, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.971.564 y Este: 679.551.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**LORNA JARA TIZNADO**, RUT N° 9.071.526 - 7, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 2 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.006.543 y Este: 724.262

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**MARÍA MILLAO CONEI**, RUT N° 9.134.797-0, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litro por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.979.713 y Este: 681.279.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**ALICIA LAGOS REBOLLEDO**, RUT N° 6.901.151-9, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 2 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.999.704 y Este: 725.221.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**LUIS CID REBOLLEDO**, Chileno, Agricultor, RUT N° 7.268.655-1, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 2.0 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de Arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.998.121 y Este: 725.001.-

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84. Huso: 18

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**EMMA RIVAS GARRIDO**, Chilena, Agricultora, RUT N° 4.655.168-0, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 1 litro por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de una vertiente, localizada en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.010.017 y Este: 269.909. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84. Huso: 19

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**INÉS JARAMILLO URIBE**, RUT N° 8.943.722-9, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 2 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales, de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.006.477 y Este: 724.342.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**ERASMO CASANOVA DIOCARES**, RUT N° 9.102.862-k, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 2 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales del Río Palena, localizado en la Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 5.133.721 y Este: 708.988. Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84.

#### **Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**ADÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Chileno, Agricultor, RUT N° 7.282.503-9, En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento no inscrito de carácter consuntivo, por un caudal de 2,5 litro por segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un arroyo sin nombre, localizado en la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional y/o mecánica en un punto definido por las coordenadas U.T.M (m) Norte: 4.996.483 y Este: 729.503.

Las coordenadas están referidas al Dátum WGS84. Huso: 18

### PROVINCIA DE BIOBÍO

#### **Derechos de aprovechamiento de aguas**

Señor Director General de Aguas:

**CATALAN Y CIA. LTDA.** RUT N° 76.069.278-6, solicita derechos de aprovechamiento permanentes y continuos, no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, en cauces ubicados en la provincia de Bio Bio, captadas gravitacionalmente, por un caudal de 50 m<sup>3</sup>/s para cada cauce, según coordenadas UTM en Datum WGS84 Huso 19 siguientes: a) Estero Sin Nombre: captación: 242087 (m) Este y 5839146 (m) Norte, restitución: 241161 (m) Este y 5840211 (m) Norte; b) Estero Sin Nombre: captación: 262797 (m) Este y 5809302 (m) Norte, restitución: 263714 (m) Este y 5809236 (m) Norte; c) Estero Sin Nombre: captación: 262426 (m) Este y 5806489 (m) Norte, restitución: 263149 (m) Este y 5807533 (m) Norte; d) Estero Sin Nombre: captación: 259260 (m) Este y 5815543 (m) Norte, restitución: 259209 (m) Este y 5815813 (m) Norte; e) Estero Sin Nombre: captación: 258584 (m) Este y 5815495 (m) Norte, restitución: 258522 (m) Este y 5815902 (m) Norte. Distancia y desnivel entre captaciones y restituciones señaladas, son respectivamente las siguientes: a) 1.41 (Km) y 70 (m); b) 0.92 (Km) y 70 (m); c) 1.27 (Km) y 150 (m); d) 0.27 (Km) y 100 (m); e) 0.41 (Km) y 100 (m). Uso Hidroeléctrico.

## PROTECCIÓN EFECTIVA

### Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de unidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

## Derechos de aprovechamiento de aguas

Al señor  
Director General de Aguas:

**MARIO MOISÉS RUMINOT BASCUR**, RUT 10.944.411-1, domiciliado en calle Valdivia 300, oficina N° 1002, comuna de Los Ángeles, solicita derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, a captar gravitacionalmente en la provincia de Bío Bío. El nombre del cauce, el caudal solicitado, los puntos de captación y restitución de los caudales, el desnivel y la distancia en metros, entre estos puntos, el huso, la carta IGM y el datum, correspondiente a cada cauce, se detallan en tabla N° 1.

Tabla N° 1

CAUCE	CAUDAL m <sup>3</sup> /seg	CAPTACION		HUSO	RESTITUCION		HUSO	DESNIVEL (m) Cap-Rest	DISTANCIA (m) Cap-Rest	CARTA IGM	DATUM
		ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)	NORTE (m)					
		Río Trepureo	20		300.490	5.800.552					
Río Ralco	20	294.722	5.803.270	19	295.005	5.802.000	19	140	1301	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Río Ralco	20	294.990	5.801.863	19	294.710	5.799.782	19	40	2100	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Río Ralco	20	294.710	5.799.620	19	296.292	5.796.250	19	70	3723	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Río Loncolahue	20	291.794	5.803.422	19	294.930	5.801.951	19	460	3464	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Río Niremetún	20	295.294	5.812.500	19	294.100	5.813.725	19	80	1711	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Estero Travuleo	20	294.555	5.811.690	19	294.100	5.813.725	19	60	2085	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Río Chaquilvin	200	302.008	5.786.385	19	300.000	5.785.895	19	67	2067	LOLCO	PSAD56
Río Chaquilvin	200	296.333	5.784.051	19	293.318	5.784.309	19	80	3026	LOLCO	PSAD56
Estero Vilcuncura	20	293.435	5.793.485	19	295.125	5.792.120	19	160	2172	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Estero Quifilón	20	294.195	5.788.500	19	295.715	5.786.210	19	380	2749	LOLCO	PSAD56
Estero Chenquero	20	293.765	5.785.650	19	293.338	5.784.710	19	150	1032	LOLCO	PSAD56
Estero Agua de los coihues	20	295.615	5.783.175	19	295.425	5.783.900	19	165	749	LOLCO	PSAD56
Río Ralco	20	296.840	5.789.885	19	296.275	5.789.045	19	10	1012	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Río Lomin	200	298.025	5.798.590	19	297.658	5.798.000	19	5	695	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Río Lomin	200	294.990	5.785.560	19	294.060	5.784.610	19	43	1329	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Río Lirquen	20	243.400	5.812.950	19	247.625	5.814.200	19	53	4406	G-041	WGS84
Río Lirquen	20	243.000	5.811.541	19	243.312	5.813.000	19	69	1492	G-041	WGS84
Río Duquero	300	244.923	5.840.961	19	237.518	5.841.905	19	63	7465	G-030	WGS84
Río Duquero	100	245.008	5.861.856	19	243.330	5.862.475	19	25	1789	G-019	WGS84
Río Manco	20	252.270	5.869.225	19	248.668	5.866.807	19	43	4338	G-019	WGS84
Río Manco	20	248.585	5.866.760	19	243.890	5.863.490	19	65	5722	G-019	WGS84
Estero Atravesado	20	276.658	5.869.587	19	276.300	5.868.590	19	135	1059	G-020	WGS84
Río Pichipolcura	20	274.010	5.874.280	19	273.748	5.872.370	19	84	1928	G-020	WGS84
Estero Santa Rosa	20	264.705	5.869.500	19	264.275	5.868.525	19	145	1066	G-020	WGS84
Río Manco	20	264.800	5.873.480	19	262.190	5.872.600	19	390	2754	G-020	WGS84
Río Manco	20	262.075	5.872.605	19	259.191	5.870.320	19	360	3679	G-020	WGS84
Río Manco	20	259.170	5.870.250	19	256.700	5.870.100	19	30	2475	G-020	WGS84
Río Manco	20	256.550	5.870.080	19	252.470	5.869.280	19	35	4158	G-020;G-019	WGS84
Estero Los Caracoles	10	272.575	5.872.580	19	273.950	5.869.110	19	160	3732	G-020	WGS84
Río Polcura	100	277.285	5.867.270	19	274.240	5.865.490	19	62	3527	G-020	WGS84
Estero Quillaiebu	20	273.055	5.860.053	19	271.300	5.862.675	19	180	3155	G-020	WGS84
Estero Quillaiebu	20	271.026	5.862.980	19	265.998	5.865.875	19	123	5802	G-020	WGS84
Estero Quillaiebu	20	265.990	5.865.930	19	258.300	5.865.750	19	74	7692	G-020	WGS84
Estero Elgueta	20	245.425	5.856.575	19	244.460	5.855.295	19	65	1603	G-019	WGS84
Estero Elgueta	20	244.400	5.855.300	19	243.067	5.853.895	19	25	1937	G-019	WGS84
Río Coreo	20	246.038	5.853.608	19	245.510	5.853.473	19	49	545	G-019	WGS84
Río Coreo	20	245.450	5.853.459	19	243.054	5.853.822	19	25	2423	G-019	WGS84
Río Coreo	20	242.956	5.853.890	19	238.708	5.852.400	19	40	4502	G-019	WGS84
Río Rucue	100	277.285	5.851.610	19	276.237	5.851.025	19	130	1200	G-020	WGS84
Río Rucue	100	274.410	5.850.760	19	272.512	5.850.163	19	50	1990	G-020	WGS84
Río Rucue	100	273.760	5.850.220	19	272.512	5.850.163	19	25	1249	G-020	WGS84
Río Rucue	100	268.965	5.853.850	19	266.250	5.856.985	19	70	4147	G-020	WGS84
Río Rucue	100	266.153	5.857.060	19	263.725	5.858.580	19	40	2865	G-020	WGS84
Río Rucue	100	263.589	5.858.600	19	262.885	5.858.645	19	15	705	G-020	WGS84
Río Rucue	100	261.596	5.858.650	19	260.628	5.859.250	19	30	1139	G-020	WGS84
Río Rucue	100	258.410	5.859.660	19	257.083	5.860.198	19	40	1432	G-020	WGS84
Río Rucue	100	260.500	5.859.275	19	257.955	5.860.012	19	43	2650	G-020	WGS84
Río Rucue	100	257.910	5.860.050	19	253.848	5.861.905	19	47	4466	G-020;G-019	WGS84
Río Rucue	100	253.450	5.861.997	19	246.025	5.861.720	19	90	7430	G-019	WGS84

Derechos solicitados para generación Hidroeléctrica. Escala 1:50.000.

## Derechos de aprovechamiento de aguas

Al señor  
Director General de Aguas:

**MARIO MOISÉS RUMINOT BASCUR**, RUT 10.944.411-1, domiciliado en calle Valdivia 300, oficina N° 1002, comuna de Los Ángeles, solicita derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventual, a captar gravitacionalmente en la provincia de Bío Bío. El nombre del cauce, el caudal solicitado, los puntos de captación y restitución de los caudales, el desnivel y la distancia en metros (m), entre estos puntos, el huso, la carta IGM y el datum, correspondiente a cada cauce, se detallan en tabla N° 1.

Infórmese  
Sitio web: [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl)  
Oficinas atención de usuario: Alameda 194, primer piso  
Mesa Central: (562) 2887 0400

Tabla N° 1

CAUCE	CAUDAL m <sup>3</sup> /seg	CAPTACION		HUSO	RESTITUCION		HUSO	DESNIVEL (m) Cap-Rest	DISTANCIA (m) Cap-Rest	CARTA IGM	DATUM
		ESTE (m)	NORTE (m)		ESTE (m)	NORTE (m)					
		Estero Pichiminco	10		258.121	5.832.500					
Rio Blanco Grande	10	277.500	5.820.150	19	277.850	5.819.675	19	50	590	G-031	WGS84
Estero Azul Grande	10	273.200	5.819.075	19	275.000	5.818.000	19	110	2097	G-031;G-042	WGS84
Estero Pitril Sur	5	274.729	5.808.756	19	273.594	5.809.702	19	240	1478	G-042	WGS84
Rio Quilme	20	259.005	5.803.450	19	257.720	5.806.612	19	160	3413	G-041;G-042	WGS84
Rio Quilme	50	254.950	5.815.640	19	251.725	5.816.755	19	44	3412	G-041	WGS84
Rio Quilme	50	251.725	5.816.755	19	247.982	5.819.517	19	50	4652	G-030;G-041	WGS84
Rio Quilme	50	247.982	5.819.517	19	247.885	5.819.610	19	8	134	G-030	WGS84
Rio Quilme	50	246.256	5.821.745	19	245.950	5.821.903	19	10	344	G-030	WGS84
Rio Quilme	20	257.718	5.806.645	19	256.590	5.810.000	19	73	3540	G-042	WGS84
Estero Sin Nombre	10	247.150	5.821.600	19	246.388	5.821.700	19	10	769	G-030	WGS84
Estero Sin Nombre	10	250.270	5.842.550	19	247.933	5.841.940	19	113	2415	G-030	WGS84
Estero Lipin	20	250.408	5.842.018	19	247.933	5.841.940	19	120	2476	G-030	WGS84
Estero Lipin	20	247.881	5.841.900	19	246.796	5.840.735	19	22	1592	G-030	WGS84
Rio Queuco	300	304.602	5.819.582	19	304.245	5.821.178	19	35	1635	TRAPA TRAPA	PSAD56
Rio Queuco	300	304.250	5.821.251	19	302.246	5.823.000	19	45	2660	TRAPA TRAPA	PSAD56
Rio Queuco	300	302.156	5.823.005	19	299.862	5.823.923	19	45	2471	TRAPA;QUEUCO	PSAD56
Rio Queuco	300	299.818	5.823.975	19	298.150	5.825.780	19	30	2458	QUEUCO	PSAD56
Estero Cañicu	20	287.875	5.818.602	19	285.015	5.820.918	19	300	3680	QUEUCO;VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Rio Otúe	20	283.875	5.814.872	19	281.332	5.815.008	19	125	2547	VOLCAN CALLAQUI	PSAD56
Rio Queuco	50	306.153	5.815.892	19	304.550	5.819.482	19	150	3932	VOLCAN COPAHUE	PSAD56
Estero Reveco	20	245.832	5.839.120	19	245.508	5.839.932	19	45	874	G-030	WGS84
Rio Arilahuen	50	235.970	5.834.300	19	237.362	5.837.520	18	50	3870	G-029;G-030	WGS84
Estero Sin Nombre	30	237.215	5.832.100	19	236.025	5.834.270	19	45	2475	G-030	WGS84
Estero Sin Nombre	30	239.400	5.831.110	19	236.025	5.834.270	19	45	4623	G-030	WGS84
Rio Arilahuen	50	239.700	5.831.250	19	236.025	5.834.270	19	45	4757	G-030	WGS84
Rio Duqueco	300	243.310	5.840.038	19	237.362	5.841.992	19	60	6261	G-030	WGS84
Estero Las Castellanas	20	263.125	5.814.350	19	262.250	5.814.032	19	130	931	G-042	WGS84
Estero Sin Nombre	20	263.848	5.812.550	19	263.796	5.812.442	19	60	120	G-042	WGS84
Estero Los Coihues	20	264.350	5.812.281	19	264.074	5.812.225	19	80	282	G-042	WGS84
Estero Sin Nombre	20	264.675	5.811.650	19	264.532	5.811.625	19	85	145	G-042	WGS84
Estero Pirquinco	30	265.030	5.810.418	19	264.200	5.810.690	19	73	873	G-042	WGS84
Estero Ranquil	20	263.370	5.809.355	19	263.804	5.809.136	19	78	486	G-042	WGS84
Estero Sin Nombre	20	262.880	5.808.281	19	263.166	5.808.401	19	70	310	G-042	WGS84
Estero Sin Nombre	20	263.000	5.811.871	19	262.852	5.812.350	19	80	501	G-042	WGS84
Estero Sin Nombre	20	262.720	5.811.871	19	262.852	5.812.350	19	80	497	G-042	WGS84
Rio Cañicura	40	257.860	5.822.700	19	254.850	5.822.900	19	55	3017	G-030;G-031	WGS84
Rio Huequecura	300	256.600	5.823.800	19	254.850	5.822.900	19	10	1968	G-030	WGS84
Rio Bio Bio	1000	746.400	5.830.015	18	743.071	5.833.710	18	17	4973	G-029	WGS84
Rio Bio Bio	1000	743.000	5.833.696	18	741.225	5.834.570	18	18	1979	G-028;G-029	WGS84
Estero Mininco	40	249.281	5.827.812	19	245.671	5.826.812	19	35	3746	G-030	WGS84
Estero Mininco	40	253.608	5.827.945	19	249.594	5.827.878	19	50	4015	G-030	WGS84
Estero El Manzano	30	243.323	5.828.605	19	240.707	5.826.309	19	68	3481	G-030	WGS84
Rio Queuco	600	268.284	5.806.690	19	267.435	5.807.542	19	18	1203	G-042	WGS84
Rio Queuco	600	265.000	5.809.710	19	264.376	5.809.794	19	23	630	G-042	WGS84
Rio Queuco	600	276.405	5.813.879	19	272.600	5.809.201	19	23	6030	G-042	WGS84
Rio Queuco	600	276.502	5.814.088	19	276.725	5.816.054	19	12	1979	G-042	WGS84

Derechos solicitados para generación Hidroeléctrica. Escala 1:50.000.

### Traslado derecho aprovechamiento de aguas

**INVERSIONES INMOBILIARIAS JUAN PEDRO ESQUERRÉ PAVÓN E.I.R.L.**, RUT N°76.918.620-4, representado por AAKTEI Energía SpA., RUT N° 76.071.935-8, por quien firma Pedro Javier Matthei Salvo, C.I.N° 7.977.349-2, solicita en conformidad al art. 163 Código de Aguas, traslado de ejercicio de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes del estero Blanco Grande, comuna Alto Bío Bío, provincia y Región de Bío Bío, de acuerdo a distribución de caudales y ejercicios, en m<sup>3</sup>/s: Ejercicio permanente y continuo: Ene 0,13; Feb 0,11; Mar 0,09; Abr 0,09; May 0,18; Jun 0,31; Jul 0,39; Ago 0,37; Sept 0,40; Oct 0,51; Nov 0,44; Dic 0,20; Ejercicio eventual y continuo: Ene 0,32; Feb 0,13; Mar 0,13; Abr 0,40; May 0,76; Jun 1,45; Jul 1,23; Ago 1,07; Sept 0,86; Oct 1,05; Nov 0,80; Dic 0,84. Conforme a sus títulos el agua se capta gravitacionalmente desde estero Blanco Grande en punto de coordenadas UTM Norte: 5822,931 km. y Este: 277,566 km. El punto de restitución está en estero Blanco Grande en punto de coordenadas UTM Norte: 5820,147 km. y Este: 277,961 km. Distancia y desnivel entre captación y restitución es 2.950 m., y 300 m., respectivamente. Datum PSAD 1956, huso 19. El derecho de aprovechamiento de aguas fue otorgado por Res. DGA VIII Región N° 0274, del 16/12/2010 y se encuentra inscrito a nombre de Inversiones Inmobiliarias

Juan Pedro Esquerré Pavón E.I.R.L. a fjs 166 n° 163 CBR Santa Bárbara año 2011. CPA N°381. B. Traslado que se solicita. Para su mejor uso en la generación de hidroelectricidad, se solicita trasladar su ejercicio a los siguientes puntos de captación y restitución: Nuevo Punto Captación: captación gravitacional desde estero Blanco Grande, provincia y Región Bío Bío, en punto de coordenadas UTM Norte: 5.822.663 m. y Este: 277.338 m. Nuevo Punto Restitución: Las aguas se restituirán al estero Blanco Grande, provincia y Región Bío Bío, en punto de coordenadas UTM Norte: 5.819.683 m. y Este: 277.797 m. Datum WGS 84, huso 19. Nueva distancia y desnivel entre punto de captación y de restitución es de 3.000 m., y 300 m., respectivamente. Demás antecedentes en solicitud extractada.

### Cambio punto captación

**HIDROELÉCTRICA MOLINOS DE AGUA S.A.**, es dueña de un derecho de aprovechamiento de aguas, de carácter no consuntivo, sobre aguas superficiales y corrientes del río Cholguán, provincia de Bío Bío, VIII Región del Bío Bío, cuyos ejercicios y caudales, expresados todos en metros cúbicos por segundo, son los siguientes: enero: permanente y continuo 1,58; febrero: permanente y continuo 0,44; marzo: permanente y continuo 0,23; abril: permanente y continuo 1,36; mayo: permanente y continuo 12,21; junio: permanente

y continuo 35,90; julio: permanente y continuo 35,90; agosto: permanente y continuo 35,90; septiembre: permanente y continuo 35,90; octubre: permanente y continuo 20,29; noviembre: permanente y continuo 10,51; diciembre: permanente y continuo 4,77; enero: eventual y discontinuo 14,32; febrero: eventual y discontinuo 13,11; marzo: eventual y discontinuo 10,28; abril: eventual y discontinuo 30,13; mayo: eventual y discontinuo 23,69; junio: eventual y discontinuo 0; julio: eventual y discontinuo 0; agosto: eventual y discontinuo 0; septiembre: eventual y discontinuo 0; octubre: eventual y discontinuo 15,61; noviembre: eventual y discontinuo 25,39; diciembre: eventual y discontinuo 27,65.-

Aguas se captan en forma gravitacional desde punto ubicado en coordenadas UTM: 5.884,200 kilómetros Norte y 247,200 kilómetros Este. Asimismo, las aguas serán restituidas en punto de coordenadas UTM: 5.880,075 kilómetros Norte y 238,600 kilómetros Este, todas las coordenadas determinadas según Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19. Distancia entre punto captación y de restitución es de 9.538 metros y desnivel es de 80 metros.

Se solicita trasladar el punto de captación del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales precedentemente individualizado, por los mismos caudales y características señaladas, a un nuevo punto de captación.

Las aguas se captarán gravitacionalmente en un nuevo punto en el mismo río Cholguán, provincia y Región de Bío Bío, determinado según Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 19, en las siguientes coordenadas UTM: Este: 247.501 m Norte: 5.884.914 m.

Distancia entre nuevo punto captación y el punto de restitución del derecho es aproximadamente 10.131 metros, medidos en línea recta, y el desnivel será aproximadamente 85 metros.

Se hace presente que la totalidad de los caudales del referido derecho, así como las demás características que no se modifican expresamente en esta solicitud, se mantienen inalteradas para nuevo punto captación.

### PROVINCIA DE CACHAPOAL

#### Solicitud de modificación de cauce natural por cruce tubería

Samuel Budinich, en representación de **AGRÍCOLA SANTA MARÍA DE MOSTAZAL LIMITADA**, rut 76.175.853-5, solicita autorización de cruce del estero San Francisco, Provincia de Cachapoal, VI Región, en las coordenadas Este 341,438 Km, Norte: 6.239,727, Huso 19, Datum WGS 84.

La modificación del cauce consiste en excavarlo para instalar una tubería de acero que conduce agua a presión de 111 m de longitud, para luego rellenar la excavación, de manera de no alterar la forma del lecho, ni el escurrimiento de las aguas.

La tubería es presurizada y por esa razón este cruce no es un sifón.

### PROVINCIA DE CAUTÍN

#### Derechos de aprovechamiento de aguas

Señor Director General de Aguas:

**CATALAN Y CIA. LTDA.** RUT N° 76.069.278-6, solicita derechos de aprovechamiento permanentes y continuos, no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, en cauces ubicados en la provincia de Cautín, captadas gravitacionalmente, por un caudal de 50 m<sup>3</sup>/s para cada cauce, según coordenadas UTM en Datum

WGS84 y Husos siguientes: a) Rio Peupeu: captación: 734081 (m) Este y 5734973 (m) Norte, restitución: 727884 (m) Este y 5733367 (m) Norte, coordenadas Huso 18; b) Estero El Peral: captación: 648559 (m) Este y 5728890 (m) Norte, restitución: 649525 (m) Este y 5727858 (m) Norte, coordenadas Huso 18; c) Estero El Peral: captación: 649525 (m) Este y 5727858 (m) Norte, restitución: 649362 (m) Este y 5725296 (m) Norte, coordenadas Huso 18; d) Estero Pantano Grande: captación: 658691 (m) Este y 5726491 (m) Norte, restitución: 657364 (m) Este y 5724930 (m) Norte, coordenadas Huso 18; e) Rio Boroa: captación: 666780 (m) Este y 5644448 (m) Norte, restitución: 666216 (m) Este y 5645723 (m) Norte, coordenadas Huso 18; f) Estero Lalan: captación: 248912 (m) Este y 5716058 (m) Norte, restitución: 246935 (m) Este y 5715250 (m) Norte, coordenadas Huso 19; g) Estero Lalan: captación: 246935 (m) Este y 5715250 (m) Norte, restitución: 245089 (m) Este y 5715440 (m) Norte, coordenadas Huso 19. Distancia y desnivel entre captaciones y restituciones señaladas, son respectivamente las siguientes: a) 6.4 (Km) y 50 (m); b) 1.41. (Km) y 50 (m); c) 2.57 (Km) y 50 (m); d) 2.05 (Km) y 200 (m); e) 1.39 (Km) y 50 (m); f) 2.13 (Km) y 100 (m); g) 1.85 (Km) y 100 (m). Uso Hidroeléctrico.

#### Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

**ORLANDO FONSECA REYES** en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de

Aguas solicita regularizar un derecho de aprovechamiento consuntivo, por 16 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre, localizado en la Comuna de Pucón, provincia de Cautín Región de La Araucanía desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Este: 257.402 y Norte: 5.635.308; Coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS 84.

#### PROVINCIA DE CONCEPCIÓN

##### Derechos de aprovechamiento de aguas

Señor Director General de Aguas:

**CATALAN Y CIA. LTDA.** RUT N° 76.069.278-6, solicita derechos de aprovechamiento permanentes y continuos, no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, en cauces ubicados en la provincia de Concepción, captadas gravitacionalmente por un caudal de 50 m<sup>3</sup>/s en cada cauce, según coordenadas UTM en Datum WGS84 Huso 18 siguientes: a) Rio Pingual: captación: 693675 (m) Este y 5947669 (m) Norte, restitución: 691209 (m) Este y 5951661 (m) Norte; b) Rio Rafael: captación: 692782 (m) Este y 5951244 (m) Norte, restitución: 692059 (m) Este y 5950956 (m) Norte. Distancia y desnivel entre captaciones y restituciones señaladas, son respectivamente las siguientes: a) 4.69 (Km) y 70 (m); b) 0.78 (Km) y 70 (m). Uso Hidroeléctrico.

#### Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes

**ESSBIO S.A.**, conforme a lo establecido en los artículos 130 y siguientes del Código de Aguas solicita constituir derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio de ejercicio eventual y continuo a extraer gravitacional y/o mecánicamente, en Estero Colepucho, por 10 l/s en las coordenadas UTM: Norte 5.923.340 metros y Este 707.050 metros, referidas al Datum WGS 84, Huso 18, en la provincia de Concepción, Región del Bio Bio..

#### PROVINCIA DE COYHAIQUE

##### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

**ROBERTO ANDRÉS DOERING RÍOS**, Rut: 10.161.998-2 solicita Derechos de aprovechamientos consuntivos, por 15 l/s de ejercicio permanente y continuo sobre aguas superficiales y corrientes del Río Simpson ubicado en la provincia de Coyhaique, Región de Aysén

Las aguas se extraerán mecánica y/o gravitacionalmente de los puntos definidos por las coordenadas U.T.M (m), Este:728793.70 - Norte:4951484.59 y Este:728453.24 - Norte:4951143.93. Datum WGS 84, Huso 18.

#### PROVINCIA DE CURICÓ

##### Traslado del ejercicio de derecho de aprovechamiento de aguas

Arnaldo Recabarren Pau, Director Nacional de Obras Hidráulicas (TP), en representación de la **DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**, ambos domiciliados en Morandé N° 59, piso 5°, de Santiago, y para estos efectos en Campamento San Miguel, Camino Puertas Negras s/n, comuna de Talca, al Sr. Director General de Aguas digo:

De conformidad a las facultades conferidas por Resolución DGOP N° 2.201/2013 y a los artículos 130 y siguientes y 163 del Código de Aguas, solicito al Sr. Director General de Aguas se sirva autorizar a la Dirección de Obras Hidráulicas, el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento que pasarán a indicarse:

1. Derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y discontinuo, entre los meses de enero a noviembre, por un volumen de 27.379.902 metros cúbicos anuales, con la distribución mensual, expresada en litros por segundo, que pasará a indicarse, sobre las aguas superficiales del estero Los Coipos, provincia de Curicó, Región del Maule.

2. Derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio eventual y continuo, por un volumen de 121.879.556 metros cúbicos anuales de ejercicio eventual y continuo sobre las aguas superficiales del estero Los Coipos, provincia de Curicó, Región del Maule.

El actual lugar de captación de ambos derechos corresponde a un punto definido por las coordenadas UTM (km) Norte: 6.130,56 y Este: 260,00. Dicho punto se ubica también en el sector denominado El Cobre a 1,3 kilómetros aguas abajo de la confluencia de los esteros Los Coipos y El Buitre.

Los derechos de aprovechamiento indicados fueron constituidos en favor del fisco, Dirección de Obras Hidráulicas, por Resolución DGA N° 288/1997 y están inscritos a fs. 10 vta N° 7 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Licantén del año 1997, así como están inscritos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento del Catastro Público de Aguas, como consta del Certificado N° 3.295 de 21 de diciembre de 2009, el que se acompaña.

El traslado del ejercicio y nuevo punto de captación para ambos derechos es aquel que corresponde a las coordenadas UTM (metros) Norte: 6.132.900 Este: 273.970, Datum Geodésico Sudamericano 1956, Huso 19, Escala 1:50.000, coordenadas obtenidas desde carta IGM Rauco, 1era. Edición, 1997.

Se deja constancia que el traslado del ejercicio del derecho solicitado, importa también el cambio del punto de captación del mismo, tal como lo ha reconocido la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, asimismo, que el lugar hacia el cual se solicita el traslado del derecho, se encuentra ubicado en la provincia de Curicó, Región del Maule.

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Enero	Febrero	Marzo
81	995	2.117	3.462	1.909	1.010	468	163	52	39	39

#### Derechos de aguas

**JORDI PERE NOGUERA VILA**, con Rut 9.581.961-3, Solicita un derecho no consuntivo, permanente y continuo, en su defecto parte eventual, de aguas superficiales y corrientes de la provincia de Curicó, en el "Arroyo Las Lajas", caudal 4 m<sup>3</sup>/s. captación gravitacional en elevación 2.275 m.s.n.mar, en coordenadas UTM. N.6.070.400 m. y E.345.600 m, restitución mismo cauce, en elevación 2.055 m.s.n.mar, en N.6.072.630 m. y E.345.570 m, distancia en línea recta captación - restitución 2.230 m, desnivel 220 m. coordenadas y elevaciones según carta del IGM. "Volcán Peteroa" escala 1:50.000, datum WGS 84, Huso 19, aguas solicitadas para central hidroeléctrica de pasada.

#### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

**GABRIEL MAURICIO PÉREZ AMÉSTICA** solicita un derecho de aprovechamiento no consuntivo, caudal 6 metros cúbicos por segundo, ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, Río Barroso, ubicado en comuna de Curicó, provincia de Curicó, Región del Maule. Captación gravitacional en punto definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 6.093.363 y Este: 347.420. Restitución en coordenada U.T.M. (m) Norte: 6.090.298 y Este: 345.037. Distancia y desnivel de 3.850 m. y 610 m., respectivamente. Coordenadas U.T.M. referidas a la Carta I.G.M. N° 5-04-06-0053-00 "Volcán Peteroa", Escala 1:50.000, Datum WGS84, Huso 19.

#### Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

**GABRIEL MAURICIO PÉREZ AMÉSTICA** solicita un derecho de aprovechamiento no consuntivo, caudal de 20 metros cúbicos por segundo, ejercicio permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes. Río del Infiernillo, ubicado en comuna de Romeral, Provincia de Curicó, Región del Maule. Captación gravitacional en punto definido por coordenada U.T.M. (m) Norte 6.116.614 y Este 352.723. Restitución en coordenada U.T.M. (m) Norte 6.120.221 y Este 353.657. Distancia y desnivel de 3750 m. y 450 m. respectivamente. Coordenadas U.T.M. referidas a la Carta I.G.M. N° 5-04-06-0044-00 "Lagunas de Teno", Escala 1:50.000, Datum WGS84, Huso 19.

## PROVINCIA DE LLANQUIHUE

**Derecho de aprovechamiento de aguas**

**JUAN PAREDES G.**, solicita derecho de aprovechamiento de agua, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, Provincia Llanquihue, aguas superficiales y corrientes, Río Palihue, 10 l/s, captación mecánica ribera izquierda, punto coordenadas cartográficas UTM; N: 5.407,832 Km. E: 612,838 Km. Huso 18, Datum WGS 84.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**INVERSIONES DALMACIA LTDA.**, solicita un derecho de aprovechamiento no consuntivo, por un caudal de 500 M3/S., de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes del Puelo, ubicado en la provincia de Llanquihue, X Región. Captación gravitacional en un punto definido por las coordenadas U.T.M. Norte: 5.389.570,1 y Este: 730.430,2. Restitución en coordenada U.T.M. Norte: 5.388.871,8 y Este: 729.404,8. Distancia y desnivel 1240,5 metros y 5 metros respectivamente. Cooordenadas U.T.M. referidas a la Carta I.G.M. "Tagua Tagua", Escala 1:50.000, Datum WGS-84, Huso 18.

**Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas**

**INVERSIONES DALMACIA LTDA.**, solicita un derecho de aprovechamiento no consuntivo, por un caudal de 150 M3/S., de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes del Río Maullín, ubicado en la provincia de Llanquihue, X Región. Captación gravitacional en punto definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.415.761,58 y Este: 654389,38. Restitución en coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.415.819,30 y Este: 654.301,62. Distancia y desnivel 105 m. y 5 m. respectivamente. Coordenadas U.T.M. referidas a la Carta I.G.M. Sección H-050, Escala 1:50.000, Datum WGS-84, Huso 18.

**Derecho de aprovechamiento de aguas**

**MARIA VARGAS BARRIA**, solicita derecho de aprovechamiento no consuntivo, por un caudal de 5 m3, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre, localizado en la provincia de Llanquihue, Xa. Región. Captación gravitacional en coordenada Norte: 5395612,9 y Este: 725953,8. Restitución en coordenada Norte: 5396209,8 y Este: 7252030,0. La distancia y desnivel es de 959 mts. y 205 mts. respectivamente. Coordenadas referidas a la Carta I.G.M. "Puelo", Datum WGS-84.

## PROVINCIA MALLECO

**Derechos de aprovechamiento de aguas**

**RURIK CANIULLÁN A:** Solicita constituir derecho de aguas superficiales y corrientes, No consuntivo, permanente y continuo, captación gravitacional; 1) 25 m3/s río Captren; N:5.727,822 y E:257,218; Restitución: N:5.727,177 y E:256,503; La distancia en línea recta y desnivel entre ambos puntos es de 962 m. y 25 m. 2) 25 m3/s río Captren; N:5.727,177 y E:256,503; Restitución: N:5.727,200 y E:256,000; La distancia en línea recta y desnivel entre ambos puntos es de 503m.

y 10m. 3) Solicita traslado de ejercicio de derecho no consuntivo de aguas superficiales y corrientes de río Captren, provincia Malleco, Constituido por resolución DGA IX 193 del 3 de diciembre del 2012 inscrito a fojas 47 N° 16 de 2013 C.B.R. de Curacautín, por caudales y ejercicios: Caudal m3/s. Permanente y Continuo: Ene: 2,53; Feb: 2,14; Mar: 1,95; Abr: 2,18; May: 3,05; Jun: 8,41; Jul: 8,40; Ago: 8,55; Sep: 8,42; Oct: 6,56; Nov: 5,13; Dic: 3,14. Eventual y Continuo: Ene: 4,97; Feb: 3,77; Mar: 3,16; Abr: 5,58; May: 20,18; Jun: 16,59; Jul: 16,60; Ago: 10,95; Sep: 11,11; Oct: 11,72; Nov: 10,85; Dic: 9,11. Captación original 5.727,200 N y 256,000 E. Restitución original; 5.731,150 N y 253,350 E. Distancia y desnivel original 4756m. y 70 m. Nueva captación gravitacional; 5.727,177 N y 256,503 E; nuevo punto de restitución 5.731,233 N y 253,234 E; nueva distancia y desnivel 5209m. y 80m. Todas las coordenadas en UTM (Km), Datum 1956, provincia Malleco.

## PROVINCIA DE MARGA MARGA

**Cambio punto captación derecho aprovechamiento aguas subterráneas**

**SOCIEDAD AGRÍCOLA Y DE TURISMO CAMPO DHELOS S.A.**, titular derecho aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, caudal 5 l/s, extraído por elevación mecánica desde pozo en inmueble en localidad de Pelumpén de la Comuna de Olmué, captación especialmente ubicada a 60m del deslinde Oeste y 80m al Sur del camino público que une Olmué con Limache, Solicita autorizar cambio punto captación de parte del derecho para ser ejercido manteniendo características de consuntivo, ejercicio permanente y continuo, igualmente extraído por elevación mecánica desde las siguientes captaciones en la Comuna de Limache: a) 2,5 l/s a pozo coordenadas E 294474m y N 6341985m; b) 0,5 l/s a pozo coordenadas E 294278m y N 6342158m; c) 0,3 l/s a pozo coordenadas E 294374m y N 6340037m; y d) 1,2 l/s a pozo coordenadas E 294809m y N 6341803m. Todas las coordenadas antes indicadas son UTM y están referidas al Datum WGS84; volumen de extracción anual será a razón de 31.536 m3 por cada l/s; captaciones de origen y destino en provincia Marga Marga, Región de Valparaíso. Solicita establecer área protección definida por círculo de 200m radio con centro en eje de cada pozo de destino.

## PROVINCIA DE ÑUBLE

**Derechos de aprovechamiento de aguas**

Señor Director General de Aguas:

**CATALAN Y CIA. LTDA.** RUT N° 76.069.278-6, solicita derechos de aprovechamiento permanentes y continuos, no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, en cauces ubicados en la provincia de Ñuble, captadas gravitacionalmente, por un caudal de 50 m3/s para cada cauce, según coordenadas UTM en Datum WGS84 Huso 18 siguientes: a) Río Taucu: captación: 703147 (m) Este y 5989547 (m) Norte, restitución: 701672 (m) Este y 5994765 (m) Norte; b) Río Cobquecura: captación: 705203 (m) Este y 5999830 (m) Norte, restitución: 701761 (m) Este y 6000702 (m) Norte. Distancia y desnivel entre captaciones y restituciones señaladas, son respectivamente las siguientes: a) 5.42 (Km) y 70 (m); b) 3.55 (Km) y 70 (m). Uso Hidroeléctrico.

**Aprobación y autorización construcción de alcantarilla**

**EMPRESA CONSTRUCTORA MALPO LIMITADA**, RUT 79.540.520-8, representada legalmente por Pablo Obrador Hurtado, RUT N°8.527.416-3 y Mauricio Obrador Hurtado RUT N° 8.527.415-5, ambos domiciliados en Talca, calle Uno Norte 801, piso 8, en virtud de lo estipulado en el Código de Aguas Art. 41, 130 y 171, ha presentado en la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas de Chillán la Solicitud de aprobación y autorización para construir una alcantarilla de longitud L=74m, de cemento comprimido de diámetro D=1000mm, pendiente longitudinal i=6.6%0. Junto con esto se plantea un reperfilamiento de fondo aguas debajo de la alcantarilla, en una longitud de 75m, aproximadamente y un mejoramiento de la sección del canal, de ancho basal B=2m, taludes H:V=1:1, pendiente i=7%0, en un tramo de 60m, aproximadamente; en el Proyecto Inmobiliario Río Serrano, Lote A-1 Rol 3162,40 Chillán. Como parte de las obras de urbanización, se construirá un acceso al loteo, desde la Avenida Alonso de Ercilla, para lo cual es necesario intervenir una acequia, destinado a la evacuación de aguas lluvias.

Para consultas y observaciones este Proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas de Chillán.

**Aprobación modificación de cauce**

Al señor Director General de Aguas: **INMOBILIARIA QUILAMAPU LTDA.**, con domicilio en Parcela N° 60, Jardín del Este de Chillán, RUT N° 77.336.890-2, representada por el señor Jaime Eduardo Gutiérrez Naulin, RUT N° 7.240.258-8, con domicilio en calle Francisco de Goya N° 1007, Parque Residencial Asturias de Chillán, es propietaria de los terrenos donde se desarrolla el conjunto habitacional Jardín del Real, ubicado en sector Jardín del Este, Km. 3, camino a Coihueco, en la ciudad de Chillán, provincia de Ñuble, VIII Región del Bio-Bio. Dentro de estos terrenos se traza el Canal Las Peñas, derivado del Canal de la Luz Cato, explotado por la Asociación de Canalistas Cato y Ñuble. Se solicita la aprobación para la modificación de cauce del Canal Las Peñas en el tramo que cruza el interior del Condominio Jardines del Real en una longitud de 248 metros, en conformidad a las obras contenidas dentro del Proyecto de Modificación de Cauce, las que consisten en modificar la sección de escurrimiento y el recubrimiento del canal, manteniendo el trazado y pendiente actuales. Las obras consisten en un canal rectangular de 1,1 metros de ancho y 0,8 metros de ancho, revestido en el fondo y lados con mortero de hormigón. Las obras contempladas se proyectan para la pendiente media existente de 0,00366 y un caudal mínimo de 15 litros por segundo, equivalente a los derechos de agua por un total de 12,8498 acciones que ejercen los asociados beneficiados por este canal, según consta en Certificado emitido por la Asociación de Canalistas Ñuble y Cato. La solución propuesta permitirá el desarrollo del Condominio Jardín del Real encauzando el canal en condiciones acordes a la plusvalía del sector, quedando con la capacidad necesaria e incluso muy superior al mínimo requerido y facilitará las labores de limpieza. La modificación del cauce será de carácter definitivo. Se adjunta a la solicitud Estudio de Ingeniería que respalda la solución propuesta. Es gracia.

**Regularización derechos de aprovechamiento de aguas**

Sr. Director General de Aguas

**IRMA ROSA CELLE RIQUELME**, de conformidad con artículos 2° transitorio, 130 y siguientes y 177 y siguientes, todos del Código de Aguas, y en relación con artículos 680 y siguientes del CPC, vengo en solicitar a Ud. la regularización de un derecho de aprovechamiento de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 56,54 litros por segundo (11 acciones) sobre aguas superficiales y corrientes del río Ñuble, que se conducen por el Canal Santa Sara, provincia de Ñuble, Región Bío Bío. Tales aguas están siendo utilizadas desde el año 1952 con las mismas características y condiciones antes señaladas; es decir desde hace, a lo menos, treinta y siete años a la fecha libre de clandestinidad o violencia y sin reconocer dominio ajeno.

## PROVINCIA DE OSORNO

**Solicitud aprovechamiento de aguas**

**MARIA ORIETA VERA AMPUERO**, RUT N° 8.329.449-3, solicita derecho de aprovechamiento de aguas de carácter consuntivo, por 3 litros/por segundo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas subterráneas de un pozo profundo localizado en el kilómetro 18, ruta U 55, Osorno a Puerto Octay, provincia de Osorno, Región de los Lagos. Las aguas se captarán mecánicamente desde un punto definido por las coordenadas UTM, Norte 5489585 y Este 670496, según el Datum WGS de 1984, Huso 18.

## PROVINCIA DE PETORCA

**Cambio punto captación derecho aprovechamiento aguas subterráneas**

**SOCIEDAD DE INVERSIONES FENIC S.A.**, titular derecho aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, caudal 10 l/s extraídos por elevación mecánica de pozo ubicado en parte predio rústico denominado Fundo Illalolén, especialmente a 30m al sur del Canal Pullally y a 25m del deslinde Oeste, comuna La Ligua, derecho inscrito a fs 143v n° 234 Registro Propiedad Aguas CBR La Ligua 2003; Solicita autorizar cambio punto captación totalidad del derecho, equivalente a extracción anual de 315.360 m<sup>3</sup>, para ser ejercido manteniendo característica de consuntivo, ejercicio permanente y continuo, igualmente extraído por elevación mecánica desde pozo coordenadas UTM WGS84 E 309255m y N 6412465m, comuna Cabildo. Captaciones origen y destino en Provincia Petorca, Región de Valparaíso. Solicita establecer área protección definida por círculo de 200m radio con centro en eje pozo destino. Solicitud y demás antecedentes en Gobernación Provincial de Petorca, Portales 367 La Ligua.

## PROVINCIA DEL RANCO

**Solicitud de derecho aprovechamiento de aguas subterráneas**

**AGENCIAS AGRÍCOLAS LIMITADA.**, solicita: Derecho de aprovechamiento consuntivo de ejercicio permanente y continuo, aguas subterráneas, de un pozo profundo, ubicado en comuna de La Unión, provincia del Ranco, Región de los Ríos, captación mecánica desde punto definidos por coordenadas U.T.M.

(m), y por el caudal siguiente: Pozo profundo: 3,0 lt/s y un volumen total anual de 94.349 m<sup>3</sup>/año, Norte: 5.540.203 y Este: 686.720. Se solicita, además, un área de protección definida por un radio de 200 m, con centro en el eje del pozo individualizado. Coordenadas U.T.M. referidas Carta I.G.M. N° 4015-7245, Escala 1:50.000 Datum 1956.

## PROVINCIA DE SAN ANTONIO

**Regularización derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas**

**MARIANELA LARA GOICOCHEA**, Rut N° 7.202.012-K domiciliada San Marcos N° 901- A El Tabo, solicita Regularización de Derecho de Aprovechamiento Aguas Subterráneas en Parcela N° 86, vértice poniente Camino de Malvilla las Cruces, el Tabo, Provincia de San Antonio, Quinta región. Solicita Área de protección de doscientos pozo con 25 metros profundidad y 8 pulgadas diámetro. Solicita derecho consuntivo de ejercicio permanente y continuo caudal 2 l/s Volumen total anual 2.800 m<sup>3</sup>/año. Extracción mecánica. Ubicación: U.T.M. Norte: 6.295.055. Este 256.055 Datum WGS-84.

## PROVINCIA DE SANTIAGO

**Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**AURORA GÓNGORA MEDINA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar un derecho de aprovechamiento inscrito, de uso consuntivo por 0,32 lt/seg en periodo de dotación normal máxima, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un afluente perteneciente al Canal Las Perdices, localizado en la comuna de La Florida, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Las aguas se captan gravitacionalmente desde la orilla sur Canal Las Perdices, en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte 6289650 y Este 356278 U.T.M (m). Coordenadas U.T.M. Datum WGS 1984. Huso 19.

**Solicitud de modificación de cauce natural**

Carlos Ortega Astudillo, Ingeniero Civil, presentó para su aprobación, ante la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, el proyecto "Modificación de Cauce Natural, Obras de Revestimiento Predio Avda. Pedro Lira Urquieta N° 11066", comuna de Lo Barnechea.

La obra proyectada corresponde al revestimiento del estero El Manzano con una sección rectangular de hormigón armado de 2 metros de ancho por 1,5 metros de alto, en una longitud de 41 metros, inmediatamente aguas arriba del tramo abovedado existente que atraviesa calle Pedro Lira Urquieta. El inicio del proyecto se ubica en la coordenada 6.310.696 Norte y 357.620 Este y el término del mismo en la coordenada 6.310.690 Norte y 357.581 Este. Ambas según Datum WGS 84, huso 19.

Este proyecto se presenta por mandato del Señor José Francisco Vergara Salas, C.I. 6.877.361-K, en representación de **INMOBILIARIA PLU S.P.A.**, RUT N° 76.266.252-3, con domicilio para estos efectos en Av. Manquehue Norte 2085 Vitacura.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en Bombero Salas 1351, piso 5, comuna de Santiago, disponiéndose de 30 días para formular observaciones.

## PROVINCIA DE TALCA

**Solicita derechos aprovechamiento no consuntivos**

**CARLOS MARCIAL TAGLE DOREN**, RUT: 5.208.952- 2, solicita derecho de aprovechamiento no consuntivo, ejercicio permanente y continuo, aguas superficiales y corrientes vertiente sin nombre, por caudal de 120 l/s, a captar gravitacionalmente desde punto coordenadas UTM (metros) Norte: 6.045.683; Este: 315.046 y restituir a cauce río Maule en punto N: 6.045.553; Este: 314.762; Huso 19, Datum WGS 1984. Distancia entre captación y restitución 312 metros y desnivel entre ambos 2,3 metros.

**Solicitud de aprobación de obra hidráulica, Región del Maule**

Señor Director General de Aguas

**HIDROELÉCTRICA RÍO COLORADO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 151, 171 y 294 del Código de Aguas, al señor Director General de Aguas la aprobación del Proyecto de gran obra hidráulica denominada Central Hidroeléctrica Río Colorado y obras menores anexas, conforme a los antecedentes que se exponen a continuación: El derecho de aprovechamiento no consuntivo que habilita a mi representada para explotar esta central hidroeléctrica, fue constituido mediante Resolución DGA Región del Maule N° 75, de fecha 19 de julio del año 2011. El derecho de aprovechamiento se encuentra inscrito a nombre de Hidroeléctrica Río Colorado S.A a fojas 550, n° 435, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año 2012. El proyecto considera la utilización de las aguas superficiales y corrientes que forman parte del álveo del Río Colorado, comuna de San Clemente, Provincia de Talca. La obra de captación considera una bocatoma ubicada en las coordenadas UTM (m) Norte 6.028.862 y Este 327.138, Datum WGS84, Huso 19, cuya ubicación referencial es a unos 7500 m aguas arriba de la confluencia del Río Colorado con el Río Maule y a una cota aproximada de 950 msnm. El proyecto se localiza en el valle del Río Colorado, comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule, aproximadamente a 45 Km al Sureste del Embalse Colbún. La ubicación específica de la casa de máquinas del proyecto corresponde a las coordenadas referenciales UTM (m) Norte 6.032.915 y Este 324.865, Datum WGS84. El proyecto Río Colorado consiste en una minicentral hidroeléctrica de pasada, de 15 MW de potencia nominal, que captará un caudal máximo de 10,0 m<sup>3</sup>/s desde el Río Colorado mediante una bocatoma ubicada en las coordenadas UTM (m) Norte 6.028.862 y Este 327.138, Datum WGS84, a unos 7500 m aguas arriba de la confluencia del Río Colorado con el Río Maule y a una cota aproximada de 950 msnm. Desde ese punto se desarrollará una aducción de conducción en canal y tubería en baja presión de 4,58 km de longitud por la ladera izquierda del valle hasta llegar a una Chimenea de Equilibrio, desde donde nace una tubería de alta presión de 2100 mm de diámetro que permite aprovechar la diferencia de altura de 176 m para la generación de energía. Dos turbinas Francis de 7,5 MW de potencia instalada cada una y sus respectivos generadores y equipos de control se ubican en el interior de una sala de máquinas de hormigón armado, que albergará en forma segura todos los equipos. Aguas abajo de la casa de máquinas se construirá un Acueducto de Restitución, para la devolución del agua al cauce del Río Colorado. El

propósito de la bocatoma es la captación del caudal de diseño para la generación eléctrica. La bocatoma está instalada en el lecho del Río Colorado y se conecta con la tubería de aducción de la central mediante un canal de empalme o canal de aducción. Las coordenadas de la Bocatoma son Norte 6.028.886 y Este 327.179 en su estribo derecho y Norte 6.028.840 y Este 327.100 en su estribo izquierdo, coordenadas UTM (m), Datum WGS84. Los componentes de la bocatoma y sus funciones son las siguientes: Barrera Fija: Es una barrera vertedora de hormigón transversal al río, cuyo propósito es peraltar el nivel del agua del río para provocar su entrada por gravedad en el sistema. Su forma consiste en un muro zapata, protegido con enrocados tanto aguas arriba como aguas abajo, permitiendo el paso del caudal excedente sobre su coronamiento sin dañar la obra. La barrera fija tiene un ancho transversal al río de 94,0 m., una altura de muro de 3,0 m., la cota umbral de la barrera es la 953,0 m.s.n.m., llegando a un nivel máximo eventual de aguas de 956,1 m.s.n.m. aguas arriba del muro y a una cota de 952,8 m.s.n.m. aguas abajo del muro. De esta forma, la altura de los muros aguas abajo de la barrera fija se ubicó en la cota 955,0 m.s.n.m. Desripiador: Es un vano en la barrera fija, cerrado por una compuerta radial y que conecta el sector de aguas arriba de la barrera con el de aguas abajo mediante un canal de pendiente fuerte. Su propósito es evacuar el material acumulado al pie de la barrera por sedimentación o arrastre. Su control de apertura/cierre es realizada mediante un mecanismo oleo hidráulico. Captación Lateral: Es una sección en la pared vertical del estribo izquierdo de la bocatoma, que conecta mediante vasos comunicantes el agua apositada en la barrera fija y el canal colector. Canal colector: Es el que recibe el agua que pasa por la sección lateral que conecta con la posa de la bocatoma. Complementa estas unidades funcionales el canal de empalme, que conecta el canal colector de la captación con el canal de aducción del sistema. Este canal rectangular de hormigón armado, posee una pendiente de 0,05%, tiene un ancho de 5,0 metros y una altura de 4,0 metros. La cota superior de los muros es la 955,0 m. s. n. m. Debido al muro de la barrera fija de la Bocatoma, se producirá un remanso en el río Colorado, alcanzando la cota 955,4 m. s. n. m. para el nivel de aguas eventuales máximas (Crecida T=250 años), remanso que llegaría en el Río Colorado hasta la coordenada Norte 6.028.750 y Este 327.190, punto ubicado unos 150 metros aguas arriba de la bocatoma, justo aguas abajo del punto de confluencia del Río Colorado con el Estero San Pedro. Canal de Aducción Su función es la conducción del agua captada, con la mínima pérdida de nivel posible, desde la bocatoma hasta la cámara de carga. El canal se dimensiona de manera que conduzca el caudal especificado sin derrames ni pérdidas. El diseño del canal se hizo para un caudal de 10,0 m<sup>3</sup>/s, sección rectangular, considerando una pendiente de 0.05%. Cámara de Carga La cámara de carga es una obra de hormigón armado, sección rectangular con una transición en su fondo. La profundización del fondo de la cámara de carga tiene por objetivo crear un volumen de reserva de agua que permita satisfacer las necesidades de las turbinas y garantizar la sumergencia del sistema de conducción en presión, manteniendo una altura de agua suficiente que evite la entrada de aire al sistema y equipos de generación. Adicionalmente se produce un efecto de decantamiento de parte de los sólidos en suspensión. Hacia el final de la cámara de carga se emplaza la entrada de alimentación de la tubería de aducción en baja presión. Tubería de Aducción En Baja Presión La tubería en baja presión permite la conducción del caudal desde la cámara de carga hasta la chimenea de equilibrio. Dicha tubería se ha desarrollado en dos

diámetros, 2800 mm para una longitud 2200 metros y 2600 mm durante una extensión de 2237 metros. La tubería de aducción se proyecta en Hdpe Spiropecc, en PN 1 y PN 2, irá por debajo del nivel del suelo hasta conectar con la Chimenea de Equilibrio. El trazado de la Tubería de Aducción contempla la construcción de caminos e instalación, cruzando diferentes quebradas en su trayecto. Estas quebradas son de flujo intermitente y estacional, por lo que mantienen un flujo de agua en temporada de lluvias y por un tiempo determinado. El trazado de la obra comprende dos sectores: el trazado para la instalación de la tubería de aducción y el trazado del camino de acceso a bocatoma. Según esto, los puntos y tipos de obras a instalar serán las siguientes:

Tramo Trazado Tubería de Aducción  
Coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19

Punto	UTM Este (m)	UTM Norte (m)	Tipo de Obra
Cruce Quebrada 0	326.957	6.029.000	Badén
Cruce Quebrada 1	326.851	6.029.108	Badén
Cruce Quebrada 2	326.725	6.029.329	Puente
Cruce Quebrada 3	326.447	6.029.671	Puente
Cruce Quebrada 4	326.337	6.029.783	Puente
Cruce Quebrada 5	326.266	6.029.933	Badén
Cruce Quebrada 6	326.180	6.030.146	Badén
Cruce Quebrada 7	326.059	6.030.439	Badén
Cruce Quebrada 8	325.969	6.030.687	Badén
Cruce Quebrada 9	325.635	6.031.335	Puente
Cruce Quebrada 10	325.241	6.031.978	Badén
Cruce Quebrada 11	325.148	6.032.026	Puente
Cruce Quebrada 12	325.104	6.032.068	Badén
Cruce Quebrada 13	324.986	6.032.093	Puente
Cruce Quebrada 14	324.985	6.032.144	Badén
Cruce Quebrada 15	324.982	6.032.301	Badén
Cruce Quebrada 16	324.895	6.032.362	Badén
Cruce Quebrada 17	324.752	6.032.403	Badén
Cruce Quebrada 18	324.667	6.032.504	Puente

En el tramo correspondiente al camino de acceso a bocatoma, presenta los siguientes cruces:

Tramo Trazado Camino Acceso Bocatoma  
Coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19

Punto	UTM Este (m)	UTM Norte (m)	Tipo de Obra
Cruce Quebrada 6	326.213	6.030.168	Badén
Cruce Quebrada 7	326.127	6.030.439	Badén
Cruce Quebrada 8	326.085	6.030.747	Badén
Cruce Quebrada 9	325.771	6.031.407	Puente
Cruce Quebradas 10 y 11	325.417	6.032.248	Badén
Cruce Quebradas 12, 13 y 14	325.358	6.032.362	Badén
Cruce Quebradas 17 y 18	324.861	6.032.734	Badén

Las obras de cruces consisten en: a) Cruce de Quebrada con Obras de Disipación y Losa de Hormigón armado (Badenes); b) Cruce de Quebrada a través de un Puente Metálico; c) Cruce de Tubería y d) Camino de Aducción Independientes Chimenea de Equilibrio La Chimenea de Equilibrio es un elemento de seguridad que permite limitar los efectos de sobrepresiones transitorias (golpes de ariete) durante las eventuales "paradas" de la central hidroeléctrica, evitando su propagación a la tubería de aducción en baja presión. Tubería Penstock La tubería Penstock permite la conducción del caudal hasta la turbina de generación. Dicha tubería tiene de un diámetro de 2,1 m, una longitud de 585 metros aproximadamente de Acero S355J2N, de espesor variable entre los 8 y 14 mm a medida que aumenta la presión interna sobre la tubería, presentando ésta una carga aproximada de 176 m.c.a. hasta la entrada a la turbina. Acueducto de Restitución Es la conducción que regresa las aguas de la casa de máquinas al Río Colorado, después de haber generado la energía. El Acueducto de Restitución son dos tuberías de Hdpe de 2,6 metros de diámetro, enterrado en toda su extensión y pendiente 0,0005. Se conecta con la casa de máquinas mediante un canal de conducción, el cual reúne las aguas turbinadas por cada unidad de generación y las deriva al acueducto. El canal de conducción tiene una longitud de 20 metros, muros verticales y losa de hormigón armado. El acueducto tiene una extensión de 230 metros, de modo de restituir las aguas en el punto del Río Colorado que según derecho de aprovechamiento no consuntivo corresponde. Las coordenadas UTM de la obra de restitución está en el Cauce del Río Colorado: Norte 6.033.104 y Este 324.767 (m), Datum WGS84, Huso 19. La cota de inicio del acueducto de restitución es la 775,12 m.s.n.m., mientras que la cota del espejo de agua llega a los 777,49 m.s.n.m. en operación normal. El diseño también ha considerado la influencia del sistema desde aguas abajo debido a las crecidas en el Río Colorado, llegando el sistema a entrar en presión para la crecida decamilenaria, alcanzando las aguas la cota 779,34 m.s.n.m., sin embargo, el escurrimiento se mantiene y el sello de estanqueidad en los tubos difusores, impiden la entrada de agua a la casa de máquinas. No se ve afectada la obra ni su operación.

Déjase constancia que la presente autorización no compromete a la Dirección General de Aguas en lo concerniente al cumplimiento de los requisitos legales y sólo se otorga para facilitar su recepción en los diarios correspondientes.

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

CONOCE NUESTRA PLATAFORMA WEB



[www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

CASA MATRIZ: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

**Derecho de aprovechamiento de aguas: Traslado parcial del ejercicio**

**ASESORÍAS E INVERSIONES PIRANDES LIMITADA** solicita el traslado parcial del ejercicio de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, ejercicio permanente y continuo (NCPC) y eventual y continuo (NCEC), de las aguas superficiales y corrientes del estero San Pedro, ubicado en provincia de Talca, Región del Maule, constituido por los caudales que se indican en la siguiente tabla (m<sup>3</sup>/seg.):

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
NCPC	0,59	0,40	0,29	0,27	0,35	0,44	0,52	0,46	0,66	1,17	1,62	1,22
NCEC	2,69	1,46	1,20	0,77	2,16	3,15	2,22	1,98	1,90	2,07	2,38	2,78

Este derecho, constituido por Resolución DGA del Maule N° 85 de fecha 19 de julio de 2011, se encuentra inscrito a nombre de la solicitante en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Talca a fojas 779 N° 623 del año 2012. La captación original se ubica en un punto definido por coordenadas U.T.M. (m) Norte: 6.027.450 y Este: 326.875 y la restitución original en un punto definido por coordenadas U.T.M. (m) Norte: 6.028.650 y Este: 327.225. Distancia y desnivel entre captación y restitución: 1250 m. y 250 m., respectivamente. Coordenadas referidas a la Carta I.G.M. "Central Los Cipreses", 1ª Edición, Escala 1:50.000, Datum PSAD 1956, Huso 19. Se solicita el traslado parcial de los caudales constituidos a nuevos puntos de captación y restitución, llámense P1 y P2 respectivamente, ubicados en el mismo cauce del estero San Pedro (P1) y en el cauce del río Colorado (P2), y definidos por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 6.025.980 y Este: 326.690 (P1), y Norte: 6.028.750 y Este: 327.150 (P2). Coordenadas referidas a la Carta I.G.M. "Central Los Cipreses", 2ª Edición, Escala 1:50.000, Datum WGS 1984, Huso 19. Las aguas se captarán y restituirán del mismo modo que en el derecho original, por gravitación. Distancia y desnivel entre los nuevos puntos de captación y de restitución: 2800 m y 440 m, respectivamente. Traslado parcial solicitado por los caudales siguientes (m<sup>3</sup>/seg.):

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
NCPC	0,59	0,40	0,29	0,27	0,35	0,44	0,52	0,46	0,66	1,17	1,62	1,22
NCEC	1,81	1,46	1,20	0,77	2,05	1,96	1,88	1,94	1,74	1,23	0,78	1,18

**PROVINCIA DEL TAMARUGAL****Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**EL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE LAONZANA**, RUT N°65.946.250-8, domiciliado para estos efectos en calle Aníbal Pinto N°375, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente solicita:

Un derecho de aprovechamiento de uso consuntivo, por 0,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de una vertiente denominada Aracaire Chico localizada en la comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá. Las aguas se captarán gravitacionalmente, en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m.) Norte 7.803.066 y Este 464.329, coordenadas UTM referidas a la Carta IGM A-058 "Mocha", Escala 1:50.000, Datum WGS84.

**Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales**

**EL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE NAMA**, RUT N°65.074.677-5, domiciliado para estos efectos en calle Aníbal Pinto N°375, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente solicita:

Un derecho de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, por un caudal de 1,0 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de una vertiente denominada Tusca-Pujo, localizada en la comuna de Camiña, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá. Las aguas se captarán gravitacionalmente, en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m.) Norte 7.878.169 y Este 457.560, coordenadas UTM referidas a la Carta IGM A-035 "Embalse Caritaya", Escala 1:50.000, Datum WGS84.

**REGIÓN DEL BIOBÍO****Derechos de aprovechamiento de aguas**

**ANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ**, C.I. 8.772.151-5, solicita, derechos de aprovechamiento

de aguas, todos ellos ubicados en la Región del Biobío, Provincia de Biobío, de carácter no consuntivos, ejercicio permanente, continuo, en aguas superficiales y corrientes. Todas las aguas se captarán mecánica o gravitacionalmente; Las coordenadas UTM, están en escala 1:50.000. Las solicitudes son las siguientes: a) 1) Estero Pichillai; 2) Río Quepuca, 3) Río Quepuca, 4) Río Ñiremetún, 5) Estero Pichimalla, 6) Estero Ñireco, 7) Estero Malal, 8) Estero Lircay, 9) Estero Lircay, 10) Estero las Bandurrias; b) Caudal solicitado: 1) 8m<sup>3</sup>/s; 2) 8m<sup>3</sup>/s; 3) 5m<sup>3</sup>/s; 4) 6m<sup>3</sup>/s; 5) 4m<sup>3</sup>/s; 6) 3m<sup>3</sup>/s, 7) 10m<sup>3</sup>/s, 8) 8m<sup>3</sup>/s, 9) 5m<sup>3</sup>/s, 10) 4m<sup>3</sup>/s; c) Captación Gravitacional en coordenadas UTM: 1) Norte 5.811.350 m y Este 296.900 m; 2) Norte 5.788.650 m y Este 289.685m; 3) 5.790.200m y Este 291.230 m; 4) Norte 5.809.650m y Este 295.775m; 5) Norte 5.793.100m y Este 283.920m; 6) Norte 5.793.100m y Este 281.138m; 7) Norte 5.767.500m y Este 305.140m, 8) Norte 5.767.450m y Este 319.665m, 9) Norte 5.768.350m y Este 320.400m, 10) Norte 5.794.250m y Este 308.865m; d) La restitución recae en coordenadas UTM: 1) Norte 5.812.600m y Este 294.745m; 2) Norte 5.786.800m y Este 289.190m; 3) Norte 5.788.650m y Este 289.685m; 4) Norte 5.812.600m y Este 294.745m; 5) Norte 5.792.100m y Este 283.800m; 6) Norte 5.792.100m y Este 281.715m; 7) Norte 5.765.800m y Este 304.605m, 8) Norte 5.766.750m y Este 318.600m, 9) Norte 5.767.450m y Este 319.665m, 10) Norte 5.792.750m Este 308.873m; e) Distancia en línea recta entre los puntos de captación y restitución: Las solicitudes 1) 2.470mts; 2) 1.920mts; 3) 2.180mts; 4) 3.125mts; 5) 997mts; 6) 1.150mts; 7) 1.790mts, 8) 1.250mts, 9) 1.010mts, 10) 1.520mts; f) Desnivel entre los puntos de captación y restitución: 1) 200mts, 2) 150mts, 3) 200mts, 4) 100mts, 5) 100mts, 6) 100mts, 7) 100mts, 8) 50mts, 9) 50mts, 10) 150mts: Las solicitudes corresponden al Datum Sirgas WGS84, huso 19. Las solicitudes 1, restituye en el Río Ñiremetún, solicitudes 2,3, 4, 5, 6,7, 8, 9, 10 Restituyen en el mismo cauce, misma carta; Datum Sirgas WGS84, Huso 19, Las aguas se utilizarán en el desarrollo de energía hidroeléctrica.

**IX REGIÓN****Traslado derechos de aprovechamiento de aguas**

**AQUACHILE S.A.**, solicita traslado de derechos de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,1 litros por segundo, sobre una vertiente sin nombre. Los derechos de aprovechamiento de aguas están inscritos, a fs 5 vta. N° 4 del Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año 2007. La captación se realiza en forma gravitacional según Res. DGA N° 51 del 18 de abril de 2007 en las coordenadas UTM, en Kilómetros Norte 5.711,078 y Este: 757,601 referidas a la carta IGM Vilcún, Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 18. Se solicita el traslado hasta nuevo punto definido por las siguientes coordenadas UTM, en Kilómetros Norte: 5.711,202 y Este: 757,602, referidas a la carta IGM Vilcún, Datum Provisorio Sudamericano de 1956, Huso 18. A 124 metros de distancia en relación al punto original.

**REGIONES IX Y XIV****Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas****VITTORIO EMMANUELE REPETTO IJHA.**

Solicita aguas, de tipo no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes, todos en metros cúbicos por segundo (m<sup>3</sup>/s), con coordenadas UTM (m), Datum WGS84, Huso 19 y ubicado en: Provincia de Valdivia. Estero Huechulafquén, 3m<sup>3</sup>/s. Captación Norte: 5.573.978 Este: 228.552, Restitución punto a 2.000 metros aguas abajo, desnivel 200 metros Norte; 5.575.788 Este: 229.417. Provincia de Ranco. Río Chico, 3m<sup>3</sup>/s. Captación Norte: 5.562.215 Este: 244.578, Restitución punto a 1.791 metros aguas abajo, desnivel 150 metros Norte; 5.561.269 Este: 246.099. Río Blanco, 3m<sup>3</sup>/s. Captación Norte: 5.550.430 Este: 236.235, Restitución punto a 1.367 metros aguas abajo, desnivel 200 metros Norte; 5.549.085 Este: 236.497. Río Chaichaguén, 3m<sup>3</sup>/s. Captación Norte: 5.516.393 Este: 202.902, Restitución punto a 1.948 metros aguas abajo, desnivel 50 metros Norte; 5.516.402 Este: 200.953. Provincia de Cautín. Río Turbio, 4m<sup>3</sup>/s. Captación Norte: 5.636.644 y Este: 252.247, Restitución punto a 2.511 metros aguas abajo, desnivel 250 metros Norte, 5.638.478 Este: 253.442.

**Ministerio de Obras Públicas****Fiscalía****(Extracto)**

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 2104, de 22 de noviembre de 2013, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 14° letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, se expropió el lote de terreno N° 35, para la obra Mejoramiento Pasadas Urbanas Ruta S-30-40 Temuco - Carahue, Tramo Labranza, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, que figura a nombre de FIGUEROA NEIRA MARIA ISABEL Y OTRO, rol de avalúo 2320-2, Comuna de Temuco, IX Region, superficie 264 m<sup>2</sup>. La Comisión de Peritos integrada por ENRIQUE AUGUSTO VALLETE DE LA HARPE, YASCHALA MARIBEL YÁÑEZ RIFFO y MARÍA SOLEDAD NÚÑEZ ARROYO, mediante informe de tasación de 20 de julio de 2011, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$10.767.600.- para el lote N° 35. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo****Servicio de Vivienda y Urbanización VII Región del Maule****ORDENAN EXPROPIACIONES TOTALES DE INMUEBLES QUE SEÑALAN****NOTIFICACIÓN**

Por resolución exenta N° 523 de 20 de febrero 2014 de Serviu Región del Maule, ordenó expropiación total, conforme artículo 51 ley 16.391, de inmueble ubicado en Lote F calle Los Papayos Las Dunas, Rol Avalúo N° 47-51, comuna Chanco, superficie 42,30 M2, deslindes según plano expropiaciones, propietario aparente I. Municipalidad de Chanco. Comisión integrada por peritos Patricio Ulises Durán Marcos, Arquitecto; Rodrigo Antonio Silva Lazo, Constructor Civil y Pedro Pablo Cruz Weston, Arquitecto, según informe de 20 febrero de 2014, fijó monto provisional indemnización en \$626.400.- pagados al contado. Juan Francisco Órdenes Daziano, Director (S) Serviu Región del Maule.

**NOTIFICACIÓN**

Por resolución exenta N° 524 de 20 de febrero 2014 de Serviu Región del Maule, ordenó expropiación total, conforme artículo 51 ley 16.391, de inmueble ubicado en La Quinta (Prolongación Calle Los Papayos), Rol Avalúo N° 237-23, comuna Chanco, superficie 205,93 M2, deslindes según plano expropiaciones, propietario aparente García Balladares Olivia Inés y Otros. Comisión integrada por peritos Patricio Ulises Durán Marcos, Arquitecto; Rodrigo Antonio Silva Lazo, Constructor Civil y Pedro Pablo Cruz Weston, Arquitecto, según informe de 20 febrero de 2014, fijó monto provisional indemnización en \$2.985.985.- pagados al contado. Juan Francisco Órdenes Daziano, Director (S) Serviu Región del Maule.

**Ministerio de Agricultura****Servicio Agrícola y Ganadero**

División Protección Agrícola y Forestal

**Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes****SOLICITUDES**

Solicitante : **ANASAC CHILE S.A.**  
Nombre Comercial : Zeron 276 SL.  
Composición : Dicloruro de paraquat\* 27,6% p/v (276 g/L)  
Coformulantes c.s.p. completar 100% p/v (1 L)  
\*Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-bipiridilio (equivalente a 20% p/v de ión paraquat).  
Tipo de Formulación : Concentrado Soluble (SL).  
Aptitud : Herbicida.  
Usos a que se destinará : Herbicida de contacto, no selectivo, destinado a controlar malezas, gramíneas anuales y perennes y malezas de hoja ancha anuales y perennes, en diversos cultivos y en cualquier época del año.  
Clasificación Toxicológica : Categoría II, Moderadamente peligroso.  
Formulador : Anasac Chile S.A., Chile.

Solicitante : **BASF CHILE S.A.**  
Nombre Comercial : Opera Ultra.  
Composición : Metconazol 8% p/v (80 g/L).  
Piraclostrobina 13% p/v (130 g/L).  
Coformulantes c.s.p. 100% p/v.  
Tipo de Formulación : Concentrado Emulsionable (EC).  
Aptitud : Fungicida.  
Usos a que se destinará : Control Septoriosis, royas, oídio, helminthosporium en trigo, cebada, avena, centeno, triticale, tizones en papas, Cercospora y roya en remolacha, antracnosis en lupino.  
Clasificación Toxicológica : Categoría II, Moderadamente peligroso.  
Formulador : BASF S.A. Brasil.  
BASF Corporation, Estados Unidos.

Solicitante : **BASF CHILE S.A.**  
Nombre comercial : Veldep.  
Composición : Boscalid 25,2% p/p (252 g/Kg)  
Piraclostrobina 12,8% p/p (128 g/Kg).  
Coformulantes c.s.p. 100% p/p.  
Tipo de Formulación : Granulado Dispersable (WG).  
Aptitud : Fungicida.  
Usos a que se destinará : Vides (Botritis, pudrición ácida), Carozos (Botritis, hongos post cosecha); Frambuesos, Arándanos, Frutillas (Botritis, cladosporium, rhizopus); Tomates, Cebollas, Cucurbitáceas, Lechugas (Botritis, esclerotinia, botritis, alternaria); Alcachofa (Botritis, alternaria, botritis).  
Clasificación toxicológica : Categoría III, Poco peligroso.  
Formulador : BASF Corporation, Estados Unidos.  
BASF S.E., Alemania.

Solicitante : **BASF CHILE S.A.**  
Nombre Comercial : Intervix.  
Composición : Imazamox 3,3% p/v (33 g/L)  
Imazapir 1,5% p/v (15 g/L).  
Coformulantes c.s.p. 100% p/v.  
Tipo de Formulación : Concentrado Soluble (SL).  
Aptitud : Herbicida.  
Usos a que se destinará : Control malezas hoja ancha y gramíneas en Trigo y Raps.  
Clasificación toxicológica : Categoría IV, Productos que normalmente no ofrecen peligro.  
Formulador : BASF, Puerto Rico, Puerto Rico.  
BASF S.E., Alemania.

Solicitante : **SOLCHEM LTDA.**  
Nombre Comercial : Metribuzina 480 SC Solchem.  
Composición : Metribuzina 48% p/v (480 g/L).  
Coformulantes c.s.p.c. 100% p/v (1 L).  
Tipo de Formulación : Suspensión Concentrada (SC).  
Aptitud : Herbicida.  
Usos a que se destinará : Malezas Latifoliadas de semillas : Alfilerillo, Bledo, Bolsita del Pastor, Calabacillo, Chamico, Core-Core, Diente de León, Duraznillo, Porotillo, Gallito, Hierba cana, Hierba de la Culebra, Hierba mora, Hualputra, Manzanilla, Manzanilla hedionda, Manzanillón, Mostacila, Raspistro, Ñihue, Ortiga, Pasto Pinito, Pensamiento, Pichoga, Pimpinela, Quilloi-Quilloi, Quinguilla, Rábano, Sanguinaria, Senecio anual, Siete venas, Verdolaga, Verónica, Viola, Yuyo. Gramíneas de semillas : Balli-ca, Bromo, Hualcacho, Maicillo de semilla: Pega-pega, Poa o Piojillo en cultivos de pap, tomate, espárrago, alfalfa y lupino.  
Clasificación Toxicológica : Categoría II, Moderadamente peligroso.  
Formulador : Jiangsu Sevencontinent Green Chemical Co., Ltd., China  
Solchem Ltda., Chile.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones****SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES****RENEVA Y MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE TEMUCO**

Santiago, 19 de diciembre de 2013.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:  
Núm. 185.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;

- c) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- f) La resolución exenta N° 36, de 1987, de la Subsecretaría, que fijó norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión sonora;
- g) La resolución exenta N° 479, de 1999 y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que Fijó Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora;
- h) El decreto supremo N° 12, de 10.03.1983, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, publicado en el Diario Oficial del 01.06.1983, y sus modificaciones, y el decreto supremo N° 72, de 10.05.2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que autorizó como nuevo titular de la concesión a sociedad Radiodifusión SpA;
- i) La resolución exenta N° 1.076, de 20.02.2012, de la Subsecretaría, que aprobó las Bases del Concurso Público de Radiodifusión Sonora, correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2012.

Considerando:

- a) El llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial N° 40.162, de 16.01.2012, rectificado por resolución exenta N° 801, de 01.02.2012, publicada en el Diario Oficial el 09.02.2012 y resolución exenta N° 1.350, de 07.03.2012, publicada en el Diario Oficial el 13.03.2012;
- b) Lo solicitado por la interesada, mediante ingreso Subtel N° 30.142, de 23.03.2012;
- c) Lo informado por la Subsecretaría, mediante memorándum N° 65/C, de 08.05.2012;
- d) La resolución exenta N° 5.584, de 23.11.2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que asignó la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para la localidad de Temuco, IX Región, a Comunicaciones Horizonte Limitada hoy Radiodifusión SpA;
- e) Que no se dedujo reclamación en contra de la resolución exenta que asignó la concesión;
- f) La solicitud de modificación, ingreso Subtel N° 26.329, de 13.03.2013, complementada mediante ingreso Subtel N° 26.338, de 13.03.2013;
- g) La solicitud de autorización provisoria de la modificación de la concesión indicada en la letra precedente, ingreso Subtel N° 26.330 de 13.03.2013, por cuyo intermedio la interesada expuso los fundamentos de su petición, en torno a la gravedad y urgencia que justifican acceder a ella;
- h) Que la modificación de concesión solicitada no se encuentra entre aquellas que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 14° de la Ley, deben quedar sometidas al procedimiento consagrado en los artículos 15° y 16° del mismo cuerpo legal; y, en uso de mis atribuciones;

Decreto:

1.- Renuévase por un período de 25 (veinticinco) años, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, y modifíquese la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Temuco, IX Región, a sociedad Radiodifusión SpA, RUT N° 96.810.030-0, con domicilio en Alcalde Dávalos N° 164, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria.

2.- Apruébense las especificaciones técnicas del proyecto técnico que sustentó la concesión original, ratificadas por la concesionaria en su presentación al concurso, así como el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3.- Facúltase a la concesionaria para continuar operando y explotando la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQD-41, cuyos elementos de la esencia de la concesión, características técnicas y ubicación de las instalaciones de la radioemisora serán los que a continuación se indican:

**ELEMENTOS DE LA ESENCIA DE LA CONCESIÓN**

- Tipo de servicio : Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.
- Zona de servicio : Localidad de Temuco, IX Región. Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 54 dB ( $\mu\text{V/m}$ ), referida al punto de emisión de la señal.

- Período de la concesión : 25 años.
- Potencia : 1.000 Watts.
- Frecuencia : 94,3 MHz.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES**

- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Desviación máxima :  $\pm 75$  KHz.
- Diagrama de radiación : Direccional.
- Ganancia : 2,5 dBd de ganancia máxima.
- Polarización : Circular.
- Tipo de antenas : Anillo terminado en barras.
- N° antenas : 2.
- Altura del centro de radiación : 31 metros.
- Pérdidas en cables, conectores y otros : 0,7 dB.
- Diagrama de radiación horizontal de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérd. por lóbulo (dB)	14,2	17,22	20,24	18,73	15,71	12,8	10	7,3	3,7
Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérd. por lóbulo (dB)	2,5	1,39	0,28	0,83	1,94	3,7	6,1	8,6	11,4

**UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

- Ubicación del estudio : Alcalde Dávalos N° 164, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Coordenadas geográficas : 33°25'39" Latitud Sur.  
70°37'40" Longitud Oeste.  
Datum WGS84.
- Ubicación de la planta transmisora y sistema radiante : Cerro Ñielol, comuna de Temuco, IX Región.
- Coordenadas geográficas : 38°42'48" Latitud Sur.  
72°34'49" Longitud Oeste.  
Datum PSAD56.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio de las modificaciones autorizadas, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto y serán los siguientes.

- Plazo inicio de obras : 10 días.
- Plazo término de obras : 20 días.
- Plazo inicio de transmisiones : 30 días.

5.- El presente decreto de renovación y modificación deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por la Contraloría General de la República. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

6.- La resolución exenta que autorizó provisoriamente la modificación de esta concesión, dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en virtud de lo expuesto por la interesada en su solicitud indicada en la letra g) de los Considerando, se extinguirá al momento de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

En todo caso, la concesionaria podrá prestar inmediatamente los servicios propios de su modificación de concesión, sólo si a la referida fecha de publicación, la Subsecretaría hubiere recibido conforme las instalaciones y obras correspondientes.

7.- La concesionaria deberá solicitar, por escrito, que se verifique que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan a la solicitud aprobada.

8.- La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro Radioeléctrico que correspondan al tenor de la presente autorización, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que el decreto se encuentra totalmente tramitado por la Contraloría General de la República.

9.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, tómese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones Subrogante.

**Publicaciones Judiciales****Extravío de Documentos****NOTIFICACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, se comunica el extravío del siguiente documento Bono de Reconocimiento, con el objeto de solicitar su reemplazo a la institución emisora correspondiente. Documento número: 09-384564-1, Alex Poblete Corthorn, Gerente General AFP Planvital S.A. Santiago, 30 de enero de 2014.- Elisa Muñoz Sánchez, Sub-Gerente de Beneficios AFP Planvital S.A.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional. Subsidio habitacional DS N° 1 Título 1 y cupones serie DS1T1 1-2011 NA10825. A nombre de Martina del Carmen Ahumada Toro, Cédula de Identidad N° 11.340.600-3.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado Subsidio Habitacional serie DS1T1 2-2012 NA02276 a nombre de Karina Andrea Atenas Guzmán, CI 14.559.975-K.

**NOTIFICACIÓN**

Primer Juzgado de Letras Civil de La Serena, por resolución de fecha 29 de noviembre de 2013 en causa Rol V-498-2013, caratulado Banco de Chile, solicitó declaración de extravío depósito a plazo endosable, número 014325-6, con cláusula de renovación automática cada 35 días, emitido con fecha 13 de febrero de 2006 por la cantidad inicial de \$500.000.- con vencimiento el día 7 de febrero 2011 por la cantidad de \$593.649.- emitido por el Banco Chile.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 1° Juzgado Civil San Antonio, en autos Rol V-7-2014, se presentó don Juan Luis Baños Ávila, solicitando declaración extravío de depósito a plazo renovable en pesos, emitido por Banco Santander Santiago, sucursal San Antonio, número de operación 0-260-9008957-8, con número de documento 0119747, por la suma de 2.488.842, documento renovable cada 32 días. El Secretario.

**NOTIFICACIÓN**

Ante este Primer Juzgado de Letras de Talagante, en causa Rol N° V-95-2013, Claudio Ernesto Basías Cuevas, solicita se declare ex-

travío depósito a plazo, operación N° 0-240-9688484, el que fue tomado el 10 de noviembre de 2013, por un monto de \$925.132,00, el que a la fecha de vencimiento al 10 de diciembre de 2013, ascendía a la suma de \$927.815,00, oficina de emisión Banco Santander, Santiago, Sucursal Talagante. 28-11-2013. Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 1, Título 1 y serie NAO4912, a nombre de Margarita Bermedo Rojas, cédula de identidad N° 15.394.156-4.

**NOTIFICACIÓN**

Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en gestión voluntaria sobre extravío de documento, caratulado "Bustos", Rol V-24-2014, Luisa del Carmen Bustos Pizarro, solicita declaración de extravío de depósito a plazo renovable N° 41750051, por \$1.031.754 pesos, al 29 de enero de 2014, emitido por el Banco Corpbanca, sucursal Prat de Valparaíso.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Por resolución del Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Concepción, de fecha 13 de diciembre de 2013, se ordenó dar noticia de la solicitud presentada por doña Andrea Santibáñez Pérez, en expediente Rol N° V-261-13, por la que se pide la declaración de extravío del título que da cuenta del depósito a plazo renovable en pesos N° 7409017 del Banco Itaú; a nombre de don Donato Cabado Fernández, cuenta que a la fecha de la presentación mantenía un saldo de \$2.668.691.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, Rol: V-4-2014, Raquel Ximena Carmona Ortiz solicita declaración extravío única copia nominativa Depósito a Plazo N° 003409076590, del Banco de Crédito e Inversiones, por la cantidad de \$1.336.036, N° de Operación 071004642611, suscrito en las dependencias del Banco de Crédito e Inversiones, sucursal La Serena, Arturo Prat N°614. Resolución 5 de febrero 2014.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y cupones correspondiente al llamado nacional 2/2009 (junio) por un equivalente hasta 275- precio vivienda\* 0,175 UF, que podrá ser cobrado entre el 5 de agosto de 2009 y el 4 de mayo de 2011, Serie A-2009

F02-13096, a nombre de Marcia Ester Castro Maturana, RUT: 14.260.952-5.

**NOTIFICACIÓN**

Veintiséis Juzgado Civil de Santiago. Avisa extravíos de copias facturas de ventas con mérito ejecutivo, N°000128, por la suma de \$357.000, N°000133, por la suma de \$61.880, con fecha 10 de junio de 2013 y N°000101, por la suma de \$842.520, con fecha 27 de mayo de 2013, emitidas por Impresión Digital Limitada, a Cencosud S.A. Santiago, 24 de enero de 2014.- El Secretario.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 26° Juzgado Civil Santiago, comparece Marcos Parga Yávar, en representación de Banco de Chile. Solicita declarar extravío de Depósitos a Plazo endosables N° 151-2300100-102191-0, emitido el 1/9/2004, por \$500.000 y N° 151-2300100-102309-3, emitido el 5/5/2005 por \$500.000, ambos emitidos por el Banco de Chile a la orden de Juana Teresa Clararunt Bahamondes. Juez proveyó: A lo principal se resolverá. Traslado, notifíquese. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí: como se pide. Al cuarto otrosí: Por acompañada. Al quinto otrosí, téngase presente. Rol V-187-2013. Secretario.

**NOTIFICACIÓN**

19° Juzgado Civil Santiago, Rol V-203-2013, Comunidad Edificio Don José, solicita declaración extravío depósito a plazo renovable N° 071002376418 por UF 601,2225.- al día 4 de noviembre de 2013, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones.- Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y cupones serie DS-01/2011 N° DS1T1 7-2013 NA00144 a nombre de María Angélica Cortés Flores RUT 16.559.393-6.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS 1 T1 3-2012 NA02349 de Franchesca Escobar Bustos, C.I. 17.185.911-5.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 40, Título I y Serie A-2005 F02-11074, a nombre de María Paulina Espinoza Guzmán, Cédula de Identidad N° 11.199.996-1.

**NOTIFICACIÓN**

Segundo Juzgado Civil Valdivia, rol V-16-2014 Sergio Felipe Flores Barrientos, RUT 17.359.671-5, solicita declaración de extravío de depósito a plazo renovable N° 0100-00004442855 tomado en Banco Estado oficina Valdivia, por \$4.004.993. Rafael Cáceres Santibáñez, Secretario Titular.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 6° Juzgado Civil Santiago, comparece Marcos Parga Yávar, en representación de Banco de Chile. Solicita declarar extravío de Depósito a Plazo 321-1200100279171-2, emitido el 26 de noviembre del año 2007 por el Banco de Chile, por \$312.935, a la orden de Gastón Hugo Fontecilla Silva. Juez proveyó: A fojas 1 a 8: A lo principal, traslado por 5 días al Banco de Chile; al primer otrosí, publíquese; al segundo otrosí, por acompañado los documentos; al tercer otrosí, como se pide; al cuarto y quinto otrosí, téngase presente.- Rol N° V-173-2013. Secretario.

**NOTIFICACIÓN**

Extravío de Subsidio: Sylvia del Rosario Fuentes Muñoz, RUT: 5.471.206-5. Programa: PPPF DS 255. Serie Subsidio: MM2 N° SD3-2011-206911.

**NOTIFICACIÓN**

Ante el 12° Juzgado Civil de Santiago, Rol V-33-2014, Fundación Mi Parque solicitó se declare el extravío del vale vista nominativo N° 0300-00964926600, N° de folio 006048796, por la cantidad de \$8.648.448, emitido a su nombre el 3 de abril de 2013 por el Banco del Estado de Chile. Secretario.

**NOTIFICACIÓN**

Ante el 1° Juzgado Civil de Viña del Mar, Adela del Rosario Gallardo Gallardo, patrocinada por el abogado Sergio Patricio Solís Lobos, presenta solicitud de declaración de extravío de depósito a plazo fijo N/R, número de operación: 0100-00003951554, de fecha 28 de noviembre de 2012, por un monto de \$1.000.000.-, tomado en la sucursal del Banco del Estado de Viña del Mar, sucursal de Avenida Libertad N° 1239. Causa V-89-2013. Secretario Subrogante.

**NOTIFICACIÓN**

1° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-207-2013, Lilita Inés Garcés Sánchez, solicita se declare extravío del Vale Vista emitido el día 10 de mayo de 2011, por la sucursal principal de Santiago del Banco Estado, por la cantidad de \$6.601.218. Lo que notifico de

conformidad al artículo 89 de la ley 18.092, a fin que dentro del plazo de 30 días, demás interesados comparezcan a hacer valer sus derechos.

**NOTIFICACIÓN**

18° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 27 de enero de 2014, en causa Rol V-6-2014, Felipe Andrés Germain Heimpeil, solicitó declaración de extravío pagaré por depósito a la vista, instrumento número 1789564, por \$12.000.000, emitido por el Banco Security, Sucursal La Dehesa.- Secretario.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional N° DS1T1 2-2012 NA00577, a nombre de Jennifer Roxana Godoy Fernández, RUT: 15.871.128-1.

**NOTIFICACIÓN**

Segundo Juzgado Letras Quillota, Rol V-50-2013, sobre extravío documento, solicitando que se declare extravío del depósito a plazo renovable N° 3839042, Folio 005562098, por el capital de \$399.865, a nombre de Paolo Andrés Huerta Arredondo, de Banco Estado de Chile, Oficina Quillota.

**NOTIFICACIÓN**

29° Juzgado Civil Stgo., Rol V-272-2013, Inversiones Pemel y Cía. Ltda., solicitó declaración extravío depósito a plazo N° 07670360 emitido por el Banco de Crédito e Inversiones, Sucursal Banca Preferencial Edificio Ópera, por \$3.600.000.- Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

25° Juzgado Civil Stgo., Rol V-207-2013, Kulenkampff y Rojas Inversiones Limitada, solicitó declaración extravío depósito a plazo N° 07100 4670980, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones, por 1.112,9002 Unidades de Fomento. Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Causa Rol V-00003-2014, Segundo Juzgado Civil Viña del Mar, Ana María Maldonado Vásquez, RUT 6.535.975-8, ha solicitado se declare extravío depósito a plazo 5311521339339, Banco Scotiabank, con vencimiento a 3 abril 2014 por U\$978.51.- Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Por extravío, queda nulo certificado de Subsidio Habitacional SAVCII240201001402336 incluido cupones a nombre de Claudia Solange Merino Bustos RUT 13.319.545-9.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS Subsidios Tradicionales y Serie 1262, a nombre de Antonio Morales Pereira, Cédula de Identidad N° 5.788.285-9.

**NOTIFICACIÓN**

Por extravío queda nulo certificado de Subsidio Habitacional Progresivo Privado N° J12002030500250, incluido cupones a nombre de Horabia Claudina Muñoz Lagos, RUT 9.333.093-5.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 1 Título 1 y cupones Serie D DS 1 T1 7-2013 NA03784, nombre Rosa Lorena Rojas Aguilera, Cédula de Identidad N° 13.909.875-7.

**NOTIFICACIÓN**

Causa Rol V-35-2013, nulo por robo Depósito a Plazo Renovable en pesos, correspondiente a la operación N° 0-260-9886408-2 e instrumento N° 0024685 del Banco Santander Chile. GUIDO Orlando Rojas Giacomozzi, RUN 5.493.317-7.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Subsidio Habitacional D.S.N°1 Título 1 y cupones Serie DS1T1 3-2013 NA05979 nombre de María Rosa Ruiz Pineda Cédula de Identidad N° 15.448.378-0

**NOTIFICACIÓN**

Por extravío se deja nulo Certificado de Subsidio Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, DS N° 49 del año 2011, Serie SGSP020130100013739, correspondiente al beneficiario Sra. Berenice Alejandra Sánchez Maragaño, RUT: 13.823.588-2.

**NOTIFICACIÓN**

Juzgado Letras Cañete. Causa Rol V-84-2013, Juana Miriam Trangolao Pilquiman, domicilio Peleco-Cañete, solicita declaración extravío depósito a plazo renovable 0100-00004320964, número Folio 006159812 del Bancoestado, oficina Cañete, emisión 9 octubre 2013 monto de \$2.526.643 y se autorice ejercer derechos como titular.- Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Rural Serie SR I - 1 - 2004 - 01060 a nombre de Hilda del Rosario Vega Amaro RUT N° 3.902.815-8 - Ovalle.

**NOTIFICACIÓN**

En autos rol V-212/2013, del Juzgado de Letras y Familia de San Carlos, Jaime Vera Peralta, comerciante, domiciliado en San Carlos, Riquelme 102, solicita se declare extravío de siguientes depósitos a plazo, renovables y reajustables en pesos: a) N° 0-260-8845123-5, tomado 7.11.2013, a 35 días plazo, con monto inversión a último vencimiento de \$4.268.778; b) N° 0-260-8976546-2, tomado 23.10.2011, a 35 días plazo, con monto inversión a último vencimiento de \$4.209.992; y c) N° 0-260-9064043, tomado 30.10.2013, a 35 días plazo, con monto total a último vencimiento de \$1.624.142.- Documentos todos tomados a nombre de Jaime Vera Peralta.- Se avisa a interesados.- Sandra López Sáez, Ministro de Fe.

**MUERTE PRESUNTA**

Ante 3° Juzgado Civil, Viña del Mar, en la causa V-83-2013, se ha solicitado se declare la muerte presunta de **Elsa Bertorello Mayo**, RUT: 6.247.321-5, ignorándose si vive y su actual paradero.- La Secretaria.

**MUERTE PRESUNTA**

Primer Juzgado de Letras de San Fernando en causa V-3052-2005 por sentencia de 30 de abril de 2013, se declara la muerte presunta de **Luis Alfredo Caroca Aguilera**, Cédula de Identidad N° 45450.

**MUERTE PRESUNTA**

En 25° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-170-2009, caratulada "Carvajal Díaz", sobre muerte presunta, por sentencia dictada el 29 de octubre de 2013, que se encuentra ejecutoriada con fecha 17 de diciembre 2013, se declaró la muerte presunta de doña **Teresa del Carmen Carvajal Díaz**, RUT 3.250.490-6, nacida el 10 de noviembre de 1935, fijando como fecha presuntiva el 31 de diciembre de 1976. El Secretario.

**MUERTE PRESUNTA**

Juzgado Letras Ancud, causa Rol V-56-2011, por sentencia ejecutoriada de 20 de enero de 2014, se declara muerto presuntivamente a **Ramón Arnobio Manosalva Cárcamo**, RUN N° 03.237.779-3, chileno, soltero, sexo masculino, nacido en Nueva Imperial el 28 de octubre de 1931, inscrito bajo el N° 757 del año 1931, Circunscripción Registro Civil e Identificación de Nueva Imperial, hijo matrimonial de Carmen Manosalva Bermedo y Doralisa Cárcamo Cárcamo; fíjese como día presuntivo de su fallecimiento 31 de diciembre de 1952.

Se concede posesión definitiva de los bienes del desaparecido, a sus herederos presuntivos. Macarena Bobadilla García, Secretaria Titular.

**MUERTE PRESUNTA**

En causa voluntaria Rol V-395-2012, del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Caldera, sobre Muerte Presunta, caratulada "Viviana Angélica Villegas Castillo", se ha ordenado por resolución de fecha 17 de febrero de 2014, citar a don **Héctor Alejandro Ossa Álvarez**, RUN 9.949.180-9, chileno, casado, pescador, último domicilio conocido en Avda. Covadonga N° 759, Caldera, bajo apercibimiento de declararlo presuntamente muerto, conforme lo disponen los artículos 80 y 81 del Código Civil. Tercera citación. Caldera, 18 de febrero de 2014.- Juan Araya Vallejo, Secretaria Subrogante.

**MUERTE PRESUNTA**

Juzgado de Letras de San Vicente de T.T., en causa Rol V-1684-2009, con fecha 13 de noviembre de 2013, se dictó sentencia definitiva, declarando la muerte presunta de don **Víctor Manuel Pardo Trincado**, RUT N° 4.588.066-4, fijándose como día presuntivo de su muerte el día 31 de agosto de 1969. San Vicente T.T., 14 de febrero de 2014.- Isabel Andrades Rojas, Secretaria (S).

**Solicitudes de Cambios de Nombre**

En causa V-989-2013, Segundo Juzgado de Letras Calama, Rossana Alegría Vargas, CI 12.000.896-K, ha presentado solicitud cambio primer apellido respecto de hijo Francisco Manuel Alejandro Teran Alegría, CI 22.400.460-5, quedando como Francisco Manuel Alejandro Alegría Alegría. Secretario Subrogante.

En Juzgado de Letras, Garantía, Familia y del Trabajo de Pucón, causa Rol V-6-2014, caratulada "Llancafilo", en autos sobre cambio de nombre, se ha presentado doña Katherine Zunilda Llancafilo Aliante, quien solicita cambiar su apellido, quedando en definitiva como Katherine Zunilda Aliante Aliante. Secretario Titular.

En autos sobre cambio de nombre, caratulada "González Pino, Rosa", causa RIT V-47-2012, tramitada ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Peralillo, con fecha 21 de septiembre de 2012, Elmira Rosa González Pino, en representación de su hija menor de edad, Inain Esperanza Allende González, Cédula de Identidad N°

23.765.171-5, domiciliada en Luis Cruz Martínez s/n, Paredones, solicita cambio de nombre de su hija, quedando como Anaés Esperanza Allende González. El Secretario.

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos, en autos voluntarios Rol V-707-2013 sobre cambio de apellido, compareció don Danilo Andrés Tapia Altamirano, domiciliado en calle Purén número 197, Los Vilos, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, Cuarta Región, quien solicita el cambio de su primer apellido, inscrito bajo el N° 58 del año 1992 en la Circunscripción de Los Vilos del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el objeto de que en definitiva se cambie el primer apellido con que figura inscrito actualmente, Tapia, por el apellido Altamirano, apellido con el que ha sido conocido por más de cinco años. Los Vilos, 12 de febrero del año 2014.- Alicia Retamales Venegas, Jefe Unidad de Causas.

Ante el Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, en gestión voluntaria caratulada "Ponce Arriagada, Camilo Alfonso", Rol V-237-2013, se solicita autorización para cambiar el orden de los apellidos "Ponce Arriagada", de manera que se modifique y rectifique la partida de nacimiento inscripción N° 1.300, del año 1987, de la Circunscripción de Viña del Mar, quedando en definitiva inscrito como "Camilo Alfonso Arriagada Ponce". Secretaria.

En causa Rol V-46-2013 del Juzgado de Letras de Cañete, Pedro Antonio Benaventi Millanao, empresario, RUT 9.674.091-7, inscripción de nacimiento N° 65 Registro ER, año 1976, Circunscripción Tirúa; Leonel Antonio Benaventi Díaz, empresario, RUT 15.999.275-6, inscripción de nacimiento N° 816, año 1985, Circunscripción Cañete; y César Lisandro Benaventi Díaz, estudiante, RUT 19.092.088-7, inscripción de nacimiento N° 8, año 1996, Circunscripción Concepción, todos domiciliados en sector rural Puente La Tierra, Km 5,5 s/n, comuna de Tirúa, han solicitado cambiar su apellido paterno de "Benaventi" por el de "Beneventi". La Secretaria.

En causa Rol N° V-73-2014, Segundo Juzgado Civil Rancagua, se ha presentado la solicitud de cambio de nombre de doña Hainne Danae Blanco Ibáñez, requiriendo la eliminación de su primer nombre, quedando finalmente como Constanza Danae Blanco Ibáñez. La Secretaria.

Ante el Primer Juzgado Civil de Rengo, en causa V-248-2012, doña Isabel Pavez Vega solicitó

rectificar la partida de nacimiento N° 153, Registro S del año 2004 de Rancagua, de su hijo Jorge Luis Garay Pavez, en el sentido de cambiar el apellido paterno "Garay" por "Bustamante", quedando como Jorge Luis Bustamante Pavez. La Secretaria.

En causa Rol N° V-84-2014, Segundo Juzgado Civil Rancagua, se ha presentado la solicitud de cambio de nombre de doña Ana Gabriela Cuevas Cabello, requiriendo la eliminación de su primer apellido, quedando finalmente como Ana Gabriela Cabrera Cabello. La Secretaria.

Ante el Tercer Juzgado de Letras de Punta Arenas, en causa Rol V-44-2014, comparece doña Magaly del Tránsito Cárdenas Ojeda, RUN 7.149.323-7, solicitando se rectifiquen sus inscripciones de nacimiento y de matrimonio, en el sentido de sustituir su fecha de nacimiento, 18 de agosto de 1956, por 18 de agosto de 1953. Punta Arenas, 7 de febrero de 2014.- Patricio Pinto Andrade, Secretario (S).

Ante el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, en causa voluntaria sobre rectificación de partida en el Registro Civil, Rol N° V-130-2013, comparece doña Maribel Trinidad Araya Castro, RUT 17.839.477-0, solicitando cambio de sus apellidos "Araya Castro" por "Castro Reyes". Todo ello en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 17 y 18 de la ley N° 4.808 y ley N° 17.344. El Secretario.

Ante el Primer Juzgado Civil de Arica, en causa Rol V-1776-2013, sobre cambio de nombres y apellidos, don Pablo Esteban Choque Rivera solicita el cambio de su primer apellido "Choque" por "Rivera", a fin de ser inscrito con el nombre de "Pablo Esteban Choque Rivera"; ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, letra C) de la ley 17.344.- Elda Graciela Oxa Flores, Secretaria Subrogante.

Ante el Noveno Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-227-2013, se presenta Rosa Paulina Concha Candia, RUN 12.890.362-3, solicitando rectificación de su partida de nacimiento N° 5.315 registro E año 1975 Registro de Identificación de la República de Chile, Circunscripción de Providencia, para quedar en definitiva como Paulina Concha Candia. Secretaria.

Ante el Segundo Juzgado de Letras Coquimbo, en causa Rol V-24-2013, se presenta doña Paulette Hernández Gerald, en representación de su hijo Andrés Patricio Tapia Hernández, solicitando el cambio de nombre, en el sentido de suprimir el primer apellido y reemplazarlo por Cornejo, quedando

en definitiva como Andrés Ignacio Patricio Cornejo Hernández, de conformidad con la ley 17.344.- Arturo Herrera Godoy, Secretario (S).

Ante el Tercer Juzgado de Letras de Iquique, en autos sobre gestión voluntaria por cambio de nombre, Rol V-24-2014, ha comparecido doña Mily Alejandra Lamilla Gálvez, solicitando el cambio de su apellido paterno "Lamilla" por el de "Díaz", quedando en definitiva su nombre como "Mily Alejandra Díaz Gálvez". Todo aquello en conformidad al artículo 1 letra b) de la ley 17.344. Secretario, Tercer Juzgado de Letras de Iquique.

Juzgado de Letras de Illapel, por sentencia definitiva de fecha 11 de octubre de 2013, en autos rol V-948-2012, se decretó el cambio de apellido de doña Alexandra Marcela Brito Tapia, quien en adelante pasará a llamarse Alexandra Marcela Díaz Tapia, RUN 18.361.909-8. Se ordenó publicar.- Illapel, 11 de febrero de 2014.- Alejandra Muñoz Orellana, Secretaria Ad Hoc, Juzgado de Letras de Illapel.

Juzgado Letras y Garantía de Lota. En autos voluntarios sobre cambio de apellido, Rol V-12-2014, solicitante Miriam Ivonne Espinoza Silva, en representación de Génesis Alexandra Carrasco Espinoza, solicita cambio de su primer apellido a Espinoza, quedando en definitiva como Génesis Alexandra Espinoza Espinoza. De conformidad ley 17.344. Secretaria Subrogante.

Ante el Primer Juzgado Civil de Puente Alto, en procedimiento voluntario de cambio de nombre caratulado "Fuentes", causa Rol Nº V-453-2013, se comunica que don Fernando Rodolfo Fuentes Baeza, RUT 11.626.652-0, domiciliado en el Pje. El Pastizal Nº 1541, Lo Tocornal, comuna de Puente Alto, ha solicitado a este Tribunal proceder a cambiar el primer nombre de su hijo menor, "Matías", de su partida de nacimiento y reemplazarlo por "Benjamín"; y cambiar su segundo nombre, "Yanoff", por "Matías". De igual modo, solicita el cambio de su actual apellido materno "Arriagada", el cual solicita reemplazar por "Toledo", para quedar en definitiva inscrito como "Benjamín Matías Fuentes Toledo". La Secretaria.

Ante el Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, en expediente voluntario Rol V-167-2013, sobre cambio de nombre, comparece Gerardo Andree Guzmán Aguirre, cédula nacional de identidad Nº 16.687.411-4, solicitando rectificación de partida de nacimiento número 1899 del año 1987, Circunscripción de La Serena, todo de conformidad a la ley Nº 17.344, para quedar en definitiva como

Andree Gaete Aguirre. Se ordenó publicar extracto. La Secretaria.

Juzgado de Letras de Illapel, causa Rol V-497-2013, comparece Brenda Liz Ramos Rozas, RUN 11.821.837-K, en representación de su hija menor de edad Manuela Patricia Garagay Ramos, RUN 20.151.422-3, solicitando el cambio de nombre en la partida de nacimiento, en el sentido de sustituir en dicho documento el nombre "Manuela" por "Julieta Francisca", quedando en definitiva inscrita como "Julieta Francisca Patricia Garagay Ramos".- Illapel, 5 de febrero de 2014.- Cristian Seura Gutiérrez, Secretaria Titular.

Ante Juzgado de Letras y Garantía de Taltal, en causa Rol V-3344-2013, ha comparecido doña Verónica Alejandra Muñoz Acuña, CI 16.934.445-0, quien solicita según Ley 17.344 sobre cambio de nombre y apellido, que se cambie su primer apellido por el de Gil, quedando en definitiva como Verónica Alejandra Gil Acuña. Taltal, 17 de enero de 2014.- Margorie Araya Labarca, Jefe de Unidad Causa, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe.

1º Juzgado Civil de Talcahuano, en causa rol V 59-2013 por resolución de foja siete dictada en autos, con fecha 2 de diciembre de 2013, ordena publicar la solicitud de cambio de nombre de Dyana Edith González Catalán, RUT: 15.174.546-6, al de Diana Edith González Catalán. La Secretaria.

En causa Rol Nº V-81-2014, Segundo Juzgado Civil Rancagua, se ha presentado la solicitud de cambio de nombre de don José Ignacio Espinoza Ormeño, requiriendo la eliminación de su primer apellido, quedando finalmente como José Ignacio González Ormeño. La Secretaria.

Ante el 2º Juzgado Civil de Valparaíso, en causa caratulado "Hidalgo", rol V-19-2014, se ha iniciado gestión voluntaria por la cual la solicitante Paz Omayra Hidalgo Galaz está tramitando el cambio de su segundo apellido por Barrientos, quedando inscrita en definitiva como "Paz Omayra Hidalgo Barrientos". Por orden de la Secretaria Titular, Silvia Sanhueza Zapata.

Juzgado de Letras de Casablanca, causa Rol V-221-2013, caratulado "Arias", sobre cambio de nombre, inscripción número 3.903, Circunscripción de Santiago, año 2002, Servicio de Registro Civil e Identificación; comparece Nieves Arias Martínez, cédula de identidad número 13.910.221-5, solicitando el cambio del apellido paterno de su hijo Eduardo Williams Avenda-

ño Arias, suprimiendo el apellido paterno de "Avendaño", reemplazándolo por "Jiménez", conforme establece la causal del artículo 1, letra "a", ley Nº 17.344, quedando en definitiva como Eduardo Williams Jiménez Arias.

Sexto Juzgado Civil de Santiago, en la causa rol V-150-2013, presentándose Nadia Cristy Flores Vilches, solicitando cambio de apellido, modificando el primer apellido "Flores" por "Labrín", quedando en definitiva como Nadia Cristy Labrín Vilches.

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos, en autos voluntarios Rol V-252-2013 sobre cambio de nombre, compareció doña Cruz del Carmen Leiva Tapia, domiciliada en Avenida Costanera número 630, Los Vilos, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, Cuarta Región, quien solicita el cambio de su nombre, inscrito bajo el Nº 57 del año 1955 en la Circunscripción de Los Vilos del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el objeto de que en definitiva se cambie el nombre con que figura inscrita actualmente, Cruz, por el nombre Luz, nombre con el que ha sido conocida por más de cinco años. Los Vilos, 12 de febrero del año 2014. Alicia Retamales Venegas, Jefe Unidad de Causas.

Tercer Juzgado Letras Iquique, rol Nº V-28-2014, sobre cambio de nombre, comparece Félix Flora del Carmen Leyton Rojas, chilena, soltera, religiosa, perteneciente a la Congregación Instituto Hijas de María Auxiliadora, domiciliada en José Joaquín Pérez Nº 752, comuna de Iquique, solicitando para sí la supresión de su primer nombre, inscrito bajo el Nº 115 del Registro NER del año 1952 de la Circunscripción de Rauco, en el sentido que se elimine su primer nombre de "Félix", porque la menoscaba moral o materialmente y por haber sido conocida por más de cinco años con los nombres y apellidos de Flora del Carmen Leyton Rojas. Secretario Subrogante.

En resolución dictada el diecinueve de junio de dos mil trece, en causa voluntaria Rol V-130-2013, ante el Tercer Juzgado de Letras de Punta Arenas, se ordenó la publicación de la solicitud de cambio de apellido de Wesly Geral Barría Rivera, CI 15.288.722-1, domiciliado en calle Zenteno Nº 1647 Interior, de la ciudad de Punta Arenas; solicitó el cambio de apellido de Barría a Marcos, quedando en definitiva como Wesly Geral Marcos Rivera, conforme al inciso segundo del artículo 2 de la ley Nº 17.344.- Patricio Pinto Andrade, Secretario Subrogante.

Primer Juzgado Letras Melipilla, comparece Camilo Henríquez Meza, RUN 11.983.626-3, domiciliado Avenida Bernardo O'Higgins s/n, Villa Alhué, Alhué, solicita rectificación partida nacimiento, quedando definitiva como Camilo Meza Henríquez. Rol V-208-2013.- Erna Fuentes Bravo, Secretaria Titular.

Primer Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol V-7-2014, autorización cambio de nombre, se presentó don Juan Pablo Méndez Pineda, abogado, por sus representados María Violanda Colipichun Montiel, Óscar Claudio Uribe Colipichun, y Luis Eliecer Uribe Colipichun, solicitando cambio de apellido por el de María Violanda Montiel Montiel, RUT: 5.047.312-0; Óscar Claudio Uribe Montiel, RUT: 10.962.070-K, y Luis Eliecer Uribe Montiel, RUT: 11.218.938-6, conforme a la ley 17.344. El Secretario.

En autos sobre rectificación de partida de nacimiento, caratulado "Moraga Gaete, Elsa", causa RIT V-40-2011, tramitada ante el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Peralillo, con fecha 11 de octubre de 2011, Elsa de las Mercedes Moraga Gaete, Cédula de Identidad Nº 7.431.660-3, domiciliada en Población Doctor Sergio Reyes s/n, Paredones, solicita rectificar partida de nacimiento, quedando como fecha de tal evento el 11 de mayo de 1948. El Secretario.

En causa Rol V-87-2014, ante el Segundo Juzgado Civil de Letras de Rancagua, se ha presentado solicitud de cambio de nombre de don Emeterio Eduardo Morales Vergara, solicitando rectificación de la partida de nacimiento, Circunscripción Portales, Nº inscripción 3.056 del año 1936, requiriendo eliminar su primer nombre, que es "Emeterio", quedando en definitiva como "Eduardo Morales Vergara".- El Secretario Subrogante.

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos, en autos voluntarios Rol V-17-2014 sobre cambio de apellido, compareció doña Lisette Marisol Oyarzún Figueroa, domiciliada en calle Rucumilla número 296, Los Vilos, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, Cuarta Región, en representación de su hijo menor de edad Jean Carlos Pérez Oyarzún, quien solicita el cambio del apellido de su hijo menor de edad Jean Carlos, inscrito bajo el Nº 3.418 del año 2001 en la Circunscripción de Valparaíso del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el objeto de que en definitiva se cambie el primer apellido con que figura inscrito su hijo Jean Carlos, actualmente Pérez, por el apellido Oyarzún, apellido con el que ha

sido conocido su hijo Jean Carlos por más de cinco años. Los Vilos, 12 de febrero del año 2014. Alicia Retamales Venegas, Jefe Unidad de Causas.

Ante el Vigésimo Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, en antecedentes Rol Nº V-118-2013, comparece doña Mabel Andrea Ortega Godoy, solicitando rectificar su partida de nacimiento, número de Inscripción 762, del año 1981, de la Circunscripción de Recoleta, del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, en el sentido que se sustituya su primer apellido, quedando en definitiva como Mabel Andrea Pino Godoy. Santiago, 17 de enero de 2014.- Secretaria.

Cuarto Juzgado Civil de Antofagasta, causa Rol V-956-2013, se solicitó por don Pedro Bonifacio Pizarro Pizarro, peluquero, con domicilio en Avenida Padre Hurtado Nº 3326, Antofagasta, la modificación de su partida de nacimiento, en la que éste figura como Pedro Bonifacio Pizarro Pizarro, para que en definitiva quede como Elizabeth Pizarro Pizarro.- Antofagasta, 23 de enero de 2014.- Rosario Pohl Pohl, Secretaria Subrogante.

Silvia Reyes Gálvez, peticionaria en autos voluntarios V-96-2012, seguida en el Juzgado Letras de San Vicente T.T., solicita que se rectifique el apellido de su padre, "Arce", quedando en definitiva como "Bernardo Reyes Arce", pues, según partida Nº 48, del año 1910 de la Circunscripción Registro Civil de Coltauco. Isabel Andrades Rojas, Secretaria (S).

En resolución dictada el veintiséis de abril dos mil trece, en causa voluntaria Rol V-41-2013, ante el Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas, se ordenó la publicación de la solicitud de cambio de nombre de María Gabriela Robles Urria, domiciliada en calle Croacia Nº 1460, de la ciudad de Punta Arenas; solicitó el cambio de nombre de María a Milenka, quedando en definitiva como Milenka Gabriela Robles Urria, conforme al inciso segundo del artículo 2 de la ley Nº 17.344. Trinidad Baltasar Pérez, Secretaria Subrogante.

Ante el Primer Juzgado Civil de Puente Alto, en procedimiento voluntario de cambio de nombre caratulado "Jara", causa Rol Nº V-483-2013, se comunica que don Daniel Andrés Jara Zúñiga, RUT 18.805.088-3, domiciliado en calle Celetera Acceso Sur Nº 3563, Los Saucos, comuna de Puente Alto, ha solicitado a este Tribunal proceder a cambiar su apellido paterno "Jara"; y su apellido materno "Zúñiga", de su partida de nacimiento, reemplazándolos ambos

por "San Martín", respectivamente, para quedar en definitiva inscrito como "Daniel Andrés San Martín San Martín". La Secretaria.

Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Concepción, Rol: V-10-2014, Florentino Orozimbo Sánchez Contreras, solicita cambio de su segundo nombre, quedando en definitiva como Florentino Eduardo Sánchez Contreras, conforme ley 17.344.- Secretaria.

En causa Rol V-488-2013, caratulada Tapia Arredondo Clarisa, rectificación partida de nacimiento, Primer Juzgado de Letras de La Serena, se ha ordenado publicar en el Diario Oficial, presentación de Clarisa Del Carmen Tapia Arredondo, Cédula de Identidad N° 10.540.721-1, con domicilio en Pasaje Los Reyes Magos N° 3879, Villa El Parque, La Serena, quien solicita que su fecha de nacimiento, 10 de mayo de 1968, sea rectificadas a la de 10 de mayo de 1963, de conformidad a la ley N° 4.808.- Secretaria (S).

Ante el Juzgado de Letras en lo Civil de Purén, en causa Rol N° V-27-2013, José Miguel Velásquez Cerpa, RUT N° 17.940.733-7, solicita el cambio de sus apellidos "Velásquez Cerpa por Ulloa Paredes", quedando en definitiva como "José Miguel Ulloa Paredes". Ley 17.344.- Patricio Hernández Menares, Secretario Subrogante.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Linares, en causa voluntaria Rol V-221-2012, caratulada "Vallejos", don Eduardo Antonio Vallejos Valdés, RUT 6.531.096-1, solicita rectificar partida de nacimiento, Inscripción N° 358, año 1954, de la Circunscripción Longaví, modificando la fecha de nacimiento de 20 de noviembre del año 1951, siendo ésta reemplazada por la de 12 de abril del año 1950. Secretario.

En causa Rol N° V-86-2013 del Juzgado de Letras de Santa Bárbara, don Juan Paulo Muñoz Yáñez, en representación de doña Soledad Vega Vega, RUT N° 18.523.668-4, presentó solicitud de cambio de nombre de esta última, por el de Dominique Constanza Vega. La Secretaria.

En resolución dictada el doce de septiembre de dos mil trece, en causa voluntaria Rol V-145-2013, ante el Tercer Juzgado de Letras de Punta Arenas, se ordenó la publicación de la solicitud de cambio de apellido de Elly Carolina Pérez Vidal, CI 16.652.108-4, domiciliada en calle Central Norte N° 01819, Población Silva Henríquez de la ciudad de Punta Arenas; solicitó el cambio de orden de sus apellidos de Pérez por el de Vidal, quedando en definitiva como Elly Carolina

Vidal Pérez, conforme al inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 17.344.- Patricio Pinto Andrade, Secretario Subrogante.

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos, en autos voluntarios Rol V-469-2013 sobre cambio de apellido, compareció doña Sandra Patricia Torres Agüero, domiciliada en Pasaje Río Elqui número 311, Los Vilos, comuna de Los Vilos, provincia del Choapa, Cuarta Región, en representación de su hijo menor de edad Benjamín Israel Sepúlveda Torres, quien solicita el cambio del apellido de su hijo menor de edad Benjamín Israel, inscrito bajo el N° 468 del año 2007 en la Circunscripción de La Florida del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el objeto de que en definitiva se cambie el primer apellido con que figura inscrito su hijo Benjamín Israel, actualmente Sepúlveda, por el apellido Yupanqui; apellido con el que ha sido conocido su hijo Benjamín Israel por más de cinco años. Los Vilos, 12 de febrero del año 2014.- Alicia Retamales Venegas, Jefe Unidad de Causas.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, compareció doña Marisela Edith Ardiles Alcayaga, en la causa Rol V-1672-2013, sobre rectificación de partida de nacimiento, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, de matrimonio y partida de nacimiento de su hija Dominique Amanda Chazarro Ardiles. En el sentido de reemplazar el apellido paterno de la solicitante, "Ardiles", por el de "Zambra", quedando en definitiva su nombre como "Marisela Edith Zambra Alcayaga" y el de su hija como "Dominique Amanda Chazarro Zambra".- David Negrete Sepúlveda, Secretario Titular, Segundo Juzgado de Letras de Copiapó.

#### CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE QUINCHAO

##### Reconstitución inscripción dominio

Ante Carolina Villalón Torres, CBR Suplente Quinchao, Gloria Aguilar Marchant, solicita reconstitución inscripción dominio a nombre Luis Aguilar Muñoz, fojas 46 vta. N° 53, año 1984, Proced. ley 16.665. Inmueble urbano, ubicado Achao, comuna Quinchao, sup. aprox. 390 m2, deslinda: Norte, Carlina García Mansilla 15 mts; Sur, 15 mts con calle García Sierpe (ex Delicias); Este, 26 mts. con Lote 2; y Oeste, 26 mts. con propiedad de Carlina García Mansilla. Achao, 30 enero 2014.- Carolina Villalón Torres, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Suplente, Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, Alejandro Rosas Cárdenas, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Milagro Cárdenas Vidal, fojas 70, vta. N° 193, año 1988, Proced. Ley 16.665. Inmueble urbano, ubicado Achao, comuna Quinchao, sup. aprox. 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo, deslinda: Norte, Sur, Este, Oeste, propiedad de sus vendedores, Liliana de Lourdes, Ramón Ruperto del Jesús y Ruth Zoila García Vidal.- Achao, 4 febrero 2014.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Quinchao.

#### CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE TALCAHUANO

##### Reconstitución inscripción dominio

Laura Silva Uribe, suplente del titular Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.- José Evaristo Canto Sánchez, CI 5.679.951-6, pensionado, domiciliado en Los Queules, Pasaje Dos, casa 63, Villa Los Queules, Concepción; ha solicitado reconstitución de inscripción de dominio de fs. 912 N° 1082, Registro de Propiedad Talcahuano, año 1984, inscripción vigente respecto de las acciones y derechos que a 1) Eliecer Canto Sánchez y 2) José Evaristo Canto Sánchez les corresponden, sobre el inmueble ubicado en la comuna de Hualpén, calle Suiza (ex calle "J") N° 2626, que corresponde al lote 680 del plano de la Población Armando Alarcón del Canto, Sector 2-C y que deslinda: Norte, con Rol 679; Sur, con Rol 681; Oriente, con calle "J"; Poniente, con Rol 672.- Rol de Avalúo N° 4902-4.- Laura Silva Uribe, Suplente de Titular Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.

#### Resoluciones Varias

##### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2286-2013, RUC 13-4-0043381-4, caratulada "Acuña/Empresa de Aseo y Limpieza Bernardina Carmen Viveros Seguel E.I.R.L.". Comparece Yoana Angélica Acuña Muñoz, domicilio Avenida Lo Errázuriz, Pasaje 24 de Diciembre N° 2476, Cerrillos, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Empresa de Aseo y Limpieza Bernardina Carmen Viveros Seguel E.I.R.L., representada legalmente por Bernardina Carmen Viveros Seguel, ambos domiciliados en Cerro del Plomo 522, Las Condes. Señala que comienza a prestar servicios el 13 de mayo de 2013, percibiendo

una remuneración de \$188.750.-, desempeñando la función de auxiliar de aseo, cumpliendo una jornada laboral de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 horas y los días sábado por medio de 9:00 a 14:00 horas. Señala que fue escriturado su contrato en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo el mismo día de su ingreso. Agrega que con fecha 29 de agosto de 2013 le fue informado su despido a través de una llamada telefónica, sin cumplir con las normativas legales establecidas. A raíz de eso interpuso reclamo administrativo el 3 de septiembre de 2013, siendo citado a comparendo, al cual la empleadora no compareció. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagos. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que se declare que por no estar enteradas sus cotizaciones en los periodos que detalla, su despido es nulo. Dice que la ex empleadora adeuda indemnización sustitutiva del aviso previo \$188.750.-, diferencia remuneración correspondiente a 29 días de agosto \$132.458.-; feriado proporcional \$38.900, hace presente aplicar la sanción del inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, por mantenerse vigente la obligación de que se le pague las remuneraciones hasta que se enteren sus aportes de seguridad social; más reajustes e intereses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas de la causa. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de la ex empleadora ya individualizada, acogerla de plano y ordenar el pago de la prestación ya indicada, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; En el segundo pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el tercero hace presente que goza del beneficio de litigación gratuita; En el cuarto, patrocinio y poder.- Santiago, veintiuno de noviembre de dos mil trece. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se esti-

ma suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por (señalar materia), interpuesta con fecha 20/11/2013 por doña Yoana Angélica Acuña Muñoz, cédula de identidad N° 18.738.342-0, auxiliar de aseo, domiciliado en calle Lo Errázuriz, Pasaje 24 de Diciembre 2476, Cerrillos, en contra de su ex-empleadora, Empresa de Aseo y Limpieza Bernardina Carmen Viveros Seguel, RUT N° 76.031.141-3, representada por doña Bernardina Carmen Viveros Seguel, se profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Cerro del Plomo 522 Las Condes, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el día 29 de agosto de 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$188.750. II.- Que además es injustificado, razón por lo que la demandada le adeuda al actor las siguientes prestaciones: a) \$188.750 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$38.900 por concepto de feriado proporcional correspondientes al periodo entre el 13 de mayo de 2013 hasta el 29 de agosto de 2013. e) \$132.458 por concepto al pago de la diferencia de remuneración correspondiente a los 29 días trabajados de agosto de 2013. d) Cotizaciones de seguridad social relativas a salud en Fonasa, por los meses de junio, julio y los 29 días trabajados del mes de agosto de 2013. e) Cotizaciones previsionales en AFP Modelo, por todo el periodo trabajado esto es desde el 13 de mayo de 2013 hasta el 29 de agosto de 2013. f) Cotización de seguro de cesantía en AFC Chile S.A., por todo el periodo trabajado, esto es, desde el 13 de mayo de 2013 hasta el 29 de agosto de 2013. I. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. II. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de

sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que corresponda, por carta certificada a AFP Modelo; Fonasa y AFC Chile S.A. RIT: M-2286-3013, RUC: 13-4-0043381-4. Proveyó doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintiuno de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. FMV.- Santiago, once de febrero de dos mil catorce. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Empresa Aseo y Limpieza Bernardita Carmen Viveiros Seguel, RUT N° 76.031.141-3, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de Fe del Tribunal. RIT: M-2286-2013 RUC: 13-4-0043381-4. Proveyó doña Karina Mendieta Cortés, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. ARG.

#### NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil Puerto Montt, Rol C-4677-2013, "Almonacid con Almonacid", resolución 06/08/2013, ordenó notificar por avisos demanda y proveído. En lo principal: designación Juez Árbitro. Primer Otrosí: Acompañar documentos. Segundo Otrosí: Notificación por avisos. Tercer Otrosí: Se tenga presente. S.J.L. en lo Civil Puerto Montt. Mirian Ester Almonacid Loaiza, Calle 1, N° 2020, Lomas Cardonal, Puerto Montt, hija de Juan Segundo Almonacid Villarroel y heredera por derecho, representación de Juan Delfín Almonacid Soto, solicito se cite a: María Elsa Villarroel Villarroel, RUT 1.522.808-3, Pasaje Skouppa 54, Puerto Montt; Orlando Manuel Almonacid Villarroel, RUT 5.854.725-5, Chacabuco, sector rural, Ancud; Eliana Isabel Almo-

nacid Villarroel, RUT 5.284.548-3, Urmeneta 953, Puerto Montt; Jaime Rubén Almonacid Villarroel, RUT 5.283.065-6, Pilpilco 0150, Barrio Industrial Puerto Montt; Nelsa del Carmen Almonacid Villarroel, RUT 6.274.283-6, Baquedano 150, depto. 801, Puerto Montt; Jorge Rodrigo Almonacid Villarroel, RUT 6.400.970-2, Pedro Aguirre Cerda 0350, La Cisterna, Santiago; Gloria Paz Díaz Almonacid, RUT 16.302.139-0, Playa Guabil 6210, Puerto Montt; Daniela Paola Díaz Almonacid, RUT 17.753.459-5, Panamericana 150, interior, Puerto Montt; Nicole Diana Almonacid Scheffer, RUT 17.512.301-6, Pasaje 4, N° 4042, Villa Las Heras, Valdivia; Wilma Eugenia Almonacid Sánchez, RUT 9.318.938-8, Calbuco 230, depto. 203, Puerto Montt; Juan Carlos Almonacid Sánchez, RUT 11.503.099-K, Cardonal Bajo s/n, Camino Tepual, Puerto Montt; Sandra Eliana Almonacid Sánchez, RUT 10.636.601-2, Av. Maximiliano Uribe 1270, dpto. 205, Puerto Montt; y Jessica Alejandra Almonacid Mancilla, RUT 13.737.824-8, Carahue 1111, Puerto Montt; al comparando rigor designación Juez Árbitro, fijando día y hora al efecto. Puerto Montt, 06/08/2013. Proveyendo la demanda de fs. 1 y siguientes: A lo principal: Por interpuesta demanda, vengan las partes para audiencia de designación de árbitro, al quinto día hábil después de la última notificación, a las 9:30 horas, quedando la que hábil siguiente la que recayere en sábado, en el mismo horario. Al primer otrosí: Téngase acompañados documentos, con citación, agréguese. Al segundo otrosí: Como se pide, debiendo publicarse los avisos en los diarios El Llanquihue Puerto Montt, diario Austral Valdivia, diario La Tercera, La Estrella de Chiloé, y Diario Oficial. Al tercer otrosí: Téngase presente. Proveyó doña Iris Obando Cárdenas, Juez Titular. El Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Citación a Audiencia Preparatoria. Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, calle San Antonio 477, Santiago, cita a audiencia preparatoria de juicio a doña Karen Fabiola Ávila Herrera, RUT 18.954.094-9, en causa sobre cuidado personal del niño Cristóbal Alonso Ávila Ávila, RUT 23.727.149-1, RIT C-3299-2013, caratulada "Ponce/Ávila", interpuesta por la demandante doña Estela del Carmen Ponce Miranda, RUT 5.529.422-4, a realizarse el día 18 de marzo del año 2014 a las 11:30 horas, en sala CAJ, en dependencias del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las partes que no asistan todas las resoluciones dictadas en ella. La demandada deberá comparecer re-

presentada por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión; si no pudiera contratarlo, concurrirá a instituciones que prestan asesoría legal gratuita. Podrá contestar la demanda e interponer demanda reconventional por escrito, a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Además si desea reconvenir por aquellas materias de mediación obligatoria según lo dispone el artículo 106 de la Ley 19.968, deberá acompañar certificado de mediación frustrada. Deberá señalar en la audiencia preparatoria de las pruebas de que piensa valerse para la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras a ofrecer.- Paola Carrera Barrientos.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Juzgado de Letras de Ancud, se presentó Ricardo Segundo Arellano Bustos, factor de comercio, en representación del Banco de Chile, sociedad anónima giro denominación, domiciliados en Ancud, calle Libertad 621, interponiendo demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, cuyo texto extractado es: Por escritura pública 22 enero 2007 otorgada en Notaría de Ancud de doña Martita Wörner Tapia, la demandada recibió de mi representado un préstamo de dinero por UF 2.170,00, que se obligó a pagar en 120 cuotas, por medio de igual número de dividendos, mensuales, vencidos y sucesivos, a contar del primero del mes siguiente al de fecha de esta escritura, con un interés real, anual y vencido del 5,4%.- La demandada dejó de pagar desde cuota número 15 en adelante, con fecha de vencimiento 10 mayo 2008, haciéndose exigible saldo de la deuda que asciende a UF 2.045,3, que ilustrativamente equivalen al 12 abril 2013 a \$46.806.977.-, más intereses, reajustes y costas.- La demandada recibió de mi representado un préstamo de dinero por UF 440,0.- que fue documentado mediante suscripción del pagaré fechado 11 de febrero de 2008, con firma autorizada por Notario, y que se obligó a pagar en 24 cuotas de acuerdo al siguiente programa de amortizaciones: 23 cuotas mensuales iguales y sucesivas de UF 3,00.- cada una de ellas, que se pagarán cada mes venciendo la primera el 28 marzo 2008, y 1 cuota de UF 371,00.- que se pagaría el 29 enero 2010.- La demandada dejó de pagar desde cuota número 3 en adelante, entrando en mora a partir del 28 agosto 2008, por lo que debe a mi representado UF 425,00.- que ilustrativamente equivalen al 12 abril 2013 a \$9.726.185.- más intereses, reajustes y costas.- En documentos indicados, se señaló como domicilio la ciudad de Ancud y se prorrogó competencia para sus Tribunales.- La demandada no

pagó a mi representado las cantidades pactadas, por lo que venimos en demandarla por el capital, más intereses, reajustes y costas, que correspondieren.- No obstante encontrarse prescritas acciones ejecutivas cambiaria derivadas de escritura pública y pagaré indicados, suscritos a favor del Banco de Chile, no se encuentra prescrita la deuda, obligación que prescribe según artículo 2515 del Código Civil, por lo que vengo en interponer demanda en juicio ordinario de mayor cuantía para obtener pago de obligación de restituir al mutuante la cantidad de dinero recibido en mutuo, conforme artículo 2196 del Código Civil.- Por tanto, conforme a lo expuesto y según artículos 2196 y 2515 del Código Civil y 254 y siguientes Código de Procedimiento Civil, ruego a Us., tener por interpuesta demanda en juicio ordinario indicado en contra de doña Ingrid Liliana Barría Rogel, ya individualizada, acogerla a tramitación y, en definitiva, hacer lugar a ella condenando a la parte demandada al pago de la cantidad de UF 2.470,3.-, que ilustrativamente equivalen al 12 abril 2013 a \$56.533.161.-, más intereses, reajustes y costas, o lo que Us., determine conforme al mérito del proceso.- Primer Otrosí: Ruego a Us., tener por acompañados, con citación y bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 Código de Procedimiento Civil, según corresponde, escritura pública y pagaré señalados en Lo Principal, y ordenar su custodia en Secretaría del Tribunal.- Segundo Otrosí: Ruego a Us., ordenar se certifique por el (la) Sr.(a.) Secretario(a) del Tribunal como es efectivo que mi personería para representar al Banco de Chile consta de escritura pública de 19 diciembre 2001, otorgada en Notaría de Santiago de René Benavente Cash, cuya copia se encuentra custodiada en Secretaría del Tribunal con N° 709-08.- Tercer Otrosí: Ruego a US. traer a la vista y tener por acompañada, con citación, escritura pública de 19 diciembre 2001, otorgada en Notaría de Santiago de René Benavente Cash, en que consta mi personería y que está custodiada en Secretaría del Tribunal con N° 709-08.- Cuarto Otrosí: Ruego a US. tener presente que mi personería para representar al ejecutante consta de lo anterior, y que en dicha virtud ella se encuentra acreditada en términos de artículos 6° y 7° Código de Procedimiento Civil.- Quinto Otrosí: Ruego a Us., tener presente que designo abogados patrocinantes don José Francisco Cabello Vergara y don Juan Carlos Torres Ampuero, domiciliados en Ancud, calle Goycolea N° 16A, a quienes confiero poder para que actúen indistintamente en forma conjunta o separada con todas y cada una de las facultades del artículo 7° Código de Procedi-

miento Civil, ambos incisos, que doy por reproducidas en este acto. Tribunal proveyó a fojas 6: Ancud, dieciocho de abril de dos mil trece. A lo principal: Por interpuesta la demanda. Traslado. Al primer otrosí: Por acompañados bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Custódiese un pagare y escritura pública. Al segundo otrosí: Certifíquese lo que corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente. María Luisa Díaz Castillo, Juez Titular. Certifico: Que la personería de Ricardo Arellano Bustos, para representar al Banco de Chile, consta de escritura pública, cuya copia autorizada se guarda en el archivero en la Secretaría del Tribunal.- Certifico: Que se custodió un pagare y hoja de prolongación y anexo de pagaré con el N° 215. Se notificó por el estado diario, la resolución precedente. A fojas 37, el demandante solicita notificación por avisos, dado que consta de diligencias estampadas por receptores judiciales que doña Ingrid Liliana Barría Rogel, no ha podido ser notificada, por no haberse encontrado en domicilios indicados, ni tampoco ha sido posible saber su paradero, para efectos de emplazarla, notificándole demanda y demás actuaciones necesarias, pues se encuentra, o se ha colocado, en el caso de una persona cuya residencia es difícil determinar. Tribunal proveyó a fs. 38: Ancud, cuatro de diciembre de dos mil trece. Vistos y Teniendo Presente: Lo expuesto por el demandante y las diligencias con resultados negativos, efectuadas en estos autos en relación a la diligencia de notificación de Ingrid Barría Rogel, evidenciándose las dificultades para determinar la residencia de la demandada, como se pide, notifíquese en la forma solicitada. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, practíquense tres publicaciones en el diario "El Llanquihue" de Puerto Montt, además de la publicación en el Diario Oficial. Macarena Bobadilla García, Juez Subrogante. Se notificó por el estado diario la resolución precedente. Demás antecedentes en Secretaría del Tribunal, causa Rol C-273-2013, caratulada "Banco de Chile con Barría". La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago. En causa C-7256-2013, RUC: 13-2-0443769-0, sobre divorcio por cese de convivencia caratulada "Bravo / Barrera", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a Fernando Raúl Barrera Ávila, RUT N° 6.281.351-2, domicilio desconoci-

do. Demanda: Gilda Bravo Gajardo, RUT 6.396.383-6, domiciliado Las Acacias 995, Lo Prado, demanda a Fernando Raúl Barrera Ávila, solicitando se decrete el divorcio unilateral por cese de convivencia. Proveído: A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia. Traslado. Atendido lo prescrito en el artículo 67 inciso 1° de la Ley de Matrimonio Civil, modificada por la Ley N° 20.286, vengán las partes personalmente y debidamente representadas por sus apoderados, a la audiencia el día 17 de marzo de 2014 a las 09:00 horas, ubicado en San Antonio 477. La que se realizará con la parte que asista, afectándole al que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes el derecho que tienen para demandar de compensación económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil. Contéstese la demanda dentro del plazo

legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968.- En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna y/o Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Notifíquese al demandado la demanda, su proveído y la presente resolución mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante; y un aviso en el Diario Oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Santiago, veintinueve de enero de dos mil catorce.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

## NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-2364-2013, RUC 13-4-0044649-5, caratulada "Benítez/Eduardo Castro Ureta Diseño Industrial E.I.R.L." comparece Marciano Benítez Mercedes, domicilio calle Aconcagua N° 1430, casa 2, Santiago, interponiendo demanda en contra de Eduardo Castro Ureta Diseño Industrial E.I.R.L., representada por Eduardo Castro Ureta, domicilio Av. Pedro de Valdivia N° 6428, Bodega 780, Macul. Indica que con fecha 26 de marzo de 2012, inicio relación laboral con la demandada, relación de carácter indefinido, como maestro soldador, en dependencias ubicadas en ubicada en Av. Pedro de Valdivia N° 6428, Galpón 780, Macul, con una jornada de lunes a viernes, con una remuneración mensual de \$303.480, con fecha 6 de septiembre de 2013, su ex empleador le hace entrega de una carta de término al contrato de trabajo según lo dispuesto en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, a contar del día 6 de octubre de 2013, el 9 de septiembre de 2013, se presentó a trabajar y su ex jefe Eduardo Castro le señala que ya no lo necesitaba más y que por lo tanto estaba despedido, no respetándose los 30 días de aviso previo. Asimismo, las cotizaciones de seguridad social se encuentran en mora en el pago. Interponiendo reclamo ante la Inspección del Trabajo el día 9 de septiembre de 2013. Solicita en definitiva que se declare: 1.- Que el despido adolece de nulidad; 2.- Que ha sido objeto de un despido injustificado; 3.- Pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo, por \$303.480; 4.- Pago de la indemnización por año de servicio correspondiente a \$303.480; 5.- Pago del recargo legal del 50%, del artículo 168 letras b) del Código del Trabajo, por \$151.740; 4.- Pago de feriado proporcional equivalente a \$111.595; 5.- Pago de mi remuneración de los nueve días trabajados el mes de septiembre de 2013, por \$50.580; 6.- Pago de las cotizaciones de salud de marzo, abril, mayo 2012, junio, julio, agosto y 9 días de septiembre de 2013; 7.- Pago de las cotizaciones previsionales en AFP Modelo S.A de marzo, abril, mayo 2012, junio, julio, agosto y 9 días de septiembre de 2013; 8.- Pago de las cotizaciones previsionales acreditadas de cuenta individual de marzo, abril, mayo 2012 y abril, mayo, junio, julio, agosto y 9 días de septiembre de 2013; 9.- Reajustes e intereses; y 10.- Las costas de la causa. En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el

tercer otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder. Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil trece. A lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I. Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 28/11/2013 por don Marciano Benítez Mercedes, cédula de identidad N° 23.986.081-8, soldador, domiciliado en calle Aconcagua 1430, Santiago, en contra de su ex empleadora, Eduardo Castro Ureta Diseño Industrial E.I.R.L., RUT N° 76.219.782-0, representada por don Eduardo Castro Ureta, ambos domiciliados en calle Pedro de Valdivia 6428, bodega 780, comuna de Macul, declarándose en consecuencia: II. Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 9 de septiembre de 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$303.480. III. Que además es injustificado, por carecer de causa legal, razón por lo que la demandada le adeuda a la actora las siguientes prestaciones: a. \$ 303.480 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b. \$ 303.480 por concepto de indemnización por año de servicio. c. \$ 151.740.- por concepto de pago del recargo del 50% del artículo 168 letras b del Código del Trabajo. d. \$111.595 por concepto de feriado proporcional. e. \$50.580.-

por concepto de remuneración de nueve días trabajados en el mes de septiembre de 2013.- f. Pago de cotizaciones de salud, de los meses de marzo, abril, mayo de 2012 y junio, julio agosto y 9 de septiembre de 2013, cotizaciones previsionales en AFP Modelo S.A., de los meses de marzo, abril, mayo de 2012 y junio, julio agosto y 9 de septiembre de 2013, y cotizaciones previsionales de cuenta individual, de los meses de marzo, abril, mayo de 2012 y abril, mayo, junio, julio agosto y 9 de septiembre de 2013.- IV. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. V. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoria, notifíquese a las instituciones de seguridad social a las que se encuentra afiliada la demandante, esto es, Fonasa, AFP Modelo y AFC Chile S.A.- RIT: M-2364-2013 RUC: 13-4-0044649-5. Proveyó doña Lissette Milady Salazar Sandoval, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintiocho de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, doce de febrero de dos mil catorce. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación del demandado don Eduardo Edmundo Castro Ureta, CI N° 11.632.538-1, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución de fecha 28 de noviembre del año 2013, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Notifíquese a la deman-



Universidad de Chile

### Facultad de Arquitectura y Urbanismo

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo llama a concurso público de ingreso para proveer los siguientes cargos de planta, en los grados que se indican:

#### Planta Profesional

Tres cargos Grado 6° EUS Códigos Prof. 001, 002, 003.  
Dos Cargos Grado 8° EUS Códigos Prof. 004, 005.

#### Planta Administrativa

Un cargo Grado 9° EUS Código Adm. 001.  
Un Cargo Grado 13° EUS Código Adm. 002.

#### Requisitos:

- Los establecidos en el DFL N° 29, de 2004, Ministerio de Hacienda y Decreto Universitario N° 4116, de 1990.
- Otros estipulados en las bases de concurso.
- En igualdad de condiciones, se dará preferencia al personal del organismo y de la Universidad de Chile que se encuentre desempeñando funciones en cualquier calidad jurídica.

**Presentación de antecedentes:** Los interesados deberán retirar las bases del concurso y presentar sus antecedentes en la Oficina de Personal de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en Portugal N° 84, Santiago Centro.

**Resolución de concurso:** Los resultados serán dados a conocer por carta al postulante que haya sido seleccionado, dentro de los 10 días siguientes al 25 de marzo 2014.

(1)

JEFE DE PERSONAL

dante a través de correo electrónico. RIT: M-2364-2013 RUC: 13-4-0044649-5. Proveyó don Gianni Pozzi Anilio, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a doce de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

#### NOTIFICACIÓN

Tribunal de Familia de La Serena, en causa RIT C-778-2013, seguida por alimentos, con fecha 25 de noviembre de 2013, se ha ordenado notificar a Rodolfo Javier Bernhardt Pérez, RUT N° 8.676.479-2, de la demanda entablada por Ablessa Javier Bernhardt Bravo en su contra, quien señala que el demandado es su padre, quien no lo ayuda económicamente y él se

encuentra estudiando en la Universidad de La Serena, por lo cual demanda una pensión de \$844.400, por lo cual se les cita a audiencia, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo el demandado comparecer personalmente y patrocinado por abogado habilitado, con los medios de prueba de que piensa valerse. El demandado deberá contestar la demanda al menos 5 días antes de la audiencia referida, conforme lo dispone el art. 58 de la ley N° 19.968. La audiencia preparatoria se realizará el día 18 de marzo de 2014, a las 8:30 horas, sala 2 del Tribunal. La Serena, 6 de febrero de 2014.- Carol Campos Salas, Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-2086-2013, RUC 13-4-0039681-1, caratulada "Candia con MG Ingeniería y Construcciones S.A." Nicolás Herrera García, en representación de Pedro Luis Candia Reyes, ambos domicilio Huérfanos 1117 oficina 707, comuna de Santiago, interpone demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones en contra de MG Ingeniería y Construcciones S. A., representada legalmente por Michael Mouchabek Catan, domicilio en Manzano N° 343, of. 407, comuna de Recoleta, inicio de la relación laboral 12 de julio de 2012 entre MG Ingeniería y Construcciones S.A., como Ca-

pataz de Obra sus funciones las realizaron en la obra "Edificio Rio Hadweh", ubicada en Rio de Janeiro N° 365, comuna de Recoleta, Región Metropolitana. Remuneración: \$743.646. Jornada de trabajo, lunes a viernes de 08:00 am a 18:00 pm, con 60 minutos de colación entre las 12:00pm y las 13:00 horas. El contrato de trabajo se pactó a plazo de 30 días, luego firma anexo de contrato se le informa que el término es concluida la losa del tercer piso, etapa que terminó a finales del mes de abril de 2013. El 22 de abril de 2013 se le comunica que su contrato de trabajo terminaría con fecha 30 de abril de 2013 por aplicación de la causal N° 5 del artículo 159 del Código del Trabajo y que en un plazo de 15 días a partir de esa fecha se le iba a pagar su remune-

ración, su feriado proporcional y el pago de trato por fin de semana y sus cotizaciones previsionales en Isapre Cruz Blanca por los meses de julio, septiembre y octubre de 2012 que el mismo trabajador tuvo que pagar dichos períodos adeudados con fecha 18 de octubre de 2013 para poder acceder a prestaciones de salud en forma urgente. Peticiones concretas: Que se adeude la remuneración del mes de abril de 2013 por: \$743.646. Que se adeude el feriado proporcional correspondiente al periodo 12/07/2012 al 30/04/2013 equivalente a 16 días corridos por: \$396.608. Que se adeude el pago de cotizaciones previsionales específicamente en Isapre Cruz Blanca por los periodos julio, septiembre y octubre de 2012. Que como consecuencia de adeudar cotiza-



### CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

La Universidad de Talca llama a concurso público de ingreso para proveer los siguientes cargos de la Planta Administrativa, en los grados que se indican.

Planta	N° de Vacantes	Grado
Administrativos	5	20°
Administrativos	21	21°

#### GRADO 20° CINCO VACANTES

La remuneración será asignada de acuerdo al sistema de remuneraciones de la Universidad de Talca.

#### GRADO 21° VEINTIÚN VACANTES

La remuneración será asignada de acuerdo al sistema de remuneraciones de la Universidad de Talca.

Las funciones de los diversos cargos se enmarcan en las actividades y acciones propias del quehacer de la Universidad de Talca.

#### Los requisitos generales de postulación son los siguientes:

Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales señalados en el artículo 12 del Estatuto Administrativo, el cual señala que para ingresar a la Administración del Estado será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano;
- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente;
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes no deberán estar afectos a las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

#### Los requisitos específicos de postulación son los siguientes:

Según decreto de la Universidad de Talca N° 189, de 21 de junio de 1994, para ingresar a la Planta Administrativa se requiere poseer licencia de educación media.

#### La documentación requerida para formalizar la postulación y acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación es la siguiente:

- Ficha de Postulación (Ver Anexo N° 1 en las bases);
- Currículo Vitae Resumido (Ver Anexo N° 2 en las bases), único medio de postulación;
- Currículo Vitae Personal;
- Fotocopia simple de la Licencia de Educación Media;
- Si el postulante posee otro título de educación deberá adjuntar fotocopia simple que lo acredite;
- Fotocopia simple de certificado(s) o diploma(s) de capacitación (se considerarán sólo aquellos certificados que indiquen N° de horas, institución capacitadora, nombre del curso y fecha de realización);
- Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad;
- Certificado de situación militar al día, si procede. (Dirección General de Movilización Nacional);
- Certificado o documento que acredite experiencia laboral;
- Declaración jurada simple que acredite lo señalado en el artículo 12 letras c), e) y f) del Estatuto Administrativo y en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ver Anexo N° 3 en las bases).

Se invita a los interesados a postular, informándose de los requisitos, procedimientos y etapas del proceso, todos establecidos en las bases del concurso, los cuales serán publicados en sitio web de la Universidad de Talca [www.otalca.cl](http://www.otalca.cl), específicamente en LLAMADOS A CONCURSOS, o las puede retirar físicamente en calle 2 Norte N°701, Talca, Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Talca, a partir del día 03/03/2014.

El período de postulación se extenderá entre el día 03/03/2014 y el día 21/03/2014, hasta las 18:00 horas (ambas fechas inclusive). Los antecedentes deben ser dirigidos en sobre cerrado, caratulado: "Concurso Público de Ingreso a la Planta Administrativa de la Universidad de Talca", a la Secretaría General de la Universidad de Talca, ubicada en 2 Norte N° 685, Talca.

ciones de seguridad social el despido del cual fue víctima la trabajadora es nulo, por no encontrarse pagadas sus cotizaciones al tiempo del despido. Remuneración y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido y hasta la fecha en que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de las cotizaciones previsionales y de seguridad social. Intereses y reajustes. Costas de la causa. Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil trece. A lo prin-

cipal y al quinto otrosí: Estése a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional, devuélvanse y retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asi-

mismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Estése al mérito del certificado confeccionado en el proceso. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se Acoge la demanda en procedimiento mo-

nitario por nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 22 de octubre de 2013, por don Nicolás Herrera García, cédula de identidad Nº 13.903.303-5, abogado, en representación de don Pedro Luis Candía Reyes, cédula de identidad Nº 8.315.378-4, capataz, todos domiciliados en e Huérfanos Nº1117, oficina Nº707, comuna de Santiago, en contra de su ex - empleadora, MG Ingeniería y Construcciones S.A., RUT Nº 77.457.390-9, representada por don

Michael Mouchabek Catan, de quien se ignora su cédula de identidad, profesión u oficio, ambos domiciliados en El Manzano Nº343, oficina Nº407, comuna de Recoleta, declarándose en consecuencia: II.- Que entre las partes ha existido una relación de índole laboral, desde el 12 de julio de 2012 hasta el día 30 de abril de 2013. III.- Que la remuneración que percibía la actora corresponde a la suma de \$743.646. IV.- Que el despido que fue objeto el actor es



### CONCURSO CARGO TERCER NIVEL JERÁRQUICO

El Consejo de Defensa del Estado llama a concurso para provisión del siguiente cargo de Tercer Nivel Jerárquico:

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL CARGO

Nº de cargos	Grado EUS	Planta	Cargo	Dependencia	Lugar de desempeño
1	3º	Directiva	Jefe del Departamento Control y Tramitaciones Judiciales	Jefe de División de Defensa Estatal	Santiago

**REQUISITOS GENERALES:** Los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 del decreto supremo Nº 69/2004 del Ministerio de Hacienda.

1. Ser funcionario de planta o a contrata de algún ministerio y/o servicio regido por el Estatuto Administrativo. En el caso de los empleados a contrata, requerirán haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos al concurso, en los ministerios y servicios regidos por el referido Estatuto, en forma ininterrumpida.
2. Encontrarse calificado en Lista Nº 1 de Distinción.
3. No estar afectos a las inhabilidades contenidas en el Art. 47 del decreto supremo Nº 69/2004 del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, los postulantes no deben estar afectos a las inhabilidades contenidas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

#### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- a) Título profesional de abogado.
- b) Experiencia de 5 (cinco) años en el ejercicio de la profesión.

#### DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA POSTULAR:

- Copia Certificado de Título Profesional o nivel de estudios que corresponda.
- Currículum vitae en formato libre.
- Copia de certificados o documentos que acrediten experiencia laboral.
- Certificado original de la Jefatura de Recursos Humanos o Encargado/a de Personal del Servicio donde se encuentra desempeñando funciones, que acredite lo siguiente:
  - a. Calidad de funcionario/a de planta o a contrata de alguno de los ministerios o servicios regidos por el Estatuto Administrativo. En el caso de los empleados a contrata, requerirán haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos.
  - b. Calificación obtenida en el período inmediatamente anterior.
  - c. No estar afecto a las siguientes inhabilidades:
    - i. No haber sido calificado/a durante dos períodos consecutivos (se exceptúan todos aquellos casos señalados en los dictámenes de la Contraloría General de la República).

- ii. Haber sido objeto de medida disciplinaria de censura, más de una vez, en los doce meses anteriores de producida la vacante.
- iii. Haber sido sancionado con la medida disciplinaria de multa en los doce meses anteriores de producida la vacante.

- Declaración jurada que acredite que el/la postulante no se encuentra afecto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL Nº 1/19.653 (Documento disponible en anexos).
- Copia de certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o postgrados, según corresponda.

**RETIRO DE BASES:** Las bases y sus respectivos formularios de postulación se encontrarán disponibles en el sitio web del Consejo de Defensa del Estado [www.cde.cl](http://www.cde.cl) y [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl) a partir del día 3 de marzo de 2014, entendiéndose plenamente conocidas por todos/as los/as postulantes. Del mismo modo, las Bases y Formularios se podrán retirar desde la Oficina de Partes, Archivo e Informaciones del Servicio, ubicada en calle Agustinas Nº 1687, Santiago, Región Metropolitana, de 9:00 a 17:00 hrs., o en las Procuradurías Fiscales del Servicio, a lo largo del país.

**PROCEDIMIENTO PARA FORMALIZAR LA POSTULACIÓN:** La recepción de postulaciones se extenderá desde el 3 de marzo de 2014 hasta las 12:00 horas del 17 de marzo de 2014.

Para formalizar la postulación, los/as interesados/as que reúnan los requisitos podrán hacerlo a través del Portal Empleos Públicos [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl) o entregando directamente la ficha de postulación, disponible en anexos, así como todos los antecedentes señalados anteriormente a: Oficina de Partes, Archivo e Informaciones del Servicio, ubicada en calle Agustinas Nº 1687, Santiago, o en las Procuradurías Fiscales del Servicio.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación para adoptar las medidas pertinentes, de manera de garantizar la igualdad de condiciones a todos/as los/as postulantes que se presenten en este concurso.

**EXAMEN TÉCNICO:** El examen técnico se realizará el 21 de marzo de 2014, en la ciudad de Santiago, o en las ciudades donde se ubican las Procuradurías Fiscales del Servicio. Los postulantes serán notificados por correo electrónico, en el cual se indicará hora y lugar en que se realizará el examen.

**EVALUACIÓN PSICOLABORAL:** La evaluación psicolaboral se efectuará el 10 de abril de 2014. Los postulantes serán notificados por correo electrónico acerca de la hora y lugar en que se realizará esta evaluación.

**ENTREVISTA:** El comité de selección del concurso someterá a entrevista personal a los postulantes que obtuvieran el puntaje necesario para pasar a dicha etapa, el 22 de abril de 2014. La hora de la entrevista se avisará en su oportunidad por correo electrónico.

**RESOLUCIÓN DEL CONCURSO:** El concurso se resolverá el 30 de abril de 2014. El postulante elegido será notificado personalmente o por carta certificada, debiendo manifestar expresamente su aceptación al cargo dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación. Si así no lo hiciera, la Jefa Superior del Servicio nombrará a alguno de los/as otros/as postulantes propuestos.

(1)

LA PRESIDENTA SUBROGANTE

nulo por no encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones de seguridad social al momento de la separación de funciones. V.- Que habiéndose declarado nulo el despido del actor, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: \$743.646.- por concepto de remuneración de abril de 2013; \$396.608.- por concepto de feriado proporcional. Las cotizaciones de salud, Isapre Cruz Blanca, por los meses julio, septiembre y octubre de 2012. Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido (30 de abril de 2013) y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones adeudadas, sin límite alguno de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 20.194. VI.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. VII.- Que, no se condena en costas por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada, notifíquese a Isapre Cruz Blanca, por carta certificada. Notifíquese a la demandada, personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2086-2013. RUC: 13-4-0039681-1. Proveyo, doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinticuatro de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diecisiete de febrero de dos mil catorce. Como se pide, habiéndose realizado las gestiones necesarias para notificar a la demandada, MG Ingeniería y Construcciones S.A., resultando estas negativas; a su vez, no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal, y de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 6 de marzo del año 2014, a las 09:50 horas, en el piso 2 sala 1, de este 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago; la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba, y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico. RIT: M-2086-2013 RUC: 13-4-0039681-1. Proveyo doña Patricia Ortiz Von Nordenflycht, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras de) Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras Limache, causa C-64-2014, derechos aprovechamiento aguas, se presenta José Canessa Delgadillo, RUT 5.408.258-4, solicitando regularización e inscripción derechos aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 3 litros por segundo y volumen anual 45.000 metros cúbicos, captados mecánicamente de pozo denominado "Los Molles Dos", ubicado en coordenadas UTM Norte 6.346.340 metros y Este 291.273 metros, Datum WGS 84, Comuna Limache, Provincia Marga Marga, Región Valparaíso, con un área protección 200 metros de radio.- De conformidad artículo 177 Código de Aguas, vengán las partes y/o terceros interesados a comparendo audiencia quinto día hábil después última notificación, 10:00 horas.- Si la diligencia recayere en sábado, se llevará a efecto primer día hábil siguiente, misma hora.- Lo que se notifica a posibles terceros interesados.- Secretaria Subrogante.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras Limache, causa C-1430-2013, derechos aprovechamiento aguas, se presentan José Canessa Delgadillo, RUT 5.408.258-4 y Miguel Carus Jiménez, RUT 5.714.131-K, solicitando regularización e inscripción derechos aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4,8 litros por segundo y volumen anual 72.000 metros

cúbicos, en proporción 50% y 50%, respectivamente, captados mecánicamente de pozo denominado "Fundo", ubicado en coordenadas UTM Norte 6.345.665 metros y Este 292.457 metros, Datum WGS 84, Comuna Limache, Provincia Marga Marga, Región Valparaíso, con un área protección 200 metros de radio.- De conformidad artículo

177 Código de Aguas, vengán las partes y/o terceros interesados a comparendo audiencia quinto día hábil después última notificación, 10:00 horas.- Si la diligencia recayere en sábado, se llevará a efecto primer día hábil siguiente, misma hora.- Lo que se notifica a posibles terceros interesados.- Secretaria Subrogante.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras Limache, causa C-60-2014, derechos aprovechamiento aguas, se presenta Daniela Canessa Fernández, RUT 15.095.912-8, solicitando regularización e inscripción derechos aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, de ejercicio perma-

### Geotérmica del Norte S.A.

#### RECTIFICACIÓN

1. En la edición del Diario Oficial N° 40.635, del día 16 de agosto de 2013, se publicó en Aviso Destacado ejercicio de derecho exclusivo sobre Concesión de Energía Geotérmica. Es necesario rectificar esta publicación de la siguiente forma:

Dice: **GEOTÉRMICA DEL NORTE S.A.**

**EJERCE DERECHO EXCLUSIVO ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.657 SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A FIN DE QUE SE OTORQUE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, ÁREA AZUFRE NORTE 1, COMUNA CALAMA, PROVINCIA EL LOA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

Debe decir: **GEOTÉRMICA DEL NORTE S.A.**

**EJERCE DERECHO EXCLUSIVO ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.657 SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A FIN DE QUE SE OTORQUE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, ÁREA AZUFRE NORTE 1, COMUNA OLLAGÜE, PROVINCIA EL LOA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

En C.- Ubicación geográfica de la concesión

Dice: 1.- Región de Antofagasta, Provincia El Loa, Comuna Calama.

Debe decir: 1.- Región de Antofagasta, Provincia El Loa, Comuna Ollagüe.

2. En la edición del Diario Oficial N° 40.649, del día 2 de septiembre de 2013, se publicó en Aviso Destacado, Rectificación del Aviso de ejercicio de derecho exclusivo sobre Concesión de Energía Geotérmica. Es necesario rectificar esta publicación de la siguiente forma:

Dice:

En la edición del Diario Oficial N° 40.635, de 16 de agosto de 2013, se publicó:

#### GEOTÉRMICA DEL NORTE S.A.

**EJERCE DERECHO EXCLUSIVO ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.657 SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A FIN DE QUE SE OTORQUE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, ÁREA AZUFRE NORTE 1, COMUNA CALAMA, PROVINCIA EL LOA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, con el error que se salva a continuación: Cuerpo II, página 43, cuarta y quinta columnas, en A) Identificación del solicitante, donde dice:

Debe decir:

En la edición del Diario Oficial N° 40.635, de 16 de agosto de 2013, se publicó:

#### GEOTÉRMICA DEL NORTE S.A.

**EJERCE DERECHO EXCLUSIVO ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.657 SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A FIN DE QUE SE OTORQUE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, ÁREA AZUFRE NORTE 1, COMUNA OLLAGÜE, PROVINCIA EL LOA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, con el error que se salva a continuación: Cuerpo II, página 43, cuarta y quinta columnas, en A) Identificación del solicitante, donde dice:

(1)

nente y continuo, captados mecánicamente desde pozo N° 1 y Pozo N° 2, por un caudal de 1,0 litros por segundo y volumen anual de 15.000 metros cúbicos, en cada uno de ellos, ubicados en coordenadas UTM Norte 6.344.093 metros y Este 297.917 metros, y UTM Norte 6.344.314 metros y Este 297.838 metros, ambos referidos a Datum WGS 84, Comuna Olmué, Provincia Marga Marga, Región Valparaíso, con un área protección 200 metros de radio para cada pozo.- De conformidad artículo 177 Código de Aguas, vengán las partes y/o terceros interesados a comparendo audiencia quinto día hábil después última notificación, 10:00 horas.- Si la diligencia recayere en sábado, se llevará a efecto primer día hábil siguiente, misma hora.- Lo que se notifica a posibles terceros interesados.- Secretaria Subrogante.

**NOTIFICACIÓN**

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-1801-2013, RUC 13-4-0034858-2, ca-

ratulada "Carrasco/Transportes Prado y Rigaud Ltda.", comparece Juan Antonio Carrasco Navarrete, domicilio Santa Eduvigis N° 1364, El Bosque, interponiendo demanda en contra de Transportes Prado y Rigaud Ltda., representada por Rodrigo Rigaud Briceño, domicilio Av. Argentina N° 9014, La Florida, y solidariamente en contra de Transportes Delfos Ltda., representada por Juan Patricio de la Fuente Vuñuela, domicilio Napoleón N° 3037, of. 83, Las Condes; Transporte Aéreo S.A., representada por Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, domicilio Av. América Vespucio N° 901, Renca; y Lan Airlines S.A., representada por Enrique Cueto Plaza, domicilio Av. Américo Vespucio N° 901, Renca. Indica que con fecha 7 de septiembre de 2012, inició relación laboral con la demandada principal, relación de carácter indefinido, como conductor; la demandada principal presta servicios como sub contratista para Transportes Delfos Ltda., empresa contratista de Transporte Aéreo S.A. y Lan Airlines, con una jornada de lunes a sábado, con una remuneración mensual de

\$393.000. El día lunes 10 de junio de 2013 llamó a don Andrés Prado, el cual le señaló que estaba despedido y que fuera a la oficina a firmar el finiquito; fue, pero no llegaron a acuerdo. Por lo tanto, al término del contrato de trabajo del actor no se invocó causal de despido ni se cumplió con las formalidades del mismo, interponiendo reclamo ante la Inspección del Trabajo el día 20 de junio de 2013. Asimismo, su ex empleadora se encuentra en mora en el pago de las cotizaciones de seguridad social. Solicita en definitiva que se declare: Que el despido es injustificado, y por ende, debe entenderse que el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo. Que la separación es nula, considerando para tales efectos una remuneración mensual por \$393.000. Que las demandadas sean condenadas al pago del bono de producción de los meses de mayo y junio de 2013, por \$266.667. Que las demandadas deben pagar cotizaciones adeudadas, como las que deriven de nulidad del despido. Que las demandadas sean condenadas al pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo, por \$393.000; lo anterior, con reajustes e intereses; y las costas de la causa. En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder. Santiago, trece de septiembre de dos mil trece. A lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 13/09/2013 por don Juan Antonio Carrasco Navarrete, cédula de identidad N° 14.093.607-3, conductor,

domiciliado en calle Santa Eduvigis 1364, comuna El Bosque, en contra de su ex-empleadora, Transportes Prado y Rigaud Ltda., RUT N° 76.163.195-0, representada por don Rodrigo Rigaud Briceño, ambos domiciliados en calle Argentina 9014, comuna La Florida, y en forma solidaria en contra de Transportes Delfos Ltda., representada por Juan Patricio de la Fuente Vuñuela, ambos domiciliados en Napoleón N° 3037, oficina 83, comuna Las Condes y, en contra de Transporte Aéreo S.A., representado por Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio N° 901, comuna Renca; y en contra de Lan Airlines S.A., representada por Enrique Cueto Plaza, ambos domiciliados en Avda. Américo Vespucio N° 901, comuna de Renca, declarándose en consecuencia: Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 7 junio 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$393.000. II. Que además es injustificado, por carecer de causa legal, razón por lo que la demandada le adeuda al actor las siguientes prestaciones: a) \$393.000.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$266.667 por concepto de bono de producción. c) Cotizaciones de seguridad social en AFP Hábitat S.A., salud, IPS Fonasa, correspondiente a marzo 2013 y AFC Chile correspondiente al bono de producción demandado. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en

los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada, AFP Hábitat S.A. y por correo electrónico AFC Chile S.A. y Fonasa. RIT: M-1801-2013 RUC: 13-4-0034858-2. Proveyó doña Gigliola Devoto Squadritto, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a trece de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, veintisiete de enero de dos mil catorce. A lo principal y al otrosí: Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por diferentes instituciones públicas, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de las demandadas Transportes Delfos Limitada, RUT 79.800.900-1, representada por don Juan Patricio de la Fuente Vuñuela; y a Transportes Prado y Rigaud Ltda., RUT 76.163.195-0, representada por don Rodrigo Rigaud Briceño, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-1801-2013 RUC: 13-4-0034858-2. Proveyó don Gianni Pozzi Anilio, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintisiete de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, once de febrero de dos mil catorce. Complementando la resolución de fecha 27 de enero de 2014, se resuelve: Agréguese en el SITLA, sólo para sus efectos, el hito "Notif. por aviso", respecto de los demandados Transportes Delfos Limitada y Transportes Prado y Rigaud Ltda. Adjúntese a la presente resolución a la de fecha 27 de enero de 2014. RIT: M-1801-2013 RUC: 13-4-0034858-2. Proveyó don Gianni Pozzi Anilio, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

**NOTIFICACIÓN**

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-2486-2013, RUC 13-4-0047041-8, caratulada "Carrillo/ Construcciones Cristian Espinoza Espinoza



**Servicio de Impuestos Internos**

El Servicio de Impuestos Internos llama a Concurso para proveer cargos de Tercer Nivel Jerárquico de la planta de directivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del DFL N° 29 de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo, y el DS N° 69 de Hacienda, de 2004, que contiene el Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo.

NOMBRE CARGO	UBICACIÓN	ESCALAFÓN Y GRADO
Jefe Departamento Administración	II Dirección Regional Antofagasta	Directivo Grado 8 de la Escala de Remuneraciones de Servicios Fiscalizadores

REQUISITOS DE POSTULACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS
1. Los establecidos en el Art. 2° N° 1, del D.F.L. N° 1, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	Certificado original del Jefe del Departamento de Personal o equivalente, del Ministerio y/o Servicio donde el postulante se encuentra desempeñando funciones.
2. Encontrarse calificado en lista N° 1, de distinción.	
3. Ser funcionario de planta o a contrata de algún Ministerio y/o Servicio regido por el Estatuto Administrativo. Los empleados a contrata, deberán contar con al menos tres años en tal calidad.	
4. No estar afectos a las inhabilidades contenidas en el Art. 47 del Decreto N° 69 de 2004, del Ministerio de Hacienda.	
5. No estar afecto a los impedimentos a que se refiere el artículo 54 del D.F.L. N° 1-19653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575.	Declaración Jurada Simple
6. Los exigidos por el Art. 12 de la Ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo.	Según lo indicado en el Art. 13 del Estatuto Administrativo.

Período de Postulaciones	Entre el 03 y el 14 de Marzo de 2014
Cierre de Postulaciones	14 de Marzo de 2014
Segunda Etapa: Evaluación Técnica	Entre el 08 y el 11 de Abril de 2014
Tercera Etapa: Entrevista Psicolaboral	Entre el 21 y el 24 de Abril de 2014
Entrevista de Competencias y Aptitudes Directivas	Entre el 8 y el 13 de Mayo de 2014
Fecha Máxima Resolución Concurso	26 de Mayo de 2014

Las bases se encontrarán disponibles durante el período de postulaciones en la página web del Servicio [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

(1)

E.I.R.L.” comparece Rosa del Carmen Carrillo González, especialista en higiene y lavado, domiciliada en América N° 678, San Miguel, interponiendo demanda en contra de Construcciones Cristian Espinoza Espinoza E.I.R.L., representada por Cristian Espinoza Espinoza, domicilio Av. Macul N° 5399, Macul, y en forma solidaria o subsidiaria, en contra de Nuova Service S.A., representada por Mauricio Paolo De Ferrari Molinari, domicilio Abtao N° 987, Quilicura. Indica que con fecha 11 de enero del año 2012, inicio relación laboral con la demandada principal, relación de carácter indefinido, como como especialista en higiene y lavado, en dependencias de la empresa Nuova Services S.A., con una jornada de lunes a viernes, con una remuneración mensual de \$287.500, el día 22 de julio de 2013, presentó renuncia voluntaria en vista de los constantes incumplimientos de su ex empleador, a la fecha le adeuda el pago de feriado legal y el proporcional, varios periodos de cotizaciones de seguridad social, entre otras prestaciones, con fecha 10 de septiembre de 2013, acudió a la Inspección del Trabajo a interponer reclamo. Solicita en definitiva que se declare: La existencia de un régimen de subcontratación, por existir un vínculo civil o comercial entre las demandadas. Que las demandadas le adeudan las siguientes prestaciones: a) Compensación del feriado legal periodo 2012-2013, por \$187.250.- b) Compensación del feriado proporcional por \$99.346.- c) Cotizaciones de seguridad social: d) Todo lo anterior con reajustes e intereses; y e) Las costas de la causa. En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder. Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil trece. A lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvase. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones,

y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 16/12/2013 por doña Rosa del Carmen Carrillo González, cédula de identidad N° 8.043.480-4, especialista en higiene y lavado, domiciliada en calle América N° 678, San Miguel, en contra de su ex - empleadora, Construcciones Cristian Espinoza Espinoza E.I.R.L., RUT N° 76.088.499-5, del giro de otras actividades empresariales y otros, representada por don Cristian Espinoza Espinoza, cédula de identidad N° 13.471.303-8, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Macul N° 5399, Macul, y solidariamente en contra de Nuova Service S.A., RUT N° 96.804.040-5, del giro de su denominación, representada por don Mauricio Paolo De Ferrari Molinari, cédula de identidad N° 6.068.715-3, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Abtao N° 987, comuna de Quilicura, declarándose en consecuencia: I. Que se condena a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: a. Compensación del feriado legal periodo 2012-2013, por 21 días corridos, equivalente a \$187.250.- b. Compensación del feriado proporcional adeudado, acorde los artículos 71 y 73 del Código del Trabajo, equivalente a 11,1416 días corridos por \$99.346.- c. Cotizaciones de Seguridad Social: Respecto de las cotizaciones previsionales del mes de agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2012 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2013, en AFP Hábitat S.A. d. Respecto de cotizaciones de salud se adeudan el mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2012 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2013. Debiendo SS., en IPS-Fonasa. e. Respecto de cotizaciones de cesantía se adeudan el mes de agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2012 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2013, en A.F.C. Chile S.A. II. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por

funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda ó en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese por carta certificada IPS-Fonasa, AFP Hábitat S.A., y AFC Chile S.A. RIT: M-2486-2013 RUC: 13-4-0047041-8 Proveyó don Gianni Pozzi Anilio, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, siete de febrero de dos mil catorce. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Contrucciones Cristian Espinoza Espinoza, RUT N° 76.088.499-5, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-2486-2013 RUC: 13-4-0047041-8 Proveyó don Jairo Abraham Martínez Cuadra, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2410-2013, RUC: 13-4-0045592-3, caratulada “Cerde con Contratista Cris Limitada.”, comparece Luis Ismael Cerda Melipil, electromecánico, domicilio en Lincon N° 1002, comuna Recoleta, ciudad de Santiago, interponiendo demanda procedimiento monitorio, por nulidad del despido, despido improcedente y cobro de prestaciones, Contratista Cris Limitada, del giro de su denominación, RUT 76.853.940-5, representada por Raúl Antonio Sobarzo Robles, RUT 12.559.829-3, domicilio en Santo Domingo N° 1160, oficina 310, comuna Santiago, y en forma solidaria, en contra de Schneider Electric Chile S.A., RUT 96.592.740-9, representada por Víctor Francisco Castro Macciavello, RUT 23.923.094-6, domicilio en Av. Eduardo Frei Montalva N° 6001-31, comuna Conchalí. Inició relación laboral el 30 de septiembre de 2012, para Contra-

tista Cris Limitada, suscribiendo contrato de trabajo indefinido, no se otorgó copia, los certificados de cotizaciones de seguridad social dan cuenta de la fecha de inicio, como de electromecánico, su lugar de prestación de servicios era en el domicilio de la demandada solidaria Schneider Electric Chile S.A. Entre su empleador y la empresa principal existía un contrato en virtud del cual prestaba sus servicios bajo régimen de subcontratación para la demandada solidaria Schneider Electric Chile S.A. Jornada de lunes a viernes de 8:00 a 17:30 horas. Remuneración \$450.000. La carta de despido está fechada el día 23 de agosto de 2013 y le fue entregada el día 30 de agosto de 2013, fecha en que pone término al contrato invocando la causal legal de necesidades de la empresa, pero sin señalar los hechos en que se funda, por lo que el despido es improcedente al tenor del artículo 162 del Código del Trabajo. Con fecha 30 de agosto de 2013, interpuso reclamo administrativo, la audiencia se realizó

el día 7 de octubre de 2013 sin la asistencia de su empleador. No se encontraban al día el pago de sus cotizaciones de seguridad social, AFP Habitat S.A.; Fonasa y AFC Chile S.A. Solicita que se declare que prestó servicios bajo régimen de subcontratación para Schneider Electric Chile S.A., que las demandadas Contratista Cris Limitada y Schneider Electric Chile S.A., deben responder solidariamente; que el despido es nulo, improcedente y se condene a las demandadas solidariamente al pago de las prestaciones que a continuación se indican: Remuneración fija del mes de julio y agosto de 2013 por la cantidad de \$900.000. Indemnización sustitutiva del aviso \$450.000.- Feriado proporcional por la cantidad de \$242.965. Cotizaciones de Seguridad Social, Salud del Fondo Nacional de Salud (Fonasa) de los meses de diciembre de 2012, enero a agosto de 2013; Cotizaciones del seguro de cesantía o AFC Chile S.A. de todo el período trabajado, esto es desde septiembre de 2012 hasta agosto de 2013; Coti-



#### Servicio de Impuestos Internos

El Servicio de Impuestos Internos llama a Concurso para proveer cargos de Tercer Nivel Jerárquico de la planta de directivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del DFL N° 29 de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo, y el DS N° 69 de Hacienda, de 2004, que contiene el Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo.

NOMBRE CARGO	UBICACIÓN	ESCALAFÓN Y GRADO
Jefe Departamento Fiscalización.	XIX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte	Directivo Grado 7 de la Escala de Remuneraciones de Servicios Fiscalizadores
Jefe Departamento Plataforma de Atención y Asistencia.	XIX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte	Directivo Grado 7 de la Escala de Remuneraciones de Servicios Fiscalizadores

REQUISITOS DE POSTULACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS
1. Los establecidos en el Art. 2° N° 1, del D.F.L. N° 1, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	Certificado original del Jefe del Departamento de Personal o equivalente, del Ministerio y/o Servicio donde el postulante se encuentra desempeñando funciones.
2. Encontrarse calificado en lista N° 1, de distinción.	
3. Ser funcionario de planta o a contrata de algún Ministerio y/o Servicio regido por el Estatuto Administrativo. Los empleados a contrata, deberán contar con al menos tres años en tal calidad.	
4. No estar afectos a las inhabilidades contenidas en el Art. 47 del Decreto N° 69 de 2004, del Ministerio de Hacienda.	
5. No estar afecto a los impedimentos a que se refiere el artículo 54 del D.F.L. N° 1-19653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575.	Declaración Jurada Simple
6. Los exigidos por el Art. 12 de la Ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo.	Según lo indicado en el Art. 13 del Estatuto Administrativo.

Período de Postulaciones	Entre el 03 y el 14 de Marzo de 2014
Cierre de Postulaciones	14 de Marzo de 2014
Segunda Etapa: Evaluación Técnica	Entre el 08 y el 11 de Abril de 2014
Tercera Etapa: Entrevista Psicolaboral	Entre el 21 y el 24 de Abril de 2014
Entrevista de Competencias y Aptitudes Directivas	Entre el 8 y el 13 de Mayo de 2014
Fecha Máxima Resolución Concurso	26 de Mayo de 2014

Las bases se encontrarán disponibles durante el período de postulaciones en la página web del Servicio [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

zaciones previsionales AFP Habitat S.A. de cuenta de capitalización individual de los meses de diciembre de 2012, enero a agosto de 2013. Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde su separación, hasta que se convalide el despido, intereses y reajustes y costas de la causa. Santiago, cinco de diciembre de dos mil trece. A lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debida-

mente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 04/12/2013 por don Luis Ismael Cerda Melipil, cédula de identidad N° 16.459.770-9, electromecánico, domiciliado en calle Lincon N° 1002, Recoleta, en contra de su ex-empleadora, Constructora Cris Limitada, RUT N° 76.853.940-5, representada por don Raúl Antonio Sobarzo Robles, cédula de identidad N° 12.559.829-3, se ignora profesión u oficio, ambos domici-

liados en calle Santo Domingo N° 1160, oficina 310, Santiago, y solidariamente en contra de Schneider Electric Chile S.A., RUT N° 96.592.740-9, representada por don Víctor Francisco Castro Macchavello, cédula de identidad N° 23.923.094-6, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Eduardo Frei Montolva N° 6001-31, Conchalí, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de las demandadas, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el día 30 de agosto de 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las

cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$450.000.- II.- Que además es injustificado, razón por lo que las demandadas le adeudan a la actora las siguientes prestaciones: \$9000.000.- por concepto de remuneración de los meses de julio y agosto de 2013; \$450.000.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo; \$242.965.- por concepto de feriado proporcional equivalente a 20,8249 días. Cotizaciones de salud en Fonasa, de los meses de diciembre de 2012, y enero a agosto de 2013. Cotizaciones previsionales en AFP Habitat S.A., de los meses de diciembre de 2012, y enero a agosto de 2013. Cotizaciones de seguro de cesantía en AFC Chile S.A., de los meses de septiembre de 2012 a agosto de 2013. III.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV.- Que no se condena en costas a las demandadas. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social a las que se encuentra afiliada la demandante, esto es a AFP Habitat S.A., Fonasa y AFC Chile S.A. RIT: M-2410-2013. RUC: 13- 4-0045592-3. Proveyó doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, trece de febrero de dos mil catorce. Al escrito de la demandante: Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por diferentes instituciones públicas, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Constructora Cris Limitada, RUT 76.853.940-5, representada legalmente por don Raúl Antonio Sobarzo Robles, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la

presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Notifíquese a la demandante y a la demandada Schneider Electric Chile S.A., vía correo electrónico. RIT: M-2410-2013 RUC: 13-4-0045592-3. Proveyó doña Marcela Maureira Cáceres, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a trece de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

En causa laboral RIT O-630-2013, RUC 13-4-0026606-3, caratulada "Cerde con Valladares", ante el Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de Antofagasta, se ha ordenado notificar por avisos, por una sola vez, en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución en ella recaída, conforme dispone el artículo 439 del Código del Trabajo, a don Manuel Jesús Valladares Mardones, Cédula Nacional de Identidad N° 12.233.096-6, demandado en estos autos, en el siguiente sentido: En lo principal: Nulidad del despido. Primer otrosí: Demanda por despido injustificado, improcedente o indebido y cobro de otras prestaciones. Segundo otrosí: Acredita personería. Tercer otrosí: Téngase presente. Cuarto otrosí: Propone forma de notificación y téngase presente. Quinto otrosí: Acompaña documentos. S.J.L. del Trabajo de Antofagasta. Ana C. Rojas Sandoval, abogado, Cédula de Identidad 15.692.042-8, en representación según se acreditará, de don Fernando Cerda Leyton, Cédula de Identidad 13.643.394-6, chileno, soltero, Gerente de Proyectos, ambos domiciliados para estos efectos en calle Latorre 2580 oficina 27 de Antofagasta, a US., con el debido respeto digo: Que, por este acto vengo en deducir demanda laboral ordinaria por Nulidad de Despido, en contra de la ex empleadora de mi representado don Manuel Valladares Mardones, RUT 12.233.096-6, persona natural, con domicilio en Pasaje Alhué N° 64, comuna de Curacaví, Santiago, conforme a los fundamentos con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: I.- Los Hechos. De la relación laboral: Conforme se podrá acreditar en la secuela del juicio, mi representado fue contratado con fecha 1 de diciembre del año 2011, para desempeñar labores de Gerente de Proyecto u otros servicios relacionados con este. Con fecha 1 de marzo del año 2012, se firma un nuevo contrato de trabajo sólo para efectos de ser pre-



### Servicio de Salud Iquique

#### CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO PARA PROVEER CARGOS TITULARES PLANTA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AUXILIAR DE LA LEY 18.834

El Servicio de Salud Iquique informa que mediante resolución exenta N° 267/2014, se modifica el Cronograma del Concurso Público para proveer cargos titulares de la planta, convocado por resolución exenta N° 1.568/2013 del Servicio de Salud Iquique.

El Cronograma del Proceso queda como se detalla a continuación:

#### CRONOGRAMA DE CONCURSO:

Etapa	Plazos	
	Días hábiles	Fecha
<b>I ETAPA</b>		
Publicación Diario Oficial	1	16/12/2013
Difusión y disponibilidad de Bases del Concurso Público	10	16/12/2013 al 30/12/2013
Recepción antecedentes postulantes	13	23/12/2013 al 10/01/2014 (Hasta las 16:00Hrs)
<b>II ETAPA</b>		
Revisión y evaluación de antecedentes por Comisión	36	13/01/2014 al 03/03/2014
Publicación Nómina de candidatos jerarquizada que pasan a III Etapa	4	04/03/2014 al 07/03/2014
<b>III ETAPA</b>		
Aplicación Prueba de conocimiento y Test Aptitud para el cargo	15	10/03/2014 al 28/03/2014
Revisión Prueba de conocimiento y Test Aptitud para el cargo	10	31/03/2014 al 11/04/2014
Publicación Nómina de candidatos jerarquizada que pasan a IV Etapa	2	14/04/2014 al 15/04/2014
<b>IV ETAPA</b>		
Elaboración Informe final con propuesta de terna a Directora SSI.	4	16/04/2014 al 22/04/2014
<b>V ETAPA</b>		
Resolución Directora SSI.	3	23/04/2014 al 25/04/2014
Notificación de resultados	3	28/04/2014 al 30/04/2014
Elaboración Resolución de Nombramiento	1	02/05/2014

ADRIANA TAPIA CIFUENTES  
Directora  
Servicio Salud Iquique

sentado en las dependencias de la empresa contratista, Aqualia Infraestructura S.A., para la obra específica en Minera Candelaria, sin finiquitar la relación que mantenían en virtud del contrato firmado el año 2011. A mayor abundancia, el mismo día, esto es 1 de marzo del 2012, se firma un anexo de contrato donde, modificando las cláusulas estipuladas en el contrato de diciembre del año 2011, en lo relativo a cambiar lugar de trabajo, manteniendo expresamente vigente en todo lo demás el pacto acordado en la fecha que dio origen a la relación laboral. Con fecha noviembre del año 2012, se firma un finiquito para dar término al contrato de obra con Aqualia Infraestructura S.A., por las labores realizadas en Minera Candelaria, finiquito que está fechado 30 de junio de 2012, pero ratificado ante notario en noviembre de 2012, sin perjuicio que desde junio hasta finales de noviembre mi representado continuó realizando funciones de Gerente de Proyecto para su empleador en las dependencias de Minera Candelaria. Desde diciembre de 2012 a la fecha del término de la relación laboral continuó realizando las mismas funciones, pero para distintas faenas; por ejemplo, S.Q.M, El Litio en La Negra, Minera entre otras. El trabajo se desempeñaba principalmente en recintos de Minera Candelaria hasta noviembre de 2012, en una jornada de trabajo de acuerdo al artículo 22 en su inciso segundo. En cuanto a la remuneración que percibía mi patrocinado para efectos del cálculo del artículo 172 del Código del Trabajo, era de \$1.920.000 y se componía de: Sueldo líquido de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), en virtud de lo que se establece que "Para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato"; en tal sentido y de acuerdo a lo resuelto por la Corte Suprema, corresponde computarlo dentro del cálculo del monto de la última remuneración mensual de mi representado, cuyo sueldo base ascendía a 60 UF, más gratificación legal equivalente al 25% del total de remuneraciones mensuales que el trabajador hubiere percibido, con un tope del 4,75 ingresos mínimos mensuales, además de diversos Bonos, entre ellos bono de permanencia pasiva, de condición especial, junto a asignación de colación y movilización. Por último, el contrato de trabajo tenía una duración indefinida. De la nulidad del despido: Con fecha 22 de mayo del presente año, a las 15:30 horas aproximadamente, mientras mi

representado se encontraba realizando sus labores diarias, solicitó al demandado de autos el pago de sueldos pendientes y cotizaciones impagas; es en ese momento en que el demandado sin justificación alguna le comunica de forma verbal que se encontraba despedido. Es por esta razón que el día 22 de mayo deja constancia de dicho despido en la tercera comisaría de Carabineros de Chile. En resumidas cuentas S.S., no se entrega justificación de ninguna causa legal que fundamente dicha decisión, como tampoco hasta la fecha se ha hecho llegar carta de despido al domicilio del mismo. De esta manera la parte demandada no cumplió con su obligación automática que nace al momento de celebrarse el contrato de trabajo, según lo dispone el artículo 2 del decreto ley 3.500 de 1980, vulnerando con ello lo previsto también en el DL 350 del año 1981, prestaciones que en cuanto a su retención y pago son exclusivamente del empleador conforme artículo 3 inciso 2 de la ley 17.322. Atendido a lo expresado y considerando que el despido de que fue objeto el actor es nulo, recurro a US., a objeto que así lo declare. Así las cosas, se demandan las siguientes prestaciones: a) El completo pago de las cotizaciones previsionales, de salud y seguro de cesantía de mi representado. b) Remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo del período comprendido entre el despido y la fecha de la comunicación del pago íntegro de las remuneraciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. c) Intereses, reajustes y con expresa condenación en costas a la contraria. Por tanto, sírvase US.: Tener por interpuesta demanda laboral ordinaria por Nulidad de Despido en contra de don Manuel Valladares Mardones, RUT 12.233.096-6, persona natural, con domicilio en Pasaje Alhué N° 64, comuna de Curacaví, Santiago, de acuerdo a lo expuesto solicito a US. acogerla a tramitación y, en definitiva, declarar: La nulidad del despido, del cual fue objeto mi patrocinado, como también condenar a la demandada al pago de las remuneraciones y demás prestaciones correspondientes al período comprendido entre la fecha del despido y la convalidación del mismo. Condenándola además, expresamente, al pago de las costas de esta causa. Primer otosí: Que por esta misma presentación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, 168, 171, 446 y siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo, por el presente acto vengo en interponer demanda en procedimiento ordinario de despido injustificado y carente de motivo plausible cobro de prestaciones, conforme se detallará, en contra de Manuel

Valladares Mardones, RUT 12.233.096-6, persona natural, con domicilio en Pasaje Alhué N° 64, comuna de Curacaví, Santiago, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho: Los Hechos: De la relación laboral: Conforme se podrá acreditar en la secuela del juicio; mi representado fue contratado con fecha 1 de diciembre del año 2011, para desempeñar labores de Gerente de Proyecto u otros servicios relacionados con este. Con fecha 1 de marzo del año 2012, se firma un nuevo contrato de trabajo sólo para efectos de ser presentado en las dependencias de la empresa contratista Aqualia Infraestructura S.A., para la obra específica en Minera Candelaria, sin finiquitar la relación que mantenían en virtud del contrato firmado el año 2011. A mayor abundancia el mismo día esto es 1 de marzo del 2012, se firma un anexo de contrato donde modificando las cláusulas estipuladas en el contrato de diciembre del año 2011, en lo relativo a cambiar lugar de trabajo, manteniendo expresamente vigente en todo lo demás el pacto

acordado en la fecha que dio origen a la relación laboral. Con fecha noviembre del año 2012, se firma un finiquito para dar término al contrato de obra con Aqualia Infraestructura S.A., por las labores realizadas en Minera Candelaria, finiquito que está fechado 30 de junio de 2012, pero ratificado ante notario en noviembre de 2012, sin perjuicio que desde junio hasta finales de noviembre mi representado continuó realizando funciones de Gerente de Proyecto para su empleador en las dependencias de Minera Candelaria. Desde diciembre de 2012 a la fecha del término de la relación laboral continuó realizando las mismas funciones, pero para distintas faenas, por ejemplo S.Q.M., El Litio en La Negra, Minera entre otras. El trabajo se desempeñaba principalmente en recintos de Minera Candelaria hasta noviembre de 2012, en una jornada de trabajo de acuerdo al artículo 22 en su inciso segundo. En cuanto a la remuneración que percibía mi patrocinado para efectos del cálculo del artículo 172 del Código del Trabajo, era de \$1.920.000 y se componía de

sueldo líquido de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), en virtud de lo que se establece que "Para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato"; en tal sentido y de acuerdo a lo resuelto por la Corte Suprema, corresponde computarlo dentro del cálculo del monto de la última remuneración mensual de mi representado, cuyo sueldo base ascendía a 60 UF, más gratificación legal equivalente al 25% del total de remuneraciones mensuales que el trabajador hubiere percibido, con un tope del 4,75 ingresos mínimos mensuales, además de diversos bonos, entre ellos bono de permanencia pasiva, de condición especial, junto a asignación de colación y movilización. Por último, el contrato de trabajo tenía una duración indefinida. Del despido injustificado: Con fecha 22 de mayo del presente año, a las 15:30 horas aproximadamente, mientras mi



## Centro Referencia de Salud de Maipú

### LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO

Se informa llamado a Concurso de cargos a contrata, con las siguientes características:

cód.	LEY	Cargo	Grado	Horas sem.	Función	N° cargos	Dependencia
01	18.834	Administrativo	12	44	Administrativo	1	Encargado/a Oficina de Partes

(\*) **REQUISITOS:** Los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales de ingreso a la Administración Pública establecidos en los art. 12° y 13° de la ley 18.834 y art. 56° de la ley 18.575 modificada por la ley 19.653 sobre Probidad Administrativa y los requisitos específicos señalados en el perfil de cargo y las Bases del Concurso.

Las Bases de Concurso se encontrarán disponibles durante el período de recepción de postulaciones en el sitio web: [www.crsmaipu.cl](http://www.crsmaipu.cl), también pueden ser solicitadas al mail [isabel.sanmartin@redsalud.gov.cl](mailto:isabel.sanmartin@redsalud.gov.cl).

**FECHA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES:** Desde el 7 al 18 de marzo de 2014, ambos días inclusive, en la Oficina de Personal del CRS Maipú, ubicada en dependencias del Hospital El Carmen de Maipú, Camino a Rinconada N° 1211, piso 1. En horario de 8:30 a 17:00 horas.

Los postulantes deberán presentar los documentos requeridos en las Bases, dentro de un sobre, señalando allí el nombre del cargo a que postula, tomando la precaución que la recepción de la documentación llegue en los plazos establecidos, ya que no se recibirán postulaciones fuera de plazo ni tampoco aquellas efectuadas por otras vías.

**FECHA Y LUGAR DE EVALUACIÓN:** Las evaluaciones presenciales se realizarán en la ciudad de Santiago, en lugar y fechas señalados en las Bases.

La fecha máxima en que se resolverán los Concursos será referencialmente el día 31 de marzo de 2014.

**ORLANDO DURÁN PONCE**  
Director Centro de Referencia de Salud de Maipú (S)

representado se encontraba realizando sus labores diarias, solicitó al demandado de autos el pago de sueldos pendientes y cotizaciones impagas; es en ese momento en que el demandado sin justificación alguna le comunica de forma verbal que se encontraba despedido. Es por esta razón que el día 22 de mayo deja constancia de dicho despido en la tercera comisaría de Carabineros de Chile. En resumidas cuentas S.S., no se entrega justificación de ninguna causa legal que fundamente dicha decisión, como tampoco hasta la fecha se ha hecho llegar carta de despido al domicilio del mismo. Claramente el despido además de ser injustificado, busca únicamente desvincular a mi representando de la empresa por exigir el pago de lo que se le adeuda, siendo del caso señalar que mi representado en todo el tiempo que ha prestado servicios a la empresa jamás ha tenido una conducta inapropiada al cargo sino que por el contrario, se ha destacado por su responsabilidad e intachable conducta. Instancia administrativa: Que con fecha 17 de abril, mi representado solicita fiscalización ante la Inspección Provincial del Trabajo debido a serias irregularidades que se estaban presentando con su ex empleador. Es de esta forma que denuncia el no pago de remuneraciones, como tampoco comisiones por venta, además solicita fiscalización en cuanto al tema previsional. Es de esta forma que los antecedentes se encuentran a la fecha en el ente fiscalizador. El día 4 de junio del año 2013 y luego de una serie de conversaciones infructíferas con su ex empleador, mi representado concurre a la Inspección Provincial del Trabajo a presentar el correspondiente reclamo, realizándose el respectivo comparendo de conciliación con fecha 14 de junio de 2013, sin obtener resultados positivos, ya que la reclamada no compareció. Es así que mi representado decide iniciar el presente proceso, toda vez que fue despedido, alegándose una causal que a nuestro entender se encuentra errónea. Peticiones Concretas. En virtud del despido injustificado e indebido del cual fue objeto mi patrocinado, solicito a S.S. que por medio de esta acción se declare injustificado el despido

y que además el demandado sea condenado a pagar a favor de mi representado los siguientes montos: Remuneración pendiente: Al demandante se le adeuda la remuneración que comprende los veintidós días trabajados en el mes de mayo, ascendente a la suma de \$1.920.000. Feriado legal y proporcional: Se le adeuda a mi mandante feriado legal y proporcional ascendente a la suma de \$1.920.000.- Indemnización por años de servicios: Mi representado prestó servicios para la demandada desde diciembre de 2011 hasta mayo de este año, la indemnización correspondiente es de \$1.920.000, más el 50% de recargo estipulado en el artículo 168 del Código del Trabajo, lo que da un total de \$2.880.000.- Indemnización por falta de aviso previo: A mi representado no se le informó con la debida antelación de 30 días de su término de contrato, motivo por el cual se adeuda la suma de \$1.920.000. Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, al demandado. En consecuencia, las prestaciones adeudadas ascienden a la suma de \$8.640.000. Por tanto, en mérito de lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 63, 162, 163, 168, 173, 415 y demás normas que resulten pertinentes del Código del Trabajo. Ruego a S.S.: Tener por interpuesta demanda laboral ordinaria por Despido Injustificado, Indebido e Improcedente y Cobro de prestaciones en contra del ex empleador de mi representado, Manuel Valladares Mardones, RUT 12.233.096-6, persona natural, con domicilio en Pasaje Alhué N° 64, comuna de Curacaví, Santiago condenando a la demandada a pagar las siguientes cantidades de dinero por los conceptos que en cada caso se señalan: Remuneración pendiente: Al demandante se le adeuda la remuneración que comprende los veintidós días trabajados en el mes de mayo, ascendente a la suma de \$1.920.000. Feriado legal y proporcional: Se le adeuda a mi mandante feriado legal y proporcional ascendente a la suma de \$1.920.000. Indemnización por años de servicios: Mi

representado prestó servicios para la demandada desde diciembre de 2011 hasta mayo de este año, la indemnización correspondiente es de \$1.920.000, más el 50% de recargo estipulado en el artículo 168 del Código del Trabajo, lo que da un total de \$2.880.000.- Indemnización por falta de aviso previo: A mi representado no se le informó con la debida antelación de 30 días de su término de contrato, motivo por el cual se adeuda la suma de \$1.920.000.- Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, al demandado. En consecuencia, las prestaciones adeudadas ascienden a la suma de \$8.640.000- o la suma que S.S., determine. Segundo otrosí: Sírvase S.S., tener presente que vengo en este acto en acompañar, con citación, escritura pública de mandato judicial otorgado en la Notaría Pública de Antofagasta de doña María Soledad Lascar Merino, en que consta mi personería para actuar a nombre y representación de don Fernando Cerda y que por este acto se fija domicilio para todos los efectos legales en Latorre N° 2580 oficina 27, de esta ciudad. Tercer otrosí: Ruego a S.S. tener presente que atendido a mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio, patrocinaré y actuaré en forma personal en la presente causa, haciendo uso de las facultades que me fueron conferidos, como consta en el documento que acompaño en el primer otrosí, con todas las facultades que confiere el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. Cuarto otrosí: Ruego a S.S. que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, se disponga en lo sucesivo notificar todas las resoluciones que se dicten en la presente causa a través del correo electrónico arjassandoval@gmail.com. Cuarto otrosí: Ruego a S.S., tener por acompañados los siguientes documentos: 1. Reclamo ante la Inspección del Trabajo. 2. Acta conciliación emitida por la Inspección Provincial del Trabajo. 3. Cartola de Cotizaciones AFP Cuprum de mi representado. 4. Constancia Policial de fecha 22 de mayo del 2013 interpuesta ante la tercera comisaría de Antofagasta. 5. Ingreso de Denuncia de Fiscalización según comisión N° 13/10/2013/26 de fecha 17 de abril de 2013. Antofagasta, veinticuatro de julio de dos mil trece. Por cumplido lo ordenado en los términos señalados. Proveyendo la demanda se decreta: A lo principal y primer otrosí: Téngase por interpuesta demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 3 de septiembre de 2013 a las 08:30 horas, en las dependencias de este

tribunal. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería con la copia auténtica del Mandato Judicial acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, por correo electrónico. Al quinto otrosí: Ténganse por acompañados sólo los documentos de la etapa administrativa y devuélvanse con los restantes. Retírense dentro del plazo de dos meses bajo apercibimiento de su destrucción si no cumplieren. Notifíquese al demandante por correo electrónico y notifíquese a la demandada de conformidad lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Exhórtese a la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, para su distribución al Juzgado de Letras del Trabajo que corresponda, a objeto se notifique al demandado don Manuel Valladares Mardones, RUN N° 12.233.096-6, domiciliado en Pasaje Alhué N° 64, Comuna de Curacaví, Santiago. RIT O-630-2013 RUC 13-4-0026606-3. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, veintidós de noviembre de dos mil trece. A lo principal y otrosí: Como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a don Manuel Valladares Mardones, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Al efecto se deja sin efecto audiencia preparatoria fijada para el día 20 de diciembre de 2013 y se reprograma

la misma para el día 9 de enero de 2014, a las 09:30 horas. RIT O-630-2013 RUC 13-4-0026606-3. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, veintidós de enero de dos mil trece.- Al principal y otrosí: Como se pide, en virtud del documento digitalizado acompañado; se fija nuevo día y hora para el día 25 de marzo de 2014, a las 08:30 horas en las dependencias del tribunal. Atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a don Manuel Valladares Mardones, RUN N° 12.233.096-6, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Lo anterior, conforme con su original que he tenido a la vista. Autoriza doña Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, 4 de enero de dos mil trece.

#### NOTIFICACIÓN

En Santiago, a diecisiete de febrero de dos mil trece, ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa C-2736-2013, la notificación del demandada doña Norma Patricia Monsalve Oyarzo, RUN N° 6.665.238-6, casada, chilena, se ignora profesión, de la demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, con fecha 14 de mayo del año 2013, por doña Elsa Georgina Leiro Rudolph, en representación de don Ernesto Agrelo Cratchley Klenner, RUN N° 7.614.414-K, responsable logística, domiciliado en 34 rue, Begnolete, Paris, Francia, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado 4 de junio de 1976, ante oficial del registro Civil de la Circunscripción de Rahue, inscrito bajo el N° 123, del Registro de Matrimonio correspondiente al mismo año. Resolución de fecha 15 de mayo de 2013 que admite a tramitación la demanda traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo,

### Los Cobres de Atacama S.A.

#### CITACIÓN

Por acuerdo del Directorio, se cita a Junta Ordinaria de Accionistas de la empresa Los Cobres de Atacama S.A. a efectuarse el día martes 18 de marzo de 2014, a las 14:00 horas, en el Salón Castaño del Hotel Plaza El Bosque, ubicado en Enebro N° 2828, Comuna Las Condes, Santiago.

(1)

LA PRESIDENTA

en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley N° 19.968. Se informa a las partes respecto del derecho de la Compensación Económica que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconvenional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria, sirva lo expuesto como suficiente información conforme al artículo 64 de la Ley 19.947. Resolución de 15 de febrero de 2014 que ordena: Teniendo presente que se ha intentado notificar a la demandada de autos en distintas oportunidades y en diferentes domicilios y en todos con resultados fallidos y siendo por tanto difícil de determinar el actual domicilio de la demandada y teniendo presente el mérito de los antecedentes, la materia incoada en autos y en conformidad a lo dispuesto e inciso cuarto del artículo 23 y artículo 16 de la ley 19.968, se resuelve: Como se pide, cítese a las partes a audiencia preparatoria el día 1 de abril de 2014, a las 08:30 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a los abogados del demandante por correo electrónico. Notifíquese a la demandada en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución. Victoria Amada Padrón Miranda, Ministro de Fe. Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

### NOTIFICACIÓN

Que ante el Juzgado de Letras de La Calera, con fecha 31 de julio de 2013, se presentó demanda RIT M-44-2013, RUC: 13-4-0028756-7, caratulada "Estrada con Sociedad Multiservicio JP Limitada y otra", en la que se expone lo que a continuación se transcribe: María Clementina Estrada Avendaño, trabajadora, actualmente cesante, domiciliada en San Martín N° 110, Artificio, comuna de La Calera, a US. respetuosamente digo: Que, encontrándome dentro de plazo, vengo en deducir demanda en procedimiento monitorio por despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en contra de mi ex empleadora, Sociedad Multiservicios JP Ltda., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por don Juan Pablo Hidalgo Barrera, factor de comercio, ambos domiciliados con faenas o servicios en Aldunate N° 162, comuna de La Calera, y con casa matriz en calle Limache N° 1426, comuna de Viña del Mar y solidariamente en contra de Correos de Chile S.A., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por doña María Assef Docmac, cuya profesión u oficio ignoro, ambos domiciliados para estos efectos en Aldunate N° 162, comuna de La Calera; y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad, como demandada subsidiaria para el evento de tener lugar lo señalado en el artículo 183 D del Código del Trabajo, solicitando que la misma sea acogida en todas sus partes, en atención a la relación circunstanciada de hechos y antecedentes de derecho que paso a exponer: I.- Relación circunstanciada de los hechos.- 1.- Ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi ex-empleadora, el 9 de agosto del año 2011, escriturándose el contrato de trabajo en esa misma fecha. 2.- Los servicios para los cuales fui contratada consistían en desempeñar las labores de "auxiliar de aseo", las cuales fueron desempeñadas en el establecimiento de propiedad de la demandada solidaria, Correos de Chile, sucursal de La Calera, ubicada en Aldunate N° 162, de esta comuna; ello en virtud de un contrato de prestación de servicios suscrito entre mi ex empleadora y Correos de Chile, según se señala en la cláusula sexta letra c) del instrumento individual de trabajo. 3.- La jornada de trabajo de tiempo parcial se distribuía de lunes a viernes de 07:00 a 08:30 horas y de 14:00 a 15:30 horas, en tanto que los días sábado trabajaba igualmente 3 horas según las necesidades de la empresa. 4.- La remuneración mensual correspondía a un sueldo base de \$79.000.- (setenta y nueve mil

pesos), además de la gratificación del 25% del sueldo base con tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales. Por ende, mi última remuneración mensual bruta, para efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendió a la suma de \$104.774.-, (ciento cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos). 5.- La vigencia del contrato de trabajo se supeditó en principio a un plazo, el cual expiró el 30 de septiembre de 2011. Luego de ello, y según consta de anexo de fecha 1 de diciembre de 2011, se estipuló que el contrato duraría indefinidamente. Antecedentes del término de la relación laboral.- Cabe señalar que en forma previa a mi despido, el gerente de Correos de Chile, sucursal La Calera, el día 29 de mayo de 2013, me había informado que el contrato de mi ex empleadora con la empresa había caducado, y que estuviese alerta a lo que sucediera. Efectivamente el día viernes 31 de mayo trabajé normalmente por la mañana, y por la tarde, personal de la demandada retiró documentos y otros insumos desde las dependencias de la demandada solidaria, Correos de Chile. Muy sorprendida por ello, me comuniqué finalmente con la secretaria de mi ex empleadora, quien me informó que efectivamente había caducado el contrato con Correos de Chile y que llamarían a todos los trabajadores para pagarnos nuestros finiquitos, información que también me fue ratificada por el supervisor de la demandada, don Juan Pablo Bugeño. Así las cosas, fui despedida verbal e intempestivamente el día 31 de mayo del año en curso. Al momento del despido mi ex empleadora no compensó en dinero el feriado legal/proporcional a que tenía derecho. Asimismo, al solicitar los certificados de cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía en las instituciones de seguridad social a las que me encuentro afiliada, pude constatar que la demandada no enteró todas las cotizaciones según se detallará en el petitorio del libelo. Trámites posteriores al término de la relación laboral. Atendido lo expuesto, sin estar de acuerdo con el despido verbal de que había sido objeto y sin obtener una solución de las prestaciones adeudadas, con fecha 3 de junio de 2013 formalicé reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo, quedando citadas las partes a un comparendo para el día 18 de junio del mismo año, según consta en acta que se acompaña en esta demanda. El día 16 de junio pasado asistí personalmente al comparendo de conciliación, en tanto que la reclamada no compareció, pese a haber sido notificada, por lo que, luego de ratificar mi reclamo en todas sus partes, decidí ejercer mis derechos judicialmente. II.- Fundamentos de dere-

cho. Las pretensiones procesales contenidas en esta demanda se sustentan en las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan los hechos precedentemente expuestos, y especialmente en las que paso a señalar: En cuanto al despido incausado. El artículo 162 del Código del Trabajo, en su inciso primero prescribe: "Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 o 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda". Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia nacional están contestes en el hecho que para que un despido sea calificado de justificado o apegado a Derecho, debe invocarse alguna causa legal, la cual debe ser además justificada, lo que no ocurre en la especie. En efecto según lo señalado en el acápite referido a los antecedentes del término de la relación laboral, fui despedida verbalmente y sin expresión de causal legal, el día 31 de mayo del año en curso y hasta la fecha de esta presentación no he recibido en mi domicilio carta de despido en los términos establecidos en el inciso cuarto del artículo 162 del Código del Trabajo. En lo pertinente, el

artículo 454, inciso segundo del Código del Trabajo, dispone: "No obstante lo anterior, en los juicios sobre despido corresponderá en primer lugar al demandado la rendición de la prueba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162, sin que pueda alegar en el juicio hechos distintos como justificativos del despido". Pues bien, atendido lo expuesto, la demandada ninguna prueba podrá rendir sobre el particular puesto que he sido despedida verbalmente por ésta el día 31 de mayo de 2013, debiendo así declararse por VS., en definitiva. En cuanto a la nulidad del despido. El inciso quinto del artículo 162 del mismo Código del Trabajo, dispone lo siguiente: "Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo". En consecuencia, el despido del cual fui objeto no produce el efecto de poner término a la relación



### Comisión Nacional de Riego

SECRETARÍA EJECUTIVA

#### FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE LEY N° 18.450

#### MODIFICACIÓN DE BASES DE CONCURSO (1)

#### N° 2-2014: "Tecnificación y Control de Heladas Medianos Empresarios, Zona Centro P"

Se comunica a los interesados en participar en el concurso de la ley N° 18.450, que se han modificado las Bases en el Numeral 7. Normas Aplicables a los Proyectos, además posterga la fecha de entrega de planos, plazo presentación web y apertura.

Entrega de Planos	Plazo Presentación Web	Apertura del Concurso
11 al 17 de marzo de 2014	12 de marzo de 2014	13 de marzo de 2014

**FELIPE MARTIN CUADRADO**  
Secretario Ejecutivo

(1) Detalle modificaciones disponibles en web: [www.cnr.cl](http://www.cnr.cl)

(1)

laboral al no haberse pagado las cotizaciones de seguridad social correspondientes a enero de 2013. En el inciso séptimo, agrega: "Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador". El artículo 1° de la ley N° 20.194, publicada el 7 de julio de 2007, interpreta el inciso séptimo de la norma antedicha, en el sentido que debe aplicarse de forma tal que el pago al cual esté obligado el empleador moroso en el pago de las cotizaciones previsionales, comprenda la totalidad del período de tiempo que media entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la comunicación mediante la cual el empleador le comunica al trabajador que ha pagado las cotizaciones morosas, con las formalidades indicadas en el inciso sexto de dicha disposición legal, sin perjuicio del plazo de prescripción señalado en el inciso tercero del artículo 480, del mismo Código, el que sólo se considerará para los efectos de la interposición de la respectiva demanda. El artículo 510 inciso 3° señala que: "Asimismo, la acción para reclamar la nulidad del despido, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 162, prescribirá también en el plazo de seis meses contados desde la suspensión de los servicios."; por lo cual la presente acción no se encuentra prescrita, toda vez que la suspensión de los servicios tuvo lugar el día 31 de mayo del año 2013. Normas relativas a la solidaridad. El artículo 183 A, inciso segundo, en relación con el artículo 183 B, ambos del Código del Trabajo, establecen la responsabilidad solidaria de la empresa principal, en este caso, Correos de Chile S.A., por las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista, en este caso, mi ex empleadora, la empresa Sociedad Multiservicios JP Limitada. En efecto, los hechos descritos en lo principal permiten identificar todos los elementos para considerar que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos normativos que regulan el trabajo en régimen de subcontratación, eso es, el trabajo realizado por un trabajador para un empleador denominado contratista o subcontratista cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada empresa principal, en la que desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas. De lo dicho se explican

las razones por las que, en este caso, la empresa Correos de Chile S.A. debe responder de modo solidario o en su defecto subsidiariamente, de las obligaciones laborales y previsionales que afectan a la demandada principal, en su calidad de contratista a favor de sus trabajadores. En cuanto al feriado proporcional. El artículo 73 inciso tercero del Código del Trabajo, dispone: "Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones". Conforme a lo anterior, la demandada está obligada al pago de feriado proporcional por el período trabajado. Resulta también aplicable en la especie el artículo 63 del Código del Trabajo, el cual señala: "Las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice. Idéntico reajuste experimentarán los anticipos, abonos o pagos parciales que hubiera hecho el empleador. Las sumas a que se refiere el inciso primero de este artículo, reajustadas en la forma allí indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación." II.- Indemnizaciones y prestaciones demandadas. Conforme a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos precedentemente, las demandadas deben ser condenadas a pagar las prestaciones que a continuación indico, más intereses y reajustes legales o la suma que SS. estime conforme a derecho, con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización sustitutiva del aviso previo, ascendente a \$104.774.- (ciento cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos). 2.- Indemnización por años de servicios (2) que corresponde a la suma de \$209.548.- (doscientos nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos), recargada en un 50% de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo, que equivale a \$104.774.- (ciento cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos). 3.- Feriado proporcional equivalente a la suma de \$34.230.- (treinta y cuatro mil doscientos treinta

pesos). 4.- Cotizaciones previsionales en AFP Provida, correspondientes a los meses de abril y agosto de 2012 y mayo de 2013; cotizaciones de salud en Fonasa (IPS), y seguro de cesantía en AFC Chile S.A. correspondientes al mismo período. 5.- Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación, ocurrida el día 31 de mayo de 2013, hasta la fecha en que se convalide el despido de conformidad a la ley, o la fecha que US. se sirva fijar como término de la relación laboral, a razón de mi última remuneración mensual bruta devengada de \$104.774.- (ciento cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos). Por tanto; y en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 73, 162, 163, 168, 172, 183-A, 183-B-183-D, 422, 425, 496 y siguientes del Código del Trabajo y otros cuerpos legales aplicables en la especie, y en especial los principios propios del Derecho del Trabajo, solicito a V.S. tener por interpuesta dentro de plazo legal, demanda laboral en procedimiento monitorio, por despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales en contra de Sociedad Multiservicios JP Ltda., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por don Juan Pablo Hidalgo Barrera, factor de comercio, ambos domiciliados con faenas o servicios en Aldunate N° 162, comuna de La Calera, y con casa matriz en calle Limache N° 1426, comuna de Viña del Mar y solidariamente en contra de Correos de Chile S.A., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por doña María Assef Docmac, cuya profesión u oficio ignoro, ambos domiciliados para estos efectos en Aldunate N° 162, comuna de La Calera; y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad, como demandada subsidiaria para el evento de tener lugar lo señalado en el artículo 183 D del Código del Trabajo, admitirla a tramitación y acogerla en todas sus partes, dando lugar a las declaraciones y peticiones precisas y concretas que se formulan: 1) Que el despido de que he sido objeto es incausado. 2) Que el despido es nulo y no ha producido el efecto de poner término a la relación laboral y en definitiva; 3) Que se condena a las demandadas al pago de las prestaciones que a continuación se detallan; o a la suma que S.S. estime conforme a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización sustitutiva del aviso previo, ascendente a \$104.774.- (ciento cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos). 2.- Indemnización por años

de servicios (2) que corresponde a la suma de \$209.548.- (doscientos nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos), recargada en un 50% de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo, que equivale a \$104.774.- (ciento cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos). 3.- Feriado proporcional equivalente a la suma de \$34.230.- (treinta y cuatro mil doscientos treinta pesos). 4.- Cotizaciones previsionales en AFP Provida, correspondientes a los meses de abril y agosto de 2012 y mayo de 2013; cotizaciones de salud en Fonasa (IPS), y seguro de cesantía en AFC Chile S.A. correspondientes al mismo período. 5.- Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación, ocurrida el día 31 de mayo de 2013, hasta la fecha en que se convalide el despido de conformidad a la ley, o la fecha que US. se sirva fijar como término de la relación laboral, a razón de mi última remuneración mensual bruta devengada de \$104.774.- (ciento cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos). Primer Otrosí: Atendido a lo dispuesto en los artículos 499 y 500 del Código del Trabajo, sírvase US. tener por acompañados los siguientes documentos y ordenar su oportuna devolución: 1.- Acta de Reclamo ante la Inspección del Trabajo del 03/06/2013. 2.- Acta de Comparendo ante la Inspección del Trabajo del 18/06/2013. 3.- Contrato de trabajo de fecha 9 de agosto de 2011, y anexo de fecha 1 de diciembre de 2011. 4.- Liquidación de remuneración del mes de enero de 2013. 5.- Certificado de cotizaciones previsionales emitido por AFP Provida. 6.- Certificado de Beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita, emitido por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso. Segundo Otrosí: Ruego a VS., atendido que el domicilio de la demandada principal, Sociedad Multiservicios JP Ltda., representada legalmente por don Juan Pablo Hidalgo Barrera, se encuentra ubicado en calle Limache N° 1426, comuna de Viña del Mar, por ende fuera del territorio de vuestro Tribunal, solicito se envíe exhorto al Tribunal competente de la ciudad de Valparaíso, a fin de que se notifique la demanda de autos y su respectiva resolución, facultándose expresamente al tribunal exhortado para realizar todas las diligencias necesarias a fin de efectuar la notificación requerida, en especial para efectuar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. Tercer Otrosí: Para el evento de que US., considere que no existen antecedentes suficientes para acoger la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Cód-

digo del Trabajo, y cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, solicito a VS. se cite a absolver posiciones, personalmente, a don Juan Pablo Hidalgo Barrera y a doña María Assef Docmac, ya individualizados, en sus calidad de representantes legales de la demandada principal y solidaria respectivamente, bajo apercibimiento del número 3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Que, el Tribunal con fecha uno de agosto de dos mil trece resolvió: A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia de contestación, conciliación y prueba, para el día 13 de agosto de 2013 a las 09:30 horas, en la sala N° 1 de este Juzgado. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos los medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la obligación de comparecer acompañado de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. La audiencia se celebrará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: Por acompañados documentos, regístrese y devuélvase. Al segundo otrosí: Como se pide, exhortese al Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso para efectos de notificar a la demandada principal. Al tercer otrosí: Como se pide, cítese a los representantes legales de la demandada principal y solidaria a la audiencia fijada a lo principal a absolver posiciones, bajo apercibimiento legal. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese la demanda a la AFP Provida, AFC Chile y al Instituto de Previsión Social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, por carta certificada. Al quinto otrosí: Como se pide, regístrese y notifíquese sólo a través de correo institucional. Al sexto otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al séptimo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido. Notifíquese vía e-mail al demandante y al demandado solidario por funcionario habilitado del tribunal. RIT: M-44-2013. RUC: 13-4-0028756-7. Proveyó doña María Paz Bartolucci Konga, Juez Titular del Juzgado de Letras de La Calera. En La Calera, uno de agosto de dos mil trece se notificó por el estado diario la resolución precedente. Que con fecha 8 de agosto de 2013 se notificó a la demandada, Correos de Chile, y a su vez se verificó fallida la notificación de la demandada principal, decretándose nueva audiencia que no se realizó y oficios

a reparticiones públicas para obtener un nuevo domicilio. Que ante el resultado de estos, el Tribunal resolvió: La Calera, treinta de enero de dos mil catorce. Atendido al mérito de los antecedentes y dando

curso progresivo a los autos, se cita a las partes a nueva audiencia única para el día 26 de febrero de 2014, a las 10:00 horas. Notifíquese la presente resolución conjuntamente con la demanda y su pro-

veído, a la demandada Sociedad de Multiservicios JP Ltda., representada por Juan Pablo Hidalgo Barrera, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, mediante aviso

que se publicará por una vez en el Diario Oficial, conforme a extracto que confeccionará el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal. Notifíquese a la demandada solidaria Empresa de Correos de Chi-

le, por carta certificada. Notifíquese vía e-mail a la parte demandante. RIT M-44-2013. RUC 13-4-0028756-7. Proveyó don(a) Ivonne Francisca Cortés Mora, Juez Suplente del Juzgado de Letras de



## Dirección de Previsión de Carabineros de Chile DIPRECA

### CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, Dipreca, llama a concurso público de ingreso para proveer los siguientes cargos de planta, en los grados que se indican:

CODIGO CARGO	PLANTA	GRADO	VACANTES	CARGO	LUGAR DE DESEMPEÑO
Dir-01	Directivo	11º	1	Jefe(a)Registros y Balance	Metropolitana Santiago
Adm-01	Administrativa	24º	1	Asistente de Contabilidad Central	Metropolitana Santiago
Adm-02	Administrativa	24º	1	Analista Nivel Junior Traspaso de Imposiciones	Metropolitana Santiago
Aux-01	Auxiliar	26º	1	Auxiliar Oficina Regional Arica	Región Arica

Este concurso se ajusta a la normativa establecida en el DFL N° 29/05, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, al decreto N° 69/04 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de Concursos del Estatuto Administrativo y al Instructivo Presidencial N° 2, promulgado el 15 de junio de 2006, sobre Código de Buenas Prácticas Laborales.

Las funciones de los diversos cargos se enmarcan en las actividades y acciones propias del quehacer de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

#### REQUISITOS GENERALES:

Los(as) postulantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo N°12 del Estatuto Administrativo, el cual señala que para ingresar a la Administración del Estado será necesario:

- Ser ciudadano;
- Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones;
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso el encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal (Cambio vigente desde el 15.10.2013, según ley 20.702).

#### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

**PLANTA DE DIRECTIVOS**, Alternativamente:

- a) Título Profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.
- b) Título Profesional de una carrera de a lo menos 6 semestres de duración, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, y desempeño de a lo menos 1 año en la Administración del Estado en cargos de la Planta de Profesionales, o en cargos que hubieren pertenecido a escalafones que han pasado a integrar esta planta.

- c) Título de Técnico de una carrera de duración inferior a 6 semestres, otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, y desempeño de a lo menos 2 años en la Administración del Estado en cargos de la Planta de Técnicos, o en cargos de escalafones que han pasado a integrar esta Planta.
- d) Desempeño de a lo menos 8 años en la Administración del Estado en cargos de la Planta de Técnicos, o en cargos que hubieren pertenecido a escalafones que han pasado a integrar esta Planta, más un curso de Gestión Directiva de 90 horas a lo menos.
- e) Desempeño de a lo menos 10 años en la Administración del Estado en cargos de la Planta Administrativa o en cargos que hubieren pertenecido a escalafones que han pasado a integrarla, uno de los cuales debe ser en cargos tope de esta Planta, más un curso de Gestión Directiva de a lo menos 90 horas.

**PLANTA ADMINISTRATIVA:** Licencia Educación Media o Equivalente.

**PLANTA AUXILIAR:** Enseñanza Básica completa impartida por una Institución de Educación reconocida por el Estado de Chile.

#### DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA POSTULAR:

- Currículum Vítae.
- Copia de la Cédula Nacional de Identidad.
- Copia del nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley.
- Copia de certificados o documentos que acrediten experiencia laboral.
- Copia de certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o postgrados, según corresponda.
- Certificado de situación militar al día, si procediere (Dirección General de Movilización Nacional).
- Declaración jurada simple que acredite lo señalado en el Artículo 12 letras c), e) y f) del Estatuto Administrativo y en los artículos 54 y 56 ambos del DFL N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Documento disponible en anexos). La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

#### PROCEDIMIENTO PARA FORMALIZAR LA POSTULACIÓN:

Para formalizar la postulación, los/as interesados/as que reúnan los requisitos podrán hacerlo a través de alguna de las siguientes dos alternativas:

- 1) A través del Portal Empleos Públicos [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl)
- 2) Entregando y/o enviando directamente, la ficha de postulación, disponible en anexos del Portal, así como todos los antecedentes señalados anteriormente a: Secretaría Departamento de Personal Dipreca, ubicada en 21 de Mayo N° 592, oficina 601, Comuna de Santiago, indicando en el sobre los apellidos del/la postulante.

La recepción de postulaciones, por cualquiera de las dos vías, se extenderá desde el día 3 de marzo de 2014 al 13 de marzo de 2014, hasta las 17:00 horas.

Se invita a los interesados a postular, informándose de los requisitos, procedimientos de postulación y etapas del proceso, todos establecidos en las bases del concurso, las cuales serán publicadas en el sitio web de Dirección de Previsión de Carabineros de Chile Dipreca [www.dipreca.cl](http://www.dipreca.cl) y [www.empleospublicos.cl](http://www.empleospublicos.cl) a partir del día 3 de marzo de 2014.

- Recepción y Registro Antecedentes se realizarán entre los días 3 al 13 de marzo de 2014
- Evaluación Curricular de Antecedentes se realizará entre los días 14 al 25 de marzo de 2014
- Evaluación Psicolaboral se realizará entre los días 26 de marzo de 2014 al 2 de abril de 2014
- Entrevista Final se realizará entre los días 3 al 9 de abril de 2014
- El concurso será resuelto a más tardar el día 10 de abril de 2014.

**CARLOS JEREZ HERNÁNDEZ**  
Director de Previsión

(1)

La Calera. En La Calera a treinta de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Que, con fecha trece de febrero de dos mil catorce, se certificó el envío erróneo del extracto a la antigua dirección del Diario Oficial. Que, con fecha 14 de febrero de 2014 el tribunal resolvió: Con el mérito del certificado que precede, y siendo necesario un plazo suficiente para que se efectúe a tiempo la publicación en el Diario Oficial, se reprograma la audiencia única fijada en autos para el día 31 de marzo de 2014, a las 10:00 horas. Notifíquese la presente resolución conjuntamente con la demanda y su proveído, a la demandada Sociedad de Multiservicios JP Ltda., representada por Juan Pablo Hidalgo Barrera, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, mediante aviso que se publicará por una vez en el Diario Oficial, conforme a extracto que confeccionará el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal. Notifíquese a la demandada solidaria Empresa de Correos de Chile, por carta certificada. Notifíquese vía e-mail a la parte demandante. RIT M-44-2013. RUC 13-4-0028756-7. Proveyó don(a) Camilo Alberto Obrador Castro, Juez Titular del Juzgado de Letras de La Calera. En La Calera a catorce de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Álvaro Román Dumont, Jefe de Unidad (S).

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT 0-4516-2013, RUC 13-4-0041674-K, caratulada "Ferrada con Granfer Grupo Limitada" comparece Exequiel Iván Mera Garrido, cédula de identidad N° 15.633.671-8, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado para estos efectos en calle, José Arrieta N 5931 Ñuñoa, en representación de don José Raúl Ferrada Saavedra, RUN: 10.908.271-6, y de don Milenko Patricio Olivares Bugueño, cédula nacional de identidad 12.398.659-8, ambos domiciliados en Agustinas N° 972, Oficina 521, Comuna Santiago y Ciudad de Santiago, interpone demanda por sus mandantes en contra mandante empresa Granfer Grupo Ltda., RUT N° 76.082005-9, representante legal don Fernando Pardo de la Cerda, domicilio en Avenida Marathon N°3267, Comuna de Macul, Ciudad de Santiago, de igual modo y por constituir una sola unidad económica con Granfer Group, en contra de Fernando Pardo de la Cerda, domicilio en Avenida Marathon N°3267, Comuna de Macul, Ciudad de Santiago y en conformidad a las reglas que

estipulen el régimen de la subcontratación interpone demanda solidaria o subsidiaria en contra de Fundación Integra, RUT N° 70.574.900-0, representante legal don Sergio Domínguez Rojas, domicilio en Alonso Ovalle N° 1180, Comuna de Santiago, Ciudad de Santiago. José Raúl Ferrada Saavedra: Indica que con fecha 25 de junio de 2013, inició relación laboral con la demandada, hasta el día 9 de agosto de 2013, remuneración: \$418.915, se desempeñó como "ayudante", en la obra denominada "Remodelación Obra Jardín Infantil Crisol" ubicado en pasaje H N° 4537, Población Alberto Risopatrón, comuna de Pedro Aguirre Cerda, ciudad de Santiago, cuyo mandante era la Fundación Integra. Su contrato es hasta el término de la obra. La jornada de trabajo era de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas con una hora de descanso. Con fecha 9 de agosto del presente año, cerca de las 17:00 horas se encontraba en la obra " don Jimmy Bobadilla, administrativo de logística, hace entrega de carta de despido aludiendo el artículo 159 del Código del Trabajo, esto es por "Conclusión del trabajo que dio origen al contrato", la obra no estaba terminada al momento del despido. El funcionario exigió que firmara el finiquito, a pesar de eso su representado no accedió. Fue citado para el día 30 de agosto a buscar su finiquito, pero al llegar a la oficina se percató que las dependencias estaban abandonadas. El día 30 de agosto de 2013 interpuso reclamo, el día 12 de septiembre de 2013 se realiza comparendo de conciliación, sin la asistencia de la demandada principal. Milenko Olivares Bugueño: Indica que con fecha 24 de junio de 2013, inició relación laboral con la demandada, hasta el día 9 de agosto de 2013, remuneración: \$944.459, se desempeñó como "Jefe de terreno", en la obra denominada "Remodelación Obra Jardín Infantil Crisol" ubicado en pasaje H N° 4537, Población Alberto Risopatrón, comuna de Pedro Aguirre Cerda, ciudad de Santiago, cuyo mandante era la Fundación Integra. Su contrato es hasta el término de la obra. La jornada de trabajo era de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas con una hora de descanso. Con fecha 9 de agosto del presente año, cerca de las 17:00 horas se encontraba en la obra " don Luis Alfaro, gerente de construcción, le comunica que reúna todas las personas a su cargo ya que iba a pasar a la obra. Ya cerca de las 18:00 horas, don Jimmy Bobadilla, administrativo de logística, le hace entrega de carta de despido, la que señala que ha terminado su contrato de trabajo, con empresa, amparado en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, causal es totalmente falsa.

El día 30 de agosto, se presentó en las oficinas de la empresa, con el fin de formalizar el término de la relación laboral y se enteró que la empresa había abandonado las oficinas y que ya no había nadie en el lugar. El día 30 de agosto de 2013 interpuso reclamo, el día 12 de septiembre de 2013 se realiza comparendo de conciliación. El hecho generador de las obligaciones propias del despido, se producen cuando trabajaban sus representados físicamente en la obra denominada "Remodelación y Construcción de Obra Jardín Infantil Crisol" perteneciente al Fundación Integra, siendo esta última responsable de los deberes jurídicos que nacen con ocasión de la separación del trabajador de sus funciones. Los demandados principales han trabajado continua con la Fundación, lo que demuestra la subcontratación. Las empresas Granfer Grupo Ltda. y Fernando Aníbal Pardo de la Cerda, constituyen un mismo giro, tienen el mismo domicilio y el mismo representante legal, por lo tanto ambos son una unidad económica a pesar de que tengan RUT distintos. La empresa Fernando Aníbal Pardo de la Cerda tiene el mismo giro de la empresa que se demanda, es más las personas que eran contratadas por Granfer Grupo Ltda. trabajaban en las mismas obras que los trabajadores de Fernando Aníbal Pardo de la Cerda y bajo la supervisión de las mismas personas. En el juicio RIT 0-674-2013 del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, se reconoce la unidad económica que vincula a ambos demandados. Peticiones concretas: Declarar que el despido para el señor Ferrada es injustificado e improcedente para el señor Olivares. Declarar la existencia de unidad económica entre Granfer y Fernando Pardo. Declarar el régimen de subcontratación. Declarar deudor solidario y/o subsidiario a la Fundación Integra, de las obligaciones laborales e indemnizaciones que se condene: José Raúl Ferrada Saavedra. Indemnización sustitutiva del aviso previo, de acuerdo a lo prescrito en el art. 168 del Código del Trabajo, por un monto de \$418.915. Feriado proporcional desde 25 de junio de 2013 al 9 de agosto de 2013, equivalente a \$48.873. Lucro cesante hasta término de obra por \$1.256.745. (Término de obra aproximado hasta el 31 de octubre de 2013). Remuneración desde el 1 de agosto del 2013 al 9 de agosto del 2013 por 125.674). Interés y reajustadas. Costas de la causa. Milenko Olivares Bugueño: Indemnización sustitutiva del aviso previo, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 168 del Código del Trabajo, por un monto de \$944.459. Feriado proporcional desde 24 de junio de 2013 al 9 de agosto de

2013, equivalente a \$110.186 pesos. Lucro cesante hasta término de obra por \$2.833.377. (Término de obra aproximado hasta el 31 de octubre de 2013). Remuneración desde el 1 de agosto del 2013 al 9 de agosto del 2013 por 283.337 pesos. Interés y reajustadas. Costas de la causa. Santiago, ocho de noviembre de dos mil trece. Vistos. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 19 de diciembre de 2013, a las 9:10 horas, piso 2, sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: Téngase por acompañadas las actas de comparendo de conciliación y los mandatos judiciales, regístrense en el sistema computacional. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente. Notifíquese a las demandadas, personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda ó en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: 0-4516-2013, RUC: 13-4-0041674-K. Proveyó, doña Lisette Salazar Sandoval, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a ocho de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, siete de febrero de dos mil catorce. Atendido lo resuelto en fecha 23 de diciembre del año

2013, y de conformidad a lo prevenido en el artículo 439 en relación al artículo 451 del Código del Trabajo, se cita nueva audiencia preparatoria para el día 20 de marzo de 2014, a las 09.10 horas, en el piso 2 sala 3, de este 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante y a la demandada Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor vía correo electrónico y notifíquese a las demandadas, Fernando Aníbal Pardo de la Cerda, cédula de identidad N° 06.642.346-8, Granfer Grupo Ltda, RUT N° 76.082005-9, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-4516-2013 RUC: 13-4-0041674-K. Proveyó doña Gloria Marcela Cárdenas Quintero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Certifico: Tribunal Familia Pudahuel, Juan Miranda 818, Quinta Normal, causa RIT C-3965-2013, Divorcio por Cese de Convivencia, caratulada Flores / Miranda. Demanda de fecha 4 de diciembre de 2012. En lo Principal: Uberlinda Flores Vargas, estilista, domiciliada en pasaje Los Pensamientos nro. 6158, Peñalolén, a US con respecto digo: Que vengo en interponer demanda de divorcio unilateral por cese efectivo de la convivencia en contra de don Ricardo Abraham Miranda Soto, cédula de identidad nro. 7.622.486-2, desconozco profesión, domiciliado en pasaje Malloco nro. 1217, Villa La Estrella, Pudahuel. Por resolución de fecha 3 de febrero de 2014: A lo principal: Por interpuesta demanda de Divorcio Unilateral. Vengan las

partes personalmente, sin perjuicio de ser asistidas por sus apoderados, a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 14 de marzo de 2014, a las 12:30 horas, en dependencias del Tribunal de Familia, ubicado en Juan Miranda N° 818, comuna de Quinta Normal. La audiencia se realizará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dictaren sin necesidad de ulterior notificación. En la audiencia citada las partes deberán señalar pormenorizadamente todos los medios de prueba que harán valer en defensa de su pretensión. Para el caso de ofrecer prueba de testigos y peritos, deberán indicar el nombre completo, profesión u oficio y domicilio de éstos. Adviértase a la parte demandada que deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la realización de la audiencia preparatoria fijada al inicio de esta resolución. Si, además, desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. Se representa a don Ricardo Abraham Miranda Soto que de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de la ley 19.968 a la audiencia de que se trata deberá comparecer patrocinada

do por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representado por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Para el evento de que careciera de los medios para asistencia de abogado particular, desígnesele como defensor de oficio para la audiencia de rigor al abogado Celia Valdés Hernández, del Centro de Justicia de Pudahuel, con domicilio en Los Ediles 761, comuna de Pudahuel, debiendo concurrir a dicha Institución con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia preparatoria fijada precedentemente. Notifíquese a la parte demandada don Ricardo Abraham Miranda Soto de la demanda, su proveído y la presente resolución, mediante la publicación de tres avisos que deberán insertarse en el diario de circulación nacional los días viernes, sábado y domingo inclusive; todo ello sin perjuicio del aviso que deberá insertarse en el Diario Oficial el día 1° o día 15° de cualquier mes, o el día siguiente si este fuera feriado; debiendo dicho aviso no ser inferior a 15 días a la fecha de la audiencia fijada. Dichos avisos deberán contener los mismos datos que se requieren para la notificación personal, según extracto que deberá ser elaborado

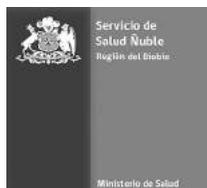
por el Ministro de Fe del Tribunal. Firmada Pablo Andrés Lara Toloza, Juez titular Juzgado de Familia Pudahuel. Luis Pérez Camousseight, Ministro de Fe, Administrativo Jefe Causas, Juzgado Familia Pudahuel. Pudahuel, 4 de febrero de 2014.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT N° M-952-13, caratulada "Flores Pérez, Fresia A. con Kolbach C y M Limitada y otra", ordenó notificar la demanda y sus proveídos, por aviso, a la demandada principal Kolbach C y M Limitada, representada por don Carlos Kolbach de la Fuente, interpuesta con fecha 28 de octubre del año 2013, por doña Fresia A. Flores Pérez, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para las demandadas el día 6 de abril del año 2013, desempeñando funciones, bajo subordinación y dependencia, de operaria de aseo, con una remuneración mensual imponible por la suma de \$193.000.-, siendo despedida con fecha 11 de junio del año 2013, en forma verbal, sin causa y sin mediar ningún tipo de aviso legal para tal despido. Solicita se

declare la nulidad del despido y que se condene a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$193.000.- mensuales por el tiempo que intermedia entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud, adeudadas por todo el período trabajado; \$56.815.- correspondientes al feriado proporcional; \$26.400.- correspondiente a diferencias en la remuneración del mes de abril del año 2013; y \$263.767.- correspondientes a las remuneraciones del mes de mayo y 11 días de junio del año 2013 más intereses, reajustes y costas de la causa. Además, demanda en forma subsidiaria y/o solidaria a la Empresa Claro Chile S.A., representada por don Sergio Morales Contreras. Con fecha 29 de octubre del año 2013, el Tribunal resolvió: "Valparaíso, veintinueve de octubre de dos mil trece. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítase a las partes a audiencia

única de contestación, conciliación y prueba, para el día 14 de noviembre de 2013, a las 10:20 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con sólo la parte que asista, afectándole, a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada Kolbach C & M Limitada mediante exhorto, a la I. Corte de Apelaciones de Santiago y a la demandada Claro Chile S.A. personalmente, por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-952-2013. RUC 13-4-0040494-6. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.". Con fecha 5, 15 de noviembre y 23 de diciembre del año 2013, los funcionarios notificadores de los Tribunales exhortados -Primer y Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago- certifican la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada



## Servicio de Salud Ñuble

### CONCURSO

El Servicio de Salud Ñuble llama a Concurso para proveer el siguiente cargo de la Planta Directiva:

Cargo : Jefe Departamento Recursos Físicos.  
N° de vacantes: 1.  
Grado EUS : 5°.

**Objetivo del Cargo Jefe Depto. Recursos Físicos:** Participar en la elaboración y proposición del programa de inversiones en recursos físicos, que considera abastecimiento, construcciones, remodelaciones, ampliaciones, equipamiento y reparaciones en los diferentes establecimientos hospitalarios de la red asistencial.

Unidad de Desempeño: Dirección Servicio de Salud Ñuble.

**REQUISITOS GENERALES:** Los postulantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del DFL 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 Estatuto Administrativo.

Asimismo, los postulantes no deben estar afectos a las inhabilidades e incompatibilidades, contenidas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N°1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**REQUISITOS ESPECÍFICOS:** De acuerdo a lo señalado en el DFL 19 de 2008, del Ministerio de Salud, que establece requisitos de ingreso y promoción para la planta de personal del Servicio de Salud Ñuble, se debe estar en posesión de:

- Título Profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en el sector público o privado.

- Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado.

F. Declaración jurada (de acuerdo a formato solicitado) que acredite que el postulante no se encuentra afecto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 54 y 56, ambos del DFL N° 1/19.653.

**FECHA Y LUGAR DE RETIRO DE BASES:** Las bases se encontrarán disponibles para ser descargadas desde la página web del Servicio de Salud Ñuble, [www.serviciodesaludnuble.cl](http://www.serviciodesaludnuble.cl), y en la Secretaría de la Subdirección de Recursos Humanos de la Institución, ubicada en calle Bulnes N° 502 de Chillán, entre el 3 y el 11 de marzo de 2014, ambos inclusive, entendiéndose plenamente conocidas por todos los postulantes.

**FECHA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES:** La recepción de postulaciones se extenderá desde el 3 hasta el 12 de marzo de 2014, ambas fechas inclusive, desde las 09:00 y hasta las 16:00 horas, en la Secretaría de la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud Ñuble, ubicada en calle Bulnes N° 502 de Chillán, o bien, se podrán enviar los antecedentes solicitados por correo certificado a la misma dirección, indicando el cargo al que postula. Serán consideradas dentro del proceso de selección, aquellas postulaciones recepcionadas por correo y que excedan el plazo máximo de recepción de antecedentes, pero que consignen en el timbre de la empresa de correos, que se despacharon dentro del plazo establecido. No se recibirán postulaciones fuera de este plazo, tampoco las postulaciones por fax o correo electrónico.

**FECHA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:** Entre el 19 y 20 de marzo de 2014, ambas fechas inclusive, en la ciudad de Chillán.

**FECHA ENTREVISTA:** Entre el 24 y el 25 de marzo de 2014, ambas fechas inclusive, en la ciudad de Chillán.

**METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN:** Evaluación sucesiva de factores, puntuación mínima por etapas descritas en las Bases. El puntaje mínimo para ser candidato idóneo será de 64 puntos.

**FECHA DE CIERRE DEL CONCURSO:** 28 de marzo de 2014

**JAIME GUZMÁN NOVA**  
Director  
Servicio de Salud Ñuble

principal. Con fecha 30 de enero del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada principal mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 31 de enero del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada principal Kolbach C y M Limitada, representada por don Carlos Kolbach de la Fuente, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, fijando en la misma resolución la audiencia única de contestación, conciliación y prueba a celebrarse el día 25 de marzo del año 2014, a las 09:00 horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT Nº M-952-13. Valparaíso, 3 de febrero del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

### NOTIFICACIÓN

2º Juzgado de Familia de Santiago. En causa C-3224-2013, RUC: 13-2-0215496-9, sobre divorcio por cese de convivencia, caratulada "Sepúlveda/Flores", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos, a Palmira Inés Flores Valverde, RUT Nº 7.924.482-1, domicilio desconocido. Demanda: Mario Humberto Sepúlveda Moyano, RUT 8.586.856-K, domiciliado Los Aromos s/n, Panimávida, Colbún, demanda a Palmira Inés Flores Valverde, RUT Nº 7.924.482-1, solicitando se decrete el divorcio unilateral por cese de convivencia. Proveído: A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia. Traslado. Atendido lo prescrito en el artículo 67 inciso 1º de la Ley de Matrimonio Civil, modificada por la ley Nº 20.286, vengan las partes personalmente y debidamente representadas por sus apoderados, a la audiencia el 24 de marzo de 2014 a las 08:30 horas, ubicado en San Antonio 477. La que se realizará con la parte que asista, afectándole al que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes el derecho que tienen para demandar de compensación económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil. Contétese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de ley Nº 19.968.- En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna y/o Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense

los resguardos necesarios para la debida reserva. Atendido lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil. Al segundo otrosí: Incorpórense documentos, en la audiencia respectiva. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y regístrese en el SITFA. Resolución 30 de enero de 2014: Notifíquese al demandado la demanda, su proveído y la presente resolución mediante tres avisos en un diario de circulación nacional, a elección de la parte demandante, y un aviso en el Diario Oficial, en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Santiago, treinta de enero de dos mil catorce.- Ledda Chovar Riquelme, Ministro de Fe.

### NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Rigoberto Fuentealba Robles con Nils Wettergreen Ducros y otros, RIT O-4579-2012 RUC 12-4-0045464-5, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: en lo principal: demanda en procedimiento de aplicación general de despido sin causa legal, nulidad del despido. Indemnización de perjuicios y cobro de prestaciones. Nicolás Herrera García, chileno, casado, abogado, domiciliado en Huérfanos 1117 oficina 707, comuna de Santiago, a SS. digo: en representación de Rigoberto Fuentealba Robles, empleado, con mi mismo domicilio, interpongo demanda en procedimiento de aplicación general de despido sin causa legal, nulidad del despido, indemnización de perjuicios y cobro de prestaciones en contra Nils Wettergreen Ducros, ignoro estado civil y profesión, domiciliado en Monte Fuji Nº 347, comuna de Quilicura, Santiago, y solidaria o subsidiariamente según corresponda en contra de Constructora Basalto S.A., domiciliada en Armando Jaramillo Nº 1063, comuna de Vitacura, Santiago, representada por Ricardo Gualda Torres, del mismo domicilio; Consorcio Constructora Brotec S.A., domiciliado en Coyuntura Nº 2283 piso 14 Providencia, Santiago, representada por Alfredo Achondo Puelma, del mismo domicilio, Empresa Constructora Bravo e Izquierdo Ltda., domiciliado en Av. Pedro de Valdivia 0193, piso 7, Providencia, Santiago, representada por Luis Bravo Carretón, del mismo domicilio y en contra de Empresa Constructora BMS Limitada, domiciliada en Av. del Cóndor 550, piso 2, oficina 201, Huechuraba, Santiago, representada por Rodrigo Salinas Pinto, del mismo domicilio conforme a la relación circunstanciada de los hechos y al amparo de las normas de derecho que los sus-

tentan, según paso a exponer: Inicio de la relación laboral: 31 de agosto de 2009. Separación trabajador: 14 de noviembre de 2012. Se celebró contrato de trabajo el 31 de agosto de 2009 entre don Nils Wettergreen Ducros y el trabajador Rigoberto Fuentealba Robles, con objeto de prestar los servicios de maestro de pintura en las obras de construcción que le indicara su empleador. La jornada de trabajo generalmente era de lunes a viernes, de 08:00 a 13:00 hrs. y de 14:00 a 18:00 hrs. Esta jornada era variable, pues dependía de las instrucciones de la empresa mandante de la obra asignada por el empleador Nils Wettergreen. La remuneración acordada ascendía a \$600.000, contrato indefinido, pues se renovaba constantemente a través de anexos en lo que se estipulaba el nombre de la faena a la cual lo destinaban, desarrollaba sus funciones como maestro pintor; una vez terminada la obra gruesa y terminada la labor del yesero, se comenzaba a pintar la construcción, se le pagaba por departamento empastado lijado y pintado. Siempre se le pagó por departamento terminado, esto es, 2 manos que dice relación con el empastado del cielo y del muro, así obtenía la suma de \$150.000 por departamento, sumas que se pagaban mensualmente por el total de los departamentos terminados, los que jamás podían pasar de 4 (cuatro) al mes. Con el demandado principal a la época del despido llevaba la sexta construcción, siendo la primera y la última del mandante Constructora Basalto S.A. Nunca el empleador entregó liquidación, el monto de la remuneración era a trato pues le imponía por el mínimo, nunca le entregó los anexos que firmaban, ya que estos eran entregados a las empresas mandantes Constructora Basalto S.A., Consorcio Constructora Brotec S.A., Empresa Constructora Bravo e Izquierdo Ltda., Empresa Constructora BMS Limitada. En octubre de 2012, encontrándose ejecutando sus servicios en la obra en Monseñor Escrivá de Balaguer 9195, Obra de Inmobiliaria Proyecto 2000, comuna de Vitacura, Empresa Constructora Basalto S.A., empezó a notar que habían problemas porque el empleador don Nils empezó a pagar fuera de los plazos estipulados y por montos fraccionados, así en octubre le pagó sólo la mitad de la remuneración pactada, el 12 de noviembre de 2012 al final de la jornada laboral se retiró de la obra y esperó a Nils Wettergreen, demandado principal, para saber si le iba a pagar la otra mitad de octubre. Lo esperó hasta las 20:00 hrs. y como no llegó lo llamó y al preguntar sobre su situación éste le señala que se encontraba despedido y que no volviera a la obra y que el día miércoles 14 de noviem-

bre le iba a pagar todo lo que le correspondía a través de un finiquito. Al actor nunca se le entregó personalmente ni se le envió a su domicilio carta de aviso de término de contrato ni se envió copia a la Inspección dentro del plazo que establece la ley. Al tiempo del despido, al actor se le debe el feriado proporcional, cotizaciones de seguridad social y se le debe la indemnización por años de servicio y aviso previo, además de todas las remuneraciones hasta la convalidación del despido. Cotizaciones previsionales y de salud AFP Provida, impagas. Previa citas legales y consideraciones de derecho, solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general de despido sin causa legal, nulidad del despido, indemnización de perjuicios y cobro de prestaciones, en contra de Nils Wettergreen Ducros, y en contra de Constructora Basalto S.A., Consorcio Constructora Brotec S.A., Empresa Constructora Bravo e Izquierdo Ltda., Empresa Constructora BMS Limitada, todos ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva declarar: 1. Que el despido ha sido sin causa legal. 2. Indemnización sustitutiva del aviso previo: \$500.000.- 3. Indemnización por años de servicio: \$2.000.000.- 4. Aumento legal de la indemnización por años de servicio por despido verbal del 50%: \$1.000.000.- 5. Saldo de la remuneración de octubre: \$250.000.- 6. 12 días trabajados de noviembre: \$200.000. 7. Feriado proporcional desde el 31.08.2012 hasta el 14.11.2012: 3.74 días corridos: \$62.414.- 8. Remuneración y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido y hasta la fecha en que éste sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de las cotizaciones previsionales y de seguridad social. 9. Intereses, reajustes y costas. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Solicita forma especial de notificación. Tercer Otrosí: Patrocinio y poder. Cuarto otrosí: Se certifique. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veintiocho de diciembre de dos mil doce. Proveyendo la demanda de fecha 24 de diciembre y su modificación de fecha 28 del mismo mes y año. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 7 de febrero de 2013 a las 08:30 horas, en Sala 10, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de man-

datario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: téngase por acompañados y digitalizados los documentos señalados, retírense. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorízase la realización de actuaciones procesales por ese medio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 442 y 433 del Código del Trabajo. Al tercer otrosí: téngase presente. Al cuarto otrosí: estese al mérito de lo certificado en la autorización de poder. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constata fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Provida, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT O-4579-2012 RUC 12-4-0045464-5. Proveyó doña Andrea Paola Soler Merino, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.C.C. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, veinte de febrero de dos mil catorce. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en el domicilio aportado por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, por la AFP Provida y la AFC Chile S.A., todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación del demandado Nils Wettergreen Ducros, RUT Nº 10.799.210-3, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que

redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT O-4579-2012 RUC 12-4-0045464-5. Proveyó don Camilo Jesús Hidd Vidal, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.M.T. Resolución que fija audiencia preparatoria: Santiago, veinte de febrero de dos mil catorce. Complementando la resolución anterior de esta fecha y teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se fija audiencia preparatoria en esta causa para el día 28 de marzo de 2014, a las 09:20 horas, en sala 2 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante y a la demandada subsidiaria Consorcio Constructora Brotec Agua Santa por correo electrónico y a las demandadas subsidiarias Constructora Basalta S.A., Empresa Constructora Bravo e Izquierdo Ltda. y Empresa Constructora BMS Ltda. por carta certificada. Adjúntese lo resuelto anteriormente a la presente resolución. RIT O-4579-2012 RUC 12-4-0045464-5. Proveyó don Camilo Jesús Hidd Vidal, Juez Suplente del 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.M.T. César Chama Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-5197-2013, RUC 13-4-0047649-1, caratulada "Fuentes con Peck Energía Ltda.", comparece David Alexis Fuentes Pedreros, chileno, dibujante proyectista, RUT 17.676.579-8, domicilio en Pasaje 447 N° 1496, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, interpone demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales, en contra de Peck Energía Ltda., RUT 76.101.731-4, representada por José Ignacio Torres Barón, chileno, RUT 12.614.738-4, ignora profesión u oficio, domicilio en Augusto Villanueva 150 depto. 48, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago. Indica que con fecha 13 de marzo de 2013, inició relación laboral con la demandada. Jornada de trabajo, lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas y de 14:00 a 18:00 horas, con una remuneración mensual que ascendía a la suma de \$420.000; las funciones consistían en llevar a cabo el diseño de proyectos eléctricos, con posterioridad se dedicó a realizar presupuestos eléctricos y compra de materiales necesarios para ejecutar los proyectos adjudicados, además de labores de coordinación y seguimiento de trabajos; desde el inicio, las funciones las realizaba en la oficina,

pero a contar de enero del año 2013 se les ordenó desalojar la oficina y trasladados a sus casas para realizar el trabajo a distancia, por medio de correos electrónicos. No obstante lo señalado, igual debía cumplir horario, ya que estaba permanentemente conectado y a disposición del empleador, recibiendo órdenes e instrucciones y dando cuenta de las labores realizadas a José Miguel Leoncini y Álvaro Vega Marcich. Con fecha 17 de diciembre de 2013 puso término al contrato de trabajo celebrado con la demandada, fundado en la causal de los artículos 160 N° 1 letra a) y 160 N° 7 del Código del Trabajo, según la facultad que le concede el artículo 171 del mismo cuerpo legal; razones: no pago de cotizaciones previsionales en las respectivas entidades de seguridad social. Peticiones concretas: Un mes de remuneración por concepto de indemnización sustitutiva del aviso: \$420.000. Un mes de remuneración por cada año trabajado y fracción superior a seis meses, por concepto de indemnización por años de servicios. Por este concepto demanda la suma de \$840.000, incrementada en el correspondiente porcentaje legal de 50%, demanda la suma de \$420.000. Feriado legal anualidad marzo de 2012 a marzo de 2013, suma de \$294.000. Feriado proporcional periodo 2013, la suma de \$220.500. Remuneración del mes de noviembre de 2013 suma de \$420.000. 17 días trabajados del mes de diciembre de 2013, la suma de \$238.000. Cotizaciones previsionales impagas en AFC Chile S.A. correspondiente a los siguientes periodos: octubre y noviembre de 2012; enero a noviembre de 2013; Fonasa correspondiente a los siguientes periodos: mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2012; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 2013 y AFP Capital, correspondiente a los siguientes periodos: octubre y noviembre de 2012; enero a noviembre de 2013. Santiago, veintisiete de diciembre de dos mil trece. Atendido que el defecto informático que padecía el proceso fue solucionado, se resolverá la demanda de fecha 20 de diciembre en los siguientes términos: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 7 de febrero de 2014, a las 9:10 horas, piso 5, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la

referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Los documentos señalados ofrézcanse en la oportunidad procesal que corresponda, devuélvanse y retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente; Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Capital, Fonasa y AFC Chile. Notifíquese a la demandada, personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-5197-2013. RUC: 13-4-0047649-1. Proveyó doña Alondra Valentina Castro Jiménez, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veintisiete de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, doce de febrero de dos mil catorce. Teniendo presente que han resultado infructuosas las diligencias en orden a emplazar a "Peck Energía Ltda.", RUT N° 76.101.731-4", en los domicilios señalados por la actora como por las instituciones respecto de las cuales se ha recabado información y verificándose los presupuestos del artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a dicha interviniente mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, conforme a extracto que confeccionará el Ministro de Fe del Tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre el mismo. Se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 25 de marzo de 2014, a las 8:30 horas, piso 3, sala 1. Se reitera a las partes que en esta

audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico. RIT: O-5197-2013. RUC: 13-4-0047649-1. Proveyó Claudia Reveco Iglesias, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a doce de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2220-2013, RUC 13-4-0042116-6, caratulada "González/DNS Servicios Ltda.". Comparece Carlos Alberto González Castillo, domicilio Lo Vásquez N° 5, comuna de Renca, interponiendo demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, en contra de DNS Servicios Limitada, representada legalmente por Marcelo Salas Yáñez, ambos domiciliados en Leonardo Da Vinci N° 6916, comuna de Las Condes y forma solidaria en contra Adidas Chile Ltda., representada legalmente por Manuel José Ovalle, domiciliados en Edwards, Avenida Lo Boza N° 120 B, comuna de Pudahuel. Señala que comienza a prestar servicios el 1 de abril de 2012, percibiendo una remuneración de \$243.740.-, desempeñando la función de auxiliar de aseo, cumpliendo funciones en las dependencias de la demandada solidaria. Agrega que con fecha 8 de febrero de 2013 le fue informado su despido, y por razones de desconocimiento de plazos judiciales, no puede reclamar despido injustificado. A raíz de eso interpuso reclamo administrativo el 8 de agosto de 2013, siendo citado a comparendo al cual la empleadora no compareció. Luego de fundamentos legales, expone respecto de la solidaridad de Adidas Chile Ltda., hace presente que sus servicios los prestaba en dependencias del mismo, existiendo claramente la figura de subcontratación que regulan los artículos 183-A y 183-B del Código del Trabajo. Dice que

la ex empleadora adeuda feriado proporcional \$145.499.- remuneración de 8 días del mes de febrero de 2013 \$64.997.-, más reajustes e intereses artículo 173 del Código del Trabajo y costas de la causa. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de las ex empleadoras ya individualizadas, acogerla de plano y ordenar el pago de la prestación ya indicada, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; En el segundo, pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el tercero, hace presente que goza del beneficio de litigación gratuita. En el cuarto, patrocinio y poder.-. Santiago, veinte de noviembre de dos mil trece. Téngase por cumplido con lo ordenado. Resolviendo derechamente; A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 9 de noviembre del año 2013 por don Carlos Alberto González Castillo, cédula de identidad N° 5.088.864-9, servicio de aseo, domiciliado en Calle Lo Vásquez N° 5, comuna de Renca, en contra de su ex-empleadora, DNS Servicios Limitada, RUT N° 77.047.020-K, representada por don Marcelo Salas Yáñez, cédula de identidad N° 8.432.204-0, se desconoce profesión u oficio, ambos domiciliados en Calle Leonardo Da Vinci N° 6916, comuna de Las Condes; y en forma solidaria en contra de Adidas Chile Ltda., RUT N° 78.744.360-5, representada por don Manuel José Ovalle Edwards, cédula de identidad N° 6.943.755-9, se desconoce profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Lo Boza N° 120 B, comuna de Pudahuel; declarándose en consecuencia, que se condena a las demandadas solidariamente al pago de las siguientes prestaciones: a) \$145.499.-, por

concepto de feriado proporcional. b) \$64.997.-, por concepto de remuneración, correspondiente a 8 días de febrero de 2013. I. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. II. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda, o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2220-2013 RUC: 13-4-0042116-6.- Proveyó doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinte de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jmb.- Se reproducen documentos para el solo efecto de la notificación, sin que formen parte integrante de la resolución precedente. Santiago, once de febrero de dos mil catorce. Atendido el mérito de los antecedentes, siendo difícil de determinar el domicilio de la demandada DNS Servicios Limitada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, practíquese la notificación de la demanda a la empresa antes mencionada, por aviso, según extracto emanado del tribunal que contendrá un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, publíquese un aviso en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional. RIT: M-2220-2013 RUC: 13-4-0042116-6. Proveyó Jairo Abraham Martínez Cuadra, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. MRP.- En Santiago a once de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

### NOTIFICACIÓN

En causa RIT O-773-2013, RUC 13-4-0032225-7, caratulada "González con Scrum S.A.", del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, se ha ordenado notificar por avisos, por una sola vez, en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, resumen de la demanda y copia íntegra

de la resolución en ella recaída, conforme dispone el artículo 439 del Código del Trabajo, a la demandada Scrum S.A., representada legalmente por don Alfredo Gómez González, en el siguiente sentido: En lo principal: Cobro de prestaciones; primer otrosí: Acreditación personaría; segundo otrosí: Téngase presente; tercer otrosí: Propone forma de notificación y téngase presente. S.J.L. del Trabajo. Ana C. Rojas Sandoval, abogado, Cédula de Identidad N° 15.692.042-8, en representación según se acreditará, de don Mario González Valencia, Cédula de Identidad N° 15.013.325-4, chileno, soltero, ingeniero en informática, domiciliado para estos efectos en Latorre N° 2580, oficina 27, de la ciudad de Antofagasta, a US con el debido respeto digo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, 163, 168, 171, 446 y siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo, por el presente acto vengo en interponer demanda de cobro de prestaciones, en contra de Scrum S.A., RUT 76.772.970-7, persona jurídica de derecho privado y giro comercial, representada legalmente por don Alfredo Gómez González, o quien la represente legalmente de acuerdo al artículo 4 del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Balmaceda N° 2472, oficina 72, Antofagasta, conforme a los fundamentos con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: I. Los Hechos: a) De la relación laboral: I. Conforme se podrá acreditar en la secuela del juicio, mi representado fue contratado con fecha 8 de agosto del año 2011, bajo vínculo de subordinación y dependencia por la demandada, Scrum S.A., para desempeñar labores de ingeniero en informática en las instalaciones del mismo, ubicado en Balmaceda 2472, oficina 72 de esta ciudad. II. La remuneración del trabajador ascendía a la suma aproximada de \$950.000.- (novecientos cincuenta mil pesos), mensuales para los efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, el cual estaba compuesto por un sueldo base de \$600.000, más un Bono de desempeño ascendente a la suma de \$383.000 y gratificación legal equivalente al 25% de sus haberes del mes con un tope 1/12 de 4.75 ingresos mínimos mensuales. b) En cuanto al cobro de prestaciones: I. Que de acuerdo a lo anterior S.S., mi representado realizaba sus labores de ingeniero en informática desde el día 8 de agosto del año 2011. II. Posteriormente, mi representado con fecha 1 de julio de 2013, decide presentar su renuncia voluntaria en la empresa demandada, debido principalmente a los constantes incumplimientos al contrato de trabajo y al no pago de sus cotizaciones previsionales. III.

Es menester señalar a su S.S. que al momento de la renuncia de mi representado, existían cerca de dos meses de retraso en el pago de sus remuneraciones, situación que claramente lo perjudicaba e imposibilitaba para dar cumplimiento a sus obligaciones personales, cometiéndose una grave infracción a las obligaciones que impone el contrato de trabajo. IV. Sin embargo, la demandada de autos hasta el día de hoy no se ha pronunciado sobre el pago de estos seis meses de remuneraciones, teniendo que llegar hasta estas instancias para hacer valer sus derechos y poder realizar el cobro de las prestaciones adeudadas. II. Peticiones concretas: Atendido lo expresado, recorro a US. a objeto que declare y en consecuencia condene a la demandada de autos al pago de las siguientes prestaciones: 1.- Remuneración fija de los periodos de mayo y junio del presente año, ascendente a la suma de \$1.900.000.- 2.- Por concepto de feriado proporcional, la suma ascendente a \$601.667.- 3.- Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. 4.- Además las costas del proceso. En definitiva S.S., declarar y condenar a la demandada a pagar la suma que asciende a un total de \$2.501.667.- o la suma que S.S. estime pertinente. III. Fundamentos de Derecho. En cuanto al cobro de prestaciones: Art. 42. Constituyen remuneración, entre otras, las siguientes: a) sueldo, o sueldo base, que es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por periodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 10. El sueldo no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual. Se exceptúan de esta norma aquellos trabajadores exentos del cumplimiento de jornada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, se presumirá que el trabajador está afecto a cumplimiento de jornada cuando debiere registrar por cualquier medio y en cualquier momento del día el ingreso o egreso a sus labores, o bien cuando el empleador efectúe descuentos por atrasos en que incurriere el trabajador. Asimismo, se presumirá que el trabajador está afecto a la jornada ordinaria, cuando el empleador, por intermedio de un superior jerárquico, ejerciere una supervisión o control funcional y directo sobre la forma y oportunidad en que se desarrollen las labores, entendiéndose que no existe tal funcionalidad cuando el trabajador sólo entrega resultados de sus gestiones y se reporta esporádicamente, especialmente en el caso de desarrollar sus labores en

Regiones diferentes de la del domicilio del empleador. b) Sobre sueldo, que consiste en la remuneración de horas extraordinarias de trabajo; c) comisión, que es el porcentaje sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de otras operaciones, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador; d) participación, que es la proporción en las utilidades de un negocio determinado o de una empresa o sólo de la de una o más secciones o sucursales de la misma, y e) gratificación; a su vez el Art. 55. señala que las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato, pero los periodos que se convengan no podrán exceder de un mes. 146. En caso que la remuneración del trabajador se componga total o parcialmente de comisiones e independientemente de las condiciones de pago que la empresa pacte con el cliente, aquéllas se entenderán devengadas y deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las demás remuneraciones ordinarias del período en que se efectuaron las operaciones u ocurrieron los hechos que les dieron origen, salvo que, por razones técnicas ello no sea posible, caso en el cual deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente. La cláusula que difiera el pago de comisiones al trabajador, infringiendo los límites establecidos en este artículo, se tendrá por no escrita. Si nada se dijere en el contrato, deberán darse anticipos quincenales en los trabajos por pieza, obra o medida y en los de temporada. En cuanto a los reajustes e intereses: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63, 63 bis y 173 del Código del Trabajo, las sumas adeudadas por concepto de remuneraciones, feriado proporcional e indemnizaciones demandadas, deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el IPC. Por tanto, en mérito de lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 42, 55, 63, 63 bis, 173, 183 B, D y demás normas que resulten pertinentes del Código del Trabajo, sírvase S.S. tener por interpuesta demanda en procedimiento ordinario por cobro de prestaciones en contra de Scrum S.A., RUT 76.772.970-7, persona jurídica de derecho privado y giro comercial, representada legalmente por don Alfredo Gómez González, o quien la represente legalmente de acuerdo al artículo 4 del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Balmaceda N° 2472, oficina 72, Antofagasta, darle tramitación, condenando a la demandada a pagar las siguientes cantidades de dinero por los conceptos que en cada caso se señalan: 1.- Remuneración fija de los periodos de mayo y junio del presente año, ascendente a la suma de

\$1.900.000.- 2.- Por concepto de feriado proporcional, la suma ascendente a \$601.667.- 4.- Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. 5.- Además las costas del proceso. En definitiva S.S., declarar y condenar a la demandada a pagar la suma que asciende a un total de \$2.501.667.- o la suma que S.S. estime pertinente. Primer otrosí: Sírvase SS., tener presente que vengo en este acto en acompañar, con citación, escritura pública de mandato judicial otorgado en la Notaría Pública de Antofagasta de doña María Soledad Lascar Merino, en que consta mi personaría para actuar a nombre y representación de don Mario González y que por este acto se fija domicilio para todos los efectos legales en Latorre N° 2580 oficina 27, de esta ciudad. En el segundo otrosí: Ruego a S.S. tener presente que atendido a mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio, patrocinaré y actuaré en forma personal en la presente causa, haciendo uso de las facultades que me fueron conferidos, como consta en el documento que acompaño en el primer otrosí, con todas las facultades que confiere el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. En el tercer otrosí: Ruego a US. que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, se disponga en lo sucesivo notificar todas las resoluciones que se dicten en la presente causa a través del correo electrónico arjassandoval@gmail.com Antofagasta, treinta de agosto de dos mil trece.- A lo principal: Téngase por interpuesta demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 18 de octubre de 2013 a las 10:30 horas, en las dependencias de este tribunal. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personaría con la copia auténtica del Mandato Judicial acompañado, digitalícese. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, por correo electrónico. Notifíquese al

demandante por correo electrónico y notifíquese a la demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-773-2013 RUC 13-4-0032225-7. Proveyó don Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, a veinticinco de noviembre de dos mil trece. A lo principal y otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a la demandada Scrum S.A., representada legalmente por Alfredo Gómez González, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del Tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. En consecuencia, se fija la audiencia preparatoria para el 13 de enero de 2014, a las 08:30 horas, en las dependencias del Tribunal. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada por aviso. RIT O-773-2013 RUC 13-4-0032225-7. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a veinticinco de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente.- Autoriza doña Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, 4 de enero de dos mil catorce.

#### NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Paola Andrea González Arancibia con Empresa Faber S.A. y otro, RIT O-4148-2011 RUC 11-4-0044961-0, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda Nulidad del Despido, despido sin causa y cobro de prestaciones. Paola Andrea González Arancibia, chilena, domiciliada en calle San Juan de Dios Malebrán N° 3752, casa 24, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, a U.S. respetuosamente digo: interpongo demanda en Procedimiento de Aplicación General, por Nulidad del Despido, despido carente de causal y cobro de prestaciones, en contra de mi ex empleador, Empresa Faber S.A.,

representada legalmente de acuerdo al mandato del artículo 45 inciso primero del Código del Trabajo, por don Rodrigo Robles Galaz, domiciliados en calle Rodolfo Lenz N° 559, comuna de Ñuñoa; y en forma solidaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de "Empresas Copec S.A.", representante legal ignoro, esta última, en defecto de la solidaridad, como demandada subsidiaria, para el evento de tener lugar lo señalado en el artículo 183 D del Código del Trabajo, conforme a los antecedentes que paso a exponer: el 18 de enero de 2010 comencé a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada "Faber S.A.", quien a su vez prestaba servicios para Copec S.A como empresa constructora de bombas de bencina, remuneración mensual de \$600.000.- Mi jornada de trabajo era de 45 horas semanales con una interrupción de 60 minutos diarios de colación, de lunes a viernes desde las 8:30 horas a las 13:00 horas y luego desde las 14:00 a las 18:30 horas. Desempeñaba el cargo de contadora en las oficinas ubicadas en calle Rodolfo Lenz N° 559, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, pudiendo desempeñar labores distintas sin que se alterase la modalidad de contratación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Código del Trabajo. Durante todo el tiempo trabajado para mi ex empleador, no se me pagaron mis cotizaciones previsionales desde el mes de octubre de 2010, lo que abiertamente constituye una irregularidad a la legislación laboral y lo cual me ha generado un enorme perjuicio hasta la actualidad. El 30 de abril de 2011 cuando mis jefes directos, señores Patricio Quezada, Richard Flores y Rodrigo Robles, me informan que no me iban a pagar más ya que no había más dinero, Copec S.A. había intervenido la obra de Lampa y por tanto se había cancelado el contrato con Faber S.A., lo que implicaba que ya no habría trabajo para ninguno de los trabajadores de la empresa. La información que trajo aparejada mi despido, se me expuso verbalmente sin que se entregase carta de despido y que ésta fuese entregada con copia a la Inspección del Trabajo correspondiente, lo que raya en la más completa y absoluta informalidad por parte de mi ex empleador. Así las cosas y dada la situación de desamparo que sufrimos todos los trabajadores de Faber S.A., producto de la abrupta intervención de Copec con la consecuente cancelación unilateral del contrato que mantenía con mi ex empleador, se nos ofreció firmar un finiquito a fin de que pudiésemos cobrar nuestro seguro de cesantía, finiquito que fue ratifica-

do por mí ante Notario Público con fecha 30 de septiembre de 2011, instrumento que declaro desde ya como carente de todo valor legal y poder liberatorio alguno a favor de mi ex empleador, toda vez que no se pagaron mis cotizaciones previsionales ni se acompañó certificado que así lo corroborase, hasta el último día del mes anterior a mi despido. Cabe destacar que tampoco se pagó ninguno de los haberes que ahí se exponen como pagados y recibidos. Es en el mismo instrumento donde se señala que presté servicios desde el 18 de enero de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011, esto es un año y nueve meses. Interpuse reclamo 1324/2011/22197, ante la Inspección del Trabajo. Mis cotizaciones previsionales y de seguridad social no se me pagan desde octubre de 2010, hecho que hasta la fecha no ha sido ni será convalidado por parte de mi ex empleador. Me encuentro afiliada a AFP Hábitat S.A. para efectos de mis cotizaciones de vejez; y Fonasa, para efectos de mis prestaciones de salud. Previamente legales y consideraciones de derecho, solicito se sirva tener por interpuesta dentro de plazo legal, vengo en interponer demanda en Procedimiento de Aplicación General, por Nulidad del Despido y Cobro de prestaciones, en contra de mi ex empleador Faber S.A. y en forma solidaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de "Empresas Copec S.A.", y en defecto de la solidaridad, como demandada subsidiaria, para el evento de tener lugar lo señalado en el artículo 183 D del Código del Trabajo, declarando en definitiva: I.- Que mi despido es nulo; por tanto, no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo por no haber enterado la totalidad de las cotizaciones de seguridad social; II. Que el finiquito ratificado es nulo por no cumplir los requisitos del artículo 177 del Código del Trabajo. III.- Que en razón de lo anterior, la demandada deberá pagar las siguientes prestaciones: • Cotizaciones de seguridad social devengadas desde el mes de octubre de 2010 hasta el último día del mes anterior al despido en virtud de lo establecido en artículo 162 inciso 5 del Código del Trabajo, ordenando oficiar a las entidades correspondientes: AFP Hábitat (previsión), Fonasa (salud), para que procedan a su liquidación y cobro. • Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de mi despido hasta que éste sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de mis cotizaciones de seguridad social, en virtud de lo establecido en el artículo 162 inciso 5 del Código del Trabajo. • Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$600.000.- pesos. • Indemniza-

ción por años de servicio por la suma de \$1.200.000.- pesos. • Feriado legal por la suma de \$366.667.- • Remuneración mes de septiembre de 2011 por la suma de \$600.000.- IV. Reajustes e intereses. V. Las costas del juicio. En el primer otrosí: Acompaña documentos. En el segundo otrosí: Actuaciones judiciales y forma de notificación. En el tercer otrosí: Patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, tres de enero de dos mil doce. Proveyendo escrito de Patrocinio y poder. Téngase presente. Proveyendo escrito de cumplimiento ordenado. Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente el libelo de demanda. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 13 de febrero de 2012 a las 9:20 horas, en Sala 4, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizado y acompañado el documento señalado; retírese al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorízase la realización de actuaciones procesales por esa vía. Al tercer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente, a su respecto. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe

constate fehacientemente en el curso de la diligencia; y a la institución de seguridad social AFP Hábitat S.A., por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT O-4148-2011 RUC 11-4-0044961-0. Proveyó don César Alexanders Torres Mesías, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. A.M.P. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, veinte de febrero de dos mil catorce. Vistos y teniendo presente: el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en el domicilio aportado por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Faber S.A., RUT N° 76.035.191-1, representada legalmente por Rodrigo Eduardo Robles Galaz, RUT N° 97.026.66-1, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiécese. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se fija audiencia preparatoria para el día 28 de marzo de 2014, a las 09:20 horas, en sala 10 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante y a la demandada solidaria por correo electrónico. RIT O-4148-2011 RUC 11-4-0044961-0. Proveyó don David Eduardo Gómez Palma, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.M.T. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa RIT M-557-2013 caratulada "Hernández con Rozas", que en forma resumida indica: Edith del Carmen Hernández Arias, cuidadora de adulto mayor, con domicilio en Pasaje Los Álamos N° 14 Villa Nonguén, Concepción, a U.S. con respeto digo: Que estando dentro de plazo legal, conformidad a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 54, 73, 168, 425, 496 del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestaciones Laborales, en contra de mi ex em-

pleadora doña Inés Emelina Rozas Inzunza, desconozco profesión u oficio, con domicilio en Las Violetas N° 79 Villa Nonguén, Concepción, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: I.- Relación circunstanciada de los hechos: 1.- Con fecha 1 de agosto de 2010, fui contratada bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada para prestar servicios como cuidadora de adulto mayor en el establecimiento denominado "Casa de Reposo Jesús de la Divina Misericordia", ubicada en Las Violetas N° 79 sector Villa Nonguén, labores que desarrollé en forma continua hasta el día 31 de diciembre de 2012. Que hago presente a su Ssa., que la demandada no me hizo firmar contrato de trabajo pese a mis constantes requerimientos. 2.- Hago presente a su Ssa., que en dichas labores debía cumplir las funciones inherentes al cuidado de adultos mayores que no pueden valerse por sí mismos como alimentarlos, asearlos, vestirlos, etc. 3.- La jornada de trabajo se distribuía en turnos de lunes a sábado de 8:00 a 16:00 horas o de 14:00 a 20:00 horas. 4.- La remuneración mensual pactada ascendía a la suma total de \$193.000.- mensuales. 5.- En cuanto a la duración del contrato de trabajo, este se pactó de duración indefinida. 6.- En las funciones descritas, recibía instrucciones directas de mi jefa directa, en este caso doña Iris Bonilla Carrasco, administradora del establecimiento, con relación a la forma en que debía desarrollarlas, estando sujeta a su control y supervisión. 7.- Por último debo exponer que durante todo el tiempo trabajado tuve una conducta acorde con la ética que demandaba mi labor, cumpliendo además con todas las obligaciones que me imponía el contrato y las órdenes que me impartía mi empleador, manteniendo siempre una buena relación con ésta. II.- En cuanto al término de la relación laboral: Trabajé normalmente para la demandada hasta el día 2 de enero de 2013, fecha en la que encontrándome en mi trabajo fui despedida verbalmente por la administradora del establecimiento, a las 10:00 horas aproximadamente, sin causal legal alguna, y sólo argumentado que la razón era porque la suscrita había faltado el día 1 de enero de 2013. No obstante ello, no reclamaré del despido. III.- Comparecencia y reclamo ante la Inspección del Trabajo: En razón de lo anterior y a fin de exigir mis derechos frente a lo injusto de la situación, el día 18 de marzo del año en curso, presenté un reclamo ante la Inspección del Trabajo de Concepción para obtener el pago de las prestaciones que en derecho me corresponden. Que a raíz de lo anterior se originó la realización

de una audiencia de conciliación. La audiencia se realizó el día 9 de abril del año en curso, instancia en que la reclamada no compareció, ya que no se le pudo notificar al efecto. Que como consecuencia de lo anterior procedí a ratificar el reclamo en todas sus partes. IV.- Fundamentos de derecho señalados en la demanda. Conclusiones: En síntesis, V.S. de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente respecto de las prestaciones adeudadas a la demandante, se puede concluir lo siguiente: 1) Que presté servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada en calidad de cuidadora de adultos mayores desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 2 de enero de 2012, sin escrituración de contrato. 2) Que mi remuneración mensual pactada ascendía a \$193.000. 3) Que se pactó que mi contrato era duración indefinida. 4) Mi jornada de trabajo se distribuía en turnos de lunes a sábado de 8:00 a 16:00 horas o de 14:00 a 20:00 horas. 5) Con fecha 2 de enero de 2013 fui despedida verbalmente por la demandada y sin causa justificada. No obstante ello la suscrita no reclamará del despido del que fue objeto. 6) Que no obstante lo anterior, mi ex empleadora me adeuda las sumas que a continuación se detallarán. Por tanto, en mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 54 a 59, 67 y siguientes, 425, 432, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, ruego a Ssa., se sirva tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por Cobro de prestaciones adeudadas por los conceptos antes señalados, en contra de doña Inés Emelina Rozas Inzunza, desconozco profesión u oficio, con domicilio en Las Violetas N° 79 Villa Nonguén, Concepción, y acogerla inmediatamente en consideración a los antecedentes acompañados al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte, conforme lo autoriza el inciso primero del artículo 500 del Código del Trabajo, y en definitiva dar lugar a ella, en todas sus partes y condenar a la demandada a pagar las siguientes prestaciones: I.- Cotizaciones de seguridad social: Cotizaciones Previsionales: A enterarse en AFP Planvital S.A. por los meses de agosto de 2010 hasta 2 de enero de 2013, a razón de \$193.000.- mensuales. Cotizaciones de Salud: A enterarse en Fonasa por los meses de agosto de 2010 hasta 2 de enero de 2013, a razón de \$193.000.- mensuales. Cotizaciones del 4,11%, por indemnización a todo evento de trabajadora de casa particular en AFP Planvital S.A., por todo el periodo laborado, esto es, por los meses de agosto de 2010 hasta 2 de enero de 2013, a

razón de \$193.000.- mensuales. II.- La suma de \$52.560.- por concepto de feriado proporcional por el periodo que va desde el 1 de agosto de 2011 al 5 de diciembre de 2012. O las sumas que V.S. estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Privilegio de pobreza; Tercer Otrosí: Litigación y notificación electrónica; Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder. Resolución a la demanda: Concepción, treinta y uno de mayo de dos mil trece. Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Visto: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estiman suficientemente fundadas las pretensiones que serán acogidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que, ha lugar a la demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por cobro de prestaciones adeudadas, interpuesta por doña Edith del Carmen Hernández Arias, cuidadora de adulto mayor, con domicilio en Pasaje Los Álamos N° 14 Villa Nonguén, Concepción, en contra de su ex empleadora doña Inés Emelina Rozas Inzunza, con domicilio en Las Violetas N° 79 Villa Nonguén, Concepción, condenándose a la demandada a pagar las siguientes prestaciones: a) \$52.560, por concepto de feriado proporcional por el periodo que va desde el 1 de agosto de 2011 al 5 de diciembre de 2012. b) Enterará además, las Cotizaciones de seguridad social: Cotizaciones previsionales, a enterarse en AFP Planvital S.A. por los meses de agosto de 2010 hasta 2 de enero de 2013, a razón de \$193.000, mensuales; cotizaciones de salud, a enterarse en Fonasa por los meses de agosto de 2010 hasta 2 de enero de 2013, a razón de \$193.000 mensuales; y cotizaciones del 4,11%, por indemnización a todo evento de trabajadora de casa particular en AFP Planvital S.A., por todo el periodo laborado, esto es, por los meses de agosto de 2010 hasta 2 de enero de 2013, a razón de \$193.000 mensuales. Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en el artículo 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar

de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a las instituciones previsionales, de salud y cesantía a que se encontrare afiliada la actora. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-557-2013 RUC 13-4-0019869-6. Proveyó don Carlos Eduardo de Borguie Vega, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a treinta y uno de mayo de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte demandante presenta escrito de Rectifica Demanda: Rectifica Demanda. Ronald Yáñez Zambrano, Abogado Defensor Laboral, por su representado en autos caratulados "Hernández con Rozas", RIT M-557-2013 a Us., con respeto digo: Que advirtiendo un error de copia en la demanda, esta parte viene en rectificar su libelo en el siguiente sentido: Que en la página 5 bajo el párrafo Conclusiones se comienza diciendo en el numeral 1 que: "1) Que presté servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada en calidad de cuidadora de adultos mayores desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 2 de enero de 2012...", debiendo decir correctamente la siguiente frase: "1) Que presté servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada en calidad de cuidadora de adultos mayores desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 2 de enero de 2013...", por tanto, ruego a Us., tener por rectificada la demanda a lo que el Tribunal resuelve: Concepción, veinticinco de julio de dos mil trece. Téngase por rectificada la demanda en los términos indicados. Notifíquese por correo electrónico. RIT M-557-2013 RUC 13-4-0019869-6. Proveyó don Carlos Eduardo de Borguie Vega, Juez Destinado del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a veinticinco de julio de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente, para todos los efectos legales. Parte demandante presenta escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo

que el Tribunal resuelve: Concepción, seis de febrero de dos mil trece. Como se pide. Notifíquese a la demandada Inés Emelina Rozas Inzunza, RUT N° 5.551.053-9, de la demanda y proveído, por aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República, mediante extracto redactado por el ministro de fe del tribunal, debiendo la propia parte que lo solicita realizar su posterior publicación en el Diario Oficial. Notifíquese a las partes por correo electrónico, que estuvieren registrados, y a la demandada por aviso. RIT M-557-2013 RUC 13-4-0019869-6. Proveyó don Fernando Andrés Stehr Gesche, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a seis de febrero de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Patricio M. Ulloa Matamala, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

#### NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Jorge Antonio Huerta Ramírez con Producciones Guido Fernando Matus Calderón E.I.R.L. y otra, RIT O-3647-2012 RUC 12-4-0036372-0, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en juicio ordinario laboral; Jorge Antonio Huerta Ramírez, de producción, domiciliado en Juana de Aguirre 4084, Macul, Santiago, respetuosamente digo: interpongo demanda laboral en contra de Producciones Guido Fernando Matus Calderón E.I.R.L., del giro de su denominación, representada legalmente por Guido Fernando Matus Calderón, cuya profesión u oficio ignoro, ambos con domicilio en calle Crisantemo 4270, Comuna de Cerrillos Región Metropolitana; y demando en forma solidaria a Canal 13 SpA, del giro de su denominación, representante legal don Juan Barceló Valdés, ambos domiciliados en calle Inés Matte Urrejola 0848, Santiago, a fin de que S.S. la admita a tramitación y, en definitiva, declare como indebido e injustificado el despido de que fui objeto, como asimismo la infracción a la Ley 19.631 y mi derecho a las demás prestaciones que se detallarán en el cuerpo de este libelo con costas, fundo mi demanda en los hechos y el derecho que a continuación expongo: Trabajé para el demandado como "asistente de producción y traslado de equipos", desempeñándome en este cargo y labores similares desde el día 01 de mayo de 2011 hasta el día 20 de julio de 2012, fecha esta última en que me presente a trabajo como de costumbre, y con la suposición de ser despedido, ya

que el día anterior, 19 de julio, mi empleador el señor Guido Matus, me señaló en una reunión que “te voy a despedir a como dé lugar; aun cuando tenga que pagarte todo”, esto, en presencia de varios compañeros de trabajo. Al día siguiente de estos dichos, o sea el día 20 de julio de 2012, fui despedido verbalmente por mi empleador en forma injustificada e ilegal; y posteriormente recibo por correspondencia carta de Término de Contrato invocando la causal Art. 160 N° 1 Letra C del Código del Trabajo, esto es, vías de hecho ejercidas por el trabajador en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la empresa, fundamentando “que con fecha 20 de julio de 2012, siendo las 10 AM, yo había actuado de forma violenta con gritos y amenazas en contra del supervisor Rolando Bravo y, según mi empleador, debiendo ser detenido por otros trabajadores para evitar que lo golpeará, situación que jamás existió ya que si hubiese sido así existiría alguna denuncia en Carabineros u otra institución o al menos ante la guardia de Canal 13. Además, agregar que esta situación habría ocurrido supuestamente en horario de trabajo y en instalaciones de la mandante de su empleadora, Canal 13 SpA. Lo anteriormente descrito no fue más que cumplir con la amenaza de mi empleador realizada el día anterior; los hechos señalados por mi empleador son totalmente falsos e improcedentes; siempre desempeñé las labores encomendadas con el respeto hacia todas las personas con las que interactué en las labores propias de mi cargo y la terminación de mis servicios sólo se produjo en dicho acto sin comunicación previa del término de mi contrato de trabajo, indicando hechos que no se ajustan a la realidad. Mi última remuneración mensual devengada por contrato fue de \$182.000.- pero en la realidad, mi sueldo ascendía a \$900.735 líquidos, según las planillas de liquidación de meses saltados que yo poseo, ya que las otras se nos negaba a entregar, por lo que en mi poder tengo los meses de julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre, todos del año 2011. Debido a esta irregularidad le pedí en varias ocasiones a mi empleador que me impusiera la seguridad social por el monto que correspondía y no por los \$182.000 imponibles como lo estaba haciendo. A todo esto debo agregar que se utilizaba mi vehículo para realizar el trabajo que se le prestaba a la sociedad Canal 13 SpA; jamás se pagó dicha prestación, aun cuando constaba en un contrato de arriendo del vehículo; lo único que se me pagó fue la utilización del tag, lo cual se me pagaba por medio de la remuneración real, donde

consta el pago de este servicio (tag). Se me adeuda la devolución de los gastos por concepto de Tag y gastos del vehículo en el cual tuve que incurrir para efectuar mi trabajo. El empleador me adeuda los siguientes ítems: 1. Indemnización sustitutiva del aviso, \$1.000.000.- 2. Indemnización por años de Servicio por 01 año y fracción de servicios continuos al mismo empleador, \$2.000.000.- 3. Compensación en dinero del feriado legal anual y proporcional, \$875.000.- 4. Remuneración correspondiente al mes de julio 2012, \$533.333.- 5. Remuneración íntegra entre mi despido y la convalidación del mismo. 6. Pago de complementación de cotizaciones, por la diferencia entre el sueldo impuesto y el valor real de mi remuneración. 7. Devolución de gastos por concepto de Tag. 8. Pago de arriendo de vehículo. 9. Reajustes, intereses y las costas de la causa. Es obligación de mi ex empleador pagarme todas y cada una de las prestaciones reclamadas, pues así lo establece el Código del Trabajo en sus artículos 168 letra C del C. del T., adicionando un 100 por ciento, cuando se ha dado aplicación indebida de las causales del Art. 160 del mismo cuerpo legal. Previa citas legales y consideraciones de derecho, solicita tener por interpuesta demanda laboral en contra de Producciones Guido Fernando Matus Calderón E.I.R.L., representada por Guido Fernando Matus Calderón, ya individualizado; en subsidio, interponer demanda laboral en contra de Canal 13 SpA, representada por Juan Barceló Valdés, ya individualizado, acogerla a tramitación, declarando en sentencia definitiva que mi despido ha sido injustificado, ilegal, por lo que en consecuencia, el demandado debe pagarme todas y cada una de las prestaciones reclamadas, detalladas precedentemente, debidamente aumentada en un 100% la indemnización por años de servicios, y el pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social por el valor real de mi remuneración, más intereses, reajustes y desde luego, las costas del juicio. Primer Orosí: Acompaña documentos; Segundo Orosí: Medios de Prueba; Tercer Orosí: Oficios; Cuarto Orosí: Patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, diecisiete de octubre de dos mil doce. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 27 de noviembre de 2012 a las 09:20 horas, en Sala 7, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Mercedes 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones

que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: en cuanto a los documentos señalados en los N° 1, 2, 5, 6, 7 y 8: no ha lugar por no haberse acompañado. Respecto de los documentos señalados en los N° 3 y 4, téngase por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí: como se pide. Al cuarto otrosí: téngase presente y como se pide, notifíquese por correo electrónico. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia; y a las instituciones de seguridad social AFP Provida S.A., por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT O-3647-2012 RUC 12-4-0036372-0. Proveyó don Ricardo Antonio Araya Pérez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. L.A.M.V. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, trece de febrero de dos mil catorce. Vistos: atendido que lo ordenado con fecha siete de febrero de dos mil catorce no podrá ser cumplido con los plazos establecidos en la ley, se deja sin efecto dicha resolución, y en su lugar se provee: Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; se ordena la notificación de la demanda y sus proveídos, conjun-

tamente con la presente, a la demandada Producciones Guido F Matus Calderón E.I.R.L., RUT N° 76.535.650-4, representada legalmente por don Guido Fernando Matus Calderón, cédula nacional de identidad número 6.443.289-3, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se cita a una nueva audiencia preparatoria para el 24 de marzo de 2014 a las 08:30 en sala 04 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la demandante y demandada restante por correo electrónico. RIT O-3647-2012 RUC 12-4-0036372-0 Proveyó doña Germaine Nicole Petit-Laurent Eliceiry, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.C.C César Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Que ante el Juzgado de Letras de La Calera, con fecha 8 de julio de 2013, se presentó demanda RIT M-35-2013, RUC: 13-4-0025523-1, caratulada “Ledesma con Plants and Life S.p.A.”, en la que se expone lo que a continuación se transcribe: Soledad Milítza Ledesma Riveros, trabajadora, actualmente cesante, domiciliada en Callejón La Escuela, sitio 179, La Peña, comuna de Nogales, deduce demanda en procedimiento monitorio por despido incausado y cobro de prestaciones laborales en contra de mi ex-empleadora, Plants and Life S.p.A., sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por José Ignacio Zolezzi Garretón, factor de comercio, ambos domiciliados con faenas o servicios en Fundo Colmito sin número, comuna de Limache y con casa matriz en Condell N° 26, Reñaca, comuna de Viña del Mar, solicitando desde ya se acoja, dando lugar a ella en todas sus partes con expresa condenación en costas, en atención a la exposición circunstanciada de los hechos y de las consideraciones de derecho en que se fundamenta: I.- Relación circunstanciada de los hechos.- I.- Ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada Plants and Life S.p.A., el día 13 de julio de 2010, según se reconoce expresamente en la cláusula sexta del contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 01 de agosto de 2012, cuya copia acompaño en el primer otrosí de esta presentación. 2.- Los servicios para los cuales fui contratada consistían en realizar la función de “ayudante de labores de floricultura” en el esta-

blecimiento ubicado en el camino La Peña, Parcela 281-B2, comuna de Nogales. En efecto hasta el momento de mi despido, presté servicios en el establecimiento antes señalado, recibiendo órdenes e instrucciones de parte de don Manuel, cuyos apellidos desconozco, mi jefe directo. 3.- La jornada de trabajo de 45 horas semanales, se distribuía de lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas, con una hora de descanso destinada a colación, firmando diariamente el respectivo registro de asistencia. 4.- La remuneración estipulada ascendía a \$193.000.- (ciento noventa y tres mil pesos) mensuales, además de la gratificación legal mensual del 25% de la remuneración. Por ende, para efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, mi última remuneración mensual bruta ascendió a la suma de \$241.250.- (doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos). 5.- En cuanto a la vigencia de la relación laboral, se estipuló que el contrato duraría indefinidamente. Antecedentes del término de la relación laboral. El día sábado 11 de mayo del año en curso, ingresé a trabajar como siempre a las 08:00 horas. Alrededor del mediodía, llegó un camión a buscar toda la producción e implementos a la parcela, momento en el cual se me comunicó verbalmente que la empresa se cierra, siendo despedida verbal e intempestivamente, sin esgrimirse ninguna causal legal. Al momento de mi despido, mi ex empleadora no me había pagado la remuneración del mes de mayo del año 2013, ni tampoco compensó en dinero el feriado proporcional a que tenía derecho. Cabe hacer presente a VS., que hasta la fecha de esta presentación no he recibido en mi domicilio carta de despido, de conformidad a la ley. Antecedentes y trámites posteriores al despido.- En virtud de los hechos descritos anteriormente, y por estar en completo desacuerdo con el despido verbal de que había sido objeto, concurrí el día 14 de mayo del año en curso a presentar el reclamo correspondiente ante la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota, quedando citadas las partes a un comparendo de conciliación a llevarse a efecto el día 29 de mayo del presente año. El día 29 de mayo pasado asistí al comparendo ante la Inspección del Trabajo, personalmente, en tanto que la reclamada no compareció, desconociéndose el estado de la notificación, por lo que, luego de ratificar mi reclamo en todas sus partes, habiendo fracasado la instancia administrativa, decidí reclamar mis derechos judicialmente. II.- Fundamentos de Derecho.- Las pretensiones procesales contenidas en esta demanda se sustentan en las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan

los hechos precedentemente expuestos, y especialmente en las que paso a señalar: En cuanto al despido carente de causal legal.- El artículo 162 del Código del Trabajo, en su inciso primero prescribe: "Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 o 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda". Por su parte el artículo 168 del Código del Trabajo, en su inciso primero prescribe: "El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más de las causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare. Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia nacional están contestes en el hecho que para que un despido sea calificado de justificado o apegado a Derecho, debe invocarse alguna causa legal, la cual debe ser además justificada. En este caso, mi ex empleadora no ha invocado ninguna causal legal por cuanto he sido despedido verbalmente el día 11 de mayo de 2013. El artículo 454 inciso segundo del Código del Trabajo establece: "No obstante lo anterior, en los juicios sobre despido corresponderá en primer lugar al demandado la rendición de la prueba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162 del Código del Trabajo, sin que pueda alegar en el juicio, hechos distintos como justificativos del despido". Por su parte el artículo 453, que señala las reglas que se aplicarán en la audiencia preparatoria, en su número tres inciso segundo señala: "de no haber hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el tribunal dará por concluida la audiencia y procederá a dictar sentencia". Pues bien, en el caso sublite, ninguna prueba podrá rendir la demandada al respecto, pues no se ha invocado para poner término a mi contrato de trabajo, ninguna causal de derecho así como tampoco se han invocado los hechos en que se fundaría la causal, puesto que he sido despedida verbalmente por la demandada según se ha explicado. De esta forma, careciendo la comunicación del despido de los requisitos legales, porque en definitiva no existe carta de aviso de término de contrato, y en

atención a lo dispuesto en la norma previamente citada, habrá de concluirse por VS., en definitiva que el despido carece de causal legal. En cuanto al feriado proporcional. El artículo 73 inciso tercero del Código del Trabajo, dispone: "Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones". Conforme a lo anterior, la demandada está obligada al pago de feriado proporcional por el periodo trabajado. Las remuneraciones adeudadas.- El artículo 55 del Código del Trabajo señala: "Las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato, pero los periodos que se convengan no podrán exceder de un mes". Finalmente resulta aplicable el artículo 63 del Código del Trabajo que dispone: "Las sumas que los empleadores adeuden a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice. Idéntico reajuste experimentarán los anticipos, abonos o pagos parciales que hubiera hecho el empleador. Las sumas a que se refiere el inciso primero de este artículo, reajustadas en la forma allí indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación." III.- Prestaciones demandadas.- De acuerdo a lo expuesto y normas legales citadas y demás aplicables, los demandados deben ser condenados al pago de las siguientes prestaciones e indemnizaciones que pasan a detallarse, con los intereses y reajustes legales y con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización por falta de aviso previo de despido, equivalente a \$241.250.- (doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos). 2.- Indemnización por años de servicios (3) que corresponde a \$723.750.- (setecientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos), recargada en un 50% de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo, que equivale a \$361.875.- (trescientos sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos). 3.- Remuneración de los días trabajados en mayo de 2013, que corresponde a \$85.998.-

(ochenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos). 4.- Feriado proporcional del periodo 01 de julio de 2012 al 11 de mayo de 2013, que equivale a \$102.933.- (ciento dos mil novecientos treinta y tres pesos). Por tanto, y en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 55, 63, 73, 162, 163, 168, 422, 425, 496 y siguientes del Código del Trabajo y otros cuerpos legales aplicables en la especie, y en especial los Principios Propios del Derecho del Trabajo; Ruego a SS. tener por interpuesta demanda por despido incausado y cobro de prestaciones laborales, en juicio conforme al Procedimiento Monitorio, en contra de mi ex empleadora Plants and Life S.p.A., sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por José Ignacio Zolezzi Garretón, factor de comercio, ambos domiciliados con faenas o servicios en Fundo Colmito sin número, comuna de Limache y con casa matriz en Condell N° 26, Reñaca, admitirla a tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes, atendido a que la presente demanda monitoria cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser acogida inmediatamente, dictando sentencia respecto de ella, dando lugar a las declaraciones y peticiones precisas y concretas que se formulan: 1) Que el despido de que he sido objeto es incausado; 2) Que se condena a la demandada al pago de las prestaciones que a continuación se detallan; o a la suma que S.S. estime conforme a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización por falta de aviso previo de despido, equivalente a \$241.250.- (doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos). 2.- Indemnización por años de servicios (3) que corresponde a \$723.750.- (setecientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos), recargada en un 50% de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo que equivale a \$361.875.- (trescientos sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos). 3.- Remuneración de los días trabajados en mayo de 2013, que corresponde a \$85.998.- (ochenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos). 4.- Feriado proporcional del periodo 01 de julio de 2012 al 11 de mayo de 2013, que equivale a \$102.933.- (ciento dos mil novecientos treinta y tres pesos). Primer Otrosí: Ruego a S.S., atendido lo dispuesto en los artículos 499 y 500 del Código del Trabajo, tener por acompañados en este acto, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad respectiva, si fuere del caso, los siguientes documentos: 1.- Acta de reclamo ante la Inspección del Tra-

bajo de fecha 14 de mayo de 2013. 2.- Acta de Comparecencia ante la Inspección del Trabajo, de fecha 29 de mayo de 2013. 3.- Contrato de trabajo de fecha 01 de agosto de 2012. 4.- Liquidaciones de remuneraciones de los meses de febrero, marzo y abril de 2013. 5.- Certificado de Beneficio de Asistencia Jurídica, emitido por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso. Segundo Otrosí: Ruego a VS., atendido que el domicilio de la demandada Plants and Life S.p.A., sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por José Ignacio Zolezzi Garretón, se encuentra ubicado en Fundo Colmito sin número, comuna de Limache, por ende fuera del territorio de vuestro Tribunal, solicito se envíe exhorto al Tribunal competente de la ciudad de Limache, a fin de que se notifique la demanda de autos y su respectiva resolución, facultándose expresamente al tribunal exhortado para realizar todas las diligencias necesarias a fin de efectuar la notificación requerida, en especial para efectuar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. Tercer Otrosí: Para el evento de considerar SS. que no existen antecedentes suficientes para acoger la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, y cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, y con el objeto de hacer efectivo el principio de la oficialidad y celeridad en que descansa nuestro ordenamiento jurídico procesal laboral, sírvase US., tener presente que solicito se cite a absolver posiciones a José Ignacio Zolezzi Garretón, en su calidad de representante legal de la demandada, diligencia que solicitaré se practique en la audiencia antes indicada, bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Que, el Tribunal con fecha quince de julio de dos mil trece resolvió: Por entrado con esta fecha a despacho y por cumplido lo ordenado, se provee en lo pertinente la demanda presentada con fecha 8 de julio en curso: A lo principal y tercer otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse; Al segundo otrosí: Como se pide, exhórtese. Visto: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 8 de julio de 2013, por doña Soledad

Militza Ledesma Riveros, cédula de identidad N° 17.078.220-8, domiciliada en Callejón La Escuela, Sitio 179, La Peña, comuna de Nogales, en contra de su ex-empleadora, Plant and Life S.p.A., RUT N° 76.205.797-2, representada por don José Ignacio Zolezzi Garretón, cédula de identidad N° 7.221.102-2, ambos domiciliados en Fundo Colmito sin número, comuna de Limache, declarándose en consecuencia: 1.- Que, el despido materia de este proceso es injustificado. 2.- Que, habiéndose declarado injustificado el despido de la actora, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a.- \$241.250.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b.- \$723.750.- por concepto de indemnización por años de servicio.- c.- \$85.998.- por concepto de remuneraciones de los días trabajados en el mes de mayo de 2013.- d.- \$102.933.-, por concepto de compensación del feriado proporcional correspondiente al período desde el 1 de julio de 2012 al 11 de mayo de 2013.- 3.- Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 4.- Que, se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada mediante exhorto dirigido al Juzgado de Letras de Limache. RIT: M-35-2013. RUC: 13-4-0025523-1. Proveyó doña María Paz Bartolucci Konga, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Calera. En La Calera a quince de julio de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Que se verificó fallida la notificación de la demandada, decretándose oficios a reparticiones públicas para obtener un nuevo domicilio. Que ante el resultado de estos, el Tribunal resolvió: La Calera, treinta y uno de enero de dos mil catorce. Atendido el mérito de autos, notifíquese la demanda y la resolución que la acoge, a la demandada Planth and Life S.p.A., RUT: 76.205.797-2, representada por José Ignacio Zolezzi Garretón, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, mediante aviso que se publicará por una vez en el Diario Oficial, conforme a extracto que confeccionará el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal.

RIT: M-35-2013. RUC: 13-4-0025523-1. Proveyó doña Ivonne Francisca Cortés Mora, Juez Suplente del Juzgado de Letras de La Calera. En La Calera a treinta y uno de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Álvaro Román Dumont, Jefe de Unidad (S).

### NOTIFICACIÓN

Juzgado Curacautín, RIT C-107-2013, Levey con Alfaro; materia, designación juez árbitro; demandante: Robin James Levey, CNIE 21.374.699-5. Demandada: Francisca Ayde Alfaro Arraño, CNI 5.129.981-7, pronunciamiento arbitral sobre dominio exclusivo en favor de don Robin James Levey, sobre el inmueble adquirido en Bélgica, el 26 de abril de 2000, ante Jean Francois Cayphas, Notario Público ciudad Jauche, comuna Orp Jauche, ubicado en Rue Joseph Jadot N° 34, ciudad de Orp-le-Grand, misma comuna. Tribunal ordenó notificar por avisos: Audiencia de designación de juez árbitro, que fija comparendo para el quinto día hábil después de la última notificación, a las 10:00 horas; y si recayere en día sábado, se llevará a efecto el primer día hábil a la hora señalada.- Secretaria (S).

### NOTIFICACIÓN

En autos Rol C-3452-2013 del Segundo Juzgado de Letras de Iquique caratulados "Lioi con Lioi" sobre solicitud de designación Juez Partidor, se ha ordenado publicación en extracto de petición contenida en escrito de 22-08-13, y complementación de 30-09-13, de acuerdo al siguiente texto: "En lo principal: Designación de Juez Partidor.- Primer Orosí: Acompaña documentos.- Segundo Orosí: Reserva que indica.- Tercer Orosí: Notificación por avisos.- Cuarto Orosí: Apercibimiento que señala.- Quinto Orosí: Acredita personería.- Sexto Orosí: Patrocinio y Poder".- S.J.L. (en lo Civil).- Salvatore Lioi Sciaraffia, por sí y en representación de Agustín Alfredo Araya Lioi, y de Roxanna María Cecilia Sepúlveda Lioi, todos domiciliados a estos efectos en Genaro Gallo N° 2955 Departamento N° 1.801 de esta ciudad, a US. respetuosamente digo: Con fecha 27 de julio de 2009 y según consta de Certificado de Defunción que acompaño, inscripción N° 601 del año 2009 de la Circunscripción Iquique, falleció en la ciudad de Iquique, lugar de su último domicilio, doña Beatriz Lioi Sciaraffia, sin dejar descendencia ni ascendientes que le sucedieran, pero habiendo otorgado Testamento Abierto con fecha 29 de noviembre de 2004 ante la Notario Público de Iquique doña María Antonieta Niño

de Zepeda.- Con motivo de su fallecimiento se formó entre sus hermanos y en su caso los herederos de estos, una comunidad sobre inmueble correspondiente al Lote A ubicado en calle Sargento Aldea del N° 1601 al 1607 esquina Oscar Bonilla N° 806 al 824 de la ciudad y comuna de Iquique, individualizado en el Plano archivado bajo el N° 293 en el Registro de Planos y Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 1994, inscrito a fojas 1.209 vuelta N° 2.214, del Registro de Propiedad de dicho Conservador del año 1994; comunidad que atendidos los términos del testamento otorgado por la causante y el correspondiente auto de posesión efectiva, aparece integrada por las personas que a continuación indico, cuyos actuales domicilios, atendido el transcurso del tiempo y la movilidad a través del país del extenso grupo familiar, ignoro: 1) don Nicolás Lioi Sciaraffia, 2) doña Carmela Belvedere Lioi Sciaraffia, 3) doña María Lioi Sciaraffia, fallecida en Las Condes. Santiago, con fecha 25 de enero del año 2009, cuyos herederos son: a) Gaetano Canio Corbo Lioi, b) Angelo Mario Corbo Lioi, c) Angela Corbo Lioi, d) Italo Bruno Corbo Lioi, e) Vittorio Corbo Lioi, 4) doña Isabel Lioi Sciaraffia, fallecida en La Reina, Santiago, con fecha 22 de febrero de 1971, cuyos herederos son: a) Lina Patricia Sepúlveda Lioi, b) Gustavo Eduardo Sepúlveda Lioi, c) Roxanna María Cecilia Sepúlveda Lioi, 5) doña Ángela Lioi Sciaraffia, fallecida en Santiago con fecha 5 de agosto de 2007, cuyos herederos son: a) Lucila Catalina Ortiz Lioi, b) Sandra Carmela Ortiz Lioi, c) Beatriz Victoria Ortiz Lioi, d) Angela Isabel Ortiz Lioi, e) Roberto Manuel Ortiz Peralta; 6) don Miguel Lioi Sciaraffia, fallecido en Concepción con fecha 28 de mayo de 2002, cuyos herederos son: a) Miguel Canio Lioi Flores, b) María Catalina Lioi Flores, c) Francisco Miguel Vergara Lioi, d) Beatriz Jesús Mariela Vergara Lioi, e) Doyma Iris Flores Tapia, 7) don Segundo Canio Lioi Sciaraffia fallecido en la comuna de Providencia, ciudad de Santiago con fecha 5 de enero de 1971, cuyos herederos son: a) Canio Pastor Lioi Illanes, b) Patricio Jonas Lioi Illanes, c) María Luisa Catalina Elisa de Lourdes Lioi Illanes, 8) Teresa Beatriz Lioi Sciaraffia, fallecida en Iquique con fecha 10 de marzo del año 1993, cuyos herederos son a) Agustín Alfredo Araya Lioi, b) María Teresa Araya Lioi, c) Sergio Fernando Araya Lioi, 9) Salvatore Lioi Sciaraffia.- La posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de la causante, se concedió por auto de fecha 20 de agosto de 2010, rectificado por auto de fecha 13 de septiembre del mismo año,

ambos dictados por el Segundo Juzgado de Letras de Iquique, inscrito a fojas 3.387 N° 5.645 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2010.- Es mi deseo, y el de mis representados, no permanecer en la indivisión, por lo que procede y formalmente solicito el nombramiento de un Juez Partidor que efectúe la partición del expresado bien común quedado al fallecimiento de la causante.- Por tanto: En mérito de lo expuesto y documentos que se acompañan, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.317 y siguientes del Código Civil, 227 N° 2232 y demás pertinentes del Código Orgánico de Tribunales, y 646 y 414 y demás correspondientes del Código de Procedimiento Civil, ruego a US., citar a todos los expresados interesados a una audiencia, señalando día y hora al efecto, a fin nombrar de común acuerdo el Juez Partidor que deberá realizar la partición del bien común arriba individualizado, o en subsidio, y para el evento de no producirse por cualquier causa el acuerdo que señala la ley, efectuar US., tal nombramiento.- Primer Orosí: Peticionario acompañó, con citación, los siguientes documentos: 1.- Certificado de Defunción de doña Beatriz Lioi Sciaraffia.- 2.- Copia de inscripción del auto de posesión efectiva referida en lo principal, rolante a fojas 3.387 N° 5.645 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2010, Inscripción de Dominio y Certificado de Dominio Vigente del bien raíz individualizado en lo principal.- 3.- Copia del Testamento Abierto otorgado por doña Beatriz Lioi Sciaraffia con fecha 29 de noviembre de 2004, ante la Notario Público de Iquique doña María Antonieta Niño de Zepeda, Repertorio N° 5.231.- 4.- Copia de Mandato Especial en que consta su personería para actuar en representación de doña Roxanna María Cecilia Sepúlveda Lioi.- 5.- Copia de Mandato Especial en que consta su personería para actuar en representación de don Agustín Alfredo Araya Lioi.- Segundo Orosí: Peticionario se reservó, para sí, y para las indicadas personas y para aquellos que consideren los correspondientes derechos hereditarios el derecho a formular los alcances o impugnaciones que consideren ajustadas a la ley respecto de las materias involucradas en la partición.- Tercer Orosí: En atención de que concurren las causales establecidas en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, peticionario solicitó autorización para notificar solicitud y la resolución que en ella recaiga, se efectúe por avisos, y en extracto determinando el diario en que haya de hacerse la publicación y el número de veces que deba repetirse, sin perjuicio de la publi-

cación que también debe hacerse en el Diario Oficial.- Cuarto Orosí: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil, peticionario solicitó al Tribunal se requiera a personas a quienes afecta o involucra la presente solicitud de Juez Partidor, a fin de que dentro del término de emplazamiento designen un domicilio conocido dentro de los límites urbanos de esta ciudad, bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieron les afectarán las resoluciones que se dicten en este procedimiento y en el juicio particional, desde que se notifiquen por el Estado Diario en el primer caso, o desde que se notifiquen en la forma que lo disponga el Juez Partidor, en el segundo.- Quinto Orosí: Peticionario acredita personería para actuar en representación de doña Roxanna María Cecilia Sepúlveda Lioi y de don Agustín Alfredo Araya Lioi, que consta de Mandatos Especiales individualizados en el primer Orosí.- Sexto Orosí: Peticionario designó Abogado Patrocinante y confirió poder a don Sergio Hernán Ebner Correa, con domicilio en calle Genaro Gallo N° 2955, Departamento N° 1801, Iquique, con las facultades contenidas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.- Con fecha 4 de septiembre de 2013, rolante a fojas 20 de autos, Tribunal proveyó solicitud de la siguiente manera "Iquique, cuatro de septiembre de dos mil trece, A lo principal, cítese a las partes a audiencia de designación de Juez Partidor, al quinto día hábil después de su notificación a las 9:00 horas o al día siguiente hábil si recayere en día sábado a la misma hora.- Al primer otrosí, téngase por acompañado los documentos, con citación.- Al segundo otrosí, téngase presente.- Al tercer otrosí, como se pide, notifíquese, practíquense las publicaciones legales en el diario la "Estrella de Iquique".- Al cuarto otrosí, como se pide.- Al quinto otrosí, téngase presente.- Al sexto otrosí, téngase presente.- Proveyó doña María Soledad Fernández Ortiz, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras de Iquique.- Hay firma ilegible.- En Iquique, a cuatro de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.- A fojas 21 rola escrito de ampliación de demanda en los siguientes términos: "Complementa solicitud de Designación de Juez Partidor.- S.J.L. en lo Civil (2°).- Sergio Ebner Correa, Abogado, en representación de la parte peticionaria en autos sobre designación de Juez Partidor, Rol C-3.452-2013, caratulado "Lioi con Lioi", a US. respetuosamente digo: 1.- Por expresas instrucciones de mis representados, vengo en complementar la solicitud de Designación de Juez Partidor que se

ventila en estos autos, pero única y exclusivamente en orden a que la partición debe incluir los dineros existentes en Vales Vistas, Depósitos a Plazo o en cualquier otro instrumento bancario, de acuerdo con el correspondiente inventario de bienes.- 2.- Al efecto, vengo en agregar la frase "y de los dineros existentes en Vales Vistas, Depósitos a Plazo o en cualquier otro instrumento bancario, de acuerdo con el correspondiente inventario de bienes", en los siguientes párrafos de la expresada solicitud: a). En el párrafo final de la parte positiva, luego de la palabra "causante", precedida de una coma.- b). En el párrafo correspondiente a la parte petitoria, entre la coma que sigue a la palabra "individualizado" y la conjunción "o>>", terminando la frase en una coma.- Por tanto: Ruego a US. tener por complementada la solicitud de Designación de Juez Partidor que se ventila en estos autos en la forma indicada en el numeral 2 de este escrito.- Con fecha 4 de septiembre de 2013, rolante a fojas 20 de autos, Tribunal proveyó solicitud de la siguiente manera "Iquique, uno de octubre de dos mil trece.- Téngase por complementada la solicitud en la forma indicada".- En Iquique, a uno de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Hay firma ilegible.- A fojas 23 rola resolución del Tribunal de fecha 30 de octubre de 2013: "Iquique, treinta de octubre de dos mil trece.- Con un mayor estudio de los antecedentes, se complementa el tercer otrosí de la resolución de fecha cuatro de septiembre del presente año, escrita a fojas 20; y en tal sentido se agrega: Debiendo efectuarse, tres en el diario antes señalado, y la primera de las publicaciones en el Diario Oficial según lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.- En Iquique, a treinta de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente".- Hay firma ilegible.- A fojas 24 rola escrito de delegación de poder del Abogado Sergio Ebner Correa a la Abogada Claudia Riquelme Soto.- A fojas 25 rola escrito "Solicita lo que indica" S.J.L. en lo Civil (2°).- Claudia Riquelme Soto, Abogada, por el solicitante en causa Rol C-3452-2013, caratulada "Lioi con Lioi", a US., respetuosamente digo: Por resolución de fecha 4 de septiembre de 2013, rolante a fojas 20 en estos autos, el Tribunal de US., resolviendo respecto de la petición realizada en el tercer otrosí de la demanda de autos, dio lugar a la notificación por avisos, ordenando al efecto la publicación del correspondiente extracto en el diario "La Estrella de Iquique".- Con posterioridad, US. complementó dicha resolución, con fecha 30 de octubre de 2013, ordenando practicar las

publicaciones tres veces en el diario antes señalado y una vez en el Diario Oficial de la República.- En orden a lo dispendioso que resulta practicar las tres publicaciones en el diario "La Estrella de Iquique", solicito a US, se sirva acceder a que éstas se realicen en el "Diario 21 Iquique", al ser éste también un diario del lugar donde se sigue la causa, en el que las publicaciones ordenadas tienen un costo considerablemente más bajo.- Por Tanto: Ruego a US., acceder a lo solicitado, autorizando que las tres publicaciones legales ordenadas por US. se realicen en el "Diario 21 Iquique".- A fojas 26 rola resolución del Tribunal: "Iquique, once de noviembre de dos mil trece.- Proveyendo la presentación de fojas 24: Téngase Presente.- Proveyendo la presentación de fojas 25: Como se pide, practíquense las publicaciones en el "Diario 21" de esta ciudad".- En Iquique, a once de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.- Hay firma ilegible.- "A fojas 27 rola solicitud: "Solicita lo que indica en relación con el medio periodístico en que deben realizarse los avisos ordenados en autos.- S.J.L. en lo Civil (2°).- Claudia Riquelme Soto, Abogado, por la solicitante en estos autos sobre designación de Juez Partidor, Rol C-3452-2013, caratulados, "Lioi con Lioi", a US., respetuosamente, digo: Siendo de público conocimiento que el "Diario 21" de esta ciudad -donde deben efectuarse las publicaciones de solicitud de designación de Juez Partidor- ha cambiado su nombre, pasando a denominarse ahora "Diario El Longino", solicito a US., se autorice que la publicación que debía efectuarse en el "Diario 21", según lo dispuesto a fojas 26, se efectúe en el "Diario El Longino", mismo medio periodístico cuyo nombre ha mutado por el precedentemente indicado.- Por tanto: en mérito de lo expuesto, ruego a US., acceder a lo solicitado y autorizar que las publicaciones que debían efectuarse en el "Diario 21" se efectúen en el "Diario El Longino".- "A fojas 29 rola escrito: "En lo principal: Complementa solicitud que indica, en el sentido que señala.- En el otrosí: Acompaña documento.- S.J.L. en lo Civil (2°).- Claudia Riquelme Soto, Abogado, por la solicitante en estos autos sobre designación de Juez Partidor, Rol C- 3452- 2013, caratulados, "Lioi con Lioi", a US., respetuosamente, digo: 1.- Que, con fecha 19 de noviembre de 2013, falleció en la ciudad de Iquique, don Nicolás Lioi Sciaraffia, uno de los herederos de la causante, doña Beatriz Lioi Sciaraffia, quien tenía incorporado en su patrimonio los derechos que le correspondían en la sucesión de aquella.- 2.- En las anteriores cir-

cunstancias, mi parte viene en ampliar su solicitud de fojas 1 y siguientes de autos, en el sentido de que se incluya dentro de los beneficiarios de la partición que deberá efectuarse, a los herederos de don Nicolás Lioi Sciaraffia y que son los siguientes: 1) doña María Eugenia de Lourdes Lioi Di Caro, Cédula de Identidad N° 6.012.307-1, desconozco profesión u oficio y actual domicilio; 2) doña Priscila Mercedes Lioi Di Caro, Cédula de Identidad N° 6.774.873-5, desconozco profesión u oficio y actual domicilio; 3) doña Catalina Viviana Lioi Di Caro, Cédula de Identidad N° 7.299.915-0, desconozco profesión u oficio y actual domicilio; 4) doña Anabella del Carmen Lioi Di Caro, Cédula de Identidad N° 8.184.502-6, desconozco profesión u oficio y actual domicilio; 5) doña Jacqueline Beatriz Lioi Di Caro, Cédula de Identidad N° 9.175.906-3, desconozco profesión u oficio y actual domicilio; 6) don Nicolás José Lioi Di Caro, Cédula de Identidad N° 5.642.166-1, desconozco profesión u oficio y actual domicilio.- Por tanto: Ruego a US., tener por complementada la petición de fojas 1 en el expresado sentido.- Otrosí: Sírvase US. tener por acompañado, con citación, Certificado de Defunción de don Nicolás Lioi Sciaraffia, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 25 de noviembre de 2013, Folio N° 500033878480." - A fojas 30 rola resolución del Tribunal: "Iquique, quince de enero de dos mil catorce. Proveyendo la presentación de fojas 27: Como se pide, practíquense las publicaciones correspondientes en el diario El Longino de esta ciudad.- Proveyendo la presentación de fojas 29: A lo principal; téngase por complementada la solicitud en la forma señalada.- Al otrosí; téngase por acompañado el documento, con citación.- En Iquique, a quince de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente."- El Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa RIT N° O-831-13, caratulada "López Alarcón, Nicole con Sociedad Comercial Gastronómica Menares y Sottovia Ltda.", ordenó notificar por aviso a la demandada Sociedad Comercial Gastronómica Menares y Sottovia Ltda., representada por don Rodrigo P. Menares Figueroa, la demanda de procedimiento de aplicación general laboral, interpuesta con fecha 16 de octubre del año 2013, por doña Nicole S. Alarcón López, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada el día 1 de noviembre del año 2009, desempeñando funciones de ayudante

de cocina, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$330.000.=, siendo despedida con fecha 4 de agosto del año 2013, en forma verbal, sin carta de aviso y sin que se le invocara causal alguna. Solicita se declare la nulidad del despido, que éste es injustificado, carente de causa legal y que se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$330.000.= mensuales por el tiempo que intermedia entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el período trabajado para la demandada; \$330.000.- correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$1.320.000.= correspondiente a la indemnización por años de servicios; al 50% de incremento legal establecido en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo sobre la indemnización por años de servicios y, \$231.000.= correspondiente al feriado proporcional más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 24 de octubre del año 2013, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, veinticuatro de octubre de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 4 de diciembre de 2013 a las 09:30 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandada personalmente, por funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-831-2013. RUC 13-4-0038850-9. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veinticuatro de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Con fecha 20 de diciembre del año 2013 y 24 de enero del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practi-

car la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 10 de diciembre del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal exhortado -Juzgado de Letras de Quintero- certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 7 de febrero del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 10 de febrero del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Sociedad Comercial Gastronómica Menares y Sottovia Ltda., representada por don Rodrigo P. Menares Figueroa, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, fijando en la misma resolución nueva audiencia preparatoria para el día 2 de abril del año 2014, a las 09:00 horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° O-831-13. Valparaíso, 14 de febrero del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo, Valparaíso.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-3063-2013, RUC 13-4-0028798-2, caratulada "Martínez/MG Ingeniería y Construcciones" comparece Irene Franchesca Martínez Becerra, domicilio Tucapel N° 4620, Conchalí, interponiendo demanda en contra de MG Ingeniería y Construcciones S.A., representada por Michael Mouchabek Catan, ingeniero, domicilio El Manzano N° 343, Of. 407, Recoleta. Indica que con fecha 25 de abril de 2012, inicio relación laboral con la demandada, por la obra denominada "manzano 3", en calidad de administrativa de obra, con una remuneración mensual de \$277.878.- Con fecha 13 de mayo de 2013 fue despedida por Flavia Pino, haciéndosele entrega de carta de despido por la causal del Art. 159 N° 5 del Código del Trabajo, esto es término de obra, despido que es injustificado, toda vez que la obra para la que fue contratada, en dicha fecha no estaba concluida y se debieran extender hasta el mes de diciembre del 2013. El día 20 de mayo de 2013 interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo. Por último, y en atención al no pago de las cotizaciones obligatorias previsionales, de cesantía y de salud, se ha configurado la situación descrita en los incisos 5, 6 y 7 del artículo 162 del Código del Trabajo. Solicita en definitiva que se declare injustificado el despido, así como la nulidad del despido, y que se

pague por parte de la demandada las siguientes prestaciones: 1.- Diferencia de remuneraciones del mes de abril de 2013, ya que sólo se me pagó \$100.000 por lo que se me adeuda la suma de \$177.878; 2.- Remuneración de los 13 días de mayo de 2013 por \$120.413; 3.- Remuneraciones hasta el término de la obra contratada, esto es, por \$1.945.146, por junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, más los 17 días restantes de mayo de 2013 por \$157.464, sumas a título de indemnización compensatoria o indemnización por lucro cesante; 4.- Feriado legal por \$194.502; 5.- Feriado proporcional por la suma de \$16.209; 6.- Cotizaciones por el período trabajado; 7.- Remuneraciones y cotizaciones previsionales por todo el período comprendido entre la separación de mis funciones y hasta la fecha en que se convalide el despido; 8.- Reajustes e intereses, 8.- y a las costas de la causa. En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, señala instituciones de previsión social; en el tercer otrosí, patrocinio y poder y solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos. Santiago, dos de agosto de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 13 septiembre 2013, a las 09:50 horas, piso 2, sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Téngase presente y en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Modelo S.A., Fonasa y AFC Chile S.A. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder; en cuanto a las notificaciones, como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-3063-2013 RUC: 13-4-0028798-2 Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dos de agosto de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, cinco de febrero de dos mil catorce. Al escrito de la demandante: Por cumplido lo ordenado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 18 de marzo de 2014, a las 09:10 horas, piso 4, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Notifíquese a la demandante, vía correo electrónico. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los proporcionados por diferentes instituciones públicas, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del

Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada: MG Ingeniería y Construcciones S.A., RUT 77.457.390-9, representado legalmente por don Michael Mouchabek Catan, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-3063-2013 RUC: 13-4-0028798-2. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a cinco de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, RIT M-39-2013, RUC 13-4-0009297-9. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil trece se interpuso demanda en procedimiento monitorio en el Juzgado de Letras de Colina: En lo principal: Despido nulo, y cobro de indemnizaciones y prestaciones que indica; Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; Tercer Otrosí: Patrocinio y Poder. S.J.L. del Trabajo de Colina. Víctor Manuel Martínez Calquin, conductor, con domicilio en Pasaje Apóstol Pedro N° 1859, comuna de Curicó, región del Maule; a US. respetuosamente digo: Vengo en interponer demanda laboral en procedimiento monitorio, por despido nulo y cobro de prestaciones e indemnizaciones en contra de mi ex empleador Recupero Asegurado S.A., representada legalmente por Álvaro Vildosola Errázuriz, de quien ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en Avenida Frei Montalva N° 16.868: comuna de Lampa; conforme la relación circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que paso a exponer: I.- Antecedentes previos: Presté servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para el demandado, bajo las siguientes condiciones: Fecha de ingreso a la empresa: 9 de abril de 2012. Cargo: Conductor. Última remuneración íntegra devengada: Total Bruto (Artículo 172 Código del Trabajo): \$601.931. Que es del caso SS., que con fecha 11 de enero de 2013, se ha puesto término a mis servicios conforme lo dispuesto por el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es "Necesidades de la empresa" y conforme los siguientes fundamentos de hecho expresados en la carta de aviso de despido: "Esta necesidad se fundamenta en la reorganización del Departamento"

II.- Despido Nulo: Sin embargo, al momento del despido y hasta el día de hoy no se encuentran al día mis cotizaciones previsionales bajo el siguiente detalle: 1.- AFP Habitat no pago por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012; 2.- Fonasa, no pago por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012; 3.- AFC Chile, no pago por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012. Los hechos precedentemente expuestos reflejan el incumplimiento de parte del empleador del entero en las respectivas cuentas individuales de fondos previsionales, hechos que son precisamente sancionados por la ley 19.631 que modificó el artículo 162 del Código del Trabajo, respecto de aquellos empleadores que pongan término a un contrato de trabajo, incumpliendo su obligación de cancelar las cotizaciones previsionales a los trabajadores. III.- Cobro de Indemnizaciones y Prestaciones: Es evidente SS., que en la especie, la carta de preaviso de despido, no se dio con la anticipación legal exigida, razón por la cual vengo en demandar la indemnización en dinero en efectivo que me corresponde, equivalente a la última remuneración mensual devengada, en razón de la causal invocada, y la falta de un oportuno aviso. La suma que demando por este concepto asciende a: \$601.931. Por otra parte, el empleador me adeuda el feriado proporcional que asciende a la suma total de \$284.917; y el saldo de remuneración correspondiente a 11 días laborados en el mes de enero de 2013: \$220.708. En las predichas circunstancias en que fui despedido, someto a la consideración de SS. las siguiente pretensiones: I. La suma equivalente a un mes de remuneración como consecuencia de la falta de aviso previo, ascendente a \$601.931. II. Las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen hasta la convalidación del despido, por la acreditación del pago de las cotizaciones previsionales, ley 19.631 III. El feriado proporcional ascendente a la suma de \$284.917. IV. Saldo de remuneraciones correspondientes a 11 días laborados en el mes de enero de 2013, ascendente a la suma de \$220.708. Más reajustes e intereses, según arts. 63 y 173 del Código del Trabajo. VI. Costas de la causa. Por tanto, conforme lo dispuesto por los Arts. 161, 162, 163, 168, 172, 173, 425 y siguientes y 439 y siguientes del Código del Trabajo, y demás pertinentes, a US. ruego, tener por interpuesta demanda por despido nulo y cobro de prestaciones e indemnizaciones, en procedimiento monitorio, en contra de mi ex-empleador Recupero Asegurado S.A, representada

legalmente por Álvaro Vildosola Errázuriz, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva condenar a la empleadora al pago de las indemnizaciones y prestaciones individualizadas en el cuerpo del escrito, más intereses, reajustes y costas. Colina, veintiocho de marzo del dos mil trece. A lo principal: por interpuesta la demanda, autos. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente. Vistos: Que, con los antecedentes acompañados por el demandante, sus pretensiones, en general, se encuentran debidamente fundadas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que ha lugar a la demanda interpuesta por don Víctor Manuel Martínez Calquin en contra de Recupero Asegurado S.A., representada legalmente por don Álvaro Vildosola Errázuriz, por lo que se declara que el despido del que fue objeto aquél no produjo el efecto de poner término a la relación laboral y se dispone que la demandada deberá pagarle las siguientes prestaciones, más los correspondientes reajustes e intereses legales: a) \$601.931, por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo; b) Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen hasta la fecha de la convalidación del despido; c) \$284.917, por concepto de feriado proporcional; d) \$220.708, por concepto de saldo de remuneraciones correspondiente a 11 días del mes de enero de 2013. II.- Que no se condena en costas a la demandada, por no existir aún controversia. Las partes podrán reclamar en contra de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación oportuna, hará que adquiera el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales. Notifíquese. Proveyó don Roberto Francisco Canales de La Jara, Juez Titular del Juzgado de Letras de Colina. Notificación por avisos. Mauricio Llanos Fuentealba, abogado, por la parte demandante en autos laborales caratulados "Martínez con Recupero Asegurado" RIT M-39-2013, a US. respetuosamente digo: Según consta en las diligencias consignadas en autos, el demandado Recupero Asegurado S.A., no ha podido ser notificado, por no haberse encontrado en los domicilios indicados por esta parte, ni por los informados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 439 del Código del Trabajo, procede notificarle la demanda, esta solicitud y sus proveídos, y demás ac-

tuaciones de autos, mediante avisos en los diarios, pues el demandado se encuentra, o se ha colocado, en el caso de una persona cuya residencia es difícil de determinar. Como la notificación -en la forma solicitada- es excesivamente dispendiosa, si se insertaran, en la publicación, íntegramente, todas las actuaciones mencionadas, solicito que los avisos se hagan en extracto redactado por el Sr. Ministro de Fe del Tribunal. Según lo dispuesto en la misma norma ya citada, procede que la notificación se practique por aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, ruego a US.: se sirva ordenar que se notifique la demanda de autos, esta solicitud, los proveídos y demás, a la empresa Recupero Asegurado S.A., representada legalmente por Álvaro Vildosola Errázuriz, ambos ya individualizados en autos, por medio de avisos extractados por el Tribunal, señalando -al efecto- al Diario Oficial como el periódico en que deberá hacerse la publicación. Colina, trece de febrero de dos mil catorce. Como se pide, notifíquese por una sola vez en el diario oficial. Proveyó doña Paulina Eliana Lara Valdivia, Juez Suplente del Juzgado de Letras de Colina. En Colina a trece de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Soledad Carrasco Ruiz, Jefe de Unidad.

### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-4396-2013, RUC 13-4-0040594-2, caratulada "Medina/Asesorías Integrales Empresariales Ltda" comparece Nicolás Herrera García, abogado, en representación de Eduardo Medina González, Carlos Leyton Lizana, Orlando López Alarcón, Juan Salinas Acuña y Francisco Palma Parra, domicilio Huérfanos 1117, Of. 707, Santiago, interpone demanda en contra de Asesorías Integrales Empresariales Ltda., representada por Juan Vera Contreras, domicilio José Manuel Infante N° 1008, Of. 33, Providencia, y en forma solidaria o subsidiaria en contra de Echeverría Izquierdo Ingeniería y Construcción S.A., representada por Pablo Ivelic Zulueta, domicilio Rosario Norte 532, Piso 8, Las Condes y Consorcio Hospital de Rancagua S.A., representada por Agustín Mendieta Valenzuela, domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3095, Rancagua.- Indica que los señores Eduardo Medina González, Carlos Leyton Lizana, Orlando López Alarcón, Juan Salinas Acuña y Francisco Palma Parra, iniciaron su relación laboral con la

demandada principal con fecha 06 de agosto de 2013, con una jornada de trabajo de 45 horas semanales, como maestros pintores, con una remuneración mensual de \$600.000, los servicios prestado por los actores fue en la VI de región, siendo la empresa mandante Consorcio Hospital de Rancagua S.A., quien contrato los servicios de la empresa Echeverría Izquierdo Ingeniería y Construcción S.A., con el objeto de llevar cabo remodelaciones del Hospital de Rancagua, los que a su vez contrataron a Asesorías Integrales Empresariales Ltda., para realizar las funciones de pintura en la obra, la faena específica para la cual fueron contratados los actores era "pintura primera mano en 5 piso e norte. El día 30 de agosto de 2013, los actores al final de la jornada de trabajo, se acercan donde sus jefe, Alberto Moraga, a exigirle el pago del mes trabajado, el señor Moraga les señala que todavía no podría pagarles pero cuando la empresa mandante le pagara, este podría cumplir con su obligación, los actores muy enojados no quedan conformes con esto, por lo que deciden reiterarse de las dependencias de la demandada, el día 10 de septiembre el 2013, con posterioridad los actores (salvo Francisco Palma) interponen reclamo administrativo ante la inspección del trabajo, por el no pago oportuno de remuneraciones, feriado proporcional y la remuneración del mes de agosto de 2013. Solicita en definitiva que se declare: 1. Que Echeverría Izquierdo Ingeniería y Construcción S.A. y Consorcio Hospital de Rancagua S.A., respondan en forma solidaria o subsidiaria, por existir un régimen de subcontratación siendo las empresas mandantes. 2. Que se adeuda las siguientes prestaciones respecto de cada uno de los actores: Eduardo Medina González: Remuneración de agosto de 2013: \$ 570.000; Feriado proporcional por \$60.000. Carlos Leyton Lizana: Remuneración de agosto de 2013: \$ 570.000; Feriado proporcional por \$60.000. Orlando López Alarcón: Remuneración de agosto de 2013: \$ 570.000; Feriado proporcional por \$60.000. Juan Salinas Acuña: Remuneración de agosto de 2013: \$ 570.000; Feriado proporcional por \$60.000. Francisco Palma Parra: Remuneración de agosto de 2013: \$ 570.000; Feriado proporcional por \$60.000. 3. Intereses, reajustes y costas.- En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí y cuarto otrosí patrocinio y poder.- Santiago, treinta de octubre de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a

las partes a una audiencia preparatoria, para el día 11 de diciembre de 2013, a las 8:30 horas, piso 4, sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Ofrézcanse en la oportunidad procesal que corresponda, retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de proceder a desecharlos. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica, debidamente firmados. Al tercer otrosí: Téngase presente.- Al cuarto otrosí: Estese al mérito de autos. Notifíquese a las demandadas Asesorías Integrales Empresariales Ltda. y Echeverría Izquierdo Ingeniería y Construcción S.A. personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Respecto de la demandada Consorcio Hospital de Rancagua, exhórtese al efecto al Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua RIT: O-4396-2013 RUC: 13-4-0040594-2 Proveyó Valeska Osses Trincado, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a treinta de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, doce de febrero de dos mil catorce. Al escrito de solicita notificación por aviso: Como se pide, y atendi-

do a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no habiéndose podido pesquisar domicilios en los registros de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Asesorías Integrales Empresariales Ltda., R.U.T. N° 76.122.424-7, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacta el ministro de fe del Tribunal. Al tenor de los nuevos antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 25 de marzo de 2014, a las 08:30 horas, en el piso 3, sala 3, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico, a las demandadas Echeverría Izquierdo Ingeniería y Construcción S.A. y Consorcio Hospital de Rancagua S.A., por carta certificada, y a la demandada Asesorías Integrales Empresariales Ltda., por aviso en el Diario Oficial, según lo descrito precedentemente. RIT: O-4396-2013 RUC: 13-4-0040594-2. Proveyó doña Valeska Osses Trincado, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a doce de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa RIT O-882-2013, caratulada "Melgarejo con Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. y otras", que en forma resumida indica: Gabriel

Alonso Melgarejo Sepúlveda, empleado, domiciliado para estos efectos en calle Los Lirios 4970, Los Córdobes, Talcahuano, a US, con el debido respeto digo: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 160 N° 7, 171, 162, 168, 446, inciso segundo y tercero del artículo 507 del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda laboral en Procedimiento de Aplicación General por Declaración de Subterfugio Laboral, despido indirecto, cobro de indemnizaciones, prestaciones y aplicación de multa a beneficio fiscal, en contra de Cerrillos Ingeniería Industrial S.A., del giro de industria metalmeccánica, representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613 de Talcahuano, en contra de Metalmeccánica Concepción S.A., del giro de su denominación, representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613 de Talcahuano; y en contra de Maestranza Cerrillos S.A., del giro de su denominación, representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613 de Talcahuano, solicitando desde ya se declare la existencia de subterfugio laboral respecto de las demandadas, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 507 del Código del Trabajo, que las demandadas son un grupo de empresas o unidad económica y en definitiva se les condene a las indemnizaciones, prestaciones y multas administrativas que les correspondan, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y derecho que a continuación pasaré a exponer: I.- Relación circunstanciada de los hechos: 1. Con fecha 1 de enero de 2005, fui contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia para prestar servicios en un primer momento como ayudante de taller para la demandada Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. Debo señalar a S.S., que durante la vigencia de la relación laboral suscribí el siguiente contrato de trabajo con las demandadas: Contrato de trabajo suscrito con fecha 1 de octubre de 2009, con la empresa Metalmeccánica Concepción S.A., con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613 de la comuna de Talcahuano. (En cuanto a su duración, se pactó "contrato indefinido", reconociendo la existencia

de continuidad en la relación laboral del trabajador desde el 3 de enero de 2005, pudiendo cualquiera de las partes, o ambas, ponerle término con arreglo a la ley). En virtud de lo anterior, se puede concluir que mi contrato de trabajo es de naturaleza indefinida, al haber prestado mis servicios en forma continua para mi empleador desde el 1 de enero de 2005 hasta el 3 de octubre de 2013, y haber laborado en obras distintas para las que fui contratado. 2.- La remuneración mensual, al momento de presentar mi carta de autodespido, verificado con fecha 3 de octubre de 2013, ascendía a la suma de \$1.771.855 mensuales. 3. Respecto de la jornada de trabajo, ésta era de 45 horas semanales, de lunes a jueves de 7:54 a 17:45 horas y los viernes de 7:54 a 16:00 horas. 4. Respecto de mis funciones, debo señalar que en un principio me desempeñaba como Ayudante de Taller, función que desempeñé hasta el término de mi relación laboral. Estas labores las prestaba en las distintas obras que me encomendaba mi empleador, pero, como se acreditará más adelante, las tres empresas demandadas forman una unidad económica y han incurrido en el subterfugio laboral, por lo que deben ser condenadas en forma solidaria al pago de las prestaciones indemnizaciones que más adelante se detallarán. II.- En cuanto a los hechos que constituyen la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo a la empleadora y sirven de fundamento al despido indirecto. Con fecha 3 de octubre del año 2013, haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 171 del Código del Trabajo, puse fin a mi contrato de trabajo debido al incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, incurrido por mi empleador, consistente en: a) No pago de las remuneraciones en tiempo y forma. b) No pago de las cotizaciones de seguridad social según el siguiente detalle: Cotizaciones previsionales de AFP Capital S.A. de los siguientes períodos: Año 2008: abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre, diciembre. Año 2009: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, diciembre. Año 2010: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre. Año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre. Año 2012: mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2013: enero, febrero. Cotizaciones previsionales de AFC de los siguientes períodos: Año 2008: octubre, noviembre, diciembre. Año 2009: enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, diciembre. Año 2010: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio,

agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2013: enero, febrero. Acto seguido, procedí a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171 inciso 4°, enviando las comunicaciones respectivas el mismo día 3 de octubre de 2013, a la Inspección del Trabajo y a mi empleador mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato de trabajo. III. Respetto de la unidad económica o grupo de empresas que conforman las empresas demandadas: En este sentido debo señalar que las demandadas Cerrillos Ingeniería Industrial S.A., Metalmecánica Concepción S.A. y Maestranza Cerrillos S.A. conforman para efectos laborales una sola unidad económica, como entidad que asume la calidad jurídica de empleadora y que, como tal, debe responder de las obligaciones que le corresponden frente a sus dependientes. En efecto, al margen de la significación que determinados actos legítimos de asociación u organización empresarial tengan desde la perspectiva del ordenamiento civil, lo cierto es que en este caso debe primar el principio de la primacía de la realidad, esto es la verdad o autenticidad en las relaciones laborales. Dicho lo anterior, la supremacía de este principio que orienta el derecho del trabajo, claramente es aplicable en esta causa, dada la innegable vinculación que importa entre las sociedades demandadas, miradas en cuanto a su administración, razones sociales, funcionamiento, objeto social, domicilio, que en definitiva llevan a concluir que entre ellas existe una coordinación hacia la consecución de objetivos comunes y la concurrencia de una individualidad legal. Por ello, como se acreditará, las demandadas han ejercido la misma actividad, mantienen giros estrechamente relacionados o complementarios, funcionan en un mismo lugar, bajo una sola administración, por cuanto dichos hechos dan cuenta, caso a caso, de la efectividad de haberse prestado servicios por el trabajador a un grupo económico, a una unidad jurídica, comercial, patrimonial o empresarial. Así las cosas, entre las tres demandadas, que configuran esta unidad económica, podemos mencionar los siguientes elementos que dan cuenta de la estrecha e innegable relación que existe entre ellas, a saber: En primer lugar, la empresa Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. y Maestranza Cerrillos S.A., tienen su actual domicilio, el ubicado en Avenida Gran Bretaña número 5613 de la ciudad de Talcahuano.

En segundo lugar, la empresa Maestranza Cerrillos S.A., que tiene como representante legal a don Patricio Arangua Bustos, es Subgerente de Metalmecánica Concepción S.A. En tercer lugar, el representante de Metalmecánica Concepción S.A. y Maestranza Cerrillos S.A., es el mismo subgerente de la primera, don Patricio Arangua Bustos. Lo anterior consta en notificación personal (causa O-568-2011, O-384-2012, O-445-2012, O-673-2012, de este Tribunal), practicadas en el domicilio de la demandada Maestranza Cerrillos S.A. En cuarto lugar, las demandadas Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. y Metalmecánica S.A. y Maestranza Cerrillos S.A. tienen el mismo giro: Industrias metalmecánicas. En el quinto lugar, la demandada Maestranza Cerrillos S.A. procede a pagar las deudas contraídas por la demandada Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. Lo anterior queda de manifiesto en el pago efectuado en causa RIT M-666-2010, tramitada en este Tribunal. Lo anterior conlleva por cierto a que muchos trabajadores de estas empresas no tengan certeza respecto de quién es su verdadero empleador, lo que en aplicación del principio de la primacía de la realidad nos lleva a concluir que estamos en presencia de empresas co-empleadoras y que deben responder solidariamente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, y que han se han concertado para eludir su cumplimiento. IV.- En cuanto a la existencia de subterfugio entre las empresas que conforman esta unidad económica. El inciso segundo del artículo 507 señala en lo pertinente que: "el que utilice cualquier subterfugio, ocultando, disfrazando o alterando su individualización o patrimonio y que tenga como resultado eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que establece la ley o la convención, será sancionado"; así, debe existir una persona natural o jurídica que tenga la calidad de empleador respecto de un trabajador: que el "empleador" no tenga escriturado el respectivo contrato de trabajo en tal calidad, esto es, pese a encontrarse dentro de la descripción del artículo 3 del Código del Trabajo, esto es, el que utiliza los servicios personales del trabajador en condiciones de dependencia y subordinación, no diere cumplimiento al artículo 9 del Código del Trabajo, en cuanto exige al empleador la escrituración de la relación respectiva; por último, se requiere la presencia de un tercero, persona natural o jurídica, que aparezca como acreedor de los servicios del trabajador, ya sea a título de empleador o de cualquier otro, produciendo como resultado el encubrimiento del vínculo laboral que

existe entre el verdadero empleador y el trabajador involucrado. Así, con los elementos señalados precedentemente y contenidos en el inciso segundo del artículo 507 del Código del Trabajo, se describe una típica figura de fraude laboral, es decir, el caso en que un sujeto de derecho incumple una norma legal mediante una conducta aparente, formalmente ajustada a la ley, que da cobertura al acto, pero que disimula o encubre la efusión de la primera. En efecto, un sujeto de derecho infringe una norma precisa: el artículo 3 del Código del Trabajo, al encubrir, disfrazar, ocultar o alterar su calidad de empleador a través de un tercero que aparece como empleador. El verdadero empleador se oculta tras de un tercero, que detenta sólo en la formalidad el carácter de empleador, pero que no ejerce en el plano de la realidad, ni la potestad de mando ni la dependencia respecto del trabajador, atributos que definen legalmente a quien debe considerarse como tal. En este orden de ideas reiteremos aquí que conforme al principio de primacía de la realidad, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hechos. Por último, el artículo 507 en su inciso cuarto establece que "el empleador quedará obligado al pago de todas las prestaciones laborales que correspondieren a los trabajadores, quienes podrán demandarlas, en juicio ordinario del trabajo, junto con la acción judicial que interpongan para hacer efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso segundo". Claramente estas maniobras realizadas por las demandadas tienen como finalidad eludir el compromiso de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores. Lo anterior queda de manifiesto en el grave incumplimiento de su obligación de cumplir con el pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de los trabajadores y que por cierto motivaron el despido indirecto que he invocado. En síntesis, estas empresas han creado este subterfugio para ocultar y disfrazar su verdadera individualidad y así cumplir su perverso objetivo de eludir sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, los cuales se ven en la imperiosa necesidad de accionar por la vía del despido indirecto para conseguir el pago de las prestaciones que en derecho le corresponden. V.- Prestaciones laborales adeudadas y multa solicitada: 1) La suma de \$1.771.855, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo. 2) La suma de \$15.946.695, por

concepto de indemnización por 8 años de servicio, y fracción superior a 6 meses, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código del Trabajo. 3) La suma de \$7.793.348, por concepto de aumento del 50% de la indemnización por años de servicio contemplada en el artículo 171 del Código del Trabajo. 4) Cotizaciones de Seguridad Social, según el siguiente detalle: Cotizaciones previsionales de AFP Capital S.A. de los siguientes periodos: Año 2008: abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre, diciembre. Año 2009: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, diciembre. Año 2010: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre. Año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre. Año 2012: mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2013: enero, febrero. Cotizaciones previsionales de AFC de los siguientes periodos: Año 2008: octubre, noviembre, diciembre. Año 2009: enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, diciembre. Año 2010: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2013: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2013: enero, febrero. 5) Multa a beneficio fiscal de 10 a 150 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 507 del Código del Trabajo. O bien, las sumas mayor o menor que S.S. estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. VI.- Fundamentos de derecho: Señalados en la demanda. V. Conclusiones señaladas en la demanda. Por tanto; En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 159, 160 N° 1, 163, 171 y siguientes; 425, 432, 446, 507 y demás pertinentes del Código del Trabajo; Ruego a U.S., se sirva tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento de aplicación general por declaración de subterfugio laboral, despido indirecto, cobro de indemnizaciones, prestaciones y aplicación de multa a beneficio fiscal, en contra de Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. del giro de industria metalmecánica, representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Ave-

nida Gran Bretaña 5613 de Talcahuano, en contra de Metalmecánica Concepción S.A. del giro de su denominación, representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613 de Talcahuano, y en contra de Maestranza Cerrillos Concepción S.A. del giro de su denominación, representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613 de Talcahuano, y se declare: El término del contrato de trabajo del actor por haber incurrido las demandadas en las hipótesis contenidas en el artículo 171 en relación con el número 7 del artículo 160, ambos del Código del Trabajo. Que entre las demandadas existe una unidad económica o grupo de empresas. c) La existencia de subterfugio laboral respecto de las demandadas en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 507 del Código del Trabajo y en definitiva, se les condene a las indemnizaciones, prestaciones y multas administrativas que les corresponda, según el siguiente detalle: 1) La suma de \$1.771.855 por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo. 2) La suma de \$15.946.695, por concepto de indemnización por 8 años de servicio y fracción superior a 6 meses en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código del Trabajo. 3) La suma de \$7.793.347, por concepto de aumento del 50% de la indemnización por años de servicio, contemplada en el artículo 171 del Código del Trabajo. 4) Cotizaciones de Seguridad Social, según el siguiente detalle: Cotizaciones previsionales de AFP Capital S.A. de los siguientes periodos: Año 2008: abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre, diciembre. Año 2009: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, diciembre. Año 2010: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre. Año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2013: enero, febrero. Cotizaciones previsionales de AFC de los siguientes periodos: Año 2008: octubre, noviembre, diciembre. Año 2009: enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, diciembre. Año 2010: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, diciembre. Año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2013: enero, febrero. 5) Multa a beneficio fiscal de 10 a 150 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 507 del Código del Trabajo. O bien, las sumas mayor o menor que S.S. estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. VI.- Fundamentos de derecho: Señalados en la demanda. V. Conclusiones señaladas en la demanda. Por tanto; En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 159, 160 N° 1, 163, 171 y siguientes; 425, 432, 446, 507 y demás pertinentes del Código del Trabajo; Ruego a U.S., se sirva tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento de aplicación general por declaración de subterfugio laboral, despido indirecto, cobro de indemnizaciones, prestaciones y aplicación de multa a beneficio fiscal, en contra de Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. del giro de industria metalmecánica, representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Ave-

agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2011: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2013: enero, febrero. 5) Multa a beneficio fiscal de 10 a 150 Unidades Tributarias Mensuales: de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 507 del Código del Trabajo. O bien, las sumas mayor o menor que S.S. estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. En el primer Orosí: Acompaña documentos; En el segundo Orosí: Litigación y notificaciones electrónicas; En el tercer otrosí: Solicita notificaciones que indica; En el cuarto otrosí: Solicita medida precautoria que indica. En el quinto otrosí: Se exhorte. En el sexto otrosí: Patrocinio y poder. Resolución a la demanda: Concepción, cuatro de noviembre de dos mil trece. A lo principal: Por interpuesta la demanda en procedimiento ordinario. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 4 de diciembre de 2013, a las 08:30 horas en la Sala N° 2 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. A dicha audiencia las partes deberán concurrir representadas por abogado habilitado, quien se entenderá facultado de pleno derecho para transigir, sin perjuicio de su asistencia personal a objeto de constituir poder, si procediere. Además, deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias probatorias tendientes a acreditar sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Visto, atendido lo dispuesto en el artículo 444 inciso tercero del Código del Trabajo y lo expuesto por la parte demandante y documentos acompañados en estos antecedentes, se acredita ra-

zonablemente el fundamento y la necesidad del derecho que se reclama como la existencia de motivos graves para llevar a efecto la medida solicitada, se resuelve: Ha lugar a la medida cautelar de retención de bienes determinados, consistente en que se le retenga por; Empresa Puga Mujica Asociados, RUT 89.003.900-6, representada legalmente por don Daniel González Ortiz, RUT 10.969.316-2, ambos domiciliados en Marchant Pereira N° 668, Providencia, Santiago; los estados de pago que tengan pendientes a las empresas demandadas: Metalmecánica Concepción S.A. representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ambos con domicilio Avenida Gran Bretaña 5613 de Talcahuano; y Maestranza Cerrillos S.A. representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613 de Talcahuano, hasta por la suma de \$21.000.000 (veintiún millones de pesos). Esta retención deberá realizarse en forma proporcional respecto de cada una de las empresas antes individualizadas, por la suma de \$7.000.000, respectivamente. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, a fin de notificar la presente medida. Al quinto otrosí: Como se pide, exhórtese. Al sexto otrosí: Téngase presente. Notifíquese la presente resolución a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-882-2013 RUC 13-4-0041010-5. Proveyó doña Paulina Marcela Astete Luna, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a cuatro de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte demandante presenta escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial y reprogramación, a lo que el Tribunal resuelve: Concepción, once de febrero de dos mil trece. A lo principal: Como se pide, atendida la notificación fallida de la demandada y, habiendo el Tribunal realizado diversas diligencias tendientes a efectuar la notificación sin resultados, notifíquese a don Patricio Arangua Bustos como representante de las empresas Metalmecánica Concepción S.A. y Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. por aviso, por una sola vez, en el Diario Oficial de la República, de la demanda y proveído, mediante extracto redactado por el Ministro de fe del Tribunal, debiendo la parte

demandante realizar la publicación en el Diario Oficial. Al otrosí: Como se pide, la audiencia preparatoria fijada en autos se reprograma para el día 25 de marzo de 2014, a las 08:30 horas en la Sala 2 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada, por aviso. RIT O-882-2013 RUC 13-4-0041010-5. Proveyó doña Antonia del Carmen Godoy Medina, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a once de febrero de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Patricio M. Ulloa Matamala, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda origina causa RIT O-822-2013 caratulada "Mella con Empresa Cerrillos Ingeniería Industrial S.A." y otras, que en forma resumida indica: Esteban Patricio Mella Urra, empleado, domiciliado para estos efectos en Pasaje 8, Casa 288, Población Villa Antuco, comuna de Hualqui, a U.S., con el debido respeto digo: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 160 N° 7, 171, 162, 168, 446, inciso segundo y tercero del artículo 507 del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda laboral en Procedimiento de Aplicación General por declaración de subterfugio laboral, despido indirecto, cobro de indemnizaciones, prestaciones y aplicación de multa a beneficio fiscal, en contra de Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. del giro de industria metalmecánica, representada legalmente por don Eusebio Maturana Lillo, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal, en virtud de los dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613, Talcahuano, en contra de Metalmecánica Concepción S.A. del giro de su denominación, representada legalmente por don Remigio Mora Marín, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de los dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613, Talcahuano; y en contra de Maestranza Cerrillos S.A. del giro de su denominación, representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de los dispuesto en el artículo 4° del Código del Tra-

bajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613, Talcahuano, solicitando desde ya se declare la existencia de subterfugio laboral respecto de las demandadas en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 507 del Código del Trabajo, que las demandadas son un grupo de empresa o unidad económica y en definitiva se les condene a las indemnizaciones, prestaciones y multas administrativas que les correspondan, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y derecho que a continuación pasaré a exponer: I.- Relación circunstanciada de los hechos: 1.- Con fecha 1 de enero de 2003, fui contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia para prestar servicios en un primer momento como maestro de primera para la empresa Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. Debo señalar a S.S., que durante la vigencia de la relación laboral suscribí los siguientes contratos de trabajo con las demandadas: a. Primer contrato de trabajo: Suscrito con fecha 1 de enero de 2003, con la empresa Cerrillos Ingeniería Industrial S.A., con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613 de la comuna de Talcahuano. (En cuanto a su duración, se pactó hasta el término de la O.T que dio origen al contrato y que la empresa determinaría dentro de su administración). b.- Segundo contrato de trabajo: Suscrito con fecha 5 de diciembre de 2003, con la empresa Cerrillos Ingeniería Industrial S.A., con domicilio en calle Gran Bretaña número 5613 de la comuna de Talcahuano. (En cuanto a su duración, se pactó hasta el término de la O.T que dio origen al contrato y que la empresa determinaría dentro de su administración). c.- Tercer contrato de trabajo: Suscrito con fecha 2 de diciembre de 2004, con la empresa Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. con domicilio en calle Gran Bretaña 5613, comuna de Talcahuano. (En cuanto a su duración, se pactó "a plazo fijo", hasta el término de la etapa en la O.T que dio origen al presente contrato y que la empresa determinaría dentro de su administración). d.- Cuarto contrato de trabajo: Suscrito con fecha 1 de diciembre de 2009, con la empresa Metalmecánica Concepción S.A., con domicilio en calle Freire 728 de la comuna de Concepción. (En cuanto a su duración, se pactó con carácter de indefinido pero cualquiera de las partes o ambas según el caso podrían ponerle término en cualquier momento con apego a la ley). En virtud de lo anterior, se puede concluir que mi contrato de trabajo, es de naturaleza indefinida, al haber prestado mis servicios en forma continua para mi empleador desde el 1 de enero de 2003 hasta el 3 de septiembre de 2013, y haber laborado en obras distintas para las

que fui contratado. 2.- La remuneración mensual, al momento de presentar mi carta de autodespido, verificado con fecha 3 de septiembre de 2013, ascendía a la suma de \$770.726.- mensuales. 3. Respecto de la jornada de trabajo, esta era de 45 horas semanales, de lunes a jueves de 7:54 a 17:45 horas y los viernes de 7:54 a 16.00 horas. 4. Respecto de mis funciones, debo señalar que hasta el término de la relación laboral me desempeñaba como maestro de primera. Estas labores las prestaba en las distintas obras que me encomendaba mi empleador, pero, como se acreditará más adelante, las tres empresas demandadas forman una unidad económica y han incurrido en el subterfugio laboral, por lo que deben ser condenadas en forma solidaria al pago de las prestaciones indemnizaciones que más adelante se detallaran. II.- En cuanto a los hechos que constituyen la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo a la empleadora y sirven de fundamento al despido indirecto. Con fecha 3 de septiembre del año 2013, haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 171 del Código del trabajo, puse fin a mi contrato de trabajo, debido al incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, incurrido por mi empleador consistente en: 1.- No pago de las remuneraciones en tiempo forma. 2.- No pago de las cotizaciones previsionales de AFP Hábitat S.A de los siguientes periodos: Año 2006: Enero, diciembre. Año 2007: Octubre. Año 2008: Abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre, diciembre. Año 2009: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2010: Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre. Año 2011: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: Enero, febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre. Año 2013: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto. No pago de las cotizaciones previsionales de Salud Fonasa de los siguientes periodos: Año 2003: Enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2004: Junio, julio, agosto, septiembre, diciembre. Año 2005: Enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre. Año 2006: Marzo. Año 2007: Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2008: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2009: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2010:

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2011: Enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: Enero, febrero, abril, septiembre, octubre, noviembre. Año 2013: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto. No pago de las cotizaciones previsionales de AFC de los siguientes periodos: Año 2004: Diciembre. Año 2005: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre. Año 2007: Febrero, marzo, abril, julio, agosto, octubre. Año 2008: Octubre, noviembre, diciembre. Año 2009: Enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre. Año 2010: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2011: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: Enero, febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre. Año 2013: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto. Acto seguido procedí a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171 inciso 4°, enviando las comunicaciones respectivas el mismo día 3 de septiembre de 2013, a la Inspección del Trabajo y a mi empleador mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato de trabajo. En cuanto a los errores u omisiones en la carta de autodespido: Al respecto debo señalar que por mi inexperiencia y falta de conocimiento de la legislación laboral incurri en los siguientes errores en la carta de autodespido presentada a la Inspección del Trabajo y remitida a mí empleador, a saber: En lo que dice relación con la dirección a la que fue remitida la carta de autodespido, esta fue dirigida a Empresa Metalmecánica Concepción, mi último empleador, con domicilio en Avenida Gran Bretaña número 5613, comuna de Talcahuano, siendo esta devuelta el 23 de septiembre de 2013 vía correos de Chile a quien suscribe, por cambio de domicilio del destinatario. Debo señalar a este respecto que durante toda la vigencia de mi contrato de trabajo con Metalmecánica Concepción S.A. desempeñe mis labores en Avenida Gran Bretaña 5613 de la comuna de Talcahuano, siendo esta la dirección conocida de dicha empresa. A mayor abundamiento, debemos señalar que dicha dirección corresponde a las demandadas Cerrillos Ingeniería Industrial S.A y Maestranza Cerrillos S.A, empresas que ya han sido declaradas constitutivas de una sola unidad económica con Metalmecánica Concepción S.A. por vuestro tribunal (a saber, causas RIT O 915-2012, O 303-2013,

O 423-2013, O 130-2013, O 175-2013). Sobre el punto relativo a los errores u omisiones en la carta de autodespido en que incurra el trabajador, cito la siguiente jurisprudencia: Rol 8583-2008 Despido indirecto. No invalida terminación del contrato de trabajo error en la comunicación Corte de Apelaciones de Santiago 26 de noviembre de 2009. Como se reconoce en el artículo 162 del cuerpo legal citado, los errores u omisiones en que se incurra en las comunicaciones en materia de terminación de contrato de trabajo no invalidan dicha terminación, sin perjuicio de las sanciones que procedan administrativamente en esa materia. El demandado (por despido indirecto) fue válidamente emplazado en los autos y, correspondiéndole la carga de desvirtuar las pretensiones del actor, especialmente en cuanto al no pago de remuneraciones alegadas y de períodos de cotizaciones previsionales y de seguridad social no enteradas, no allegó a la causa medio de prueba alguno en dicho sentido, por lo que se deberá tener por configurada la causal de terminación de contrato alegada por el actor, debiendo hacerse lugar a las prestaciones demandadas. En este mismo sentido sentencia dictada en los autos rol número 57-2009, reforma laboral, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción. III. Respecto de la unidad económica o grupo de empresas que conforman las empresas demandadas: En este sentido debo señalar que las demandadas Cerrillos Ingeniería Industrial S.A, Metalmecánica Concepción S.A y Maestranza Cerrillos S.A conforman para efectos laborales, una sola unidad económica, como entidad que asume la calidad jurídica de empleadora y que, como tal debe responder de las obligaciones que le corresponden frente a sus dependientes. En efecto, al margen de la significación que determinados actos legítimos de asociación u organización empresarial tengan desde la perspectiva del ordenamiento civil, lo cierto es que en este caso debe primar el principio de la primacía de la realidad, esto es la verdad o autenticidad en las relaciones laborales. Dicho lo anterior, la supremacía de este principio que orienta el derecho del trabajo, claramente es aplicable en esta causa, dada la innegable vinculación que importa entre las sociedades demandadas, miradas en cuanto a su administración, razones sociales, funcionamiento, objeto social, domicilio, que en definitiva llevan a concluir que entre ellas existe una coordinación hacia la consecución de objetivos comunes y la concurrencia de una individualidad legal. Por ello como se acreditará las demandadas han ejercido la misma actividad, mantienen giros estrechamente relacio-

nados o complementarios, funcionan en un mismo lugar, bajo una sola administración, por cuanto dichos hechos dan cuenta, caso a caso, de la efectividad de haberse prestado servicios por el trabajador a un grupo económico, a una unidad jurídica, comercial, patrimonial o empresarial. Así las cosas, entre las tres demandadas, que configuran esta unidad económica, podemos mencionar los siguientes elementos que dan cuenta de la estrecha e innegable relación que existe entre ellas, a saber: En primer lugar, la empresa Cerrillos Ingeniería Industrial S.A y Maestranza Cerrillos S.A, tienen su actual domicilio, el ubicado en Avenida Gran Bretaña 5613, de la ciudad de Talcahuano. En segundo lugar, la empresa Maestranza Cerrillos S.A. que tiene como representante legal a don Patricio Arangua Bustos, es Subgerente de Metalmecánica Concepción S.A. En tercer lugar, el representante de Metalmecánica Concepción S.A y Maestranza Cerrillos S.A, es el mismo subgerente de la primera don Patricio Arangua Bustos. Lo anterior consta en notificación personal (causa O-568-2011, O-384-2012, O-445-2012, O-673-2012, de este Tribunal), practicadas en el domicilio de la demandada Maestranza Cerrillos S.A. En cuarto lugar, las demandadas Cerrillos Ingeniería Industrial S.A y Metalmecánica S.A y Maestranza Cerrillos S.A, tienen el mismo giro: Industrias metalmecánicas. En el quinto lugar, la demandada Maestranza Cerrillos S.A, procede a pagar las deudas contraídas por la demandada Cerrillos Ingeniería Industrial S.A. Lo anterior queda de manifiesto en el pago efectuado en causa RIT M-666-2010, tramitada en este Tribunal. Lo anterior conlleva por cierto a que muchos trabajadores de estas empresas no tengan certeza respecto de quien es su verdadero empleador, lo que en aplicación del principio de la primacía de la realidad nos lleva a concluir que estamos en presencia de empresas co-empleadoras y que deben responder solidariamente a las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, y que se han concertado para eludir su cumplimiento. IV). En cuanto a la existencia de subterfugio entre las empresas que conforman esta unidad económica. El inciso segundo del artículo 507 señala en lo pertinente que: "el que utilice cualquier subterfugio, ocultando, disfrazando o alterando individualización o patrimonio y que tenga como resultado eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que establece la ley o la convención, será sancionado", así debe existir una persona natural o jurídica que tenga la calidad de empleador respecto de un trabajador; que el "emplea-

dor" no tenga escriturado el respectivo contrato de trabajo en tal calidad, esto es, pese a encontrarse dentro de la descripción del artículo 3 del Código del Trabajo, esto es, el que utiliza los servicios personales del trabajador en condiciones de dependencia y subordinación, no diere cumplimiento al artículo 9 del Código del Trabajo, en cuanto exige al empleador la escrituración de la relación respectiva; por último, se requiere la presencia de un tercero, persona natural o jurídica, que aparezca como acreedor de los servicios del trabajador, ya sea a título de empleador o de cualquier otro, produciendo como resultado el encubrimiento del vínculo laboral que existe entre el verdadero empleador y el trabajador involucrado. Así, con los elementos señalados precedentemente y contenidos en el inciso segundo del artículo 507 del Código del Trabajo, se describe una típica figura de fraude laboral, es decir, el caso en que un sujeto de derecho incumple una norma legal mediante una conducta aparente, formalmente ajustada a la ley, que da cobertura al acto, pero que disimula o encubre la efusión de la primera. En efecto, un sujeto de derecho infringe una norma precisa: el artículo 3 del Código del Trabajo, al encubrir, disfrazar, ocultar o alterar su calidad de empleador a través de un tercero que aparece como empleador. El verdadero empleador, se oculta tras de un tercero, que detenta sólo en la formalidad el carácter de empleador, pero que no ejerce en el plano de la realidad, ni la potestad de mando ni la dependencia respecto del trabajador, atributos que definen legalmente a quien debe considerarse como tal. En este orden de ideas reiteremos aquí que conforme al principio de primacía de la realidad, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, esto es, a lo que ocurre en el terreno de los hechos. Por último, el artículo 507 en su inciso cuarto establece que "el empleador quedará obligado al pago de todas las prestaciones laborales que correspondieren a los trabajadores quienes podrán demandarlas, en juicio ordinario del trabajo, junto con la acción judicial que interpongan para hacer efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso segundo". Claramente estas maniobras realizadas por las demandadas tienen como finalidad eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores. Lo anterior queda de manifiesto en el grave incumplimiento de su obligación de cumplir con el pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de los trabajadores y que por cierto motivaron

el despido indirecto que he invocado. En síntesis estas empresas han creado este subterfugio para ocultar y disfrazar su verdadera individualidad y así cumplir su perverso objetivo de eludir sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, los cuales se ven en la imperiosa necesidad de accionar por la vía del despido indirecto para conseguir el pago de las prestaciones que en derecho le corresponden. V.- Prestaciones laborales adeudadas y multa solicitada: 1) La suma de \$ 770.726, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo. 2) La suma de \$ 8.477.986, por concepto de indemnización por 10 años de servicio, y fracción superior a 6 meses, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código del Trabajo. 3) La suma de \$4.238.993, por concepto de aumento del 50% de la indemnización por años de servicio contemplada en el artículo 171, del Código del Trabajo. 4) \$899.180, por concepto de feriado legal y proporcional adeudado durante el último año trabajado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y 73 del Código del Trabajo. 5) Cotizaciones de Seguridad Social, según el siguiente detalle: Cotizaciones previsionales de AFP Hábitat S.A de los siguientes periodos: Año 2006: Enero, diciembre. Año 2007: Octubre. Año 2008: Abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre, diciembre. Año 2009: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2010: Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre. Año 2011: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: Enero, febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre. Año 2013: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto. Cotizaciones previsionales de Salud Fonasa de los siguientes periodos: Año 2003: Enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2004: Junio, julio, agosto, septiembre, diciembre. Año 2005: Enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre. Año 2006: Marzo. Año 2007: Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2008: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2009: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2010: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2011: Enero, fe-

brero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: Enero, febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre. Año 2013: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto. Cotizaciones previsionales de AFC de los siguientes periodos: Año 2004: Diciembre. Año 2005: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre. Año 2007: Febrero, marzo, abril, julio, agosto, octubre. Año 2008: Octubre, noviembre, diciembre. Año 2009: Enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre. Año 2010: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2011: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: Enero, febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre. Año 2013. Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto. 6).- Multa a beneficio fiscal de 10 a 150 unidades tributarias mensuales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 507 del Código del Trabajo. O bien las sumas mayor o menor que S.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. VI.- Fundamentos de derecho: Señalados en la demanda. V.- Conclusiones: Señaladas en la demanda. Por tanto; En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 159, 160 N° 1, 163, 171 y siguientes, 425, 432, 446, 507 y demás pertinentes del Código del Trabajo; ruego a Us., se sirva tener por interpuesta demanda laboral en Procedimiento de Aplicación General por Declaración de Subterfugio Laboral, Despido Indirecto, Cobro de indemnizaciones. Prestaciones y aplicación de multa a beneficio fiscal, en contra de Cerrillos Ingeniería Industrial S.A, del giro de industria metalmeccánica, representada legalmente por don Eusebio Maturana Lillo, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613, comuna de Talcahuano, en contra de Metalmeccánica Concepción S.A, del giro de su denominación, representada legalmente por don Remigio Mora Marín, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613, comuna de Talcahuano, y en contra de Maestranza Cerillos Concepción S.A, del giro de su deno-

minación, representada legalmente por don Patricio Arangua Bustos, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Avenida Gran Bretaña 5613, comuna de Talcahuano y se declare: El término del contrato de trabajo del actor por haber incurrido las demandadas en las hipótesis contenidas en el artículo 171 en relación con el número 7 del artículo 160, ambos del Código del Trabajo. Que entre las demandadas existe una unidad económica o grupo de empresas. c) La existencia de subterfugio laboral respecto de las demandadas en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 507 del Código del Trabajo y en definitiva se les condene a las indemnizaciones, prestaciones y multas administrativas que les correspondan, según el siguiente detalle: 1) La suma de \$770.726, mensuales por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo. 2) La suma de \$8.477.986, por concepto de indemnización por 10 años de servicio, y fracción superior a 6 meses, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código del Trabajo. 3) La suma de \$4.238.993, por concepto de aumento del 50% de la indemnización por años de servicio contemplada en el artículo 171, del Código del Trabajo. 4) \$899.180, por concepto de feriado legal y proporcional adeudado durante los dos últimos años trabajados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y 73 del Código del Trabajo. 5) Cotizaciones de Seguridad Social, según el siguiente detalle: Cotizaciones previsionales de AFP Habitat S.A. de los siguientes periodos: Año 2006: Enero, diciembre. Año 2007: Octubre. Año 2008: Abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre, diciembre. Año 2009: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2010: Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre. Año 2011: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2004: Junio, julio, agosto, septiembre, diciembre. Año 2005: Enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre. Año 2006: Marzo. Año 2007: Febrero, marzo, abril, mayo,

junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2008: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2009: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2010: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2011: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: Enero, febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre. Año 2013: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto. Cotizaciones previsionales de AFC de los siguientes periodos: Año 2004: Diciembre. Año 2005: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2007: Febrero, marzo, abril, julio, agosto, octubre. Año 2008: Octubre, noviembre, diciembre. Año 2009: Enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre. Año 2010: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2011: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Año 2012: Enero, febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre. Año 2013. Enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, agosto. 6) Multa a beneficio fiscal de 10 a 150 unidades tributarias mensuales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 507 del Código del Trabajo. O bien las sumas mayor o menor que S.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. En el primer otrosí: Acompaña documentos; En el Segundo Otrosí: Litigación y notificaciones electrónicas; En el Tercer Otrosí: Solicita notificaciones que indica; En el Cuarto otrosí: Solicita medida precautoria que indica. En el quinto otrosí: Se exhorte. En el sexto otrosí: Patrocinio y poder. Resolución a la demanda: Concepción, diez de octubre de dos mil trece. A lo principal: Por interpuesta la demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 20 de noviembre de 2013, a las 09:30 horas, en sala N°2, de este tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. A dicha audiencia las partes deberán concurrir representados por Abogado habilitado, quien se entenderá facultado de pleno derecho para transigir,

sin perjuicio de su asistencia personal a objeto de constituir el poder, si procediere. Además, deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también, requerir las diligencias probatorias tendientes a acreditar sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: Por acompañado los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al tercer otrosí: Previo a proveer acompañese certificados de cotizaciones adeudadas. Al cuarto y quinto otrosí: Habiéndose acompañado únicamente la carta de autodespido y su comunicación, y no habiéndose acreditado razonablemente el derecho que se reclama, no ha lugar por ahora. Al sexto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-822-2013 RUC 13-4-0037964-K Proveyó don Fernando Andrés Stehr Gesche, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a diez de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte demandante presenta escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal resuelve: Concepción, catorce de febrero de dos mil catorce Atendida la notificación fallida de la demandada y, habiendo el Tribunal realizado diversas diligencias tendientes a efectuar la notificación sin resultados, notifíquese a don Patricio Arangua Bustos como representante de la empresa Metalmeccánica Concepción S.A. por aviso, por una sola vez, en el Diario Oficial de la República, de la demanda y proveído, mediante extracto redactado por el Ministro de fe del Tribunal debiendo la parte demandante realizar la publicación en el diario oficial. La audiencia preparatoria fijada en autos se reprograma para el día 27 de marzo de 2014, a las 08:30 ho-

ras en la sala 2 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico, y a la demandada por aviso. RIT O-822-2013 RUC 13-4-0037964-K Proveyó doña Antonia del Carmen Godoy Medina, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a catorce de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

#### NOTIFICACIÓN

Tribunal de Familia de La Serena, en causa RIT V-36-2014, por cese de convivencia se ha decretado, mediante sentencia de fecha 23 de enero de 2013, notificar de la solicitud de cese a doña Olga Melnyk, RUN 21.603.180-6. La Serena, 3 de febrero de 2014.- Carol Campos Salas, Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-98-2014, RUC 14-4-0001801-5, caratulada "Miranda con Servicios Est y Selección Chile Ltda.". comparece Robinson Luis Miranda Valdés, domicilio Fabriciano González 6020, comuna de Macul, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Servicios Est y Selección Chile Ltda., representada legalmente por Karina Figueroa Valdés y/o Yazmina Aguirre Figueroa, ambas domiciliados en Doctor Moore 1891, Santiago, y en contra de Jonathan Omar Aguirre Figueroa, domiciliado en Doctor Moore 1891, Santiago. Señala que comienza a prestar servicios el 24 de septiembre de 2012, percibiendo una remuneración de \$361.489.-, desempeñando la función de psicólogo analista de selección, cumpliendo una jornada laboral de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas. Indica como fecha de despido el 31 de julio de 2013, mediante carta de aviso, por la causal "necesidades de la empresa"; sin embargo, prestó servicios hasta el 31 de agosto de 2013, porque el despido no se concretó. Agrega que el 31 de agosto de 2013 fue despedido verbalmente, sin cumplir con las normativas legales establecidas. A raíz de eso interpuso reclamo administrativo el 11 de octubre de 2013, siendo citado a comparendo, al cual la empleadora no compareció. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagas. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que por no estar enteradas sus cotizaciones en los periodos que detalla, su despido es

nulo. Dice que la ex empleadora adeuda indemnización sustitutiva de aviso previo, \$361.489.-; remuneración del mes de agosto de 2013, \$361.489.-; feriado proporcional \$232.245.-; horas extraordinarias \$542.640. Finalmente, y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de los ex empleadores ya individualizados, acogerla de plano y ordenar el pago de la prestación ya indicada, con reajustes, intereses y costas. En el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo, indica instituciones previsionales; en el tercero, pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; en el cuarto, patrocinio y poder. Santiago, veintidós de enero de dos mil catorce. Por cumplido con lo ordenado. Resolviendo demanda de fecha 16 de enero del presente año: A lo principal y al segundo otrosí: Estése a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional, devuélvase y retírese en el lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se acoge parcialmente la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 16 de enero de 2014, por don Robinson Luis Miranda Valdés, cédula de identidad N° 15.832.626-4, psicólogo, domiciliado en Fabriciano González N° 6020, comuna de Macul, en contra de su ex empleadora, Servicios Est y Selección Chile Ltda., RUT N° 76.122.902-8, representada por doña Karina Figueroa Valdés, cédula de identidad N° 8.014.907-7, y/o doña Yazmina Aguirre Figueroa, cédula de identidad N° 14.619.680, de quienes se ignora su profesión u oficio, todos domiciliados en Doctor Moore 1891, comuna de Santiago, y en contra de don Jonathan Omar Aguirre Figueroa, cédula de identidad N° 15.083.882-7, empresario, domiciliados en Doctor Moore 1891, comuna de Santiago, declarándose en consecuencia: II.- Que entre las partes ha existido una relación de índole laboral, desde el 24 de septiembre de 2012 hasta el día 31 de agosto de 2013. III.-

Que la remuneración que percibía el actor corresponde a la suma de \$361.489. IV.- Que el despido de que fue objeto el actor es nulo, por no encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones de seguridad social al momento de la separación de funciones. VI.- Que habiéndose declarado nulo el despido del actor, se condena a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: a. \$361.489.- por concepto de remuneración de agosto de 2013. b. \$232.245.- por concepto de feriado proporcional. c. Las cotizaciones de seguridad social, AFP Hábitat y Fonasa, por los meses de diciembre de 2012; enero, febrero, junio y agosto 2013; AFC Chile, por el periodo 24 de septiembre a diciembre de 2012; enero a marzo, junio y agosto de 2013. d. Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido (31 de agosto de 2013) y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones adeudadas, sin límite alguno, de acuerdo con lo previsto en la ley N° 20.194. VI.- Que se rechaza la prestación de indemnización sustitutiva, atendido el mérito de la carta de despido, que cumple lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo. VII.- Que se rechaza la prestación de horas extraordinarias, por carecer de antecedentes suficientes para pronunciarse adecuadamente sobre ellas. VIII.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. IX.- Que, no se condena en costas por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada, notifíquese a AFP Hábitat, Fonasa y AFC Chile, por carta certificada. Notifíquese a las demandadas la demanda, su providencia y la presente resolución personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-98-2014 RUC: 14-4-0001801-5. Proveyó doña Claudia Reveco Iglesias, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veintidós de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. MACS. Santiago, dieciocho de febrero de dos mil catorce. Atendido de la certificación realizada

respecto del demandado don Jonathan Omar Aguirre Figueroa. Para dar curso a los autos, ordénese la notificación por aviso sólo respecto de la demandada Servicios Est y Selección Chile Ltda., RUT N° 76.122.902-8, notifíquese a dichos intervinientes mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial conforme a extracto que confeccionará el ministro de fe del tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre la misma. RIT: M-98-2014 RUC: 14-4-0001801-5. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

#### NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, San Antonio 477, Santiago, causa sobre Nulidad Matrimonial, RIT C-1762-2013, caratulada "González / Moreno". Se ordena notificar a don Cristian Danilo Moreno Vidal, RUT 12.886.344-3, en su calidad de demandado, siendo la demandante doña Arlen González Aroche, cédula ..., a fin de que concurren a la audiencia preparatoria de juicio establecida para el día 12 de marzo de 2014, a las 09:00 horas. Que tratándose de la primera notificación dentro del procedimiento, se deberá publicar el presente extracto por una vez en el Diario Oficial el día primero o quince del mes que corresponda, sin perjuicio de las publicaciones que deberán efectuarse en el Diario El Mercurio, todo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.968, afectándole al que no concorra a dicha audiencia las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de ulterior notificación.- Santiago, veinte de enero de dos mil catorce.- Carmen Huenchul Campos, Admtvo. Jefe, Ministro de Fe, Subrogante.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-4586-2013, RUC 13-4-0042260-K, caratulada "Muñoz con Fernando Pardo" comparece Exequiel Iván Mera Garrido, abogado, en representación de Jorge Andrés Muñoz Castillo, cédula nacional de identidad 13.704.503-6, chileno, domicilio en Agustinas N° 972, Oficina 521, comuna de Santiago, ciudad de Santiago. Interpone demanda por despido improcedente y cobro de prestaciones laborales, en contra del ex empleador de su mandante don Fernando Aníbal Pardo de La Cerda, domicilio en Avenida Marathon N° 3267, co-

munidad de Macul, ciudad de Santiago, y al constituir una sola unidad económica, en contra de la empresa Granfer Grupo Ltda., RUT N° 76.082005-9, representante legal Fernando Pardo de la Cerda, domicilio en Avenida Marathon N° 3267, comuna de Macul, ciudad de Santiago; y bajo régimen de subcontratación en contra de Parque Arauco S.A., RUT N° 94.627.000-8, representada por Augusto Aninat de La Masa, RUT 10.552.618-0, domicilio en Avenida Presidente Kennedy N° 5413, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; contra Mall Paseo Quilín S.A., RUT N° 76.084.201-K, representado por Rodrigo Celis Danzinger, domicilio en Mar Tirreno N° 3349, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago; contra Isacorp Chile S.A., RUT N° 76.588.640-6, representada por doña Carmen Espejo Cisneros, RUN N° 22.565.837-4, domicilio en Avenida Américo Vespucio Norte N° 727, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago; contra Fundación Integra, RUT N° 70.574.900-0, representante Sergio Domínguez Rojas, domicilio en Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, ciudad de Santiago. Indica que con fecha 25 de noviembre de 2013, inició relación laboral con la demandada, hasta el día 9 de agosto de 2013, remuneración: \$390.000, se desempeñó como "Ayudante de Maestro". Prestó sus servicios en diferentes localidades del país. Su jornada de trabajo lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas con una hora de descanso. Con fecha 9 de agosto de 2013, cerca de las 18:00 horas, se encontraba el mandante en la obra "remodelación jardín infantil Las Palmas" -cuyo mandante era la Fundación Integra, se le hace entrega de carta que llega a la obra, en la que la empresa constructora Fernando Pardo de La Cerda le comunica que ha determinado poner término a su contrato de trabajo por necesidad de la empresa. Con fecha 27 de agosto 2013, su representante fue citado por don Rodrigo Pardo, gerente de la empresa, informarle personalmente los motivos del despido, le informa que actualmente la empresa no tiene dinero para pagarle el finiquito, y que solo se le podría pagar la cantidad de \$200.000.- por concepto de indemnización voluntaria, lo que considero insuficiente. Se dirigió el día de 28 de agosto de 2013 a la Inspección del Trabajo para entablar el respectivo reclamo. Con fecha de 11 de septiembre de 2013, se realiza comparendo de conciliación, con la sola asistencia de su mandante. Trabajaba físicamente en el proyecto Remodelación de Jardín Infantil Las Palmas, cuyo mandante era la Fundación Integra, siendo esta última responsable de los deberes jurídicos que nacen con ocasión de la separación del traba-

jador de sus funciones por lo que se cumplen cabalmente los requisitos de la subcontratación en subsidio en virtud de la relación civil entre el ex empleador de su representado y los demandados, existe solidaridad. Las empresas Granfer Grupo Ltda. y Fernando Aníbal Pardo de La Cerda, constituyen un mismo giro, tienen el mismo domicilio y el mismo representante legal, por lo tanto ambos son una unidad económica a pesar de que tengan RUT distintos. La empresa Fernando Aníbal Pardo de La Cerda tiene el mismo giro de la empresa que se demanda, es más las personas que eran contratadas por Granfer Grupo Ltda., trabajaban en las mismas obras que los trabajadores de Fernando Aníbal Pardo de La Cerda y bajo la supervisión de las mismas personas. En el juicio RIT O-674-2013 del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, se reconoce la unidad económica que vincula a ambos demandados. Peticiones Concretas: Declarar improcedente el despido. Declarar la existencia de unidad económica entre Granfer Grupo Ltda., y Fernando Pardo de la Cerda. Declarar el régimen de subcontratación, y por tanto, declarar deudor solidario y/o subsidiario Parque Arauco S.A., Mall Paseo Quilín S.A., Isacorp Chile S.A. y Fundación Integra, según corresponda, de las obligaciones laborales e indemnizaciones y que se condene al pago de Indemnización sustitutiva del aviso previo, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 168 del Código del Trabajo, por un monto de \$390.000. Feriado legal desde el 25 de noviembre 2011 al 25 de noviembre de 2012. Feriado proporcional desde el 25 de noviembre del 2012 al 9 de agosto de 2013 por 208.000 pesos. Remuneración julio 2013 por 30 días por \$390.000 pesos. Remuneración agosto 2013 por 9 días por \$117.000 pesos. Indemnización por años de servicios, con correspondiente a tres años de servicios, equivalente a \$1.170.000. El aumento del 30% de la indemnización establecido en el Art. 168 del Código del Trabajo, por haber dado término por aplicación improcedente del Art. 161 del Código del Trabajo, equivalente a \$351.000., interés y reajustadas por el artículo 63 del Código del Trabajo. Las costas de la causa. Santiago, veinte de noviembre de dos mil trece. Téngase por cumplido con lo ordenado, y téngase como parte integrante a la demanda. Resolviéndose derechamente; A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 19 de diciembre de 2013, a las 9:10 horas, en el piso 2 sala 3 de este 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En

esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Téngase presente la personería que invoca, regístrese en el sistema computacional, retírese dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese a la demandante a través del estado diario y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-4586-2013. RUC: 13-4-0042260-K. Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinte de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, once de febrero de dos mil catorce. Atendido lo resuelto en fecha 6 de febrero del año 2013, y de conformidad a lo prevenido en el artículo 439 en relación al artículo 451 del Código del Trabajo, se cita nueva audiencia preparatoria para el día 24 de marzo de 2014, a las 8:30 horas, piso 3, sala 1, de este 1° Juzgado de Letras del Trabajo

de Santiago. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a las demandadas solidarias por carta y notifíquese a las demandadas, Fernando Aníbal Pardo de La Cerda, cédula de identidad N° 6.642.346-8, Granfer Grupo Ltda., RUT N° 76.082005-9, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-4586-2013. RUC: 13-4-0042260-K. Proveyó don Gianni Pozzi Anilio, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo.

#### NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, Santiago, con fecha 27 de enero 2014, causa RIT C-4239-2013, por divorcio cese convivencia, presentada por doña Yasna Alejandra Muñoz Alfaro, CI 12.654.715-4, chilena, trabajadora, en contra de su cónyuge don Juan Antonio Prieto Morales, CI 11.550.137-2, chileno, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda de 18 de julio de 2013, en la cual se solicita la declaración del divorcio del matrimonio celebrado entre ambos el día 27 de septiembre de 1994, inscrito ante el oficial de la Circunscripción de Renca, Registro N° 713, del año 1994, por haber cesado la convivencia matrimonial por más de tres años contado hacia atrás desde la fecha de presentación del libelo. Se otorgó el pertinente traslado. Se fijó fecha de audiencia preparatoria para el día 12 de marzo de 2014 a las 08:30 horas. Audiencia se celebrará bajo apercibimiento del art. 59 de la ley N° 19.968, el que se da por reproducido. Mayores antecedentes en el Tribunal, ante el

Ministro de Fe. Santiago, treinta de enero de dos mil catorce. Walterio Miranda Henríquez, Jefe Unidad Causa y Cumplimiento, Tercer Juzgado Familia Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Vicuña, por resolución de fecha 25 de octubre de 2013, en causa laboral RIT 21-2010, caratulada "Mura con Abarca y otros", se ordenó notificar por avisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, extracto de la demanda y resolución recaída en ella; y que a continuación se detalla: En lo principal: Demanda despido carente de causal legal y cobro de prestaciones; Primer otrosí: Acompaña documentos; Segundo otrosí: Privilegio de pobreza; Tercer otrosí: Exhorto; Cuarto otrosí: Personería y poder, y forma de Notificación. S.J.L. Vicuña. Cristian Alberto Mura Mura, empleado, domiciliado para estos efectos en calle Calvario s/n, comuna de Vicuña, a US. digo: Interpongo demanda en procedimiento monitorio por despido carente de causal legal y cobro de prestaciones laborales adeudadas en contra de Mario Enrique Abarca Yulic, ignoro profesión u oficio y cédula de identidad, domiciliado en el Callejón s/n, Pisco Elqui, comuna de Paihuano, y en virtud de la responsabilidad solidaria señalada en el artículo 183-b del Código del Trabajo, en contra de Comunidad de Aguas La Jarilla, empresa del giro propio de su denominación, ignoro RUT, representada legalmente por don Carlos Peralta, ignoro profesión u oficio y cédula nacional, ambos con domicilio en Avenida Centenario s/n, Pisco Elqui, comuna de Paihuano, y en contra de Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (Indap), persona jurídica de derecho público, representada legalmente por don Bernardo Salinas Maya, ignoro profesión u oficio y cédula nacional de identidad, ambos con domicilio en calle Pedro Pablo Muñoz N° 200, La Serena, conforme paso a exponer: I.- Relación circunstanciada de los hechos. Fui contratado bajo subordinación y dependencia por el demandado principal con fecha 4 de mayo de 2010, para desempeñar la función de jornal, en las labores de encementado del canal La Jarilla, ambos de Pisco Elqui, comuna de Paihuano. Lo anterior, atendido a que mi empleador se desempeñaba como contratista de la comunidad de aguas del mismo canal. Mi jornada de trabajo se extendía desde las 8:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas, los días sábado, la remuneración mensual acordada era de \$200.000, más pasajes. El día 27 de mayo de 2010, mi ex capataz, el señor Mauricio Madariaga, pro-

cedió a despedirme verbalmente y sin las formalidades legales correspondientes. Así las cosas, desde dicha fecha, mi ex empleador no me ha señalado las razones jurídicas y de hecho del despido, como asimismo, no me ha pagado las prestaciones propias del término de la relación laboral. II.- Concurrencia previa a Inspección del Trabajo. Con fecha 2 de junio de 2010, concurrí a la Inspección del Trabajo de Vicuña a interponer reclamo administrativo correspondiente, y se citó a comparendo de conciliación para el 8 de junio de 2010, oportunidad en que el demandado principal no compareció, pese a estar legamente emplazado. III. Solidaridad de la Comunidad de Aguas La Jarilla e Indap. El art. 183-B del Código del Trabajo establece la solidaridad entre la empresa principal y la contratista y/o subcontratista por obligaciones laborales y previsionales. Es un hecho que mi ex empleador le prestaba servicios en calidad de contratista a la Comunidad de Aguas La Jarilla, que a su vez era la empresa mandante de las obras que se desarrollaban en el canal ya mencionado, financiadas y supervisadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario. Las demandadas solidarias eran, entonces, directamente beneficiadas con el trabajo que yo desempeñaba. IV.- El derecho. 1.- Es del caso señalar, que mi ex empleador no realizó el pago íntegro de mis cotizaciones de seguridad social, como lo demuestran los documentos que se acompañan, incurriendo de esta manera en infracción a lo dispuesto en el artículo 58 del Código del Trabajo, que señala: "El empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las gravan, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión y con organismos públicos...". 2.- El inciso quinto del artículo 162 expresa: "Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. 3.- El artículo 162 en su inciso 12 al 32 señala: "Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 o 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por letras a) y b) escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en

que se funda. "Esta comunicación se entregará o deberá enviarse, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la separación del trabajador. Si se tratare de la causal señalada en el número 6 del artículo 159, el plazo será de seis días hábiles. "Deberá enviarse copia del aviso mencionado en el inciso anterior a la respectiva Inspección del Trabajo, dentro del mismo plazo. Las Inspecciones del Trabajo tendrán un registro de las comunicaciones de terminación de contrato que se les envíen, el que se mantendrá actualizado con los avisos recibidos en los últimos treinta días hábiles". Formalidades todas que el demandado no cumplió con mi persona al momento de desvincularme laboralmente. 4.- En lo relativo al despido carente de causal legal, cuya declaración se solicita por la presente demanda, el artículo 168 del Código del Trabajo, faculta al trabajador que estime que su despido no se ajusta a derecho, para reclamarlo judicialmente, como asimismo, las consecuencias pecuniarias que se deriven de la misma. 5.- En cuanto al procedimiento aplicable, el artículo 496 del Código del Trabajo expresa: "Respecto de las contiendas cuya cuantía sea igual o inferior a diez ingresos mínimos mensuales, sin considerar, en su caso, los aumentos a que hubiere lugar por aplicación de los incisos quinto y séptimo del artículo 162; y de las contiendas a que se refiere el artículo 201 de este Código, se aplicará el procedimiento que a continuación se señala". 6.- El artículo 63 del Código del Trabajo expresa que: "Las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice". "Idéntico reajuste experimentarán los anticipos, abonos o pagos parciales que hubiera hecho el empleador". "Las sumas a que se refiere el inciso primero de este artículo, reajustadas en la forma allí indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación". 7.- En cuanto a los reajustes e intereses de las cantidades y sumas demandadas, el artículo 173 del Código del Trabajo expresa que: "Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171 se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el

Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago. Desde el término del contrato, la indemnización así reajustada devengará también el máximo interés permitido para operaciones reajustables". 8.- El artículo 183-B inciso 1° del Código del Trabajo indica: "La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal". "El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá hacerlo en contra de todos aquellos que puedan responder de sus derechos, en conformidad a las normas de este Párrafo." V.- Peticiones y prestaciones demandadas. Conforme a lo expuesto, demando el pago de las siguientes prestaciones: 1.- Cotizaciones previsionales, de salud y cesantía del mes de mayo de 2010. 2.- Indemnización sustitutiva del aviso previo, suma que asciende a \$200.000. 3.- Remuneración del mes de mayo de 2010, suma que asciende a \$160.000. 4.- Pasajes adeudados, suma que asciende a \$72.000. 5.- Intereses, reajustes y costas. Por tanto; ruego a US., se sirva tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por despido carente de causal legal y cobro de prestaciones adeudadas, en contra de Mario Enrique Abarca Yulic, y en virtud de la responsabilidad solidaria señalada en el artículo 183-b del Código del Trabajo, en contra de Comunidad de Aguas La Jarilla, representada legalmente por don Carlos Peralta, y en contra de Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (Indap), representado legalmente por don Bernardo Salinas Maya, acogerla inmediatamente o en su defecto, si estima que por ahora no se encuentran fundadas las pretensiones demandadas, acogerla en definitiva, previa audiencia respectiva, dando lugar a ella en todas sus partes, declarar que el despido de que fui objeto es carente de causal legal y en consecuencia se condene a las demandadas al pago de las cantidades, y prestaciones demandadas más reajustes, intereses y costas. Primer Orosí: Ruego US. en virtud de lo dispuesto en el artículo 446, 499, 500, todos del Código del Trabajo, tener por acompañado en este acto, sin perjuicio de su incorporación en la audiencia de juicio, los siguientes documentos: 1.- Reclamo y acta

de comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo de Vicuña. Segundo Orosí: Ruego a US. tener presente que de conformidad a lo señalado en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, gozo de privilegio de pobreza, por encontrarse representado por la Oficina de Defensa Laboral de La Serena, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso. Tercer Orosí: Atendido que el domicilio del demandado solidario Indap, corresponde a la comuna de La Serena, ruego a US. se sirva exhortar al Tribunal correspondiente, para proceder a las diligencias necesarias para la tramitación de la presente causa. Cuarto Orosí: Ruego a US., tener presente que designo como abogado patrocinante y confiero poder, a don Alex Marcelo Landsberger Varela, abogado de la Oficina de Defensa Laboral de La Serena, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, con patente profesional al día, domiciliado en calle Arturo Prat N° 234 A-1, Vicuña, con todas las facultades de ambos incisos del art. 7 del Código de Procedimiento Civil, en especial las de percibir, transigir, desistirse y renunciar a los plazos, cuyo correo electrónico para efectos de notificaciones es alandsberger@gmail.com. Vicuña, veintisiete de octubre de dos mil diez. A lo principal: Estese a lo que se resolverá. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Vistos; Con el mérito de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Cristian Alberto Mura Mura, RUT 16.244.097-7, empleado, domiciliado en calle Calvario s/n, Vicuña, en contra de Mario Enrique Abarca Yulic, se ignora RUT, domiciliado en Callejón s/n, Pisco Elqui, y en forma solidaria en contra de Comunidad de Aguas La Jarilla, representada legalmente por Carlos Peralta, se ignora RUT, ambos con domicilio en Avenida Centenario s/n, Pisco Elqui, comuna de Paihuano, y en contra de Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (Indap), representado legalmente por don Bernardo Salinas Maya, ambos domiciliados en calle Pedro Pablo Muñoz N° 200, La Serena, declarándose en consecuencia el pago de las siguientes prestaciones: En virtud de lo anterior, el demandado deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones: a) Cotizaciones previsionales AFP, esto es, de mayo de 2010 por \$17.418, y

cotización de salud, Fonasa de mayo de 2010 por \$10.733. b) Cotizaciones de cesantía de mayo de 2010 por \$3.680. c) Indemnización sustitutiva del aviso previo, suma que asciende a \$200.000. d) Remuneración del mes de mayo 2010, suma que asciende a \$160.000. e) Pasajes adeudados, suma que asciende a \$72.000. f) Intereses, reajustes y costas. Se advierte a las partes que solo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de reclamar el demandado, ésta será considerada como contestación de la demanda, por lo que deberá cumplir con los requisitos formales de la misma. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, procediendo a su ejecución. Notifíquese a la demandante por intermedio de su apoderado por correo electrónico y a los demandados por Carabineros de Vicuña, y para la notificación demandado solidario, al Juzgado del Trabajo de La Serena. RIT 21-2010. RUC 10-4-0004090-2. Resolvió don Marco Escobar Martínez, Juez Subrogante del Juzgado de Letras de Vicuña. Certifico: Que con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Vicuña, diecisiete de diciembre de dos mil trece. Solicitud: se fije nuevo día y hora para audiencia. S.J.L. del Trabajo de Vicuña. Alex Landsberger Varela, abogado, defensor laboral, Región de Coquimbo, Oficina de Defensa Laboral de La Serena, en juicio caratulado "Mura con Abarca", RIT 21-2010, de este Tribunal, a Us. respetuosamente digo: Que en este acto vengo en solicitar que se fije nuevo día y hora para la audiencia monitoria, atendido que la anterior no pudo ser publicada, puesto que la notificación por avisos mediante el Diario Oficial, requiere del envío del extracto con a lo menos un mes de anticipación. Por tanto, ruego a US., fijar nuevo día y hora para la audiencia monitoria. Resolución: Vicuña, veintisiete de enero de dos mil catorce. Como se pide, cítese a las partes a audiencia única en juicio monitorio laboral para el día martes 11 de marzo de 2014, a las 10:00 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos los medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados patrocinantes. La audiencia tendrá lugar con sólo la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. A fin de notificar a las

partes la presente resolución, se decreta lo siguiente: Notifíquese la demanda y la presente resolución al demandado principal don Mario Abarca Yulic, publicando un extracto en el Diario Oficial, en conformidad al Art. 439 del Código del Trabajo. Notifíquese por cédula al demandado solidario Comunidad de Aguas La Jarilla, representada legalmente por don Carlos Peralta Rojo, ambos con domicilio en Avenida Centenario s/n, Pisco Elqui, Comuna de Paihuano, por Carabineros de Vicuña; al efecto, ofíciase a la Quinta Comisaría de Vicuña. (s/c Of. N° 01 de fecha 27-01-2013). Notifíquese la presente resolución al demandado solidario Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (Indap) y a la parte demandante a través de sus apoderados, por correo electrónico. RIT N° 21-2010. Proveyo doña Patricia Castañeda Quezada, Juez Titular del Juzgado de Letras de Vicuña. Certifico: que con esta fecha se incluyó en el estado diario la resolución precedente. Vicuña, veintisiete de enero de dos mil catorce.

#### NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Marta Sonia Navarrete Jiménez con Servicios Aéreos Río Baker Limitada RIT M-2147-2013 RUC 13-4-0040845-3 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la Demanda: En lo principal: Demanda en Procedimiento Monitorio por cobro de prestaciones; Marta Sonia Navarrete Jiménez, auxiliar de aseo, domiciliada en Pasaje El Llano N° 1038, departamento 202, Villa La Pradera, comuna de Quilicura, a VS. respetuosamente digo: interpongo demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones en contra de Servicios Aéreos Río Baker Limitada, persona jurídica del giro de su denominación, representada legalmente por Francisco José Elton Irrázaval, factor de comercio, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo 6275, oficinas 41 y 62, comuna de Las Condes, conforme a la relación circunstanciada de los hechos y de los fundamentos de derecho que paso a exponer: el 1 de enero de 2013 empecé a prestar servicios para Servicios Aéreos Río Baker Limitada, bajo vínculo de subordinación y dependencia para desempeñar funciones de auxiliar de aseo. Mis labores las desarrollaba al interior Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez, comuna de Pudahuel, específicamente en Avenida Capitán Manuel Ávalos N° 1840, y mi jornada de trabajo de 45 horas semanales se distribuía de lunes a viernes, de 7:00 a 15:00 horas, no siendo debidamente registrada mi asistencia

por la demandada. Recibía instrucciones directamente de Felipe Rodríguez, quien a su vez fiscalizaba cotidianamente mis funciones. Por mis servicios percibía una remuneración mensual equivalente a \$321.000. La demandada, a contar del mes de junio de 2013 presentó serios problemas de financiamiento, lo que devino en graves incumplimientos, no me pagó mi remuneración por el mes de junio del año 2013, y ante los requerimientos efectuados al respecto a mis superiores, se me indicó que una vez superados los inconvenientes de carácter económicos que pesaban sobre la empresa, me cancelarían mi remuneración pendiente. En el mes de julio de 2013, la situación se reiteró y, nuevamente, no recibí el pago de mi remuneración, reiterándose las explicaciones ya relatadas. El día 14 de agosto de 2013, mi jefe directo, Felipe Rodríguez, me comunica mi despido, verbalmente y sin invocación de causal legal alguna para ello, argumentando sólo que la empresa no tenía recursos para pagar las remuneraciones a sus trabajadores. Deduje reclamo 1324/2013/24943. A la fecha de mi despido, se encontraban impagas las cotizaciones previsionales obligatorias a mi cuenta de capitalización individual, de salud y del seguro de cesantía por los meses de junio, julio y los 14 días trabajados durante el mes de agosto de 2013; me encuentro afiliada a las siguientes entidades de seguridad social: AFP Provida S.A., Fonasa y AFC Chile S.A.; la demandada me adeuda las siguientes prestaciones: 1. Remuneración correspondiente a los meses de junio, julio y los 14 días trabajados durante el mes de agosto de 2013, equivalente a \$791.800. 2. Compensación por feriado proporcional correspondiente a 7 meses y 14 días, es decir 13,0662 días de feriado equivalente a la cantidad de \$119.773, de conformidad a lo señalado en el artículo 73 del Código del Trabajo. 3. Cotizaciones previsionales obligatorias a mi cuenta de capitalización individual, de salud y del seguro de cesantía por los meses de junio, julio y los 14 días trabajados durante el mes de agosto de 2013, ordenando oficiar a las entidades previsionales ya señaladas para que procedan a su liquidación y cobro. Previa citas legales y consideraciones de derecho solicita tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, en contra de Servicios Aéreos Río Baker Limitada, representada legalmente por Francisco José Elton Irrázaval, ambos ya individualizados, dar tramitación a la demanda y acogerla inmediatamente en consideración a los fundamentos expuestos y a los antecedentes acompañados, al estar suficientemente

fundadas las pretensiones de esta parte conforme lo dispone el inciso primero del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando, en definitiva, que la demandada debe pagarme las prestaciones señaladas en el acápite III de la presente demanda, más intereses y reajustes y con expresa condena en costas. Primer Otrosí: Acompañar documentos; Segundo Otrosí: Solicita litigación y notificaciones electrónicas; Tercer Otrosí: Beneficio de asistencia judicial gratuita; Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder.- Resolución recaída en la demanda: Santiago, cinco de noviembre de dos mil trece. A lo principal: este a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorízase la realización de actuaciones procesales por ese medio. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por Marta Sonia Navarrete Jiménez, cédula nacional de identidad N° 7.872.030-1, con domicilio en Calle El Llano N° 1038, Departamento 202, Villa La Pradera, Quilicura, en contra de Servicios Aéreos Río Baker Ltda., RUT N° 76.045.663-2, representada legalmente por Francisco Elton, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N° 6275, Oficina 41 y 62, Las Condes, Santiago; declarándose en consecuencia: 1.- Que el demandado deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) remuneraciones correspondientes a los meses de junio, julio y 14 días del mes de agosto de 2013 por la suma de \$791.800. b) feriado proporcional por la suma de \$119.773. c) cotizaciones previsionales a ser enteradas en AFP Provida S.A., Fonasa y AFC Chile S.A., por los meses de junio, julio y 14 días del mes de agosto de 2013. 11.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del

plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia; y a las instituciones de seguridad social, AFP Provida S.A. y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa, a través de la casilla de correo electrónico subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-2147-2013 RUC 13- 4-0040845-3. Proveyó doña María Teresa Quiroz Alvarado, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. L.A.M.V. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, siete de febrero de dos mil catorce. Proveyendo la presentación que delega poder. Téngase presente. Proveyendo la presentación que solicita notificación por aviso. Como se pide, atendido el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada y sus proveídos, conjuntamente con la presente, a la demandada Servicios Aéreos Río Baker Limitada, RUT N° 76.045.663-2, representada legalmente por don Francisco José Elton Irrarrazaval, cédula nacional de identidad número 15.636.424-k, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-2147-2013 RUC 13- 4-0040845-3. Proveyó doña Yanira María González Valderrama, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.C.C. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, causa RIT V-521-2013, caratulada "Jiménez/Olave", sobre

Nombramiento Guardador General, interpuesta por Prosperina Del Carmen Abarza Améstica, RUT 6.199.887-K, cita a audiencia a los parientes del niño Freddy Ignacio Jiménez Olave, RUT 22.175.571-5, nacido el 25 de julio de 2006, Inscripción Civil 4.263 año 2006, Circunscripción Peñalolén, hijo de Michel Freddy Jiménez Abarza, RUT 15.748.864-3 y Yamilet Del Carmen Olave Lagos, RUT 12.992.183-8, para que comparezcan en San Antonio N° 477, segundo piso, Santiago, el 11 de marzo de 2014, a las 12:15 horas. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en audiencia. Santiago, cinco de febrero de dos mil catorce.- Ricardo Leoncio Retamal Toro, Admtvo. Jefe, Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Iquique. En causa RIT C-2386-2012 se ha ordenado notificar la demanda de reconocimiento de paternidad interpuesta por don Roberto Carlos Silva Silva en contra de los herederos de don Sergio Roberto Olivares Figueroa, RUN n° 5.271.913-3, fallecido con fecha 8 de marzo del año 2006. Notifíquese al demandado Sr. Sergio Roberto Olivares Reyes, RUN n° 13.213.910-5 y cítese a la audiencia preparatoria del día 26 de marzo de 2014 a las 09:30 hrs., en Patricio Lynch 60, Iquique; afectándole si no asiste todas las resoluciones que se dicten en ella sin ulterior notificación, donde debe manifestar los medios de prueba de que piensa valerse en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, modificada por la ley 20.286, deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación y cumpliendo los requisitos del artículo 57 de la ley 19.968. Debe comparecer patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, de no tener recursos para contratarlo, podrá concurrir a instituciones de asesoría jurídica gratuita, bajo apercibimiento de desarrollar la audiencia sin su presencia sin perjuicio de designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. En caso que la parte comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte indicada en el artículo 18 de la ley 19.968, entendiéndose que si no asiste asesorado por un profesional a la audiencia, ésta se llevará a cabo igualmente. Iquique,

14 de febrero de 2014.- Soledad Contreras Videla, Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RUC N° 13-4-0039522-K, RIT C-50-2014, caratulada "Jocelyn Osses Téllez con Construcciones Modulares y Servicios Ltda y otra", por resolución de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, se ordenó lo siguiente: Póngase en conocimiento de los ejecutados la liquidación practicada en estos autos y téngasela por aprobada si no fuera objetada dentro de quinto día hábil de notificado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código del Trabajo, requiérase a Óscar Arturo Arévalo Bravo, en representación de Construcciones Modulares y Servicios Ltda., y a Laura Mayoringa Delgado, en representación de Inversiones Mayare SpA para que paguen la suma de \$1.895.352; más la cantidad de \$200.000,- por concepto de costas personales, dentro de quinto día hábil de notificado, en caso contrario el Ministro de Fe designado por el Tribunal procederá a trabar embargo sobre bienes suficientes del ejecutado para el cumplimiento íntegro de la obligación. Oficiése a la Tesorería General de la República, para los efectos de proceder a la retención a que se refiere el artículo 467 del Código del Trabajo. Notifíquese la liquidación conjuntamente con el requerimiento de pago, a la parte demandante por carta certificada y a las demandadas conforme consta de los autos laborales O-894-2013, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal. RIT C-50-2014 RUC 13-4-0039522-K. Proveyó don Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta. En Antofagasta, a cinco de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, catorce de febrero de dos mil catorce. Póngase en conocimiento de las partes la liquidación precedente. Atendido al mérito de los antecedentes, se corrige lo resuelto con fecha cinco de febrero en curso, solo en cuanto se requiere a Óscar Arturo Arévalo Bravo, en representación de Construcciones Modulares y Servicios Ltda., y a Laura Mayoringa Delgado, en representación de Inversiones Mayare SpA para que paguen la suma total de \$4.305.166; más la cantidad de \$200.000, por concepto de costas personales, quedando subsistente en todo lo demás la referida resolución. Notifíquese

la presente resolución a la parte demandante por carta certificada y a las demandadas mediante aviso, conforme fuera ordenado con fecha cinco de febrero en curso. RIT C-50-2014 RUC 13-4-0039522-K. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta. En Antofagasta, catorce de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Liquidación practicada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta con fecha 13/02/2014, RIT Causa: C-50-2014, conforme a los ítems: Prestaciones (abajo en detalle), fecha prestación, monto nominal, fecha actualización, porcentaje reajuste, monto reajuste, porcentaje interés, monto interés y total actualizado conforme a: Feriado legal 30/08/2013, total actualizado: \$357.018.-, incrementos: 30/08/2013, total actualizado: \$220.156.-, Indemnización años de servicios: 30/08/2013, \$440.314.- Inndemnización sustitutiva 30/08/2013, total actualizado: \$440.314.-, Remuneraciones 30/08/2013, total actualizado \$440.314.- Sueldo por convalidación 30/08/2013, total actualizado \$2.407.050.-, total actualizado asciende a la suma de: \$4.305.166.- (cuatro millones trescientos cinco mil ciento sesenta y seis). Lo anterior, conforme a resoluciones y liquidación tenidas a la vista en causa RIT C-50-2014 de este Juzgado. Autoriza doña Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo Antofagasta.- Antofagasta, 18 de febrero de dos mil catorce.

#### NOTIFICACIÓN

En autos laborales causa RIT O-965-2013, RUC 13-4-40043242-7, caratulada "Oviedo con Rojo", ante el Juzgado de Letras del Trabajo de la ciudad de Antofagasta, se ha ordenado notificar por avisos, por una sola vez, en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución en ella recaída, conforme dispone el artículo 439 del Código del Trabajo, al demandado don Ernesto Manuel Rolando Rojas Soria, RUT N° 10.309.257-4, en el siguiente sentido: S.J.L. del Trabajo de Antofagasta, Ana Rojas Sandoval, abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 15.692.042-8, en representación según se acreditará en un otrosí de esta presentación, de doña Adriana Marcela Oviedo Florez, colombiana, soltera, Cédula Nacional de Identidad N° 24.012.857-8, con domicilio en calle Uribe N° 1136, Antofagasta, a S.S. con respeto digo: Que por este acto vengo en deducir deman-

da de nulidad del despido en procedimiento de aplicación general, en contra de don Ernesto Manuel Rolando Rojo Soria, Cédula Nacional de Identidad N° 10.309.257-4, con domicilio en calle Manuel Antonio Matta N° 3668 de la ciudad de Antofagasta, ex empleador de mi representada, por los fundamentos de hecho y derecho que expongo: I.- Antecedentes de Hecho: 1.- Con fecha 22 de noviembre de 2011 mi patrocinada inicia relación laboral con el demandado de autos, la labor que mi patrocinada realizaba correspondía a la de garzona, labor que realizaba en el local ubicado en calle Maipú N° 74/75. 2.- La jornada de trabajo corresponde a 45 horas semanales de lunes a domingo. 3.- En cuanto a la remuneración, mi patrocinada recibía una remuneración de \$241.250 (doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta mil pesos), para efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, y estaba compuesto por sueldo base \$182.000 (ciento ochenta y dos mil). II.- Antecedentes de Término de la Relación Laboral. Con fecha 3 de noviembre del año 2013, mi patrocinada da a luz a su hijo Víctor Manuel Jiménez Oviedo, terminando su post natal con fecha 19 de abril de 2013, una vez que regresa a su lugar de trabajo ella toma conocimiento que el local se encuentra arrendado por otros dependientes distintos de su empleador, sin que hasta la fecha de la presentación de esta demanda se le hubiera entregado carta de despido alguna ni se le explicara de alguna forma el motivo del término de la relación laboral. Así las cosas, mi patrocinada con fecha 15 de mayo de 2013, solicita una fiscalización en la Inspección Provincial del Trabajo, individualizada con el número 02-01-2013-1322, por no otorgar el trabajo convenido. Así las cosas, al momento de dar por tácitamente terminado el contrato, esto es al terminar su post natal con fecha 19 de abril de 2013, mi patrocinada no tenía pagadas sus cotizaciones de salud e isapre y seguro de cesantía de los meses de agosto, octubre y marzo de 2013. De esta manera la empresa demandada no cumplió con su obligación automática que nace al momento de celebrarse el contrato de trabajo, según lo dispone el artículo 2 del decreto ley 3.500 de 1980, vulnerando con ello lo previsto también en el DL 350 del año 1981, prestaciones que en cuanto a su retención y pago son exclusivamente del empleador conforme artículo 3 inciso 2 de la ley 17.322. Por tanto; ruego a S.S. tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio de nulidad del despido en contra de don Ernesto Manuel Rolando Rojo Soria, Cédula Nacional de Identidad N° 10.309.257-

4, con domicilio en calle Manuel Antonio Matta N° 3668 de la ciudad de Antofagasta, ex empleador de mi representada, y en definitiva declarar que el despido es nulo, condenando a la demandada al pago de las remuneraciones mensuales devengadas, posteriores al despido, mientras éste no sea convalidado mediante el pago íntegro de las cotizaciones legales previsionales, con expresa condenación en costas a la contraria. Primer otrosí: Por este mismo acto vengo en deducir demanda a favor de mi representada doña Adriana Oviedo Florez, ya individualizada, del cobro de prestaciones en contra de don Ernesto Manuel Rolando Rojo Soria, Cédula Nacional de Identidad N° 10.309.257-4, con domicilio en calle Manuel Antonio Matta N° 3668 de la ciudad de Antofagasta, ex empleador de mi representada, por los fundamentos que expongo: I.- Antecedentes de Hecho. Por economía procesal, vengo por este acto en reiterar los fundamentos de hechos señalados en lo principal de esta presentación. Por tanto; ruego a S.S., tener por interpuesta demanda de cobro de prestaciones en contra de don Ernesto Manuel Rolando Rojo Soria, Cédula Nacional de Identidad N° 10.309.257-4, con domicilio en calle Manuel Antonio Matta N° 3668 de la ciudad de Antofagasta, ex empleador de mi representada, y en definitiva declarar que a mi Patrocinada se le adeudan las siguientes prestaciones: \$965.000 (novecientos sesenta y cinco mil pesos) por concepto de remuneración adeudada de los meses de abril, mayo, junio y julio de año 2013; \$205.867 (doscientos cinco mil ochocientos sesenta y siete mil), por concepto de vacaciones proporcionales; \$960.000 (novecientos sesenta mil pesos) por concepto de pasaje de retorno a su país junto con el miembro de su familia que mi patrocinada determine, según la cláusula décima del contrato de trabajo; \$1.303.905 (un millón trescientos tres mil, novecientos cinco pesos), por concepto de gratificación adeudada durante toda la vigencia de la relación laboral. Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. Lo que significa un total de 3.434.772 (tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil, setecientos setenta y dos pesos); Segundo otrosí: Ruego a US, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, se disponga en lo sucesivo notificar todas las resoluciones que se dicten en la presente causa a través del correo electrónico: arojassandoval@gmail.com. Tercer otrosí: Sírvase S.S., tener presente

que vengo en este acto en acompañar, con citación, escritura pública de mandato judicial otorgado en la Notaría Pública de Antofagasta de doña María Soledad Lascar Merino, en que consta mi personería para actuar a nombre y representación de doña Adriana Oviedo Florez y que por este acto se fija domicilio para todos los efectos legales en Latorre N° 2580 oficina 27, de esta ciudad. Cuarto otrosí: Ruego a S.S. tener presente que atendido a mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio, patrocinaré y actuaré en forma personal en la presente causa, haciendo uso de las facultades que me fueron conferidos, como consta en el documento que acompaño en el tercer otrosí, con todas las facultades que confiere el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. Quinto otrosí: Por este mismo acto vengo en acompañar los siguientes documentos: Comprobante de activación de fiscalización de fecha 15 de mayo de 2013, de número 02/01/2013/1322. Antofagasta, cuatro de diciembre de dos mil trece.- A lo principal: Téngase por interpuesta demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 7 de enero de 2013 a las 09:30 horas, en las dependencias de este tribunal. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin ulterior notificación. Al segundo otrosí: Como se pide, por correo electrónico. Al tercer otrosí: Por acreditada la personería con el mandato acompañado, digitalícese. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Por acompañado, digitalícese y devuélvase. Retírese dentro del plazo de dos meses bajo apercibimiento de su destrucción, si no lo hiciere. Notifíquese al demandante por correo electrónico y notifíquese a la demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, tres de febrero de dos mil catorce.- A lo principal y otrosí: Como se pide, se fija nueva audiencia para día 26 de marzo de 2014, a las

08:30 horas, en dependencias del tribunal. En virtud de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar al demandado don Ernesto Manuel Rolando Rojas, RUT N° 10.309.257-4, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad a lo dispuesto en artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar derecho a defensa y principios de igualdad y bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos de la demanda, su proveído y la presente resolución, debiendo publicar, por una sola vez, en Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, conforme a extracto emanado del tribunal, que contendrá resumen de demanda y copia íntegra de su resolución y la precedente. Conforme lo resuelto precedentemente, déjese sin efecto audiencia preparatoria de 14 de febrero de 2014. Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Lo anterior, conforme con su original que he tenido a la vista. Autoriza doña Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, 4 de enero de dos mil catorce.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-801-2013, RUC: 13-4-0015835-K, caratulada "Pacheco con Sociedad Comercial Doña Julieta Ltda.", comparece Angélica del Rosario Pacheco Castro, operaria, cédula de identidad N° 9.386.673-8, domicilio en José Santos González Vera 2262, Comuna de San Ramón, interponiendo demanda en Procedimiento Monitorio por Demanda despido Improcedente y cobro de prestaciones, acción que dirige en contra de su ex empleadora, Sociedad Comercial Doña Julieta Ltda., RUT: 76.030.965-6, representada por Roberto Vergara López, RUN N° 8.530.043-1, domicilio en San Isidro 1631, Comuna de Santiago. Inició relación laboral el 3 de julio de 2012, como operaria, horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas. Remuneración \$313.046.- Trabajó hasta el 14 de enero del año 2013, la llamaron a ella y sus compañeros a la oficina y les señalaron que ya no seguiría prestando servicios en la empresa, haciéndole entrega de carta de despido por la causal del Artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo. El día 18 de febrero de 2013 interpuso reclamo el día 27 de marzo 2013, se celebró comparendo de conciliación. Solicita que se declare que él es improcedente y que se condene a la demandada al pago

de indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, equivalente a la suma de \$313.046 (Trescientos trece mil cuarenta y seis pesos). Feriado proporcional por el periodo trabajado entre el 3 de julio de 2012 y el 14 de enero de 2013, equivalente a 11,15 días corridos, por la suma de \$116.349 (Ciento dieciséis mil trescientos cuarenta y nueve pesos). 6 horas extras trabajadas durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2012 y el 14 de enero de 2013, por la suma de \$9.648 (Nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos). Cotizaciones previsionales AFP Hábitat, de salud Fonasa y de cesantía AFC Chile S.A., correspondiente a los días trabajados en enero de 2013. Todo con reajustes e intereses y las costas del juicio. Santiago, dos de mayo de dos mil trece. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por despido improcedente y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 02/05/2013 por doña Angélica del Rosario Pacheco Castro, cédula de identidad N° 9.386.673-8, domiciliado en calle José Santos González Vera 2262, comuna San Ramón, en contra de su ex empleadora, Sociedad Comercial Doña Julieta Limitada, RUT N° 76.030.965-6, representada por don Roberto Luis Vergara López, ambos domiciliados en calle San Isidro 1631, comuna Santiago, declarándose en consecuencia: Que el despido materia de este proceso no ha sido conforme a derecho, pues careció de causa legal y por tanto es improcedente. II. Que habiéndose declarado improcedente el despido del actor, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a. \$313.046 por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b. \$116.349 por concepto de feriado proporcional. c. \$9.648 por concepto de horas extras. d. Cotizaciones de seguridad social en AFP Hábitat S.A., salud Fonasa

y seguro de cesantía en AFC Chile S.A., correspondiente a los días trabajados en el mes de enero de 2013. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada AFP Hábitat S.A. y por correo electrónico AFC Chile S.A. y Fonasa. RIT: M-801-2013. RUC: 13-4-0015835-K. Proveyó doña Elsa Barrientos Guerrero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dos de mayo de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, seis de febrero de dos mil catorce. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada, Sociedad Comercial Doña Julieta Ltda., RUT N° 76.030.965-6, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Notifíquese a la demandante a través de correo electrónico. RIT: M-801-2013. RUC: 13-4-0015835-K. Proveyó doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a seis de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa RIT N° O-829-13, caratulada "Pacheco Vergara, Carlos E. con Sociedad Comercial Gastronómica Menares y Sottovia Ltda.", ordenó notificar por aviso a la demandada Sociedad Comercial Gastronómica Menares y Sottovia Ltda., representada por don Rodrigo P. Menares Figueroa, la demanda de procedimiento de aplicación general laboral, interpuesta con fecha 15 de octubre del año 2013, por don Carlos E. Pacheco Vergara, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada el día 3 de enero del año 2010, desempeñando funciones de preparador de pizzas, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$330.000.= siendo despedido con fecha 10 de agosto del año 2013, en forma verbal, sin carta de aviso y sin que se le invocara causal alguna. Solicita se declare la nulidad del despido, que éste es injustificado, carente de causa legal y que se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$330.000.= mensuales por el tiempo que intermedia entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; Las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el período trabajado para la demandada; \$330.000.= correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$1.320.000.= correspondiente a la indemnización por años de servicios; al 50% de incremento legal establecido en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo sobre la indemnización por años de servicios y, \$166.320.= correspondiente al feriado proporcional más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 16 de octubre del año 2013, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, dieciséis de octubre de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 29 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito,

con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-829-2013. RUC 13-4-0038651-4. Proveyó don Juan Tudela Jiménez, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a dieciséis de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.". Con fecha 17 de octubre; 20 de diciembre del año 2013 y 20 de enero del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 10 de diciembre del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal exhortado -Juzgado de Letras de Quintero-, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 7 de febrero del año 2014, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 10 de febrero del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Sociedad Comercial Gastronómica Menares y Sottovia Ltda., representada por don Rodrigo P. Menares Figueroa, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, fijando en la misma resolución nueva audiencia preparatoria para el día 26 de marzo del año 2014, a las 09:30 horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT N° O-829-13. Valparaíso, 14 de febrero del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

### NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Alejandra del Carmen Pantoja Yurisch con Comercializadora Recarga Conmigo Limitada y Otra RIT M-1764-2013 RUC 13-4-0034260-6, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en Procedimiento Aplicación General, por Nulidad del Despido por infracción al Fuero Maternal, Reincorporación a labores habituales, cobro de prestaciones y en subsidio, solicita se decrete el pago de remuneraciones en compensación del fuero mater-

nal, indemnizaciones por término de contrato y cobro de prestaciones; Alejandra del Carmen Pantoja Yurisch, chilena, vendedora y cajera, domiciliada en Debussy 3091 comuna de San Joaquín, a.S.S. digo: interpongo demanda en Procedimiento Aplicación General, por Nulidad del Despido por infracción al fuero maternal. reincorporación a labores habituales, cobro de prestaciones y en subsidio, se decrete el pago de remuneraciones en compensación del fuero maternal, indemnizaciones por término de contrato y cobro de prestaciones en contra de Comercializadora Recarga Conmigo Limitada, del giro de su denominación, representada por José Eduardo Galaz Arévalo, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Vicuña Mackenna Oriente 6969, oficina 1406, comuna de La Florida; y domicilio particular El Portal de la Hacienda Poniente 502, comuna de Peñalolén y además, interpongo demanda por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, de acuerdo a la norma contenida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., del giro de su denominación, representada legalmente por Ramón Cañas Cambiaso, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1414, comuna y ciudad de Santiago. El 13 de junio del año 2012, fui contratada por Comercializadora Recarga Conmigo Limitada, como vendedor-cajero, tareas propias de vendedor de recarga de celulares, remuneración mensual promedio de \$250.000, en jornada completa ordinaria de ocho horas diarias, de lunes a sábado más 30 minutos de colación, en lugar asignado como Estación de Metro, asignada por la empleadora anticipadamente, con contrato indefinido. El trabajo relacionaba directamente a la Empresa en la cual yo laboraba con nuestra mandante Metro S.A., la empresa contratista de mi empleador en lo que se relacionaba con todas las obligaciones laborales que debía realizar nuestra empresa para nuestra mandante Metro S.A. El trabajo consistía en vendedor de recarga de celulares, dentro de la estación del metro asignada, donde debía firmar libro de asistencia, para colación y de salida, ante el Jefe de Estación de Metro correspondiente, para quedar como punto fijo de venta, donde él fijara, era mi supervisor y jefe directo. Estaba bajo dependencia y subordinación directa del Jefe de Estación correspondiente. En abril del año 2012 me enteré de mi estado de embarazo. Mi Hijo nació el 20 de enero del año 2013, inicié reposo del postnatal el 20 de enero del 2013. El 18 de junio del 2013, ingresé denuncia ante la Inspección

del Trabajo de la Florida, causal entre otras separación ilegal de mis funciones laborales, encontrándome con fuero maternal, no pago de mis remuneraciones desde mayo 2013 y no pago provisional AFP Provida, AFC y Fonasa. No se me ha permitido reincorporarme a mis funciones habituales. Encontrándome con fuero maternal, me llegó una carta de despido con fecha 10 de junio del año presente, causal necesidades de la empresa, señalando que se encontraban al día los pagos previsionales Provida, Fonasa y Seguro de Cesantía, los que la carta señalaba que se adjuntaban, lo que es falso, y que mis fondos previsionales, Fonasa y seguro de cesantía se adeudan desde Mayo de este año.- Mi empleadora, no me ha informado por escrito mi estado de pagos de las cotizaciones previsionales, Fonasa y pagos Aporte Seguro Cesantía, adeudándose estos desde mayo del 2013 a la fecha. me adeuda las remuneraciones desde mayo del 2013 a la fecha.- Previa citas legales y consideraciones de derecho, solicita tener por interpuesta dentro de plazo legal, Demanda en Procedimiento de Aplicación General, por Fuero Maternal, Reincorporación laboral y cobro de prestaciones adeudadas y en subsidio, solicita se decrete el pago de remuneraciones, prestaciones e indemnizaciones hasta el término del fuero maternal, en contra de Comercializadora Recarga Conmigo Limitada, y en contra de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., todos ya individualizados, acogerla de plano, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos, cite a las partes a una audiencia preparatoria, y de prueba, conforme lo dispone el artículo 451 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: 1. Que me encuentro amparada por Fuero Maternal. 2. Que el término de mis servicios es nulo por encontrarme amparada por Fuero Maternal. 3. Que el demandado debe reincorporarme a mis funciones habituales. 4. Que el demandado debe pagarme las remuneraciones y demás prestaciones desde abril 2013 y hasta mi efectiva reincorporación de conformidad a la ley. 5. Que el demandado debe pagarme las cotizaciones de seguridad social adeudadas a AFP Provida, AFC Chile S.A. y Fonasa, desde abril 2013 y todas aquellas que se devenguen hasta la efectiva reincorporación a mis labores. 6. En subsidio de las peticiones anteriores, y para el evento que no sea posible llevar a cabo mi reincorporación laboral, solicito que se condenen a las demandadas adicionalmente al pago de: a. Las remuneraciones y demás prestaciones desde abril 2013, hasta el término de mi fuero maternal el 14 de abril del 2014, por \$5.839.160.- b. Las remuneracio-

nes y demás prestaciones desde la fecha de término de mi fuero maternal, hasta la convalidación del despido. c. Las cotizaciones de seguridad social adeudadas a AFP Provida, AFC Chile S.A. y Fonasa, desde abril 2013 hasta el término de mi fuero maternal.- d. Indemnización sustitutiva del aviso previo, por \$250.000.- e. Feriado proporcional por el periodo del 13 de junio de 2012 al 10 de junio de 2013, que corresponden a 15 días de remuneración por \$250.000.- 7. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo normado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, 8. Las costas de la causa. Primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; tercer otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, diez de septiembre de dos mil trece. Atendido el mérito de los antecedentes y de las resoluciones y actuaciones que constan en el sistema, se provee derechamente la demanda: A lo principal: estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente: Que conforme consta de los antecedentes de la demanda, entre la fecha de separación de los servicios, esto es, diez de junio de dos mil trece, y la interposición de la demanda con fecha veintiséis de agosto de igual año, ha transcurrido el plazo máximo de sesenta días hábiles previsto por el artículo 201 del Código del Trabajo para demandar el cobro de las remuneraciones adeudadas desde la fecha de separación hasta el término del fuero maternal. Y de acuerdo con lo que dispone el inciso segundo del artículo 447 del Código del Trabajo, se declara de oficio la caducidad de la acción de nulidad del despido por estar amparada la trabajadora por fuero maternal y del cobro de las remuneraciones adeudadas desde la fecha de separación hasta el término del fuero maternal. En cuanto a las demás prestaciones que forman parte del libelo pretensor, se resolverá una vez que la presente resolución se encuentre ejecutoriada. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense todos de la Oficina de Ingreso de Causas donde fueron presentados, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Igualmente, se autoriza al retiro de la demanda presentada en dicha oficina. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorízase la realización de actuaciones procesales por ese medio. Al tercer otrosí: téngase presente. A presentación de 27 de agosto de 2013: por digitalizados y acompañados los documentos; retírense dentro

de tercero día, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT M-1764-2013 RUC 13-4-0034260-6 Proveyó doña Yelica Marianella Montenegro Galli, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. M.J.G.Z. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, dieciocho de febrero de dos mil catorce. A oficio de AFC Chile S.A. que indica domicilio: estese a la notificación de la demandada en dicho domicilio, que consta en el sistema. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Recarga Conmigo Limitada, RUT N°76.106.517-3, representada legalmente por José Eduardo Galaz Arévalo, cédula de identidad N°6.972.483-3, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-1764-2013 RUC 13-4-0034260-6 Proveyó doña María Teresa Quiroz Alvarado, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. M.J.G.Z. César Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT V-484-2013, caratulada "París Guzmán", seguida ante el Tribunal de Familia de Valparaíso sobre nombramiento de guardador, de conformidad al artículo 367 del Código Civil, se ha ordenado citar por avisos a los parientes de la niña Fansuha Es-lomit Yáñez Cisternas, cédula de identidad número 22.849.367-8, para que concurran a la audiencia preparatoria de juicio programada para el día 31 de marzo de 2014 a las 8:30 horas, que se celebrará en las dependencias de este Tribunal, ubicado en calle Tomás Ramos N° 98, Valparaíso, pudiendo en ella exponer lo que sea conveniente a los derechos de la menor en cues-

tión.- Valparaíso, 19 de febrero de 2014.- Marcos Venegas Sepúlveda, Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rit C-2339-2013, RUC 13-2-0316385-6 de este Juzgado de Familia de Antofagasta, consta que se llevó a efecto el día 20 de enero de 2014 a las 09:30 horas, audiencia de conciliación y juicio sobre divorcio unilateral. Conforme lo autoriza el art. 27 del Acta 98-2009, Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, se procede a dictar sentencia íntegramente en audio y a consignar únicamente su parte resolutoria en acta. En mérito de lo anteriormente expuesto, y lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes de la ley 19.947 y 65 y siguientes de la ley 19.968, se declara: I. Que se acoge la demanda de divorcio por cese unilateral de la convivencia deducida, y en consecuencia se declara terminado el matrimonio entre doña Cynthia Anchisly Barraza Zúñiga, Cédula Nacional de Identidad N° 14.486.382 y don Mario Antonio Ramírez Vásquez, Cédula Nacional de Identidad N° 11.615.765-2, ya individualizados, celebrado por ellos el día 25 de mayo del año 1992 e inscrito bajo el N° 611 del Registro de Matrimonios de ese mismo año, del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Circunscripción de Antofagasta, quienes una vez practicada la subinscripción respectiva adquirirán el estado civil de divorciados y podrán volver a contraer matrimonio. II. Que se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes. III. Que no habrá condena en costas al demandado. Notifíquese la presente resolución al demandado, don Mario Antonio Ramírez Vásquez, mediante aviso en el Diario Oficial, correspondiente a los días al 1 o 15 de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en la fecha indicada. La parte presente se entiende por este acto notificada. Practíquese la subinscripción por el Oficial Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Circunscripción correspondiente, al margen de la inscripción matrimonial señalada en el punto I. de esta parte resolutoria, una vez que la presente resolución se encuentre firme y ejecutoriada. Archívese. RIT C-2339-2013. Dictada por doña Daniela Juliá Montrone, Juez de Familia de Antofagasta. Antofagasta, 11 de febrero de 2014.- Hernán Lira Villagrán, Jefe de Unidad de Causa. Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, en causa RIT C-4609-2013, Jorge Reyes Segura, artesano, domiciliado en Pasaje

94 N° 7338, Peñalolén, interpone demanda de divorcio unilateral en contra de Valentina Mercedes Fuentes Cisternas, dueña de casa, último domicilio conocido Progreso 7241, población San Martín, Cerrillos. Señala que contrajo matrimonio con la demandada el 19 de junio de 1990, en Circunscripción de Maipú, inscrito bajo N° 1015 del mismo año. El mes de octubre de 1990 cesó la convivencia con la demandada, habiendo transcurrido más de tres años de separados. Por lo expuesto solicita que se declare el término de dicho matrimonio por divorcio. Después de notificación fallida se solicitan oficios cuyas respuestas fueron negativas, por ello pide notificación por avisos, a lo que se accede, citando a las partes a audiencia preparatoria, la que no se efectuó. Por resolución de fecha 2 de enero de 2014 se cita a las partes a nueva audiencia, para el día 17 de marzo de 2014 a las 9:30 horas. Notifíquese al demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante avisos extractados por el ministro de fe del tribunal.- Paola Cabrera Barrientos.

#### NOTIFICACIÓN

Que ante el Juzgado de Letras de La Calera, con fecha 12 de julio de 2013, se presentó demanda RIT M-38-2013, RUC: 13-4-0026217-3, caratulada "Rivera con Plants and Life S.p.A.", en la que se expone lo que a continuación se transcribe: Marta Beatriz Rivera Morales, trabajadora, actualmente cesante, domiciliada en Parcela Aconcagua sin número, La Peña, comuna de Nogales, a US., respetuosamente digo: Que vengo en deducir demanda en procedimiento monitorio por despido incausado y cobro de prestaciones laborales en contra de mi ex-empleadora, Plants and Life S.p.A., sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por José Ignacio Zolezzi Garretón, factor de comercio, ambos domiciliados con faenas o servicios en Fundo Colmito sin número, comuna de Limache y con casa matriz en Condell N° 26, Reñaca, comuna de Viña del Mar, solicitando desde ya se acoja, dando lugar a ella en todas sus partes con expresa condenación en costas, en atención a la exposición circunstanciada de los hechos y de las consideraciones de derecho en que se fundamenta: I.- Relación circunstanciada de los hechos.- 1.- Ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada Plants and Life S.p.A., el día 1 de julio de 2010, según se reconoce expresamente en la cláusula sexta del contrato de trabajo suscrito entre las partes con fecha 1 de agosto de 2012, cuya copia acompañó en el primer otrosí de esta presentación.

2.- Los servicios para los cuales fui contratada consistían en realizar la función de "ayudante de labores de floricultura" en el establecimiento ubicado en el camino La Peña, Parcela 281-B2, comuna de Nogales. En efecto, hasta el momento de mi despido presté servicios en el establecimiento antes señalado, recibiendo órdenes e instrucciones de parte de don Manuel, cuyos apellidos desconozco, mi jefe directo. 3.- La jornada de trabajo de 45 horas semanales, se distribuía de lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas, con una hora de descanso destinada a colación, firmando diariamente el respectivo registro de asistencia. 4.- La remuneración estipulada ascendía a \$193.000.- (ciento noventa y tres mil pesos) mensuales, además de la gratificación legal mensual del 25% de la remuneración. Por ende, para efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, mi última remuneración mensual bruta ascendió a la suma de \$241.250.- (doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos). 5.- En cuanto a la vigencia de la relación laboral, se estipuló que el contrato duraría indefinidamente. Antecedentes del término de la relación laboral. (Desde acá). El día lunes 1 de abril del año en curso, luego de haber soportado dolencias y malestares por un día, concurrí al médico. En dicha oportunidad el facultativo me prescribió licencia médica por 11 días con fecha de inicio de reposo el 28 de marzo de 2013. Dicha licencia fue debidamente recepcionada por la demandada, al igual que las otras dos licencias continuas y sucesivas de que hice uso. Sin embargo, al entregar la última de las licencias, don Manuel, mi jefe directo, me señaló que ya no trabajaría más, y que una vez terminada esta licencia suscribiríamos el respectivo finiquito y me pagaría lo que me correspondía. En efecto, el día 27 de abril de este año, fecha en la cual debía reintegrarme a trabajar, la demandada me informó que no volviera a trabajar y que me llamarían para pagarme el finiquito, cuestión que hasta la fecha de esta presentación no ha acontecido. Al momento de mi despido, mi ex empleadora no compensó en dinero el feriado proporcional a que tenía derecho. Cabe hacer presente a VS., que hasta la fecha de esta presentación no he recibido en mi domicilio carta de despido, de conformidad a la ley. Antecedentes y trámites posteriores al despido.- En virtud de los hechos descritos anteriormente, y por estar en completo desacuerdo con el despido verbal de que había sido objeto, concurrí el día 2 de mayo del año en curso a presentar el reclamo correspondiente ante la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota, quedando citadas las partes a un

comparendo de conciliación a llevarse a efecto el día 16 de mayo del presente año. El día 16 de mayo pasado asistí al comparendo ante la Inspección del Trabajo, personalmente, en tanto que la reclamada no compareció, por no haber sido notificada, por lo que, luego de ratificar mi reclamo en todas sus partes, habiendo fracasado la instancia administrativa, decidí reclamar mis derechos judicialmente. II.- Fundamentos de derecho.- Las pretensiones procesales contenidas en esta demanda se sustentan en las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan los hechos precedentemente expuestos, y especialmente en las que paso a señalar: En cuanto al despido carente de causal legal.- El artículo 162 del Código del Trabajo, en su inciso primero prescribe: "Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 o 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda". Por su parte el artículo 168 del Código del Trabajo, en su inciso primero prescribe: "El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más de las causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare. Al respecto, la doctrina y la jurisprudencia nacional están contestes en el hecho que para que un despido sea calificado de justificado o apegado a Derecho, debe invocarse alguna causa legal, la cual debe ser además justificada. En este caso, mi ex empleadora no ha invocado ninguna causal legal por cuanto he sido despedido verbalmente el día 11 de mayo de 2013. El artículo 454 inciso segundo del Código del Trabajo establece: "No obstante lo anterior, en los juicios sobre despido corresponderá en primer lugar al demandado la rendición de la prueba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162 del Código del Trabajo, sin que pueda alegar en el juicio hechos distintos como justificativos del despido". Por su parte el artículo 453, que señala las reglas que se aplicarán en la audiencia preparatoria, en su número tres inciso segundo señala "de no haber hechos sustanciales,

relevantes y controvertidos, el tribunal dará por concluida la audiencia y procederá a dictar sentencia". Pues bien, en el caso sublite, ninguna prueba podrá rendir la demandada al respecto, pues no se ha invocado para poner término a mi contrato de trabajo ninguna causal de derecho así como tampoco se han invocado los hechos en que se fundaría la causal, puesto que he sido despedida verbalmente por la demandada según se ha explicado. De esta forma, careciendo la comunicación del despido de los requisitos legales, porque en definitiva no existe carta de aviso de término de contrato, y en atención a lo dispuesto en la norma previamente citada, habrá de concluirse por VS., en definitiva, que el despido carece de causal legal. En cuanto al feriado proporcional. El artículo 73 inciso tercero del Código del Trabajo, dispone: "Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones". Conforme a lo anterior, la demandada está obligada al pago de feriado proporcional por el periodo trabajado. Finalmente, resulta aplicable el artículo 63 del Código del Trabajo que dispone: "Las sumas que los empleadores adeuden a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice. Idéntico reajuste experimentarán los anticipos, abonos o pagos parciales que hubiera hecho el empleador. Las sumas a que se refiere el inciso primero de este artículo, reajustadas en la forma allí indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación." III.- Prestaciones demandadas.- De acuerdo a lo expuesto y normas legales citadas y demás aplicables, los demandados deben ser condenados al pago de las siguientes prestaciones e indemnizaciones que pasan a detallarse, con los intereses y reajustes legales y con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización por falta de aviso previo de despido, equivalente a \$241.250.- (doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos). 2.- Indemnización por años de servicios (3) que

corresponde a \$723.750.- (setecientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos), recargada en un 50% de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo, que equivale a \$361.875.- (trescientos sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos). 3.- Feriado proporcional del periodo 1 de julio de 2012 al 27 de abril de 2013, que equivale a \$139.367.- (ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos). Por tanto, y en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 73, 162, 163, 168, 422, 425, 496 y siguientes del Código del Trabajo y otros cuerpos legales aplicables en la especie, y en especial los principios propios del Derecho del Trabajo, ruego a SS. tener por interpuesta demanda por despido incausado y cobro de prestaciones laborales, en juicio conforme al Procedimiento Monitorio, en contra de mi ex empleadora Plants and Life S.p.A., sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por José Ignacio Zolezzi Garretón, factor de comercio, ambos domiciliados con faenas o servicios en Fundo Colmito sin número, comuna de Limache y con casa matriz en Condell N° 26, Reñaca, admitirla a tramitación y en definitiva, acogerla en todas sus partes, atendido que la presente demanda monitoria cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser acogida inmediatamente, dictando sentencia respecto de ella, dando lugar a las declaraciones y peticiones precisas y concretas que se formulan: 1) Que el despido de que he sido objeto es incausado; 2) Que se condena a la demandada al pago de las prestaciones que a continuación se detallan; o a la suma que S.S. estime conforme a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización por falta de aviso previo de despido, equivalente a \$241.250.- (doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos). 2.- Indemnización por años de servicios (3) que corresponde a \$723.750.- (setecientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos), recargada en un 50% de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo, que equivale a \$361.875.- (trescientos sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos). 3.- Feriado proporcional del periodo 1 de julio de 2012 al 27 de abril de 2013, que equivale a \$139.367.- (ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos). Primer Orosí: Ruego a S.S., atendido lo dispuesto en los artículos 499 y 500 del Código del Trabajo, tener por acompañados en este acto, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad respecti-

va, si fuere del caso, los siguientes documentos: 1.- Acta de reclamo ante la Inspección del Trabajo de fecha 2 de mayo de 2013. 2.- Acta de Comparecencia ante la Inspección del Trabajo, de fecha 16 de mayo de 2013. 3.- Contrato de trabajo de fecha 1 de agosto de 2012. 4.- Liquidación de remuneración del mes de marzo de 2013. 5.- Certificado de Beneficio de Asistencia Jurídica, emitido por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso. Segundo Orosí: Ruego a VS., atendido que el domicilio de la demandada Plants and Life S.p.A., sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por José Ignacio Zolezzi Garretón, se encuentra ubicado en Fundo Colmito sin número, comuna de Limache, por ende fuera del territorio de vuestro Tribunal, solicito se envíe exhorto al Tribunal competente de la ciudad de Limache, a fin de que se notifique la demanda de autos y su respectiva resolución, facultándose expresamente al tribunal exhortado para realizar todas las diligencias necesarias, a fin de efectuar la notificación requerida, en especial para efectuar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. Tercer Orosí: Para el evento de considerar SS. que no existen antecedentes suficientes para acoger la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, y cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, y con el objeto de hacer efectivo el principio de la oficialidad y celeridad en que descansa nuestro ordenamiento jurídico procesal laboral, sírvase US., tener presente que solicito se cite a absolver posiciones a José Ignacio Zolezzi Garretón, en su calidad de representante legal de la demandada, diligencia que solicitaré se practique en la audiencia antes indicada, bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Que, el Tribunal con fecha 15 de julio de 2013 resolvió: A lo principal y tercer otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, exhórtese. Al cuarto otrosí: Como se pide, regístrese y notifíquese en los correos solicitados. Al quinto y sexto otrosí: Téngase presente. Visto: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 12 de julio de 2013, por

doña Marta Beatriz Rivera Morales, cédula de identidad N° 13.928.249-3, domiciliada en Parcela Aconcagua s/n La Peña, comuna de Nogales, en contra de su ex-empleadora, Plant and Life S.p.A., RUT N° 76.205.797-2, representada por don José Ignacio Zolezzi Garretón, cédula de identidad N° 7.221.102-2, ambos domiciliados en Fundo Colmito sin número, comuna de Limache, declarándose en consecuencia: 1.- Que, el despido materia de este proceso es injustificado. 2.- Que, habiéndose declarado injustificado el despido de la actora, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a.- \$241.250.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b.- \$723.750.- por concepto de indemnización por años de servicio, recargada en un 50%, de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo, que equivale a \$361.875.- c.- \$139.367 por feriado proporcional del periodo 1 de julio de 2012 al 27 de abril de 2013. 3.- Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 4.- Que, se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada mediante exhorto dirigido al Juzgado de Letras de Limache. RIT: M-38-2013. RUC: 13-4-0026217-3. Proveyo don(a) María Paz Bartolucci Konga, Juez Titular del Juzgado de Letras de La Calera. En La Calera a quince de julio de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Que se verificó fallida la notificación de la demandada, decretándose oficios a reparticiones públicas para obtener un nuevo domicilio. Que ante el resultado de estos, el Tribunal resolvió: La Calera, treinta y uno de enero de dos mil catorce. Atendido el mérito de autos, notifíquese la demanda y la resolución que la acoge, a la demandada Planth and Life S.p.A., RUT 76.205.797-2, representada por José Ignacio Zolezzi Garretón, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, mediante aviso que se publicará por una vez en el Diario Oficial, conforme a extracto que confeccionará el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal. RIT: M-38-2013. RUC:

13-4-0026217-3. Proveyó doña Ivonne Francisca Cortés Mora, Juez Suplente del Juzgado de Letras de La Calera. En La Calera a treinta y uno de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Álvaro Román Dumont, Jefe de Unidad (S).

#### NOTIFICACIÓN

Certifico: Tribunal Familia Pudahuel, Juan Miranda 818, Quinta Normal, causa RIT C-3864-2012, Alimentos, caratulada González/Rivera. Por resolución de fecha 22 de enero de 2014, dictada en audiencia preparatoria celebrada con la misma fecha, se fija fecha de audiencia de juicio para el día 26 de marzo de 2014 a las 10:30 horas. Respecto de los demandados don Óscar Rodolfo Rivera Castro y doña María Teresa Espinoza Orellana, se ordena su notificación a través de aviso publicado en el Diario Oficial, que deberá publicarse con al menos 15 días de antelación a la fecha de la audiencia de juicio. Firmada Pablo Andrés Lara Toloza, Juez Titular Juzgado de Familia Pudahuel. Luis Pérez Camousseight, Ministro de Fe, Administrativo Jefe Causas, Juzgado Familia Pudahuel. Pudahuel, 4 de febrero de 2014.

#### NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria de juicio a Raúl Enrique Rodríguez Neira, RUT 10.905.647-2, causa sobre divorcio RIT C-6878-2013, caratulada "Muñoz/Rodríguez", interpuesta por doña Jacqueline Del Carmen Muñoz Vielma, RUT 11.452.869-2, a realizarse el 25 de marzo de 2014, a las 08:30 horas, en el Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Deberá comparecer representado por abogado habilitado. Podrá contestar la demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Deberá ofrecer en audiencia preparatoria pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras.- Santiago, trece de febrero de dos mil catorce.- Ricardo Leoncio Retamal Toro, Admto. Jefe, Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa RIT M-1244-2013, caratulada "Rojas con Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L. y otra", que indica: Daniel Giovanni Rojas Aburto, chofer, domiciliado en Esmeralda S/N Florida, a S.Sa., digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 425, 496, 162, 183

A y siguientes, y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio por Despido Injustificado, Cobro de Indemnizaciones y Prestaciones, en contra de la empresa Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L., del giro obras de ingeniería, obras menores en construcción (contratistas, albañiles, carpinteros), representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Claudio Antonio Salazar Cifuentes, desconozco profesión u oficio, ambos domiciliados en San Pedro de La Paz, calle Los Robles N° 6372, Lomas Coloradas, y en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, del giro gobierno central, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Francisco Merino Díaz, desconozco profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos domiciliados en Concepción, calle O'Higgins N° 510, piso 3, la última es demandada en su calidad de solidaria o en su defecto subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que expongo: A. Relación circunstanciada de los hechos: 1.- El 18 de abril de 2013 fui contratado por la demandada empresa Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L., nombre de fantasía Construcciones Sari E.I.R.L., bajo vínculo de subordinación y dependencia, para prestar servicios como chofer, desempeñándome en la obra denominada "Comité Villa Puesta de Sol", ubicada en Lota, Población Puesta de Sol, por encargo del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío. 2.- La jornada de trabajo era de 45 horas semanales, distribuida de lunes a viernes de 8:30 a 18:30 horas. 3.- La remuneración mensual por la que fui contratado ascendía a la suma de \$243.000.-, compuesta por la suma de \$193.000.-, más una gratificación mensual de conformidad al artículo 50 del Código del Trabajo. 4.- En cuanto a la naturaleza de mi contrato de trabajo, de conformidad a su cláusula sexta, se pactó por 30 días a contar de su fecha de inicio, mas al continuar prestando servicios con conocimiento de mi empleador después de expirado el plazo contractual, se transformó en uno de duración indefinida. 5.- Debo exponer que durante todo el tiempo trabajado tuve una conducta acorde con la ética necesaria que demandaba mi labor, cumpliendo además con todas las obligaciones

que me imponía el contrato y las órdenes que me impartía mi empleadora, así como también la mandante. B. Antecedentes del Término de la Relación Laboral: 1.- Mi relación con la demandada empresa Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L., se extendió hasta el 16 de septiembre de 2013, fecha en la que se me informó por mi Supervisor, don Cristian Camacho, que mis servicios terminarían, entregándome copia de la respectiva carta de despido en la cual se invocó la causal contemplada en el artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, expresando como hechos "conclusión del trabajo que dieron origen el contrato". 4.- La verdad es que mi despido encuentra justificación en la deliberada voluntad de mi ex-empleadora, para privarme de las prestaciones laborales que en derecho me corresponden, toda vez que ella se funda en una causal que es incompatible con la naturaleza jurídica de mi contrato y por ende, injustificada. C. Comparecencia y Reclamo ante la Inspección del Trabajo: 1.- En atención a los hechos que he descrito y con el propósito de obtener una solución pacífica de la controversia, el 25 de septiembre de 2013 acudí a la Inspección del Trabajo a presentar reclamo administrativo por el término de mi relación laboral, fijándose audiencia de conciliación para el día 4 de octubre de 2013. 2.- En la audiencia fijada para el día 4 de octubre de 2013 la empresa reclamada, Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L., no compareció, señalando el Acta respectiva que "El acta de notificación de la citación cursada señala que no fue posible notificarla por domicilio no corresponde". D. Fundamentos de derecho: E. Conclusiones: En síntesis S.S. de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente se puede concluir lo siguiente: 1) Que presté servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia en calidad de maestro chofer para la demandada empresa Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L., desde el 18 de abril de 2013 al 16 de septiembre de 2013. 2) Que mi remuneración mensual al momento del término de la relación laboral ascendía a la suma de \$243.000.- 3) Que mi contrato era de duración indefinida. 4) Que el día 16 de septiembre de 2013 se me entregó carta de despido poniendo término a mi relación laboral. 5) Que la carta que se me entregara contiene como causal de término la contenida en artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, esto es, "conclusión del trabajo o servicio a que dio origen el contrato" y señala como hechos el "conclusión del trabajo que dieron origen el contrato". 6) Que al demandado Servicio de Vivienda

y Urbanización Región del Biobío, le asiste responsabilidad solidaria por haberse prestado los servicios bajo régimen de subcontratación laboral. 7) Que se me adeudan las sumas reclamadas en esta causa. Por tanto: En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 67, 73, 162, 425, 432, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, ruego a S.Sa., tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio por Despido Injustificado, Cobro de Indemnizaciones y Prestaciones por los conceptos antes señalados, en contra de la empresa Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L., representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Claudio Antonio Salazar Cifuentes, y en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, representado en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Francisco Merino Díaz, todos ya individualizados, la última en su calidad de solidaria o en su defecto subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan al primero, darle tramitación y acogerla inmediatamente en consideración a los antecedentes acompañados al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte, conforme lo autoriza el inciso primero del artículo 500 del Código del Trabajo, y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes, declarando injustificado el despido, y condenar a la demandada al pago de las siguientes cantidades: 1.- \$243.000.-, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo. 2.- \$92.190.-, por concepto de feriado proporcional por el período de vigencia de mi relación laboral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo. 3.- Cotizaciones de Seguridad Social: a. Cotizaciones de Salud: En el Fonasa, por el período 16 días de septiembre 2013, a razón de \$243.000.- mensuales. b. Cotizaciones Previsionales: En la AFP Habitat, por el período 16 días de septiembre 2013, a razón de \$243.000.- mensuales. c. Cotizaciones Cuenta Individual de Cesantía: En la AFC Chile S.A., por el período 16 días de septiembre 2013, a razón de \$243.000.- mensuales. 4.- O la suma que V.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. En el primer otrosí: Acompaña documentos. En el segundo otrosí: Medida cautelar. En el tercer otrosí: Privilegio de pobreza. En el

cuarto otrosí: Litigación y notificación electrónica. En el quinto otrosí: Patrocinio y poder. Resolución a la demanda: Concepción, veintidós de noviembre de dos mil trece. Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Visto, Atendido lo dispuesto en el artículo 444 inciso tercero del Código del Trabajo y lo expuesto por la parte demandante y documentos acompañados en estos antecedentes, se acredita razonablemente el fundamento y la necesidad del derecho que se reclama como la existencia de motivos graves para llevar a efecto la medida solicitada, se resuelve: Ha lugar a la medida cautelar de retención de bienes determinados y prohibición de celebrar actos o contratos, sobre los estados de pagos y dineros que la demandada empresa Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L., RUT 76.026.222-6, deba percibir a cualquier título de parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, representada por don Francisco Merino Díaz, ambos con domicilio en Concepción, calle O'Higgins N° 510, piso 3, hasta por la suma de \$335.190.- Notifíquese la presente medida por funcionario habilitado del Tribunal. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al quinto otrosí: Téngase presente. Visto: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estiman suficientemente fundadas las pretensiones que serán acogidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que, ha lugar a la demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por despido injustificado y cobro de prestaciones adeudadas, interpuesta por don Daniel Giovanni Rojas Aburto, chofer, domiciliado en Esmeralda S/N Florida, en contra de su ex empleador Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L., representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Claudio Antonio Salazar Cifuentes, ambos domiciliados en San Pedro de La Paz, calle Los Robles N° 6372, Lomas Coloradas, y solidariamente contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Francisco Merino Díaz, ambos domiciliados en Concepción, calle O'Higgins N° 510, piso 3, en cuan-

to, estimándose injustificado el despido, se condena solidariamente a las demandadas a pagar las siguientes prestaciones. a) \$243.000, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo. b) \$92.190, por concepto de feriado proporcional por el período de vigencia de mi relación laboral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo. c) Cotizaciones de Seguridad Social: Cotizaciones de Salud: En el Fonasa, por el período 16 días de septiembre 2013, a razón de \$243.000.- mensuales; Cotizaciones Previsionales: En la AFP Habitat, por el período 16 días de septiembre 2013, a razón de \$243.000.- mensuales; y Cotizaciones Cuenta Individual de Cesantía: En la AFC Chile S.A., por el período 16 días de septiembre 2013, a razón de \$243.000, mensuales. Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en el artículo 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a las instituciones previsionales, de salud y cesantía que se encontrare afiliado el actor. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-1244-2013 RUC 13-4-0043686-4. Proveyó don Fernando Andrés Stehr Gesche, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción, siete de febrero de dos mil catorce. Como se pide, notifíquese la demanda y su proveído a la demandada Construcciones Claudio Antonio Salazar Cifuentes E.I.R.L., representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Claudio Antonio

Salazar Cifuentes, por aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República, mediante extracto confeccionado por la parte que lo solicita y autorizado por el Ministro de Fe del Tribunal, debiendo ésta realizar su posterior publicación en el Diario Oficial. Notifíquese a los abogados de las partes por correo electrónico si estuvieren registrados, y a la demandada por aviso. RIT N° M-1244-2013 RUC N° 13-4-0043686-4. Proveyó don Fernando Stehr Gesche, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción, a siete de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Patricio M. Ulloa Matamala, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-5218-2013, RUC 13-4-0047857-5, caratulada "Rojas/Constructora Manutara Ltda.", comparece Exequiel Iván Mera Garrido, abogado, en representación de Alfredo Rojas Maturana y Hernán Aguilera Ortiz, todos con domicilio en Matías Cousiño N° 150, Of. 521, Santiago, interponiendo demanda en contra de Negrete y Carozzi Sociedad Constructora Limitada, representada por Pablo Andrés Negrete Valdovinos, domicilio Huérfanos N° 1178, Of. 516, Santiago, y de forma solidaria y/o subsidiaria en contra de Comercial e Inversiones Adhoc Ltda., representada por Antonio Manzur, domicilio calle San Gerardo N° 939, Recoleta; e Importadora Ruz Limitada, representada por Daniel Ruz, domicilio en calle Obispo Manuel Umaña N° 78, Estación Central.- En cuanto al señor Alfredo Rojas Maturana. Indica que con fecha 1 de febrero de 2013 inició relación laboral con la demandada principal, relación de carácter indefinido, como jefe de obra, con una jornada de semanal de 45 horas distribuida de lunes a viernes, con una remuneración mensual de \$650.000. En cuanto al señor Hernán Aguilera Ortiz. Indica que con fecha 19 de marzo de 2013 inició relación laboral con la demandada principal, relación de carácter indefinido, como maestro albañil, con una jornada de semanal de 45 horas distribuida de lunes a viernes, con una remuneración mensual de \$500.000. Ambos actores prestaron servicios en obras de las demandadas solidarias; el 5 de septiembre de 2013, los señores Rojas y Aguilera contactaron a su jefe, Pablo Negrete, para saber cuándo pagaría el sueldo de agosto, ante lo cual éste no entregó ninguna respuesta concreta y sólo se limitó a señalarles que desde ese

momento se encontraban despedidos y que dentro de los próximos días los contactaría para pago del sueldo pendiente y firma del finiquito, interponiendo reclamo ante la Inspección del Trabajo el día 15 de octubre de 2013, además la demandada quedó adeudando a ambos trabajadores diversos periodos de cotizaciones de seguridad social. Solicita en definitiva que se declare: Que el despido fue injustificado. La existencia del régimen de subcontratación: Como deudor solidario y/o subsidiario a Comercial e Inversiones Adhoc Ltda. e Importadora Ruz Ltda., según corresponda, de las obligaciones laborales e indemnizaciones que se condene, que son las siguientes: respecto de Alfredo Rojas Maturana. 1.- Indemnización de falta de aviso previo por \$650.000; 2.- Remuneración de agosto 2013, por \$650.000; 3.- Remuneración por 5 días trabajados en el mes de septiembre de 2013, por \$108.333; 4.- Feriado proporcional por \$379.166; 5.- Cotizaciones previsionales, de salud y cesantía adeudados; 6.- Remuneraciones hasta la convalidación del despido; y 7.- El interés y reajuste de dichas prestaciones; y 8.- Costas de la causa. Respecto de Hernán Aguilera Ortiz. 1.- Indemnización de falta de aviso previo por \$500.000; 2.- Remuneración de agosto 2013, por \$500.000; 3.- Remuneración 5 días trabajados en el mes de septiembre de 2013, por \$86.333; 4.- Feriado proporcional por \$291.666; 5.- Cotizaciones previsionales, de salud y cesantía adeudados; 6.- Remuneraciones hasta la convalidación del despido; 7.- El interés y reajuste de dichas prestaciones; 8.- Costas de la causa.- En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, tener presente las instituciones de seguridad social; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.- Santiago, veinticuatro de diciembre de dos mil trece. Vistos. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 4 de febrero de 2014 a las 9:10 horas, piso 4, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes

que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado los documentos que indica, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Hábitat S.A., AFP Provida S.A., Fonasa, y AFC Chile S.A. RIT: O-5218-2013 RUC: 13-4-0047857-5. Proveyó doña Alejandra Beatriz Aguilar Muñoz, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veinticuatro de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, siete de febrero de dos mil catorce. Al escrito de solicita notificación por avisos: Atendido que han resultado infructuosas las diligencias en orden a emplazar a la demandada principal "Constructora Manutara, legalmente representada por Pablo Negrete Valdovinos, RUT: 76.259.256-4", en los domicilios señalados por la actora como por las instituciones respecto de las cuales se ha recabado información y verificándose los presupuestos el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a dicha interviniente mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial conforme a extracto que confeccionará el ministro de fe del tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre el mismo, siendo la que a continuación se indica. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 20 de marzo de 2014 a

las 9:10 horas, en el piso 5, sala 1, de este 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas solidarias por carta certificada y a la demandada principal por avisos. RIT: O-5218-2013 RUC: 13-4-0047857-5. Proveyó don Jairo Abraham Martínez Cuadra, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a siete de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

### NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Oriel Bernabé Rojas Navarro con Manuel Jesús Palma Bozo, RIT O-1254-2013 RUC 13-4-0012109-K se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: indemnización por años de servicio, indemnización sustitutiva de aviso previo, cobro de prestaciones laborales y de seguridad social, reajustes, intereses y costas. Oriel Bernabé Rojas Navarro, chileno, casado, electricista, domiciliado en Pasaje 5 N° 408, Villa San Andrés, La Florida, a S.S., respetuosamente digo: interpongo demanda laboral por cobro de prestaciones laborales y de Seguridad Social, en contra de mi empleador Manuel Jesús Palma Bozo, desconozco estado civil, instalador eléctrico, domiciliado Las Brisas 0727 Casa "E", Recoleta, Santiago, en razón de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación paso a exponer: Ingresé a trabajar, bajo vínculo de subordinación para mi ex emplea-

dor el 1 de agosto de 1981, con un contrato a plazo fijo, el que luego se transformó en indefinido de jornada completa, realizando las funciones de maestro electricista, siendo mi última remuneración la suma de \$182.000. El día 29 abril de 2011, tras 30 años de servicio, mi empleador decide poner término al contrato de trabajo, en virtud de la causal de “necesidades de la empresa” (art. 161 del Código del Trabajo). De esta forma, en virtud de los artículos 163 y siguientes del Código del Trabajo, el demandado me adeuda, por concepto de indemnización por años de servicio, la suma de \$5.460.000 pesos, la que debe ser debidamente reajustada y se le deben aplicar los intereses correspondientes, de acuerdo a los artículos 63 y 173 del mismo Código. Cotizaciones de Seguridad Social: AFP Provida (existen 117 meses de cotizaciones impagas desde el año 1998 al año 2011), Fonasa aparecen 17 meses de cotizaciones impagas, entre los años 2002 a 2011; sólo por concepto de cotizaciones previsionales impagas se me adeuda el monto de \$1.507.100, el cual, de haberse pagado oportunamente a las instituciones respectivas, ascendería actualmente a la suma de \$2.867.759 pesos, según la información obtenida de la Superintendencia de AFP. La rentabilidad promedio del sistema corresponde a 8.68% desde 1981 hasta el año 2012; ante la negativa de mi empleador de devolverme mi dinero, es que decido acudir finalmente a Tribunales, toda vez que aún me encuentro dentro del plazo legal para hacerlo, según lo dispone el artículo 31 bis de la Ley 17.322, que establece que las acciones para el cobro de las cotizaciones de seguridad social, multas, reajustes e intereses prescriben en un plazo de 5 años, contados desde el término de los respectivos servicios, a fin de que devuelva las sumas que descontó de mis liquidaciones de sueldo y las integre en las respectivas instituciones de seguridad social, con el reajuste e intereses correspondientes. Estoy en conocimiento de que caducó el plazo de 60 días para solicitar que el despido sea declarado injustificado o nulo (6 meses). Por esas razones, sólo solicito la indemnización por años de servicio, indemnización sustitutiva de aviso previo y el cobro de las cotizaciones adeudadas. Previa citas legales y consideraciones de derecho, solicita tener por interpuesta demanda laboral por cobro de prestaciones laborales y de seguridad social, indemnización por años de servicio e indemnización sustitutiva de aviso previo en contra de mi ex empleador Manuel Jesús Palma Bozo, ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva declarar que se me adeudan los montos se-

ñalados o lo que SS determine: a) Se adeudan cotizaciones de seguridad social impagas durante mi período trabajado, 117 meses en la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A. y 17 meses en el Fondo Nacional de Salud (Fonasa), por \$2.867.759 pesos. b) por indemnización por años de servicio, \$5.460.000 de pesos. c) por indemnización sustitutiva de aviso previo, \$182.000. d) El pago de reajustes e intereses en relación a los montos demandados. e) Expresa condenación en costas a la demandada. Primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: patrocinio y poder; tercer otrosí: solicitud que indica. Cuarto otrosí: notificaciones. Resolución recaída en la demanda: Santiago, nueve de abril de dos mil trece. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 22 de mayo de 2013, a las 10:10 horas, sala 9, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: no ha lugar, sin perjuicio de ofrecerlos en la oportunidad procesal correspondiente; retírense los documentos de la Oficina de Ingreso de Causas donde fueron presentados, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente, en caso de haberse acompañado materialmente. Igualmente, se autoriza al retiro de la demanda presentada en dicha oficina. Al segundo otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: estese a lo resuelto. Al cuarto otrosí: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, como se pide, notifíquese por correo electrónico. Notifíquese al demandante por correo electrónico;

al demandado, personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia; y a las instituciones de seguridad social AFP Provida S.A., por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT O-1254-2013 RUC 13-4-0012109-K. Proveyó don Ricardo Antonio Araya Pérez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. M.J.G.Z. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, trece de febrero de dos mil catorce. Al domicilio señalado en actuación de 11 de febrero de 2014, estese al mérito de los antecedentes; téngase presente que el demandado no está afiliado a instituciones de seguridad social; asimismo, atendido que se ha intentado notificar al demandado en los domicilios aportados sin resultados positivos, de donde se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación del demandado Manuel Jesús Palma Bozo, cédula de identidad N° 5.438.027-5, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, y que se ha dejado sin efecto la audiencia, se fija como nuevo día y hora, el 24 de marzo de 2014, a las 08:30 horas, en la sala 3 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese al demandante por correo electrónico. RIT O-1254-2013 RUC 13-4-0012109-K Proveyó doña Patricia Marcela Fuenzalida Martínez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. M.J.G.Z. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rit C-2768-2013, R.U.C. N° 13-2-0191914-7, sobre Divorcio Unilateral, con fecha 30 de enero del año en curso se ha ordenado notificar a don Raúl Enrique Rojas Pérez, RUN N° 12.119.593-3, demanda de divorcio unilateral interpuesta con fecha 13 de mayo de 2013 ante este Cuarto Juzgado de Familia de Santiago por doña Edith Alicia Ortega Ortiz, RUN N° 10.122.288-8, por haber cesado efectivamente la convivencia entre ellos en el año 1990, acción funda-

da en el artículo 55 inciso 3° de la ley 19.947, fijándose en la causa audiencia preparatoria para el 18 de marzo de 2014, a las 08:30 horas, la que se llevará a efecto con las partes que asistan, afectándole a quien no concurre todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de nueva notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.968, debiendo el demandado contestar la demanda e interponer demanda reconventional por escrito con a lo menos 5 días de antelación a la audiencia, notificación que se ordena con esta fecha de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 4° de la Ley 19.968 y 54 del Código de Procedimiento Civil. Santiago, 10 de febrero de 2014.- Paola Carrera Barrientos, Jefe Unidad de Causas, Cuarto Juzgado de Familia de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado Familia Rancagua. Romero/Quinteros. En causa C-2906-2013, RUC 13-2-0375178-2, Divorcio por cese de convivencia, ingresada con fecha 23 de septiembre del 2013, se ha ordenado notificar a través de extracto a Francisco Javier Quinteros Muñoz, rut 7.108.901-0, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, de la demanda Divorcio por cese de convivencia y se cita a la audiencia fijada el 9 de abril del 2014, a las 10.00 horas, salas 7. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin ulterior notificación. En la audiencia preparatoria fijada, las partes deberán señalar la prueba de la que piensan valerse tales como: documentos, peritajes, testigos, etc. la que se rendirá posteriormente en la audiencia de juicio que se fije al efecto. La parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, modificada por la ley 20.286, deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; cumpliendo los requisitos del artículo 57 de la ley 19.968.- Rancagua, 17 de febrero del 2014.- Carlos Hinojosa Henríquez, Administrativo Jefe de Causa y Sala.

#### NOTIFICACIÓN

Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó notifica por avisos la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, correspondiente a la notificación de cobro de factura a la sociedad Bravo Servicios Limitada, representada legalmente por Andrés Joled Nur Fuentes, causa Rol C-720-2013, juicio ejecutivo, de acuerdo al siguiente extracto de gestión preparatoria y resoluciones

pertinentes: “Copiapó, veintinueve de abril de dos mil trece: En lo principal, notificación de cobro de factura; en el primer otrosí; reitera documentos acompañados en autos; en el segundo otrosí, solicita se mantenga medida prejudicial precautoria; en el tercer otrosí, solicita prórroga para notificar por motivos fundados; en el cuarto otrosí; solicita exhorto; en el quinto otrosí; solicita tramitación por mano. S.J.L. de Copiapó. Ignacio Rojas Barrientos, abogado, en representación de Sandvik Chile S.A., en autos caratulados “Sandvik Chile con Bravo Servicios Limitada” a S.S. respetuosamente digo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y del artículo 5 y demás disposiciones aplicables de la ley 19.983, vengo en solicitar a S.S. se sirva ordenar la notificación judicial a Bravo Servicios Limitada (cuya denominación de fantasía es “Geomín”) la factura N° 0000144190, emitida por Sandvik el día 27 de diciembre de 2012, por la suma de \$275.666.449.-, para efectos de preparar la vía ejecutiva para su cobro. El 11 de diciembre de 2012, Sandvik recibió de parte de Geomín una solicitud de cotización por máquinas perforadoras, que derivó en que el día 19 de diciembre de 2012 Geomín emitiera la orden de compra N° 121204-IO por la máquina de sondaje minero DE 710-450. El precio convenido por las partes fue de \$275.666.449.- La compra de la máquina se documentó por medio de la factura N° 00001414190, emitida por Sandvik el día 27 de diciembre de 2012, a nombre de Geomín Chile Limitada, encontrándose pendiente el pago del precio. El 28 de diciembre de 2012 la factura fue entregada a Geomín, sin que ésta haya reclamado de su contenido por ninguna de las causas señaladas en el artículo 3 de la ley N° 19.983, entendiéndose por ello irrevocablemente aceptada de conformidad con lo establecido en dicha norma. No obstante, el caso es, S.S., que hasta el día de hoy dicha factura no ha sido pagada aún. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 19.983, que establece que la copia de la factura tendrá mérito ejecutivo para su cobro si cumple con los requisitos establecidos por ley; esto es, no haya sido reclamada de conformidad con el artículo 3 de esta ley; que su pago sea actualmente exigible y la acción para su cobro no esté prescrita; y que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o el servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio e identificación de la persona que recibe las mercaderías o el servicio, más la firma de este último, todo lo que

se cumple de acuerdo a los antecedentes que constan en autos, solicito la notificación judicial de la factura antes individualizada. Por tanto, sírvase S.S. poner en conocimiento la referida factura, mediante notificación judicial, a la sociedad Bravo Servicios Limitada, representada por Andrés Joled Nur Fuentes, bajo el apercibimiento del artículo 5 letra d) de la ley N° 19.983 consistente en que si en el acto de la notificación o dentro de tercero día, dicha sociedad no alegare la falsificación material de la factura o la falta de prestación del servicio que en ella se consigna, la factura tendrá mérito ejecutivo para su cobro. Primer otrosí: Sírvase S.S. tener por reiterados los documentos acompañados en el tercer otrosí de la solicitud de medida prejudicial precautoria de autos, y en particular la copia de la factura N° 0000144190. Segundo otrosí: Habiéndose presentado gestión preparatoria para la vía ejecutiva, en vistas de asegurar los resultados del presente juicio, sírvase S.S. mantener la medida precautoria decretada en autos, teniendo por cumplido el requisito legal establecido en el artículo 280 del Código de Procedimiento Civil que ordena presentar la demanda y pedir que se mantengan las medidas decretadas, dentro del término establecido por S.S. para tal efecto; esto es, el fijado en la resolución de fecha 5 de abril de 2013. Tercer otrosí: Sin perjuicio de lo solicitado en el segundo otrosí, y para el solo efecto de cumplir con la orden de S.S. de notificar la demanda dentro del plazo de 20 días hábiles desde concedida la medida prejudicial precautoria de autos, en virtud de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar a S.S. extender el plazo para notificar la presente gestión preparatoria por 10 días hábiles más, contados desde el vencimiento del plazo actualmente fijado para tal efecto. Cuarto otrosí: En atención que el domicilio del representante legal de Geomín, Andrés Joled Nur Fuentes, es calle Compañía 1390, oficina 1308, comuna de Santiago, solicito exhortar al señor Juez de Letras en lo Civil de Santiago que resulte competente, conforme a las reglas de distribución de causas de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de notificar la resolución que le dé curso a la presente gestión preparatoria de la vía ejecutiva. Quinto otrosí: Solicito que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, se autorice la tramitación por mano del exhorto para la gestión de su cumplimiento, hasta la devolución al Tribunal de S.S. Copiapó, seis de mayo de dos mil trece. A fojas siete. Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la presentación de fojas 2: A lo

principal: Notifíquese. Al primer otrosí: Téngase por reiterado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por cumplida la exigencia del artículo 280 del Código de Procedimiento Civil y manténgase la medida precautoria. Al tercer otrosí: Como se pide, prorrogúese el plazo otorgado por diez días hábiles más de la manera solicitada. Al cuarto otrosí: Como se pide, exhórtese. Al quinto otrosí: Como se pide. Copiapó, treinta de enero de dos mil catorce. Se resuelva derechamente. S.J. L. en lo Civil de Copiapó (4°). Ignacio Rojas Barrientos, en representación de Sandvik Chile S.A., en autos caratulados "Sandvik Chile con Bravo Servicios Limitada", Rol C-720-2013, a S.S. respetuosamente digo: Que en mérito de lo informado por Policía de Investigaciones de Chile, Departamento de Extranjería y Policía Internacional, Copiapó, mediante el oficio número 46, de fecha 24 de enero de 2014, incorporado a autos mediante resolución de fecha 27 de enero de 2014, en el cual se señala que el representante legal de la futura demandada, don Andrés Joled Nur Fuentes, no registra salidas fuera del país, solicito a S.S. que resuelva derechamente la solicitud de notificación por avisos que establece el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, presentada por esta parte con fecha 30 de diciembre de 2013, rolante a fojas 57 de autos. Por tanto, a S.S. respetuosamente pido, resolver derechamente la presentación de fecha 30 de diciembre de 2013, en el sentido de ordenar la notificación de la factura de autos por avisos a la sociedad demandada Bravo Servicios Limita, de conformidad con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, y determinar los diarios en que haya de hacerse la publicación y el número de veces que deba repetirse. Copiapó, treinta y uno de enero de dos mil catorce, a fojas 68. Como se pide. Resolviendo derechamente la presentación de fojas 57: Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda en extracto redactado por la secretaria del Tribunal mediante tres avisos a publicarse en el Diario Chañarcillo, sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas.

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT C-2034-2013, sobre Reclamación e Impugnación de Paternidad presentada por doña Carolina Herrera Avendaño, RUN N° 13.994.242-6, se ha ordenado notificar por este medio a don

Germán Alexander Sanhueza Riveros, RUN: 13.838.102-1, de la demanda y la citación a audiencia preparatoria de juicio, a celebrarse el 17 de marzo de 2014, a las 11:00 horas, ante este Tribunal, bajo apercibimiento legal. Viña del Mar, a veintiocho de enero de 2014.- Dora Smirnoff Schapira, Jefe de Unidad de Causas y Cumplimiento, Ministro de fe.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras Limache, causa C-11-2014, derechos aprovechamiento aguas, se presenta María de la Luz Fernández Daza, Rut 6.414.701-3, en representación de Sociedad de Inversiones Agrícolas Lo Chaparro Limitada, solicitando regularización e inscripción derechos aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 5 litros por segundo y volumen anual 75.000 metros cúbicos, captados mecánicamente de pozo denominado "La Araucaria", ubicado en coordenadas UTM Norte 6.346.187 metros y Este 291.115 metros, Datum WGS 84, Comuna Limache, Provincia Marga Marga, Región Valparaíso, con un área protección 200 metros de radio.- De conformidad artículo 177 Código de Aguas, vengán las partes y/o terceros interesados a comparendo audiencia quinto día hábil después última notificación, 10:00 horas.- Si la diligencia recayere en sábado, se llevará a efecto primer día hábil siguiente, misma hora.- Lo que se notifica a posibles terceros interesados.- Secretaria Subrogante.

#### NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Yuri Starocelsky Friedlander con Comercial y Distribuidora El Ropero Ltda., RIT O-4228-2011 RUC 11-4-0045931-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en juicio laboral, por despido indirecto; Luis Nelson Leal Jara, chileno, divorciado, apoderado, con domicilio en calle Compañía N° 1390, oficina 618, Santiago, en representación, según se acreditará en el primer otrosí, de don Yuri Starocelsky Friedlander, chileno, casado y separado totalmente de bienes, Factor de Comercio, domiciliado en calle Los Olmos 2933, comuna de Macul, Santiago, a S.S. respetuosamente digo: interpongo demanda en juicio ordinario del trabajo, por despido indirecto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 del Código del Trabajo, en relación con lo dispuesto en el artículo 160 N° 7 del mismo cuerpo legal, a su ex empleador Comercial y Distribuidora El Ro-

pero Ltda., empresa del rubro compra y distribución de productos textiles, prendas de vestir y calzado, representada legalmente por doña Bárbara Ovalle Fuenzalida, chilena, soltera, ambos con domicilio en Carlos Walker N° 24, comuna de Providencia, Santiago a fin de que VS., le condene a pagar las prestaciones e indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 162 del Código del Trabajo, compensatoria de aviso previo, en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, por años de servicios aumentada en un cincuenta por ciento, por la causal en que ha incurrido el empleador, más las remuneraciones impagas por concepto de comisiones, todo ello con los intereses y reajustes que dichas sumas devenguen hasta su pago efectivo y las costas de la causa, todo ello por las siguientes razones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer: El actor comenzó a prestar servicios el 1 de octubre del año 2009, en la calidad de Gerente General con facultades generales de administración, en la ciudad de Santiago en las oficinas de la empresa, cumpliendo con las funciones inherentes a cargos de esta naturaleza y con amplias facultades de administración. En el Contrato de Trabajo se establecen las remuneraciones y otros beneficios: monto bruto de la remuneración \$700.000, asignación de movilización mensual por \$80.000; asignación de colación mensual por \$80.000; una comisión de orden del 7% sobre las utilidades trimestrales determinadas por balance general de la Empresa; asignación de viático; asignación para gastos de representación y bono de producción. Durante todo el tiempo que el actor se desempeñó en Comercial y Distribuidora El Ropero Ltda., nunca le fueron pagados los montos correspondientes a la comisión del 7% de las utilidades trimestrales de la empresa, establecidas en el Contrato de Trabajo suscrito con la demandada, así como tampoco se enteraron las cotizaciones previsionales de salud correspondientes a dicho monto en sus cuentas de capitalización individual. Esta situación ha significado un menoscabo importante en los derechos de trabajador de mi representado, toda vez que éste ha cumplido fielmente las obligaciones mencionadas en el contrato de trabajo y no ha recibido de parte de la demandada el cumplimiento fiel e íntegro de las obligaciones establecidas expresamente en el referido documento, así como tampoco las que establece el Código del Trabajo, en su calidad de empleador. El 2 de noviembre de 2011, mi representado puso término a su contrato de trabajo, bajo la figura del despido indirecto, por la causal de caducidad contemplada en el

artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es "Incumplimiento Grave de las Obligaciones que impone el contrato de trabajo". Adicionalmente, se impone como causal de término de la relación laboral la contenida en el artículo 160, N° 1, esto es, por falta de probidad del empleador en el desempeño de sus funciones. Previa citas legales y consideraciones de derecho, solicita tener por interpuesta demanda laboral en juicio ordinario del trabajo, por despido indirecto en contra de su ex empleador Comercial y Distribuidora El Ropero Ltda., representada legalmente por doña Bárbara Ovalle Fuenzalida, ambos ya individualizados, y que sea acogida en todas sus partes, declarando que: 1) El término del contrato de trabajo goza de absoluto fundamento legal, por lo que corresponde ejercer los derechos que otorga el legislador en el artículo 171 del Código del Trabajo, declarando el incumplimiento grave de las obligaciones que imponía el contrato por parte de la demandada. 2) Atendido a que los graves hechos que dieron lugar a la terminación del contrato de trabajo son de responsabilidad del empleador, corresponde que éste indemnice por la terminación del mismo debiendo pagar la indemnización sustitutiva del aviso previo y la indemnización por años de servicio, correspondiente a los años que se devenguen desde el inicio de sus labores, hasta el 2 de noviembre de 2011, lo que equivale en total a 2 años por indemnización por años de servicio y asimismo, el pago del 7% de las utilidades trimestrales de la empresa que conformaba el total de la remuneración mensual, se debe condenar a la demandada a pagar: a. La indemnización indicada en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, por años de servicios, aumentada en un cincuenta por ciento, por la causal en que ha incurrido el empleador. b. En consecuencia, por concepto de indemnización por años de servicios, debe condenarse a la demandada a pagar la suma de \$1.720.000.- aumentada esta última en un 50% de conformidad con la ley. Lo que suma un total de \$2.580.000.- por concepto de remuneración fija, más el 7% de las utilidades trimestrales de la empresa, las que se calcularán oficiando al Servicio de Impuestos Internos para tener certeza del monto total. c. Asimismo, me pague la Indemnización sustitutiva del aviso previo, que prescribe al artículo 168, en relación con el artículo 162 del Código del Trabajo, ascendente a la suma de \$860.000 más el 7% de las utilidades trimestrales de la empresa. e. Se debe condenar a la demandada al pago de los intereses y reajustes que las sumas señaladas precedentemente deven-

guen hasta su pago efectivo; y d. Se debe condenar a la demandada al pago de las costas de esta causa. O lo que VS., estime en derecho fijar, con costas. En el primer otrosí: Acompaña mandato judicial; En el Segundo Otrosí: Autorización; En el Tercer Otrosí: Señala correo electrónico; En el Cuarto Otrosí: Acompaña documentos bajo apertamientos que indica y solicita custodia; En el Quinto Otrosí: Patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, nueve de enero de dos mil doce. Proveyendo escrito de cumple lo ordenado. Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente el libelo de demanda. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 10 de febrero de 2012 a las 9:20 horas, en Sala 10, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizado y acompañado el documento señalado; retírese al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apertamiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo y tercer otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorízase la realización de actuaciones procesales por esa vía. Al cuarto otrosí: atendido lo establecido en el artículo 446 del Código del Trabajo, no ha lugar. Sin perjuicio de ello, y de conformidad con los registros que obran en SITLA, los documentos ofrecidos no fueron allegados materialmente a esta presentación. Al quinto otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada per-

sonalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT O-4228-2011 RUC 11-4-0045931-4. Proveyó doña Patricia Marcela Fuenzalida Martínez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. A.M.P. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, veinte de febrero de dos mil catorce. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación, Tesorería General de la República y AFP Cuprum, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Comercializadora y Distribuidora El Roper Ltda., RUT N° 76.022.696-3, representada legalmente por Bárbara Susana Ovalle Fuenzalida, RUT N° 13.442.327-7, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se fija audiencia preparatoria para el día 31 de marzo de 2014, a las 08:30 horas, en sala 11 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT O-4228-2011 RUC 11-4-0045931-4. Proveyó don David Eduardo Gómez Palma, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.M.T. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Letras de Quillota, en causa RIT M-35-2013, RUC 13-4-0031200-6, ordenó notificar por aviso a don Luis Alfonso Tapia Manzano, RUT: 10.783.432-K, demanda interpuesta en su contra en procedimiento monitorio con fecha 20 de agosto de 2013, por don Juan Hidalgo Cantellano, RUT: 8.594.555-6. El demandante interpone demanda laboral, demandando las siguientes sumas de dinero: Indemnización falta de aviso previo \$280.000.-; Indemnización por años de servicio, por la suma de \$840.000.-; Recargo

de un 50% artículo 168 - letra B \$420.000.-; Feriado legal proporcional \$314.895.-; Cotizaciones previsionales, de salud y cesantía; Diferencias de cotizaciones previsionales; todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás que se devenguen desde su separación ocurrida el 31 de mayo del 2013, hasta la fecha en que la demandada convalide su despido. Que se tenga por interpuesta demanda por despido incausado, nulidad de despido y el cobro de prestaciones, y se condena al demandado Luis Tapia Manzano, acogerla a tramitación y declarar que: a) La existencia de la relación laboral habida entre las partes desde el 1 de noviembre del año 2010. b) Que el despido de que ha sido objeto ha sido incausado. c) Que el despido de que ha sido objeto es nulo y no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo. d) Condenar al demandado al pago de las prestaciones por los conceptos ya indicados, o conforme a lo que S.S. determine, con expresa condenación en costas. - Con fecha 20 de agosto de 2013, este tribunal resuelve: A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia de conciliación, contestación y prueba, para el día 05 de septiembre de 2013 a las 10:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle Freire N° 555 Quillota, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de que éstos deben comparecer asistidos por abogado. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, regístrense y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a absolver posiciones para el día 5 de septiembre de 2013 a las 10:30 horas a don Luis Alfonso Tapia Manzano, bajo apertamiento del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo. Al tercero, quinto y sexto otrosíes: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese al correo electrónico que indica, las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o por carta certificada. Notifíquese al demandado, la demanda conjuntamente con la presente resolución, por funcionario habilitado del tribunal. Con fecha 30 de agosto de 2013 este tribunal deja sin efecto la audiencia programada en razón de no encontrarse notificada la demandada. Con fecha 16 de octubre de

2013, la parte demandante señala nuevo domicilio, solicitando fijar nueva audiencia única, este tribunal resuelve con fecha 17 de octubre, como sigue: Como se pide, fíjese nueva fecha de audiencia única en procedimiento monitorio para el día 30 de octubre de 2013 a las 10:30 horas. Notifíquese al demandado por funcionario habilitado de este tribunal, la demanda, su proveído, conjuntamente con esta resolución. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico. Con fecha 24 de octubre de 2013 este tribunal deja sin efecto la audiencia programada en razón de no encontrarse notificado el demandado. Con fecha 4 de noviembre de 2013, en atención a oficio recibido por la Policía de Investigaciones, informando nuevo domicilio de la parte demandada, este tribunal resuelve: Atendido el mérito del domicilio señalado por la Policía de Investigaciones de Chile, fíjese nueva fecha de audiencia única en procedimiento monitorio para el día 20 de noviembre de 2013 a las 12:00 horas. Notifíquese al demandado por funcionario habilitado de este tribunal la demanda y su proveído, conjuntamente con esta resolución, y a la parte demandante vía correo electrónico. Con fecha 13 de noviembre de 2013, en atención a no encontrarse nuevamente notificada la parte demandada, resuelve: Atendido el mérito del certificado realizado por el funcionario notificador, de fecha 4 de noviembre del año en curso, se deja sin efecto la audiencia programada para el día 20 de noviembre próximo de 2013. Póngase en conocimiento de la parte demandante para que exponga lo conveniente a sus derechos, dentro de quinto día, bajo apertamiento de archivar estos antecedentes. Notifíquese a la demandante por correo electrónico. RIT M-35-2013 RUC 13-4-0031200-6. Con fecha 10 de enero de 2014, en atención al mérito de autos, la parte demandante solicita a este tribunal la notificación a Luis Tapia Manzano por publicación de aviso, este tribunal resuelve: A lo principal y al otrosí: Como se pide, y teniendo presente la imposibilidad fáctica de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 500 inciso quinto del Código del Trabajo, en atención al especial mecanismo que contempla el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se fija prudencialmente la audiencia única para el día 13 de febrero de 2014, a las 10:30 horas. Publíquese por una vez en el Diario Oficial, conforme a extracto que confeccionará la Secretaría de este tribunal. Hágase llegar las publicaciones a este tribunal, por la parte demandante, cinco días hábiles antes de la fecha de la audiencia única. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-35-2013. RUC

13-4-0031200-6. Que con fecha doce de febrero de dos mil catorce, este tribunal resuelve: No habiendo dado cumplimiento a lo ordenado con fecha trece de enero del año en curso, déjese sin efecto la audiencia única programada en autos, y teniendo presente la imposibilidad fáctica de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 500 inciso quinto del Código del Trabajo, en atención al especial mecanismo que contempla el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, reprogramése ésta prudencialmente para el día 27 de marzo del año en curso, a las 10:30 horas en este tribunal. Publíquese por una vez en el Diario Oficial, conforme a extracto que confeccionará la Secretaría de este tribunal. Hágase llegar las publicaciones a este tribunal, por la parte demandante, cinco días hábiles antes de la fecha de la audiencia única. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-35-2013. RUC 13-4-0031200-6. Proveyó doña Andrea Saravia Arriagada, Juez Subrogante del 2° Juzgado de Letras de Quillota. En Quillota a doce de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- M. Teresa Silva Maluenda, Secretaria Subrogante.

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RUC N° 13-4-0024467-1, RIT M-236-2013, caratulada "Trigo con Yáñez", se ha ordenado notificar a Julio Eduardo Yáñez Díaz, RUT N° 13.524.013-3, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo, respecto de la sentencia dictada en autos con fecha 2 de julio de 2013 en la siguiente demanda extractada: En lo principal: Demanda por despido injustificado y cobro de indemnizaciones y prestaciones. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Solicita forma de notificación. Tercer Otrosí: Privilegio de pobreza. Cuarto Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L. del Trabajo de Antofagasta. Amador Antonio Trigo Trigo, realizador de mineral, domiciliado en pasaje Las Condes N° 873, población José Miguel Carrera, Antofagasta, a SS., respetuosamente digo: Que, en tiempo y forma acorde al mandato de los artículos 168, 496, 497, 499 concordado con el artículo 446, y armonizados con el artículo 510, todos del Código del Trabajo, interpongo demanda conforme al procedimiento monitorio, por despido injustificado y cobro de indemnizaciones y prestaciones, en contra de mi ex empleador Julio Eduardo Yáñez Díaz, dedicado al giro de explotación de minas, con

domicilio en calle Juan Bolívar N° 1418, de esta ciudad de Antofagasta, basándome para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: I.- Relación circunstanciada de los hechos. 1.- Con fecha 5 de agosto de 2012, inicié relación laboral prestando servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia, en los términos preceptuados por el artículo 72 del Código del Trabajo, para la demandada ya individualizada, desempeñándome como "realizador de mineral". Este trabajo lo desempeñaba en la faena "Mina Marta I al 20", arrendada por el demandado, la que se encuentra ubicada en la entrada a Sierra Miranda Km. 45 5N en las afueras de esta ciudad. Desde el inicio de la relación laboral hasta su término no se me escrituró contrato de trabajo, no obstante ello este contrato consensual cumplía con todas y cada una de las características de una relación laboral, ya que debía cumplir jornada de trabajo, se pactó una remuneración mensual por mis servicios y debía cumplir con las instrucciones de mi ex empleador, don Julio Yáñez, y de don Araldo, quien también oficiaba de jefe y nos efectuaba los pagos. 2.- Se pactó una remuneración mensual que ascendía a la cantidad de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos). Asimismo, me pagaba un bono de \$300 (trescientos pesos) por tonelada de extracción de mineral de cobre. Hago presente que mi empleador nunca me extendió liquidaciones de remuneraciones, pero me extendía un papel simple donde daba cuenta de lo que me pagaba. 3.- En lo que se refiere a mi jornada de trabajo ésta se distribuía en base a sistema de turnos de 20 días trabajados por 10 días de descanso, en horarios de 08:00 a 21:00 horas. Para esos efectos se armaba en la faena un campamento. 4.- En cuanto a la duración del contrato de trabajo éste era indefinido, puesto que el término de la relación laboral nunca se determinó de antemano por las partes. Antecedentes del término de la relación laboral. Con fecha 12 de mayo de 2013, mi empleador don Julio Yáñez, me despidió verbalmente luego de haberle solicitado legítimamente el pago de remuneraciones pendientes por trabajos realizados y exigirle el pago de mis cotizaciones. De esta manera fui despedido verbalmente por mi ex empleador y sin invocar causa legal alguna. No me entregó carta de despido ni recibí carta certificada a mi domicilio que diera cuenta de los hechos fundantes de alguna causal legal de término de la relación laboral. Al terminar la parte demandada injustificadamente nuestra relación laboral, me quedó adeudando la indemnización sustitutiva de aviso previo y feriado proporcional. Ade-

más, me adeuda la remuneración de los 12 días trabajados del mes de mayo de 2013; el pago de 920 toneladas de extracción de mineral pactadas a \$300 cada una; y el pago de 12 camionadas de 12 toneladas cada una, pactadas a \$1.500 la tonelada, en atención a que correspondía a un trabajo extraordinario nocturno. Trámites posteriores al despido. Conforme al procedimiento establecido en el Código del Trabajo, el día 24 de mayo de 2013, interpusé reclamo N° 201/2013/2258 ante la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, fijándose como fecha para el comparendo de conciliación, el día 5 de junio de 2013. A dicha audiencia no compareció el demandado, dejándose constancia que su casa según vecinos estaría desocupada. II.- El derecho. 1.- Conforme establece el artículo 7° del Código del Trabajo, contrato individual de trabajo "es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada". Agrega el artículo 8, inciso 12, del mismo Código, que "Toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo", o sea, hace presumir una relación laboral. El artículo 9° del Código de Trabajo establece expresamente que "El contrato de trabajo es consensual". En la especie, es evidente que entre las partes ha existido un acuerdo de voluntades en orden a convenir una relación de trabajo. Conforme a la misma disposición, el empleador tiene la obligación de escriturar el contrato de trabajo en el plazo legal de 15 días de incorporado el trabajador, bajo apercibimiento de multa. Si dicho contrato no se escriturase, el inciso 42, del mismo artículo, establece además que "la falta de contrato escrito hará presumir legalmente que son estipulaciones del contrato las que declare el trabajador". Por tanto, a falta de escrituración del contrato, en este juicio deben presumirse como ciertas las estipulaciones de la relación laboral que se señalan en esta demanda. 2.- Que, atendido lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo, el trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más de las causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indem-

nización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162(...). Que, en virtud de lo anterior y atendido que el despido no se ajusta a derecho, por no haber cumplido los requisitos formales que el Código del Trabajo establece perentoriamente en los artículos 162 y 168, el despido debe considerarse como injustificado. Es del caso SS., que la única oportunidad que establece la ley para invocar la causal es en el aviso de despido que regula el artículo 162 del Código del Trabajo. En otras palabras, se ha extinguido el derecho del empleador de aducir legítimamente la causal de despido en el curso del reclamo administrativo o judicial del trabajador. 3.- En cuanto al pago de lo adeudado, el artículo 63 señala que las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, deben pagarse reajustadas de acuerdo a la variación del IPC, devengando además el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación. En cuanto a la caducidad de la presente acción. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, en cuanto al plazo de caducidad, habiendo sido despedido con fecha 12 de mayo de 2013 con interposición de reclamo administrativo de fecha 24 de mayo de 2013 que terminó con fecha 5 de junio de 2013, el plazo de caducidad se encuentra vigente. Por tanto, en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 67, 73, 162, 168, 173, 496 y siguientes, todas normas del Código del Trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, ruego a SS. tener por interpuesta dentro del plazo legal, demanda en procedimiento monitorio, por despido injustificado carente de causa legal y cobro de prestaciones e indemnizaciones, en contra de Julio Eduardo Yáñez Díaz, o por quien le represente de conformidad al artículo 42 del Código del Trabajo, ya individualizados, acogerla a tramitación, y en definitiva se declare: 1.- Que existió relación laboral entre las partes desde el día 5 de agosto de 2012 hasta el día 12 de mayo de 2013. 2.- Que el despido del cual fui objeto es injustificado y carece de causa legal y como consecuencia se condene a la demandada al pago de la cantidad de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), por indemnización sustitutiva de aviso previo contemplado en el artículo 162 inciso cuarto del Código del Trabajo, o la suma que SS. determine. 3.- Que se condene al pago de \$220.556 (doscientos veinte mil quinientos cincuenta y seis pesos), por feriado proporcional de con-

formidad al artículo 73 del Código del Trabajo, o la suma que SS. determine. 4.- Que se condene al pago de \$159.996 (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos), por remuneración adeudada de 12 días trabajados en el mes de mayo de 2013, o la suma que SS. determine. 5.- Que se le condene al pago de \$276.000 (doscientos setenta y seis mil pesos), por bonos adeudados correspondientes a la extracción de 920 toneladas de mineral de cobre, o la suma que SS. determine. 6.- Que se le condene al pago de \$18.000 (dieciocho mil pesos), por bonos adeudados correspondiente a la extracción en trabajo extraordinario de 12 toneladas de mineral de cobre, o la suma que SS. determine. 7.- Que las indemnizaciones adeudadas y demandadas deberán ser pagadas con reajustes e intereses, acorde al mandato del artículo 73 y 173 del Código del Trabajo. 8.- Que la demandada deberá ser condenada en costas. Primer Otrosí: Sírvase SS., tener por acompañados en este acto los siguientes documentos: 1.- Reclamo N° 201/2013/2258 ante la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, de fecha 24 de mayo de 2013. 2.- Acta de Comparendo de Conciliación ante la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, de fecha 5 de junio de 2013. 3.- 2 guías de despacho N° 128 y 182 de titularidad del demandado. Segundo Otrosí: Sírvase SS., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorice a esta parte a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, y que las notificaciones que proceda realizar a esta parte en la escuela del juicio, se practiquen en forma electrónica al correo andrea.gonzalez@caja.cl Tercer Otrosí: Sírvase SS., tener presente que por estar patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral de Antofagasta, gozo de privilegio de pobreza por el solo ministerio de la ley, según lo dispone el artículo 431 del Código del Trabajo y el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Cuarto Otrosí: Sírvase SS., tener presente que designo como abogado patrocinante a doña Andrea González Corrales, abogado de la Oficina de Defensa Laboral de Antofagasta, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Antofagasta, domiciliada en calle Washington N° 2461 de esta ciudad, confiriéndole poder para actuar en estos autos con todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, en especial las de avenir, renunciar términos y percibir. Antofagasta, dos de julio de dos mil trece. A lo principal:

Estese a lo que se resolverá a continuación. Al Primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, digitalícese, hecho devuélvase. Para los efectos del retiro desde las dependencias de este tribunal de los instrumentos materialmente acompañados, se otorga a la parte el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a su destrucción. Al Segundo otrosí: Como se pide. Al Tercer y Cuarto otrosí: Téngase presente. Vistos y considerando: Que, de los antecedentes acompañados por el demandante se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se declara: I.- Que, el demandante, don Amador Antonio Trigo Trigo fue contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia el día 5 de agosto de 2012, por el demandado Julio Eduardo Yáñez Díaz, para prestar servicios en calidad de realizador de mineral. II.- Que, con fecha 12 de mayo de 2013, el empleador despidió al trabajador de manera verbal, sin expresión de causal legal como término de la relación laboral, por lo que dicho despido es injustificado e improcedente. Atendido a lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73, 162, 168, 496, 500, 510 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve: 1).- Que se acoge la demanda interpuesta por don Amador Antonio Trigo Trigo, cédula de identidad N° 5.247.068-4, domiciliado en pasaje Las Condes N° 873, población José Miguel Carrera, de esta ciudad, en contra de Julio Eduardo Yáñez Díaz, RUT N° 13.524.013-3, con domicilio en calle Juan Bolívar N° 1418, Antofagasta, y en consecuencia se condena al demandado a pagar al demandante las siguientes sumas por las prestaciones que se indican: a) \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$220.556.- (doscientos veinte mil quinientos cincuenta y seis pesos) por concepto de feriado proporcional. c) \$159.996.- (ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis mil pesos) por concepto de remuneración insoluta correspondiente a los doce días trabajados en el mes de mayo de 2013. d) \$276.000.- (doscientos setenta y seis mil pesos) por concepto de bonos adeudados correspondiente a la extracción de 920 toneladas de mineral de cobre. e) \$18.000.- (dieciocho mil pesos) por concepto de bonos adeudados correspondiente a la extracción de trabajo extraordinario de 12 toneladas de mineral de cobre. f) Las costas de la causa. 2).- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución, deberán ser reajustadas en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Có-

digo del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, y se procederá a su ejecución, a través de la unidad de cumplimiento de este Tribunal. Notifíquese al demandante por correo electrónico y al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a dos de julio de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, veintiséis de agosto de dos mil trece. Atendido al mérito de la notificación fallida de fecha 22 de agosto del presente año, indíquese nuevo domicilio del demandado, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivar la causa. Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veintiséis de agosto de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, treinta de agosto de dos mil trece. A lo principal y otrosí: Como se pide, oficiése en los términos solicitados al Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio de Registro Electoral, Instituto de Previsión Social y Servicio de Impuestos Internos. Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a treinta de agosto de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y por correo electrónico a las partes. Antofagasta, nueve de septiembre de dos mil trece. Oficiése a objeto se informe el domicilio del demandado, al Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio de Registro Electoral, Instituto de Previsión Social y Servicio de Impuestos Internos. Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a nueve de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y por correo electrónico a las partes. Antofagasta, doce de septiembre de dos mil trece. A sus antecedentes oficio del Servicio de Registro Civil e Identificación. Póngase en conocimiento de la parte. Pasen los antecedentes al funcionario notificador a objeto se notifique de la demanda su provei-

do y la presente resolución al demandado en su domicilio de pasaje Las Condes 873 Pobl. JM Carrera. Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a doce de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y por correo electrónico a las partes. Antofagasta, trece de septiembre de dos mil trece. A sus antecedentes oficio del Servicio de Impuestos Internos. Atendido el mérito de los antecedentes, déjese sin efecto la notificación ordenada en resolución de 12 de septiembre en curso, por corresponder el domicilio informado al del demandante y no del demandado. Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a trece de septiembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y por correo electrónico a la parte. Antofagasta, uno de octubre de dos mil trece. A sus antecedentes ord. N° 461/2013 remitido por el Instituto de Previsión Social de fecha 23 de septiembre de 2013. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Designada del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a uno de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitieron los correos electrónicos a las partes. Antofagasta, cuatro de octubre de dos mil trece. A sus antecedentes Ord N° 77313069576/2013 del Servicio de Impuestos Internos, informando el mismo domicilio que la demandada registra en autos. Póngase en conocimiento de la parte. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a cuatro de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y por correo electrónico a las partes. Antofagasta, diez de octubre de dos mil trece. A sus antecedentes oficio del Servicio de Registro Civil e Identificación, informando el mismo domicilio que la demandada registra en autos. Póngase en conocimiento de las partes. Pídase cuenta por la vía más rápida del Oficio UCA N° 1131 al Registro Electoral. Proveyó don Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a diez de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y por correo electrónico a las partes. Antofagasta, a diecinueve de noviembre de dos mil trece. A sus antecedentes respuesta del Servicio Electoral, en su mérito téngase presente el domicilio señalado para todos los

efectos legales, esto es, Salvador Allende N° 614 Sierra Gorda. Notifíquese a la demandada mediante oficio por Carabineros de Chile. Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a diecinueve de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, a treinta de enero de dos mil catorce. Como se pide, pídase cuenta y reitérese el mismo. Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a treinta de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, cuatro de febrero de dos mil catorce. Atendido al mérito de la notificación fallida de fecha 30 de enero de 2014, proporciónese por la parte demandante nuevo domicilio dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivar la causa. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a cuatro de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, siete de febrero de dos mil catorce. A lo principal: Atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar al demandado de autos, don Julio Eduardo Yáñez Díaz, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Al otrosí: como se pide, déjese sin efecto el apercibimiento decretado. Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a siete de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a las partes. Autoriza doña Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Mar-

tín N° 950, en causa RIT M-2321-2013, RUC 13-4-0043816-6, caratulada "Valenzuela/Vilches" comparece Jacqueline Janette Valenzuela Núñez, ayudanta y maestra de cocina, domicilio Club Hípico N° 5030, Block 10, depto. 106, Pedro Aguirre Cerda, interponiendo demanda en contra de Alejandra Carolina Vilches Silva, y en calidad de coempleador y/o unidad económica en contra de Patricio Andrés Orellana Berríos, domiciliados en Merced N° 433, Santiago. Indica que con fecha 2 de abril de 2007, inicio relación laboral con las demandadas, por medio de un contrato de trabajo extendido únicamente por Patricio Orellana, en el cual se le destinaba a trabajar como ayudante y maestra de cocina en el Hotel Kapital, ubicado en Merced N° 433, Santiago, sin embargo emitía boletas y facturas por los servicios de alojamiento y comida que proporcionaba el Hotel, era doña Alejandra Vilches, la relación era de carácter indefinido, con una jornada de lunes a viernes, con una remuneración mensual de \$375.000, el día 17 de junio de 2013, Laura Castañeda, recepcionista del hotel, le dijo que dijo Alejandra que las cosas estaban mal, por lo que no son necesarios sus servicios, agregó que se pagaría los días trabajados en junio en los días siguientes, lo cual efectivamente ocurrió, de esta forma la relación laboral concluyó el día 17 de junio de 2013, por medio de un despido verbal, interponiendo reclamo ante la Inspección del Trabajo el día 18 de junio de 2013. Asimismo señala que las demandadas se encuentran en mora respecto al pago de sus cotizaciones de seguridad social. Solicita en definitiva que se declare: 1.- Que los demandados han sido coempleadoras. 2.- Que los demandados constituyen además una misma unidad económica. 3.- Que el despido adolece de nulidad. 4.- Feriado legal por \$262.500. 5.- Feriado proporcional por \$54.688. 6.- Las cotizaciones de seguridad social adeudadas. 7.- El pago de reajustes e intereses; y 8.- Las costas de la causa. En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder. Santiago, veinticinco de noviembre de dos mil trece. A lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al Segundo Otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley

deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al Tercer Otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge parcialmente la demanda en procedimiento monitorio por nulidad de despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 22 de noviembre del año 2013 por doña Jacqueline Janette Valenzuela Núñez, cédula de identidad N° 09.729.021-0, ayudanta y maestra de cocina, domiciliado en calle Club Hípico N° 5030, comuna de Pedro Aguirre Cerda, en contra de su ex - empleador, don Patricio Andrés Orellana Berríos, cédula de identidad N° 12.695.643-6, se desconoce profesión u oficio, domiciliado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, declarándose en consecuencia: I) Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 17 de junio de 2013, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en relación a una remuneración de \$375.000. II) Que el despido verbal materia de este proceso careció de causa legal y por tanto, es injustificado, por lo tanto, las demandadas le adeuda a la actora las siguientes prestaciones: a) \$262.500.-, por concepto de feriado legal. b) \$54.688.-, por concepto de feriado proporcional. c) Al pago de las cotizaciones de seguridad social correspondiente a A.F.P. Provida S.A., A.F.C. Chile S.A., y Fonasa, por todo el período trabajado, esto es desde el 2 de abril del año 2012 hasta el 17 de junio del año 2013, en base a una remuneración mensual de \$375.000 pesos.- III) Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. IV) Que no se condena en costas a la demandada, al no haber aún juicio controvertido. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución

o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social A.F.P. Provida S.A., A.F.C. Chile S.A., por carta certificada y a Fonasa a través de correo electrónico. RIT: M-2321-2013 RUC: 13-4-0043816-6. Proveyó don Ramón Danilo Barría Carcamo, Juez Titular del Primer Juzgado Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veinticinco de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diecisiete de febrero de dos mil catorce. Existiendo reclamación interpuesta en la presente causa, y atendido lo resuelto con fecha 6 de febrero de 2014; cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 6 de marzo de 2014, a las 09:50 horas, piso 2, Sala 2, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico; a las demandadas mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial. RIT: M-2321-2013 RUC: 13-4-0043816-6. Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT C-2336-2013, caratulada Fuentes/Contreras, seguida ante Tribunal de Familia de Valparaíso, sobre cuidado personal, se ha ordenado notificar mediante avisos al demandado Michael Alexander Varas Olea, RUT 16.753.636-0, la demanda de cuidado personal interpuesta por doña Raquel Fuentes Matus, RUT 10.961.862-4, en la que solicita cuidado personal del menor Kevin Varas Contreras, RUT 21.603.818-5. Por resolución de

fecha 29 de enero de 2014, se cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 10 de marzo de 2014 a las 08:30 hrs., en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Tomás Ramos 98, Valparaíso, y se ordena la notificación al demandado don Michael Alexander Varas Olea, RUT 16.753.636-0, notificación que se efectuará mediante avisos publicados en el diario El Mercurio de Valparaíso y Diario Oficial de Chile, bajo apercibimiento del artículo 54 inciso segundo de la ley 19.968. Valparaíso, 12 de febrero de 2014.- Guillermo Quiroz Manzo, Ministro de Fe, Tribunal de Familia de Valparaíso.

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT M-469-2013, RUC 13-4-0046018-8, del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, caratulada "Velásquez con Servicios Médicos Medicina Reproductiva Ltda.", se ha ordenado notificar por avisos, por una sola vez, en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución en ella recaída, o conforme dispone el artículo 439 del Código del Trabajo a la demandada Servicios Médicos Medicina Reproductiva Ltda., RUT N° 76.104.401-K, representada legalmente por doña Marcela Soto López, en el siguiente sentido: En lo principal: Despido injustificado y cobro de prestaciones; Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Acredita personería. Tercer Otrosí: Téngase presente; Cuarto Otrosí: Propone forma de notificación y téngase presente. S.J.L. del Trabajo Ana C. Rojas Sandoval, abogada, Cédula de Identidad N° 15.692.042-8, en representación según se acreditará, de doña Sandra Velásquez González, Cédula de Identidad N° 32.016.002-2, colombiana, soltera, auxiliar de aseo, domiciliados para estos efectos en calle Latorre 2580, oficina 27, de la ciudad de Antofagasta, a US con el debido respeto digo: Que en tiempo y forma vengo en interponer demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado y cobro de prestaciones adeudadas en contra de Servicios Médicos Medicina Reproductiva Ltda., RUT 76.104.401-K, persona jurídica de derecho privado y giro comercial, representada legalmente por doña Marcela Soto López, o quien lo represente legalmente de acuerdo al artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Claudio Arrau 2902, Antofagasta, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: Los hechos. Antecedentes de la relación laboral: 1.- Conforme se podrá acreditar en la secuela del juicio, mi representada fue contratada con fecha 9 de agosto

de 2013, bajo vínculo de subordinación y dependencia por la demandada, para desempeñarse como auxiliar de aseo en instalaciones del Servicio Médico, pudiendo ser trasladada a otro domicilio a labores similares dentro de la ciudad. 2.- Su jornada laboral se efectuaba de lunes a viernes y su extensión no superaba las 45 horas semanales. 3.- La remuneración ascendía a la suma de \$265.501 (doscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo, la cual estaba compuesta por un sueldo base de \$210.000 (doscientos diez mil pesos); más gratificación legal correspondiente al 25% de lo devengado o pagado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, con un tope anual de 4,75 ingresos mínimos mensuales. 4.- El contrato de trabajo tenía una duración indefinida. En cuanto al término de la relación laboral: 1.- Que el día 5 de noviembre de 2013 mi representada es despedida de forma verbal por su ex empleador, quien le señaló "estar despedida por haber conseguido otra persona, por lo tanto que acordaran el respectivo finiquito de trabajo". 2.- Es del caso señalar S.S., que mi representada el mismo día se dirige ante la Inspección Provincial del Trabajo con el objeto de dejar constancia de dicha situación y no ser acusada posteriormente de abandono de labores. 3.- Con posterioridad la demandada señala como justificación del despido la demora de mi representada en conseguir su residencia en nuestro país, y además el hecho de tener una pareja agresiva. 4.- Por todo ello S.S., es un despido que a nuestro juicio es del todo improcedente, debido a que el demandado no tiene una justificación real para desvincular a mi representada, señalando justificaciones improcedentes. Es por todo ello S.S., que no existe causa alguna con asidero legal para fundamentar la desvinculación de mi representada de la empresa. Sobre el despido injustificado: Sobre la carta de aviso de despido: Sobre este punto es de importancia señalar que el ex empleador de mi representada jamás entregó carta de despido, sino más bien desvinculó a mi representada de forma verbal. Sobre esta causal, es dable señalar S.S que como primera causal se señala el hecho de haber encontrado a otra persona, luego se señala el hecho de poseer problemas para obtener la residencia, y por último S.S., problemas de índole privado de mi representada, esto es, sus relaciones de pareja. Como se puede apreciar, el ex empleador de mi representada no ha sido capaz de fundamentar y justificar dicho despido con alguna causal legal, ello porque ésta no existe, dejando en

claro en el comparendo llevado a cabo en la Inspección, que efectivamente la despidió. Trámite administrativo: Con fecha 6 de noviembre de 2013, mi representado interpuso el reclamo ante la Inspección del Trabajo de Antofagasta, reclamo N° 201/2013/4678, fijándose comparendo para el día 19 de noviembre de 2013. A este comparendo la parte demandada de autos compareció, pero no fue posible arribar a acuerdo por existir diferencias en la causal del despido. Peticiones concretas. En consecuencia, con el mérito de lo antes expuesto, vengo en solicitar se declare improcedente el despido del cual fue objeto mi representado el día 5 de noviembre de 2013, condenando a las demandadas a pagar los siguientes rubros: 1.- \$262.500. (Doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos).- por concepto de remuneración fija del mes de octubre de 2013. 2.- \$44.250 (cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos) por concepto de los cinco días efectivamente trabajados del mes de noviembre de 2013. 3.- \$35.000 (treinta y cinco mil pesos).- por concepto de feriado proporcional. 4.- \$262.500 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos).- por concepto de indemnización por mes de aviso previo. 5.- Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. 6.- La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. Es decir, a mi representado se le adeuda por concepto de prestaciones la suma de \$604.500.- Fundamentos de derecho. En cuanto al despido: Atendido a lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo, el trabajador cuyo contrato termine por la aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161 y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causa legal, podrá recurrir al juzgado competente dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y de los incisos primero y segundo del artículo 163, según correspondiere. Asimismo, y como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el despido de mi representada es injustificado, indebido o improcedente, correspondiendo que se le pague la indemnización sustitutiva del aviso previo. En cuanto al procedimiento monitorio: El artículo 500 del mismo cuerpo legal, establece que "en caso que el juez encuentre fundadas las pretensiones del demandante las acogerá inmediatamente, en caso con-

trario las rechazará de plano. Para pronunciarse, deberá considerar, entre otros antecedentes, la complejidad del asunto que se somete a su decisión, la comparencia de las partes a la etapa administrativa y la existencia de pagos efectuados por la demandada". En cuanto a los reajustes e intereses: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, las sumas adeudadas por concepto de remuneraciones, feriado proporcional e indemnizaciones demandadas, deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el IPC. En cuanto al cobro de prestaciones: Art. 42. Constituyen remuneración, entre otras, las siguientes: a) sueldo, o sueldo base, que es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 10. El sueldo no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual. Se exceptúan de esta norma aquellos trabajadores exentos del cumplimiento de jornada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, se presumirá que el trabajador está afecto a cumplimiento de jornada cuando debiere registrar por cualquier medio y en cualquier momento del día el ingreso o egreso a sus labores, o bien cuando el empleador efectuare descuentos por atrasos en que incurriere el trabajador. Asimismo, se presumirá que el trabajador está afecto a la jornada ordinaria, cuando el empleador, por intermedio de un superior jerárquico, ejerciere una supervisión o control funcional y directo sobre la forma y oportunidad en que se desarrollen las labores, entendiéndose que no existe tal funcionalidad cuando el trabajador sólo entrega resultados de sus gestiones y se reporta esporádicamente, especialmente en el caso de desarrollar sus labores en regiones diferentes de la del domicilio del empleador. b) sobresueldo, que consiste en la remuneración de horas extraordinarias de trabajo; c) comisión, que es el porcentaje sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de otras operaciones, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador; d) participación, que es la proporción en las utilidades de un negocio determinado o de una empresa o sólo de la de una o más secciones o sucursales de la misma; y e) gratificación. A su vez, el Art. 55. señala que las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes. 146. En caso que la remuneración del trabajador se componga total o parcialmente

de comisiones e independientemente de las condiciones de pago que la empresa pacte con el cliente, aquéllas se entenderán devengadas y deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las demás remuneraciones ordinarias del período en que se efectuaron las operaciones u ocurrieron los hechos que les dieron origen, salvo que, por razones técnicas ello no sea posible, caso en el cual deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente. La cláusula que difiera el pago de comisiones al trabajador, infringiendo los límites establecidos en este artículo, se tendrá por no escrita. Si nada se dijere en el contrato, deberán darse anticipos quincenales en los trabajos por pieza, obra o medida y en los de temporada. Por tanto, en mérito de lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 63, 162, 163, 168, 173, 415 y demás normas que resulten pertinentes del Código del Trabajo, sírvase S.S. tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por despido indebido y cobro de prestaciones en contra de Servicios Médicos Medicina Reproductiva Ltda., RUT 76.104.401-K, persona jurídica de derecho privado y giro comercial, representada legalmente por doña Marcela Soto López, o quien la represente legalmente de acuerdo al artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Claudio Arrau 2902, Antofagasta, ya individualizada, darle tramitación y en definitiva declarar que el despido del que fue objeto mi representada fue indebido, condenando a la demandada a pagar las siguientes cantidades de dinero por los conceptos que en cada caso se señalan: 1.- \$262.500. (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos).- por concepto de remuneración fija del mes de octubre de 2013. 2.- \$44.250 (cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos) por concepto de los cinco días efectivamente trabajados del mes de noviembre de 2013. 3.- \$35.000 (treinta y cinco mil pesos).- por concepto de feriado proporcional. 4.- \$262.500 (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos).- por concepto de indemnización por mes de aviso previo. 5.- Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad al artículo 173 del Código del Trabajo. 6.- La expresa condenación en costas tanto procesales como personales de la causa, a los demandados. Es decir, a mi representado se le adeuda por concepto de prestaciones la suma de \$604.500.- En el Primer Otrosí: Sírvase US. tener por acompañados los siguientes documentos: Acta de comparendo de conciliación de fecha 19 de noviembre del año 2013. Reclamo N° 201/2013/4678 ante la Inspección

Provincial del Trabajo de Antofagasta de fecha 6 de noviembre del año 2013. Constancia N° 2302 de fecha 5 de noviembre de 2013 ante la Inspección Provincial del Trabajo. Contrato de Trabajo entre las partes celebrado con fecha 9 de agosto de 2013. Copia de tarjeta especial de trabajo para extranjero con residencia en trámite N° 3216. En el Segundo Otrosí: Sírvase SS., tener presente que vengo en este acto en acompañar, con citación, escritura pública de mandato judicial otorgado en la Notaría Pública de Antofagasta de doña María Soledad Lascar Merino, en que consta mi personería para actuar a nombre y representación de doña Sandra Velásquez y que por este acto se fija domicilio para todos los efectos legales en Latorre N° 2580 oficina 27, de esta ciudad. En el Tercer Otrosí: Ruego a S.S. tener presente que atendido a mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio, patrocinaré y actuaré en forma personal en la presente causa, haciendo uso de las facultades que me fueron conferidos, como consta en el documento que acompaño en el quinto otrosí, con todas las facultades que confiere el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. En el Cuarto Otrosí: Ruego a US, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, se disponga en lo sucesivo notificar todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, a través del correo electrónico [arjassandoval@gmail.com](mailto:arjassandoval@gmail.com). Antofagasta, a diez de diciembre de dos mil trece. A lo principal: Estése a lo que se resolverá a continuación. Al Primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, digitalícese; hecho, devuélvanse. Al Segundo y Tercer otrosí: Téngase presente. Al Cuarto otrosí: Como se pide. Visto y considerando: Que, de los antecedentes acompañados por la actora; se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se declara: I.- Que doña Sandra Velásquez González fue contratada bajo vínculo de subordinación y dependencia el día 9 de agosto de 2013, por Servicios Médicos Medicina Reproductiva Ltda., en calidad de Auxiliar de Aseo. II.- Que, con fecha 5 de noviembre de 2013, empleador despide a la trabajadora, en forma verbal, por lo que dicho despido es injustificado e improcedente. III.- Que, al término de la relación laboral quedaron prestaciones pendientes de pago, a favor de la trabajadora. Atendido a lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73, 162, 168, 496 y siguientes del Código del Trabajo se resuelve: 1).- Que, se acoge, la demanda interpuesta por doña Sandra Velásquez Gon-

zález, Cédula de Identidad N° 32.016.002-2, domiciliada en calle Latorre N° 2580, oficina 27, de esta ciudad, en contra de Servicios Médicos Medicina Reproductiva Ltda., RUT N° 76.104.401-K, con domicilio en calle Claudio Arrau N° 2902 de esta ciudad; y en consecuencia se condena a la demandada a pagar al actor las siguientes sumas por las prestaciones que se indican: \$262.500.- (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos), por concepto de remuneración fija del mes de octubre de 2013, \$44.250.- (cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos), por concepto de cinco días trabajados en el mes de noviembre de 2013, \$35.000.- (treinta y cinco mil pesos), por concepto de feriado proporcional, \$262.500.- (doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos), por indemnización sustitutiva del aviso previo. Las costas de la causa. Que, las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, y se procederá a su ejecución, a través de la unidad de cumplimiento de este Tribunal. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-469-2013, RUC 13-4-0046018-8. Resolvió don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a diez de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario y correo electrónico, la resolución precedente. Antofagasta, veintiocho de enero de dos mil catorce. A lo principal y Otrosí: Como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar a la demandada Servicios Médicos Medicina Reproductiva Ltda., en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por aviso, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda

y copia íntegra de la resolución recaída en ella. RIT M-469-2013. RUC 13-4-0046018-8. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veintiocho de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Lo anterior, conforme a copias tenidas a la vista. Autoriza Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

#### NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RUC N° 13-4-0038258-6, RIT M-393-2013, caratulada "Venegas con Arévalo", se ha ordenado notificar a Óscar Arturo Arévalo Bravo, RUT N° 13.258.617-9, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo, respecto de la sentencia dictada en autos con fecha 14 de octubre de 2013 en la siguiente demanda extractada: En lo principal: Demanda por cobro de prestaciones laborales. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Solicita forma de notificación. Tercer Otrosí: Privilegio de pobreza. Cuarto Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L del Trabajo de Antofagasta. Rafael del Carmen Venegas Venegas, carpintero, domiciliado en calle Juan Bravo N° 7161, Antofagasta, a SS., respetuosamente digo: Que, en tiempo y forma acorde al mandato de los artículos 9, 162, 425, 496, 500, 510 y demás pertinentes del Código del Trabajo, interpongo demanda conforme al procedimiento monitorio por cobro de prestaciones laborales, en contra de mi ex empleador Óscar Arturo Arévalo Bravo, dedicado al giro de obras de ingeniería, con domicilio en Conjunto Habitacional Casa Campo, calle Cerro Moreno N° 10605 (Condominio), pasaje Félix Durán Casa N° 149, de esta ciudad de Antofagasta, basándome para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: I.- Relación circunstanciada de los hechos. 1.- Con fecha 4 de julio de 2013 inicié relación laboral prestando servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia, en los términos preceptuados por el artículo 72 del Código del Trabajo, para la demandada ya individualizada, desempeñándome como "carpintero". Mi empleador se dedicaba a acondicionar containers como oficinas, dormitorios u otros para las empresas mineras. Mi oficio consistió en trabajar en la confección de estos "container modulares". Este trabajo lo desempeñaba en un terreno que arrendaba don Óscar

Arévalo en el sector La Chimba. Hago presente que con fecha 25 de marzo de 2013 este oficio lo desempeñé inicialmente para un contratista que a su vez le prestaba servicios al demandado, pero por conflictos entre ellos terminaron su vínculo contractual, quedando el trabajo inconcluso. De esta forma el demandado me ofrece seguir con el trabajo bajo su subordinación y dependencia, de modo de terminar la obra. Desde el inicio de la relación laboral hasta su término no se me escrituró contrato de trabajo, no obstante ello este contrato consensual cumplía con todas y cada una de las características de una relación laboral, ya que debía cumplir jornada de trabajo; se pactó una remuneración por mis servicios y debía cumplir con las instrucciones de mi ex empleador, don Óscar Arévalo. 2.- Se pactó una remuneración fijada por pieza u obra, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código del Trabajo. Por cada acondicionamiento de "módulo" se me pagaría la suma de \$325.000 (trecientos veinticinco mil pesos). 3.- En lo que se refiere a mi jornada de trabajo ésta se distribuía de lunes a viernes completando 45 horas semanales. 4.- En cuanto a la duración del contrato de trabajo éste se pactó hasta término del trabajo que dio origen al contrato, cual era la confección de cuatro módulos y un baño modular. Antecedentes del término de la relación laboral. Con fecha 13 de julio de 2013, se dio término a mi contrato de trabajo por "conclusión del trabajo que dio origen al contrato", conforme al artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo. Al término del vínculo laboral, el demandado me quedó adeudando la remuneración por el trabajo realizado ascendente a \$1.000.000 correspondiente a la confección de 2 módulos íntegros y del 50% adeudado de otros dos módulos; y un baño modular, el cual se pagaría en la suma de \$250.000, siendo la suma total adeudada de \$1.250.000. Trámites posteriores al despido. Conforme al procedimiento establecido en el Código del Trabajo, el día 16 de septiembre de 2013 interpusé reclamo N° 201/2013/3969 ante la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, fijándose como fecha para el comparendo de conciliación el día 30 de septiembre de 2013. A dicha audiencia no compareció el demandado, habiéndosele dejado la notificación debajo de la puerta de su domicilio. II.- El derecho. 1.- Conforme establece el artículo 7° del Código del Trabajo contrato individual de trabajo, "es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél

a pagar por estos servicios una remuneración determinada". Agrega el artículo 8, inciso 12, del mismo Código, que "Toda prestación de servicios en los términos señalados en el artículo anterior, hace presumir la existencia de un contrato de trabajo", o sea, hace presumir una relación laboral. El artículo 9° del Código de Trabajo establece expresamente que "El contrato de trabajo es consensual". En la especie, es evidente que entre las partes ha existido un acuerdo de voluntades en orden a convenir una relación de trabajo. Conforme a la misma disposición, el empleador tiene la obligación de escriturar el contrato de trabajo en el plazo legal de 15 días de incorporado el trabajador, bajo apercibimiento de multa. Si dicho contrato no se escriturase, el inciso 4°, del mismo artículo, establece además que "la falta de contrato escrito hará presumir legalmente que son estipulaciones del contrato las que declare el trabajador". Por tanto, a falta de escrituración del contrato, en este juicio deben presumirse como ciertas las estipulaciones de la relación laboral que se señalan en esta demanda. 2.- El Artículo 72 del Código del Trabajo al definir lo que se debe entender por Contrato individual de trabajo, establece los presupuestos esenciales objetivos del contenido patrimonial del contrato de trabajo, entre ellos, la obligación del empleador de pagar al trabajador por estos servicios una remuneración determinada. Esta obligación patrimonial se encuentra protegida por una serie de disposiciones contenidas en los artículos 41 y siguientes del Código del Trabajo. Junto con el pago, el empleador deberá entregar al trabajador un comprobante con indicación del monto pagado, de la forma como se determinó y de las deducciones efectuadas pagándolas con la periodicidad estipulada en el contrato, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes. Si nada se dijere en el contrato, deberán darse anticipos quincenales en los trabajos por pieza, obra o medida y en los de temporada. De esta forma las remuneraciones constituyen un elemento de la esencia del contrato de trabajo que además es consensual según lo establece el artículo 9 del Código del Trabajo, por lo que es procedente. 3.- En cuanto al pago de lo adeudado, el artículo 63 señala que las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, deben pagarse reajustadas de acuerdo a la variación del IPC, devengando además el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible

la obligación. Por tanto, en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 67, 73, 162, 168, 173, 496 y siguientes, todas normas del Código del Trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, ruego a SS. tener por interpuesta dentro del plazo legal, demanda en procedimiento monitorio, por cobro de prestaciones laborales, en contra de Óscar Arturo Arévalo Bravo, o por quien la represente, de conformidad al artículo 42 del Código del Trabajo, ya individualizado, acogerla a tramitación, y en definitiva se declare: 1.- Que existió relación laboral entre las partes desde el día 4 de julio de 2013 hasta el día 13 de julio de 2013; 2.- Que se le condena al pago de \$1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos), por remuneración adeudada correspondiente a las piezas u obras confeccionadas en el período trabajado, o la suma que SS. determine; 3.- Que las prestaciones adeudadas y demandadas deberán ser pagadas con reajustes e intereses, acorde al mandato del artículo 73 y 173 del Código del Trabajo. 4.- Que la demandada deberá ser condenada en costas. Primer Otrosí: Sírvase SS. tener por acompañados en este acto los siguientes documentos: 1.- Acta de comparendo de conciliación suscrita ante la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, de fecha 30 de septiembre de 2012. Segundo Otrosí: Sírvase SS., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorice a esta parte a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, y que las notificaciones que proceda realizar a esta parte en la secuela del juicio, se practiquen en forma electrónica al correo andrea.gonzalez@cajta.cl. Tercer Otrosí: Sírvase SS., tener presente que por estar patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral de Antofagasta, gozo de privilegio de pobreza por el solo ministerio de la ley, según lo dispone el artículo 431 del Código del Trabajo y el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Cuarto Otrosí: Sírvase SS., tener presente que designo como abogado patrocinante a doña Andrea González Corrales, abogado de la Oficina de Defensa Laboral de Antofagasta, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Antofagasta, domiciliada en calle Washington N° 2461 de esta ciudad, confiriéndole poder para actuar en estos autos con todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, en especial las de avenir, renunciar términos y percibir. Antofagasta, catorce de octubre de dos mil trece. A lo Prin-

cial: Estése a lo que se resolverá a continuación. Al Primer otrosí: Por acompañados los documentos, digitalícense y devuélvanse: Retírense dentro del plazo de dos meses, bajo apercibimiento de su destrucción si no lo hiciere. Al Segundo otrosí: Como se pide, por correo electrónico. Al Tercer y Cuarto otrosí: Téngase presente. Vistos y considerando: Que, de los antecedentes acompañados por la actora, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se declara: 1.- Que, don Rafael del Carmen Venegas Venegas ingresó a laborar el día 4 de julio de 2013, para la demandada, en calidad de carpintero. II.- Que con fecha 13 de julio de 2013 termina la relación laboral, por la causal del artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, esto es "conclusión del trabajo que dio origen al contrato". III.- Que desde el término de la relación laboral se le adeuda al trabajador la prestación que demanda. En consideración a lo razonado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67, 73, 162, 168, 173, 496 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve: 1).- Que, se acoge, la demanda interpuesta por don Rafael del Carmen Venegas Venegas, en contra de don Óscar Arturo Arévalo Bravo, RUT N° 13.258.617-9, con domicilio en calle Cerro Moreno N° 10605 (Condominio), Pasaje Félix Durán, Casa N° 149, Antofagasta. En virtud de lo razonado precedentemente, se condena al demandado a pagar a la demandante las siguientes sumas por las prestaciones que se indican: a) \$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos), de remuneración por obra confeccionada durante el período trabajado. b) Las costas de la causa. 2).- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución, así como su presentación extemporánea, hará que esta adquiera el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, la que se ejecutará a través de la unidad de cumplimiento del Tribunal. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y personalmente a la demandada conforme lo prevenido en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-393-2013 RUC 13-4-0038258-6. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a catorce de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y por correo electrónico a las partes. Antofagasta, veintiocho de octubre de dos mil trece. Atendido al mérito de la notificación fallida de fecha 24 de octubre del presente año, indíquese nuevo domicilio de la demandada, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivar la causa. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veintiocho de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y por correo electrónico a las partes. Antofagasta, a treinta de octubre de dos mil trece. Téngase presente el domicilio señalado para todos los efectos legales, esto es, Sendero del Sol N° 566 Condominio Los Flamencos, Casa 72 Población Trocadero de esta ciudad. Pasen los antecedentes al notificador. Proveyó don Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a treinta de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, once de noviembre de dos mil trece. Atendido al mérito de la notificación fallida de fecha 7 de noviembre del presente año, indíquese nuevo domicilio del demandado, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivar la causa. Proveyó don Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a once de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, dieciocho de noviembre de dos mil trece. Como se pide, sólo en cuanto se oficie en los términos solicitados al Servicio de Registro Civil e Identificación, Registro Electoral y al Instituto de Previsión Social, a objeto informen respecto del domicilio que en sus registros a nivel nacional se consigna del demandado Óscar Arturo Arévalo Bravo, RUT N° 13.258.617-9. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a dieciocho de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, veintidós de noviembre de dos mil trece. A sus antecedentes el oficio ord. N° 586 del Instituto de Previsión Social. Atendida la información proporcionada precedentemente, notifique la demanda y su proveído a don Óscar Arturo Arévalo Bravo, con domicilio

en Ancud N° 5039, Casa 18, Pobl. Lautaro, Antofagasta, conforme lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veintidós de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, veintiocho de noviembre de dos mil trece. A sus antecedentes el oficio Ord. N° 4199 del Servicio de Registro Civil e Identificación. Proveyó don Andrés Antonio Santelices Jorquera, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veintiocho de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, veintinueve de noviembre de dos mil trece. Atendido al mérito de la notificación fallida de la demandada en autos, proporciónese por la parte demandante, nuevo domicilio, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivar la presente causa. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veintinueve de noviembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Antofagasta, tres de diciembre de dos mil trece. Como se pide, se deja sin efecto la resolución del 29 de noviembre del presente año, en aquella parte que ordena el archivo de la causa, quedando subsistente en lo demás. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a tres de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente y por correo electrónico a la parte. Antofagasta, veintinueve de enero de dos mil catorce. A sus antecedentes Oficio Ord N° 583 del Servicio Electoral. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta a veintinueve de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Antofagasta, a treinta y uno de enero de dos mil catorce. Como se pide. Atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar al demandado en la presente causa, don Óscar Arturo Arévalo Bravo, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese noti-

ficación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Proveyó doña Evelyn Alejandra Montenegro Urrutia, Juez Destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a treinta y uno de enero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Autorizada, Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, por resolución de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, en causa RIT O-344-2013, caratulada "Vera con Comunicaciones Fénix SpA", se ordenó notificar por avisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, extracto de demanda, resolución recaída en ella, solicitud de notificación por aviso y resolución recaída en ella; y que a continuación se detalla: Demanda: Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. En lo principal: Demanda nulidad de despido en procedimiento laboral. Primer Orosí: Acompaña documento. Segundo Orosí: solicita forma especial de notificación. Tercer Orosí: Patrocinio y poder. Litzí Dain Vera Vásquez, chilena, soltera, cesante, domiciliada en Colaco s/n km3 comuna y ciudad de Puerto Montt y doña Danitza Pérez Flores, chilena, soltera, cesante, domiciliada en Los Colonos 2526, comuna y ciudad de Puerto Montt a US. respetuosamente digo: Que venimos en interponer demanda de nulidad de despido en procedimiento laboral, en contra de mi ex empleador Comunicaciones Fénix SpA, persona jurídica del giro comunicaciones y servicios, RUT 76.128.649-8, representada legalmente en conformidad al artículo 4 del Código del Trabajo, por don Sergio Zambrano Santana, RUT 12.200.855-K, comerciante, con domicilio en calle Cuarta Terraza N° 5001 de la ciudad y comuna de Puerto Montt y en forma solidaria/subsidiaria a la Empresa Claro Chile S.A., RUT 96.799.250-K, persona jurídica del giro servicios de telefonía celular domiciliada en Avenida El Cóndor N° 820, Huechuraba, Santiago, representada por don Ricardo Gebauer Tocornal, ignoro profesión u oficio, del mismo domicilio, o por quien corresponda de conformidad al artículo 4° del Código del Trabajo, a fin de que se declare que el despido de que fui objeto es nulo y

carente de causal legal; y se condene al pago de las indemnizaciones que señalaré, fundado en los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer: A) Respecto a doña Litzí Vera Vásquez. 1.- Fui contratada el 1 de abril del año 2011, por Comunicaciones Fénix SpA, representada por don Sergio Zambrano Santana, bajo vínculo de dependencia y subordinación en virtud de un contrato de trabajo que duraría desde el 11 de abril de 2011 hasta el 31 de mayo de 2011, ejecutando labores de servicios personales de monitor de capacitación del servicio de telefonía residencial y móvil en la ciudad de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, encargado de generar esquemas de capacitación para vendedores de oficinas, puntos de ventas y en terreno y en cumplimiento de esta tarea informar de los servicios de telefonía residencial y móvil, los valores y características de los planes, las políticas comerciales, los requisitos para contratar planes, las restricciones y obligaciones, evaluar, controlar, hacer seguimiento de las mismas e informar y/o evacuar los informes a la Gerencia de la Empresa, respecto de la gente asignada para tal efecto. 2.- La jornada de trabajo se distribuía de lunes a viernes en los siguientes horarios: de 9:30 a 13:30 horas y de 15:00 a 19:00 y el sábado de 10:00 a 14:00 horas, cumpliendo su jornada con un tope de 44 horas semanales. 3.- Que mi remuneración para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, se componía de la siguiente forma: a) sueldo base mensual de \$172.000; b) gratificación de acuerdo al Art. 50 del Código del Trabajo, se pagará mensualmente un 25 por ciento del sueldo con un tope máximo de 4,75 ingresos mensuales. 4.- Con fecha 1 de julio de 2011, firmé un anexo de contrato con mi ex empleador, modificando el contrato y estableciendo que desde el 1 de julio de 2011 hasta la fecha mi contrato tendría carácter de indefinido. 5.- Fui despedida con fecha 31 de julio del año 2013 por medio de carta de despido y sin aviso previo, basándose mi ex empleador en la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, necesidades de la empresa, sin ceñirse al procedimiento establecido en el Código del Trabajo, contraviniendo claramente el artículo 162 inciso 1, 2, 3 y principalmente el inciso 5 del Código del Trabajo, ya que éste dispone expresamente "Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.". 6.- Estas irregularidades que transgreden disposiciones legales expresas de nuestro Código del Trabajo, me permiten señalar que mi despido

es nulo, arbitrario e ilegal. Como consecuencia de lo anterior, el empleador deberá pagarme las siguientes cantidades: 1.- Pago de todas las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha de término de esta hasta el entero pago de la cotizaciones previsionales atrasadas o la convalidación del despido, a razón de \$172.000, más gratificación, de acuerdo al Art. 50 del Código del Trabajo, se pagará mensualmente un 25 por ciento del sueldo con un tope máximo de 4,75 ingresos mensuales. a.- Remuneraciones desde el 1 de noviembre de 2011 al 31 de agosto de 2013; es decir, la suma de \$7.359.000.- b.- Feriado legal proporcional desde el día 11 de abril de 2013 hasta el día 31 de agosto de 2013, por un valor de \$38.333. c.- Cotizaciones previsionales y de salud por los meses impagos del periodo trabajado de AFP Habitat y Fonasa desde el 1 de noviembre de 2011 al 31 de agosto de 2013. d.- Todo lo anterior con los intereses y reajustes en conformidad a la ley. A) Respecto a doña Danitza Alejandra Pérez Flores. 1.- Fui contratada el 1 de abril del año 2011, por Comunicaciones Fénix SpA, representada por don Sergio Zambrano Santana, bajo vínculo de dependencia y subordinación en virtud de un contrato de trabajo que duraría desde el 11 de abril de 2011 hasta el 31 de mayo de 2011, ejecutando labores de servicios personales de monitor de capacitación del servicio de telefonía residencial y móvil en la ciudad de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, encargado de generar esquemas de capacitación para vendedores de oficinas, puntos de ventas y en terreno y en cumplimiento de esta tarea informar de los servicios de telefonía residencial y móvil, los valores y características de los planes, las políticas comerciales, los requisitos para contratar planes, las restricciones y obligaciones, evaluar, controlar, hacer seguimiento de las mismas e informar y/o evacuar los informes a la Gerencia de la Empresa, respecto de la gente asignada para tal efecto. 2.- La jornada de trabajo se distribuía de lunes a viernes en los siguientes horarios de 9:30 a 13:30 horas y de 15:00 a 19:00 y el sábado de 10:00 a 14:00 horas, cumpliendo su jornada con un tope de 44 horas semanales. 3.- Que mi remuneración para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, se componía de la siguiente forma: a) sueldo base mensual de \$ 172.000; b) gratificación de acuerdo al Art. 50 del Código del Trabajo, se pagará mensualmente un 25 por ciento del sueldo con un tope máximo de 4,75 ingresos mensuales. 4.- Con fecha 1 de julio de 2011, firmé un anexo de contrato con mi ex empleador modificando el contrato y estable-

ciendo que desde el 1 de julio de 2011 hasta la fecha mi contrato tendría carácter de indefinido. 5.- Fui despedida con fecha 31 de julio del año 2013 por medio de carta de despido y sin aviso previo, basándose mi ex empleador en la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, necesidades de la empresa, sin ceñirse al procedimiento establecido en el Código del Trabajo, contraviniendo claramente el artículo 162 inciso 1, 2, 3 y principalmente el inciso 5 del Código del Trabajo, ya que éste dispone expresamente "Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.". 6.- Estas irregularidades que transgreden disposiciones legales expresas de nuestro Código del Trabajo, me permiten señalar que mi despido es nulo, arbitrario e ilegal. Como consecuencia de lo anterior, el empleador deberá pagarme las siguientes cantidades: 1.- Pago de todas las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha de término de ésta hasta el entero pago de la cotizaciones previsionales atrasadas o la convalidación del despido, a razón de \$172.000 más gratificación, de acuerdo al Art. 50 del Código del Trabajo, se pagará mensualmente un 25 por ciento del sueldo con un tope máximo de 4,75 ingresos mensuales. a.- Remuneraciones desde el 1 de noviembre de 2011 al 31 de agosto de 2013, es decir, la suma de \$7.359.000.- b.- Feriado legal proporcional desde el día 11 de abril de 2013 hasta el día 31 de agosto de 2013, por un valor de \$38.333. c.- Cotizaciones de previsionales y de salud por los meses impagos del periodo trabajado de AFP Habitat e Isapre Provida. Durante los meses de 1 de noviembre de 2011 al 31 de agosto de 2013; d.- Todo lo anterior con los intereses y reajustes en conformidad a la ley. Por tanto, y según el mérito de lo expuesto, así como también los artículos, 4, 7, 8, 10, 21, 41, 42, 48, 63, 71, 73, artículo 161 y 162 siguientes del Código del Trabajo, en relación con los Art. 420, 423, 425, 446 y siguientes del mismo cuerpo legal y artículo 1545 del Código Civil, ruego a US.: tener por interpuesta demanda por nulidad del despido y cobro de prestaciones, en procedimiento de ordinario, en contra de en contra de Comunicaciones Fénix SpA, y en forma solidaria/subsidiaria a la Empresa Claro Chile S.A., ya individualizadas, acogerla a tramitación y declarar que mi despido ha sido injustificado. Resolución: Puerto Montt, catorce de octubre de dos mil trece. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Tras-

lado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 26 de noviembre de 2013, a las 08:30 horas, en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, ubicado en calle Egaña N° 1141-A, 3° piso, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten, sin ulterior notificación, debiendo señalar en la audiencia preparatoria todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio y requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, para que el Tribunal examine su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Las demandadas deberán contestar la demanda con patrocinio de abogado y por escrito, con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: No ha lugar a tener por acompañados los documentos; ofrézcanse en la oportunidad procesal correspondiente. Al segundo otrosí: Como se pide a la solicitud de realización de actuaciones procesales por medios electrónicos. Asimismo, como se pide a la forma de notificación, sin perjuicio de su realización por el estado diario. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, indíquese las instituciones de seguridad social a que se encuentran afiliadas las demandantes de autos. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico, sin perjuicio de su notificación por el estado diario. Notifíquese a la parte demandada Comunicaciones Fénix SpA, representada legalmente por don Sergio Alberto Zambrano Santana, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, domiciliados en calle Cuarta Terraza N° 5001, de la comuna de Puerto Montt; personalmente o en virtud de lo dispuesto en el artículo 437 del mismo cuerpo legal, por intermedio de funcionario habilitado del Tribunal. Notifíquese a la parte demandada Claro Chile S.A., representada legalmente por don Ricardo Gebauer Tocornal, o por quien corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, domiciliados en Avenida El Cóndor N° 820, Huechuraba, Santiago; personalmente o en virtud de lo dispuesto en el artículo 437 del mismo cuerpo legal. Al efecto, exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago que corresponda, remítase vía SITLA. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisora. RIT O-344-2013 RUC 13-4-0038343-4. Resolvió

doña Marcia Viviana Yurgens Raimann, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Solicitud: Notificación por avisos, Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, Rodrigo Torres Moreira, Abogado, por la parte demandante, en autos laborales sobre nulidad del despido, caratulado "Vera con Comunicaciones Fénix SpA", Rol O-344-2013 a US. respetuosamente digo: atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar al demandado en los domicilios señalados por esta parte, así como en los indicados por las distintas Instituciones en las cuales se indagó, y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, vengo en solicitar a US. se sirva ordenar la notificación a la demandada del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, de acuerdo al extracto que redacte el Ministro de Fe del Tribunal. Por tanto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, a US. pido: Acceder a lo solicitado. Resolución: Puerto Montt, catorce de febrero de dos mil catorce. Como se pide, notifíquese a la parte demandada Comunicaciones Fénix SpA, representada legalmente por don Sergio Alberto Zambrano Santana, a través de un aviso publicado en el Diario Oficial en forma gratuita, conforme a un extracto que contenga un resumen de la demanda, la solicitud de notificación por aviso y copia íntegra de la presente resolución y proveído de fecha catorce de octubre de dos mil trece. Practíquese por parte del apoderado de la demandante, los trámites necesarios para el diligenciamiento de la notificación ordenada. Habiéndose dejado sin efecto la audiencia preparatoria fijada en la presente causa para el día 20 de febrero de dos mil catorce y atendido las fechas de publicación en el Diario Oficial, los días primero y quince de cada mes, situación que no permite practicar la notificación a la demandada principal conforme lo dispone el artículo 451 del Código del Trabajo, se resuelve: cítese a las partes a una nueva audiencia preparatoria para el día 7 de abril de 2014, a las 08:30 horas, en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, ubicado en calle Egaña N° 1141-A, 3° piso, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo señalar en la audiencia preparatoria todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio y requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, para que el tribunal examine

su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada principal deberá contestar la demanda con patrocinio de abogado y por escrito, con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese a la parte demandante y a la demandada Claro Chile S.A., a través de sus apoderados, vía correo electrónico, sin perjuicio de su notificación por el estado diario.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio RIT N° M-349-13, caratulado "Vergara Vera, Berta O. con Villalobos Campos, Nelson", ordenó notificar la demanda y sus proveídos, por aviso, al demandado don Nelson Villalobos Campos, interpuesta con fecha 25 de abril del año 2013, por doña Berta O. Vergara Vera, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para el demandado el día 1 de diciembre del año 2011, desempeñando funciones, bajo subordinación y dependencia, de trabajadora de casa particular, con una remuneración mensual imponible por la suma de \$313.000.-, siendo despedida con fecha 4 de febrero del año 2013, en forma verbal, sin mediar ningún tipo de aviso legal para tal despido. Solicita se declare la nulidad del despido y que se condene al demandado al pago de las siguientes prestaciones: A las remuneraciones íntegras por la suma de \$313.000.- mensuales por el tiempo que intermedia entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas las cotizaciones previsionales y de salud; las cotizaciones previsionales y de salud, adeudadas por todo el período trabajado; \$21.875.- correspondiente al feriado proporcional; \$1.485.000.- correspondiente a remuneraciones por los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2012 y enero del año 2013; \$313.000.- correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido y \$71.925.- correspondiente a cuotas impagas de la indemnización a todo evento por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2012 y de enero hasta el 4 de febrero del año 2013 más intereses, reajustes y costas de la causa. Con fecha 26 de abril del año 2013, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, veintiséis de abril de dos mil trece. A lo principal: No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a

audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 4 de junio de 2013, a las 09:00 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con sólo la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese al demandado personalmente por funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-349-2013. RUC 13-4-0015054-5. Proveyó doña Mónica Patricia Soffia Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a veintiséis de abril de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Con fecha 3, 6 de mayo del año 2013; 8 y 9 de enero del año 2014, el funcionario notificador del Tribunal certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado. Con fecha 15 de noviembre del año 2013, el funcionario notificador del Tribunal exhortado -Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago- certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado, mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 31 de enero del año 2014, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado don Nelson F. Villalobos Campos, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, fijando en la misma resolución la audiencia única de contestación, conciliación y prueba a celebrarse el día 27 de marzo del año 2014, a las 09:40 horas. Proveyó doña María Paz Bartolucci Konga, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. RIT. N° M-349-13. Valparaíso, 3 de febrero del año 2014.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo Vaparaíso.

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT: C-2935-2013, RUC: 13-2-0206666-0, sobre divorcio por cese de convivencia caratulado "Villarroel / Rojas", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don Alex Rodrigo Rojas Inostroza, C.I. 6.924.309-6, domicilio desconocido, demanda de Divorcio por cese de Convivencia interpuesta por doña Ana María Villarroel Vergara, RUN 11.192.583-6. Este

Tribunal dispuso la citación a audiencia preparatoria que se realizará el día 10 de marzo de 2014, a las 10:00 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. 3° Juzgado de Familia de Santiago, San Antonio 477. Santiago, once de febrero de 2014.

#### NOTIFICACIÓN

En Santiago, a 19 de febrero de dos mil catorce, en este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, de San Antonio 477, tercer piso, se ha ordenado en causa C-2935-2013, notificar al demandado don Alex Rodrigo Rojas Inostroza, RUN N° 6.924.309-6, chileno, casado, se ignora profesión, de la demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta, con fecha 23 de mayo de 2013, por doña Ana María Villarroel Vergara, RUN 11.192.583-6, técnico paramédico, domiciliada en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 3779, Depto. 23, comuna de Estación Central, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado en 2 de octubre de 1989, ante oficial del Registro Civil de la Circunscripción Independencia, inscrito al N° 458 del Registro de Matrimonio correspondiente al mismo año. Resolución de fecha 24 de mayo de 2013 que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas. Se le hace presente al demandado que si desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley N° 19.968. Se informa respecto del derecho de la compensación económica que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconvenzional, en este último caso, conjuntamente con la

contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria, sirva lo expuesto como suficiente información conforme al artículo 64 de la Ley 19.947". Resolución de 13 de febrero de 2014 que cita a audiencia preparatoria para el día 24 de marzo de 2014, a las 11:00 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan sin ulterior notificación. Victoria Padron Miranda, Administrativo Jefe, Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2498-2013, RUC 13-4-0047214-3, caratulado "Wiemberg/Seguridad Genérica Limitada". Comparece Willy Harry Wiemberg Laurance, domicilio calle Leopoldo Casteno 1067, Quilicura, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Seguridad Genérica Limitada, representada legalmente por Mariela Sepúlveda Astete, ambos domiciliados en Portugal 551, Santiago, y en forma solidaria en contra de AGM Dimad S.A., representada legalmente por Pedro Mauricio Gacitúa Alfaro, domiciliados en José de San Martín 100, Barrio Industrial Los Libertadores, Colina. Señala que comienza a prestar servicios el 14 de noviembre de 2012, percibiendo una remuneración de \$386.800.-, desempeñando la función de guardia rondín en las instalaciones de la demandada solidaria, cumpliendo una jornada laboral de lunes a domingo de 17:30 a 28:00 horas, cumpliendo su contrato lo dispuesto en el artículo 7 del Código del Trabajo. Agrega que con fecha 5 de agosto de 2013 presentó su renuncia voluntaria, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 159 N° 2 y 177 del Código de Trabajo. Interpuso reclamo administrativo el 22 de agosto de 2013, siendo citado a comparendo al cual la empleadora no compareció. Indica que sus cotizaciones de seguridad social se encuentran impagas. Respecto de la solidaridad de AGM Dimad S.A., hace presente que sus servicios los prestaba en dependencias del mismo, existiendo claramente la figura de subcontratación que regulan los artículos 183-B y 183-D del Código del Trabajo. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, dice que la ex empleadora adeuda remuneración por 5 días del mes de agosto de 2013, \$64.467.-, feriado proporcional \$132.959.-; horas extraordinarias \$148.595.-; y cotizaciones de seguridad social por los periodos indicados; más reajustes e intereses artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y costas de la causa. Finalmente y luego de citas legales, pide se tenga por interpuesta la demanda en contra de las ex empleadoras

ya individualizadas, acogerla de plano y ordenar el pago de la prestación ya indicada, con reajustes e intereses y costas. En el primer otrosí acompaña documentos; En el segundo, pide autorización para hacer actuaciones y que se notifique por medios electrónicos; En el tercero, hace presente que goza del beneficio de litigación gratuita; En el cuarto, patrocinio y poder.- Santiago, dieciocho de diciembre de dos mil trece. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 18 de diciembre del año 2013 por don Willy Harry Wiemberg Laurance, cédula de identidad N° 8.759.614-1, guardia de seguridad, domiciliado en calle Leopoldo Casteno N° 1067, comuna de Quilicura, en contra de su ex-empleadora, Seguridad Genérica Limitada, RUT N° 76.286.324-3, representada por doña Mariela Sepúlveda Astete, cédula de identidad N° 16.479.187-4, se desconoce profesión u oficio, ambos domiciliados en Calle Portugal N° 551, comuna de Santiago; y en forma solidaria en contra de AGM Dimad S.A., RUT N° 76.909.170-K, representada por don Pedro Mauricio Gacitúa Alfaro, se desconoce cédula de identidad, profesión u oficio, ambos domiciliados en José de San Martín N° 100, Barrio Industrial Los Libertadores, comuna de Colina, declarándose en consecuencia: Que, se condena a las demandadas en forma solidaria, al pago de las siguientes prestaciones: a) \$64.467.-, por concepto de remuneración correspondiente a 5 días de agosto del año 2013. b) \$132.959.-, por concepto de feriado proporcional. e) \$148.595.-, por concepto de horas extraordinarias. d) Al pago de las cotizaciones de seguridad social correspondiente a Fonasa por los meses de noviembre y diciembre de 2012; enero, febrero, julio y cinco días de agosto

de 2013; AFP Hábitat S.A. y AFC Chile S.A., por los meses de julio y cinco días de agosto de 2013. I. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 63 del Código del Trabajo. II. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada principal personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda ó en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. En cuanto a la demandada solidaria, encontrándose su domicilio fuera del territorio jurisdiccional de este Tribunal, notifíquese a través de exhorto dirigido al Juzgado de Letras de Colina. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social AFP Hábitat S.A. y AFC Chile S.A. por carta certificada; y a Fonasa a través de correo electrónico. RIT: M-2498-2013, RUC: 13-4-0047214-3. Proveyó doña Claudia Reveco Iglesias, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de diciembre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jmb.- Santiago, diez de febrero de dos mil catorce. Al escrito "Solicita notificación por avisos". Atendido que han resultado infructuosas las diligencias en orden a empezar a la demanda principal "Seguridad Genérica Ltda., RUT: 76.286.324-3", en los domicilios señalados por la actora como por las instituciones respecto de las cuales se han recabado información y verificándose los presupuestos el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a dicha interviniente mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial conforme a extracto que confeccionará el ministro de fe del tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre la misma. RIT: M-2498-2013, RUC: 13-4-0047214-3. Proveyó doña Valeska Osses Trincado, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ddg.

## Expropiaciones

### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-194-2013, "Fisco de Chile" (Administradora Centros Distrib SA), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$45.256.657.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 36-A de Km. 14.955,30 al Km. 15.099,50 de 300 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.177, teniendo el lote Rol de avalúo 2110-1, comuna de Quilicura, y en él figura como propietario Administradora Centros Distrib SA. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 290-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.242, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 57, a nombre Acuna Acuna Manuel y otros, rol avalúo 90-57, de 335 m², suma consignada \$48.393.265.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

## NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 290-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1242, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 57, a nombre Acuna Acuna Manuel y otros, Rol avalúo 90-57, de 335 m², suma consignada \$48.393.265.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186. La Secretaria.

### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 414-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.710, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 9, a nombre Ad Est y Ter Serv LC SpA, rol avalúo 21286-911, de 283 m2, suma consignada \$13.099.143.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 414-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.710, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 9, a nombre Ad Est y Ter Serv LC SpA, rol avalúo 21286-911, de 283 m2, suma consignada \$13.099.143.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que em-

baracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después de acuerdo al Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 323-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.240, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 7, a nombre Aguilera Muñoz Luis A. y Ot, Rol avalúo 1246-160, de 543 m2, suma consignada \$1.782.338.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 323-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.240, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 7, a nombre Aguilera Muñoz Luis A. y Ot, Rol avalúo 1246-160, de 543 m2, suma consignada \$1.782.338.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 322-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.240, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia

Biobío, comuna Yumbel, lote 6, a nombre Aguilera Muñoz Luis A. y Otros, Rol avalúo 1246-159, de 3.588 m2, suma consignada \$5.734.153.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 322-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.240, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 6, a nombre Aguilera Muñoz Luis A. y otros, Rol avalúo 1246-159, de 3.588 m2, suma consignada \$5.734.153.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 379 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.699, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 337-A, a nombre Álvarez Castro Julio Rigoberto, rol avalúo 1238-19, de 637 m2, suma consignada \$5.125.879.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 379-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.699, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío

Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 337-A, a nombre Álvarez Castro Julio Rigoberto, rol avalúo 1238-19, de 637 m2, suma consignada \$5.125.879.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 403-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1706, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 21, a nombre Arana Sepúlveda Luis Humberto, rol avalúo 21284-111, de 214 m2, suma consignada \$36.319.003.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 403-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1706, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 21, a nombre Arana Sepúlveda Luis Humberto, rol avalúo 21284-111, de 214 m2, suma consignada \$36.319.003.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 387-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1701, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 318, a nombre Aravena Carrasco Joel, rol avalúo 1239-88, de 1.454 m2, suma consignada \$19.823.593.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 387-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1701, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 318, a nombre Aravena Carrasco Joel, rol avalúo 1239-88, de 1.454 m2, suma consignada \$19.823.593.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 404-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1706, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 22, a nombre Aravena Rifo Delia del Carmen, rol avalúo 21284-116, de 48 m2, suma consignada \$239.139.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 404-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1706, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 22, a nombre Aravena Rifo Delia del Carmen, rol avalúo 21284-116, de 48 m2, suma consignada \$239.139.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 382-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.700, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 14, a nombre Araya Sánchez, Carlota del Carmen, Rol avalúo 21619-65, de 110 m2, suma consignada \$512.730.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 13° Juzgado Civil de Santiago, causa V-193-2013, "Fisco de Chile" (Arredondo Contreras Iván R), consignación por expropiación, por resolución de 17 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$15.268.000.- como monto de indemnización provisional, y por resolución de fecha 31 de enero de 2014 se tuvo por consignada la suma de \$353.251, por reajustes calculados sobre el monto de la indemnización provisional, ambas sumas por la expropiación para el Fisco del lote de terreno N° 1 de 400,00 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Habilitación Sondaje Chamisero 11, que se encuentra ubicado en la comuna de

Colina, Región Metropolitana, y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por Aguas Manquehue S.A., que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.296, teniendo el lote Rol avalúo 165-48, comuna de Colina, y en él figura como propietario Arredondo Contreras Iván R. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-175-2013, "Fisco de Chile (Artel S.A.I.C.)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$263.318.530, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 24, de 584 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.137, teniendo Rol de Avalúo: 2015-1, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Artel S.A.I.C. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 469-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.825, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 367, a nombre Arzobispado de Concepción, rol avalúo 252-34, de 4.106 m<sup>2</sup>, suma consignada \$10.627.085.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 469-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.825, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 367, a nombre Arzobispado de Concepción, rol avalúo 252-34, de 4.106 m<sup>2</sup>, suma consignada \$10.627.085.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 426-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1810, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace San Nicolás, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 2A-1, a nombre Asesorías e Inversiones Rimavi L, rol avalúo 252-29, de 568 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.616.335.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 426-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1810, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace San Nicolás, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 2A-1, a nombre Asesorías e Inversiones Rimavi L, rol avalúo 252-29, de 568 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.616.335.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 455-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.818, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 354, a nombre Astete Cabezas Manuel, rol avalúo 1237-74, de 530 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.308.297.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 455-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.818, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 354, a nombre Astete Cabezas Manuel, rol avalúo 1237-74, de 530 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.308.297.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido

resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 454-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.818, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 353, a nombre Astete Rebolledo Jorge Alexis, rol avalúo 1237-75, de 509 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.782.395.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 454-2013 Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.818, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 353, a nombre Astete Rebolledo Jorge Alexis, rol avalúo 1237-75, de 509 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.782.395.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 12º Juzgado Civil de Santiago, causa V-189-2013, "Fisco de Chile" (Astudillo López Sergio y otro), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$45.639.232.- como monto rea-

justado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno Nº 58-B de Km. 21.767,90 al Km. 21.811,10 de 57 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas Nº 2.152, teniendo el lote Rol de avalúo 182-15, comuna de Lampa, y en él figura como propietario Astudillo López Sergio y otro. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 12º Juzgado Civil de Santiago, causa V-184-2013, "Fisco de Chile" (Banco Bilbao Viscaya Argentaria), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$291.261.468.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno Nº 52 de Km. 21.418,00 al Km. 21.472,10 de 2.951 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas Nº 2.126, teniendo el lote Rol de avalúo 182-87, comuna de Colina y en él figura como propietario Banco Bilbao Viscaya Argentaria. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con

anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 24º Juzgado Civil de Santiago, causa V-199-2013, "Fisco de Chile" (Banco de Chile), consignación por expropiación, por resolución 8 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$58.704.492.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote Nº 40-A de Km. 16.380,90 al Km. 16.467,90, de 524 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas Nº 2.155, teniendo el lote Rol avalúo Nº 176-116, Comuna de Lampa y en él figura como propietario Banco de Chile. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 18º Juzgado Civil Santiago, causa V-181-2013, "Fisco de Chile (Banco de Chile)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$3.304.840, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote Nº 8-F, de

16 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.160, teniendo Rol de Avalúo: 167-7, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Banco de Chile. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-184-2013, "Fisco de Chile (Banco de Chile)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$24.387.508, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 30-A, de 151 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.138, teniendo Rol de Avalúo: 2001-10, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Banco de Chile. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho

plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-189-2013, "Fisco de Chile (Banco de Chile)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$48.134.016, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 32-C, de 318 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.176, teniendo Rol de Avalúo: 2002-2, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Banco de Chile. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-192-2013, "Fisco de Chile (Banco de Chile)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$27.401.223, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 36-B, de 149 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.193, teniendo Rol de Avalúo: 2112-1, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Banco de Chile. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso,

los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-194-2013, "Fisco de Chile" (Banco de Chile y Otro), consignación por expropiación, por resolución 8 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$112.562.121.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 31-B de Km. 14.739,80 al Km. 14.809,90, de 764 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.178, teniendo el lote Rol avalúo N° 2100-3, Comuna de Quilicura y en él figura como propietario Banco de Chile y Otro. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-188-2013, "Fisco de Chile (Banco de Chile y otro)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$46.468.853.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 29-A, Km 14.555,30 al Km

14.618,80 de 307 m2; necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago-Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00"; ubicado comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.138, teniendo el lote rol de avalúo N° 2100-3, Comuna Quilicura y en él figura como propietario Banco de Chile y otro. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-177-2013, "Fisco de Chile (Banco de Chile y otro)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$80.936.503, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 31-A, de 591 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.178, teniendo Rol de Avalúo: 2100-3, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Banco de Chile y Otro. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que,

transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-197-2013, "Fisco de Chile" (Banco del Desarrollo), consignación por expropiación, por resolución 8 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$23.011.611.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 38-F de Km. 18.264,10 al Km. 18.267,30, de 7 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.127, teniendo el lote Rol avalúo N° 183-107, Comuna de Colina y en él figura como propietario Banco del Desarrollo. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-195-2013, "Fisco de Chile" (Banco Security), consignación por expropiación, por resolución 8 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$13.422.977.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 42-B de Km. 17.011,20 al Km. 17.050,10, de 54 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto

supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.123, teniendo el lote Rol avalúo N° 383-41, Comuna de Lampa y en él figura como propietario Banco Security. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 391-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.702, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 4, a nombre Barra Vergara Rigoberto, Rol avalúo 21619-76, de 125 m<sup>2</sup>, suma consignada \$19.882.263.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 391-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.702, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 4, a nombre Barra Vergara Rigoberto, rol avalúo 21619-76, de 125 m<sup>2</sup>, suma consignada \$19.882.263.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20

días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 333-2012, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1234, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Km. 7.000,00 a Km. 58.000,00. Enlace Paso Hondo, Región del Biobío, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 5, a nombre Bascuñán Bascuñán Lucrecia del R., rol avalúo 1248-75, de 17.279 m<sup>2</sup>, suma consignada \$109.374.510.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 333-2012, Segundo Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1234, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Km. 7.000,00 a Km. 58.000,00. Enlace Paso Hondo Región del Biobío, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 5, a nombre Bascuñán Bascuñán Lucrecia del R., rol avalúo 1248-75, de 17.279 m<sup>2</sup>, suma consignada \$109.374.510.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-181-2013, "Fisco de Chile (Benito García Mónica)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$115.306.134.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 25, Km 14.282,50 al Km 14.316,30 de 508 m<sup>2</sup>; necesario ejecución de la obra "Camino

Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00"; ubicado comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.137, teniendo el lote Rol avalúo N° 2015-2, Comuna Quilicura y en él figura como propietario Benito García Mónica Sonia. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 463-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.821, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 335-B, a nombre Burgos Saavedra Juan Antonio, rol avalúo 1239-48, de 63 m<sup>2</sup>, suma consignada \$978.138.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 463-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.821, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 335-B, a nombre Burgos Saavedra Juan Antonio, rol avalúo 1239-48, de 63 m<sup>2</sup>, suma consignada \$978.138.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido

resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 294-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.243, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 219, a nombre Camano Espinoza Manuel Segundo, rol avalúo 1246-60, de 1.070 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.410.104.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 294-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1243, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 219, a nombre Camano Espinoza Manuel Segundo, Rol avalúo 1246-60, de 1.070 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.410.104.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-187-2013, "Fisco de Chile (Campos Vicencio, Miguel Amado)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, modificada por re-

solución de 22 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$495.700.775, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 56, de 5.450 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.126, teniendo Rol de Avalúo: 182-44, comuna: Colina y en él figura como propietario aparente Campos Vicencio, Miguel Amado. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-1255-2013, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Segundo Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 14 de enero de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$2.500.937.- para el lote de terreno N° 23, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Construcción Entubamiento Canal de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 9,941 a Km. 10,027, superficie 432 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3440-39 que figura a nombre de María Canqui Mollo. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 16 de diciembre de 2013 para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de

derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL. 2186.- Marcela Solar Catalán, Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-1257-2013, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Segundo Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 15 de enero de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$6.172.185.- para el lote de terreno N° 31, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Construcción Entubamiento Canal de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 10,961 a Km. 11,290, superficie 1.679 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3440-31 que figura a nombre de Juana Natividad Carlos Mamani. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 16 de diciembre de 2013, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL. 2186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL. 2186.- Marcela Solar Catalán, Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 382-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1700, de 16 de octu-

bre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 14, a nombre Araya Sánchez Carlota del Carmen, rol avalúo 21619-65, de 110 m2, suma consignada \$512.730.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo al Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 390 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1702, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 3, a nombre Carrasco Fuentes María Almogénita, rol avalúo 21619-70, de 195 m2, suma consignada \$1.730.716.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 390-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.702, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 3, a nombre Carrasco Fuentes María Almogénita, rol avalúo 21619-70, de 195 m2, suma consignada \$1.730.716.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20

días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 425-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1809, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 186-B, propietario aparente Edith Nely Carrillo Villablanca, sin rol avalúo, de 320 m², suma consignada \$4.935.997.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 425-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1809, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 186-B, propietario aparente Edith Nely Carrillo Villablanca, sin rol avalúo, de 320 m², suma consignada \$4.935.997.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-208-2013, "Fisco de Chile" (Casa Rossier Limitada), consignación por expropiación, por resolución de 8 enero de 2014 se tuvo por consignado \$17.413.441.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote N°36-D de Km. 15.222,00 al Km. 15.279,70 de 102 m², necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte,

Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.186, teniendo el lote Rol avalúo N° 2112-3, comuna de Quilicura y en él figura como propietario Casa Rossier Limitada. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 334-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1245, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 214, a nombre Castillo Moreno Claudio Benign, Rol avalúo 1246-71, de 656 m2, suma consignada \$63.393.937.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 334-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1245, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 214, a nombre Castillo Moreno Claudio Benign, Rol avalúo 1246-71, de 656 m2, suma consignada \$63.393.937.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos

anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-189-2013, "Fisco de Chile (Cía Com e Ind Fierros y Metales)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$17.518.028.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 40-B, Km 16.467,90 al Km 16.508,30 de 127 m2; necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00"; ubicado comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.155, teniendo el lote rol de avalúo N° 176-115, Comuna Lampa y en él figura como propietario Cía Com e Ind Fierros y Metales. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 17° Juzgado Civil Santiago, causa V-273-2013, "Fisco de Chile (Cía. de Consumidores de Gas STG)", consignación por expropiación, por resolución de 20 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$32.594.079, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para

Fisco de Chile, lote N° 5-A, de 767 metros cuadrados, necesarios para la ejecución de la obra "Concesión Internacional Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar. Tramo 4: Km. 12,37000 a Km. 21,30000", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por la Dirección de Vialidad, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 1.992, teniendo Rol de avalúo 2908-16, comuna Pudahuel, y en él figura como propietario aparente Cía. de Consumidores de Gas STG. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 18 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-179-2013, "Fisco de Chile (Comercial Amaya S.A.)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$44.893.079, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 41, de 437 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago-Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.123, teniendo Rol de Avalúo: 176-108, comuna: Lampa y en él figura como propietario aparente Comercial Amaya S.A.. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de

dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-187-2013, "Fisco de Chile" (Comercializadora de Plásticos Ltda.), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$33.433.908.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 40-C de Km. 16.508,30 al Km. 16.589,00 de 233 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.155, teniendo el lote Rol de avalúo 175-6, comuna de Lampa, y en él figura como propietario Comercializadora de Plásticos Ltda. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-211-2013, "Fisco de Chile" (Compañía de Cervecerías Unidas SA), consignación por expropiación, por resolución de 14 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$802.790.714.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote N°1-A de Km. 10.857,40 al Km. 11.471,30 de 5.320 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a

Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana, y que se individualiza en los planos y cuadros de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.130, teniendo el lote Rol avalúo N° 118-94, Comuna de Quilicura, y en él figura como propietario Compañía de Cervecerías Unidas SA. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-1254-2013, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Segundo Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 14 de enero de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$7.016.691.- para el lote de terreno N° 22, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Construcción Entubamiento Canal de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 9,556 a Km. 9,941, superficie 1.924 metros cuadrados, Rol de Avalúo sin Rol que figura a nombre de Comunidad de Camiña. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 16 de diciembre de 2013, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL. 2186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL. 2186.- Marcela Solar Catalán, Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-1258-2013 "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Segundo Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 15 de enero de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$10.375.063.- para el lote de terreno N° 2, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Construcción Entubamiento Canal de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 4,628 a Km. 5,202, superficie 2.866 metros cuadrados, Rol de Avalúo sin Rol que figura a nombre de Comunidad Tignamar Belén. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 16 de diciembre de 2013, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL. 2186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL. 2186.- Marcela Solar Catalán, Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 383 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1700, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bio Bío Región, provincia Bio Bio, comuna Concepción, lote 15, a nombre Contreras Araya Ana Eugenia, rol avalúo 21619-39, de 200 m2, suma consignada \$16.525.606.- Fisco solicitó toma posesión ma-

terial lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 383 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1700, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace, El Pino, del Bio Bío Región, provincia Bio Bío, comuna Concepción, lote 15, a nombre Contreras Araya Ana Eugenia, rol avalúo 21619-39, de 200 m2, suma consignada \$16.525.606.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 457-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.819, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector B4: Ruta 5 - Cholguan. Tramo 1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 1, a nombre Contreras Novoa Aliro Alex, rol avalúo 206-58, de 1.782 m2, suma consignada \$1.423.981.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 457-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.819, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector B4: Ruta 5 - Cholguán. Tramo 1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 1, a nombre Contreras Novoa Aliro Alex, rol avalúo 206-58, de 1.782 m2, suma consignada \$1.423.981.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto

expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 458-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.819, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector B4: Ruta 5 - Cholguán. Tramo 1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 2, a nombre Contreras Novoa Aliro Alex, rol avalúo 206-58, de 1.428 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.836.708.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 458-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.819, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector B4: Ruta 5 - Cholguán. Tramo 1, del Bío-Bío Región, provincia Bío-Bío, comuna Cabrero, lote 2, a nombre Contreras Novoa Aliro Alex, rol avalúo 206-58, de 1.428 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.836.708.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 308-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.237, de 31 de julio de

2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 210, a nombre Contreras Villablanca Marcos, Rol avalúo 1246-40, de 817 m<sup>2</sup>, suma consignada \$15.403.127.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 308-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1237, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 210, a nombre Contreras Villablanca Marcos, rol avalúo 1246-40, de 817 m<sup>2</sup>, suma consignada \$15.403.127.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-193-2013, "Fisco de Chile" (CorpBanca), consignación por expropiación, por resolución 14 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$96.875.624.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 54 de Km. 21.432,40 al Km. 21.485,70, de 801 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana, y que se individualiza en los planos y cuadros de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.194, teniendo el lote Rol avalúo N° 382-139, comuna de

Lampa, y en él figura como propietario CorpBanca. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-199-2013, "Fisco de Chile (CorpBanca)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$15.048.366.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 40-E, de Km 16.589,60 al Km 16.628,60 de 101 m<sup>2</sup>, necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00", ubicado comuna de Lampa, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.175, teniendo el lote Rol avalúo N° 178-5, Comuna Lampa, y en él figura como propietario CorpBanca. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-176-2013, "Fisco de

Chile (Corpbanca)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$34.301.018, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 51, de 332 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.194, teniendo Rol de Avalúo: 382-182, comuna: Lampa y en él figura como propietario aparente Corpbanca. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 393-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.702, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 6, a nombre Coyopai Vergara Elsas del Carmen, Rol avalúo 21619-74, de 125 m<sup>2</sup>, suma consignada \$13.184.908.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 393-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.702, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío

Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 6, a nombre Coyopai Vergara Elsas del Carmen, Rol avalúo 21619-74, de 125 m<sup>2</sup>, suma consignada \$13.184.908.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 471-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.825, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 365, a nombre Cruzat Vidal Marcia Jeannette, rol avalúo 264-5, de 185 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.784.548.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 471-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.825, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 365, a nombre Cruzat Vidal Marcia Jeannette, rol avalúo 264-5, de 185 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.784.548.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido

dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 295-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.243, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 220, a nombre Cuevas Muñoz José Miguel, Rol avalúo 1246-43, de 2.757 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.727.646.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 295-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.243, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 220, a nombre Cuevas Muñoz José Miguel, Rol avalúo 1246-43, de 2.757 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.727.646.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 626-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.158, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 3, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 621-B, a nombre Distribuidora Kamadi Limitada, rol avalúo 320-260, de 1.174 m<sup>2</sup>, suma consignada \$67.510.893.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropia-

dos. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 626-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.158, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 3, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 621-B, a nombre Distribuidora Kamadi Limitada, rol avalúo 320-260, de 1.174 m<sup>2</sup>, suma consignada \$67.510.893.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-179-2013, "Fisco de Chile" (Easton Inmob Indust Ltda.), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$48.986.817.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 23-B de Km. 14.274,70 al Km. 14.363,10 de 234 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.137, teniendo el lote Rol avalúo N° 2101-2, Comuna de Quilicura, y en él figura como propietario Easton Inmob Indust Ltda. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio

del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-186-2013, "Fisco de Chile (Establ. Indust. Quim. Oxiquim S.A.)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$47.958.330, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 36-G, de 471 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.186, teniendo Rol de Avalúo: 2113-1, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Establ. Indust. Quim. Oxiquim S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-190-2013, "Fisco de Chile (Establ. Indust. Quim. Oxiquim S.A.)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$4.632.132, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 36-F, de 39 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban

en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.186, teniendo Rol de Avalúo: 2113-1, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Establ. Indust. Quim. Oxiquim S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-188-2013, "Fisco de Chile" (Fajardin Musres Yahid), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$242.917.935.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 36-H de Km. 15.538,70 al Km. 15.604,80 de 3000 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.187, teniendo el lote Rol de avalúo 183-12, comuna de Colina, y en él figura como propietario Fajardin Musres Yahid. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 416-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.711, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace, Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 7-1, a nombre Fierro Araya José Mercedes, rol avalúo 21286-46, de 420 m<sup>2</sup>, suma consignada \$40.000.394.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 416-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.711, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 7-1, a nombre Fierro Araya José Mercedes, rol avalúo 21286-46, de 420 m<sup>2</sup>, suma consignada \$40.000.394.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlo valer después, de acuerdo al Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 418-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.711, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 7, a nombre Fierro Araya José Mercedes, rol avalúo 21286-46, de 600 m<sup>2</sup>, suma consignada \$55.626.302.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 418-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1711, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 7, a nombre Fierro Araya José Mercedes, rol avalúo 21286-46, de 600 m<sup>2</sup>, suma consignada \$55.626.302.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 389 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1701, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 323, a nombre Figueroa Figueroa Lucía Floren, rol avalúo 1239-30, de 743 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.022.193.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 389-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.701, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 323, a nombre Figueroa Figueroa Lucía Floren, rol avalúo 1239-30, de 743 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.022.193.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que em-

baracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-206-2013, "Fisco de Chile" (Fontanet Mingo María Andrea), consignación por expropiación, por resolución de 8 enero de 2014 se tuvo por consignado \$1.584.464.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote N°59-G de Km. 23.723,30 al Km. 23.775,30 de 101 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.191, teniendo el lote Rol avalúo N° 350-183, Comuna de Colina y en él figura como propietario Fontanet Mingo María Andrea. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-210-2013, "Fisco de Chile" (Fontanet Mingo María Andrea), consignación por expropiación, por resolución de 8 enero de 2014 se tuvo por consignado \$1.826.984.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote N°59-H de Km. 23.775,30 al Km. 23.854,00 de 101 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra

ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.191, teniendo el lote Rol avalúo N° 350-183, Comuna de Colina y en él figura como propietario Fontanet Mingo María Andrea. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-193-2013, "Fisco de Chile" (Fontanet Mingo María Andrea), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$1.191.380.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 59-I de Km. 24.048,80 al Km. 24.087,00 de 176 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.191, teniendo el lote Rol de avalúo 350-183, comuna de Colina, y en él figura como propietario Fontanet Mingo María Andrea. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemniza-

ción, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-197-2013, "Fisco de Chile" (Fontanet Mingo María Andrea), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$1.578.906.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 59-J de Km. 24.087,00 al Km. 24.136,70 de 235 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.191, teniendo el lote Rol de avalúo 350-183, comuna de Colina, y en él figura como propietario Fontanet Mingo María Andrea. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 445-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1815, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 570, a nombre Forestal Celco SA, rol avalúo 21281-2, de 575 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.091.180.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 445-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1815, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 570, a nombre Forestal Celco SA, rol avalúo 21281-2, de 575 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.091.180.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 446-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1815, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 571, a nombre Forestal Celco SA, rol avalúo 21287-38, de 2.338 m<sup>2</sup>, suma consignada \$13.154.328.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 446-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1815, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 571, a nombre Forestal Celco SA, rol avalúo 21287-38, de 2.338 m<sup>2</sup>, suma consignada \$13.154.328.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que em-



to indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 617-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.147, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, Región del Biobío, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 325, a nombre García García Manuel Eduardo, rol avalúo 1239-151, de 803 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.833.857.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 617-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.147, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, Región del Biobío, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 325, a nombre García García Manuel Eduardo, rol avalúo 1239-151, de 803 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.833.857.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 430-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.811, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 326-B, a nombre

García García Tomás Gustavo, rol avalúo 1239-73, de 2.167 m<sup>2</sup>, suma consignada \$21.412.752.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 430-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.811, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 326-B, a nombre García García Tomás Gustavo, rol avalúo 1239-73, de 2.167 m<sup>2</sup>, suma consignada \$21.412.752.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 437-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.813, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rontonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 44, a nombre Óscar Francisco García Riquelme, rol avalúo 21319-84, de 41 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.116.292.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 437-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.813, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla.

Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 44, a nombre Óscar Francisco García Riquelme, rol avalúo 21319-84, de 41 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.116.292.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-187-2013, "Fisco de Chile (Gerdau Aza SA)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$12.478.664.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 38-G, Km 18.267,30 al Km 18.299,70 de 140 m<sup>2</sup>; necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago-Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00"; ubicado comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.127, teniendo el lote rol de avalúo N° 183-150, Comuna Colina y en él figura como propietario Gerdau Aza SA. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2186 de 1978. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 410-2013, Primer Juzgado Civil Concepción,

consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1709, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rontonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 1, a nombre Giacaman Hazboun Gustavo Rodolfo, rol avalúo 21286-44, de 1.172 m<sup>2</sup>, suma consignada \$14.319.965.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 410-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.709, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 1, a nombre Giacaman Hazboun Gustavo Rodolfo, rol avalúo 21286-44, de 1.172 m<sup>2</sup>, suma consignada \$14.319.965.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 413-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.710, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 8, a nombre Giacaman Hazboun Gustavo Rodolfo, rol avalúo 21286-44, de 265 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.237.876.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 413-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.710, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 8, a nombre Giacaman Hazboun Gustavo Rodolfo, rol avalúo 21286-44, de 265 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.237.876.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa V 211-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1217, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 5, a nombre Gonzales Esmerildo, rol avalúo 1246-30, de 2.367 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.477.443.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 464-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.823, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión

Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 341, a nombre González Silva Luz Nelda, rol avalúo 1238-41, de 794 m<sup>2</sup>, suma consignada \$9.317.496.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 464-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.823, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 341, a nombre González Silva Luz Nelda, rol avalúo 1238-41, de 794 m<sup>2</sup>, suma consignada \$9.317.496.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-1885-2013, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 09 de enero de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$1.520.421.- para el lote de terreno N° 144, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Construcción Entubamiento Canal de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 37.597 a Km. 37.640, superficie 350 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3420-248 que figura a nombre de Mario Mauricio Gregorio Coriza. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 02 de diciembre de 2013, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibi-

miento indicado del artículo 21 DL 2186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2186.- Marcela Solar Catalán, Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 449-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1816, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 38, a nombre Gutiérrez Castro Ricardo Alberto Y, rol avalúo 21287-59, de 2.384 m<sup>2</sup>, suma consignada \$33.727.464.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 449-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1816, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 38, a nombre Gutiérrez Castro Ricardo Alberto y, rol avalúo 21287-59, de 2.384 m<sup>2</sup>, suma consignada \$33.727.464.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 293-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.242, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 61, a nombre Gutiérrez Gutiérrez Antonio, Rol avalúo 90-24, de 278 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.366.605.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 293-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1242, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 61, a nombre Gutiérrez Gutiérrez Antonio, Rol avalúo 90-24, de 278 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.366.605.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 431-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.812, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 349-1, a nombre Henríquez Jara Héctor y otro, rol avalúo 264-43, de 9.033 m<sup>2</sup>, suma consignada \$27.012.551.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 431-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.812, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 349-1, a nombre Henríquez Jara Héctor y otro, rol avalúo 264-43, de 9.033 m<sup>2</sup>, suma consignada \$27.012.551.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 432-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.812, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 347, a nombre Henríquez Jara Héctor y Otro, rol avalúo 264-6, de 2.913 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.968.337.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 432-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.812, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 347, a nombre Henríquez Jara Héctor y Otro, rol avalúo 264-6, de 2.913 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.968.337.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que

antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 434-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1812, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 349, a nombre Henríquez Jara Héctor y otro, rol avalúo 264-43, de 1.687 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.452.667.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 434-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.812, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 349, a nombre Henríquez Jara Héctor y otro, rol avalúo 264-43, de 1.687 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.452.667.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 465-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.823, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión

Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 343, a nombre Henríquez Muñoz José Luis, rol avalúo 1237-60, de 951 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.270.173.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 465-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.823, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 343, a nombre Henríquez Muñoz José Luis, rol avalúo 1237-60, de 951 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.270.173.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 466-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.823, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 344, a nombre Henríquez Muñoz José Luis, rol avalúo 1237-60, de 1.410 m<sup>2</sup>, suma consignada \$8.129.074.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 466-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.823, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra

Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 344, a nombre Henríquez Muñoz José Luis, rol avalúo 1237-60, de 1.410 m<sup>2</sup>, suma consignada \$8.129.074.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-185-2013, "Fisco de Chile (Heresmann y Cía. S.A.)", consignación por expropiación, por resolución de 29 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$15.233.692.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 43-B, Km 17.087,10 al Km 17.121,10 de 148 m<sup>2</sup>; necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00"; ubicado comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.125, teniendo el lote rol de avalúo N° 383-2, Comuna Lampa y en él figura como propietario Heresmann y Cía. S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-183-2013, "Fisco de Chile" (Heresmann y Cía. S.A.), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$11.701.590.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 43-A de Km. 17.050,10 al Km. 17.087,10 de 102 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.123, teniendo el lote Rol de avalúo 383-2, comuna de Lampa, y en él figura como propietario Heresmann y Cía S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 451-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1817, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 24, a nombre Herrera Campos José Ramón, rol avalúo 21284-113, de 253 m<sup>2</sup>, suma consignada \$33.337.874.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 451-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consi-

nación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1817, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 24, a nombre Herrera Campos José Ramón, rol avalúo 21284-113, de 253 m<sup>2</sup>, suma consignada \$33.337.874.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 333-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1245, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 213, a nombre Herrera Salgado Iván Antonio, rol avalúo 1246-67, de 810 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.028.664.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 333-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1245, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 213, a nombre Herrera Salgado Iván Antonio, rol avalúo 1246-67, de 810 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.028.664.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño,

hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 436-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.813, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 54, a nombre Hinojosa Chandía José Manuel, rol avalúo 21319-101, de 118 m<sup>2</sup>, suma consignada \$23.189.902.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 436-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.813, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 54, a nombre Hinojosa Chandía José Manuel, rol avalúo 21319-101, de 118 m<sup>2</sup>, suma consignada \$23.189.902.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 484-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1830, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Bío



Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 484-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1830, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 589, a nombre Hotelera Concepción SA, rol avalúo 21286-705, de 4.378 m<sup>2</sup>, suma consignada \$24.031.070.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 598-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2131, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 600-1, a nombre Hotelera Concepción S A, rol avalúo 21286-688, de 30 m<sup>2</sup>, suma consignada \$192.470.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 473-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.828, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 356, a nombre Hurtado Chandía Berta Elena y otros, rol avalúo 1237-8, de 1.353 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.771.276.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 473-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.828, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 356, a nombre Hurtado Chandía Berta Elena y otros, rol avalúo 1237-8, de 1.353 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.771.276.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 474-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.828, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 357, a nombre Hurtado Chandía Berta Elena y otros, rol avalúo 1237-8, de 85 m<sup>2</sup>, suma consignada \$42.522.628.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 474-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.828, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 357, a nombre Hurtado Chandía Berta Elena y otros, rol avalúo 1237-8, de 85 m<sup>2</sup>, suma consignada \$42.522.628.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase

objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 475-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.828, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 359, a nombre Hurtado Chandía Berta Elena y otros, rol avalúo 1237-8, de 505 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.440.281.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 475-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.828, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 359, a nombre Hurtado Chandía Berta Elena y otros, rol avalúo 1237-8, de 505 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.440.281.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 340-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.255, de 21 de agosto de

2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 4, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 305, a nombre Iglesias García Marta Alicia, Rol avalúo 1241-30, de 595 m<sup>2</sup>, suma consignada \$500.978.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 340-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.255, de 21 de agosto de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 4, del Bío Bío Región, provincia Bio Bío, comuna Yumbel, lote 305, a nombre Iglesias García Marta Alicia, rol avalúo 1241-30, de 595 m<sup>2</sup>, suma consignada \$500.978.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 5° Juzgado Civil de Santiago, causa V-273-2013, "Fisco de Chile (Ilustre Municipalidad de Maipú)", consignación por expropiación, por resolución de 30 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$1.287.561.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 24-A, de Km 1,75560 al Km 1,77739 de 44 m<sup>2</sup>; necesario ejecución de la obra "Camino Ruta G-30 Sector Cerrillos Lonquén"; ubicado comuna de Maipú, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por la Dirección de Vialidad, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.050, teniendo el lote Rol avalúo N° 915-2, Comuna Maipú y en él figura como propietario Ilustre Municipalidad de Maipú. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con

anterioridad al acto expropiatorio, que es de 20 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-190-2013, "Fisco de Chile (Industria Balatas Cabal SA)", consignación por expropiación, por resolución de 17 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$33.606.198.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 38-C de 294 m<sup>2</sup>; necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00"; ubicado comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.187, teniendo el lote Rol avalúo N° 183-61, Comuna Colina y en él figura como propietario Industria Balatas Cabal SA. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 5° Juzgado Civil de Santiago, causa V-274-2013, "Fisco de Chile (Inmobiliaria Cintac S.A)", consignación por expropiación, por resolución de 31 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$148.049.554.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 30-L, de Km 3,42209 al Km 3,55454 de 2.251 m<sup>2</sup>, necesario ejecución de la obra "Camino Ruta G-30 Sector Cerrillos Lonquén",

ubicado comuna de Maipú, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por la Dirección de Vialidad, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.051, teniendo el lote Rol avalúo N° 925-62, Comuna Maipú, y en él figura como propietario Inmobiliaria Cintac S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 20 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 17° Juzgado Civil Santiago, causa V-274-2013, "Fisco de Chile (Inmobiliaria Cintac SA)", consignación por expropiación, por resolución de 20 de enero de 2014, rectificada por resolución de 22 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$10.128.367, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 30-J, de 170 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta G-30, Sector Cerrillos Lonquén", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por la Dirección de Vialidad, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.051, teniendo Rol de Avalúo: 925-61, comuna: Maipú, y en él figura como propietario aparente Inmobiliaria Cintac SA. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 20 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 317-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.239, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 116-3, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, rol avalúo 251-25, de 195 m², suma consignada \$301.963.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 317-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1239, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 116-3, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, rol avalúo 251-25, de 195 m², suma consignada \$301.963.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 318-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1239, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 116-2, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, Rol avalúo 251-25, de 157 m², suma consignada \$251.990.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 318-2013, Primer Juzgado Civil Concepción,

consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.239, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 116-2, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, Rol avalúo 251-25, de 157 m², suma consignada \$251.990.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 319-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.239, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 116-1, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, Rol avalúo 251-25, de 157 m², suma consignada \$251.990.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 319-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.239, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 116-1, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, Rol avalúo 251-25, de 157 m², suma consignada \$251.990.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que

transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 320-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.239, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 115-2, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, Rol avalúo 251-25, de 147 m², suma consignada \$238.839.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 320-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.239, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 115-2, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, Rol avalúo 251-25, de 147 m², suma consignada \$238.839.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 321-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.239, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 115-1, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, Rol avalúo 251-25, de 118 m², suma consignada \$733.815.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 321-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.239, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 115-1, a nombre Inmobiliaria e Inversiones Bripo, Rol avalúo 251-25, de 118 m², suma consignada \$733.815.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-182-2013, "Fisco de Chile (Inmobiliaria Libertas S.A.)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$259.153.840, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 4, de 2.192 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago-Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.129, teniendo Rol de Avalúo: 118-131, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Inmobiliaria Libertas S.A.. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que,

transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-180-2013, "Fisco de Chile" (Inmobiliaria Nicamisi SA), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$24.044.848.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 37-B de Km. 16.242,80 al Km. 16.311,50 de 259 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.188, teniendo el lote Rol avalúo 176-1, comuna de Lampa y en él figura como propietario Inmobiliaria Nicamisi S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-201-2013, "Fisco de Chile" (Inmobiliaria Panamericana Norte), consignación por expropiación, por resolución 8 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$63.348.952.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 30-B de Km. 14.612,20 al Km. 14.708,30, de 414 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elabo-

rados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.138, teniendo el lote Rol avalúo N° 2001-11, Comuna de Quilicura y en él figura como propietario Inmobiliaria Panamericana Norte. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-186-2013, "Fisco de Chile" (Inmobiliaria San Alberto Limitada), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$4.256.731.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 8-D de Km. 13.202,20 al Km. 13.210,70 de 25 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.160, teniendo el lote Rol de avalúo 167-16, comuna de Quilicura, y en él figura como propietario Inmobiliaria San Alberto Limitada. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que,

transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-196-2013, "Fisco de Chile" (Inmobiliaria Uno Limitada), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$153.472.718.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 5 de Km. 12.621,30 al Km. 12.782,90 de 1.183 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.129, teniendo el lote Rol de avalúo 118-132, comuna de Quilicura, y en él figura como propietario Inmobiliaria Uno Limitada. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-180-2013, "Fisco de Chile (Insesa ING y Servicios S.A.)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$12.914.190, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 45-E, de 90 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo

del Ministerio de Obras Públicas N° 2.125, teniendo Rol de Avalúo: 383-18, comuna: Lampa y en él figura como propietario aparente Insesa ING y Servicios S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 459-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.820, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 95-A, a nombre Inversiones Campanario Limitada y O, rol avalúo 207-117, de 733 m², suma consignada \$14.695.214.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 459-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.820, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 95-A, a nombre Inversiones Campanario Limitada y O, rol avalúo 207-117, de 733 m², suma consignada \$14.695.214.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 460-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.820, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Cabrero, lote 95-B, a nombre Inversiones Campanario Limitada y O, rol avalúo 207-117, de 1.036 m2, suma consignada \$13.205.130.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 460 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.820, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Cabrero, lote 95-B, a nombre Inversiones Campanario Limitada y O, rol avalúo 207-117, de 1.036 m2, suma consignada \$13.205.130.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-203-2013, "Fisco de Chile" (Inversiones El Sauce Limitada), consignación por expropiación, por resolución de 8 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$8.188.082.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote N°7-C de Km. 12.607,70 al Km. 12.638,60 de 65 m2, necesario para la ejecución de la Obra:

Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.124, teniendo el lote Rol avalúo N° 118-200, Comuna de Quilicura y en él figura como propietario Inversiones El Sauce Limitada. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-185-2013, "Fisco de Chile" (Inversiones María del Pilar SA), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$22.475.541.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 8-E de Km. 13.210,70 al Km. 13.262,50 de 146 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.160, teniendo el lote Rol de avalúo 167-3, comuna de Quilicura, y en él figura como propietario Inversiones María del Pilar S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio

del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 412-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.709, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 3, a nombre Inversiones Metalpar Sociedad Anóni, rol avalúo 21286-251, de 368 m2, suma consignada \$8.090.617.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 412-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.709, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, Provincia Concepción, comuna Concepción, lote 3, a nombre Inversiones Metalpar Sociedad Anóni, rol avalúo 21286-251, de 368 m2, suma consignada \$8.090.617.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-193-2013, "Fisco de Chile (Inversiones Top Limitada)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$14.142.453, como monto reajus-

tado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 40-G, de 96 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.175, teniendo Rol de Avalúo: 176-110, comuna: Lampa y en él figura como propietario aparente Inversiones Top Limitada. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-198-2013, "Fisco de Chile" (Inversiones Torreon S.A.), consignación por expropiación, por resolución 8 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$45.360.334.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 6-A de Km. 12.802,80 al Km. 12.844,60, de 262 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.129, teniendo el lote Rol avalúo N° 182-18, Comuna de Quilicura y en él figura como propietario Inversiones Torreon S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales

que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 503-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1705, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 313, a nombre Inzunza Figueroa Luisa Elena, rol avalúo 1239-21, de 12.029 m2, suma consignada \$145.041.634.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 503-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1705, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 313, a nombre Inzunza Figueroa Luisa Elena, rol avalúo 1239-21, de 12.029 m2, suma consignada \$145.041.634.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 398-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1704, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Ca-

brero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 321, a nombre Inzunza Figueroa María Yolanda, rol avalúo 1239-46, de 43 m2, suma consignada \$1.306.549.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 398-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1704, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 321, a nombre Inzunza Figueroa María Yolanda, rol avalúo 1239-46, de 43 m2, suma consignada \$1.306.549.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 399-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.704, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 322, a nombre Inzunza Figueroa María Yolanda, rol avalúo 1239-46, de 525 m2, suma consignada \$2.833.187.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 399-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1704, de 16 de octu-

bre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 322, a nombre Inzunza Figueroa María Yolanda, rol avalúo 1239-46, de 525 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.833.187.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 400-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1704, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 319, a nombre Inzunza Figueroa María Yolanda, rol avalúo 1239-46, de 1.419 m<sup>2</sup>, suma consignada \$10.421.993.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 400-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1704, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 319, a nombre Inzunza Figueroa María Yolanda, rol avalúo 1239-46, de 1.419 m<sup>2</sup>, suma consignada \$10.421.993.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 401-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1704, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 316, a nombre Inzunza Figueroa María Yolanda, rol avalúo 1239-46, de 3.107 m<sup>2</sup>, suma consignada \$8.163.556.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 401-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1704, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 316, a nombre Inzunza Figueroa María Yolanda, rol avalúo 1239-46, de 3.107 m<sup>2</sup>, suma consignada \$8.163.556.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 328-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1244, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Ca-

brero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 188, a nombre Jiménez Araneda Lidia Inés, Rol avalúo 1246-11, de 974 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.844.147.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 328-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1244, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 188, a nombre Jiménez Araneda Lidia Inés, Rol avalúo 1246-11, de 974 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.844.147.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 329-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.244, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 189, a nombre Jiménez Araneda Lidia Inés, Rol avalúo 1246-11, de 1.197 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.151.606.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 329-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento

MOP Nº 1244, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 189, a nombre Jiménez Araneda Lidia Inés, Rol avalúo 1246-11, de 1.197 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.151.606.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 330-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1244, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 190, a nombre Jiménez Araneda Lidia Inés, Rol avalúo 1246-11, de 1.422 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.774.685.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 330-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1244, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 190, a nombre Jiménez Araneda Lidia Inés, Rol avalúo 1246-11, de 1.422 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.774.685.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño,

hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 341-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1255, de 21 de agosto de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 4, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 307, a nombre Jiménez Cruces Julieta Soledad, rol avalúo 1232-112, de 713 m<sup>2</sup> suma consignada \$1.612.632.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 341-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.255, de 21 de agosto de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 4, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 307, a nombre Jiménez Cruces Julieta Soledad, rol avalúo 1232-112, de 713 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.612.632.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 438-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.814, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción

– Cabrero. Sector A3: El Pino – Rontonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 562, a nombre Jiménez Sanhueza Marcela y ots, rol avalúo 21286-264, de 1.862 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.418.512.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 438-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.814, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción – Cabrero. Sector A3: El Pino – Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 562, a nombre Jiménez Sanhueza Marcela y ots, rol avalúo 21286-264, de 1.862 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.418.512.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 477-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.829, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción – Cabrero. Sector A3: El Pino – Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 561-2, a nombre Jiménez Sanhueza Marcela y ots, rol avalúo 21286-264, de 11 m<sup>2</sup>, suma consignada \$27.753.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 477-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto

exento MOP N° 1.829, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción – Cabrero. Sector A3: El Pino – Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 561-2, a nombre Jiménez Sanhueza Marcela y ots, rol avalúo 21286-264, de 11 m<sup>2</sup>, suma consignada \$27.753.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-204-2013, “Fisco de Chile” (Juan Batarse S.A.), consignación por expropiación, por resolución de 8 enero de 2014 se tuvo por consignado \$31.479.096.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote N°8-C de Km. 13.140,50 al Km. 13.202,20 de 188 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2124, teniendo el lote Rol avalúo N° 167-2, Comuna de Quilicura y en él figura como propietario Juan Batarse S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto,

según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 486-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1832, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción – Cabrero. Sector A3: El Pino – Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Bío Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 27, a nombre Leiva Riquelme Nancy Margot, rol avalúo 21319-24, de 49 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.160.814.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 486-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1832, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción – Cabrero. Sector A3: El Pino – Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Bío Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 27, a nombre Leiva Riquelme Nancy Margot, rol avalúo 21319-24, de 49 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.160.814.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-184-2013, “Fisco de Chile (Lesaffre Industrial Chile S.A.)”, consignación por expropiación, por resolución de 29 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$68.325.968.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N°9-B, Km 13.358,80 al Km 13.465,70 de 546 m<sup>2</sup>; necesario ejecución de la obra “Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago -

Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00”; ubicado comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.180, no teniendo el lote rol avalúo, Comuna Quilicura y en él figura como propietario Lesaffre Industrial Chile S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-182-2013, “Fisco de Chile” (Lesaffre Industrial Chile S.A.), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$159.364.944.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 10 de Km. 13.465,70 al Km. 13.608,60 de 1.278 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago – Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2180, no teniendo el lote Rol avalúo registrado, siendo propietario aparente Lesaffre Industrial Chile S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o

el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 427-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1810, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente – El Pino. Enlace San Nicolás, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 2B-1, a nombre López Clavería Rodolfo Enrique, rol avalúo 263-2, de 982 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.203.891.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 427-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1810, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente – El Pino. Enlace San Nicolás, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 2B-1, a nombre López Clavería Rodolfo Enrique, rol avalúo 263-2, de 982 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.203.891.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 428-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1810, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Conce-

sión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace San Nicolás, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 2B-2, a nombre López Clavería Rodolfo Enrique, rol avalúo 263-2, de 370 m<sup>2</sup>, suma consignada \$413.766.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 428-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1810, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace San Nicolás, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 2B-2, a nombre López Clavería Rodolfo Enrique, rol avalúo 263-2, de 370 m<sup>2</sup>, suma consignada \$413.766.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 429-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.810, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace San Nicolás, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 2B-3, a nombre López Clavería Rodolfo Enrique, rol avalúo 263-2, de 614 m<sup>2</sup>, suma consignada \$753.610.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 429-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exen-

to MOP N° 1.810, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace San Nicolás, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 2B-3, a nombre López Clavería Rodolfo Enrique, rol avalúo 263-2, de 614 m<sup>2</sup>, suma consignada \$753.610.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-1256-2013, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Segundo Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 14 de enero de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$4.000.155.- para el lote de terreno N° 12, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Construcción Entubamiento Canal de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 6,852 a Km. 7,073, superficie 1.105 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3440-70 que figura a nombre de Isabel Aurelia Mamani Huayta. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 16 de diciembre de 2013 para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto,

según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Marcela Solar Catalán, Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 381 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.699, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 340, a nombre Maturana Rozas Roxana Italia, rol avalúo 1238-37, de 2.672 m<sup>2</sup>, suma consignada \$15.034.940.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 381-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1699, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 340, a nombre Maturana Rozas Roxana Italia, rol avalúo 1238-37, de 2.672 m<sup>2</sup>, suma consignada \$15.034.940.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-186-2013, "Fisco de Chile (Mauricio Hochschild Ingeniería y)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$30.299.842.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 8-G, Km 13.330,40 al Km 13.382,40 de 187 m<sup>2</sup>; necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago-Los Vilos, Km 10.800,00 a

Km 25.700,00"; ubicado comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2160, teniendo el lote rol de avalúo N° 167-5, Comuna Quilicura y en él figura como propietario Mauricio Hochschild Ingeniería Y. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 378-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.699, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 336, a nombre Mellado Osés Rafael, rol avalúo 1239-54, de 1.057 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.627.437.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 378-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.699, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 336, a nombre Mellado Osés Rafael, rol avalúo 1239-54, de 1.057 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.627.437.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que

antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 335-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1245, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 215, a nombre Merino Soto Irma Haydée, Rol avalúo 1246-68, de 1.087 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.741.875.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 335-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1245, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 215, a nombre Merino Soto Irma Haydée, Rol avalúo 1246-68, de 1.087 m<sup>2</sup>, suma consignada \$4.741.875.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-192-2013, "Fisco de Chile" (Molina Valenzuela Adela), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero

de 2014 se tuvo por consignado \$14.918.012.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 38-H de Km. 18.585,60 al Km. 18.622,90 de 67 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago – Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.127, teniendo el lote Rol de avalúo 183-4, comuna de Colina, y en él figura como propietario Molina Valenzuela Adela. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 392-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.702, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 5, a nombre Morales Muñoz José Leonidas, Rol avalúo 21619-75, de 80 m2, suma consignada \$2.817.987.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 392-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.702, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del

Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 5, a nombre Morales Muñoz José Leonidas, Rol avalúo 21619-75, de 80 m2, suma consignada \$2.817.987.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 424-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1809, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 175-1, propietario aparente Aladino Moreno Carrasco, sin rol avalúo, 146 m2, suma consignada \$591.997.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 424-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1809, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 175-1, propietario aparente Aladino Moreno Carrasco, sin rol avalúo, de 146 m2, suma consignada \$591.997.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán

hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 422-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1808, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 1, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 178, a nombre Moreno Carrasco María Cruz, rol avalúo 1248-117, de 514 m2, suma consignada \$27.338.929.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 422-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1808, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 1, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 178, a nombre Moreno Carrasco María Cruz, rol avalúo 1248-117, de 514 m2, suma consignada \$27.338.929.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 423-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1809, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 173-1, propietario aparente José Luis Moreno Figueroa, sin rol avalúo, 144 m2, suma consignada \$1.020.200.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados.

Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 423-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1809, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 173-1, propietario aparente José Luis Moreno Figueroa, sin rol avalúo, 144 m2, suma consignada \$1.020.200.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-196-2013, "Fisco de Chile (Moure Oportot José Luis)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$12.836.531.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 60-B, de Km 24.697,00 al Km 24.763,50 de 751 m2, necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00", ubicado comuna de Colina, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.181, teniendo el lote Rol avalúo N° 350-24, Comuna Colina, y en él figura como propietario Moure Oportot José Luis. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limi-

ten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-191-2013, "Fisco de Chile (Moure Oportot José Luis)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$3.858.796.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 60-E de 123 m2, necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00"; ubicado comuna de Colina, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.307, teniendo el lote Rol avalúo N° 350-22, Comuna Colina, y en él figura como propietario Moure Oportot José Luis. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-191-2013, "Fisco de Chile" (Moure Oportot José Luis), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$2.794.032.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 60-F de Km. 25.328,70 al Km. 25.363,00 de 44 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago – Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que

se encuentra ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2307, teniendo el lote Rol de avalúo 350-22, comuna de Colina, y en él figura como propietario Moure Oportot José Luis. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-195-2013, "Fisco de Chile" (Mouret Oportot José Luis), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$11.706.642.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 60-A de Km. 24.634,00 al Km. 24.697,00 de 747 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.181, teniendo el lote Rol de avalúo 350-24, comuna de Quilicura, y en él figura como propietario Moure Oportot José Luis. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento

de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-182-2013, "Fisco de Chile (Mubarak Vega Jack)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$1.955.318.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 61, Km 25.357,20 al Km 25.407,40 de 215 m2; necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00"; ubicado comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.190, teniendo el lote Rol avalúo N° 150-878, Comuna Lampa y en él figura como propietario Mubarak Vega Jack. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 219-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.221, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 67, a nombre I. Municipalidad de Cabrero, rol avalúo 100-3, de 506 m2, suma consignada \$60.327.373.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiato-

rio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 397-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.703, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 11, a nombre Muñoz Belmar Luis Artemio, Rol avalúo 21619-66, de 193 m2, suma consignada \$8.412.721.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 397-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.703, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 11, a nombre Muñoz Belmar Luis Artemio, Rol avalúo 21619-66, de 193 m2, suma consignada \$8.412.721.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol N° V-472-2001, caratulada "Fisco de Chile (con Muñoz Hernández José)", del Segundo Juzgado Civil de San

Miguel, sobre consignación por expropiación, decreto exento N° 477 de 30 abril 2001, publicado en Diario Oficial el 1° junio 2001, Obra "Camino Ruta G-420, Sector Camino Naltagua, Tramo Km. 0,000 a Km 7,700", respecto al lote de terreno N° 15, ubicado en Km. 7,230 a Km. 7,250, comuna de Isla de Maipo, rol avalúo 2509-99 de dicha comuna, de superficie de 85 metros cuadrados, cuyo aparente propietario según rol avalúo es Muñoz Hernández José; por resolución de fecha 22 septiembre 2010 de fojas 49, se ordenó poner en conocimiento del expropiado, mediante avisos, la petición del Fisco de toma de posesión material del lote expropiado, efectuada para los efectos previstos en el Art. 21 del DL 2.186, mediante resolución de fojas 48, así como de la solicitud de fojas 50 y resoluciones de fojas 52 y 53 de autos. Expropiados y/o terceros tienen plazo de cinco días para manifestar su decisión de recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Domicilio del tribunal, Salesianos 1180, segundo piso, San Miguel. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 380-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.699, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 338, a nombre Olave León Juan R, rol avalúo 1238-50, de 1.402 m2, suma consignada \$7.002.511.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 380-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.699, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 338, a nombre Olave León Juan R, rol avalúo 1238-50, de 1.402 m2, suma consignada \$7.002.511.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones

judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 396-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.703, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 10, a nombre Orellana Bastías Sara Alicia, rol avalúo 21284-182, de 108 m2, suma consignada \$12.969.733.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 396-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.703, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 10, a nombre Orellana Bastías Sara Alicia, Rol avalúo 21284-182, de 108 m2, suma consignada \$12.969.733.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 468-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1825, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra

Concesión Autopista Concepción – Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 368, a nombre Paz Candia Víctor Hugo, rol avalúo 252-171, de 87 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.213.883.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 468-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.825, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción – Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 368, a nombre Paz Candia Víctor Hugo, rol avalúo 252-171, de 87 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.213.883.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 472-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.825, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción – Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 366, a nombre Paz Candia Víctor Hugo, rol avalúo 252-171, de 56 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.479.722.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 472-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exen-

to MOP N° 1.825, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción – Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 366, a nombre Paz Candia Víctor Hugo, rol avalúo 252-171, de 56 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.479.722.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 453-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.817, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 26, a nombre Pérez Arrau Edison Alexis, rol avalúo 21284-115, de 71 m<sup>2</sup>, suma consignada \$28.780.557.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 453-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.817, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 26, a nombre Pérez Arrau Edison Alexis, rol avalúo 21284-115, de 71 m<sup>2</sup>, suma consignada \$28.780.557.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación mon-

to indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-1905-2013, “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 06 de enero de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$1.618.162.- para el lote de terreno N° 18, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Construcción Entubamiento Canal de Azapa”, ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 9,259 a Km. 9,333, superficie 373 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3440-47 que figura a nombre de Rigoberto Ot Platero Choeque. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 02 de diciembre de 2013, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Marcela Solar Catalán, Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-209-2013, “Fisco de Chile” (Ponce Guerra Gonzalo Humberto), consignación por expropiación, por resolución de 8 enero de 2014 se tuvo por consignado \$483.298.403.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote N° 48-B de Km. 19.777,80 al Km. 19.852,50 de 4.650 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que

se encuentra ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.128, teniendo el lote rol avalúo N° 183-54, comuna de Colina y en él figura como propietario Ponce Guerra Gonzalo Humberto. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-191-2013, “Fisco de Chile (Ponce Guerra Gonzalo Humberto)”, consignación por expropiación, por resolución de 8 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$461.606.505, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 49, de 6.085 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra “Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a km. 25.700,00”, se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.128, teniendo Rol de Avalúo: 183-11, comuna: Colina y en él figura como propietario aparente Ponce Guerra Gonzalo Humberto. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemniza-

ción, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 628-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.158, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción – Cabrero. Sector A3: El Pino - Ronda Bonilla. Tramo 3, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 625, a nombre Juana Anita Prado Muñoz, rol avalúo 320-341, de 539 m<sup>2</sup>, suma consignada \$49.306.872.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 628-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2158, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Ronda Bonilla. Tramo 3, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 625, a nombre Juana Anita Prado Muñoz, rol avalúo 320-341, de 539 m<sup>2</sup>, suma consignada \$49.306.872.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 325-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.243, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 221, a nombre Ramos Candia Juan O,

Rol avalúo 1246-96, de 802 m<sup>2</sup>, suma consignada \$34.105.082.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 325-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1243, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 221, a nombre Ramos Candia Juan O, Rol avalúo 1246-96, de 802 m<sup>2</sup>, suma consignada \$34.105.082.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 326-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1243, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 222, a nombre Ravanal Fernández Guillermo A, Rol avalúo 1243-69, de 2.540 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.570.881.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 326-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.243, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 222, a nombre Ravanal Fer-

nández Guillermo A., Rol avalúo 1243-69, de 2.540 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.570.881.- Fisco solicitó torna posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 327-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1243, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 223, a nombre Ravanal Fernández Guillermo A, Rol avalúo 1243-29, de 1.513 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.919.719.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 327-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1243, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 223, a nombre Ravanal Fernández Guillermo A, Rol avalúo 1243-29, de 1.513 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.919.719.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 470-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.825, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 364, a nombre Rayo Muñoz Adela del Carmen Antonie, rol avalúo 252-155, de 1.067 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.538.292.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 470-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.825, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 364, a nombre Rayo Muñoz Adela del Carmen Antonie, rol avalúo 252-155, de 1.067 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.538.292.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 452-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1817, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 25, a nombre Rebolledo Palma Carmen Gloria, rol avalúo 21284-114, de 118 m<sup>2</sup>, suma consignada \$18.156.309.- Fisco solicitó toma posesión ma-

terial lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 452-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1817, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 25, a nombre Rebolledo Palma Carmen Gloria, rol avalúo 21284-114, de 118 m<sup>2</sup>, suma consignada \$18.156.309.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 408-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1707, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Nº2 Peaje, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 7-1, a nombre Rebolledo Rebolledo Augusta, rol avalúo 1237-87, de 3.459 m<sup>2</sup>, suma consignada \$16.442.110.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 408-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1707, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Nº2 Peaje, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 7-1, a nombre Rebolledo Rebolledo Augusta, rol avalúo 1237-

87, de 3.459 m<sup>2</sup>, suma consignada \$16.442.110.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 456-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.818, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 355, a nombre Rebolledo Rebolledo Ricardo, rol avalúo 1237-73, de 427 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.244.460.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 456-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP Nº 1.818, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 355, a nombre Rebolledo Rebolledo Ricardo, rol avalúo 1237-73, de 427 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.244.460.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 406-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1707, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno N°2 Peaje, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 5-1, a nombre Rebolledo Rebolledo Rodolfo, rol avalúo 1237-82, de 2.280 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.667.133.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 406-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1707, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno N°2 Peaje, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 5-1, a nombre Rebolledo Rebolledo Rodolfo, rol avalúo 1237-82, de 2.280 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.667.133.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 407-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1707, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno N°2 Peaje, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 6-1, a nombre Rebolledo Rebolledo Rodolfo, rol avalúo 1237-88, de 1.155 m<sup>2</sup>, suma consignada \$8.098.800.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal

ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 407-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1707, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno N°2 Peaje, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 6-1, a nombre Rebolledo Rebolledo Rodolfo, rol avalúo 1237-88, de 1.155 m<sup>2</sup>, suma consignada \$8.098.800.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 409-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1707, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno N°2 Peaje, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 8-1, a nombre Rebolledo Rebolledo Rodolfo, rol avalúo 1237-81, de 3.699 m<sup>2</sup>, suma consignada \$9.311.518.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 409-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1707, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno N°2 Peaje, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Yumbel, lote 8-1, a nombre Rebolledo Rebolledo Rodolfo, rol avalúo 1237-81, de 3.699 m<sup>2</sup>, suma consignada \$9.311.518.-

Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 467-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.823, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 345, a nombre Riquelme Opazo Yolanda Eugenia, rol avalúo 1237-9, de 1.689 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.222.878.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 467-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1823, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 345, a nombre Riquelme Opazo Yolanda Eugenia, rol avalúo 1237-9, de 1.689 m<sup>2</sup>, suma consignada \$6.222.878.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-195-2013, "Fisco

de Chile (Rolec Comercial e Industrial S.A.)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$47.129.821.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 34-B, de Km 15.546,90 al Km 15.635,90 de 333 m<sup>2</sup>, necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00", ubicado comuna de Lampa, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.179, teniendo el lote Rol avalúo N° 188-1, Comuna Lampa, y en él figura como propietario Rolec Comercial e Industrial S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL. 2.186, de 1978.- Secretaría.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 289-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.242, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 59, a nombre Román Octavio del Carmen, Rol avalúo 90-22, de 75 m<sup>2</sup>, suma consignada \$21.467.568.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186. La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 289-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.242, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Ca-

brero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 59, a nombre Román Octavio del Carmen, Rol avalúo 90-22, de 75 m<sup>2</sup>, suma consignada \$21.467.568.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 292-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.242, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 60, a nombre Román Octavio del Carmen, Rol avalúo 90-22, de 232 m<sup>2</sup>, suma consignada \$20.530.827.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL. 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 292-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.242, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 60, a nombre Román Octavio del Carmen, Rol avalúo 90-22, de 232 m<sup>2</sup>, suma consignada \$20.530.827.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que

transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 339-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1255, de 21 de agosto de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 4, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 309, a nombre Rozas Órdenes Ercira del Carmen, rol avalúo 1232-48, de 410 m<sup>2</sup>, suma consignada \$18.466.787.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por visos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 339-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.255, de 21 de agosto de 2013, para ejecución obra Concesión. Autopista Concepción Cabrero. Sector. A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 4, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 309, a nombre Rozas Órdenes Ercira del Carmen, Rol avalúo 1232-48, de 410 m<sup>2</sup>, suma consignada \$18.466.787.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-201-2013, "Fisco de Chile (Saitec SA)", consignación por expropiación, por resolución de 21 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$164.252.733.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 3 de km 11.645,30 al km 11.681,80 de 1.374 m<sup>2</sup>, necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00", ubicado comuna de

Quilicura, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.130, teniendo el lote Rol avalúo N° 118-205, Comuna Quilicura, y en él figura como propietario Saitec S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-199-2013, "Fisco de Chile" (Saitec SA), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$78.106.598.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 1-C de Km. 11.023,60 al Km. 11.086,90 de 502 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.130, teniendo el lote Rol de avalúo 118-205, comuna de Quilicura, y en él figura como propietario Saitec S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que,

transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 313-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1237, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 212, a nombre Salgado González Celina del Carmen, rol avalúo 1246-161, de 229 m<sup>2</sup>, suma consignada \$13.446.693.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 313-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1237, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 212, a nombre Salgado González Celina del Carmen, rol avalúo 1246-161, de 229 m<sup>2</sup>, suma consignada \$13.446.693.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-207-2013,

"Fisco de Chile" (Sandvik Chile S A), consignación por expropiación, por resolución de 8 enero de 2014 se tuvo por consignado \$173.677.838.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote N°34-A de Km. 15.367,10 al Km. 15.532,20 de 968 m<sup>2</sup>, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2176, teniendo el lote Rol avalúo N° 2003-19, Comuna de Quilicura y en él figura como propietario Sandvik Chile S A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 440-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.814, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rontonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 564, a nombre Sanhueza Jara Manuel Antonio, rol avalúo 21286-882, de 1.510 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.495.094.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 440-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.814, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión

Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 564, a nombre Sanhueza Jara Manuel Antonio, rol avalúo 21286-882, de 1.510 m<sup>2</sup>, suma consignada \$5.495.094.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 442-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.815, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rontonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 567, a nombre Sanhueza Jara Manuel Antonio, rol avalúo 21286-882, de 4.345 m<sup>2</sup>, suma consignada \$17.897.657.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 442-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.815, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 567, a nombre Sanhueza Jara Manuel Antonio, rol avalúo 21286-882, de 4.345 m<sup>2</sup>, suma consignada \$17.897.657.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20

días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 476-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.829, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 561-1, a nombre Sanhueza Valdés Fernando, rol avalúo 21286-255, de 21 m², suma consignada \$83.259.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 476-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.829, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 561-1, a nombre Sanhueza Valdés Fernando, rol avalúo 21286-255, de 21 m², suma consignada \$83.259.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 478-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.829, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 560, a nombre Sanhueza Valdés

Fernando, rol avalúo 21286-255, de 34 m², suma consignada \$99.507.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 478-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.829, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 560, a nombre Sanhueza Valdés Fernando, rol avalúo 21286-255, de 34 m², suma consignada \$99.507.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 479-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.829, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 561, a nombre Sanhueza Valdés Fernando, rol avalúo 21286-255, de 613 m², suma consignada \$2.993.287.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 479-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.829, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción,

comuna Concepción, lote 561, a nombre Sanhueza Valdés Fernando, rol avalúo 21286-255, de 613 m², suma consignada \$2.993.287.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 480-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.829, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 561-3, a nombre Sanhueza Valdés Fernando, rol avalúo 21286-255, de 22 m², suma consignada \$108.388.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 480-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.829, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 561-3, a nombre Sanhueza Valdés Fernando, rol avalúo 21286-255, de 22 m², suma consignada \$108.388.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que

transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 488-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.832, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Bío Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 30, a nombre Juan Segundo Santander Fernández, rol avalúo 21319-21, de 370 m2, suma consignada \$78.674.204.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 488-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.832, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 30, a nombre Juan Segundo Santander Fernández, rol avalúo 21319-21, de 370 m2, suma consignada \$78.674.204.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 487-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1832, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 29, a nombre Verónica del Carmen Santander Tronc, rol avalúo 21319-22, de 127 m2, suma consignada

\$16.286.470.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 487-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1832, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 29, a nombre Verónica del Carmen Santander Tronc, rol avalúo 21319-22, de 127 m2, suma consignada \$16.286.470.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 395-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.703, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 9, a nombre Santos Araneda Juana del Carmen, rol avalúo 21619-68, de 78 m2, suma consignada \$2.612.034.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 395-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.703, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 9, a nombre San-

tos Araneda Juana del Carmen, Rol avalúo 21619-68, de 78 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.612.034.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 405-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1706, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 23, a nombre Santos Muñoz Francisco Javier, rol avalúo 21284-112, de 118 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.038.531.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 405-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1706, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 23, a nombre Santos Muñoz Francisco Javier, rol avalúo 21284-112, de 118 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.038.531.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-193-2013, "Fisco de Chile (Scania Servicios S.A.)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$57.922.466.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 32-B, de Km 14.839,90 a Km 14.936,90 de 386 m<sup>2</sup>, necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00", ubicado comuna de Quilicura, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.178, teniendo el lote Rol avalúo N° 2002-1, Comuna Quilicura, y en él figura como propietario Scania Servicios S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 411-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.709, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 2, a nombre Seguros Previsión Vida S.A., rol avalúo 21286-324, de 1.312 m<sup>2</sup>, suma consignada \$48.378.755.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 411-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se ex-

propiaron por decreto exento MOP N° 1.709, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Palomares 1, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 2, a nombre Seguros Previsión Vida S.A., rol avalúo 21286-324, de 1.312 m<sup>2</sup>, suma consignada \$48.378.755.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 384 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.700, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 16, a nombre Sepúlveda Fuentes Juan Cecilio, rol avalúo 21619-38, de 200 m<sup>2</sup>, suma consignada \$75.104.783.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 384 - 2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.700, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 16, a nombre Sepúlveda Fuentes Juan Cecilio, rol avalúo 21619-38, de 200 m<sup>2</sup>, suma consignada \$75.104.783.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades

de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 291-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.242, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 58, a nombre Sepúlveda Riffo Ricardo Antonio y O, Rol avalúo 90-23, de 214 m<sup>2</sup>, suma consignada \$32.833.046.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 291-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.242, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A1: Ruta 5 - Cabrero Poniente. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 58, a nombre Sepúlveda Riffo Ricardo Antonio y O, Rol avalúo 90-23, de 214 m<sup>2</sup>, suma consignada \$32.833.046.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 309-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1237, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel,

lote 211, a nombre Silva Lagos Jimena del Carmen, rol avalúo 1246-140, de 456 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.608.343.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 309-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1237, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 211, a nombre Silva Lagos Jimena del Carmen, rol avalúo 1246-140, de 456 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.608.343.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-183-2013, "Fisco de Chile (Silva Moreno Claudio)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$91.050.092, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 39, de 831 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago-Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.155, teniendo Rol de Avalúo: 176-118, comuna: Lampa y en él figura como propietario aparente Silva Moreno Claudio. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013,

y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-194-2013, "Fisco de Chile (SKC Inmobiliaria S.A.)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$270.734.979.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 35-A, de Km 15.755,20 al Km 15.998,90 de 1.935 m2, necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00", ubicado comuna de Lampa, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.179, teniendo el lote Rol avalúo N° 188-3, Comuna Lampa, y en él figura como propietario SKC Inmobiliaria S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 394-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.703, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 8, a nombre

Sobarzo Ortiz José Ernesto, Rol avalúo 21619-69, de 89 m2, suma consignada \$1.460.165.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 394-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.703, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Concepción, lote 8, a nombre Sobarzo Ortiz José Ernesto, Rol avalúo 21619-69, de 89 m2, suma consignada \$1.460.165.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 421-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1807, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector B4: Ruta 5 - Cholguán. Tramo 1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 4, a nombre Soc. Agrícola El Álamo Limitada, rol avalúo 206-11, de 128 m2, suma consignada \$153.763.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 421-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1807, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector B4: Ruta 5 - Tramo

1, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Cabrero, lote 4, a nombre Soc. Agrícola El Álamo Limitada, rol avalúo 206-11, de 128 m2, suma consignada \$153.763.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-1909-2013. "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución, de fecha 07 de enero de 2014, se tuvo por consignado la suma de \$1.180.136.- para el lote de terreno N° 41, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Construcción Entubamiento Canal de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 16,332 a Km. 16,367, superficie 326 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3431-177 que figura a nombre de Soc. Agrotom Azapa S.A. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 02 de diciembre de 2013, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Marcela Solar Catalán, Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-188-2013, "Fisco de Chile (Soc. de Inversiones Alida Ulgini)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$23.739.676, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 6-C, de 158 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.129, teniendo Rol de Avalúo: 182-21, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Soc. de Inversiones Alida Ulgini. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-192-2013, "Fisco de Chile" (Soc de Inversiones Rapelhuapi Ltda.), consignación por expropiación, por resolución 14 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$309.378.722.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 27-A de Km. 14.428,00 al Km. 14.497,90, de 2.567 m2, necesarios para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.137, teniendo

el lote Rol avalúo N° 2100-16, comuna de Quilicura, y en él figura como propietario Soc. de Inversiones Rapelhuapi Ltda. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-183-2013, "Fisco de Chile (Soc Distrib y Comercializadora D)", consignación por expropiación, por resolución de 29 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$35.554.442.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 57, Km 21.650,00 al Km 21.654,40 de 401 m2; necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00"; ubicado comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.194, teniendo el lote Rol avalúo N° 382-126, Comuna Lampa y en él figura como propietario Soc Distrib y Comercializadora D. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 12° Juzgado Civil de Santiago, causa V-181-2013, "Fisco de Chile" (Soc Inm e Inv I Carrera Ltda), consignación por expropiación, por resolución de 16 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$10.670.375.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote de terreno N° 55 de Km. 21.498,90 al Km. 21.512,90 de 97 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.194, teniendo el lote Rol avalúo 382-127, comuna de Lampa y en él figura como propietario Soc Inm e Inv I Carrera Ltda. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V-1898-2013, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 09 de enero de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$1.332.178.- para el lote de terreno N° 56-B, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Construcción Entubamiento Canal de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 20,424 a Km. 20,499, superficie 368 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3431-289 que figura a nombre de Soc. Inmobiliaria Solari Fratello S. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto

expropiatorio en Diario Oficial de 02 de diciembre de 2013; para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2186.- Marcela Solar Catalán, Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-196-2013, "Fisco de Chile" (Sociedad de Inversiones Oro S.A.), consignación por expropiación, por resolución 8 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$2.279.688.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 50 de Km. 21.350,50 al Km. 21.372,90, de 20 m2, necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.125, teniendo el lote Rol avalúo N° 382-104, Comuna de Lampa y en él figura como propietario Sociedad de Inversiones Oro S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto,

según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 433-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.812, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 348, a nombre Solar Jara Mirta Yolanda, rol avalúo 264-166, de 1.494 m2, suma consignada \$1.627.866.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 433-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1812, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 348, a nombre Solar Jara Mirta Yolanda, rol avalúo 264-166, de 1.494 m2, suma consignada \$1.627.866.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 435-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.812, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 351, a nombre Solar Jara Osvaldo, rol avalúo 264-167, de 3.345 m2, suma consignada \$3.688.412.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó noti-

ficación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 435-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.812, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Florida, lote 351, a nombre Solar Jara Osvaldo, rol avalúo 264-167, de 3.345 m2, suma consignada \$3.688.412.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 462-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.821, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 334, a nombre Suc. Jara Herminio, rol avalúo 1239-9, de 2.042 m2, suma consignada \$4.441.902.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 462-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.821, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 5, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 334, a nombre Suc. Jara Herminio, rol avalúo 1239-9, de 2.042 m2, suma consignada \$4.441.902.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase

objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 338-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.246, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 204, a nombre Suc. Ramírez Campos Bernardina del, Rol avalúo 1246-74, de 2.863 m2, suma consignada \$8.836.225.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa Rol V 338-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.246, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 204, a nombre Suc. Ramírez Campos Bernardina del, Rol avalúo 1246-74, de 2.863 m2, suma consignada \$8.836.225.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

**NOTIFICACIÓN**

En causa rol V 331-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consig-

nación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1244, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 191, a nombre Suc. Vidal Moreno Pascual, Rol avalúo 1246-38, de 5.018 m², suma consignada \$15.494.070.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 331-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1244, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 191, a nombre Suc. Vidal Moreno Pascual, rol avalúo 1246-38, de 5.018 m², suma consignada \$15.494.070.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186. La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 332-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1244, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 192, a nombre Suc. Vidal Moreno Pascual, Rol avalúo 1246-38, de 346 m², suma consignada \$3.499.529.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 332-2013, Primer Juzgado Civil Concepción,

consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1244, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 192, a nombre Suc. Vidal Moreno Pascual, Rol avalúo 1246-38, de 346 m², suma consignada \$3.499.529.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 D.L. 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 336-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1246, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 203, a nombre Suc. Villablanca José Lionzo, Rol avalúo 1246-72, de 596 m², suma consignada \$2.754.587.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 336-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.246, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 203, a nombre Suc. Villablanca José Lionzo, Rol avalúo 1246-72, de 596 m², suma consignada \$2.754.587.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los

expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo al Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 337-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.246, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 202, a nombre Suc. Villablanca José Lionzo, Rol avalúo 1246-72, de 668 m², suma consignada \$14.351.569.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 337-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.246, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 202, a nombre Suc. Villablanca José Lionzo, Rol avalúo 1246-72, de 668 m², suma consignada \$14.351.569.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 627-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.158, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Ro-

tonda Bonilla. Tramo 3, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 623, a nombre Suc. Zarraga Ascencio Eutropia del, rol avalúo 320-8, de 1.629 m², suma consignada \$54.683.255.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 627-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.158, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Ronda Bonilla. Tramo 3, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 623, a nombre Suc. Zarraga Ascencio Eutropia del, rol avalúo 320-8, de 1.629 m², suma consignada \$54.683.255.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-192-2013, "Fisco de Chile (Tamugal Factomet S.A.)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$87.816.492.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco, lote N° 8-B, de Km 13.063,10 al Km 13.140,50 de 372 m², necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00", ubicado comuna de Quilicura, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.124, teniendo el lote Rol avalúo N° 167-1, Comuna Quilicura, y en él figura como propietario Tamugal Factomet S.A. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo

de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil de Santiago, causa V-205-2013, "Fisco de Chile" (Ulahovic Prinea Jorge), consignación por expropiación, por resolución de 8 enero de 2014 se tuvo por consignado \$3.052.720.- como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco el lote N°59-E de Km. 23.461,50 al Km. 23.593,30 de 229 m², necesario para la ejecución de la Obra: Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km. 10.800,00 a Km. 25.700,00, que se encuentra ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana y que se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por el decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.126, teniendo el lote Rol avalúo N° 350-279, comuna de Colina y en él figura como propietario Ulahovic Prinea Jorge. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaría.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 385-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.700, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra

Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bío Bío Región, provincia Bío Bío, comuna Concepción, lote 13, a nombre Utreras Venegas Graciela del Ro, rol avalúo 21619-40, de 200 m<sup>2</sup>, suma consignada \$11.904.856.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 385-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.700, de 16 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace El Pino, del Bio Bío Región, provincia Bio Bío, comuna Concepción, lote 13, a nombre Utreras Venegas Graciela del Ro, rol avalúo 21619-40, de 200 m<sup>2</sup>, suma consignada \$11.904.856.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 287-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.240, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 10, a nombre Valenzuela Riffo Florencio Del, rol avalúo 1243-35, de 1.757 m<sup>2</sup>, suma consignada \$57.422.462.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 287-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP

N° 1240, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 10, a nombre Valenzuela Riffo Florencio Del, rol avalúo 1243-35, de 1.757 m<sup>2</sup>, suma consignada \$57.422.462.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 324-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.240, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 8, a nombre Valenzuela Riffo Florencio del Rol avalúo 1243-35, de 521 m<sup>2</sup>, suma consignada \$7.152.417.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V 324-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.240, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 8, a nombre Valenzuela Riffo Florencio del, Rol avalúo 1243-35, de 521 m<sup>2</sup>, suma consignada \$7.152.417.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en

procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 343 -2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.240, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 9, a nombre Valenzuela Riffo Florencio del, rol avalúo 1243-35, de 575 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.229.027.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 343-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.240, de 31 de julio de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Enlace Retorno Yumbel, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 9, a nombre Valenzuela Riffo Florencio del, rol avalúo 1243-35, de 575 m<sup>2</sup>, suma consignada \$3.229.027.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 441-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.814, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Con-

cepción, comuna Concepción, lote 565, a nombre Velasco Sanhueza María Florenci, rol avalúo 21286-884, de 3.047 m<sup>2</sup>, suma consignada \$8.616.045.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 441-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.814, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 565, a nombre Velasco Sanhueza María Florenci, rol avalúo 21286-884, de 3.047 m<sup>2</sup>, suma consignada \$8.616.045.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 444-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1815, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 569, a nombre Velasco Sanhueza Patricio Alberto, rol avalúo 21286-885, de 476 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.683.346.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 444-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1815, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bo-

nilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 569, a nombre Velasco Sanhueza Patricio Alberto, rol avalúo 21286-885, de 476 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.683.346.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 439-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.814, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 563, a nombre Velasco Sanhueza Paula Alejandr, rol avalúo 21286-883, de 809 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.434.695.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 439-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.814, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 563, a nombre Velasco Sanhueza Paula Alejandr, rol avalúo 21286-883, de 809 m<sup>2</sup>, suma consignada \$2.434.695.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avísase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido

dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 443-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.815, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 568, a nombre Velasco Sanhueza Paula Alejandra, rol avalúo 21286-886, de 3.955 m<sup>2</sup>, suma consignada \$39.613.118.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 443-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.815, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 568, a nombre Velasco Sanhueza Paula Alejandra, rol avalúo 21286-886, de 3.955 m<sup>2</sup>, suma consignada \$39.613.118.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 482-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1830, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 587, a nombre Veloso Toledo Yolanda, rol avalúo 21286-4, de 95 m<sup>2</sup>, suma consignada \$27.961.299.-

Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 482-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1830, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 587, a nombre Veloso Toledo Yolanda, rol avalúo 21286-4, de 95 m<sup>2</sup>, suma consignada \$27.961.299.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 485-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1830, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: - El Pino Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Bío Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 590, a nombre Veloso Toledo Yolanda, rol avalúo 21286-4, de 311 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.679.157.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 485-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1830, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Tramo 2, del Bío Bío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 590, a nombre Veloso Toledo Yolanda,

rol avalúo 21286-4, de 311 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.679.157.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 620-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.153, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 55, a nombre Vera Martínez Benedicto, rol avalúo 21319-36, de 242 m<sup>2</sup>, suma consignada \$98.625.680.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 620-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 2.153, de 29 de noviembre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, Región del Biobío, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 55, a nombre Vera Martínez Benedicto, rol avalúo 21319-36, de 242 m<sup>2</sup>, suma consignada \$98.625.680.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 447-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1816, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 42, a nombre Villa Juan Riquelme Garay, rol avalúo 21287-40, de 43 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.794.862.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 447-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1816, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 42, a nombre Villa Juan Riquelme Garay, rol avalúo 21287-40, de 43 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.794.862.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 448-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1816, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 43-A, a nombre Villa Juan Riquelme Garay, rol avalúo 21287-40, de 29 m<sup>2</sup>, suma consignada \$972.869.- Fisco solicitó toma posesión ma-

terial lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 448-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1816, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 43-A, a nombre Villa Juan Riquelme Garay, rol avalúo 21287-40, de 29 m<sup>2</sup>, suma consignada \$972.869.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 450-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1816, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 43-B, a nombre Villa Juan Riquelme Garay, rol avalúo 21287-40, de 27 m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.668.208.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 450-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1816, de 30 de octubre de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A3: El Pino - Rotonda Bonilla. Enlace Peaje, del Biobío Región, provincia Concepción, comuna Concepción, lote 43-B, a nombre Villa Juan Riquelme Garay, rol avalúo 21287-40, de 27

m<sup>2</sup>, suma consignada \$1.668.208.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 18° Juzgado Civil Santiago, causa V-185-2013, "Fisco de Chile (Volvo)", consignación por expropiación, por resolución de 10 de enero de 2014, se tuvo por consignado \$56.943.191, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 7-B, de 427 mts. cuadrados; necesarios para la ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, km. 10.800,00 a Km. 25.700,00", se individualiza en los planos y cuadro de expropiaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueban en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.124, teniendo Rol de Avalúo: 118-201, comuna: Quilicura y en él figura como propietario aparente Volvo Com Vehicles And Construct. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186 de 1978. Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Ante 6° Juzgado Civil de Santiago, causa V-198-2013, "Fisco de Chile (Wu Zhiguo y Otros)", consignación por expropiación, por resolución de 28 de enero de 2014 se tuvo por consignado \$24.160.247.- como monto reajustado indemnización provisional

por expropiación para el Fisco, lote N° 36-C, de Km 15.160,80 al Km 15.222,00 de 135 m<sup>2</sup>, necesario ejecución de la obra "Camino Ruta 5 Norte, Tramo Santiago - Los Vilos, Km 10.800,00 a Km 25.700,00", ubicado comuna de Quilicura, Región Metropolitana, y que se individualizan en los planos y cuadro de expropiaciones, elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 2.193, teniendo el lote Rol avalúo N° 2112-2, Comuna Quilicura, y en él figura como propietario Wu Zhiguo y Otros. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que, dentro del plazo de veinte días contados desde la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 29 de noviembre de 2013, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 342-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.255, de 21 de agosto de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 4, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 306, a nombre Zúñiga Moreno Pedro Eugenio, rol avalúo 1232-3, de 69 m<sup>2</sup>, suma consignada \$86.924.- Fisco solicitó toma posesión material lotes expropiados. Tribunal ordenó notificación por avisos al expropiado, para fines Art. 21 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

En causa rol V 342-2013, Primer Juzgado Civil Concepción, consignación valor expropiación, se expropiaron por decreto exento MOP N° 1.255, de 21 de agosto de 2013, para ejecución obra Concesión Autopista Concepción - Cabrero. Sector A2: Cabrero Poniente - El Pino. Tramo 4, del Biobío Región, provincia Biobío, comuna Yumbel, lote 306, a nombre Zúñiga Moreno Pedro Eugenio, rol avalúo 1232-3, de 69 m<sup>2</sup>, suma consignada \$86.924.- Fisco solicitó toma po-

sesión material lotes expropiados. Avisase objeto titulares derechos reales constituidos anteriormente acto expropiatorio, y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio de los expropiados, o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización, dentro plazo 20 días contados última publicación avisos, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlo valer después, de acuerdo Art. 23 DL 2.186.- La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN

Resolución Juzgado de Letras de Constitución, causa Rol V-125-2013 "Serviu Región del Maule", por expropiación parcial bien raíz ubicado Rengifo esquina Echeverría Lote 1 B, Rol avalúo 15-2, comuna Constitución, aparente propietario I. Municipalidad Constitución, superficie expropiada 591,05 metros cuadrados, deslindes según plano expropiaciones, tribunal tuvo por efectuada consignación por la suma de \$11.821.000.-, y por instada toma posesión material. Ordenó practicar publicaciones artículo 23 DL 2.186 de 1978, conminando a titulares derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y a los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, para que dentro del plazo de 20 días contados desde publicación último aviso hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnizatorio bajo apercibimiento del artículo 23 DL 2.186.- Domingo Parada Cifuentes, Ministro de Fe.

#### Adopciones

#### NOTIFICACIÓN

En autos RIT A-4-2013, sobre susceptibilidad de adopción del adolescente Franco Esteban Alarcón Torres, y conforme con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, se ha ordenado citar al padre, don Patricio Esteban Alarcón Mackay, para que concurra a la audiencia preparatoria del día 25 de marzo de 2014, a las 09:00 horas, que se celebrará en las dependencias de este Tribunal de Familia ubicadas en calle Moraleda N° 448, comuna de Coyhaique, a exponer lo que sea conveniente a los derechos de aquél, pudiendo oponerse a la solicitud. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración

de que el adolescente es susceptible de ser adoptado.- Catalina Angélica Jaña Prado, Administrativo Jefe, Encargada de Causas del Juzgado de Familia de Coyhaique.

#### NOTIFICACIÓN

Causa RIT: A-16-2013, Juzgado Familia Osorno, calle O'Higgins N° 538, solicitud susceptibilidad de adopción, presentada por el Sename, cítase a audiencia preparatoria de juicio para el día 24 de marzo del año en curso, a las 11:30 horas, en este Juzgado de Familia de Osorno; notifíquese por el Diario Oficial a los abuelos maternos y a los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad en la línea colateral inclusive, de la niña Daniela Amely Anahis Cárdena Berríos, RUN N° 23.967.211-6, nacida el 29 de mayo de 2012, inscrita en Registro Civil de Osorno bajo el N° 760 Registro S del año 2012, hija de Yara Belén Berríos Ulloa, RUN 18.887.514-9, a exponer lo que sea conveniente a los intereses de aquélla, bajo el apercibimiento de que si no concurren a la audiencia, se presumirá el consentimiento favorable a éstos, a que la niña es susceptible de ser adoptada. Se hace presente a las partes, incluyendo padres y demás parientes, que sin perjuicio de su asistencia personal, deberán comparecer a la señalada audiencia, así como a toda gestión que se realice en la presente causa, debidamente asesoradas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión que designen, debiendo en caso de no contar con recursos para contratar uno particular, concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial para que previa evaluación, se les asigne uno en forma gratuita. Osorno, a ocho de febrero de dos mil catorce. Fdo. Yarella Valdebenito Kachele, Ministro de Fe (S).

#### NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, San Antonio 477, 2° piso, Santiago, en causa RIT A-109-2013, sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción del niño Christopher Maximiliano Caldera Caldera, RUT 24.386.178-0, nacido el 7 de septiembre de 2013, Inscripción Civil N° 4309, Registro S del año 2013, Circunscripción Santiago, hijo de Magaly del Rosario Caldera Ayala, RUT 18.630.246-K, cita a audiencia preparatoria de juicio a la madre del niño y a sus ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral, para que comparezcan el 25 de marzo de 2014 a las 10:45 horas al Tribunal, a exponer lo conveniente para los intereses del niño. La inasistencia hará presu-

mir el consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción y a su respecto las resoluciones dictadas surtirán efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de notificación. Santiago, once de febrero de dos mil catorce.- Ricardo Leoncio Retamal Toro, Admto. Jefe Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-88-2013 de este Juzgado de Familia de Antofagasta, sobre susceptibilidad de adopción en favor del niño Luis Ricardo Barraza Contreras, RUN 24.348.623-8, nacido el 28 de julio de 2013, inscripción número 570, Registro S, año 2013, Circunscripción de Antofagasta, se ha ordenado citar a la audiencia preparatoria el día 10 de marzo de 2014 a las 08:30 hrs., a la madre Karen Natali Contreras Chaparro, RUN 15.391.683-7, al padre José René Barraza Marín, RUN 12.837.036-6, a los abuelos paternos Luisa Silva Marín Moreno, RUN 7.279.124-K, a los abuelos maternos Benedicta de La Rosa Chaparro Zambrano, RUN 2.593.378-8, a los tíos paternos Luis Ricardo Barraza Marín, RUN 12.214.134-9, Juan Francisco Barraza Marín, RUN 12.420.043-1, Yasmín Andrea del Rosario Barraza Marín, RUN 16.874.663-6, a los tíos maternos José Mario Manuel Contreras Chaparro, RUN 5.313.384-3, María Benedicta Contreras Chaparro, RUN 6.384.599-K, María de Las Nieves Contreras Chaparro, RUN 6.384.687-2, Benjamín Leonardo Contreras Chaparro, RUN 6.384.688-0, a los hermanos Claudia Andrea Barraza Cañas, RUN 19.395.641-6, Luisa Silvia Barraza Cañas, RUN 18.793.393-5, y a los demás ascendientes y parientes consanguíneos del menor referido, hasta el tercer grado en línea colateral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, a fin de que concurren a exponer lo conveniente al interés del niño, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el menor es susceptible de ser adoptado. Antofagasta, 10 de febrero 2014.- Hernán Lira Villagrán, Jefe de Unidad de Causas, Ministro de Fe Titular.

#### NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Familia de Santiago. En causa A-7-2014, caratulada Encina Aliaga, sobre susceptibilidad de adopción de la adolescente Amanda Carolina Morales Encina, RUN N° 19.343.718-4, nacida el 3 de julio de 1996, inscripción civil N° 3.632 Registro S3, año 1996, Circunscripción Independencia, hija de filiación no matrimonial

determinada respecto de ambos padres; doña Bárbara Lissette Encina Aliaga, RUN 13.277.066-2, y José Adrián Morales González, RUN N° 12.690.043-0, domicilio desconocido. Se ha ordenado notificar la demanda iniciada por doña Bárbara Lissette Encina Aliaga, solicitando se declare a la adolescente ya individualizada susceptible de ser adoptada, su proveído y la citación a audiencia preparatoria para el día 10 de marzo de 2014 a las 08:30 horas, en dependencias de este tribunal, ubicado en calle San Antonio N° 477, comuna de Santiago, a fin que exponga lo que estime conveniente a los intereses de la adolescente, bajo apercibimiento del artículo 14 de la Ley N° 19.620, esto es, si no concurre se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que la adolescente es susceptible de ser adoptada. Comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.968, a la audiencia preparatoria decretada precedentemente. La audiencia se realizará con quienes asistan, afectándole a la que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Santiago, siete de febrero de dos mil catorce.- Claudia Montecino Hernández, Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Lebu. Causa susceptibilidad de adopción RIT A-2-2013, se ordenó citar a audiencia día 26 de marzo 2014, 11 horas, en oficio del Tribunal, a la madre de menor Camila Andrea Roca Fica, RUN 19.972.293-K, doña Patricia Alejandra Fica Cid; también a demás ascendientes y otros consanguíneos hasta tercer grado en línea colateral. Secretario.

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-31-2013, RUC 13-2-0465554-K, seguida ante Juzgado Familia de Puerto Varas, se solicitó declaración de susceptibilidad de adopción del niño Cristóbal Javier Flores Huenante nacido el 26 de noviembre de 2010; cuyos padres biológicos son Henry Javier Flores Miranda y Stephanie Aracely Huenante Miralles. Se notifica y cita conforme al artículo 14 ley 19.620, la solicitud señalada precedentemente, al padre biológico de la niña, don Henry Javier Flores Miranda, CI 18.349.237-3, para que concurre a la audiencia preparatoria fijada para el día 10 de marzo de 2014 a las 10:00 horas en sala 1 de este Tribunal de Fam-

lia, ubicado en calle Estación 120, Puerto Varas, y exponga lo que sea conveniente a sus derechos, bajo apercibimiento que si no concurre se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que el niño es susceptible de ser adoptado. Puerto Varas, 11 de febrero de 2014.- Lorena Mardones González, Ministro de Fe (S).

#### NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa RIT A-96-2013, seguida por Declaración de Susceptibilidad de Adopción, a favor de la niña Aranzazu Fuenzalida Dubo, RUN N° 22.677.226-3, nacida el 6 de abril de 2001, inscrita bajo el N° 2.016, registro s/n, de la Circunscripción Providencia, del año 2001, hija de filiación determinada respecto de ambos padres; doña Camila Anriette Dubo Firmani, RUN N° 13.253.620-1 y de don Juan Pablo Fuenzalida Lorca, RUN N° 10.312.310-0, notificar la siguiente resolución extractada, esto es que con fecha 20 de febrero de 2014, se ha iniciado causa por Declaración de Susceptibilidad de Adopción en favor de la niña ya individualizada, en la que se ha fijado audiencia preparatoria para el día lunes 31 de marzo de 2014 a las 8:30 horas, que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se ha ordenado notificar y citar al padre don Juan Pablo Fuenzalida Lorca, RUN N° 10.312.310-0 y a su abuela paterna, doña Consuelo Sebastiana Lorca Alegría, a los ascendientes y parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral de la niña, de conformidad a lo prescrito en el Art. 14 de la ley 19.620, por aviso en el Diario Oficial bajo apercibimiento que si no compareciesen se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña sea susceptible de ser adoptada. Mayores antecedentes ante la Ministro de Fe del tribunal. Santiago, 24 de febrero 2014. Victoria Padron Miranda, Administrativo Jefe, Ministro de Fe, Tercer Juzgado Familia Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Lautaro, en causa RIT N° A-6-2013, sobre Susceptibilidad para la Adopción, se ha ordenado notificar a ascendientes y consanguíneos, hasta el tercer grado en la línea colateral,

de la niña Alejandra Francisca Gallardo Poblete, RUN 23.726.314-6, nacida el 6 de agosto de 2011, en la ciudad de Victoria, a fin que comparezcan a la audiencia fijada para el día 28 de febrero de 2014 a las 09:45 horas, bajo apercibimiento de tenérseles por rebeldes, según lo establecido en el artículo 14 inciso 3° de la ley N° 19.620.- Lautaro, 4 de febrero de 2014.- Secretario Subrogante.

#### NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, 2° piso, Santiago, en causa RIT A-85-2013, sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción de la niña Constanza Mía González González, RUT 22.146.596-2, nacida el 19 de junio de 2006, Inscripción Civil N° 2.871, Registro S del año 2006, Circunscripción Santiago, hija de Fabiola Constanza González Carrillo, RUT 16.074.633-5, cita a audiencia preparatoria de juicio a Susana Nathaly González Carrillo, RUT N° 16.626.926-1 y Jaime Andrés González Carrillo, RUT N° 17.248.669-K y a todos los parientes hasta el tercer grado colateral consanguíneo, para que comparezcan el 25 de marzo de 2014 a las 10:00 horas al Tribunal, a exponer lo conveniente para los intereses de la niña. La inasistencia hará presumir el consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción y a su respecto las resoluciones dictadas surtirán efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de notificación. Santiago, doce de febrero de dos mil catorce.- Ricardo Leoncio Retamal Toro, Admtvo. Jefe Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-77-2013 de este Juzgado de Familia de Antofagasta, sobre susceptibilidad de adopción en favor de la niña Jendelyn Huamani Cortez, RUN 24.299.716-6, nacida el 31 de mayo de 2013, inscripción número 479, Registro S año 2013, Circunscripción de Antofagasta, se ha ordenado citar a la audiencia preparatoria el día 13 de marzo de 2014 a las 12:30 hrs., al padre Williams Cristian Huamani Rojas, RUN 18.599.941-6, a los abuelos paternos Jacqueline del Carmen Rojas Lanchipa, RUN 12.436.251-2, y a los demás ascendientes y parientes consanguíneos de la menor referida, hasta el tercer grado en línea colateral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, a fin de que concurren a exponer lo conveniente al interés de la niña

bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la menor es susceptible de ser adoptada. Antofagasta, 11 de febrero de 2014.- Hernán Lira Villagrán, Jefe de Unidad de Causas, Ministro de Fe Titular.

#### NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de Viña del Mar, en causa RIT A-87-2013, sobre declaración judicial de susceptibilidad de adopción, seguida en favor del niño Mauricio Alejandro Araya Ibarra, cédula nacional de identidad número 24.404.668-1, se ha ordenado notificar a la madre, doña Constanza Andrea Ibarra Arriagada, cédula de identidad número 18.702.829-9; y a los ascendientes y demás consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral del niño ya individualizado, de la citación a audiencia preparatoria de juicio, a celebrarse el día 4 de marzo de 2014 a las 13:30 horas, en dependencias de este Tribunal ubicado en calle Calle 10 Norte N° 655, Viña del Mar, bajo el apercibimiento legal establecido en el artículo 14 de la ley 19.620, esto es, de no concurrir a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción, teniéndosele por rebelde, para todos los efectos legales, haciendo presente que la parte deberá comparecer a la referida audiencia debidamente patrocinada por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, por lo que se hace presente que si no cuentan con los recursos para costear un abogado particular, podrá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, con la debida antelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la ley N° 19.968. Viña del Mar, 20 de febrero de 2014.- Dora Smirnoff Schapira, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Viña del Mar.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Iquique. En causa RIT A-3-2014, se tuvo por interpuesta solicitud de Sename sobre procedimiento de declaración de susceptibilidad para la adopción de las niñas nacidas en Iquique Franchesca María Castillo Lillo, nacida el 24 de marzo de 2009 y Andrea Fernanda Castillo Lillo, nacida el 15 de octubre de 2010, hijas de Hernán Guido Castillo Miranda y Carol Andrea Lillo Muñoz. Se ordena notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620 a doña Carol Andrea Lillo Muñoz, RUN N° 15.925.351-

1 y a don Hernán Guido Castillo Miranda, RUN N° 7.189.090-2 y a los ascendientes de las niñas de autos y a otros consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral, para que comparezcan a la audiencia preparatoria a realizarse el día 26 de marzo de 2014 a las 8:30 hrs., presentándose 15 minutos antes en este Tribunal ubicado en calle Patricio Lynch N° 60, a exponer lo que estimen conveniente a los intereses de las niñas, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 19.620, esto es, si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de Susceptibilidad de Adopción de las menores. Iquique, 13 de febrero de 2014.- Soledad Contreras Videla, Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-49-2013 de este Juzgado de Familia de Antofagasta, sobre susceptibilidad de adopción en favor del niño Matías Yair Alejandro Muñoz Muñoz, RUN 24.055.907-2, nacido el 3 de septiembre de 2012, inscripción número 3786, sin registro, año 2012, Circunscripción de Antofagasta, se ha ordenado citar a la audiencia preparatoria para el día 11 de marzo de 2014 a las 13:00 horas; a la madre Thiare Estefanía Muñoz Castro, RUN 19.968.730-1, a los abuelos maternos Juan Carlos Muñoz Iturrieta, RUN 11.818.331-2, Yesenia del Rosario Castro Colomé, RUN 13.423.901-8, a los tíos maternos Juan Eduardo Muñoz Castro, RUN 19.398.767-2, María Fernanda Perine Castro, RUN 18.233.267-4, Mikaela de los Ángeles Millaray Silva Castro, RUN 22.248.155-4, Manuel Alfonso Silva Castro, RUN 22.924.590-2 y a los demás ascendientes y parientes consanguíneos del menor referido, hasta el tercer grado en línea colateral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, a fin de que concurren a exponer lo conveniente al interés del niño, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el menor es susceptible de ser adoptado. Antofagasta, 11 de febrero de 2014.- Hernán Lira Villagrán, Jefe de Unidad de Causas, Ministro de Fe Titular.

#### NOTIFICACIÓN

Certifico que consultado el Sistema Informático de Tribunales de Familia de Parral, SITFA, consta en causa RIT N° A-1-2013, RUC N° 13-2-0239854-K, sobre declaración de susceptibilidad de adopción del niño Lenis Ismael Díaz Pardo, na-

cido con fecha 17 de junio de 2007, Cédula Nacional de Identidad N° 22.431.995-9, conforme a lo ordenado en audiencia de fecha once de febrero de dos mil catorce, notificar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620, al abuelo materno del niño de autos, don José Rosalino Pardo Carrillo, Cédula Nacional de Identidad N° 6.332.081-1, para que concurra a audiencia preparatoria fijada para el día 17 de marzo de 2014, a las 11:00 horas, en dependencias de este Tribunal, ubicado en calle Buin N° 665-A, Parral, a exponer lo conveniente a los intereses del menor, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que dicho menor es susceptible de ser adoptado.- Parral, once de febrero de dos mil catorce.- Maribel Cárdenas Jara, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Parral.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Valdivia, en causa RIT A-25-2013 sobre declaración de susceptibilidad de adopción de Maximiliano Ignacio Pavez Rebolledo, RUN N° 23.505.976-2, se ha ordenado notificar por aviso a los ascendientes y otros consanguíneos del niño antes mencionado hasta el tercer grado en la línea colateral, de manera expresa a: Elda Margot Pavez Sanzana, RUN 12.564.670-0; Margarita del Carmen Rebolledo Novoa, RUN 9.712.802-2; María Alejandra Pavez Rebolledo, RUN 17.965.126-2, para los fines de que comparezcan a la audiencia que se fija para el próximo 20 de marzo de 2014 a las 10:00 horas en este tribunal, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño es susceptible de ser adoptado. Valdivia, 24 de febrero de 2014. Germán Vega Riquelme, Ministro de Fe del Juzgado de Familia de Valdivia. En virtud del artículo 14 de la ley 19.620.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Lautaro, en causa A-1-2014, sobre Susceptibilidad de Adopción, se ha ordenado notificar a ascendientes y consanguíneos, hasta el tercer grado en línea colateral, de la niños Jennifer Natasha Riffo Paichil, RUN 22.632.889-0, nacida el 5 de febrero de 2008 en Temuco y

Belén Rocío Riffo Paichil, RUN 23.425.977-6, nacida el 16 de septiembre de 2010, en Temuco, a fin que comparezca a la audiencia 4 de abril 2014 a las 11:00 horas, bajo apercibimiento de tenérseles por rebeldes, según lo establecido en el artículo 14 inciso 3° de la ley 19.620. Lautaro, 10 de febrero de 2014.- Erika Cartes Sánchez, Secretaria Subrogante.

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-2-2014 de este Juzgado de Familia de Antofagasta, sobre susceptibilidad de adopción en favor del niño Maximiliano Gabriel Ramírez Rojas, RUN 24.277.247-4, nacido el 24 de abril de 2013, inscripción número 1018, sin registro, año 2013, Circunscripción Arica, se ha ordenado citar a la audiencia preparatoria el día 11 de marzo de 2014 a las 13:00 hrs., a la madre Natalia Andrea Rojas Castillo, RUN 15.975.367-0, al padre Carlos Cristian Ramírez Irribarren, RUN 12.440.537-8, a los abuelos maternos Ricardo Rojas López, RUN 6.587.704-K, Estrella del Carmen Castillo Contreras, RUN 7.493.526-5, a los tíos maternos Marcela Ernestina Rojas Castillo, RUN 12.614.992-1, Ricardo Segundo Rojas Castillo, 12.840.837-1, Victoria Ramona Rojas Castillo, RUN 19.711.088-0, Ariel Arturo Rojas Castillo, RUN 19.711.089-9, y a los demás ascendientes y parientes consanguíneos del menor referido, hasta el tercer grado en línea colateral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, a fin de que concurren a exponer lo conveniente al interés del niño, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el menor es susceptible de ser adoptado. Antofagasta, 11 de febrero de 2014.- Hernán Lira Villagrán, Jefe de Unidad de Causas, Ministro de Fe Titular.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Iquique. En causa RIT A-15-2013, se tuvo por interpuesta solicitud de Aprobación de Pacto de Adopción solicitada por don Daniel Jhon Huerta Véliz, Cédula de Identidad N° 9.882.892-3; y doña Valeria Francisca Rojas Aguilera, Cédula de Identidad N° 17.293.880-9, quienes solicitaron al Tribunal otorgar su aprobación al acuerdo o pacto de adopción en los términos del artículo 45 de la ley 19.620, sobre adopción, realizado por ambos comparecientes a través de escri-

tura pública de fecha 20 de marzo de 2013, otorgada ante Notario Público de la comuna de Iquique, don Carlos Vila Molina, mediante la cual ambos comparecientes, de manera libre y voluntaria, y cumpliendo las formalidades legales, decidieron pactar se les apliquen los efectos establecidos en el artículo treinta y siete, inciso primero, de la ley ya referida. Agregan que por sentencia ejecutoriada de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Segundo Juzgado de Menores de la comuna de Iquique, en causa rol 60.926, se concedió la adopción simple de la compareciente doña Valeria Rojas Aguilera, al compareciente don Daniel Huerta Véliz, de conformidad a lo establecido en la ley dieciocho mil setecientos tres, la cual fue debidamente subscrita al margen de la partida de nacimiento con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Con fecha 27 de enero de 2014 se ordena notificar a don Nilson Luis Rojas Rivera, Cédula de Identidad N° 10.790.312-7, para que comparezca a la audiencia preparatoria a realizarse el día 17 de marzo de 2014, a las 11:00 hrs., presentándose 15 minutos antes en este Tribunal, ubicado en calle Patricio Lynch N° 60, Iquique. Iquique, cuatro de febrero de dos mil catorce.- Carmen Apablaza López, Ministro de Fe (S).

#### NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-6-2014, sobre susceptibilidad de adopción seguida ante el Juzgado de Familia de Calama, se ha ordenado citar a audiencia preparatoria de juicio fijada para el día 5 de marzo de 2014, a las 9:00 horas en la sala 2 de este tribunal, a doña Estefanía Berta Salas Tapia, CI 18.518.471-4, madre; don Nelson Fredy Salas Rubilar, CI 10.165.231-9, abuelo materno; doña Luisa Eugenia Tapia Rivadera, CI 11.255.318-5, abuela materna; don Luis Humbero Godoy Ávalos, CI 7.732.600-6, abuelo paterno; doña Anita Patricia Villarroel Rozas, CI 7.337.196-1, abuela paterna; doña Katherine Nicole Salas Tapia, CI 18.311.009-8, tía materna; doña Kimberlye Khrystine Godoy Villarroel, CI 17.938.430-2, tía paterna; don Cristian Mauricio Godoy Villarroel, CI 13.218.277-9, tío paterno; y doña Sally Jacqueline Godoy Villarroel, CI 13.013.653-2, tía paterna; todos parientes del menor Isaac Ezequiel Godoy Salas, CI 24.208.472-1, nacido el 4 de febrero de 2013, a objeto que se presente a exponer lo pertinente

a los intereses de la niña y/o ejercer su derecho de oposición, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, es decir, si no comparece se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción de la menor, y que por su incomparecencia será considerada rebelde por el solo ministerio de la ley. Calama, 17 de febrero de 2014.- Richard Berríos Rojas, Ministro de Fe.

#### NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de Viña del Mar, en causa RIT A-85-2013, sobre declaración judicial de susceptibilidad de adopción, seguida en favor de la niña Anabella Andrea Ignacia Craig Silva, cédula nacional de identidad número 24.096.587-9, se ha ordenado notificar por este medio a doña Carolina Silva Contreras, cédula nacional de identidad número 14.001.862-7, madre de la niña ya individualizada, de la citación a audiencia preparatoria de juicio, a celebrarse el día 24 de marzo de 2014, a las 13:30 horas, en dependencias de este tribunal ubicado en calle 10 Norte N° 655, Viña del Mar, bajo el apercibimiento legal establecido en el artículo 14 de la ley 19.620, esto es, de no concurrir a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada, teniéndose por rebelde para todos los efectos legales, haciendo presente que la parte deberá comparecer a la referida audiencia debidamente patrocinada por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, por lo que se hace presente que si no cuentan con los recursos para costear un abogado particular, podrá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, con la debida antelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la ley N° 19.968. Viña del Mar, 19 de febrero de 2014.- Dora Smirnoff Schapira, Ministro de Fe, Juzgado de Familia Viña del Mar.

#### NOTIFICACIÓN

En Causa RIT N° A-92-2013 del 4° Juzgado de Familia de Santiago, en autos sobre susceptibilidad de adopción, caratulados "De La Cerda Niedda", se presenta doña Paula de la Cerda Niedda, Directora Regional del Sename, solicitando la susceptibilidad de adopción del niño Mauricio Dámaso Troncoso Navarro, RUT: 22.374.764-7, nacido el 11 de abril de 2007, solici-

tando que se acoja la solicitud en miras del interés superior del niño. Con fecha 6 de febrero de 2014, se cita a audiencia preparatoria y se ordenó la notificación por medio de aviso que deberá publicarse en el Diario Oficial, en conformidad a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 14 de la ley 19.620, notificando y citando al padre del niño, don Carlos Alberto Troncoso Troncoso, CI 14.128.928-4, así como a los consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, del niño ya individualizado, para que comparezcan a la Audiencia Preparatoria, en el 4° Juzgado de Familia de Santiago, a realizarse el día 24 de marzo de 2014 a las 10:30 horas, en dependencias de este tribunal, a exponer lo que estimen conveniente para los intereses del niño, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su voluntad favorable a la solicitud. Su incomparecencia además, hará que se les considere rebeldes por el solo ministerio de la ley y a su respecto, las resoluciones dictadas en la causa surtirán efecto desde que se pronuncien, sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo prescrito en el artículo 14 de la ley N° 19.620.- Paola Carrera Barrientos, Jefe Unidad de Causas, 4° Juzgado Familia Santiago.

#### NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Valdivia, en causa RIT A-23-2013 sobre declaración de susceptibilidad de adopción de Lixy Elena Vera Chocano, RUN N° 22.278.020-9, se ha ordenado notificar por aviso a los ascendientes y otros consanguíneos del niño antes mencionado, hasta el tercer grado en la línea colateral, de manera expresa a Tecxia Adelina Vera Arismendi, RUN 17.511.705-9; doña Maribel Yeny Chocano Chocano, RUN 18.843.659-5; doña Nancy del Carmen Chocano Molina, RUN 11.138.940-3; don Adrián René Chocano Molina, RUN 12.749.862-8; y doña María Eliana Chocano Molina, RUN 15.271.894-2, para los fines de que comparezcan a la audiencia que se fija para el próximo 24 de marzo de 2014 a las 10:00 horas en este tribunal, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que el niño es susceptible de ser adoptado. Valdivia, 24 de febrero de 2014. Germán Vega Riquelme, Ministro de Fe del Juzgado de Familia de Valdivia. En virtud del artículo 14 de la ley 19.620.